Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

ANEXO I: Régimen de caudales ecológicos en normalidad



Confederación Hidrográfica del Tajo

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Cabecera	ES030MSPF0109020	Embalse de Bolarque	Hasta 31/12/2025	6,600	7,200	7,000	6,400
			1/1/2026 - 31/12/2026	7,300	8,800	8,100	6,900
			Desde 1/1/2027	7,700	10,100	8,900	7,100
Cabecera	ES030MSPF0108020	Embalse de Zorita	Hasta 31/12/2025	6,600	7,200	7,100	6,400
			1/1/2026 - 31/12/2026	7,300	8,800	8,200	6,900
			Desde 1/1/2027	7,700	10,100	9,000	7,100
Cabecera	ES030MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse de Almoguera	Hasta 31/12/2025	6,700	7,300	7,100	6,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	7,400	8,900	8,200	7,000
			Desde 1/1/2027	7,800	10,200	9,000	7,200
Cabecera	ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera	Hasta 31/12/2025	6,700	7,400	7,200	6,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	7,400	9,000	8,300	7,000
			Desde 1/1/2027	7,800	10,300	9,100	7,200
Cabecera	ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera	Hasta 31/12/2025	6,700	7,400	7,200	6,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	7,400	9,000	8,300	7,000
			Desde 1/1/2027	7,800	10,300	9,100	7,200
Cabecera	ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera	Hasta 31/12/2025	6,800	7,400	7,200	6,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	7,500	9,000	8,300	7,000
			Desde 1/1/2027	7,900	10,300	9,100	7,200
Cabecera	ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo	Hasta 31/12/2025	6,800	7,500	7,200	6,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	7,500	9,100	8,300	7,000
			Desde 1/1/2027	7,900	10,400	9,100	7,200
Cabecera	ES030MSPF0102021	Río Tajo desde Arroyo del Álamo hasta Azud del Embocador	Hasta 31/12/2025	6,800	7,500	7,200	6,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	7,500	9,100	8,300	7,000
			Desde 1/1/2027	7,900	10,400	9,100	7,200
Cabecera	ES030MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	Hasta 31/12/2025	6,800	7,500	7,200	6,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	7,500	9,100	8,300	7,000
			Desde 1/1/2027	7,900	10,400	9,100	7,200
Cabecera	ES030MSPF0110020	Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	2,490	3,250	2,840	2,260
Cabecera	ES030MSPF0111010	Río Tajo desde Río Ablanquejo hasta Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	6,100	7,600	8,200	4,500
Cabecera	ES030MSPF0112010	Río Tajo desde Arroyo de la Fuentecilla hasta Río Ablanquejo	Vigencia del plan	4,200	5,700	5,600	3,200
Cabecera	ES030MSPF0113010	Río Tajo desde Río Gallo hasta Arroyo de la Fuentecilla	Vigencia del plan	3,800	5,200	5,100	2,900
Cabecera	ES030MSPF0114010	Río Tajo desde Arroyo Tajuelo hasta Río Gallo	Vigencia del plan	2,100	3,700	3,600	1,700
Cabecera	ES030MSPF0115110	Río Tajo desde su nacimiento hasta Arroyo Tajuelo	Vigencia del plan	0,900	2,420	2,140	0,940
Cabecera	ES030MSPF0115210	Río de la Hoz Seca hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,390	1,070	0,920	0,400
Cabecera	ES030MSPF0116010	Arroyo Salado hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,054	0,085	0,006	-
Cabecera	ES030MSPF0117010	Río Calvache hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,076	0,172	0,045	0,020
Cabecera	ES030MSPF0118010	Arroyo de la Vega hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,066	0,035	0,076	0,019

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Cabecera	ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	0,070	0,076	0,097	0,033
Cabecera	ES030MSPF0120010	Arroyo de la Solana hasta Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	0,030	0,006	0,020	0,021
Cabecera	ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta Embalse de Entrepeñas	Vigencia del plan	0,012	0,009	0,022	-
Cabecera	ES030MSPF0121110	Arroyo de la Vega	Vigencia del plan	0,005	0,004	0,012	-
Cabecera	ES030MSPF0122010	Río Cifuentes hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,009	0,005	0,015	0,002
Cabecera	ES030MSPF0123010	Arroyo del Estrecho hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,127	0,095	0,120	0,078
Cabecera	ES030MSPF0124010	Arroyo de la Rambla hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,450	0,360	0,440	0,290
Cabecera	ES030MSPF0125010	Barranco de la Hoz hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,092	0,087	0,110	0,070
Cabecera	ES030MSPF0126010	Río Ablanquejo hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,680	0,530	0,640	0,440
Cabecera	ES030MSPF0127010	Río Gallo desde Corduente hasta Río Tajo	Vigencia del plan	1,500	1,500	1,500	1,100
Cabecera	ES030MSPF0128110	Río Gallo desde confluencia de Barranco Bronchalejos hasta Corduente	Vigencia del plan	0,970	0,880	0,810	0,600
Cabecera	ES030MSPF0128210	Río Gallo desde su nacimiento hasta Barranco Bronchalejos	Vigencia del plan	0,470	0,420	0,440	0,380
Cabecera	ES030MSPF0129010	Río Cabrillas hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,470	0,490	0,610	0,270
Cabecera	ES030MSPF0131020	Embalse de Buendía	Vigencia del plan	1,950	2,530	2,240	1,770
Cabecera	ES030MSPF0132010	Río Guadiela desde Río Escabas hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	3,800	4,100	4,100	2,700
Cabecera	ES030MSPF0133010	Río Guadiela y otros hasta Río Escabas	Vigencia del plan	2,100	1,800	2,000	1,300
Cabecera	ES030MSPF0134010	Río Guadiela desde Embalse de El Molino de Chincha hasta Río de Alcantud	Vigencia del plan	1,700	1,400	1,400	1,100
Cabecera	ES030MSPF0134120	Embalse de Molino de Chincha	Vigencia del plan	0,790	0,970	0,880	0,620
Cabecera	ES030MSPF0135110	Río Guadiela y Masegar hasta Embalse Molino de Chincha	Vigencia del plan	0,340	0,950	0,580	0,300
Cabecera	ES030MSPF0135210	Río Masegar hasta Laguna Grande del Tobar	Vigencia del plan	0,043	0,121	0,070	0,036
Cabecera	ES030MSPF0136010	Río Jabalera hasta Embalse de Bolarque	Vigencia del plan	0,051	0,016	0,035	0,002
Cabecera	ES030MSPF0137010	Río Mayor desde su nacimiento hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,160	0,170	0,300	0,160
Cabecera	ES030MSPF0138010	Río Guadamejud hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,074	0,088	0,157	0,022
Cabecera	ES030MSPF0139010	Arroyo de Garibay hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,028	0,019	0,031	-
Cabecera	ES030MSPF0140010	Río Garigay hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,117	0,063	0,114	0,001
Cabecera	ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse de Buendía	Vigencia del plan	0,050	0,047	0,068	-
Cabecera	ES030MSPF0142010	Río Escabas desde Río Trabaque hasta Río Guadiela	Vigencia del plan	1,700	2,300	2,100	1,300
Cabecera	ES030MSPF0143110	Río Escabas hasta Río Trabaque	Vigencia del plan	1,500	2,000	1,800	1,200
Cabecera	ES030MSPF0143210	Cabecera del Río Escabas	Vigencia del plan	0,710	0,970	0,820	0,570
Cabecera	ES030MSPF0144010	Río Trabaque desde su nacimiento hasta Río Escabas	Vigencia del plan	0,140	0,220	0,240	0,110
Cabecera	ES030MSPF0145011	Río Cuervo aguas abajo de Embalse de La Tosca	Vigencia del plan	0,490	0,810	0,640	0,400
Cabecera	ES030MSPF0146020	Embalse de La Tosca	Vigencia del plan	0,360	0,460	0,410	0,280
Cabecera	ES030MSPF0147010	Río Cuervo hasta Embalse de La Tosca	Vigencia del plan	0,280	0,770	0,600	0,320
Tajuña	ES030MSPF0201110	Río Tajuña desde Arroyo Juncal hasta Río Jarama	Vigencia del plan	0,760	1,030	0,960	0,700

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Tajuña	ES030MSPF0201210	Río Tajuña desde Río Ungría hasta Arroyo Juncal	Vigencia del plan	0,641	0,867	0,805	0,591
Tajuña	ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse de la Tajera hasta Río Ungría	Vigencia del plan	0,391	0,529	0,491	0,360
Tajuña	ES030MSPF0203020	Embalse de La Tajera	Vigencia del plan	0,273	0,370	0,344	0,252
Tajuña	ES030MSPF0204010	Río Tajuña hasta Embalse de la Tajera	Vigencia del plan	0,280	0,380	0,220	0,140
Tajuña	ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña	Vigencia del plan	0,240	0,190	0,240	0,160
Tajuña	ES030MSPF0206010	Arroyo de San Andrés hasta Río Tajuña	Vigencia del plan	0,023	0,058	0,051	0,007
Tajuña	ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta Embalse de La Tajera	Vigencia del plan	0,062	0,066	0,060	0,040
Henares	ES030MSPF0301010	Río Henares desde Arroyo de Torote hasta Río Jarama	Vigencia del plan	2,300	2,600	2,500	1,200
Henares	ES030MSPF0302010	Río Henares desde Arroyo del Sotillo hasta Arroyo de Torote	Vigencia del plan	2,200	2,500	2,300	1,200
Henares	ES030MSPF0303010	Río Henares desde Río Badiel hasta Arroyo del Sotillo	Vigencia del plan	2,100	2,300	2,100	1,200
Henares	ES030MSPF0304010	Río Henares desde Canal del Henares hasta Río Badiel	Vigencia del plan	1,900	2,100	1,800	1,100
Henares	ES030MSPF0305010	Río Henares desde río Sorbe a Arroyo Valmatón	Vigencia del plan	1,900	2,100	1,800	1,100
Henares	ES030MSPF0306010	Río Henares desde Río Bornova hasta Río Sorbe	Vigencia del plan	1,310	1,390	1,340	0,710
Henares	ES030MSPF0307010	Río Henares desde Río Cañamares hasta Río Bornova	Vigencia del plan	1,060	1,100	1,000	0,540
Henares	ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares	Vigencia del plan	0,970	1,000	0,860	0,460
Henares	ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce	Vigencia del plan	0,360	0,470	0,340	0,220
Henares	ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	Vigencia del plan	0,151	0,152	0,096	0,068
Henares	ES030MSPF0311010	Arroyo de Torote hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,059	0,109	0,046	0,002
Henares	ES030MSPF0312010	Arroyo de Camarmilla hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,024	0,029	0,057	0,011
Henares	ES030MSPF0313010	Arroyo de las Dueñas hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,018	0,013	0,035	0,006
Henares	ES030MSPF0314010	Arroyo de Majanar hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,014	0,010	0,025	0,005
Henares	ES030MSPF0315010	Río Badiel hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,101	0,162	0,145	0,028
Henares	ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,550	0,700	0,420	0,420
Henares	ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña	Vigencia del plan	0,530	0,680	0,410	0,410
Henares	ES030MSPF0318110	Río Sorbe desde Embalse Pozo de los Ramos hasta Embalse de Beleña	Vigencia del plan	0,520	0,670	0,400	0,400
Henares	ES030MSPF0318220	Embalse Pozo de Los Ramos	Vigencia del plan	0,490	0,630	0,380	0,380
Henares	ES030MSPF0318310	Río Sorbe hasta Embalse Pozo de los Ramos	Vigencia del plan	0,480	0,620	0,370	0,370
Henares	ES030MSPF0319010	Arroyo de la Dehesa hasta Río Sorbe	Vigencia del plan	0,110	0,142	0,085	0,085
Henares	ES030MSPF0320011	Río Bornova desde Embalse de Alcorlo hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,180	0,230	0,280	0,150
Henares	ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo	Vigencia del plan	0,170	0,220	0,270	0,140
Henares	ES030MSPF0322110	Río Riotillo hasta Embalse de Alcorlo	Vigencia del plan	0,170	0,230	0,270	-
Henares	ES030MSPF0322310	Río Bornova hasta Embalse de Alcorlo	Vigencia del plan	0,222	0,435	0,715	0,021
Henares	ES030MSPF0322410	Río Pelagallinas	Vigencia del plan	0,072	0,097	0,133	-
Henares	ES030MSPF0323011	Río Cañamares desde Embalse de Pálmaces hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,081	0,092	0,127	0,081
Henares	ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	Vigencia del plan	0,070	0,080	0,110	0,070

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Henares	ES030MSPF0325010	Río Cañamares hasta Embalse de Pálmaces	Vigencia del plan	0,085	0,294	0,250	0,002
Henares	ES030MSPF0326110	Río Dulce hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,580	0,510	0,520	0,230
Henares	ES030MSPF0326210	Cabecera del Río Dulce	Vigencia del plan	0,370	0,320	0,360	0,150
Henares	ES030MSPF0327021	Río Salado desde Embalse de El Atance hasta Río Henares	Vigencia del plan	0,200	0,320	0,240	0,150
Henares	ES030MSPF0328020	Embalse de El Atance	Vigencia del plan	0,112	0,165	0,133	0,095
Henares	ES030MSPF0329110	Río Salado hasta Embalse de El Atance	Vigencia del plan	0,088	0,133	0,099	0,012
Henares	ES030MSPF0329210	Río Cercadillo hasta su confluencia con Río Salado	Vigencia del plan	0,040	0,065	0,027	0,001
Henares	ES030MSPF0330010	Arroyo Sauco hasta Río Salado	Vigencia del plan	0,019	0,052	0,052	0,011
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0401010	Río Guadarrama desde Bargas hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,960	1,990	1,350	0,410
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0401110	Arroyo de Vallehermoso	Vigencia del plan	0,011	0,035	0,023	0,008
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde Río Aulencia hasta Bargas	Vigencia del plan	0,750	1,110	0,930	0,370
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0403110	Río Guadarrama desde Embalse Molino de la Hoz hasta Río Aulencia	Vigencia del plan	0,258	0,646	0,587	0,010
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0403220	Embalse de Molino de la Hoz	Vigencia del plan	0,168	0,561	0,561	0,010
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0403310	Río Guadarrama desde Embalse de Las Nieves hasta Embalse Molino de la Hoz	Vigencia del plan	0,168	0,561	0,561	0,010
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0403420	Embalse de Las Nieves	Vigencia del plan	0,074	0,520	0,554	0,010
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0404021	Río Guadarrama y Arroyo de los Linos	Vigencia del plan	0,059	0,511	0,554	0,010
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0405010	Río Guadarrama desde Río Navalmedio hasta Arroyo Loco	Vigencia del plan	0,030	0,404	0,364	0,006
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0405120	Embalse Arroyo de La Venta o Las Berceas	Vigencia del plan	-	0,005	0,036	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0405220	Embalse de Navalmedio	Vigencia del plan	-	0,087	0,054	0,006
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0406010	Arroyo de Renales hasta Río Guadarrama	Vigencia del plan	0,003	0,064	0,021	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0407021	Arroyo de los Combos	Vigencia del plan	0,033	0,039	0,018	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0408021	Arroyo del Soto hasta Río Guadarrama	Vigencia del plan	0,020	0,020	0,009	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0409021	Río Aulencia desde Embalse de Aulencia hasta Río Guadarrama	Vigencia del plan	0,048	0,266	0,154	0,190
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0410020	Embalse de Aulencia	Vigencia del plan	0,026	0,230	0,143	0,189
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0411020	Embalse de Valmayor	Vigencia del plan	0,002	0,215	0,143	0,190
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0412010	Arroyo del Batán hasta Embalse de Valmayor	Vigencia del plan	0,009	0,283	0,146	0,195
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0413021	Arroyo del Plantío	Vigencia del plan	0,013	0,014	0,006	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0414011	Arroyo de la Jarosa desde Embalse de la Jarosa	Vigencia del plan	0,022	0,086	0,128	0,004
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0415020	Embalse de La Jarosa	Vigencia del plan	0,015	0,051	0,059	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0416021	Río Jarama desde Río Tajuña hasta Río Tajo	Vigencia del plan	5,410	7,660	7,850	3,390
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0417021	Río Jarama desde Embalse del Rey hasta Río Tajuña	Vigencia del plan	4,600	6,600	6,900	2,700
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0418020	Embalse del Rey	Vigencia del plan	3,800	5,500	5,800	2,100
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0419010	Río Jarama desde Río Henares hasta Embalse del Rey	Vigencia del plan	3,800	5,500	5,800	2,100

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0420021	Río Jarama desde Arroyo de Valdebebas hasta Río Henares	Vigencia del plan	1,450	2,780	3,160	0,880
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0421021	Río Jarama desde Río Guadalix hasta Arroyo de Valdebebas	Vigencia del plan	1,440	2,700	3,070	0,880
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0422021	Río Jarama desde Río Lozoya hasta Río Guadalix	Vigencia del plan	1,390	1,730	2,240	0,870
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0423021	Río Jarama desde Arroyo del Madroñal hasta Río Lozoya	Vigencia del plan	0,530	0,680	0,910	0,330
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0424021	Río Jarama desde Embalse de El Vado hasta Arroyo del Madroñal	Vigencia del plan	0,520	0,680	0,880	0,330
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado	Vigencia del plan	0,400	0,520	0,570	0,320
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0426110	Río Jarama hasta Embalse del Vado	Vigencia del plan	0,310	1,530	1,680	0,004
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0426210	Arroyo del Soto hasta Embalse de El Vado	Vigencia del plan	0,009	0,062	0,131	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0427021	Río Manzanares a su paso por Madrid	Vigencia del plan	0,840	1,090	1,120	0,500
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0428021	Río Manzanares desde Embalse de El Pardo hasta Arroyo de Trofa	Vigencia del plan	0,820	0,940	0,980	0,490
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0429020	Embalse de El Pardo	Vigencia del plan	0,820	0,930	0,970	0,490
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0430021	Río Manzanares desde Embalse de Manzanares el Real hasta Embalse de El Pardo	Vigencia del plan	0,700	0,790	0,820	0,420
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana	Vigencia del plan	0,580	0,660	0,690	0,350
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0432010	Río Manzanares hasta Embalse de Manzanares el Real	Vigencia del plan	0,220	0,250	0,260	0,130
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0432110	Arroyo del Mediano	Vigencia del plan	0,012	0,139	0,122	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0433021	Arroyo de los Prados	Vigencia del plan	0,003	0,004	-	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0434021	Arroyo del Culebro	Vigencia del plan	0,001	0,027	0,026	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0435021	Arroyo de la Zarzuela	Vigencia del plan	-	0,003	0,002	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0436010	Arroyo de Trofa	Vigencia del plan	0,006	0,027	0,019	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0437021	Río Navacerrada - Samburiel desde Embalse de Navacerrada hasta Embalse de Manzanares el Real	Vigencia del plan	0,200	0,230	0,240	0,120
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada	Vigencia del plan	0,055	0,063	0,065	0,033
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0439010	Arroyo de Pantueña hasta Río Jarama	Vigencia del plan	0,033	0,074	0,080	0,013
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0440021	Arroyo de Viñuelas	Vigencia del plan	-	0,086	0,079	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0441021	Río Guadalix desde Embalse de Pedrezuela hasta Río Jarama	Vigencia del plan	0,045	0,751	0,551	0,003
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0442020	Embalse de Pedrezuela	Vigencia del plan	0,035	0,319	0,378	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0442110	Río Guadalix hasta el Embalse de Pedrezuela	Vigencia del plan	0,041	0,307	0,237	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0442220	Embalse Miraflores de La Sierra	Vigencia del plan	0,007	0,030	0,047	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0443021	Río Lozoya desde Embalse de El Atazar hasta Río Jarama	Vigencia del plan	1,120	2,080	1,430	0,530
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar	Vigencia del plan	1,090	2,030	1,390	0,520
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0445020	Embalse de El Villar (1)	Vigencia del plan	0,980	1,900	1,290	0,460
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0446020	Embalse de Puentes Viejas(2)	Vigencia del plan	0,970	1,890	1,270	0,450
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0447020	Embalse de Riosequillo	Vigencia del plan	0,790	1,680	1,090	0,350

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0448021	Río Lozoya desde Embalse de Pinilla hasta Embalse de Riosequillo	Vigencia del plan	0,760	1,650	1,060	0,330
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0449020	Embalse de Pinilla	Vigencia del plan	0,690	1,560	0,990	0,290
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0450110	Río Lozoya hasta Embalse de Pinilla	Vigencia del plan	0,650	1,520	0,950	0,270
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0450210	Río Lozoya hasta su confluencia con el Arroyo del Artiñuelo	Vigencia del plan	0,387	0,900	0,562	0,160
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0451010	Ríos Riato y de la Puebla hasta Embalse de El Atazar	Vigencia del plan	0,040	0,119	0,220	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0452010	Río Madarquillos hasta Embalse de Puentes Viejas	Vigencia del plan	0,023	0,413	0,255	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0453010	Arroyo de Canencia hasta Río Lozoya	Vigencia del plan	0,014	0,428	0,175	-
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0454010	Arroyo de Vallosera hasta Embalse del Vado	Vigencia del plan	0,004	0,057	0,131	-
Alberche	ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo	Vigencia del plan	1,170	1,800	0,970	0,940
Alberche	ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas	Vigencia del plan	1,160	1,770	0,960	0,930
Alberche	ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo Grande hasta Embalse de Cazalegas	Vigencia del plan	1,160	1,770	0,960	0,930
Alberche	ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo de la Parra hasta Arroyo Grande	Vigencia del plan	1,080	1,660	0,900	0,870
Alberche	ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo de la Parra	Vigencia del plan	1,030	1,580	0,860	0,830
Alberche	ES030MSPF0506021	Río Alberche desde Embalse de Picadas hasta Río Perales	Vigencia del plan	0,940	1,440	0,780	0,750
Alberche	ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas	Vigencia del plan	0,940	1,430	0,780	0,750
Alberche	ES030MSPF0508020	Embalse de San Juan (3)	Vigencia del plan	0,920	1,410	0,760	0,740
Alberche	ES030MSPF0508110	Arroyo de Tórtolas	Vigencia del plan	0,004	0,038	0,109	-
Alberche	ES030MSPF0508220	Embalse Los Morales	Vigencia del plan	0,001	0,009	0,020	-
Alberche	ES030MSPF0508310	Arroyo Garganta de la Yedra	Vigencia del plan	0,004	0,051	0,057	-
Alberche	ES030MSPF0508420	Embalse de La Hinchona	Vigencia del plan	0,003	0,036	0,034	-
Alberche	ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse de El Charco del Cura hasta Embalse de San Juan	Vigencia del plan	0,650	0,990	0,540	0,520
Alberche	ES030MSPF0510020	Embalse de El Charco del Cura	Vigencia del plan	0,640	0,970	0,530	0,510
Alberche	ES030MSPF0511020	Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,630	0,960	0,520	0,510
Alberche	ES030MSPF0512010	Río Alberche desde Garganta del Royal hasta Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,780	4,010	3,010	0,600
Alberche	ES030MSPF0513010	Río Alberche desde Río Piquillo hasta Garganta del Royal	Vigencia del plan	0,720	3,540	2,800	0,560
Alberche	ES030MSPF0514010	Río Alberche hasta el Río Piquillo	Vigencia del plan	0,200	0,890	1,010	0,200
Alberche	ES030MSPF0515010	Arroyo de Marigarcía hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,032	0,102	0,134	0,012
Alberche	ES030MSPF0516010	Arroyo Grande hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,047	0,144	0,199	0,017
Alberche	ES030MSPF0517010	Arroyo de la Parra hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,005	0,017	0,029	-
Alberche	ES030MSPF0518010	Río Perales hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,036	0,439	0,204	0,005
Alberche	ES030MSPF0519010	Cabecera del Río Perales y afluentes	Vigencia del plan	0,023	0,335	0,075	0,003
Alberche	ES030MSPF0520010	Río Cofio desde Río Sotillo hasta Embalse de San Juan	Vigencia del plan	0,027	0,451	0,481	0,064
Alberche	ES030MSPF0521010	Río Cofio desde Río de las Herreras hasta Río Sotillo	Vigencia del plan	0,022	0,378	0,352	0,052
Alberche	ES030MSPF0521120	Embalse Valtravieso	Vigencia del plan	-	0,003	0,024	0,003
Alberche	ES030MSPF0522011	Río de la Aceña desde Embalse de La Aceña hasta Río Cofio	Vigencia del plan	0,014	0,320	0,196	0,021

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Alberche	ES030MSPF0522120	Embalse de El Tobar	Vigencia del plan	-	0,001	0,008	-
Alberche	ES030MSPF0523020	Embalse de La Aceña	Vigencia del plan	0,007	0,251	0,111	0,010
Alberche	ES030MSPF0523110	Arroyo de Chubieco	Vigencia del plan	0,007	0,289	0,113	0,007
Alberche	ES030MSPF0523220	Embalse de Cañada Mojada	Vigencia del plan	-	0,024	0,013	-
Alberche	ES030MSPF0524010	Río Sotillo hasta Río Cofio	Vigencia del plan	0,014	0,188	0,150	0,014
Alberche	ES030MSPF0525110	Río Becedas desde Embalse Hoyo de Becedas II hasta Río Sotillo	Vigencia del plan	0,008	0,106	0,075	0,007
Alberche	ES030MSPF0525220	Embalse de Hoyo de Becedas II	Vigencia del plan	0,004	0,054	0,047	0,003
Alberche	ES030MSPF0525310	Río Becedas desde Embalse de Navalperal hasta Embalse Hoyo de Becedas II	Vigencia del plan	0,004	0,053	0,047	0,003
Alberche	ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares	Vigencia del plan	-	0,003	0,003	-
Alberche	ES030MSPF0526010	Río de la Gaznata hasta el Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,018	0,284	0,223	0,040
Alberche	ES030MSPF0526120	Embalse de La Reguera	Vigencia del plan	-	0,008	0,010	0,004
Alberche	ES030MSPF0526220	Embalse Herradón De Pinares - Valdihuelo	Vigencia del plan	-	-	-	-
Alberche	ES030MSPF0527010	Garganta de Iruelas y otros hasta Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,042	0,454	0,211	0,041
Alberche	ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse de El Burguillo	Vigencia del plan	0,001	0,107	0,048	0,009
Alberche	ES030MSPF0529010	Arroyo Chiquillo hasta Río Alberche	Vigencia del plan	0,095	0,551	0,579	0,102
Alberche	ES030MSPF0529110	Arroyo de Santa María	Vigencia del plan	0,001	0,026	0,038	0,005
Alberche	ES030MSPF0529220	Embalse Navalmoral de La Sierra - Horcajo	Vigencia del plan	-	0,011	0,017	0,003
Tajo Izquierda	ES030MSPF0601020	Embalse de Azután	Hasta 31/12/2025	13,300	15,400	13,500	10,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	15,600	20,700	16,700	11,000
			Desde 1/1/2027	17,000	25,000	19,000	13,000
Tajo Izquierda	ES030MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse de Azután	Hasta 31/12/2025	12,500	14,800	13,500	10,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	14,700	19,900	16,700	11,000
			Desde 1/1/2027	16,000	24,000	19,000	13,000
Tajo Izquierda	ES030MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche	Hasta 31/12/2025	12,100	14,400	13,100	10,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	19,200	15,900	11,000
			Desde 1/1/2027	15,000	23,000	18,000	13,000
Tajo Izquierda	ES030MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse de Castrejón	Hasta 31/12/2025	11,100	14,400	13,100	9,600
			1/1/2026 - 31/12/2026	11,100	17,000	13,300	9,600
			Desde 1/1/2027	11,100	17,000	13,300	9,600
Tajo Izquierda	ES030MSPF0605020	Embalse de Castrejón	Hasta 31/12/2025	12,100	14,400	13,100	10,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	19,200	15,900	11,000
			Desde 1/1/2027	15,000	23,000	18,000	13,000
Tajo Izquierda	ES030MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón	Hasta 31/12/2025	12,100	14,400	13,100	10,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	19,200	15,900	11,000
			Desde 1/1/2027	15,000	23,000	18,000	13,000
	ES030MSPF0607021		Hasta 31/12/2025	12,100	14,400	13,100	10,500

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Tajo Izquierda		Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama	1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	19,200	15,900	11,000
			Desde 1/1/2027	15,000	23,000	18,000	13,000
Tajo Izquierda	ES030MSPF0608110	Arroyo de Guazalete	Vigencia del plan	-	0,124	0,113	0,008
Tajo Izquierda	ES030MSPF0608221	Río Tajo desde confluencia con Arroyo de Guatén hasta Toledo	Hasta 31/12/2025	12,100	13,800	13,100	10,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	18,400	15,900	11,000
			Desde 1/1/2027	15,000	22,000	18,000	13,000
Tajo Izquierda	ES030MSPF0608321	Río Tajo desde Río Jarama hasta confluencia con Arroyo de Guatén	Hasta 31/12/2025	12,100	13,800	13,100	10,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	13,900	18,400	15,900	11,000
			Desde 1/1/2027	15,000	22,000	18,000	13,000
Tajo Izquierda	ES030MSPF0609110	Río Uso desde Embalse Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Azután	Vigencia del plan	0,021	0,060	0,157	-
Tajo Izquierda	ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente	Vigencia del plan	-	-	0,040	-
Tajo Izquierda	ES030MSPF0609310	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Arroyo de San Vicente	Vigencia del plan	-	-	0,040	-
Tajo Izquierda	ES030MSPF0609420	Embalse de Riofrío	Vigencia del plan	-	-	0,005	-
Tajo Izquierda	ES030MSPF0610111	Río Gévalo desde Embalse de La Grajera hasta Embalse de Azután	Vigencia del plan	0,109	0,093	0,357	0,072
Tajo Izquierda	ES030MSPF0610220	Embalse de La Grajera	Vigencia del plan	0,105	0,050	0,330	0,070
Tajo Izquierda	ES030MSPF0610311	Río Gévalo desde Embalse del Río Gévalo hasta Embalse de La Grajera	Vigencia del plan	0,101	0,044	0,306	0,063
Tajo Izquierda	ES030MSPF0611020	Embalse de El Gévalo	Vigencia del plan	0,081	0,018	0,180	0,023
Tajo Izquierda	ES030MSPF0612010	Río Gévalo hasta Embalse de El Gévalo	Vigencia del plan	0,124	0,039	0,172	0,018
Tajo Izquierda	ES030MSPF0613010	Arroyo Sangrera y río Fresnedoso hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,008	0,130	0,065	0,014
Tajo Izquierda	ES030MSPF0614010	Río Pusa desde Embalse de Pusa	Vigencia del plan	0,069	0,910	0,397	0,046
Tajo Izquierda	ES030MSPF0614120	Embalse de Pusa	Vigencia del plan	0,003	0,166	0,048	0,006
Tajo Izquierda	ES030MSPF0615110	Río Pusa hasta Embalse de Pusa	Vigencia del plan	0,009	0,263	0,057	0,006
Tajo Izquierda	ES030MSPF0615210	Arroyo Cabrera hasta Río Pusa	Vigencia del plan	-	0,056	0,011	-
Tajo Izquierda	ES030MSPF0616010	Río Cedena hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,089	0,292	0,176	0,078
Tajo Izquierda	ES030MSPF0617011	Arroyo del Torcón desde Embalse de El Torcón hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,017	0,207	0,046	-
Tajo Izquierda	ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón	Vigencia del plan	-	0,078	0,029	-
Tajo Izquierda	ES030MSPF0618110	Arroyo del Torcón	Vigencia del plan	-	0,046	0,014	-
Tajo Izquierda	ES030MSPF0618220	Embalse Cabeza de Torcón	Vigencia del plan	-	0,018	0,008	-
Tajo Izquierda	ES030MSPF0619010	Arroyo de las Cuevas hasta Río Tajo	Vigencia del plan	-	0,009	0,003	-
Tajo Izquierda	ES030MSPF0620021	Arroyo de Guajaraz desde Embalse del Guajaraz hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,034	0,059	0,110	0,011
Tajo Izquierda	ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaraz	Vigencia del plan	0,035	0,060	0,112	0,011
Tajo Izquierda	ES030MSPF0622021	Río Algodor desde Embalse de El Castro hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,138	0,252	0,107	0,030
Tajo Izquierda	ES030MSPF0623020	Embalse de El Castro	Vigencia del plan	0,133	0,229	0,101	0,025

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Tajo Izquierda	ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse de Finisterre hasta Embalse de El Castro	Vigencia del plan	0,133	0,226	0,100	0,025
Tajo Izquierda	ES030MSPF0625020	Embalse de Finisterre	Vigencia del plan	0,114	0,149	0,059	0,004
Tajo Izquierda	ES030MSPF0626010	Río Algodor desde Arroyo Bracea hasta Embalse de Finisterre	Vigencia del plan	0,107	0,139	0,055	0,004
Tajo Izquierda	ES030MSPF0627110	Arroyo de Martín Román desde los Saladares de Villasequilla hasta Río Tajo	Vigencia del plan	0,354	0,732	0,651	0,080
Tajo Izquierda	ES030MSPF0627210	Arroyo de Martín Román hasta Arroyo de la Madre	Vigencia del plan	0,266	0,452	0,433	0,059
Tajo Izquierda	ES030MSPF0628021	Arroyo de Guatén y Arroyo de Gansarinos	Vigencia del plan	0,190	0,220	0,220	0,180
Tajo Izquierda	ES030MSPF0630030	Embalse de La Portiña	Vigencia del plan	-	-	-	-
Tajo Izquierda	ES030MSPF0632010	Arroyo Barcience hasta Embalse de Castrejón	Vigencia del plan	0,004	0,076	0,028	-
Tiétar	ES030MSPF0701020	Embalse de Torrejón-Tiétar (4)	Vigencia del plan	2,640	3,820	2,050	1,160
Tiétar	ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Santa María hasta Embalse de Torrejón-Tiétar	Vigencia del plan	2,530	3,670	1,970	1,110
Tiétar	ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse de Rosarito hasta Arroyo Santa María	Vigencia del plan	1,790	2,590	1,390	0,780
Tiétar	ES030MSPF0704020	Embalse de Rosarito	Vigencia del plan	0,980	1,420	0,760	0,430
Tiétar	ES030MSPF0705010	Río Tiétar desde Río Guadyerbas hasta Embalse de Rosarito	Vigencia del plan	0,530	5,400	3,220	0,400
Tiétar	ES030MSPF0706010	Río Tiétar desde Arroyo Tamujoso hasta Río Guadyerbas	Vigencia del plan	0,470	5,280	3,160	0,400
Tiétar	ES030MSPF0707010	Río Tiétar desde Reguero de las Pozas hasta Arroyo Tamujoso	Vigencia del plan	0,120	2,130	1,590	0,100
Tiétar	ES030MSPF0708110	Río Tiétar desde Río Escorial hasta Arroyo del Cuadro	Vigencia del plan	0,069	0,896	0,201	0,007
Tiétar	ES030MSPF0708210	Río Tiétar hasta confluencia del Río Escorial	Vigencia del plan	0,004	0,193	0,040	-
Tiétar	ES030MSPF0708320	Embalse Fuente de El Castaño	Vigencia del plan	-	-	-	-
Tiétar	ES030MSPF0708420	Embalse Piedralaves - De Nuño Cojo	Vigencia del plan	0,004	0,025	0,014	-
Tiétar	ES030MSPF0708520	Embalse Sotillo de La Adrada - Majalobos	Vigencia del plan	-	0,011	0,003	-
Tiétar	ES030MSPF0708610	Garganta de Majalobos hasta Embalse Sotillo De La Adrada - Majalobos	Vigencia del plan	-	0,023	0,004	-
Tiétar	ES030MSPF0709010	Arroyo de Calzones y otros hasta Embalse de Torrejón-Tiétar	Vigencia del plan	0,016	0,022	0,007	-
Tiétar	ES030MSPF0709120	Embalse de Valdelinares - Malpartida de Plasencia III	Vigencia del plan	0,006	0,009	0,009	-
Tiétar	ES030MSPF0709210	Arroyo de Calzones	Vigencia del plan	-	0,005	0,006	-
Tiétar	ES030MSPF0709320	Embalse Las Covachillas - Malpartida de Plasencia II	Vigencia del plan	-	0,005	0,005	-
Tiétar	ES030MSPF0709410	Arroyo de los Pilones	Vigencia del plan	-	0,001	0,001	-
Tiétar	ES030MSPF0709520	Embalse de Malpartida de Plasencia I	Vigencia del plan	-	0,001	0,001	-
Tiétar	ES030MSPF0710010	Arroyo Porquerizo desde Arroyo del Puente Mocho hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,001	0,079	0,068	0,001
Tiétar	ES030MSPF0711110	Arroyo de la Gargüera hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,450	1,000	0,880	0,210
Tiétar	ES030MSPF0711220	Embalse de Gargüera	Vigencia del plan	0,290	0,760	0,640	0,130
Tiétar	ES030MSPF0711310	Arroyo de la Gargüera y Garganta Tejeda hasta Embalse de Gargüera	Vigencia del plan	0,280	0,750	0,630	0,120
Tiétar	ES030MSPF0711420	Embalse de Las Moreras	Vigencia del plan	0,022	0,030	0,041	0,019
Tiétar	ES030MSPF0711510	Garganta Tejeda hasta Embalse de Las Moreras	Vigencia del plan	0,046	0,058	0,066	0,024

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Tiétar	ES030MSPF0711620	Embalse Las Camellas - Garganta de El Obispo	Vigencia del plan	0,002	0,016	0,010	-
Tiétar	ES030MSPF0712110	Garganta de Jaranda hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	1,180	1,780	1,560	0,360
Tiétar	ES030MSPF0712210	Garganta de Jaranda hasta confluencia con Garganta Pedro Chate	Vigencia del plan	0,420	0,650	0,470	0,110
Tiétar	ES030MSPF0713010	Gargantas Mayor, Pedro Chate, San Gregorio y Cascarones	Vigencia del plan	0,660	0,980	0,880	0,200
Tiétar	ES030MSPF0713120	Embalse Las Majadillas	Vigencia del plan	0,025	0,015	0,040	0,010
Tiétar	ES030MSPF0714010	Arroyo de Casas y Arroyo de Domblasco y del Tizonoso Grande	Vigencia del plan	0,009	0,037	0,023	0,002
Tiétar	ES030MSPF0715010	Arroyo del Molinillo hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,049	0,069	0,092	0,041
Tiétar	ES030MSPF0715120	Embalse de Navalmoral de la Mata	Vigencia del plan	0,028	0,039	0,061	0,030
Tiétar	ES030MSPF0716010	Arroyo de Santa María desde Arroyo de Fresnedoso hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,014	0,163	0,101	0,009
Tiétar	ES030MSPF0717010	Arroyo de Santa María y afluentes hasta Arroyo de Fresnedoso	Vigencia del plan	0,004	0,053	0,034	0,003
Tiétar	ES030MSPF0718110	Arroyo de Fresnedoso hasta Arroyo de Santa María	Vigencia del plan	0,008	0,095	0,058	0,005
Tiétar	ES030MSPF0718210	Cabecera del Arroyo de Fresnedoso	Vigencia del plan	0,005	0,054	0,033	0,003
Tiétar	ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	1,350	1,690	1,000	0,300
Tiétar	ES030MSPF0720010	Río Moros hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,127	0,146	0,179	0,060
Tiétar	ES030MSPF0721010	Arroyo Carcaboso hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,001	0,015	0,010	-
Tiétar	ES030MSPF0722010	Garganta de Gualtaminos desde Embalse de Gualtaminos hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,147	0,210	0,250	0,087
Tiétar	ES030MSPF0722120	Embalse de Gualtaminos - Villanueva de la Vera	Vigencia del plan	0,027	0,029	0,039	0,017
Tiétar	ES030MSPF0723110	Arroyo de Alcañizo y otros hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,156	0,099	0,137	0,056
Tiétar	ES030MSPF0723210	Arroyo Viejo de Alcañizo desde nacimiento hasta Arroyo Alcañizo	Vigencia del plan	0,092	0,130	0,101	0,048
Tiétar	ES030MSPF0723320	Embalse Velada - Los Huertos	Vigencia del plan	-	-	-	-
Tiétar	ES030MSPF0724010	Garganta de Minchones hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,390	0,990	0,680	0,210
Tiétar	ES030MSPF0725010	Gargantas de Chilla y Alardos hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	1,180	2,090	1,160	0,390
Tiétar	ES030MSPF0726010	Garganta de Santa María hasta Embalse de Rosarito	Vigencia del plan	0,413	0,829	0,281	0,070
Tiétar	ES030MSPF0727010	Río Arbillas hasta Embalse de Rosarito	Vigencia del plan	0,095	0,326	0,204	0,045
Tiétar	ES030MSPF0728011	Río Guadyerbas desde Embalse de Navalcán hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,052	0,120	0,063	-
Tiétar	ES030MSPF0729020	Embalse de Navalcán	Vigencia del plan	0,052	0,111	0,063	-
Tiétar	ES030MSPF0730110	Río Guadyerbas desde el Arroyo Riolobos hasta Embalse de Navalcán	Vigencia del plan	0,042	0,027	0,048	-
Tiétar	ES030MSPF0730210	Río Guadyerbas desde Embalse Manantial de Los Pradillos hasta confluencia del Arroyo Riolobos	Vigencia del plan	0,007	0,012	0,020	-
Tiétar	ES030MSPF0730320	Embalse Sotillo de Las Palomas - Manantial de Los Pradillos	Vigencia del plan	-	-	0,006	-
Tiétar	ES030MSPF0730410	Río Guadyerbas hasta Embalse Manantial de Los Pradillos	Vigencia del plan	-	-	0,006	-
Tiétar	ES030MSPF0730520	Embalse de Guadyerbas	Vigencia del plan	-	-	0,003	-
Tiétar	ES030MSPF0730620	Embalse Marrupe - Marrupejo	Vigencia del plan	-	-	-	-
Tiétar	ES030MSPF0731110	Río Arenal desde Río de Cantos hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,210	0,800	0,420	0,120

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Tiétar	ES030MSPF0731220	Embalse de Riocuevas	Vigencia del plan	0,013	0,041	0,026	0,001
Tiétar	ES030MSPF0731310	Río Cuevas hasta Embalse de Riocuevas	Vigencia del plan	0,028	0,075	0,039	0,002
Tiétar	ES030MSPF0732010	Río Ramacastañas	Vigencia del plan	0,076	0,458	0,399	0,105
Tiétar	ES030MSPF0733010	Garganta de Lanzahíta	Vigencia del plan	0,023	0,212	0,340	0,021
Tiétar	ES030MSPF0734010	Garganta de las Torres hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	0,036	0,510	0,587	0,042
Tiétar	ES030MSPF0735010	Garganta de Torinas desde Arroyo de Valdeáguila hasta Río Tiétar	Vigencia del plan	-	0,023	0,020	-
Tiétar	ES030MSPF0736010	Arroyo del Lugar hasta Garganta de Torinas	Vigencia del plan	-	-	0,002	-
Tiétar	ES030MSPF0737020	Embalse de El Pajarero	Vigencia del plan	-	0,028	0,007	-
Tiétar	ES030MSPF0737110	Garganta del Pajarejo	Vigencia del plan	-	0,054	0,010	-
Tiétar	ES030MSPF0742030	Lago Colinar	Vigencia del plan	-	-	-	-
Árrago	ES030MSPF0801021	Río Arrago desde Arroyo de Patana hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,860	1,090	0,490	0,300
Árrago	ES030MSPF0802021	Río Arrago desde Embalse de Borbollón hasta Arroyo de Patana	Vigencia del plan	0,350	0,520	0,270	0,150
Árrago	ES030MSPF0803020	Embalse de Borbollón	Vigencia del plan	0,313	0,465	0,241	0,134
Árrago	ES030MSPF0804010	Río Arrago hasta Embalse de Borbollón	Vigencia del plan	0,190	0,870	0,620	0,160
Árrago	ES030MSPF0805021	Rivera de Gata desde Embalse Rivera de Gata hasta Río Arrago	Vigencia del plan	0,454	0,403	0,202	0,134
Árrago	ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata	Vigencia del plan	0,270	0,240	0,120	0,080
Árrago	ES030MSPF0807010	Rivera de Gata hasta Embalse Rivera de Gata	Vigencia del plan	0,380	0,870	0,540	0,110
Árrago	ES030MSPF0808010	Rivera de Acebo hasta Rivera de Gata	Vigencia del plan	0,214	0,583	0,403	0,064
Árrago	ES030MSPF0809010	Arroyo de Patana y otros hasta Río Arrago	Vigencia del plan	0,036	0,103	0,012	0,008
Árrago	ES030MSPF0810010	Río Tralgas hasta Río Arrago	Vigencia del plan	0,039	0,322	0,179	0,016
Árrago	ES030MSPF0811020	Embalse Villanueva de La Sierra - Pedroso	Vigencia del plan	-	-	-	-
Árrago	ES030MSPF0812020	Embalse La Cervigona - Prado de Las Monjas	Vigencia del plan	0,028	0,029	0,071	0,008
Alagón	ES030MSPF0901010	Río Alagón desde Río Jerte hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	5,800	11,400	6,100	1,200
Alagón	ES030MSPF0902021	Río Alagón desde Embalse de Valdeobispo hasta Río Jerte	Vigencia del plan	2,390	3,080	1,510	0,400
Alagón	ES030MSPF0902110	Arroyo de Aceituna	Vigencia del plan	0,006	0,017	0,011	-
Alagón	ES030MSPF0902220	Embalse San Marcos - Z.S. Montehermoso	Vigencia del plan	0,002	0,006	0,004	-
Alagón	ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	Vigencia del plan	2,270	2,920	1,430	0,380
Alagón	ES030MSPF0903110	Arroyo del Palomero	Vigencia del plan	0,044	0,047	0,021	-
Alagón	ES030MSPF0904020	Embalse de Guijo de Granadilla (5)	Vigencia del plan	1,940	2,490	1,220	0,320
Alagón	ES030MSPF0905020	Embalse de Gabriel y Galán (6)	Vigencia del plan	1,930	2,480	1,210	0,320
Alagón	ES030MSPF0905110	Arroyo de Campallal desde Embalse de las Tapias hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	0,022	0,019	0,025	-
Alagón	ES030MSPF0905220	Embalse de Las Tapias	Vigencia del plan	0,011	0,006	0,012	-
Alagón	ES030MSPF0905310	Arroyo Chapallal hasta Embalse de Las Tapias	Vigencia del plan	0,019	0,011	0,020	-
Alagón	ES030MSPF0906110	Río Alagón hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	1,010	2,290	4,150	0,660
Alagón	ES030MSPF0906210	Cabecera del Río Alagón	Vigencia del plan	0,256	0,924	0,542	0,011

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Alagón	ES030MSPF0906310	Arroyo Sangusín	Vigencia del plan	0,011	0,008	0,202	-
Alagón	ES030MSPF0906320	Embalse Arroyo Perdiguera	Vigencia del plan	-	-	0,003	-
Alagón	ES030MSPF0907010	Arroyo Grande hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,454	0,287	0,064	0,041
Alagón	ES030MSPF0907120	Embalse de Montehermoso - Del Pez	Vigencia del plan	0,006	0,003	-	-
Alagón	ES030MSPF0908010	Arroyo del Encín hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,213	0,426	0,259	0,037
Alagón	ES030MSPF0909010	Rivera de Holguera hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,198	0,360	0,187	0,033
Alagón	ES030MSPF0910010	Arroyo del Boquerón del Rivero desde Embalse de El Boquerón	Vigencia del plan	0,275	0,340	0,108	0,021
Alagón	ES030MSPF0910120	Embalse de El Boquerón	Vigencia del plan	0,221	0,209	0,018	-
Alagón	ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el Embalse de El Boquerón	Vigencia del plan	0,299	0,351	0,028	-
Alagón	ES030MSPF0912010	Arroyo de las Monjas hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,243	0,434	0,105	0,020
Alagón	ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Garganta de la Oliva hasta Río Alagón	Vigencia del plan	2,960	7,740	4,310	0,700
Alagón	ES030MSPF0914021	Río Jerte desde Embalse de Jerte-Plasencia hasta Garganta de la Oliva	Vigencia del plan	1,830	4,920	3,070	0,280
Alagón	ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia	Vigencia del plan	1,360	4,470	3,040	0,270
Alagón	ES030MSPF0916010	Río Jerte desde Garganta de los Infiernos hasta Embalse de Jerte-Plasencia	Vigencia del plan	0,960	3,430	2,720	0,230
Alagón	ES030MSPF0916120	Embalse de Piornal	Vigencia del plan	-	-	0,004	-
Alagón	ES030MSPF0917110	Cabecera del Jerte	Vigencia del plan	0,300	1,100	0,840	0,080
Alagón	ES030MSPF0917210	Garganta de los Infiernos	Vigencia del plan	0,214	0,559	0,446	0,040
Alagón	ES030MSPF0918010	Garganta de la Oliva y otros hasta Río Jerte	Vigencia del plan	0,567	0,663	0,097	0,031
Alagón	ES030MSPF0918120	Embalse Villar de Plasencia - La Oliva	Vigencia del plan	0,058	0,030	0,003	-
Alagón	ES030MSPF0918220	Embalse de Garganta De La Oliva	Vigencia del plan	0,050	0,033	0,006	0,002
Alagón	ES030MSPF0919010	Rivera del Bronco y Arroyo de los Jarales hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,180	0,150	0,150	-
Alagón	ES030MSPF0919220	Embalse Charco Azaol - Palomero	Vigencia del plan	0,010	0,015	0,021	-
Alagón	ES030MSPF0920110	Río Ambroz hasta Embalse de Valdeobispo	Vigencia del plan	0,436	0,792	0,526	0,036
Alagón	ES030MSPF0920210	Cabecera del Río Ambroz	Vigencia del plan	0,396	0,696	0,221	0,012
Alagón	ES030MSPF0920320	Embalse de Hervás - El Horcajo	Vigencia del plan	0,012	0,015	0,009	-
Alagón	ES030MSPF0921010	Río de los Ángeles y Río Esperabán desde Embalse de Los Ángeles hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	0,880	2,190	1,360	0,510
Alagón	ES030MSPF0921120	Embalse de Los Ángeles	Vigencia del plan	0,007	0,044	0,049	0,010
Alagón	ES030MSPF0922010	Río Hurdano y Río Malvellido hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	1,080	0,570	0,610	0,220
Alagón	ES030MSPF0922120	Embalse de Arrocerezal	Vigencia del plan	0,048	0,015	0,027	0,013
Alagón	ES030MSPF0922220	Embalse de Majá Robledo	Vigencia del plan	0,025	0,010	0,014	0,006
Alagón	ES030MSPF0923110	Río Ladrillar hasta Embalse de Gabriel y Galán	Vigencia del plan	0,460	0,300	0,480	0,140
Alagón	ES030MSPF0923210	Río Batuecas	Vigencia del plan	0,211	0,118	0,178	0,062
Alagón	ES030MSPF0923310	Arroyo del Cabril	Vigencia del plan	0,041	0,027	0,035	-
Alagón	ES030MSPF0924010	Río Cuerpo de Hombre hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,510	0,370	2,480	0,560
Alagón	ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar	Vigencia del plan	0,470	0,320	2,000	0,560
Alagón	ES030MSPF0926010	Río Cuerpo de Hombre aguas arriba de Béjar	Vigencia del plan	0,230	0,130	0,830	0,250

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Alagón	ES030MSPF0927110	Río Francia hasta Río Alagón	Vigencia del plan	0,176	0,858	0,871	0,092
Alagón	ES030MSPF0927210	Río Francia hasta confluencia con Arroyo de San Benito	Vigencia del plan	0,146	0,622	0,693	0,073
Alagón	ES030MSPF0928030	Embalse de Ahigal	Vigencia del plan	0,043	0,039	0,021	-
Alagón	ES030MSPF0929030	Embalse de Baños	Vigencia del plan	0,035	0,068	0,017	-
Alagón	ES030MSPF0929110	Arroyo Baños hasta Embalse de Baños	Vigencia del plan	0,021	0,045	0,011	-
Alagón	ES030MSPF0930030	Embalse de Navamuño	Vigencia del plan	0,012	0,015	0,072	0,027
Alagón	ES030MSPF0931010	Barranco de la Dehesa	Vigencia del plan	0,040	0,070	-	-
Alagón	ES030MSPF0931120	Embalse de Las Aguas De Ceclavín	Vigencia del plan	0,025	0,037	-	-
Alagón	ES030MSPF0932010	Arroyo del Torruco	Vigencia del plan	0,012	0,016	-	-
Alagón	ES030MSPF0932120	Embalse Pescueza	Vigencia del plan	0,004	0,004	-	-
Alagón	ES030MSPF0934010	Arroyo Cambrón	Vigencia del plan	0,048	0,044	0,049	-
Alagón	ES030MSPF0935010	Arroyo de los Molinos	Vigencia del plan	0,113	0,231	0,004	-
Alagón	ES030MSPF0935120	Embalse de La Raposera - Zarza la Mayor	Vigencia del plan	0,009	0,011	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1002020	Embalse de Alcántara (7)	Vigencia del plan	33,000	40,000	25,000	14,000
Bajo Tajo	ES030MSPF1003020	Embalse de Torrejón-Tajo (8)	Vigencia del plan	14,400	17,400	10,800	6,300
Bajo Tajo	ES030MSPF1004020	Embalse de Valdecañas (9)	Vigencia del plan	14,000	17,000	10,600	6,200
Bajo Tajo	ES030MSPF1005021	Río Tajo desde Embalse de Azután hasta Embalse de Valdecañas	Hasta 31/12/2025	13,300	15,400	13,500	10,500
			1/1/2026 - 31/12/2026	15,600	20,700	16,700	11,000
			Desde 1/1/2027	17,000	25,000	19,000	13,000
Bajo Tajo	ES030MSPF1006010	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo -PT-	Vigencia del plan	0,670	3,180	1,490	0,180
Bajo Tajo	ES030MSPF1007010	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana -PT-	Vigencia del plan	0,600	3,060	1,380	0,100
Bajo Tajo	ES030MSPF1008010	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT-	Vigencia del plan	0,280	1,830	0,660	0,030
Bajo Tajo	ES030MSPF1009010	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-	Vigencia del plan	0,012	0,057	0,031	0,002
Bajo Tajo	ES030MSPF1010010	Rivera Trevejana hasta Río Erjas	Vigencia del plan	0,009	0,330	0,102	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1010120	Embalse Atalaya	Vigencia del plan	0,002	0,033	0,016	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1011010	Río Erjas y afluentes hasta Rivera Basádiga	Vigencia del plan	0,033	0,248	0,009	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1012021	Rivera Fresnedosa desde Embalse de Portaje hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,245	0,124	0,066	0,015
Bajo Tajo	ES030MSPF1013020	Embalse de Portaje	Vigencia del plan	0,105	0,066	0,035	0,008
Bajo Tajo	ES030MSPF1014021	Río Guadiloba desde Arroyo de la Ribera hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,001	0,007	0,034	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1015021	Río Guadiloba desde Embalse de Guadiloba hasta Arroyo de la Ribera	Vigencia del plan	0,001	0,007	0,036	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1016010	Arroyo de la Vid hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,017	0,029	0,008	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1016120	Embalse de Cantaelgallo - La Vid	Vigencia del plan	0,003	0,001	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1017110	Arroyo de Barbaoncillo hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1017210	Arroyo de Barbaón hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,013	0,014	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1017310	Arroyo de Malvecino hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	-	-	-	-

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Bajo Tajo	ES030MSPF1018020	Embalse de Almaraz-Arrocampo (10)	Vigencia del plan	-	0,016	0,009	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1019010	Garganta de Descuernacabras hasta Embalse de Torrejón-Tajo	Vigencia del plan	0,260	0,690	0,320	0,180
Bajo Tajo	ES030MSPF1019120	Embalse Deleitosa - De Los Batanes	Vigencia del plan	0,009	0,032	0,012	0,011
Bajo Tajo	ES030MSPF1020110	Río Ibor desde Río Pinarejo	Vigencia del plan	0,500	1,230	0,780	0,140
Bajo Tajo	ES030MSPF1020120	Embalse Fresnedoso de Ibor - Moral	Vigencia del plan	-	0,002	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1020210	Río Viejas	Vigencia del plan	0,144	0,276	0,261	0,056
Bajo Tajo	ES030MSPF1021110	Río Gualija hasta Embalse de Valdecañas	Vigencia del plan	0,003	0,062	0,232	0,018
Bajo Tajo	ES030MSPF1021210	Río Mesto y cabecera del Río Gualija	Vigencia del plan	-	0,001	0,060	0,006
Bajo Tajo	ES030MSPF1022110	Río Salor, Rio Jumadiel y Río Zamores hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	0,060	1,250	0,250	0,030
Bajo Tajo	ES030MSPF1022210	Rivera de la Torre	Vigencia del plan	-	0,037	0,014	0,003
Bajo Tajo	ES030MSPF1022220	Embalse Membrío - Pantano del Cementerio	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1022310	Río Salor desde Río Ayuela hasta Rivera de la Torre	Vigencia del plan	0,050	1,150	0,200	0,020
Bajo Tajo	ES030MSPF1022420	Embalse de Rivera De Mula	Vigencia del plan	-	0,007	0,003	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1022520	Embalse de La Jabalina	Vigencia del plan	-	0,002	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1022620	Embalse de Aliseda	Vigencia del plan	-	0,005	0,004	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1023011	Río Salor desde Embalse de El Salor hasta Río Ayuela	Vigencia del plan	0,006	0,237	0,038	0,002
Bajo Tajo	ES030MSPF1024020	Embalse de El Salor	Vigencia del plan	0,004	0,127	0,003	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1025010	Río Ayuela y Arroyo de Santiago desde Embalse de Ayuela hasta Río Salor	Vigencia del plan	0,027	0,756	0,091	0,002
Bajo Tajo	ES030MSPF1026020	Embalse de Ayuela	Vigencia del plan	0,003	0,137	0,014	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1027020	Embalse Aldea del Cano - Nogales	Vigencia del plan	0,001	0,050	0,006	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1028010	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo -PT-	Vigencia del plan	0,100	0,600	0,166	0,090
Bajo Tajo	ES030MSPF1029010	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro -PT-	Vigencia del plan	0,059	0,511	0,107	0,052
Bajo Tajo	ES030MSPF1030010	Río Alburrel desde Rivera Avid hasta Río Sever	Vigencia del plan	0,002	0,389	0,035	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1031010	Río Alburrel desde cabecera hasta Rivera Avid	Vigencia del plan	-	0,387	0,035	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1032010	Rivera Aurela hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1032120	Embalse Santiago de Alcántara - Malmoreno	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1033010	Rivera de Carbajo hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1034010	Rivera de Calatrucha hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1035010	Río Almonte desde Arroyo del Búho hasta Embalse de Alcántara	Vigencia del plan	0,060	1,470	0,290	0,020
Bajo Tajo	ES030MSPF1035120	Embalse de Santa Ana	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1036010	Cabecera del Río Almonte	Vigencia del plan	0,051	0,473	0,282	0,013
Bajo Tajo	ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía	Vigencia del plan	0,010	0,140	0,041	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1037110	Río Tozo hasta Río Almonte	Vigencia del plan	-	0,385	0,010	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1037210	Río Marinejo hasta Río Tozo	Vigencia del plan	-	0,174	0,008	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1038110	Río Tamuja y Arroyo del Mato hasta Embalse de Alcántara II	Vigencia del plan	-	0,785	0,029	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1038210	Río Gibranzos hasta Río Tamuja	Vigencia del plan	-	0,130	-	-

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Bajo Tajo	ES030MSPF1038220	Embalse de Navarredonda	Vigencia del plan	-	0,011	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1038320	Embalse de El Prado	Vigencia del plan	-	0,005	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1039010	Río Magasca	Vigencia del plan	-	0,367	0,030	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1039120	Embalse Santa Marta De Magasca - Valdehonduras	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre	Vigencia del plan	-	0,002	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1040020	Embalse de Guadiloba	Vigencia del plan	-	0,005	0,037	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1041030	Embalse de Casar de Cáceres	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1042030	Embalse Molano	Vigencia del plan	-	0,013	0,007	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1043030	Embalse Petit I	Vigencia del plan	-	0,007	0,003	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1044030	Embalse de Alcuéscar	Vigencia del plan	-	0,018	0,002	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1045010	Río Pantones	Vigencia del plan	-	0,007	0,003	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1046010	Río Ayuela	Vigencia del plan	-	0,036	0,002	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1047010	Río Salor	Vigencia del plan	0,004	0,107	0,003	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1047120	Embalse de El Gallo	Vigencia del plan	0,004	0,076	0,003	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1047220	Embalse de Tres Torres - Jarripa	Vigencia del plan	-	0,007	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1048010	Regato del Pueblo	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1048120	Embalse del Pueblo - del Santo	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1049010	Regato Cabrioso	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1049120	Embalse del Agua	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1050010	Arroyo de la Rehana	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1050120	Embalse de La Navicera - Navas del Madroño	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1051010	Arroyo del Morisco	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1051120	Embalse Garrovillas	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1052010	Arroyo de Pizarroso	Vigencia del plan	0,003	0,003	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaveral	Vigencia del plan	0,003	0,002	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1053010	Rivera del Castaño	Vigencia del plan	0,009	0,006	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1053120	Embalse del Risco - Rivera del Castaño	Vigencia del plan	0,002	0,002	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1054010	Arroyo del Pueblo	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1054120	Embalse de Torrejón El Rubio	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1055010	Río Garciaz y Arroyo Tejadilla	Vigencia del plan	-	0,043	0,071	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones	Vigencia del plan	-	0,004	0,003	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1055520	Embalse Garciaz - Los Maruelos	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1056010	Arroyo de la Mazmorra	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1056120	Embalse de Los Huertos - del Rosal	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1057010	Arroyo Pizarroso	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1057120	Embalse de Pizarroso	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1059010	Arroyo Canaleja	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1060010	Arroyo Guadancil	Vigencia del plan	0,011	0,007	0,002	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1061010	Arroyo del Sauceral hasta Presa De Mohedas	Vigencia del plan	-	-	-	-

Caudales mínimos trimestrales en situación de NORMALIDAD. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Periodo**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Bajo Tajo	ES030MSPF1063010	Rivera de la Mata	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1063120	Embalse de Brozas - Charca de Patos	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1064010	Arroyo Corredor	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1064120	Embalse de Mata De Alcántara	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1065010	Río Jartín desde Embalse Alcántara I hasta Embalse de Cedillo	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1065120	Embalse de Alcántara I	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1066010	Rivera de Fresnedosa	Vigencia del plan	0,043	0,032	0,016	0,004
Bajo Tajo	ES030MSPF1066120	Embalse de Torrejoncillo	Vigencia del plan	0,011	0,003	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1067010	Arroyo del Helechal	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1067120	Embalse Serradilla - Trasierra	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1068010	Arroyo de Valdeazores	Vigencia del plan	-	0,004	0,006	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1069010	Arroyo del Pedroso	Vigencia del plan	0,003	0,006	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1069120	Embalse de Carrascalejo	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1069220	Embalse Mohedas de la Jara	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1070010	Arroyo de Talaván	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1070120	Embalse de Talaván	Vigencia del plan	-	-	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1071010	Arroyo de Alpotrel	Vigencia del plan	-	0,144	0,015	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1071120	Embalse de Alpotrel	Vigencia del plan	-	0,010	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1072010	Arroyo de Villaluengo	Vigencia del plan	-	-	-	-

Nota: La masa de agua ES030MSPF1001020, Embalse de Cedillo, no figura en esta tabla. Es singular en lo relativo al caudal ecológico mínimo, puesto que sus desembalses se encuentran regulados por el Convenio de Albufeira (Protocolo de revisión del Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas y el Protocolo adicional, suscrito en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, hecho en Madrid y Lisboa el 4 de abril de 2008; publicado en «BOE» núm. 14, de 16 de enero de 2010).

(1) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de El Atazar (ES030MSPF0444020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0445020 –Embalse de El Villar–, o cuando se conside-re conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(2) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de El Villar (ES030MSPF0445020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0446020 –Embalse de Puentes Viejas–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(3) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Picadas (ES030MSPF0507020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0508020 –Embalse de San Juan–, o cuando se conside-re conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(4) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Alcántara (ES030MSPF1002020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0701020 –Embalse de Torrejón-Tiétar–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(5) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Valdeobispo no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0904020 –Embalse de Guijo de Granadilla–, o cuando se considere con-veniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(6) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Guijo de Granadilla (ES030MSPF0904020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0905020 –Embalse de Gabriel y Galán–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(7) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Cedillo (ES030MSPF1001020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1002020 –Embalse de Alcántara–, o cuando se conside-re conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(8) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Alcántara (ES030MSPF1002020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1003020 –Embalse de Torrejón-Tajo–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(9) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Torrejón-Tajo (ES030MSPF1003020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1004020 –Embalse de Valdecañas–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

(10) Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Torrejón-Tajo (ES030MSPF1003020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF1018020 –Embalse de Almaraz-Arrocampo–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada

En aquellas masas de agua con un régimen de caudales ecológicos implantados de manera gradual, se estará a lo dispuesto por la sentencia STS 515/2025 de 6 de mayo de 2025.

Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

ANEXO II: Régimen de caudales ecológicos en situación de sequía prolongada

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, O.A.

Confederación Hidrográfica del Tajo

Caudales mínimos trimestrales en situación de SEQUÍA PROLONGADA. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Temporalidad**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Cabecera	ES030MSPF0104020	Embalse de Estremera (*)	Permanente	4,50	5,95	5,25	4,16
Cabecera	ES030MSPF0119010	Arroyo de Ompolveda hasta Embalse de Entrepeñas	Permanente	0,051	0,050	0,075	0,026
Cabecera	ES030MSPF0121010	Barranco Grande hasta Embalse de Entrepeñas	Estacional	0,006	0,003	0,014	-
Cabecera	ES030MSPF0139010	Arroyo de Garibay hasta Embalse de Buendía	Estacional	0,020	0,010	0,019	-
Cabecera	ES030MSPF0141010	Río Viejo y Arroyo de Mierdanchel hasta Embalse de Buendía	Estacional	0,037	0,024	0,039	-
Tajuña	ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña	Permanente	0,22	0,15	0,21	0,14
Tajuña	ES030MSPF0206010	Arroyo de San Andrés hasta Río Tajuña	Permanente	0,022	0,051	0,044	0,005
Tajuña	ES030MSPF0207010	Barranco del Reato hasta Embalse de La Tajera	Permanente	0,041	0,040	0,037	0,023
Henares	ES030MSPF0308010	Río Henares desde Río Dulce hasta Río Cañamares	Permanente	0,97	1,00	0,85	0,35
Henares	ES030MSPF0309021	Río Henares desde Río Salado hasta Río Dulce	Permanente	0,36	0,47	0,34	0,14
Henares	ES030MSPF0310010	Río Henares hasta confluencia con Río Salado	Permanente	0,118	0,095	0,055	0,045
Henares	ES030MSPF0324020	Embalse de Pálmaces	Permanente	0,067	0,080	0,110	0,011
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0423021	Río Jarama desde Arroyo del Madroñal hasta Río Lozoya	Permanente	0,290	0,680	0,910	0,022
Jarama-Guadarrama	ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada	Permanente	-	0,063	0,065	-
Alberche	ES030MSPF0501021	Río Alberche desde Embalse de Cazalegas hasta Río Tajo	Permanente	0,585	0,900	0,485	0,470
Alberche	ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas	Permanente	0,580	0,885	0,480	0,465
Alberche	ES030MSPF0509021	Río Alberche desde Embalse de El Charco del Cura hasta Embalse de San Juan	Permanente	0,46	0,99	0,54	0,52
Alberche	ES030MSPF0510020	Embalse de El Charco del Cura	Permanente	0,46	0,97	0,53	0,51
Alberche	ES030MSPF0525420	Embalse de Navalperal De Pinares	Intermitente	-	0,001	0,002	-
Alberche	ES030MSPF0528010	Arroyo de Arrejondo hasta Embalse de El Burguillo	Permanente	-	0,063	0,042	0,007
Tajo Izquierda	ES030MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón	Permanente	10,0	15,4	12,0	8,7
Tajo Izquierda	ES030MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama	Permanente	10,0	15,4	12,0	8,7
Tajo Izquierda	ES030MSPF0609220	Embalse Arroyo de San Vicente	Intermitente	-	-	0,033	-
Tajo Izquierda	ES030MSPF0609310	Río Uso desde Arroyo de San Vicente hasta Embalse de Arroyo de San Vicente	Intermitente	-	-	0,033	-
Tajo Izquierda	ES030MSPF0623020	Embalse de El Castro	Permanente	0,092	0,125	0,069	0,019
Tajo Izquierda	ES030MSPF0624021	Río Algodor desde Embalse de Finisterre hasta Embalse de El Castro	Permanente	0,093	0,123	0,069	0,019
Tajo Izquierda	ES030MSPF0625020	Embalse de Finisterre	Permanente	0,087	0,076	0,042	0,002
Alagón	ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	Permanente	1,64	2,11	1,03	0,27
Alagón	ES030MSPF0903110	Arroyo del Palomero	Estacional	0,014	0,015	0,006	-
Alagón	ES030MSPF0905110	Arroyo de Campallal desde Embalse de las Tapias hasta Embalse de Gabriel y Galán	Estacional	0,016	0,013	0,019	-
Alagón	ES030MSPF0905310	Arroyo Chapallal hasta Embalse de Las Tapias	Estacional	0,010	0,005	0,011	-
Alagón	ES030MSPF0911010	Arroyo del Boquerón del Rivero hasta el Embalse de El Boquerón	Estacional	0,216	0,206	0,018	-
Alagón	ES030MSPF0928030	Embalse de Ahigal	Estacional	0,014	0,013	0,007	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1026020	Embalse de Ayuela	Estacional	0,001	0,091	0,009	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1042030	Embalse Molano	Intermitente	-	0,006	0,007	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1046010	Río Ayuela	Intermitente	-	0,027	0,002	-

Caudales mínimos trimestrales en situación de SEQUÍA PROLONGADA. Valores en (m³/s)							
UTS	**Código**	**Nombre**	**Temporalidad**	**oct-dic**	**ene-mar**	**abr-jun**	**jul-sep**
Bajo Tajo	ES030MSPF1052120	Embalse de Cañaveral	Intermitente	0,001	0,001	-	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones	Intermitente	-	0,002	0,002	-
Bajo Tajo	ES030MSPF1071010	Arroyo de Alpotrel	Intermitente	-	0,069	0,009	-

* Régimen aplicable desde 1/1/2027

** Sólo deberá verter un caudal igual o superior a este caudal ecológico, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Valdeobispo (ES030MSPF0903020) no alcance la presa del fin de la masa ES030MSPF0904020 –Embalse de Guijo de Granadilla–, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada.

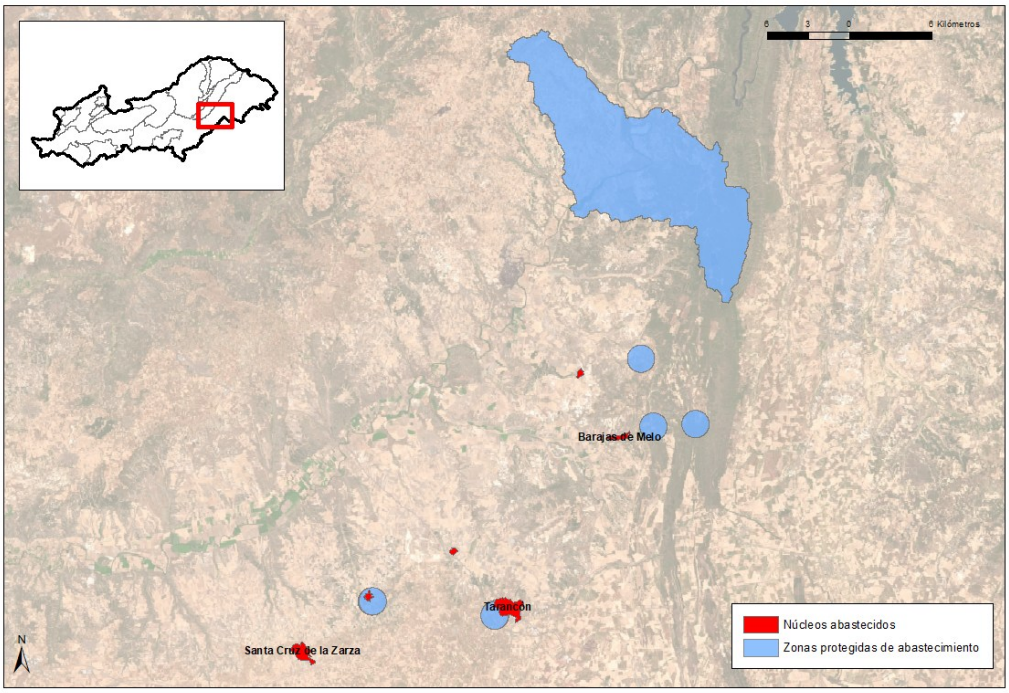
Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

ANEXO III: Fichas de los sistemas de abastecimiento



Confederación Hidrográfica del Tajo

Mancomunidad del Girasol

Sistema	**Mancomunidad del Girasol**		
Plan o de situación			
Descripción	La mancomunidad está integrada por 13 municipios de las provincias de Toledo y Cuenca. Los recursos proceden, fundamentalmente, del río Tajo, regulados en los embalses de Entrepeñas y Buendía, con toma en el embalse de Almoguera, situado junto a la población del mismo nombre. Como alternativa de recursos, la mancomunidad cuenta con una red de pozos con los que poder abastecer a las diferentes poblaciones puntualmente.		
Datos básicos	Municipios	Acebrón (El) Almendros Barajas de Melo Belinchón Fuente de Pedro Naharro Leganiel Pozorrubio de Santiago Santa Cruz de la Zarza Tarancón Torrubia del Campo Tribaldos Villarrubio Zarza de Tajo	
	Sistema de explotación	Cabecera	
	Unidad Territorial de Escasez (UTE)	Eje del Tajo hasta Azután	
	Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Cabecera	
	Unidad de Demanda Urbana (UDU)	Mancomunidad del Girasol	
	Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)	Situación actual	Horizonte 2027
		4,771 hm^3	7,263 hm^3
	Población permanente (habitantes)	23.662	

Sistema	Mancomunidad del Girasol												
	Población estacional (hab.-equiv.)					9.881							
	Observaciones												
Demanda bruta (hm^3)	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual
	0,393	0,364	0,352	0,357	0,341	0,388	0,379	0,388	0,425	0,494	0,471	0,420	4,771
Nivel de garantía	Déficit en 1 año (%)			Déficit en 10 años (%)			Meses con déficit > 10% demanda			Cumple garantía			
	---			---			0			Sí			
Medidas contempladas en el PES [UTE]	Normalidad	Seguimiento											
	Prealerta	Seguimiento											
	Alerta	Seguimiento											
	Emergencia	Seguimiento											
	Observaciones												
Planes de Emergencia	Plan de Emergencia informado por la Confederación Hidrográfica del Tajo												

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano

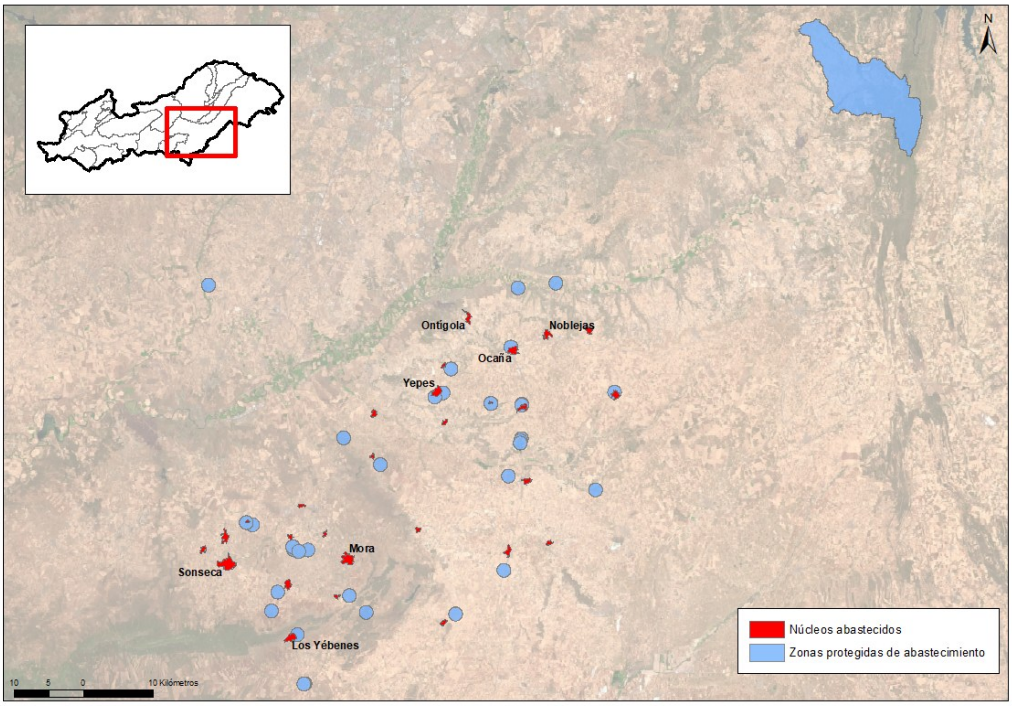
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000001	E. ALMOGUERA - TAJO	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera
ES030ZCCM0000000620	S. - Barajas de Melo	Subterráneo	-	ES030MSBT030-014	Entrepeñas
ES030ZCCM0000000662	BARAJAS DE MELO - SAN JULIÁN	Subterráneo	-	ES030MSBT030-014	Entrepeñas
ES030ZCCM0000003778	CANADAS 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-014	Entrepeñas
ES030ZCCM0000003911	MANANTIAL	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003912	CHARCA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003913	CLAMONEROS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003914	POZO NUEVO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003915	POZO NUEVO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003916	POZO NUEVO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos

Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003778	CANADAS 1	El Acebrón	Acebrón (El)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003778	CANADAS 1	Almendros	Almendros	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000620	S. - Barajas de Melo	Barajas de Melo	Barajas de Melo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000662	BARAJAS DE MELO - SAN JULIÁN	Barajas de Melo	Barajas de Melo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003778	CANADAS 1	Belinchón	Belinchón	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003778	CANADAS 1	Fuente de Pedro Naharro	Fuente de Pedro Naharro	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003778	CANADAS 1	Leganiel	Leganiel	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003778	CANADAS 1	Pozorrubio de Santiago	Pozorrubio de Santiago	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003778	CANADAS 1	Tarancón	Tarancón	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003914	POZO NUEVO	Tarancón	Tarancón	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003915	POZO NUEVO	Tarancón	Tarancón	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003916	POZO NUEVO	Tarancón	Tarancón	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003778	CANADAS 1	Torrubia del Campo	Torrubia del Campo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003778	CANADAS 1	Tribaldos	Tribaldos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003778	CANADAS 1	Villarrubio	Villarrubio	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003778	CANADAS 1	Zarza de Tajo	Zarza de Tajo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003911	MANANTIAL	Zarza de Tajo	Zarza de Tajo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003912	CHARCA	Zarza de Tajo	Zarza de Tajo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003913	CLAMONEROS	Zarza de Tajo	Zarza de Tajo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000001	E. ALMOGUERA - TAJO	Mancomunidad de Municipios El Girasol	-	Sistema de abastecimiento

Mancomunidad de Aguas del Río Algodor

Sistema	Mancomunidad de Aguas del Río Algodor	
Plano de situación		
Descripción	Esta mancomunidad abastece a 42 municipios toledanos desde una captación en el embalse de Almoguera en el río Tajo, captación que comparte con la Mancomunidad del Girasol y con el Sistema Picadas. Varios ayuntamientos cuentan con pozos que permiten satisfacer los consumos de manera puntual.	
Datos básicos	Municipios	Ajofrín Almonacid de Toledo Cabañas de Yepes Cabezamesada Camuñas Chueca Ciruelos Corral de Almaguer Dosbarrios Guardia (La) Huerta de Valdecarábanos Lillo Madridejos Manzaneque Marjaliza Mascaraque Mazarambroz Miguel Esteban Mora Noblejas Ocaña Ontígola Orgaz

Sistema	Mancomunidad de Aguas del Río Algodor												
		Puebla de Almoradiel (La) Quero Romeral (El) Sonseca Tembleque Toboso (El) Turleque Villa de Don Fadrique (La) Villacañas Villafranca de los Caballeros Villaminaya Villamuelas Villanueva de Alcardete Villanueva de Bogas Villarrubia de Santiago Villasequilla Villatobas Yébenes (Los) Yepes										
	Sistema de explotación	Cabecera											
	Unidad Territorial de Escasez (UTE)	Eje del Tajo hasta Azután											
	Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Cabecera											
	Unidad de Demanda Urbana (UDU)	Mancomunidad Aguas del río Algodor											
	Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)	Situación actual					Horizonte 2027						
		18,401 hm^3					16,390 hm^3						
	Población permanente (habitantes)	133.578											
	Población estacional (hab.-equiv.)	31.756											
	Observaciones												
Demanda bruta (hm^3)	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual
	1,501	1,366	1,359	1,371	1,284	1,481	1,451	1,504	1,645	1,906	1,906	1,627	18,401
Nivel de garantía	Déficit en 1 año (%)			Déficit en 10 años (%)			Meses con déficit > 10% demanda			Cumple garantía			
	---			---			0			Sí			
Medidas contempladas en el PES [UTE]	Normalidad	Seguimiento											
	Prealerta	Seguimiento											
	Alerta	Seguimiento											
	Emergencia	Seguimiento											
	Observaciones												
Planes de Emergencia	Plan de Emergencia informado por la Confederación Hidrográfica del Tajo												

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano

Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000001	E. ALMOGUERA - TAJO	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000624	P. Abastecimiento Yepes - Yepes	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000000625	F. Fuente Grande - Ocaña	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000000626	S. Abastecimiento Villatobas II - Villatobas	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003920	POZO 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-025	Algodor
ES030ZCCM0000003921	POZO 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-025	Algodor
ES030ZCCM0000003922	POZO 3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-026	Sonseca
ES030ZCCM0000003923	-	Subterráneo	-	ES030MSBT030-026	Sonseca
ES030ZCCM0000003924	POZO 1 EN CAMINO CARRERAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-026	Sonseca
ES030ZCCM0000003925	POZO 2 JUNTO PARQUE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-026	Sonseca
ES030ZCCM0000003926	POZO JUNTO DEPOSITOS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-026	Sonseca
ES030ZCCM0000003927	POZO 4 JUNTO A PARQUE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-026	Sonseca
ES030ZCCM0000003928	POZO 5 JUNTO CAMINO CARRETAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-026	Sonseca
ES030ZCCM0000003929	SONDEO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-026	Sonseca
ES030ZCCM0000003930	SONDEO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-026	Sonseca
ES030ZCCM0000003931	SONDEO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-025	Algodor
ES030ZCCM0000003932	SONDEO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-025	Algodor
ES030ZCCM0000003935	POZO DEL PRADO 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-026	Sonseca
ES030ZCCM0000003936	POZO DEL PRADO 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-026	Sonseca
ES030ZCCM0000003937	POZO CAMINO DE AJOFRIN 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-026	Sonseca
ES030ZCCM0000003938	POZO CAMINO DE AJOFRIN 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-026	Sonseca
ES030ZCCM0000003951	POZO JUNTO AL DEPOSITO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-025	Algodor
ES030ZCCM0000003952	SONDEO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-025	Algodor
				ES030MSBT030-026	Sonseca
ES030ZCCM0000003953	-	Subterráneo	-	ES030MSBT030-025	Algodor
ES030ZCCM0000003957	PEDRERA 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-025	Algodor
ES030ZCCM0000003958	PEDRERA 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-025	Algodor
ES030ZCCM0000003959	ATALAYA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-025	Algodor
ES030ZCCM0000003960	POZO RIO ALGODOR	Subterráneo	-	ES030MSBT030-025	Algodor
ES030ZCCM0000003961	SONDEO RIO ALGODOR 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-025	Algodor
ES030ZCCM0000003962	SONDEO RIO ALGODOR	Subterráneo	-	ES030MSBT030-025	Algodor
ES030ZCCM0000003963	SONDEO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-025	Algodor
ES030ZCCM0000003964	POZO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003965	MANANTIAL	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003966	SONDEO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003967	POZO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003968	SONDEO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003969	SONDEO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003970	MANANTIAL 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003971	MANANTIAL 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003972	MANANTIAL 3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003973	POZO CALAHORMA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000003974	LA ALDEHUELA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez
ES030ZCCM0000003975	EL VALLE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña

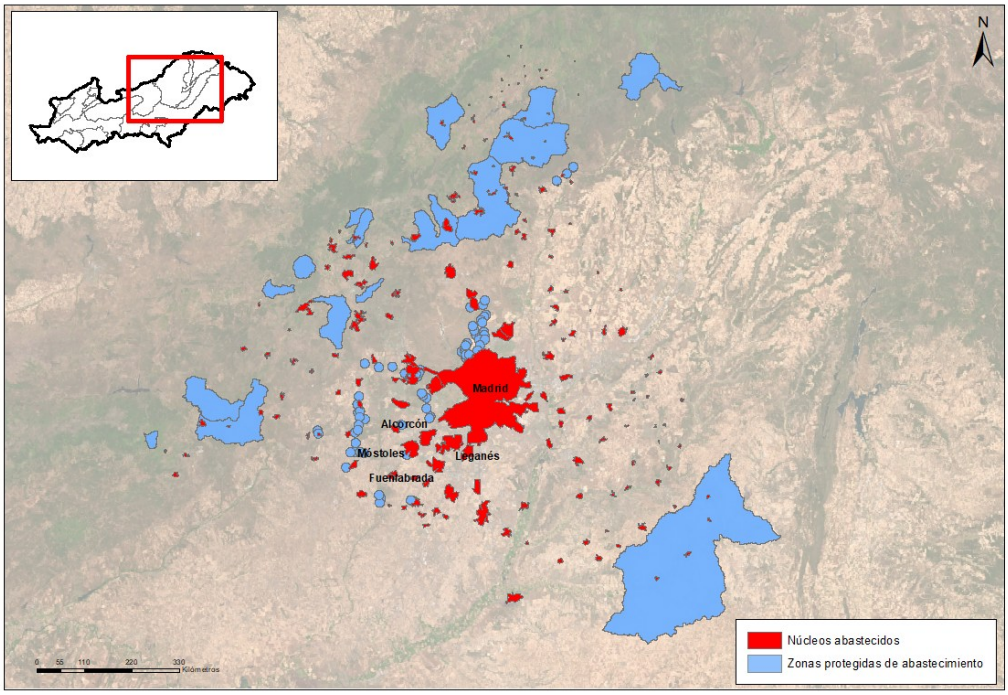
Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000004303	SONDEO OREJA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez
ES030ZCCM0000004580	AYUNTAMIENTO DE ORGAZ	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004585	AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE YEPES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000004586	AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE YEPES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-018	Ocaña
ES030ZCCM0000004587	URBANIZACION "AGUAS CLARAS SANTO NIÑO"	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003965	MANANTIAL	Cabañas de Yepes	Cabañas de Yepes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003966	SONDEO	Cabañas de Yepes	Cabañas de Yepes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003967	POZO	Cabañas de Yepes	Cabañas de Yepes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004585	AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE YEPES	Cabañas de Yepes	Cabañas de Yepes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004586	AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE YEPES	Cabañas de Yepes	Cabañas de Yepes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003935	POZO DEL PRADO 1	Chueca	Chueca	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003936	POZO DEL PRADO 2	Chueca	Chueca	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003937	POZO CAMINO DE AJOFRIN 1	Chueca	Chueca	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003938	POZO CAMINO DE AJOFRIN 2	Chueca	Chueca	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003964	POZO	Ciruelos	Ciruelos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003974	LA ALDEHUELA	Corral de Almaguer	Corral de Almaguer	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003968	SONDEO	Dosbarrios	Dosbarrios	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003969	SONDEO	Dosbarrios	Dosbarrios	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003970	MANANTIAL 1	La Guardia	Guardia (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003971	MANANTIAL 2	La Guardia	Guardia (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003972	MANANTIAL 3	La Guardia	Guardia (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004587	URBANIZACION "AGUAS CLARAS SANTO NIÑO"	La Tejera	Guardia (La)	Diseminado
ES030ZCCM0000003973	POZO CALAHORMA	Carahorma	Lillo	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003923	-	Mascaraque	Mascaraque	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003920	POZO 1	Mora	Mora	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003921	POZO 2	Mora	Mora	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003922	POZO 3	Mora	Mora	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003974	LA ALDEHUELA	Noblejas	Noblejas	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000625	F. Fuente Grande - Ocaña	Ocaña	Ocaña	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003974	LA ALDEHUELA	Ocaña	Ocaña	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004303	SONDEO OREJA	Ocaña	Ocaña	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003929	SONDEO	Arisgotas	Orgaz	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003930	SONDEO	Arisgotas	Orgaz	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003929	SONDEO	Orgaz	Orgaz	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003930	SONDEO	Orgaz	Orgaz	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004580	AYUNTAMIENTO DE ORGAZ	Orgaz	Orgaz	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003974	LA ALDEHUELA	Quero	Quero	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003951	POZO JUNTO AL DEPOSITO	Tembleque	Tembleque	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003931	SONDEO	Turleque	Turleque	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003932	SONDEO	Turleque	Turleque	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003924	POZO 1 EN CAMINO CARRERAS	Villaminaya	Villaminaya	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003925	POZO 2 JUNTO PARQUE	Villaminaya	Villaminaya	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003926	POZO JUNTO DEPOSITOS	Villaminaya	Villaminaya	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003927	POZO 4 JUNTO A PARQUE	Villaminaya	Villaminaya	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003928	POZO 5 JUNTO CAMINO CARRETAS	Villaminaya	Villaminaya	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003953	-	Villamuelas	Villamuelas	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003952	SONDEO	Villasequilla	Villasequilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000626	S. Abastecimiento Villatobas II - Villatobas	Villatobas	Villatobas	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003974	LA ALDEHUELA	Villatobas	Villatobas	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003957	PEDRERA 1	Los Yébenes	Yébenes (Los)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003958	PEDRERA 2	Los Yébenes	Yébenes (Los)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003959	ATALAYA	Los Yébenes	Yébenes (Los)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003960	POZO RIO ALGODOR	Los Yébenes	Yébenes (Los)	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003961	SONDEO RIO ALGODOR 1	Los Yébenes	Yébenes (Los)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003962	SONDEO RIO ALGODOR	Los Yébenes	Yébenes (Los)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003963	SONDEO	Los Yébenes	Yébenes (Los)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000624	P. Abastecimiento Yepes - Yepes	Yepes	Yepes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003974	LA ALDEHUELA	Yepes	Yepes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003975	EL VALLE	Yepes	Yepes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000001	E. ALMOGUERA - TAJO	Mancomunidad de aguas del río Algodor	-	Sistema de abastecimiento

Canal de Isabel II

Sistema	Canal de Isabel II	
Plano de situación		
Descripción	Su finalidad es el abastecimiento a la Comunidad de Madrid a través de la red del Canal de Isabel II (CYII), que suministra agua a la mayor parte de la población de dicha comunidad autónoma (con la excepción de Alcalá de Henares). Los recursos propios proceden de las cabeceras los ríos Jarama, Lozoya, Manzanares y Guadarrama. El CYII dispone también de captaciones en otros sistemas de explotación, como en los ríos Alberche, Sorbe y Tajo. Del CYII dependen numerosas infraestructuras interdependientes de compleja gestión, que utilizan recursos tanto superficiales como subterráneos para atender a una demanda a la vez concentrada en grandes ciudades y dispersa en los municipios más modestos por toda la Comunidad de Madrid.	
Datos básicos	Municipios	Acebeda (La) Ajalvir Álamo (El) Alcobendas Alcorcón Algete Alpedrete Ambite Anchuelo Aranjuez Arganda del Rey Arroyomolinos Atazar (El) Batres Becerril de la Sierra Belmonte de Tajo Berrueco (El) Berzosa del Lozoya Boadilla del Monte Boalo (El)

Sistema	Canal de Isabel II	
		Braojos
		Brea de Tajo
		Brunete
		Buitrago del Lozoya
		Bustarviejo
		Cabanillas de la Sierra
		Cabrera (La)
		Cadalso de los Vidrios
		Camarma de Esteruelas
		Campo Real
		Canencia
		Carabaña
		Casarrubuelos
		Cenicientos
		Cercedilla
		Cervera de Buitrago
		Chapinería
		Chinchón
		Ciempozuelos
		Cobeña
		Collado Mediano
		Collado Villalba
		Colmenar de Oreja
		Colmenar del Arroyo
		Colmenar Viejo
		Colmenarejo
		Corpa
		Coslada
		Cubas de la Sagra
		Daganzo de Arriba
		Escorial (El)
		Estremera
		Fresnedillas de la Oliva
		Fresno de Torote
		Fuenlabrada
		Fuente el Saz de Jarama
		Fuentidueña de Tajo
		Galapagar
		Garganta de los Montes
		Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago
		Gascones
		Getafe
		Griñón
		Guadalix de la Sierra
		Guadarrama
		Hiruela (La)
		Horcajo de la Sierra-Aoslos
		Horcajuelo de la Sierra
		Hoyo de Manzanares
		Humanes de Madrid
		Leganés

Sistema	Canal de Isabel II
	Loeches
	Lozoya
	Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias
	Madarcos
	Madrid
	Majadahonda
	Manzanares el Real
	Meco
	Mejorada del Campo
	Miraflores de la Sierra
	Molar (El)
	Molinos (Los)
	Montejo de la Sierra
	Moraleja de Enmedio
	Moralzarzal
	Morata de Tajuña
	Móstoles
	Navacerrada
	Navalafuente
	Navalagamella
	Navalcarnero
	Navarredonda y San Mamés
	Navas del Rey
	Nuevo Baztán
	Olmeda de las Fuentes
	Orusco de Tajuña
	Paracuellos de Jarama
	Parla
	Patones
	Pedrezuela
	Pelayos de la Presa
	Perales de Tajuña
	Pezuela de las Torres
	Pinilla del Valle
	Pinto
	Piñuécar-Gandullas
	Pozuelo de Alarcón
	Pozuelo del Rey
	Prádena del Rincón
	Puebla de la Sierra
	Puentes Viejas
	Quijorna
	Redueña
	Ribatejada
	Rivas-Vaciamadrid
	Robledillo de la Jara
	Robledo de Chavela
	Robregordo
	Rozas de Madrid (Las)
	Rozas de Puerto Real
	San Agustín del Guadalix

Sistema	Canal de Isabel II	
		San Fernando de Henares San Lorenzo de El Escorial San Martín de la Vega San Martín de Valdeiglesias San Sebastián de los Reyes Santa María de la Alameda Santorcaz Santos de la Humosa (Los) Serna del Monte (La) Serranillos del Valle Sevilla la Nueva Soto del Real Talamanca de Jarama Tielmes Titulcia Torrejón de Ardoz Torrejón de la Calzada Torrejón de Velasco Torrelaguna Torrelodones Torremocha de Jarama Torres de la Alameda Tres Cantos Uceda Valdaracete Valdeavero Valdelaguna Valdemanco Valdemaqueda Valdemorillo Valdemoro Valdeolmos-Alalpardo Valdepiélagos Valdetorres de Jarama Valdilecha Valverde de Alcalá Velilla de San Antonio Vellón (El) Venturada Villaconejos Villalbilla Villamanrique de Tajo Villamanta Villamantilla Villanueva de la Cañada Villanueva de Perales Villanueva del Pardillo Villar del Olmo Villarejo de Salvanés Villaviciosa de Odón Villavieja del Lozoya Zarzalejo

Sistema	Canal de Isabel II												
	Sistema de explotación	Jarama-Guadarrama											
	Unidad Territorial de Escasez (UTE)	Abastecimiento de Madrid											
	Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Jarama-Guadarrama											
	Unidad de Demanda Urbana (UDU)	Aranjuez (CYII) Colmenar Viejo (CYII) Getafe (CYII) La Aceña (CYII) La Jarosa (CYII) Madrid (CYII) Majadahonda (CYII) Navacerrada (CYII) Nudo Noreste (CYII) Nudo Suroeste (CYII) Orusco (CYII) Pino Alto (CYII) Reunión (CYII) San Agustín de Guadalix (CYII) San Juan - Los Morales (CYII) Sistema Arganda (CYII) Sistema Sierra Norte (CYII) Sistema Torrelaguna (CYII) Tres Cantos (CYII)											
	Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)	Situación actual: 508,493 hm^3									Horizonte 2027: 548,691 hm^3		
	Población permanente (habitantes)	6.444.228											
	Población estacional (hab.-equiv.)	398.934											
	Observaciones												
Demanda bruta (hm^3)	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual
	43,089	35,899	36,331	36,483	34,648	37,372	37,627	44,063	51,538	55,328	49,900	46,216	508,493
Nivel de garantía	Déficit en 1 año (%)			Déficit en 10 años (%)			Meses con déficit > 10% demanda			Cumple garantía			
	---			---			0			Sí			
Medidas contempladas en el PES [UTE]	Normalidad	Seguimiento											
	Prealerta	Restricciones del 6 % en la demanda de abastecimiento											
	Alerta	Restricciones del 17 % en la demanda de abastecimiento											
	Emergencia	Restricciones del 26 % en la demanda de abastecimiento											
	Observaciones												
Planes de Emergencia	Plan de Emergencia informado por la Confederación Hidrográfica del Tajo												

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano

Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000007	E. VALMAYOR - AULENCIA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0411020	Embalse de Valmayor
ES030ZCCM0000000008	E. LA JAROSA - LA JAROSA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0415020	Embalse de La Jarosa

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000009	E. EL VADO - JARAMA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0425020	Embalse de El Vado
ES030ZCCM0000000010	E. SANTILLANA - MANZANARES	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0431020	Embalse de Manzanares el Real - Santillana
ES030ZCCM0000000011	E. NAVACERRADA - NAVACERRADA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0438020	Embalse de Navacerrada
ES030ZCCM0000000012	E. EL VELLÓN - GUADALIX	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0442020	Embalse de Pedrezuela
ES030ZCCM0000000013	E. EL ATAZAR - LOZOYA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0444020	Embalse de El Atazar
ES030ZCCM0000000014	E. EL VILLAR - LOZOYA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0445020	Embalse de El Villar
ES030ZCCM0000000017	E. PINILLA - LOZOYA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0449020	Embalse de Pinilla
ES030ZCCM0000000019	E. PICADAS 1 - ALBERCHE	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas
ES030ZCCM0000000020	E. SAN JUAN - ALBERCHE	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0508020	Embalse de San Juan
ES030ZCCM0000000022	E. LA ACEÑA - ACEÑA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0523020	Embalse de La Aceña
ES030ZCCM0000000117	E. NAVALMEDIO - NAVALMEDIO	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0405220	Embalse de Navalmedio
ES030ZCCM0000000134	CB-7	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000135	CB-8	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000136	CB-9	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000137	FE-1 BIS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000138	CA-4	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000139	CA-5	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000140	G-I	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000141	CA-3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000142	CB-11	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000143	CB-12	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000144	CB-4	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000145	CB-6	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000146	C. VALVERDE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000147	CB-13	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000148	CB-14	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000149	CB-15	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000150	FA-1 BIS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000151	FA-3 BIS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000152	FB-2 BIS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000153	FC-2 BIS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000154	FPD-1 BIS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000155	FU-3 BIS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000156	FX-3 BIS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000157	FX-4	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000158	CA-2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000159	CB-5	Subterráneo	-	ES030MSBT030-010	Madrid: Manzanares-Jarama
ES030ZCCM0000000160	BR-1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000161	G-15	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000162	G-15BIS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000163	G-16	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000164	G-7	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000166	G-9	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000167	G-17	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000168	G-21	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000170	G-10	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000171	G-11	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000172	G-12	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000173	G-13	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000175	G-20	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000176	G-19	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000180	G-3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000181	G-4	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000183	G-18	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000188	BATRES-4	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000189	BATRES-4BIS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000190	BATRES-6	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000191	RETAMARES-1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000192	RETAMARES-2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000193	PM-3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000194	G-1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000195	G-2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000196	MAJADAHONDA-1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000197	PM-5	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000198	PM-1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000199	PM-2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000200	PM-4	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000202	C.OESTE-3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000203	LA CABAÑA BIS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000204	MONTEALINA-6	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000205	MONTEALINA-7	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000206	VO-2 BIS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000000207	MONTERREY	Subterráneo	-	ES030MSBT030-004	Torrelaguna
				ES030MSBT030-024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid
ES030ZCCM0000000208	PT1-A	Subterráneo	-	ES030MSBT030-004	Torrelaguna
				ES030MSBT030-024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid
ES030ZCCM0000000209	PT1-C	Subterráneo	-	ES030MSBT030-004	Torrelaguna
				ES030MSBT030-024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid
ES030ZCCM0000000211	V-3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-004	Torrelaguna
				ES030MSBT030-024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid

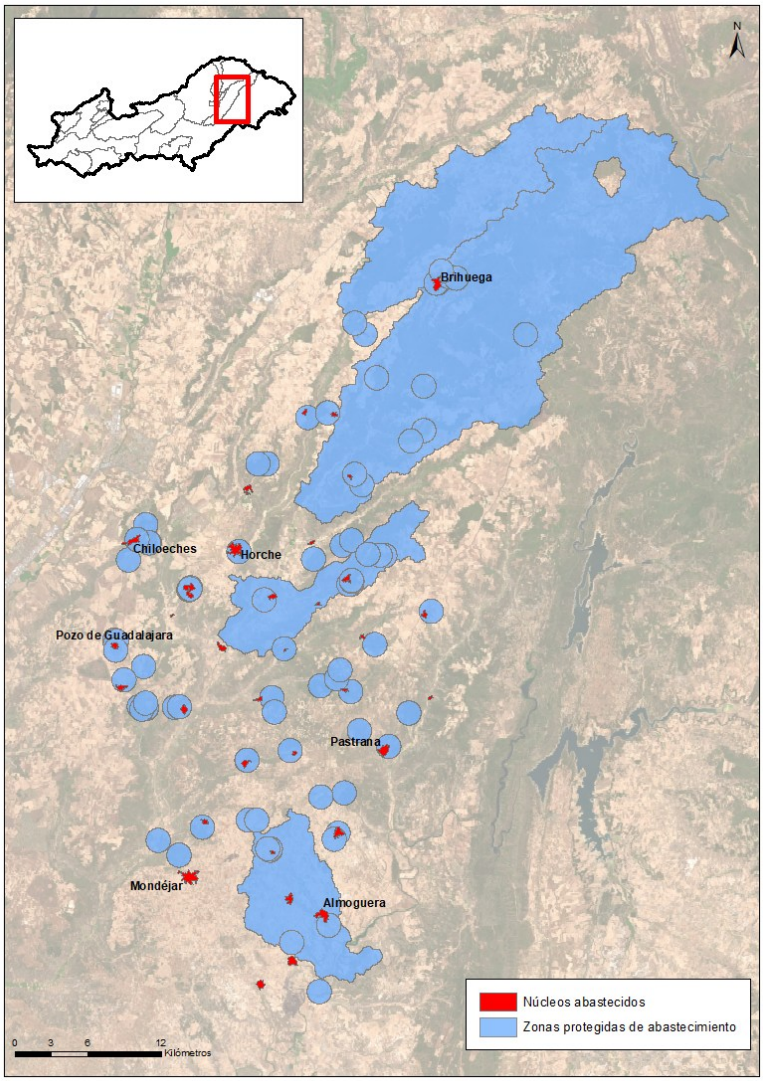
Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000212	BATRES-1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
				ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000213	BATRES-2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
				ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000214	BATRES-3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
				ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
				ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000000216	BATRES-5	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
				ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000000217	M2-A	Subterráneo	-	ES030MSBT030-004	Torrelaguna
				ES030MSBT030-024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid
ES030ZCCM0000000218	M-1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-004	Torrelaguna
				ES030MSBT030-024	Aluvial del Jarama: Guadalajara-Madrid
ES030ZCCM0000000532	E. PICADAS 2 - ALBERCHE	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas
ES030ZCCM0000000564	E. LOS MORALES - LOS MORALES	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0508220	Embalse Los Morales
ES030ZCCM0000001000	EMBALSE DE LAS NIEVES	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0403420	Embalse de Las Nieves
ES030ZCCM0000001001	EMBALSE POZO DE LOS RAMOS	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0318220	Embalse Pozo de los Ramos
ES030ZCCM0000002000	Valdajos-Estremera	Superficial, río	-	ES030MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo
ES030ZCCM0000004476	CANAL DE ISABEL II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
ES030ZCCM0000004592	CANAL DE ISABEL II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
ES030ZCCM0000004593	CANAL DE ISABEL II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000020	E. SAN JUAN - ALBERCHE	Cadalso de los Vidrios	Cadalso de los Vidrios	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000564	E. LOS MORALES - LOS MORALES	Cadalso de los Vidrios	Cadalso de los Vidrios	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000020	E. SAN JUAN - ALBERCHE	Cenicientos	Cenicientos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000564	E. LOS MORALES - LOS MORALES	Cenicientos	Cenicientos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000532	E. PICADAS 2 - ALBERCHE	Navas del Rey	Navas del Rey	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000020	E. SAN JUAN - ALBERCHE	Pelayos de la Presa	Pelayos de la Presa	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000020	E. SAN JUAN - ALBERCHE	Rozas de Puerto Real	Rozas de Puerto Real	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000564	E. LOS MORALES - LOS MORALES	Rozas de Puerto Real	Rozas de Puerto Real	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000020	E. SAN JUAN - ALBERCHE	San Martín de Valdeiglesias	San Martín de Valdeiglesias	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000007	E. VALMAYOR - AULENCIA	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000008	E. LA JAROSA - LA JAROSA	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000009	E. EL VADO - JARAMA	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000010	E. SANTILLANA - MANZANARES	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000011	E. NAVACERRADA - NAVACERRADA	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000012	E. EL VELLÓN - GUADALIX	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000013	E. EL ATAZAR - LOZOYA	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000014	E. EL VILLAR - LOZOYA	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000017	E. PINILLA - LOZOYA	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000019	E. PICADAS 1 - ALBERCHE	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000020	E. SAN JUAN - ALBERCHE	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000022	E. LA ACEÑA - ACEÑA	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000117	E. NAVALMEDIO - NAVALMEDIO	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000134	CB-7	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000135	CB-8	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000136	CB-9	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000137	FE-1 BIS	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000138	CA-4	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000139	CA-5	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000140	G-I	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000141	CA-3	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000142	CB-11	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000143	CB-12	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000144	CB-4	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000145	CB-6	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000146	C. VALVERDE	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000147	CB-13	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000148	CB-14	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000149	CB-15	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000150	FA-1 BIS	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000151	FA-3 BIS	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000152	FB-2 BIS	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000153	FC-2 BIS	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000154	FPD-1 BIS	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000155	FU-3 BIS	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000156	FX-3 BIS	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000157	FX-4	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000158	CA-2	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000159	CB-5	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000160	BR-1	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000161	G-15	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000162	G-15BIS	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000163	G-16	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000164	G-7	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000166	G-9	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000167	G-17	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000168	G-21	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000170	G-10	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000171	G-11	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000172	G-12	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000173	G-13	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000175	G-20	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000176	G-19	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000180	G-3	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000181	G-4	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000183	G-18	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000188	BATRES-4	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000189	BATRES-4BIS	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000190	BATRES-6	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000191	RETAMARES-1	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000192	RETAMARES-2	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000193	PM-3	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000194	G-1	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000195	G-2	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000196	MAJADAHONDA-1	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000197	PM-5	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000198	PM-1	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000199	PM-2	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000200	PM-4	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000202	C.OESTE-3	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000203	LA CABAÑA BIS	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000204	MONTEALINA-6	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000205	MONTEALINA-7	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000206	VO-2 BIS	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000207	MONTERREY	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000208	PT1-A	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000209	PT1-C	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000211	V-3	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000212	BATRES-1	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000213	BATRES-2	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000214	BATRES-3	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000216	BATRES-5	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000217	M2-A	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000218	M-1	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000564	E. LOS MORALES - LOS MORALES	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000001000	EMBALSE DE LAS NIEVES	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000001001	EMBALSE POZO DE LOS RAMOS	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000002000	Valdajos-Estremera	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000004476	CANAL DE ISABEL II	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000004592	CANAL DE ISABEL II	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000004593	CANAL DE ISABEL II	Canal de Isabel II	-	Sistema de abastecimiento

Mancomunidad río Tajuña

Sistema	Mancomunidad río Tajuña	
Plano de situación		
Descripción	La Mancomunidad del río Tajuña está integrada por 34 municipios de la provincia de Guadalajara. El sistema en alta no dispone de otro recurso que no sea el captado en el río Tajuña a la altura de la ETAP de Valfermoso de Tajuña. El único embalse del sistema es el de La Tajera, ubicado sobre el río Tajuña en su tramo de cabecera. Dicho embalse regula aproximadamente el 31 % de la cuenca, con una aportación media en el embalse de unos 32 hm^3/año. El río cuenta con la regulación natural de los importantes acuíferos sobre los que se ubica. Diversos municipios disponen de recursos alternativos, ya sean tomas en río, manantiales o pozos.	
Datos básicos	Municipios	Albares Almoguera Aranzueque Armuña de Tajuña Atanzón Brihuega Chiloeches Driebes Escariche Escopete

<table>
<tr><td rowspan="15">Sistema</td><td colspan="13">Mancomunidad río Tajuña</td></tr>
<tr><td colspan="5"></td><td colspan="8">Fuentelencina
Fuentelviejo
Fuentenovilla
Hontoba
Horche
Hueva
Loranca de Tajuña
Lupiana
Mazuecos
Mondéjar
Moratilla de los Meleros
Pastrana
Pioz
Pozo de Almoguera
Pozo de Guadalajara
Renera
Romanones
Tendilla
Valdarachas
Valdeavellano
Valdeconcha
Valfermoso de Tajuña
Yebes
Yebra</td></tr>
<tr><td colspan="5">Sistema de explotación</td><td colspan="8">Tajuña</td></tr>
<tr><td colspan="5">Unidad Territorial de Escasez (UTE)</td><td colspan="8">Tajuña</td></tr>
<tr><td colspan="5">Unidad Territorial de Sequía (UTS)</td><td colspan="8">Tajuña</td></tr>
<tr><td colspan="5">Unidad de Demanda Urbana (UDU)</td><td colspan="8">Mancomunidad del Río Tajuña</td></tr>
<tr><td colspan="5" rowspan="2">Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)</td><td colspan="4">Situación actual</td><td colspan="4">Horizonte 2027</td></tr>
<tr><td colspan="4">3,365 hm^3</td><td colspan="4">3,595 hm^3</td></tr>
<tr><td colspan="5">Población permanente (habitantes)</td><td colspan="8">26.872</td></tr>
<tr><td colspan="5">Población estacional (hab.-equiv.)</td><td colspan="8">19.657</td></tr>
<tr><td colspan="5">Observaciones</td><td colspan="8"></td></tr>
<tr><td rowspan="2">Demanda bruta (hm^3)</td><td>Oct</td><td>Nov</td><td>Dic</td><td>Ene</td><td>Feb</td><td>Mar</td><td>Abr</td><td>May</td><td>Jun</td><td>Jul</td><td>Ago</td><td>Sep</td><td>Anual</td></tr>
<tr><td>0,261</td><td>0,207</td><td>0,178</td><td>0,206</td><td>0,192</td><td>0,185</td><td>0,224</td><td>0,254</td><td>0,373</td><td>0,423</td><td>0,505</td><td>0,356</td><td>3,365</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Nivel de garantía</td><td colspan="3">Déficit en 1 año (%)</td><td colspan="3">Déficit en 10 años (%)</td><td colspan="3">Meses con déficit > 10% demanda</td><td colspan="4">Cumple garantía</td></tr>
<tr><td colspan="3">---</td><td colspan="3">---</td><td colspan="3">73</td><td colspan="4">No</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Medidas contempladas en el PES [UTE]</td><td colspan="4">Normalidad</td><td colspan="9">Seguimiento</td></tr>
<tr><td colspan="4">Prealerta</td><td colspan="9">Seguimiento</td></tr>
<tr><td colspan="4">Alerta</td><td colspan="9">Seguimiento</td></tr>
<tr><td colspan="4">Emergencia</td><td colspan="9">Restricciones del 12 % en la demanda de abastecimiento</td></tr>
<tr><td colspan="4">Observaciones</td><td colspan="9"></td></tr>
<tr><td>Planes de Emergencia</td><td colspan="13">Plan de Emergencia informado por la Confederación Hidrográfica del Tajo</td></tr>
</table>

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000524	VALFERMOSO DE TAJUÑA - TAJUÑA	Superficial, río	-	ES030MSPF0202011	Río Tajuña desde Embalse de la Tajera hasta Río Ungría
ES030ZCCM0000000671	M. Fuente La Morala - Brihuega (Archilla)	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000000679	M. Fuente del Moro - Valdeavellano	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000000680	M. - Lupiana	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003062	ARROYO	Superficial, río	-	ES030MSPF0205010	Río Ungría hasta Río Tajuña
ES030ZCCM0000003110	RIO TAJUÑA	Superficial, río	-	ES030MSPF0201210	Río Tajuña desde Río Ungría hasta Arroyo Juncal
ES030ZCCM0000003123	AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS	Superficial, río	-	ES030MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera
ES030ZCCM0000003196	FUENTE DON CAMILO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003197	CASA DEL MONTE VIEJO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003198	FUENTE VIEJA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003199	FUENTE VIEJA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003200	EL JUNCAL	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003201	FUENTE DUZ	Subterráneo	-	ES030MSBT030-013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez
ES030ZCCM0000003202	EL PELO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-013	Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez
ES030ZCCM0000003203	AGUADERILLO	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003204	VEGUILLAS I	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003205	VEGUILLAS II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003206	POZO ERMITA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003207	POZO CRA. ESCARICHE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003208	POZO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003444	MANANTIAL	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003452	LAS POZAS VALDEYEBES III	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003453	LAS POZAS VALDEYEBES II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003454	LAS POZAS VALDEYEBES I	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003457	FUENTE DEL TRASPORTILLO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003459	BARRANCO TAJUÑA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003460	FUENTE NUEVA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003461	SENDA DE LOS RETAMALES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003462	POZO AYUNTAMIENTO II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000003463	VEGUILLA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003464	BARRANCO DE LA FUENTE II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003465	BARRANCO DE LA FUENTE I	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003466	POZOS AYUNTAMIENTO I	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003480	POZO LA CONCEPCION	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003481	FUENTE DEL TEJAR	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003482	FUENTE DE MEDEL II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003483	VALDELAPARRA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003484	FUENTE DE ARROYO GUIJARRO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003666	FUENTE BLANQUINA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003667	POZO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003668	FUENTE DE LA BOQUILLA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003669	FUENTE DE FUENCALIENTE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003670	VALDEATIENZA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003676	MANANTIAL	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003681	MANANTIAL	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003682	MANANTIAL	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003781	VALDEMORALES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003799	FUENTE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003827	FUENTE LA MACOYA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003828	FUENPERNAL	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003829	POZO CUESTA DE LOS MANADEROS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003862	LOS VALLEJUELOS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003863	VALDECANALEJAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003864	FUENTE DEL VAL	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003865	FUENTE DE LA QUIÑONERÍA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003866	LA FUENTECILLA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003867	FUENTE DE LA MORA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003869	VALDEPEDROMINGO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003870	LA SALCEDA I	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003871	LA SALCEDA II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003872	LA SALCEDA III	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003873	ANGEL I	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003874	ANGEL II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003875	EL ZARZAL II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003876	EL ZARZAL I	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003879	MANANTIAL	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000003881	FUENTE VIEJA VALDESAZ	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004304	VEGA DE ABAJO II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004305	VEGA DE ABAJO I	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004306	FUENTE DEL LIO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004307	FUENTE DE LA TEJA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004308	FUENTE NUEVA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004309	CAMINO DE VALDARACHAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000004310	VALILONGO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004311	FUENTE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004312	FUENTE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004313	POZO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004314	POZO NORIA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004315	POZO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004316	MOTORES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004317	AGUA DE CABAÑA RICA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004358	FUENTE DE LA VEGA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004689	Junta de Compensación Fuentetajuña	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004690	Junta de Compensación Fuentetajuña	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004691	PROMOTORA Y URBANIZADORA GESTUR, S.L.	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004692	PROMOTORA Y URBANIZADORA GESTUR, S.L.	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria
ES030ZCCM0000004693	PROMOTORA Y URBANIZADORA GESTUR, S.L.	Subterráneo	-	ES030MSBT030-008	La Alcarria

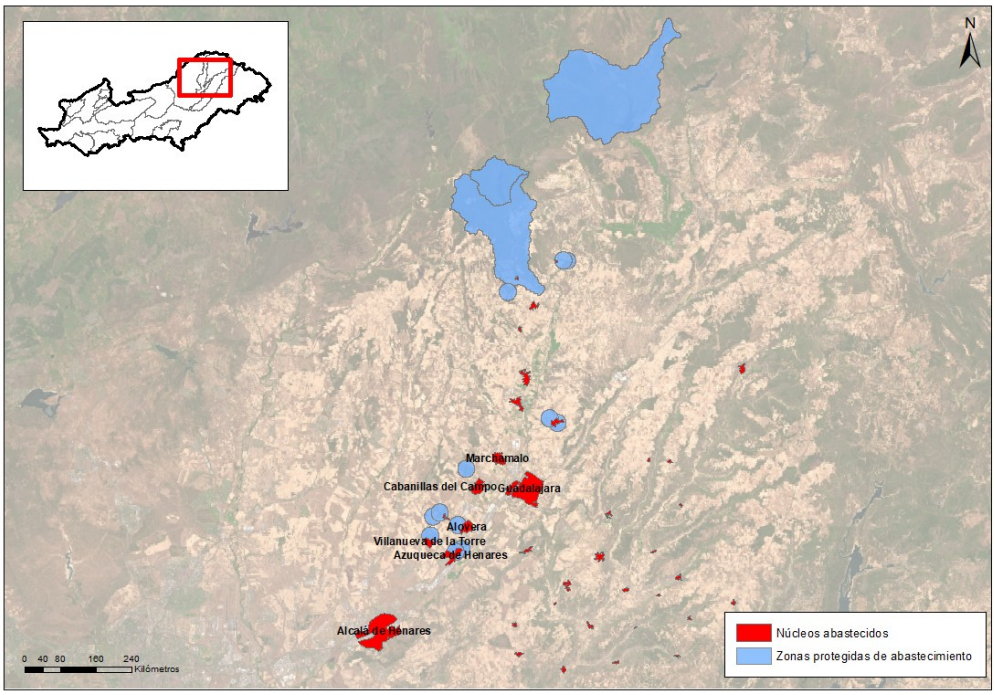
Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003202	EL PELO	Albares	Albares	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003201	FUENTE DUZ	Almoguera	Almoguera	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003202	EL PELO	Almoguera	Almoguera	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003110	RIO TAJUÑA	Aranzueque	Aranzueque	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003459	BARRANCO TAJUÑA	Armuña de Tajuña	Armuña de Tajuña	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003866	LA FUENTECILLA	Atanzón	Atanzón	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000671	M. Fuente La Morala - Brihuega (Archilla)	Archilla	Brihuega	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004358	FUENTE DE LA VEGA	Archilla	Brihuega	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003666	FUENTE BLANQUINA	Brihuega	Brihuega	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003667	POZO	Brihuega	Brihuega	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003668	FUENTE DE LA BOQUILLA	Brihuega	Brihuega	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003669	FUENTE DE FUENCALIENTE	Brihuega	Brihuega	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003670	VALDEATIENZA	Brihuega	Brihuega	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003681	MANANTIAL	Brihuega	Brihuega	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003682	MANANTIAL	Brihuega	Brihuega	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003881	FUENTE VIEJA VALDESAZ	Fuentes de la Alcarria	Brihuega	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003062	ARROYO	Hontanares	Brihuega	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003676	MANANTIAL	Olmeda del Extremo	Brihuega	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003879	MANANTIAL	Romancos	Brihuega	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003062	ARROYO	Valdesaz	Brihuega	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003879	MANANTIAL	Valdesaz	Brihuega	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003465	BARRANCO DE LA FUENTE I	Albolleque	Chiloeches	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003461	SENDA DE LOS RETAMALES	Chiloeches	Chiloeches	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003462	POZO AYUNTAMIENTO II	Chiloeches	Chiloeches	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003463	VEGUILLA	Chiloeches	Chiloeches	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003464	BARRANCO DE LA FUENTE II	Chiloeches	Chiloeches	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003466	POZOS AYUNTAMIENTO I	Chiloeches	Chiloeches	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004304	VEGA DE ABAJO II	Escariche	Escariche	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004305	VEGA DE ABAJO I	Escariche	Escariche	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003484	FUENTE DE ARROYO GUIJARRO	Escopete	Escopete	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003799	FUENTE	Fuentelencina	Fuentelencina	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003204	VEGUILLAS I	Fuentenovilla	Fuentenovilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003205	VEGUILLAS II	Fuentenovilla	Fuentenovilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004308	FUENTE NUEVA	Fuentenovilla	Fuentenovilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004306	FUENTE DEL LIO	Hontoba	Hontoba	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004307	FUENTE DE LA TEJA	Hontoba	Hontoba	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003460	FUENTE NUEVA	Horche	Horche	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003480	POZO LA CONCEPCION	Hueva	Hueva	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003481	FUENTE DEL TEJAR	Hueva	Hueva	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003482	FUENTE DE MEDEL II	Hueva	Hueva	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003483	VALDELAPARRA	Hueva	Hueva	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000004311	FUENTE	Loranca de Tajuña	Loranca de Tajuña	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004312	FUENTE	Loranca de Tajuña	Loranca de Tajuña	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004689	Junta de Compensación Fuentetajuña	Urbanización Fuente Tajuña	Loranca de Tajuña	Diseminado
ES030ZCCM0000004690	Junta de Compensación Fuentetajuña	Urbanización Fuente Tajuña	Loranca de Tajuña	Diseminado
ES030ZCCM0000000680	M. - Lupiana	Lupiana	Lupiana	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003457	FUENTE DEL TRASPORTILLO	Lupiana	Lupiana	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003123	AYUNTAMIENTO DE MAZUECOS	Mazuecos	Mazuecos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003202	EL PELO	Mazuecos	Mazuecos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003203	AGUADERILLO	Mazuecos	Mazuecos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004316	MOTORES	Mondéjar	Mondéjar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004317	AGUA DE CABAÑA RICA	Mondéjar	Mondéjar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003444	MANANTIAL	Moratilla de los Meleros	Moratilla de los Meleros	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003781	VALDEMORALES	Pastrana	Pastrana	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003827	FUENTE LA MACOYA	Pastrana	Pastrana	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003828	FUENPERNAL	Pastrana	Pastrana	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004309	CAMINO DE VALDARACHAS	Pioz	Pioz	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004310	VALILONGO	Pioz	Pioz	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004691	PROMOTORA Y URBANIZADORA GESTUR, S.L.	Urbanización La Arboleda	Pioz	Diseminado
ES030ZCCM0000004692	PROMOTORA Y URBANIZADORA GESTUR, S.L.	Urbanización La Arboleda	Pioz	Diseminado
ES030ZCCM0000004693	PROMOTORA Y URBANIZADORA GESTUR, S.L.	Urbanización La Arboleda	Pioz	Diseminado
ES030ZCCM0000003206	POZO ERMITA	Pozo de Almoguera	Pozo de Almoguera	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003207	POZO CRA. ESCARICHE	Pozo de Almoguera	Pozo de Almoguera	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003208	POZO	Pozo de Almoguera	Pozo de Almoguera	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004313	POZO	Pozo de Guadalajara	Pozo de Guadalajara	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004314	POZO NORIA	Pozo de Guadalajara	Pozo de Guadalajara	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004315	POZO	Pozo de Guadalajara	Pozo de Guadalajara	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003829	POZO CUESTA DE LOS MANADEROS	Renera	Renera	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003862	LOS VALLEJUELOS	Romanones	Romanones	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003863	VALDECANALEJAS	Romanones	Romanones	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003869	VALDEPEDROMINGO	Romanones	Romanones	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003870	LA SALCEDA I	Tendilla	Tendilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003871	LA SALCEDA II	Tendilla	Tendilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003872	LA SALCEDA III	Tendilla	Tendilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003873	ANGEL I	Tendilla	Tendilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003874	ANGEL II	Tendilla	Tendilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003875	EL ZARZAL II	Tendilla	Tendilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003876	EL ZARZAL I	Tendilla	Tendilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000679	M. Fuente del Moro - Valdeavellano	Valdeavellano	Valdeavellano	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003867	FUENTE DE LA MORA	Valdeavellano	Valdeavellano	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000524	VALFERMOSO DE TAJUÑA - TAJUÑA	Valfermoso de Tajuña	Valfermoso de Tajuña	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003864	FUENTE DEL VAL	Valfermoso de Tajuña	Valfermoso de Tajuña	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003865	FUENTE DE LA QUIÑONERÍA	Valfermoso de Tajuña	Valfermoso de Tajuña	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003454	LAS POZAS VALDEYEBES I	Sanatorio de Alcohete	Yebes	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003454	LAS POZAS VALDEYEBES I	Valdeluz	Yebes	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003452	LAS POZAS VALDEYEBES III	Yebes	Yebes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003453	LAS POZAS VALDEYEBES II	Yebes	Yebes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003454	LAS POZAS VALDEYEBES I	Yebes	Yebes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003196	FUENTE DON CAMILO	Yebra	Yebra	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003197	CASA DEL MONTE VIEJO	Yebra	Yebra	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003198	FUENTE VIEJA	Yebra	Yebra	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003199	FUENTE VIEJA	Yebra	Yebra	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003200	EL JUNCAL	Yebra	Yebra	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000524	VALFERMOSO DE TAJUÑA - TAJUÑA	Mancomunidad de aguas del río Tajuña	-	Sistema de abastecimiento

Mancomunidad de Aguas del Sorbe

Sistema	**Mancomunidad de Aguas del Sorbe**	
Plano de situación		
Descripción	La Mancomunidad de Aguas del Sorbe está constuida por 13 muncipios de la provincia de Guadalajara, a excepción del Alcalá de Henares (Madrid). Los recursos proceden del río Sorbe, regulados en el embalse de Beleña, y una toma de refuerzo en el embalse de Alcorlo. Diversos municipios disponen de recursos alternativos, fundamentalmente pozos.	
Datos básicos	Municipios	Alcalá de Henares Alovera Azuqueca de Henares Cabanillas del Campo Fontanar Guadalajara Humanes Marchamalo Mohernando Quer Tórtola de Henares Villanueva de la Torre Yunquera de Henares
	Sistema de explotación	Henares
	Unidad Territorial de Escasez (UTE)	Abastecimiento de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe
	Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Henares
	Unidad de Demanda Urbana (UDU)	Mancomunidad de Aguas del Sorbe
	Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)	Situación actual: 38,942 hm^3 / Horizonte 2027: 40,949 hm^3
	Población permanente (habitantes)	363.816
	Población estacional (hab.-equiv.)	14.237

Sistema	Mancomunidad de Aguas del Sorbe												
	Observaciones												
Demanda bruta (hm^3)	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual
	3,297	2,968	2,940	2,914	2,618	2,910	2,866	3,376	3,749	3,973	3,834	3,498	38,942
Nivel de garantía	Déficit en 1 año (%)			Déficit en 10 años (%)			Meses con déficit > 10% demanda			Cumple garantía			
	---			---			0			Sí			
Medidas contempladas en el PES [UTE]	Normalidad	Seguimiento											
	Prealerta	Seguimiento											
	Alerta	Restricciones del 12 % en la demanda de abastecimiento											
	Emergencia	Restricciones del 20 % en la demanda de abastecimiento											
	Observaciones												
Planes de Emergencia	Plan de Emergencia informado por la Confederación Hidrográfica del Tajo												

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano

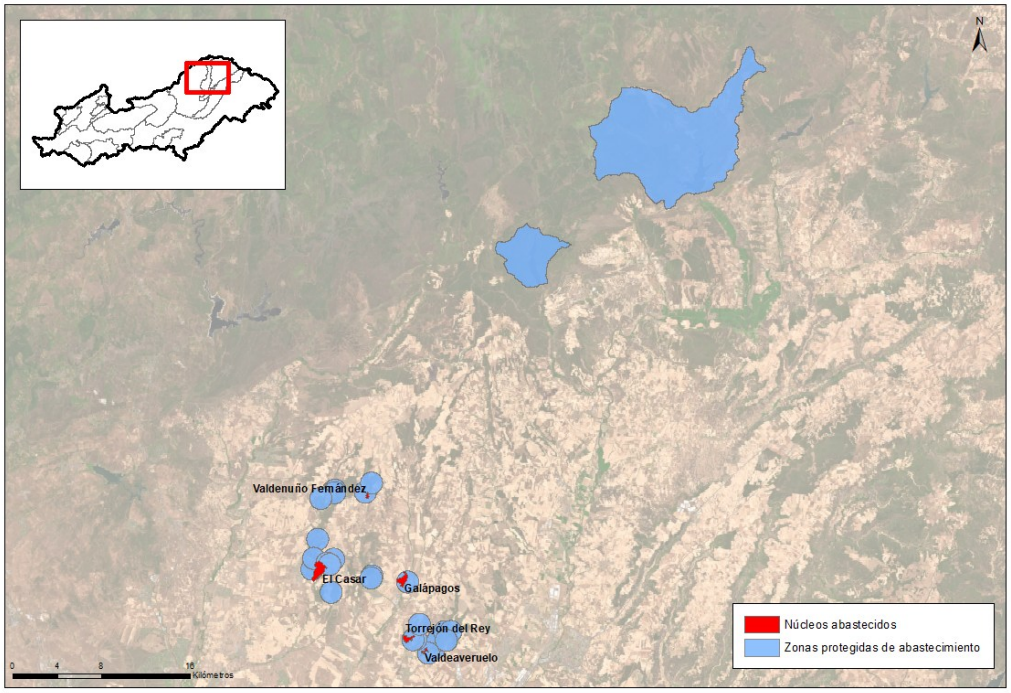
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000005	E. BELEÑA - SORBE	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña
ES030ZCCM0000000006	E. ALCORLO - BORNOVA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo
ES030ZCCM0000000404	HUMANES - SORBE	Superficial, río	-	ES030MSPF0316011	Río Sorbe desde Embalse de Beleña hasta Río Henares
ES030ZCCM0000003455	FUENTECILLA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000003456	ARROYO DE LA DEHESA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000003458	LA GALIANA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000003467	POZO GRUPO PRESION	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000003468	POZO ERMITA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000003469	SANTA AGUEDA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000003612	CEREZA GORDA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000003613	PRADILLO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000003648	CABEZA GORDA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000003687	CAMPO DE GOLF	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000003688	FUENTE VIEJA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003689	HAZA DEL SAPO	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos

Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000404	HUMANES - SORBE	Razbona	Humanes	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003612	CEREZA GORDA	Cerezo de Mohernando	Humanes	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003612	CEREZA GORDA	Razbona	Humanes	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003648	CABEZA GORDA	Cerezo de Mohernando	Humanes	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003455	FUENTECILLA	Quer	Quer	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003456	ARROYO DE LA DEHESA	Quer	Quer	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003458	LA GALIANA	Alovera	Alovera	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003467	POZO GRUPO PRESION	Azuqueca de Henares	Azuqueca de Henares	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003468	POZO ERMITA	Azuqueca de Henares	Azuqueca de Henares	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003469	SANTA AGUEDA	Villanueva de la Torre	Villanueva de la Torre	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003612	CEREZA GORDA	Humanes	Humanes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003612	CEREZA GORDA	Mohernando	Mohernando	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003613	PRADILLO	Humanes	Humanes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003613	PRADILLO	Mohernando	Mohernando	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003687	CAMPO DE GOLF	Cabanillas del Campo	Cabanillas del Campo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003688	FUENTE VIEJA	Tórtola de Henares	Tórtola de Henares	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003689	HAZA DEL SAPO	Tórtola de Henares	Tórtola de Henares	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000005	E. BELEÑA - SORBE	Mancomunidad de Aguas del Sorbe	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000006	E. ALCORLO - BORNOVA	Mancomunidad de Aguas del Sorbe	-	Sistema de abastecimiento

Mancomunidad Campiña Baja

Sistema	Mancomunidad Campiña Baja												
Plano de situación													
Descripción	La mancomunidad está integrada por cinco municipios de la provincia de Guadalajara. Este sistema está conectado directamente a la ETAP de Mohernando, por lo tanto comparte las tomas de Beleña y Alcorlo con la Mancomunidad de Aguas del Sorbe. Diversos municipios y urbanizaciones disponen de recursos alternativos, fundamentalmente pozos.												
Datos básicos	Municipios	Casar (El) Galápagos Torrejón del Rey Valdeaveruelo Valdenuño Fernández											
	Sistema de explotación	Henares											
	Unidad Territorial de Escasez (UTE)	Abastecimiento de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe											
	Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Henares											
	Unidad de Demanda Urbana (UDU)	Mancomunidad de Aguas Campiña Baja											
	Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)	Situación actual: 2,040 hm^3	Horizonte 2027: 2,083 hm^3										
	Población permanente (habitantes)	21.228											
	Población estacional (hab.-equiv.)	10.051											
	Observaciones												
Demanda bruta (hm^3)	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual
	0,161	0,154	0,118	0,135	0,127	0,120	0,134	0,158	0,224	0,225	0,273	0,209	2,040
Nivel de garantía	Déficit en 1 año (%)			Déficit en 10 años (%)			Meses con déficit > 10% demanda			Cumple garantía			
	---			---			0			Sí			
	Normalidad	Seguimiento											

Sistema	Mancomunidad Campiña Baja	
Medidas contempladas en el PES [UTE]	Prealerta	Seguimiento
	Alerta	Restricciones del 12 % en la demanda de abastecimiento
	Emergencia	Restricciones del 20 % en la demanda de abastecimiento
	Observaciones	
Planes de Emergencia	Sin Plan de Emergencia	

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano

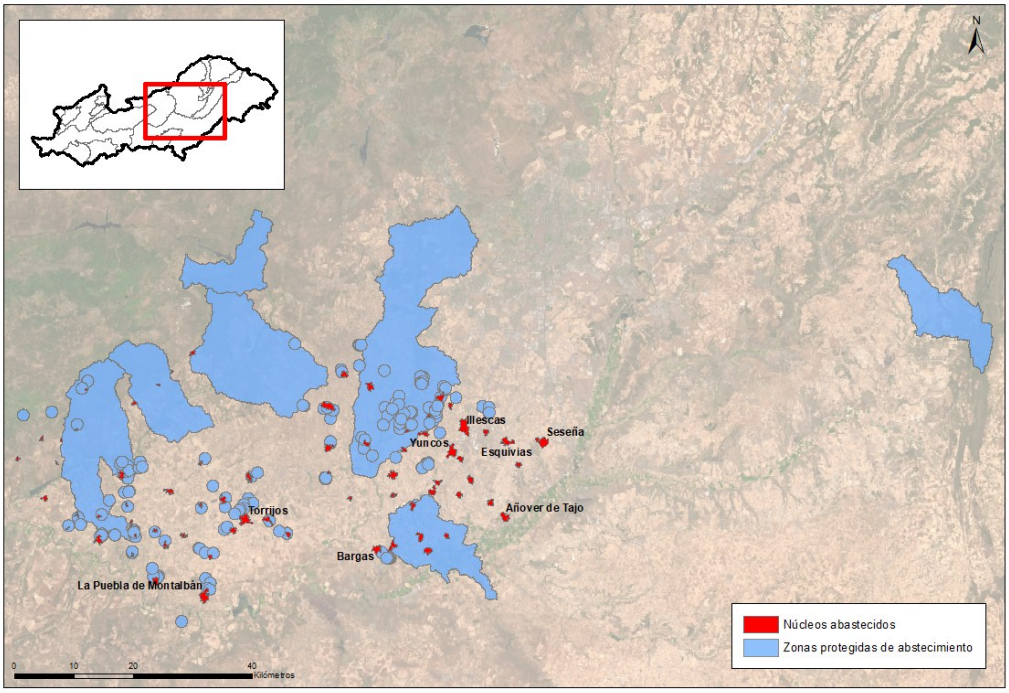
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000005	E. BELEÑA - SORBE	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0317020	Embalse de Beleña
ES030ZCCM0000000006	E. ALCORLO - BORNOVA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0321020	Embalse de Alcorlo
ES030ZCCM0000000608	S. Urbanización Montecalderón - Casar de Talamanca	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000000609	S. 90 - Casar de Talamanca	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000000610	S. - Valdenuño Fernández	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000003655	LAS DEHESAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000003656	ARROYO DE LA GALGA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000003657	POZO 186 M	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000003658	FUENTE MESONES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004336	SONDEO 3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004337	SONDEO 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004338	SONDEO 4	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004339	SONDEO 5	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004340	SONDEO 6	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004341	ARROYO MORDEJÓN	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004342	LAS APARTADAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004343	CARRETERA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004344	CAMINO DE CANTUSANOS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004345	RIO TORETE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004543	ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA URB. LAGO DEL JARAL	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004695	“PERSONA FÍSICA”	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004696	“PERSONA FÍSICA”	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004697	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION LAS COLINAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004698	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION LAS COLINAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004699	ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONS MONTECALDERON	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000004700	ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONS MONTECALDERON	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara
ES030ZCCM0000004701	NUEVO MESONES, S.A.	Subterráneo	-	ES030MSBT030-006	Guadalajara

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000609	S. 90 - Casar de Talamanca	El Casar	Casar (El)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003656	ARROYO DE LA GALGA	El Casar	Casar (El)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003657	POZO 186 M	El Casar	Casar (El)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004697	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION LAS COLINAS	Las Colinas	Casar (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004698	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION LAS COLINAS	Las Colinas	Casar (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003658	FUENTE MESONES	Mesones	Casar (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000608	S. Urbanización Montecalderón - Casar de Talamanca	Montecalderon	Casar (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004699	ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONS MONTECALDERON	Montecalderon	Casar (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004700	ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA DE CONS MONTECALDERON	Montecalderon	Casar (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003658	FUENTE MESONES	Nuevo Mesones	Casar (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004701	NUEVO MESONES, S.A.	Nuevo Mesones	Casar (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003658	FUENTE MESONES	Urbanización Lago del Jaral	Casar (El)	Diseminado
ES030ZCCM0000004543	ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA URB. LAGO DEL JARAL	Urbanización Lago del Jaral	Casar (El)	Diseminado
ES030ZCCM0000003658	FUENTE MESONES	Urbanización Nuevo Mesones	Casar (El)	Diseminado
ES030ZCCM0000004543	ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA URB. LAGO DEL JARAL	Urbanización Nuevo Mesones	Casar (El)	Diseminado
ES030ZCCM0000004345	RIO TORETE	Galápagos	Galápagos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004695	“PERSONA FÍSICA”	Residencial Montelar	Galápagos	Núcleo no principal/ Pedanía

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000004696	"PERSONA FÍSICA"	Residencial Montelar	Galápagos	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004342	LAS APARTADAS	Parque de las Castillas	Torrejón del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004343	CARRETERA	Torrejón del Rey	Torrejón del Rey	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004344	CAMINO DE CANTUSANOS	Torrejón del Rey	Torrejón del Rey	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004336	SONDEO 3	Sotolargo	Valdeaveruelo	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004337	SONDEO 2	Sotolargo	Valdeaveruelo	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004338	SONDEO 4	Sotolargo	Valdeaveruelo	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004339	SONDEO 5	Sotolargo	Valdeaveruelo	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004340	SONDEO 6	Sotolargo	Valdeaveruelo	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004341	ARROYO MORDEJÓN	Sotolargo	Valdeaveruelo	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004336	SONDEO 3	Valdeaveruelo	Valdeaveruelo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004337	SONDEO 2	Valdeaveruelo	Valdeaveruelo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004338	SONDEO 4	Valdeaveruelo	Valdeaveruelo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004339	SONDEO 5	Valdeaveruelo	Valdeaveruelo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004340	SONDEO 6	Valdeaveruelo	Valdeaveruelo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000610	S. - Valdenuño Fernández	Valdenuño Fernández	Valdenuño Fernández	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003655	LAS DEHESAS	Valdenuño Fernández	Valdenuño Fernández	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000005	E. BELEÑA - SORBE	Mancomunidad de Aguas Campiña Baja	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000006	E. ALCORLO - BORNOVA	Mancomunidad de Aguas Campiña Baja	-	Sistema de abastecimiento

Sistemas Picadas

Sistema	Sistema Picadas	
Plano de situación		
Descripción	El sistema Picadas abastece a 69 municipios de la provincia de Toledo. El abastecimiento se realiza desde dos fuentes de suministro, por un lado, el Embalse de Picadas, en la provincia de Madrid, que recoge las aguas del río Alberche, y por otro, el Embalse de Almoguera, en la provincia de Guadalajara, que capta las aguas del río Tajo. Muchos municipios cuentan con pozos para satisfecer el consumo puntualmente.	
Datos básicos	Municipios	Alameda de la Sagra Alcabón Aldea en Cabo Almorox Añover de Tajo Arcicóllar Barcience Bargas Borox Cabañas de la Sagra Camarena Camarenilla Cardiel de los Montes Carmena Carpio de Tajo (El) Carranque Carriches Casar de Escalona (El) Casarrubios del Monte Castillo de Bayuela Cazalegas Cebolla

Sistema	Sistema Picadas	
		Cedillo del Condado Cerralbos (Los) Chozas de Canales Cobeja Domingo Pérez Erustes Escalonilla Esquivias Garciotum Gerindote Illescas Lominchar Lucillos Magán Maqueda Mata (La) Mesegar de Tajo Mocejón Montearagón Nombela Novés Numancia de la Sagra Nuño Gómez Olías del Rey Otero Palomeque Pantoja Paredes de Escalona Pelahustán Puebla de Montalbán (La) Recas Rielves San Román de los Montes Santa Olalla Santo Domingo-Caudilla Seseña Torrijos Ugena Valmojado Ventas de Retamosa (Las) Villaluenga de la Sagra Villaseca de la Sagra Viso de San Juan (El) Yeles Yuncler Yunclillos Yuncos
	Sistema de explotación	Alberche
	Unidad Territorial de Escasez (UTE)	Alberche / Eje del Tajo hasta Azután
	Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Alberche / Cabecera

Sistema	Sistema Picadas												
	Unidad de Demanda Urbana (UDU)	Sistema Picadas I Sistema Picadas II Sistema Picadas III Sistema Sagra Este											
	Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)	Situación actual						Horizonte 2027					
		26,414 hm^3						23,015 hm^3					
	Población permanente (habitantes)	275.049											
	Población estacional (hab.-equiv.)	89.871											
	Observaciones												
Demanda bruta (hm^3)	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual
	2,076	1,978	1,803	1,659	1,744	1,731	1,867	2,145	2,715	2,899	3,198	2,601	26,414
Nivel de garantía	Déficit en 1 año (%)			Déficit en 10 años (%)			Meses con déficit > 10% demanda			Cumple garantía			
	---			---			0			Sí			
Medidas contempladas en el PES [UTE]	Normalidad	Seguimiento											
	Prealerta	Seguimiento											
	Alerta	Restricciones del 15 % en la demanda de abastecimiento (con Madrid en situación de normalidad) Restricciones del 10 % en la demanda de abastecimiento (con Madrid en situación de escasez)											
	Emergencia	Restricciones del 20 % en la demanda de abastecimiento (con Madrid en situación de normalidad) Restricciones del 15 % en la demanda de abastecimiento (con Madrid en situación de escasez)											
	Observaciones												
Planes de Emergencia	Plan de Emergencia informado por la Confederación Hidrográfica del Tajo												

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano

Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000001	E. ALMOGUERA - TAJO	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera
ES030ZCCM0000000019	E. PICADAS 1 - ALBERCHE	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas
ES030ZCCM0000000409	NOMBELA - ALBERCHE	Superficial, río	-	ES030MSPF0504021	Río Alberche desde Arroyo de la Parra hasta Arroyo Grande
ES030ZCCM0000000515	ALMOROX - ALBERCHE	Superficial, río	-	ES030MSPF0505021	Río Alberche desde Río Perales hasta Arroyo de la Parra
ES030ZCCM0000000560	CARDIEL DE LOS MONTES - ALBERCHE	Superficial, río	-	ES030MSPF0503021	Río Alberche desde Arroyo Grande hasta Embalse de Cazalegas

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000003145	AYUNTAMIENTO DE MOCEJON	Superficial, río	-	ES030MSPF0608221	Río Tajo desde confluencia con Arroyo de Guatén hasta Toledo
ES030ZCCM0000003146	AYUNTAMIENTO DE RECAS	Superficial, río	-	ES030MSPF0402010	Río Guadarrama desde Río Aulencia hasta Bargas
ES030ZCCM0000003176	AQC-SONDEOS POLIGONO CASARRUBIOS	Subterráneo	4250020000002016122	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000003714	ALTOS DE MENTRIDA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000003747	POZO 1 PRADO HIGUERA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003748	POZO 2 PRADO HIGUERA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003749	POZO CARRETERA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003933	POZO DIANA 3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000003934	POZO LA DIANA 4	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000003945	POZO VALDUERME 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000003946	POZA VALDUERME 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000003947	POZO FLORESTA 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000003948	POZO FLORESTA 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004008	POZO 1 CALYPO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
				ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004009	POZO 2 CALYPO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
				ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004010	POZO 3 CALYPO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
				ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004011	CANTOBLANCO 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
				ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004012	CANTOBLANCO 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
				ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004013	CANTOBLANCO 3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
				ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004014	VALDEOLIVAS I	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
				ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004015	VALDEOLIVA II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
				ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004016	VALDECAÑAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
				ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004017	POZO 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004018	POZO 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004019	POZO VALDELAFUENTE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004020	POZO VALLE CUNA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004021	POZO VIEJO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004022	POZO NUEVO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004023	POZO 3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004024	POZO 4	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004025	POZO 5	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004026	POZO "MINAS"	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004027	POZO "EL GALLO"	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004028	POZO LOS ALMORALES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004029	POZO LOS NEGRETES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004030	POZO LA BALAGUERA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004031	POZO VILLAREAL	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004032	POZO LOS YESEROS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004033	POZO CAMINO DEL RIO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004034	POZO VALDECLARA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004035	POZO LAS LARGAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004036	SONDEO FUENLABRADA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004037	SONDEO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004038	SONDEO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004039	SONDEO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004040	POZO CASTILLO DEL OLMO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004041	POZO FUENTE SERENA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004042	POZO VALDEHOYAS II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004043	SONDEO LA CAÑADA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004044	POZO LA CAÑADA SEGOVIANA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004045	POZO VIÑAS PERDIDAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004046	POZO MONTEVIEJO I	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000004047	POZO MONTEVIEJO II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004048	SONDEO EN EL DEPOSITO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004049	SONDE EN CAMINO DE LA TORRE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004050	POZO " LAS BOLAS "	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004051	POZO "LAS ROSAS"	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004052	CAMORRO 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004053	CAMORRO 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004054	CAMORRO 3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004235	-	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004236	-	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004249	POZO CERRO ALBERCHE 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004250	POZO CERRO ALBERCHE 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004251	POZO CERRO ALBERCHE 3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004252	POZO LOS PICONES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004253	POZO LAS LABRANZAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004254	POZO MIRALBERCHE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004255	POZO LOS PICONES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004256	POZO LAS LABRANZAS 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004257	POZO LAS VIÑAS 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004258	SONDEO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004259	POZO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004260	POZO 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004261	POZO 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004262	POZO CARRICHES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004264	-	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004265	POZO EN EL DEPOSITO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004266	SONDEO 1 DOMINGO PEREZ	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004267	SONDEO 2 DOMINGO PEREZ	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004268	MANANTIAL EN LA LAGUNA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004269	POZO CARRETERA CARMENA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004270	SONDEO CARRETERA CARMENA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000004271	SONDEO CNO. FUENTE ALCABOZO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004272	SONDEO JUNTO DEPOSITOS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004278	POZO CAMINO BAJO DE CARMELA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004279	POZO CAÑADA CON CAMINO ALCABON	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004280	POZO EN LA CUESTA DE LA HUERTA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004284	POZO JUNTO DEPOSITO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004285	POZO 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004286	POZO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
				ES030MSBT030-016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón
ES030ZCCM0000004287	-	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004293	POZO TOCECANTO 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004294	POZO TOCECANTO 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004295	POZO LAS CARCAVAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004296	POZO MORATALAZ 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004297	POZO MORATALAZ 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004298	POZO MORATALAZ 3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004299	POZO VIÑAGRANDE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004300	POZO EN CARRANQUE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004301	POZO "ALTO DEL PRADILLO"	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
				ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004302	POZO TEJERO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
				ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004394	-	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004395	-	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004396	SONDEO 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004397	SONDEO 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004398	SONDEO 3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
				ES030MSBT030-016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón
ES030ZCCM0000004413	POZO JUNTO CTRA. SANTA OLALLA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000004414	POZO JUNTO GUARDIA CIVIL	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004415	POZO JUNTO DEPOSITO NUEVO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
				ES030MSBT030-016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón
ES030ZCCM0000004416	POZO EN EL CAMINO DE LAS VALORAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
				ES030MSBT030-016	Aluvial del Tajo: Toledo-Montearagón
ES030ZCCM0000004418	POZO CAMINO DE SANTA OLALLA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004419	-	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004420	-	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004421	SONDEO JUNTO DEPOSITO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004422	POZO DEPOSITO VIEJO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004423	POZO CAMINO DE TORRIJOS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004424	-	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004425	POZO CAMINO PORTILLO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004426	POZO EN EL CAMINO A LA A-V	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004427	POZO OTERO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004428	POZO VILLARROELES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004429	POZO VILLARROELES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004430	POZO VILLARROELES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004431	POZO ENCINILLA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004432	POZO VILLARROELES II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004433	-	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004434	-	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004435	POZO CAMPOGOLF 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004436	POZO CAMPOGOLF 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004437	POZO 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004438	POZO 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004439	POZO 3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004440	POZO 4	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004441		Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004442	POZO JUNTO A DÉPOSITO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004443	POZO JUNTO ESTACIÓN DE SERVICIO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004444	POZO JUNTO A POLÍGONO INDUSTRIAL	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000004445	POZO SANCHON 1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004446	POZO SANCHON 2	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004447	POZO SANCHON 3	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004448	POZO SANCHON 4	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004449	POZO SANCHON 5	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004450	POZO SANCHON 6	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004451	POZO AVDA. DE LA PAZ	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004452	POZO CNO.DE ILLAN DE VACAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004453	POZO JUNTO A LA CM-4002	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004454	POZO JUNTO DEPOSITOS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004456	MANANTIAL EN EL PIELAGO	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004457	GALERIA "CERRO JUDIO"	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004602	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CASA CATORRO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-012	Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama
				ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004603	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SAGRA ALTA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004604	AYUNTAMIENTO DE RECAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004605	ENTIDAD URBANISTICA LOS ALMENDROS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004606	ENTIDAD URBANISTICA CAMINO DEL PILAR; ENTIDAD URBANISTICA LA ZARZA; ENTIDAD URBANISTICA PRADO DE LOS CABALLOS; ENTIDAD URBANISTICA VEGA DEL CAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004607	ENTIDAD URBANISTICA DE COLABORACION SAN MARCOS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004608	Entidad Urbanística de Conservación Urbanización Valdehoyas I	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000004609	ENTIDAD URBANISTICA DE COSERVACION "LAS FLORES"	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004610	ENTIDAD URBANISTICA EL SAUCO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004611	ENTIDAD URBANISTICA LA CASCABELA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004628	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION CERRO ALBERCHE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004629	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION CERRO ALBERCHE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004630	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION CERRO ALBERCHE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004631	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION CERRO ALBERCHE	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004632	Entidad Urbanistica de Conservacion Tocecantos	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004633	Entidad Urbanistica de Conservacion Tocecantos	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004634	Entidad Urbanistica de Conservacion Tocecantos	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004660	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION OLIVA VELETA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004662	ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA EL GALLO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004663	ENTIDAD URBANISTICA EL TEJERO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-011	Madrid: Guadarrama-Manzanares
				ES030MSBT030-015	Talavera

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000004258	SONDEO	Alcabón	Alcabón	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004259	POZO	Alcabón	Alcabón	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000409	NOMBELA - ALBERCHE	Aldea en Cabo	Aldea en Cabo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000515	ALMOROX - ALBERCHE	Almorox	Almorox	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004052	CAMORRO 1	Arcicóllar	Arcicóllar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004053	CAMORRO 2	Arcicóllar	Arcicóllar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004054	CAMORRO 3	Arcicóllar	Arcicóllar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004052	CAMORRO 1	La Cerca	Arcicóllar	Diseminado
ES030ZCCM0000004053	CAMORRO 2	La Cerca	Arcicóllar	Diseminado
ES030ZCCM0000004054	CAMORRO 3	La Cerca	Arcicóllar	Diseminado
ES030ZCCM0000004052	CAMORRO 1	Urbanización El Mirador de Camorro	Arcicóllar	Diseminado
ES030ZCCM0000004053	CAMORRO 2	Urbanización El Mirador de Camorro	Arcicóllar	Diseminado
ES030ZCCM0000004054	CAMORRO 3	Urbanización El Mirador de Camorro	Arcicóllar	Diseminado
ES030ZCCM0000004260	POZO 1	Barcience	Barcience	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004261	POZO 2	Barcience	Barcience	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004017	POZO 1	Camarena	Camarena	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004018	POZO 2	Camarena	Camarena	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004046	POZO MONTEVIEJO I	Monteviejo	Camarena	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004047	POZO MONTEVIEJO II	Monteviejo II	Camarena	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000560	CARDIEL DE LOS MONTES - ALBERCHE	Atalaya del Alberche	Cardiel de los Montes	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004413	POZO JUNTO CTRA. SANTA OLALLA	El Carpio de Tajo	Carpio de Tajo (El)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004414	POZO JUNTO GUARDIA CIVIL	El Carpio de Tajo	Carpio de Tajo (El)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004415	POZO JUNTO DEPOSITO NUEVO	El Carpio de Tajo	Carpio de Tajo (El)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004416	POZO EN EL CAMINO DE LAS VALORAS	El Carpio de Tajo	Carpio de Tajo (El)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004011	CANTOBLANCO 1	Aparcamiento Parque Arqueológico de Carranque	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004012	CANTOBLANCO 2	Aparcamiento Parque Arqueológico de Carranque	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004013	CANTOBLANCO 3	Aparcamiento Parque Arqueológico de Carranque	Carranque	Diseminado

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000004014	VALDEOLIVAS I	Aparcamiento Parque Arqueológico de Carranque	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004015	VALDEOLIVA II	Aparcamiento Parque Arqueológico de Carranque	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004026	POZO "MINAS"	Aparcamiento Parque Arqueológico de Carranque	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004301	POZO "ALTO DEL PRADILLO"	Aparcamiento Parque Arqueológico de Carranque	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004660	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION OLIVA VELETA	Aparcamiento Parque Arqueológico de Carranque	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004662	ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA EL GALLO	Aparcamiento Parque Arqueológico de Carranque	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004300	POZO EN CARRANQUE	Carranque	Carranque	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004302	POZO TEJERO	Carrascal	Carranque	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004027	POZO "EL GALLO"	Chaparral	Carranque	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004014	VALDEOLIVAS I	Sacaliñas	Carranque	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004015	VALDEOLIVA II	Sacaliñas	Carranque	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004016	VALDECAÑAS	Sacaliñas	Carranque	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004011	CANTOBLANCO 1	Urbanización Campoverde	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004012	CANTOBLANCO 2	Urbanización Campoverde	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004013	CANTOBLANCO 3	Urbanización Campoverde	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004014	VALDEOLIVAS I	Urbanización Campoverde	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004015	VALDEOLIVA II	Urbanización Campoverde	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004026	POZO "MINAS"	Urbanización Campoverde	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004301	POZO "ALTO DEL PRADILLO"	Urbanización Campoverde	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004660	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION OLIVA VELETA	Urbanización Campoverde	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004662	ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA EL GALLO	Urbanización Campoverde	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004011	CANTOBLANCO 1	Urbanización Canto Blanco	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004012	CANTOBLANCO 2	Urbanización Canto Blanco	Carranque	Diseminado

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000004013	CANTOBLANCO 3	Urbanización Canto Blanco	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004014	VALDEOLIVAS I	Urbanización Canto Blanco	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004015	VALDEOLIVA II	Urbanización Canto Blanco	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004026	POZO "MINAS"	Urbanización Canto Blanco	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004301	POZO "ALTO DEL PRADILLO"	Urbanización Canto Blanco	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004660	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION OLIVA VELETA	Urbanización Canto Blanco	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004662	ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA EL GALLO	Urbanización Canto Blanco	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004011	CANTOBLANCO 1	Urbanización Coto del Zagal	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004012	CANTOBLANCO 2	Urbanización Coto del Zagal	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004013	CANTOBLANCO 3	Urbanización Coto del Zagal	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004014	VALDEOLIVAS I	Urbanización Coto del Zagal	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004015	VALDEOLIVA II	Urbanización Coto del Zagal	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004026	POZO "MINAS"	Urbanización Coto del Zagal	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004301	POZO "ALTO DEL PRADILLO"	Urbanización Coto del Zagal	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004660	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION OLIVA VELETA	Urbanización Coto del Zagal	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004662	ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA EL GALLO	Urbanización Coto del Zagal	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004011	CANTOBLANCO 1	Urbanización La Mina	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004012	CANTOBLANCO 2	Urbanización La Mina	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004013	CANTOBLANCO 3	Urbanización La Mina	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004014	VALDEOLIVAS I	Urbanización La Mina	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004015	VALDEOLIVA II	Urbanización La Mina	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004026	POZO "MINAS"	Urbanización La Mina	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004301	POZO "ALTO DEL PRADILLO"	Urbanización La Mina	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004660	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION OLIVA VELETA	Urbanización La Mina	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004662	ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA EL GALLO	Urbanización La Mina	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004011	CANTOBLANCO 1	Urbanización Oliva Veleta	Carranque	Diseminado

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000004012	CANTOBLANCO 2	Urbanización Oliva Veleta	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004013	CANTOBLANCO 3	Urbanización Oliva Veleta	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004014	VALDEOLIVAS I	Urbanización Oliva Veleta	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004015	VALDEOLIVA II	Urbanización Oliva Veleta	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004026	POZO "MINAS"	Urbanización Oliva Veleta	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004301	POZO "ALTO DEL PRADILLO"	Urbanización Oliva Veleta	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004660	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION OLIVA VELETA	Urbanización Oliva Veleta	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004662	ENTIDAD URBANISTICA COLABORADORA EL GALLO	Urbanización Oliva Veleta	Carranque	Diseminado
ES030ZCCM0000004262	POZO CARRICHES	Carriches	Carriches	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004249	POZO CERRO ALBERCHE 1	Cerro Alberche	Casar de Escalona (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004250	POZO CERRO ALBERCHE 2	Cerro Alberche	Casar de Escalona (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004251	POZO CERRO ALBERCHE 3	Cerro Alberche	Casar de Escalona (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004628	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION CERRO ALBERCHE	Cerro Alberche	Casar de Escalona (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004629	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION CERRO ALBERCHE	Cerro Alberche	Casar de Escalona (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004630	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION CERRO ALBERCHE	Cerro Alberche	Casar de Escalona (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004631	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS URBANIZACION CERRO ALBERCHE	Cerro Alberche	Casar de Escalona (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004253	POZO LAS LABRANZAS	Las Labranzas	Casar de Escalona (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004256	POZO LAS LABRANZAS 2	Las Labranzas	Casar de Escalona (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004257	POZO LAS VIÑAS 2	Las Viñas	Casar de Escalona (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004252	POZO LOS PICONES	Mirador Miralberche Picones	Casar de Escalona (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004254	POZO MIRALBERCHE	Mirador Miralberche Picones	Casar de Escalona (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004255	POZO LOS PICONES	Mirador Miralberche Picones	Casar de Escalona (El)	Núcleo no principal/ Pedanía

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000004008	POZO 1 CALYPO	Calypo Fado	Casarrubios del Monte	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004009	POZO 2 CALYPO	Calypo Fado	Casarrubios del Monte	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004010	POZO 3 CALYPO	Calypo Fado	Casarrubios del Monte	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003714	ALTOS DE MENTRIDA	Casarrubios del Monte	Casarrubios del Monte	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004602	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CASA CATORRO	El Cerro	Casarrubios del Monte	Diseminado
ES030ZCCM0000004602	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CASA CATORRO	El Palomo	Casarrubios del Monte	Diseminado
ES030ZCCM0000004602	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CASA CATORRO	Saúco	Casarrubios del Monte	Diseminado
ES030ZCCM0000004602	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CASA CATORRO	Urbanización Casa Catorro	Casarrubios del Monte	Diseminado
ES030ZCCM0000004602	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CASA CATORRO	Urbanización El Cardenal	Casarrubios del Monte	Diseminado
ES030ZCCM0000004456	MANANTIAL EN EL PIELAGO	Castillo de Bayuela	Castillo de Bayuela	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004445	POZO SANCHON 1	Cebolla	Cebolla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004446	POZO SANCHON 2	Cebolla	Cebolla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004447	POZO SANCHON 3	Cebolla	Cebolla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004448	POZO SANCHON 4	Cebolla	Cebolla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004449	POZO SANCHON 5	Cebolla	Cebolla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004450	POZO SANCHON 6	Cebolla	Cebolla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004451	POZO AVDA. DE LA PAZ	Cebolla	Cebolla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004452	POZO CNO.DE ILLAN DE VACAS	Cebolla	Cebolla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004453	POZO JUNTO A LA CM-4002	Cebolla	Cebolla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004454	POZO JUNTO DEPOSITOS	Cebolla	Cebolla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004293	POZO TOCECANTO 1	Tocecanto	Cedillo del Condado	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004294	POZO TOCECANTO 2	Tocecanto	Cedillo del Condado	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004632	Entidad Urbanistica de Conservacion Tocecantos	Tocecanto	Cedillo del Condado	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004633	Entidad Urbanistica de Conservacion Tocecantos	Tocecanto	Cedillo del Condado	Núcleo no principal/ Pedanía

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000004634	Entidad Urbanistica de Conservacion Tocecantos	Tocecanto	Cedillo del Condado	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004280	POZO EN LA CUESTA DE LA HUERTA	Los Cerralbos	Cerralbos (Los)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004426	POZO EN EL CAMINO A LA A-V	Los Cerralbos	Cerralbos (Los)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004021	POZO VIEJO	Chozas de Canales	Chozas de Canales	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004022	POZO NUEVO	Chozas de Canales	Chozas de Canales	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004023	POZO 3	Chozas de Canales	Chozas de Canales	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004024	POZO 4	Chozas de Canales	Chozas de Canales	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004025	POZO 5	Chozas de Canales	Chozas de Canales	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004266	SONDEO 1 DOMINGO PEREZ	Domingo Pérez	Domingo Pérez	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004267	SONDEO 2 DOMINGO PEREZ	Domingo Pérez	Domingo Pérez	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004268	MANANTIAL EN LA LAGUNA	Domingo Pérez	Domingo Pérez	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004264	-	Barrio Estación	Erustes	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004265	POZO EN EL DEPOSITO	Barrio Estación	Erustes	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004264	-	Erustes	Erustes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004265	POZO EN EL DEPOSITO	Erustes	Erustes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004269	POZO CARRETERA CARMENA	Escalonilla	Escalonilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004270	SONDEO CARRETERA CARMENA	Escalonilla	Escalonilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004271	SONDEO CNO. FUENTE ALCABOZO	Escalonilla	Escalonilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004272	SONDEO JUNTO DEPOSITOS	Escalonilla	Escalonilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004457	GALERIA "CERRO JUDIO"	Garciotum	Garciotum	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004278	POZO CAMINO BAJO DE CARMELA	Gerindote	Gerindote	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004279	POZO CAÑADA CON CAMINO ALCABON	Gerindote	Gerindote	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004030	POZO LA BALAGUERA	Balaguera	Illescas	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004295	POZO LAS CARCAVAS	Cárcavas	Illescas	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004028	POZO LOS ALMORALES	Los Almorales	Illescas	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004029	POZO LOS NEGRETES	Los Negretes	Illescas	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004032	POZO LOS YESEROS	Los Yeseros	Illescas	Núcleo no principal/ Pedanía

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003714	ALTOS DE MENTRIDA	Moratalaz	Illescas	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004296	POZO MORATALAZ 1	Moratalaz	Illescas	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004297	POZO MORATALAZ 2	Moratalaz	Illescas	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004298	POZO MORATALAZ 3	Moratalaz	Illescas	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004031	POZO VILLAREAL	Villarreal	Illescas	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004045	POZO VIÑAS PERDIDAS	Viñas Perdidas	Illescas	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004035	POZO LAS LARGAS	Las Largas	Lominchar	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004284	POZO JUNTO DEPOSITO	Lucillos	Lucillos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004285	POZO 2	Lucillos	Lucillos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004235	-	Maqueda	Maqueda	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004236	-	Maqueda	Maqueda	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004418	POZO CAMINO DE SANTA OLALLA	La Mata	Mata (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004419	-	Mesegar de Tajo	Mesegar de Tajo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004420	-	Mesegar de Tajo	Mesegar de Tajo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003145	AYUNTAMIENTO DE MOCEJON	Mocejón	Mocejón	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004286	POZO	Montearagón	Montearagón	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000409	NOMBELA - ALBERCHE	Nombela	Nombela	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004424	-	Novés	Novés	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004425	POZO CAMINO PORTILLO	Novés	Novés	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004424	-	Urbanización Olveite I	Novés	Diseminado
ES030ZCCM0000004425	POZO CAMINO PORTILLO	Urbanización Olveite I	Novés	Diseminado
ES030ZCCM0000004433	-	Urbanización Olveite I	Novés	Diseminado
ES030ZCCM0000004434	-	Urbanización Olveite I	Novés	Diseminado
ES030ZCCM0000004435	POZO CAMPOGOLF 1	Urbanización Olveite I	Novés	Diseminado
ES030ZCCM0000004436	POZO CAMPOGOLF 2	Urbanización Olveite I	Novés	Diseminado
ES030ZCCM0000004424	-	Urbanización Olveite II	Novés	Diseminado
ES030ZCCM0000004425	POZO CAMINO PORTILLO	Urbanización Olveite II	Novés	Diseminado
ES030ZCCM0000004433	-	Urbanización Olveite II	Novés	Diseminado
ES030ZCCM0000004434	-	Urbanización Olveite II	Novés	Diseminado
ES030ZCCM0000004435	POZO CAMPOGOLF 1	Urbanización Olveite II	Novés	Diseminado
ES030ZCCM0000004436	POZO CAMPOGOLF 2	Urbanización Olveite II	Novés	Diseminado
ES030ZCCM0000004287	-	Nuño Gómez	Nuño Gómez	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000004457	GALERIA "CERRO JUDIO"	Nuño Gómez	Nuño Gómez	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003933	POZO DIANA 3	Cañada de Magán	Olías del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003934	POZO LA DIANA 4	Cañada de Magán	Olías del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003945	POZO VALDUERME 1	Cañada de Magán	Olías del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003946	POZA VALDUERME 2	Cañada de Magán	Olías del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003947	POZO FLORESTA 1	Cañada de Magán	Olías del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003948	POZO FLORESTA 2	Cañada de Magán	Olías del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003933	POZO DIANA 3	El Beato	Olías del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003934	POZO LA DIANA 4	El Beato	Olías del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003945	POZO VALDUERME 1	El Beato	Olías del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003946	POZA VALDUERME 2	El Beato	Olías del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003933	POZO DIANA 3	Olías del Rey	Olías del Rey	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003934	POZO LA DIANA 4	Olías del Rey	Olías del Rey	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003945	POZO VALDUERME 1	Olías del Rey	Olías del Rey	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003946	POZA VALDUERME 2	Olías del Rey	Olías del Rey	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003933	POZO DIANA 3	San Francisco Cavero	Olías del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003934	POZO LA DIANA 4	San Francisco Cavero	Olías del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003945	POZO VALDUERME 1	San Francisco Cavero	Olías del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003946	POZA VALDUERME 2	San Francisco Cavero	Olías del Rey	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004431	POZO ENCINILLA	La Encinilla	Otero	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004428	POZO VILLARROELES	Los Villarroeles	Otero	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004429	POZO VILLARROELES	Los Villarroeles	Otero	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004430	POZO VILLARROELES	Los Villarroeles	Otero	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004432	POZO VILLARROELES II	Los Villarroeles	Otero	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004427	POZO OTERO	Otero	Otero	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004036	SONDEO FUENLABRADA	Urbanización Buenos Aires	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004037	SONDEO	Urbanización Buenos Aires	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004038	SONDEO	Urbanización Buenos Aires	Palomeque	Diseminado

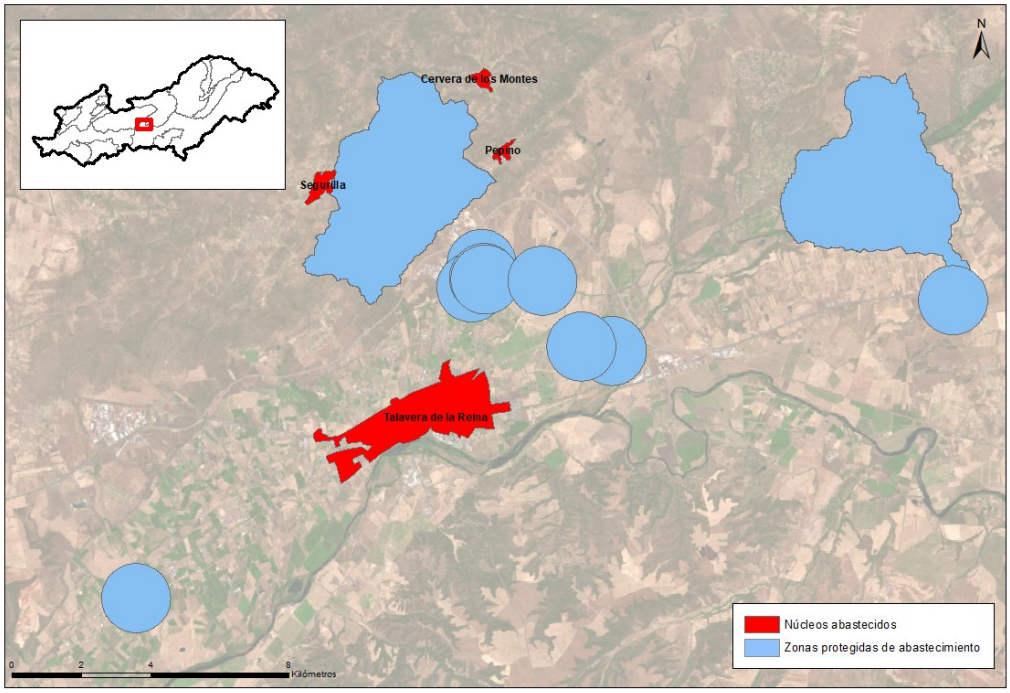
Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000004039	SONDEO	Urbanización Buenos Aires	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004036	SONDEO FUENLABRADA	Urbanización Cerro del Tambor	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004037	SONDEO	Urbanización Cerro del Tambor	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004038	SONDEO	Urbanización Cerro del Tambor	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004039	SONDEO	Urbanización Cerro del Tambor	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004036	SONDEO FUENLABRADA	Urbanización El Maestro y Las Margaritas	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004037	SONDEO	Urbanización El Maestro y Las Margaritas	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004038	SONDEO	Urbanización El Maestro y Las Margaritas	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004039	SONDEO	Urbanización El Maestro y Las Margaritas	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004036	SONDEO FUENLABRADA	Urbanización El Moral	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004037	SONDEO	Urbanización El Moral	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004038	SONDEO	Urbanización El Moral	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004039	SONDEO	Urbanización El Moral	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004036	SONDEO FUENLABRADA	Urbanización Fincalejo y Los Chopos	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004037	SONDEO	Urbanización Fincalejo y Los Chopos	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004038	SONDEO	Urbanización Fincalejo y Los Chopos	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004039	SONDEO	Urbanización Fincalejo y Los Chopos	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004036	SONDEO FUENLABRADA	Urbanización Fuenlabrada	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004037	SONDEO	Urbanización Fuenlabrada	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004038	SONDEO	Urbanización Fuenlabrada	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004039	SONDEO	Urbanización Fuenlabrada	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004036	SONDEO FUENLABRADA	Urbanización Renta de la Casa	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004037	SONDEO	Urbanización Renta de la Casa	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004038	SONDEO	Urbanización Renta de la Casa	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004039	SONDEO	Urbanización Renta de la Casa	Palomeque	Diseminado
ES030ZCCM0000004037	SONDEO	Valdeporro	Palomeque	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004038	SONDEO	Valdeporro	Palomeque	Núcleo no principal/ Pedanía

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000004039	SONDEO	Valdeporro	Palomeque	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000409	NOMBELA - ALBERCHE	Paredes de Escalona	Paredes de Escalona	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003747	POZO 1 PRADO HIGUERA	Pelahustán	Pelahustán	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003748	POZO 2 PRADO HIGUERA	Pelahustán	Pelahustán	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003749	POZO CARRETERA	Pelahustán	Pelahustán	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004394	-	La Puebla de Montalbán	Puebla de Montalbán (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004395	-	La Puebla de Montalbán	Puebla de Montalbán (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004396	SONDEO 1	La Puebla de Montalbán	Puebla de Montalbán (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004397	SONDEO 2	La Puebla de Montalbán	Puebla de Montalbán (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004398	SONDEO 3	Rinconada	Puebla de Montalbán (La)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003146	AYUNTAMIENTO DE RECAS	Recas	Recas	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004604	AYUNTAMIENTO DE RECAS	Recas	Recas	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004421	SONDEO JUNTO DEPOSITO	Rielves	Rielves	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004422	POZO DEPOSITO VIEJO	Rielves	Rielves	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004423	POZO CAMINO DE TORRIJOS	Rielves	Rielves	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004442	POZO JUNTO A DÉPOSITO	Val de Santo Domingo	Santo Domingo-Caudilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004443	POZO JUNTO ESTACIÓN DE SERVICIO	Val de Santo Domingo	Santo Domingo-Caudilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004444	POZO JUNTO A POLÍGONO INDUSTRIAL	Val de Santo Domingo	Santo Domingo-Caudilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004437	POZO 1	Torrijos	Torrijos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004438	POZO 2	Torrijos	Torrijos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004439	POZO 3	Torrijos	Torrijos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004440	POZO 4	Torrijos	Torrijos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004441		Torrijos	Torrijos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004301	POZO "ALTO DEL PRADILLO"	El Llano	Ugena	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004663	ENTIDAD URBANISTICA EL TEJERO	El Llano	Ugena	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004301	POZO "ALTO DEL PRADILLO"	Urbanización El Pendón	Ugena	Núcleo no principal/ Pedanía

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000004301	POZO "ALTO DEL PRADILLO"	Urbanización El Pradillo	Ugena	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004299	POZO VIÑAGRANDE	Viña Grande	Ugena	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004043	SONDEO LA CAÑADA	Valmojado	Valmojado	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004044	POZO LA CAÑADA SEGOVIANA	Valmojado	Valmojado	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004050	POZO " LAS BOLAS "	Las Bolas	Ventas de Retamosa (Las)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004051	POZO "LAS ROSAS"	Las Bolas	Ventas de Retamosa (Las)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004050	POZO " LAS BOLAS "	Las Rosas	Ventas de Retamosa (Las)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004051	POZO "LAS ROSAS"	Las Rosas	Ventas de Retamosa (Las)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004048	SONDEO EN EL DEPOSITO	Las Ventas de Retamosa	Ventas de Retamosa (Las)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004049	SONDE EN CAMINO DE LA TORRE	Las Ventas de Retamosa	Ventas de Retamosa (Las)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004606	ENTIDAD URBANISTICA CAMINO DEL PILAR; ENTIDAD URBANISTICA LA ZARZA; ENTIDAD URBANISTICA PRADO DE LOS CABALLOS; ENTIDAD URBANISTICA VEGA DEL CAS	Camino del Pilar	Viso de San Juan (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004033	POZO CAMINO DEL RIO	Camino del Río	Viso de San Juan (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004040	POZO CASTILLO DEL OLMO	Castillo de Olmo	Viso de San Juan (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004026	POZO "MINAS"	El Barrero	Viso de San Juan (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004034	POZO VALDECLARA	El Viso de San Juan	Viso de San Juan (El)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004041	POZO FUENTE SERENA	Fuente Serena	Viso de San Juan (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004611	ENTIDAD URBANISTICA LA CASCABELA	La Cascabela	Viso de San Juan (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004609	ENTIDAD URBANISTICA DE COSERVACION "LAS FLORES"	Las Flores	Viso de San Juan (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004605	ENTIDAD URBANISTICA LOS ALMENDROS	Los Almendros	Viso de San Juan (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004607	ENTIDAD URBANISTICA DE COLABORACION SAN MARCOS	San Marcos	Viso de San Juan (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004610	ENTIDAD URBANISTICA EL SAUCO	Urbanización el Saúco	Viso de San Juan (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004608	Entidad Urbanística de Conservación Urbanización Valdehoyas I	Valdehoyas I	Viso de San Juan (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004042	POZO VALDEHOYAS II	Valdehoyas Ii	Viso de San Juan (El)	Núcleo no principal/ Pedanía

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000004019	POZO VALDELAFUENTE	Valdelafuente	Viso de San Juan (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004020	POZO VALLE CUNA	Valle de la Cuna	Viso de San Juan (El)	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000001	E. ALMOGUERA - TAJO	Sistema Picadas	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000019	E. PICADAS 1 - ALBERCHE	Sistema Picadas	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000003176	AQC-SONDEOS POLIGONO CASARRUBIOS	Sistema Picadas	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000004603	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SAGRA ALTA	Sistema Picadas	-	Sistema de abastecimiento

Talavera de la Reina

Sistema	Talavera de la Reina												
Plano de situación													
Descripción	Este sistema tiene por objetivo el abastecimiento de Talavera y cuatro pueblos vecinos, desde el embalse de Cazalegas en el río Alberche. El ayuntamiento de Talavera de la Reina es el titular de la presa de la Portiña, destinada al abastecimiento del municipio y actualmente en desuso por problemas de calidad de las aguas, pero que podría usarse en situaciones de necesidad. También se cuenta con distintos pozos para el abastecimiento de distintos núcleos de población												
Datos básicos	Municipios	Calera y Chozas Cervera de los Montes Pepino Segurilla Talavera de la Reina											
	Sistema de explotación	Alberche											
	Unidad Territorial de Escasez (UTE)	Alberche											
	Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Alberche											
	Unidad de Demanda Urbana (UDU)	Agrupación de Talavera de la Reina											
	Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)	Situación actual: 7,107 hm^3	Horizonte 2027: 6,873 hm^3										
	Población permanente (habitantes)	90.098											
	Población estacional (hab.-equiv.)	15.445											
	Observaciones												
Demanda bruta (hm^3)	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual
	0,598	0,545	0,559	0,566	0,499	0,552	0,542	0,602	0,675	0,683	0,666	0,618	7,107
Nivel de garantía	Déficit en 1 año (%)			Déficit en 10 años (%)			Meses con déficit > 10% demanda			Cumple garantía			

Sistema	Talavera de la Reina			
	---	---	0	Sí
Medidas contempladas en el PES [UTE]	Normalidad	Seguimiento		
	Prealerta	Seguimiento		
	Alerta	Sin restricciones (con Madrid en situación de normalidad) Restricciones del 5 % en la demanda de abastecimiento (con Madrid en situación de escasez)		
	Emergencia	Restricciones del 10 % en la demanda de abastecimiento		
	Observaciones			
Planes de Emergencia	Plan de Emergencia informado por la Confederación Hidrográfica del Tajo			

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano

Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000018	E. CAZALEGAS - ALBERCHE	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0502020	Embalse de Cazalegas
ES030ZCCM0000000026	E. PORTIÑA - PORTIÑA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0630030	Embalse de La Portiña
ES030ZCCM0000000682	S. C/Camelia - Calera y Chozas	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000003393	POZO GRAN CHAPARRAL I	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000003394	POZO GRAN CHAPARRAL II	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000003395	POZO LAS NIEVES	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000003396	POZO ZARQUILLOS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000003397	POZO SOTO EL ESPINOSO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000003398	POZO PRADO DEL ARCA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000003399	POZO LOS MANZANOS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Subterráneo	-	ES030MSBT030-015	Talavera

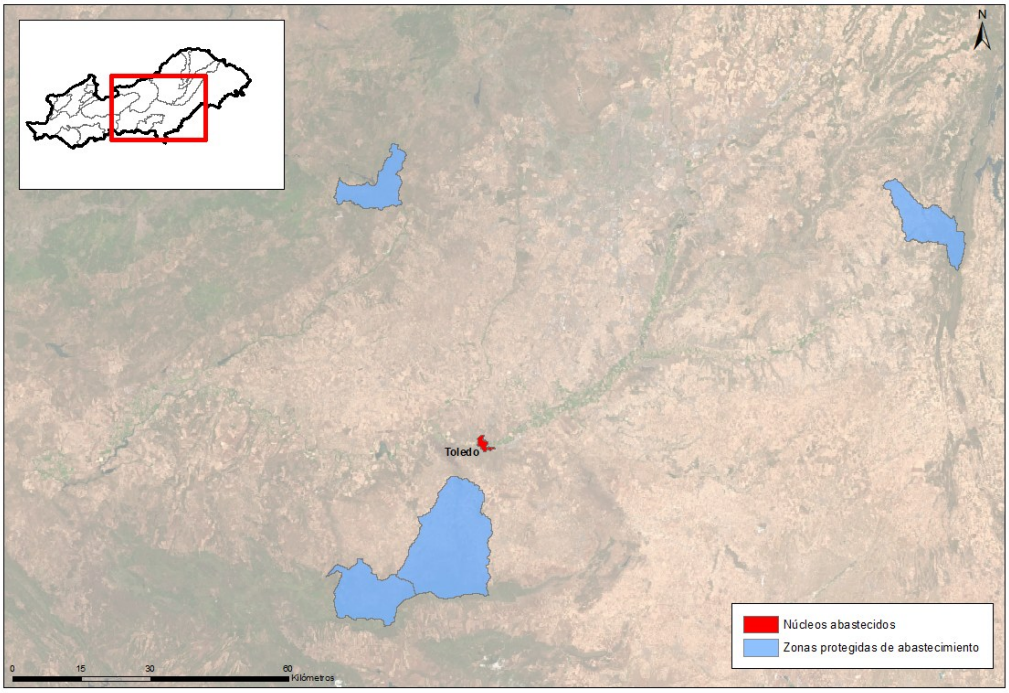
Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos

Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000682	S. C/Camelia - Calera y Chozas	Alberche del Caudillo	Calera y Chozas	Diseminado
ES030ZCCM0000000026	E. PORTIÑA - PORTIÑA	Alberche del Caudillo	Calera y Chozas	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000682	S. C/Camelia - Calera y Chozas	Urbanización San Isidro	Calera y Chozas	Diseminado
ES030ZCCM0000000018	E. CAZALEGAS - ALBERCHE	Cervera de los Montes	Cervera de los Montes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003397	POZO SOTO EL ESPINOSO	El Espinosillo	Pepino	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003393	POZO GRAN CHAPARRAL I	El Gran Chaparral I Fase	Pepino	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003394	POZO GRAN CHAPARRAL II	El Gran Chaparral II Fase	Pepino	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003395	POZO LAS NIEVES	Las Nieves	Pepino	Núcleo no principal/ Pedanía

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003399	POZO LOS MANZANOS	Los Manzanos	Pepino	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000018	E. CAZALEGAS - ALBERCHE	Pepino	Pepino	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000026	E. PORTIÑA - PORTIÑA	Pepino	Pepino	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003398	POZO PRADO DEL ARCA	Prado del Arca	Pepino	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003396	POZO ZARQUILLOS	Zarquillos	Pepino	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000018	E. CAZALEGAS - ALBERCHE	Segurilla	Segurilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Casa de Viñas	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	La Honrubia	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	La Isla	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	La Portilla	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Las Perdices	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Núcleo Camino del Pinar	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Polígono Industrial Tafasa I	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Polígono Industrial Tafasa II	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000000018	E. CAZALEGAS - ALBERCHE	Talavera de la Reina	Talavera de la Reina	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Terrumbres	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Urbanización El Chaparro	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos	Urbanización El Madroño	Talavera de la Reina	Diseminado

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
	Medioambientales de la Provincia de Toledo			
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Urbanización Entrambosrríos	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Urbanización Espinosillo	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Urbanización La Barrosa	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Urbanización La Morena	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Urbanización las Cambrijas	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Urbanización Las Córdobas-1	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Urbanización Montecarlo	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Urbanización Piedrasmuchas	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Urbanización Soto Cotril-Entrambosrríos	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Urbanización Torrehierro	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000004705	Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo	Urbanización Valdefuentes	Talavera de la Reina	Diseminado
ES030ZCCM0000000018	E. CAZALEGAS - ALBERCHE	Sistema Talavera de la Reina	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000026	E. PORTIÑA - PORTIÑA	Sistema Talavera de la Reina	-	Sistema de abastecimiento

Toledo

Sistema	Toledo												
Plano de situación													
Descripción	La ciudad de Toledo se abastece desde las presas de Guajaraz y Torcón I, que regulan los caudales de los ríos Guajaraz y Torcón. Desde hace años, y debido a la irregularidad de las aportaciones de las cuencas de los ríos que alimentan los dos embalses mencionados, el abastecimiento de Toledo puede recibir recursos procedentes del río Alberche a través del sistema Picadas gestionado por Infraestructuras del Agua de Castilla – La Mancha, mediante una red que tiene su inicio en el embalse de Picadas y finaliza en el depósito regulador de Valmojado. En el año 2016 entró en servicio la conexión del Sistema Picadas con el embalse de Almoguera en el río Tajo, reforzando la garantía del abastecimiento a Toledo.												
Datos básicos	Municipios	Toledo											
	Sistema de explotación	Tajo Izquierda											
	Unidad Territorial de Escasez (UTE)	Abastecimiento del sistema Toledo											
	Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Tajo Izquierda											
	Unidad de Demanda Urbana (UDU)	Toledo											
	Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)	Situación actual	Horizonte 2027										
		9,260 hm^3	9,485 hm^3										
	Población permanente (habitantes)	84.873											
	Población estacional (hab.-equiv.)	6.777											
	Observaciones												
Demanda bruta (hm^3)	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual
	0,744	0,712	0,656	0,612	0,661	0,628	0,689	0,798	0,935	0,946	0,976	0,902	9,260
Nivel de garantía	Déficit en 1 año (%)			Déficit en 10 años (%)			Meses con déficit > 10% demanda			Cumple garantía			
	---			---			0			Sí			
	Normalidad	Seguimiento											

Sistema	Toledo	
Medidas contempladas en el PES [UTE]	Prealerta	Seguimiento
	Alerta	Restricciones del 10 % en la demanda de abastecimiento
	Emergencia	Restricciones del 20 % en la demanda de abastecimiento
	Observaciones	
Planes de Emergencia	Sin Plan de Emergencia	

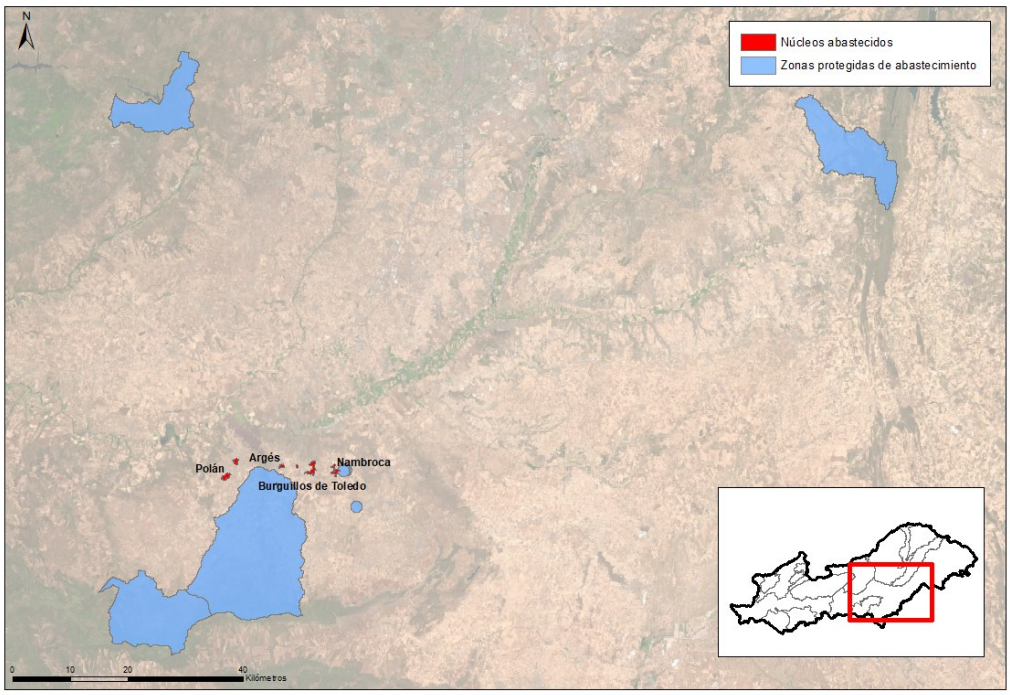
Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano

Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000001	E. ALMOGUERA - TAJO	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera
ES030ZCCM0000000019	E. PICADAS 1 - ALBERCHE	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas
ES030ZCCM0000000024	E. TORCÓN - TORCÓN	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón
ES030ZCCM0000000025	E. GUAJARAZ - GUAJARAZ	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaraz

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos

Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000025	E. GUAJARAZ - GUAJARAZ	Toledo	Toledo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000001	E. ALMOGUERA - TAJO	Sistema Toledo	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000019	E. PICADAS 1 - ALBERCHE	Sistema Toledo	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000024	E. TORCÓN - TORCÓN	Sistema Toledo	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000025	E. GUAJARAZ - GUAJARAZ	Sistema Toledo	-	Sistema de abastecimiento

Mancomunidad del Río Guajaraz

Sistema	Mancomunidad del Río Guajaraz												
Plano de situación													
Descripción	La mancomunidad abastece a siete municipios de la provincia de Toledo situados al sur de su capital, desde el embalse de Guajaraz. Al igual que Toledo pueden recibir recursos procedentes del río Alberche a través del sistema Picadas, o del Tajo desde el embalse de Almoguera.												
Datos básicos	Municipios	Argés Burguillos de Toledo Cobisa Guadamur Layos Nambroca Polán											
	Sistema de explotación	Tajo Izquierda											
	Unidad Territorial de Escasez (UTE)	Abastecimiento del sistema Toledo											
	Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Tajo Izquierda											
	Unidad de Demanda Urbana (UDU)	Mancomunidad del Río Guajaraz											
	Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)	Situación actual	Horizonte 2027										
		2,725 hm^3	2,781 hm^3										
	Población permanente (habitantes)	25.026											
	Población estacional (hab.-equiv.)	6.699											
	Observaciones												
Demanda bruta (hm^3)	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual
	0,219	0,210	0,193	0,180	0,195	0,185	0,203	0,235	0,275	0,278	0,287	0,265	2,725
Nivel de garantía	Déficit en 1 año (%)			Déficit en 10 años (%)			Meses con déficit > 10% demanda			Cumple garantía			
	---			---			0			Sí			

Sistema	Mancomunidad del Río Guajaraz	
Medidas contempladas en el PES [UTE]	Normalidad	Seguimiento
	Prealerta	Seguimiento
	Alerta	Restricciones del 10 % en la demanda de abastecimiento
	Emergencia	Restricciones del 20 % en la demanda de abastecimiento
	Observaciones	
Planes de Emergencia	Sin Plan de Emergencia	

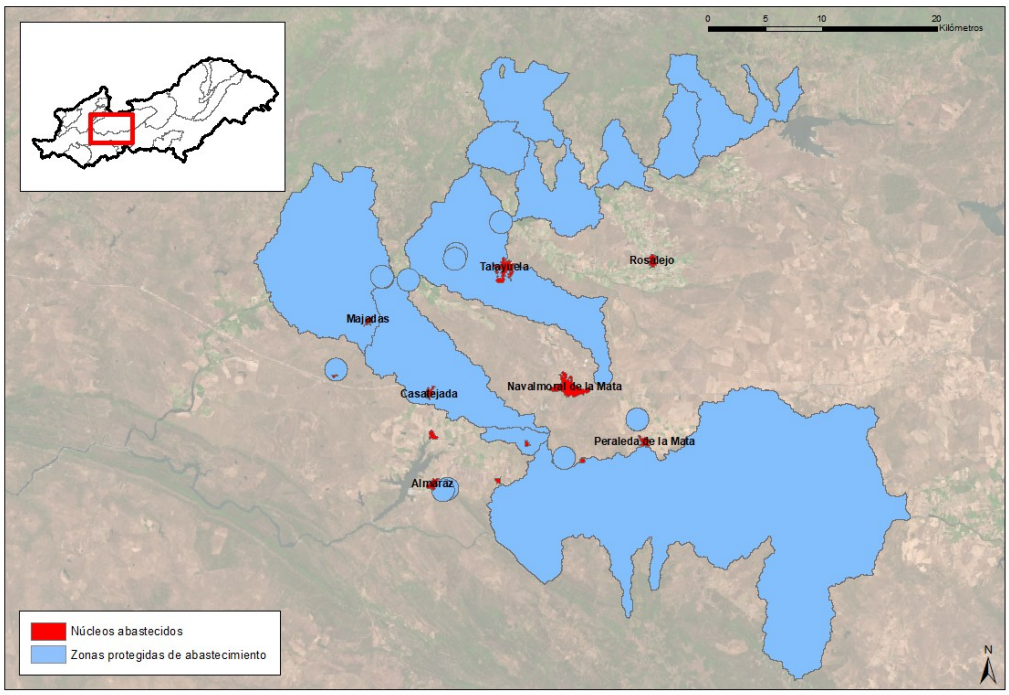
Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano

Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000001	E. ALMOGUERA - TAJO	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0106020	Embalse de Almoguera
ES030ZCCM0000000019	E. PICADAS 1 - ALBERCHE	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0507020	Embalse de Picadas
ES030ZCCM0000000024	E. TORCÓN - TORCÓN	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0618020	Embalse de El Torcón
ES030ZCCM0000000025	E. GUAJARAZ - GUAJARAZ	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0621020	Embalse de El Guajaraz
ES030ZCCM0000003954	POZO EN ARROYO ORRIA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003955	POZO CAMINO MOCHALES	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003956	POZO CNO. A YEPES	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004579	Agrotecnicas San José, S.L.	Subterráneo	-	ES030MSBT030-026	Sonseca

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos

Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000025	E. GUAJARAZ - GUAJARAZ	Argés	Argés	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004579	Agrotecnicas San José, S.L.	Casas de San José	Nambroca	Diseminado
ES030ZCCM0000003954	POZO EN ARROYO ORRIA	Las Nieves	Nambroca	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003955	POZO CAMINO MOCHALES	Las Nieves	Nambroca	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003956	POZO CNO. A YEPES	Las Nieves	Nambroca	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000001	E. ALMOGUERA - TAJO	Mancomunidad del Río Guajaráz	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000019	E. PICADAS 1 - ALBERCHE	Mancomunidad del Río Guajaráz	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000024	E. TORCÓN - TORCÓN	Mancomunidad del Río Guajaráz	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000025	E. GUAJARAZ - GUAJARAZ	Mancomunidad del Río Guajaráz	-	Sistema de abastecimiento

Mancomunidad Campo Arañuelo

Sistema	Mancomunidad Campo Arañuelo		
Plano de situación			
Descripción	El objetivo de esta mancomunidad es el abastecimiento de 14 municipios de la provincia de Cáceres. Las tomas principales de están en el río Tiétar, aguas abajo del embalse de Rosarito, desde donde se abastecen los pueblos que constituyen la UDU “Campo Arañuelo Talayuela”. Por otro lado, los pueblos que constituyen la UDU “Campo Arañuelo Navalmoral” se abastecen ordinariamente desde el embalse de Navalmoral de la Mata, si bien tienen una toma extraordinaria en el río Tiétar.		
Datos básicos	Municipios	Almaraz Belvís de Monroy Casatejada Majadas Millanes Navalmoral de la Mata Peraleda de la Mata Pueblonuevo de Miramontes Rosalejo Saucedilla Talayuela Tiétar Toril Valdehúncar	
	Sistema de explotación	Tiétar	
	Unidad Territorial de Escasez (UTE)	Riegos del Tiétar	
	Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Tiétar	
	Unidad de Demanda Urbana (UDU)	Mancomunidad del Campo Arañuelo	
	Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)	Situación actual	Horizonte 2027
		5,565 hm^3	5,308 hm^3
	Población permanente (habitantes)	32.938	

Sistema	Mancomunidad Campo Arañuelo												
	Población estacional (hab.-equiv.)					5.764							
	Observaciones												
Demanda bruta (hm^3)	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual
	0,453	0,419	0,430	0,433	0,407	0,459	0,437	0,459	0,486	0,532	0,555	0,496	5,565
Nivel de garantía	Déficit en 1 año (%)			Déficit en 10 años (%)			Meses con déficit > 10% demanda			Cumple garantía			
	---			---			0			Sí			
Medidas contempladas en el PES [UTE]	Normalidad	Seguimiento											
	Prealerta	Seguimiento											
	Alerta	Seguimiento											
	Emergencia	Restricciones del 12 % en la demanda de abastecimiento											
	Observaciones												
Planes de Emergencia	Sin Plan de Emergencia												

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano

Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000415	TALAYUELA 1 - TIÉTAR	Superficial, río	-	ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse de Rosarito hasta Arroyo Santa María
ES030ZCCM0000000498	JARAÍZ DE LA VERA - TIÉTAR	Superficial, río	-	ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Santa María hasta Embalse de Torrejón-Tiétar
ES030ZCCM0000000503	MAJADAS - TIÉTAR	Superficial, río	-	ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Santa María hasta Embalse de Torrejón-Tiétar
ES030ZCCM0000000526	E. VALDECAÑAS - RONCADERO	Superficial, embalse	-	ES030MSPF1004020	Embalse de Valdecañas
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0715120	Embalse de Navalmoral de la Mata
ES030ZCCM0000000542	TALAYUELA 2 - TIÉTAR	Superficial, río	-	ES030MSPF0703021	Río Tiétar desde Embalse de Rosarito hasta Arroyo Santa María
ES030ZCCM0000000568	TEJEDA DE TIÉTAR - TIÉTAR	Superficial, río	-	ES030MSPF0702021	Río Tiétar desde Arroyo Santa María hasta

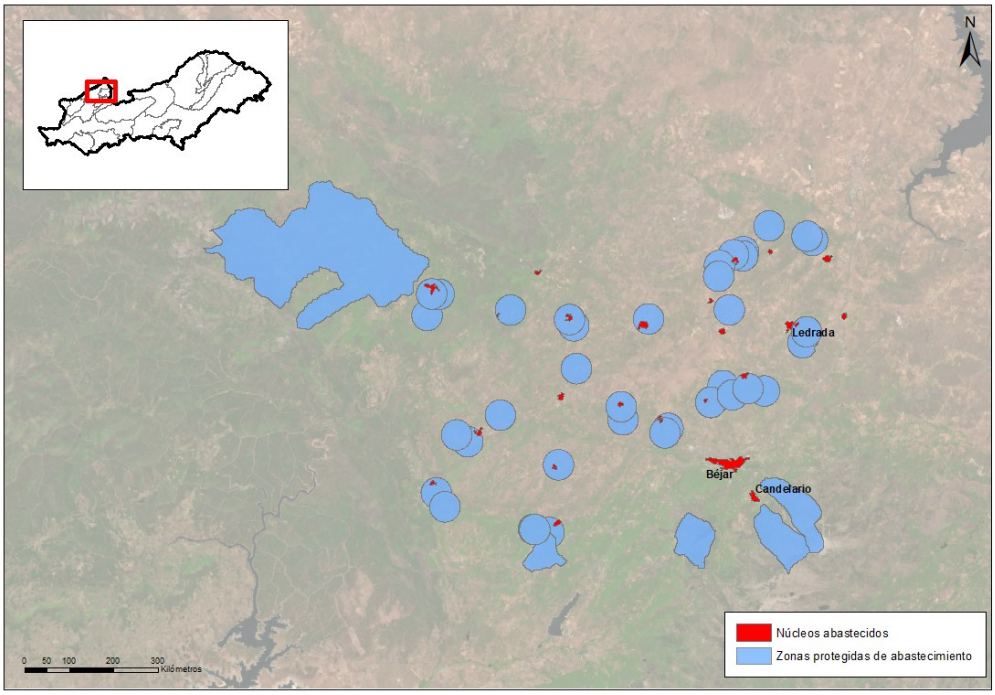
Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
					Embalse de Torrejón-Tiétar
ES030ZCCM0000000634	P. Ayuntamiento - Casatejada	Subterráneo	-	ES030MSBT030-022	Tiétar
ES030ZCCM0000003068	CAP-2 GARGANTA DE CUARTOS	Superficial, río	-	ES030MSPF0719010	Garganta de Cuartos hasta Río Tiétar
ES030ZCCM0000003178	POZO 1 DEHESA LA MATA	Subterráneo	4320020000002003275	ES030MSBT030-022	Tiétar
ES030ZCCM0000003179	POZO 2 DEHESA LA MATA	Subterráneo	4320020000002003276	ES030MSBT030-022	Tiétar
ES030ZCCM0000003888	MANANTIAL FUENTE DE AGUA (CAP-1)	Subterráneo	-	ES030MSBT030-022	Tiétar
ES030ZCCM0000003889	MANANTIAL MANADERO (CAP-2)	Subterráneo	-	ES030MSBT030-022	Tiétar
ES030ZCCM0000003893	POZO DE TORIL (CAP-1)	Subterráneo	-	ES030MSBT030-022	Tiétar
ES030ZCCM0000003910	RIO TIETAR, PUENTE CUATERNAS (CAP-1)	Subterráneo	-	ES030MSBT030-022	Tiétar
ES030ZCCM0000004111	CAP-1 DE MAJADAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-022	Tiétar
ES030ZCCM0000004112	CAP-2 DE MAJADAS	Subterráneo	-	ES030MSBT030-022	Tiétar
ES030ZCCM0000004577	BALCORTA, S.A.	Subterráneo	-	ES030MSBT030-022	Tiétar
ES030ZCCM0000004578	“PERSONA FÍSICA”; CAÑADA DE LA MENTA, S.A.; DEHESA DEL MESTO, S.A.; ASESORAMIENTO LEGAL Y PROMOCION DE INVERSIONE; VALLE DE Dª ANTON	Subterráneo	-	ES030MSBT030-022	Tiétar
ES030ZCCM0000004709	En las veguillas de torreseca	Superficial, río	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004743	POZO MARTIN	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Almaraz	Almaraz	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003888	MANANTIAL FUENTE DE AGUA (CAP-1)	Almaraz	Almaraz	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003889	MANANTIAL MANADERO (CAP-2)	Almaraz	Almaraz	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Belvís de Monroy	Belvís de Monroy	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004577	BALCORTA, S.A.	Baldío	Casatejada	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004578	"PERSONA FÍSICA"; CAÑADA DE LA MENTA, S.A.; DEHESA DEL MESTO, S.A.; ASESORAMIENTO LEGAL Y PROMOCION DE INVERSIONE; VALLE DE Dª ANTON	Baldío	Casatejada	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Casatejada	Casatejada	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000634	P. Ayuntamiento - Casatejada	Casatejada	Casatejada	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000503	MAJADAS - TIÉTAR	Majadas	Majadas	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Majadas	Majadas	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000568	TEJEDA DE TIÉTAR - TIÉTAR	Majadas	Majadas	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004111	CAP-1 DE MAJADAS	Majadas	Majadas	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004112	CAP-2 DE MAJADAS	Majadas	Majadas	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Millanes	Millanes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Navalmoral de la Mata	Navalmoral de la Mata	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000526	E. VALDECAÑAS - RONCADERO	Peraleda de la Mata	Peraleda de la Mata	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Peraleda de la Mata	Peraleda de la Mata	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003178	POZO 1 DEHESA LA MATA	Peraleda de la Mata	Peraleda de la Mata	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003179	POZO 2 DEHESA LA MATA	Peraleda de la Mata	Peraleda de la Mata	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000415	TALAYUELA 1 - TIÉTAR	Pueblonuevo de Miramontes	Pueblonuevo de Miramontes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Pueblonuevo de Miramontes	Pueblonuevo de Miramontes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000542	TALAYUELA 2 - TIÉTAR	Pueblonuevo de Miramontes	Pueblonuevo de Miramontes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000415	TALAYUELA 1 - TIÉTAR	Rosalejo	Rosalejo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Rosalejo	Rosalejo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000542	TALAYUELA 2 - TIÉTAR	Rosalejo	Rosalejo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Saucedilla	Saucedilla	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004709	En las veguillas de torreseca	Saucedilla	Saucedilla	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000415	TALAYUELA 1 - TIÉTAR	Barquilla de Pinares	Talayuela	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000542	TALAYUELA 2 - TIÉTAR	Barquilla de Pinares	Talayuela	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000415	TALAYUELA 1 - TIÉTAR	Santa María de las Lomas	Talayuela	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000542	TALAYUELA 2 - TIÉTAR	Santa María de las Lomas	Talayuela	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000415	TALAYUELA 1 - TIÉTAR	Talayuela	Talayuela	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000498	JARAÍZ DE LA VERA - TIÉTAR	Talayuela	Talayuela	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Talayuela	Talayuela	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000542	TALAYUELA 2 - TIÉTAR	Talayuela	Talayuela	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000415	TALAYUELA 1 - TIÉTAR	Tiétar	Tiétar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Tiétar	Tiétar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000542	TALAYUELA 2 - TIÉTAR	Tiétar	Tiétar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Toril	Toril	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003893	POZO DE TORIL (CAP-1)	Toril	Toril	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Valdehúncar	Valdehúncar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004743	POZO MARTIN	Valdehúncar	Valdehúncar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000530	E. NAVALMORAL - MONTE	Mancomunidad del Campo Arañuelo	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000003068	CAP-2 GARGANTA DE CUARTOS	Mancomunidad del Campo Arañuelo	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000003910	RIO TIETAR, PUENTE CUATERNAS (CAP-1)	Mancomunidad del Campo Arañuelo	-	Sistema de abastecimiento

Mancomunidad del embalse de Béjar

Sistema	Mancomunidad del embalse de Béjar
Plano de situación	
Descripción	La situación de los 23 municipios salmantinos integrados es dispar: sólo dos municipios tienen al embalse de Navamuño como única fuente de suministro (Béjar y Fuentes de Béjar), el resto de municipios dividen el suministro ordinario de su demanda entre el embalse de Navamuño y sus fuentes propias, en proporciones variadas. El único embalse del sistema es el de Navamuño, que regula los caudales del arroyo de La Angostura, afluente del río Cuerpo de Hombre. Además de la cuenca propia del embalse, este se alimenta a partir de un trasvase que parte de un azud en el río Cuerpo de Hombre; y de un trasvase secundario que conduce parte de los recursos de la garganta Regajo Vicioso hasta el azud del río Cuerpo de Hombre.

<table>
<tr><td>Sistema</td><td colspan="13">Mancomunidad del embalse de Béjar</td></tr>
<tr><td rowspan="11">Datos básicos</td><td colspan="2">Municipios</td><td colspan="11">Aldeacipreste
Béjar
Calzada de Béjar (La)
Candelario
Colmenar de Montemayor
Cristóbal
Fuentes de Béjar
Horcajo de Montemayor
Ledrada
Miranda del Castañar
Molinillo
Montemayor del Río
Nava de Béjar
Navalmoral de Béjar
Peromingo
Puebla de San Medel
Sanchotello
Santibáñez de la Sierra
Valdefuentes de Sangusín
Valdehijaderos
Valdelacasa
Valdelageve
Valverde de Valdelacasa</td></tr>
<tr><td colspan="2">Sistema de explotación</td><td colspan="11">Alagón</td></tr>
<tr><td colspan="2">Unidad Territorial de Escasez (UTE)</td><td colspan="11">Abastecimiento del sistema Béjar</td></tr>
<tr><td colspan="2">Unidad Territorial de Sequía (UTS)</td><td colspan="11">Alagón</td></tr>
<tr><td colspan="2">Unidad de Demanda Urbana (UDU)</td><td colspan="11">Mancomunidad del Embalse de Béjar</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)</td><td colspan="6">Situación actual</td><td colspan="5">Horizonte 2027</td></tr>
<tr><td colspan="6">2,306 hm^3</td><td colspan="5">2,157 hm^3</td></tr>
<tr><td colspan="2">Población permanente (habitantes)</td><td colspan="11">17.290</td></tr>
<tr><td colspan="2">Población estacional (hab.-equiv.)</td><td colspan="11">9.658</td></tr>
<tr><td colspan="2">Observaciones</td><td colspan="11"></td></tr>
<tr><td rowspan="2">Demanda bruta (hm^3)</td><td>Oct</td><td>Nov</td><td>Dic</td><td>Ene</td><td>Feb</td><td>Mar</td><td>Abr</td><td>May</td><td>Jun</td><td>Jul</td><td>Ago</td><td>Sep</td><td>Anual</td></tr>
<tr><td>0,175</td><td>0,146</td><td>0,145</td><td>0,145</td><td>0,136</td><td>0,173</td><td>0,169</td><td>0,175</td><td>0,219</td><td>0,293</td><td>0,312</td><td>0,219</td><td>2,306</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Nivel de garantía</td><td colspan="3">Déficit en 1 año (%)</td><td colspan="3">Déficit en 10 años (%)</td><td colspan="3">Meses con déficit > 10% demanda</td><td colspan="4">Cumple garantía</td></tr>
<tr><td colspan="3">---</td><td colspan="3">---</td><td colspan="3">5</td><td colspan="4">No</td></tr>
<tr><td rowspan="5">Medidas contempladas en el PES [UTE]</td><td colspan="2">Normalidad</td><td colspan="11">Seguimiento</td></tr>
<tr><td colspan="2">Prealerta</td><td colspan="11">Seguimiento</td></tr>
<tr><td colspan="2">Alerta</td><td colspan="11">Restricciones del 10 % en la demanda de abastecimiento</td></tr>
<tr><td colspan="2">Emergencia</td><td colspan="11">Restricciones del 20 % en la demanda de abastecimiento</td></tr>
<tr><td colspan="2">Observaciones</td><td colspan="11"></td></tr>
<tr><td>Planes de Emergencia</td><td colspan="13">Sin Plan de Emergencia</td></tr>
</table>

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000034	E. NAVAMUÑO - FUENTE SANTA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0930030	Embalse de Navamuño
ES030ZCCM0000000277	Molinillo - Espino	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000000278	Montemayor del Río - Los Prados del Cerro	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000000392	CANDELARIO - CARDAL	Superficial, río	-	ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar
ES030ZCCM0000000512	MONTEMAYOR DEL RÍO - EL CUBO	Superficial, río	-	ES030MSPF0924010	Río Cuerpo de Hombre hasta Río Alagón
ES030ZCCM0000000514	MIRANDA DEL CASTAÑAR - FRANCIA	Superficial, río	-	ES030MSPF0927210	Río Francia hasta confluencia con Arroyo de San Benito
ES030ZCCM0000000665	FUENTERROBLE DE SALVATIERRA - VERRUGA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003077	RIO CUERPO DE HOMBRE	Superficial, río	-	ES030MSPF0925010	Río Cuerpo de Hombre a su paso por Béjar
ES030ZCCM0000003171	LA NORIA (MIRANDA DEL CASTAÑAR)	Subterráneo	4150020000003010467	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003177	CAP-NAVALMORAL DE BEJAR	Subterráneo	4150020000003012433	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003282	ARROYO CASTAÑO	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003283	LA TEJEA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003284	ROBLEDA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003285	ROMERA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003286	SONDEO	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003349	-	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003350	LA NORIA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003894	LA SOLANA 1	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003895	LA SOLANA 2	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003896	LA SOLANA 3	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003897	LOS CABALLEROS	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004086	-	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004087	-	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua

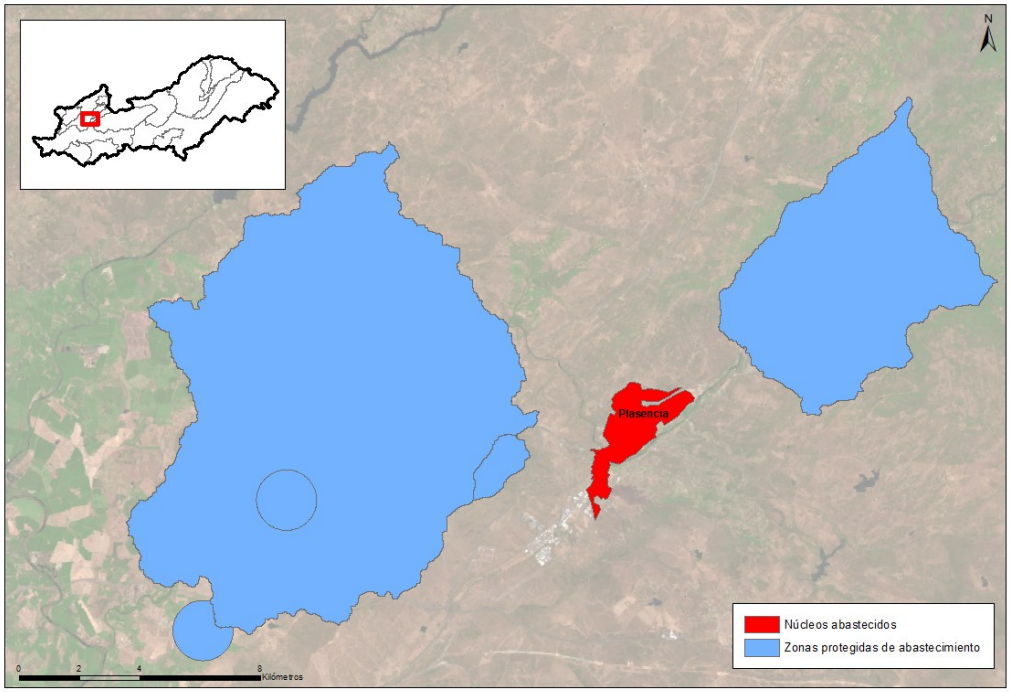
Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000004088	-	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004093	PRADO LA HUERTA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004094	TORRECILLA 1	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004095	TORRECILLA 2	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004096	-	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004097	-	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004106	LOS CABREROS	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004107	VALLE LAS CASAS	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004108	CARRASQUERAS	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004109	VALHONDO	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004119	UMBRIA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004120	LA REJOYA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004121	EL PUERTO	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004122	TONDA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004123	EL CUBILLO	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004124	EL BERRUGA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004125	PRADO CEREZO	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004126	LOS CHANCALES	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004169	PALANCAL	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004170	SONDEO	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004171	MELIOSA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004172	ESTANQUE	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004186	FUENTE DEL BASO	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000004093	PRADO LA HUERTA	Aldeacipreste	Aldeacipreste	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003077	RIO CUERPO DE HOMBRE	Béjar	Béjar	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003077	RIO CUERPO DE HOMBRE	Palomares	Béjar	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004171	MELIOSA	La Calzada de Béjar	Calzada de Béjar (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004172	ESTANQUE	La Calzada de Béjar	Calzada de Béjar (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000392	CANDELARIO - CARDAL	Candelario	Candelario	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003284	ROBLEDA	Colmenar de Montemayor	Colmenar de Montemayor	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003285	ROMERA	Colmenar de Montemayor	Colmenar de Montemayor	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003286	SONDEO	Colmenar de Montemayor	Colmenar de Montemayor	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004096	-	Cristóbal	Cristóbal	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004097	-	Cristóbal	Cristóbal	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004108	CARRASQUERAS	Fuentes de Béjar	Fuentes de Béjar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004109	VALHONDO	Fuentes de Béjar	Fuentes de Béjar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004094	TORRECILLA 1	Horcajo de Montemayor	Horcajo de Montemayor	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004095	TORRECILLA 2	Horcajo de Montemayor	Horcajo de Montemayor	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004106	LOS CABREROS	Ledrada	Ledrada	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004107	VALLE LAS CASAS	Ledrada	Ledrada	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000514	MIRANDA DEL CASTAÑAR - FRANCIA	Miranda del Castañar	Miranda del Castañar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003171	LA NORIA (MIRANDA DEL CASTAÑAR)	Miranda del Castañar	Miranda del Castañar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003349	-	Miranda del Castañar	Miranda del Castañar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003350	LA NORIA	Miranda del Castañar	Miranda del Castañar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000277	Molinillo - Espino	Molinillo	Molinillo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000278	Montemayor del Río - Los Prados del Cerro	Montemayor del Río	Montemayor del Río	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000512	MONTEMAYOR DEL RÍO - EL CUBO	Montemayor del Río	Montemayor del Río	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004086	-	Montemayor del Río	Montemayor del Río	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004087	-	Montemayor del Río	Montemayor del Río	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004088	-	Montemayor del Río	Montemayor del Río	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003177	CAP-NAVALMORAL DE BEJAR	Navalmoral de Béjar	Navalmoral de Béjar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003894	LA SOLANA 1	Navalmoral de Béjar	Navalmoral de Béjar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003895	LA SOLANA 2	Navalmoral de Béjar	Navalmoral de Béjar	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003896	LA SOLANA 3	Navalmoral de Béjar	Navalmoral de Béjar	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003897	LOS CABALLEROS	Peromingo	Peromingo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003177	CAP-NAVALMORAL DE BEJAR	Sanchotello	Sanchotello	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004119	UMBRIA	Sanchotello	Sanchotello	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004120	LA REJOYA	Sanchotello	Sanchotello	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004121	EL PUERTO	Sanchotello	Sanchotello	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004186	FUENTE DEL BASO	Valdefuentes de Sangusín	Valdefuentes de Sangusín	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004169	PALANCAL	Valdehijaderos	Valdehijaderos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004170	SONDEO	Valdehijaderos	Valdehijaderos	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000665	FUENTERROBLE DE SALVATIERRA - VERRUGA	Valdelacasa	Valdelacasa	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004122	TONDA	Valdelacasa	Valdelacasa	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004123	EL CUBILLO	Valdelacasa	Valdelacasa	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004124	EL BERRUGA	Valdelacasa	Valdelacasa	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003282	ARROYO CASTAÑO	Valdelageve	Valdelageve	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003283	LA TEJEA	Valdelageve	Valdelageve	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004125	PRADO CEREZO	Valverde de Valdelacasa	Valverde de Valdelacasa	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004126	LOS CHANCALES	Valverde de Valdelacasa	Valverde de Valdelacasa	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000034	E. NAVAMUÑO - FUENTE SANTA	Mancomunidad del Embalse de Béjar	-	Sistema de abastecimiento

Plasencia

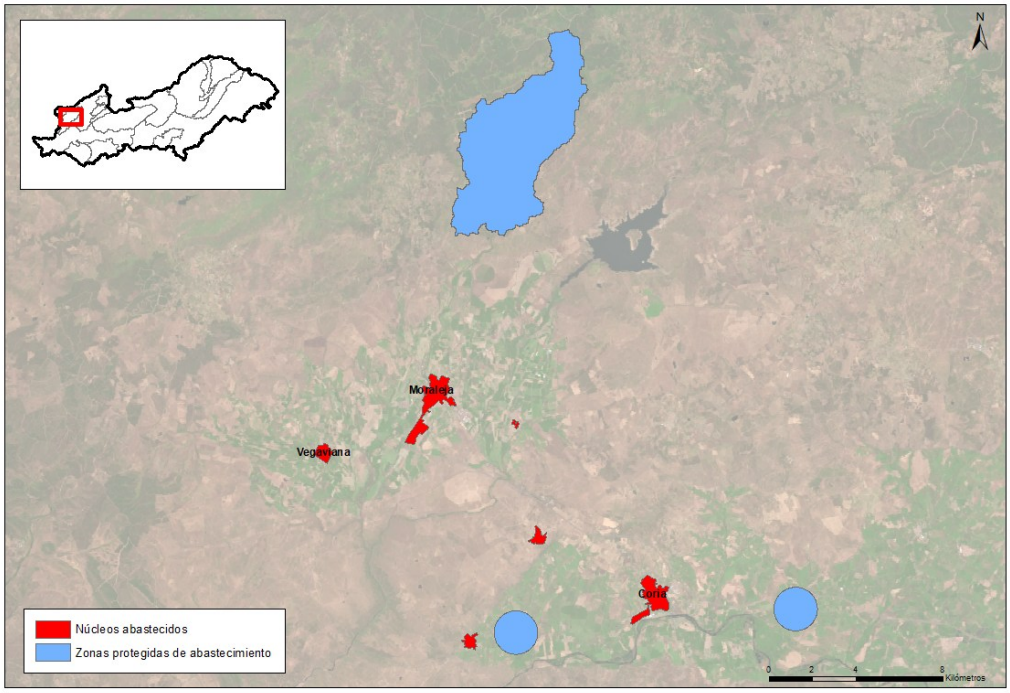
Sistema	Plasencia												
Plano de situación													
Descripción	El abastecimiento de Plasencia se realiza desde el embalse de Jerte-Plasencia, unos kilómetros aguas arriba de la localidad cacereña. El embalse almacena las aguas de la cabecera del Jerte y cuenta con una capacidad máxima 58 hm^3.												
Datos básicos	Municipios	Plasencia											
	Sistema de explotación	Alagón											
	Unidad Territorial de Escasez (UTE)	Abastecimiento de Plasencia											
	Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Alagón											
	Unidad de Demanda Urbana (UDU)	Plasencia											
	Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)	Situación actual: 6,043 hm^3	Horizonte 2027: 5,171 hm^3										
	Población permanente (habitantes)	39.913											
	Población estacional (hab.-equiv.)	5.095											
	Observaciones												
Demanda bruta (hm^3)	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual
	0,502	0,460	0,466	0,470	0,440	0,495	0,482	0,513	0,534	0,566	0,580	0,535	6,043
Nivel de garantía	Déficit en 1 año (%)			Déficit en 10 años (%)			Meses con déficit > 10% demanda			Cumple garantía			
	---			---			0			Sí			
Medidas contempladas en el PES [UTE]	Normalidad	Seguimiento											
	Prealerta	Seguimiento											
	Alerta	Seguimiento											
	Emergencia	Restricciones del 10 % en la demanda de abastecimiento											
	Observaciones												

Sistema	Plasencia
Planes de Emergencia	Sin Plan de Emergencia

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000032	E. PLASENCIA - JERTE	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0915020	Embalse de Jerte-Plasencia
ES030ZCCM0000000631	S. - Galisteo (San Gil)	Subterráneo	-	ES030MSBT030-021	Galisteo
ES030ZCCM0000003128	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	Superficial, río	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003149	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	Superficial, río	-	ES030MSPF0913010	Río Jerte desde Garganta de la Oliva hasta Río Alagón
ES030ZCCM0000004139	POZO DE LAS MENTIRAS (CAP-1)	Subterráneo	-	ES030MSBT030-021	Galisteo

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000032	E. PLASENCIA - JERTE	Plasencia	Plasencia	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003128	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	Plasencia	Plasencia	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003149	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	Pradochano	Plasencia	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004139	POZO DE LAS MENTIRAS (CAP-1)	Pradochano	Plasencia	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000631	S. - Galisteo (San Gil)	San Gil	Plasencia	Núcleo no principal/ Pedanía

Mancomunidad de Aguas Rivera de Gata

Sistema	Mancomunidad de Aguas Rivera de Gata												
Plano de situación													
Descripción	Esta Mancomunidad abastece a siete municipios de la provincia de Cáceres desde el embalse de Rivera de Gata, destinado esencialmente al suministro de la zona regable Borbollón y Rivera de Gata.												
Datos básicos	Municipios	Casas de Don Gómez Casillas de Coria Coria Gata Huélaga Moraleja Vegaviana											
	Sistema de explotación	Árrago											
	Unidad Territorial de Escasez (UTE)	Riegos del Árrago											
	Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Árrago											
	Unidad de Demanda Urbana (UDU)	Mancomunidad de Aguas Rivera de Gata											
	Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)	Situación actual					Horizonte 2027						
		2,708 hm^3					2,578 hm^3						
	Población permanente (habitantes)	22.751											
	Población estacional (hab.-equiv.)	6.841											
	Observaciones												
Demanda bruta (hm^3)	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual
	0,217	0,193	0,197	0,198	0,184	0,215	0,210	0,221	0,245	0,285	0,299	0,245	2,708
Nivel de garantía	Déficit en 1 año (%)			Déficit en 10 años (%)			Meses con déficit > 10% demanda			Cumple garantía			
	---			---			0			Sí			

Sistema	Mancomunidad de Aguas Rivera de Gata	
Medidas contempladas en el PES [UTE]	Normalidad	Seguimiento
	Prealerta	Seguimiento
	Alerta	Seguimiento
	Emergencia	Seguimiento
	Observaciones	
Planes de Emergencia	Sin Plan de Emergencia	

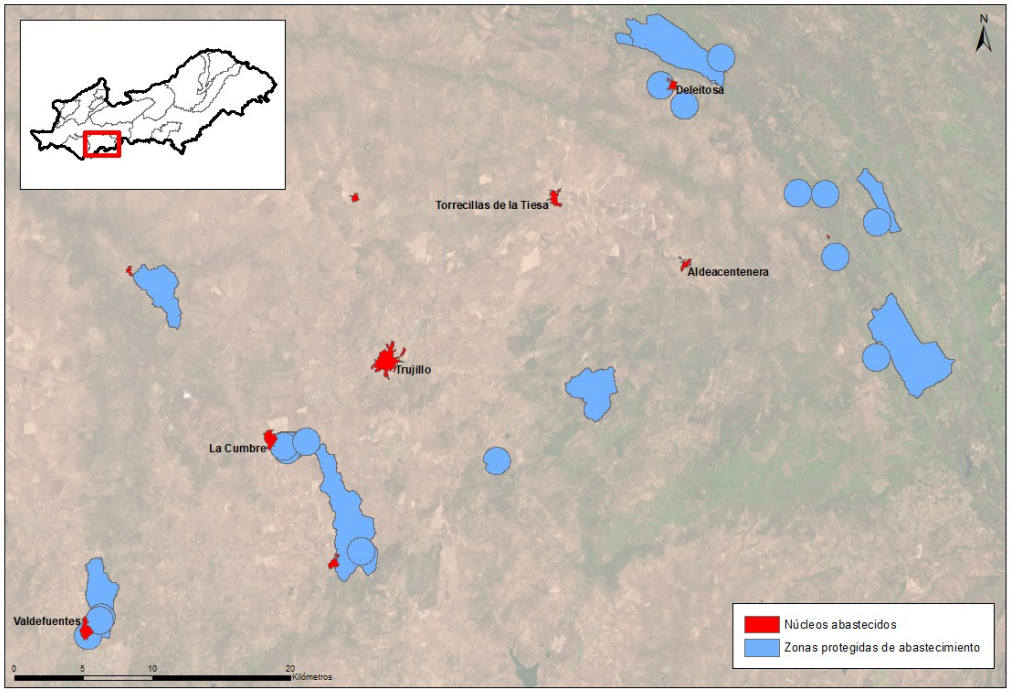
Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano

Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000029	E. RIVERA DE GATA - GATA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF0806020	Embalse Rivera de Gata
ES030ZCCM0000003245	CAP-1 DE CASILLAS DE CORIA	Subterráneo	-	ES030MSBT030-021	Galisteo
ES030ZCCM0000003258	SONDEO EL SANTO	Subterráneo	-	ES030MSBT030-021	Galisteo

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos

Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003245	CAP-1 DE CASILLAS DE CORIA	Casillas de Coria	Casillas de Coria	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003258	SONDEO EL SANTO	Puebla de Argeme	Coria	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000029	E. RIVERA DE GATA - GATA	Mancomunidad de municipios Rivera de Gata	-	Sistema de abastecimiento

Presa de Santa Lucía

Sistema	Presa de Santa Lucía												
Plano de situación													
Descripción	Desde el año 2013 un red de tuberías conecta todos los municipios cacereños integrados en este sistema con el embalse de Santa Lucía, si bien no todos los municipios utilizan ordinariamente los recursos del embalse, entre otros motivos porque el embalse no es capaz por sí solo de dar garantía a todo el sistema.												
Datos básicos	Municipios	Aldea del Obispo (La) Aldeacentenera Cabañas del Castillo Cumbre (La) Deleitosa Ibahernando Santa Cruz de la Sierra Santa Marta de Magasca Torrecillas de la Tiesa Trujillo Valdefuentes											
	Sistema de explotación	Bajo Tajo											
	Unidad Territorial de Escasez (UTE)	Abastecimiento del sistema Santa Lucía											
	Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Bajo Tajo											
	Unidad de Demanda Urbana (UDU)	Mancomunidad de Aguas de la presa de Santa Lucía											
	Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)	Situación actual								Horizonte 2027			
		2,767 hm^3								2,510 hm^3			
	Población permanente (habitantes)	15.641											
	Población estacional (hab.-equiv.)	10.173											
	Observaciones												
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual

Sistema	Presa de Santa Lucía												
Demanda bruta (hm³)	0,210	0,179	0,184	0,184	0,173	0,213	0,205	0,212	0,256	0,330	0,358	0,261	2,767
Nivel de garantía	Déficit en 1 año (%)			Déficit en 10 años (%)			Meses con déficit > 10% demanda			Cumple garantía			
	---			---			0			Sí			
Medidas contempladas en el PES [UTE]	Normalidad	Seguimiento											
	Prealerta	Seguimiento											
	Alerta	Restricciones del 10 % en la demanda de abastecimiento											
	Emergencia	Restricciones del 30 % en la demanda de abastecimiento											
	Observaciones												
Planes de Emergencia	Sin Plan de Emergencia												

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano

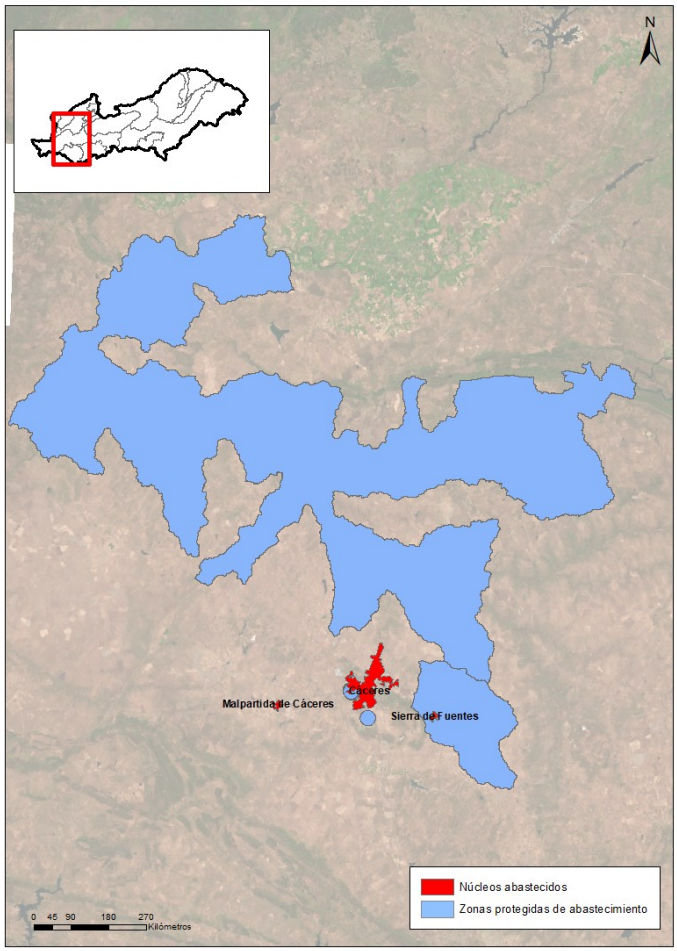
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000071	E. VALDEFUENTES - VALDEALCORNOQUE	Superficial, embalse	-	ES030MSPF1038320	Embalse de El Prado
ES030ZCCM0000000099	E. SANTA MARTA DE MAGASCA - PASCUALETE	Superficial, embalse	-	ES030MSPF1039120	Embalse Santa Marta De Magasca - Valdehonduras
ES030ZCCM0000000103	E. SANTA LUCÍA - SANTA LUCÍA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía
ES030ZCCM0000000308	E. DELEITOSA - BATANES	Superficial, embalse	-	ES030MSPF1019120	Embalse Deleitosa - De Los Batanes
ES030ZCCM0000000351	E. MADROÑERA - AGUIJAL	Superficial, embalse	-	ES030MSPF1055120	Embalse de La Madroñera - Los Alijones
ES030ZCCM0000000539	IBAHERNANDO - MAGASCA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF1039220	Embalse de La Cumbre
ES030ZCCM0000000659	DELEITOSA - LA CANALEJA	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003063	CAP-1 DE DELEITOSA	Superficial, río	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003064	CAP-3 DE DELELITOSA	Superficial, río	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003098	CAP-2	Superficial, río	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003272	SONDEO DE LA CUMBRE (CAP-2)	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003273	SONDEO DE LA CUMBRE (CAP-3)	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003274	SONDEO DE LA CUMBRE (CAP-4)	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003275	SONDEO DE LA CUMBRE (CAP-6)	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003276	SONDEO DE LA CUMBRE (CAP-7)	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003277	SONDEO DE LA CUMBRE (CAP-8)	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003278	SONDEO DE LA CUMBRE (CAP-9)	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000003279	POZO DE LA CUMBRE (CAP-10)	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004148	FUENTE DEL PILAR	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano					
Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000004149	CAP-3 DE VALDEFUENTES	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004150	CAP-4	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004190	ARROYO CHORRERA (CAP-1)	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004191	ARROYO DEL TEJAR (CAP-1)	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004192	ARROYO LAS VIÑAS (CAP-2)	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004193	RIO EL CHORRO (CAP-1)	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004197	SONDEO MAGASQUILLA O SAN LORENZO (CAP-2)	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004711	SONDEO AGRUPACION TRUJILLO SALIDA TUNEL	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004724	POZO1	Subterráneo	-	ES030MSBT030-023	Talaván
ES030ZCCM0000004725	POZO2	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004741	SONDEO PARQUE SAN LAZARO	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000351	E. MADROÑERA - AGUIJAL	La Aldea del Obispo	Aldea del Obispo (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000351	E. MADROÑERA - AGUIJAL	Aldeacentenera	Aldeacentenera	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000103	E. SANTA LUCÍA - SANTA LUCÍA	Cabañas del Castillo	Cabañas del Castillo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004191	ARROYO DEL TEJAR (CAP-1)	Retamosa	Cabañas del Castillo	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004192	ARROYO LAS VIÑAS (CAP-2)	Retamosa	Cabañas del Castillo	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000003098	CAP-2	Roturas	Cabañas del Castillo	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004193	RIO EL CHORRO (CAP-1)	Roturas	Cabañas del Castillo	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004190	ARROYO CHORRERA (CAP-1)	Solana	Cabañas del Castillo	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000539	IBAHERNANDO - MAGASCA	La Cumbre	Cumbre (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003272	SONDEO DE LA CUMBRE (CAP-2)	La Cumbre	Cumbre (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003273	SONDEO DE LA CUMBRE (CAP-3)	La Cumbre	Cumbre (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003274	SONDEO DE LA CUMBRE (CAP-4)	La Cumbre	Cumbre (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003275	SONDEO DE LA CUMBRE (CAP-6)	La Cumbre	Cumbre (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003276	SONDEO DE LA CUMBRE (CAP-7)	La Cumbre	Cumbre (La)	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000003277	SONDEO DE LA CUMBRE (CAP-8)	La Cumbre	Cumbre (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003278	SONDEO DE LA CUMBRE (CAP-9)	La Cumbre	Cumbre (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003279	POZO DE LA CUMBRE (CAP-10)	La Cumbre	Cumbre (La)	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000308	E. DELEITOSA - BATANES	Deleitosa	Deleitosa	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000659	DELEITOSA - LA CANALEJA	Deleitosa	Deleitosa	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003063	CAP-1 DE DELEITOSA	Deleitosa	Deleitosa	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000003064	CAP-3 DE DELELITOSA	Deleitosa	Deleitosa	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004724	POZO1	Deleitosa	Deleitosa	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004725	POZO2	Deleitosa	Deleitosa	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004197	SONDEO MAGASQUILLA O SAN LORENZO (CAP-2)	Ibahernando	Ibahernando	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000099	E. SANTA MARTA DE MAGASCA - PASCUALETE	Santa Marta de Magasca	Santa Marta de Magasca	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000351	E. MADROÑERA - AGUIJAL	Torrecillas de la Tiesa	Torrecillas de la Tiesa	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000351	E. MADROÑERA - AGUIJAL	Pago de San Clemente	Trujillo	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000103	E. SANTA LUCÍA - SANTA LUCÍA	Trujillo	Trujillo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004711	SONDEO AGRUPACION TRUJILLO SALIDA TUNEL	Trujillo	Trujillo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004741	SONDEO PARQUE SAN LAZARO	Trujillo	Trujillo	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000071	E. VALDEFUENTES - VALDEALCORNOQUE	Valdefuentes	Valdefuentes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004148	FUENTE DEL PILAR	Valdefuentes	Valdefuentes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004149	CAP-3 DE VALDEFUENTES	Valdefuentes	Valdefuentes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004150	CAP-4	Valdefuentes	Valdefuentes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000103	E. SANTA LUCÍA - SANTA LUCÍA	Mancomunidad de Aguas de la presa de Santa Lucía	-	Sistema de abastecimiento

Cáceres

Sistema	Cáceres		
Plano de situación			
Descripción	Este sistema integra junto a Cáceres, el abastecimiento de Malpartida de Cáceres y Sierra de Fuentes. La fuente de abastecimiento principal es el embalse de Guadiloba, situado en el río homónimo, afluente del Almonte, pero este embalse por si solo no es capaz de garantizar el suministro al abastecimiento del sistema. Esta falta de garantía en el suministro motivó que, durante la sequía que se produjo entre los años 1991 y 1995, se construyera un bombeo desde el embalse de Alcántara hasta la presa de Guadiloba, con toma a la cota 194,00 m.s.n.m. Está proyectada la reubicación de dicha toma, para poder bajar hasta la cota 186 m.s.n.m., lo que reduciría los problemas que en ocasiones se ocasionan para cumplir el Convenio de Albufeira.		
Datos básicos	Municipios	Cáceres Malpartida de Cáceres Sierra de Fuentes	
	Sistema de explotación	Bajo Tajo	
	Unidad Territorial de Escasez (UTE)	Abastecimiento del sistema Cáceres	
	Unidad Territorial de Sequía (UTS)	Bajo Tajo	
	Unidad de Demanda Urbana (UDU)	Sistema Cáceres	
	Volumen asignado en el Plan Hidrológico (PH)	Situación actual	Horizonte 2027
		11,455 hm^3	11,326 hm^3
	Población permanente (habitantes)	114.249	

Sistema	Cáceres												
	Población estacional (hab.-equiv.)			21.817									
	Observaciones												
Demanda bruta (hm^3)	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Anual
	0,936	0,838	0,848	0,854	0,765	0,853	0,833	1,001	1,129	1,184	1,174	1,040	11,455
Nivel de garantía	Déficit en 1 año (%)			Déficit en 10 años (%)			Meses con déficit > 10% demanda			Cumple garantía			
	---			---			0			Sí			
Medidas contempladas en el PES [UTE]	Normalidad	Seguimiento											
	Prealerta	Seguimiento											
	Alerta	Restricciones del 10 % en la demanda de abastecimiento											
	Emergencia	Restricciones del 20 % en la demanda de abastecimiento											
	Observaciones												
Planes de Emergencia	Plan de Emergencia informado por la Confederación Hidrográfica del Tajo												

Tabla auxiliar 1– Zonas protegidas (ZP) por captación de agua de consumo humano

Código ZP	Nombre ZP	Origen	Código SINAC	Código Masa de Agua	Nombre Masa de Agua
ES030ZCCM0000000039	E. GUADILOBA - GUADILOBA	Superficial, embalse	-	ES030MSPF1040020	Embalse de Guadiloba
ES030ZCCM0000000537	E. JOSE MARÍA ORIOL - ALMONTE	Superficial, embalse	-	ES030MSPF1002020	Embalse de Alcántara
ES030ZCCM0000004065	CAP-3 DE MALPARTIDA DE CÁCERES	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004066	CAP-1	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004067	CAP-1 DE MALPARTIDA DE CÁCERES	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua
ES030ZCCM0000004068	CAP-2 DE MALPARTIDA DE CÁCERES	Subterráneo	-	-	Fuera de masa de agua

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos

Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000039	E. GUADILOBA - GUADILOBA	Cáceres	Cáceres	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000537	E. JOSE MARÍA ORIOL - ALMONTE	Cáceres	Cáceres	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000039	E. GUADILOBA - GUADILOBA	Estación de Arroyo-Malpartida	Cáceres	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000004066	CAP-1	Valdesalor	Cáceres	Núcleo no principal/ Pedanía
ES030ZCCM0000000039	E. GUADILOBA - GUADILOBA	Malpartida de Cáceres	Malpartida de Cáceres	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004065	CAP-3 DE MALPARTIDA DE CÁCERES	Malpartida de Cáceres	Malpartida de Cáceres	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004067	CAP-1 DE MALPARTIDA DE CÁCERES	Malpartida de Cáceres	Malpartida de Cáceres	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000004068	CAP-2 DE MALPARTIDA DE CÁCERES	Malpartida de Cáceres	Malpartida de Cáceres	Núcleo principal/ Capital municipio

Tabla auxiliar 2– Núcleos/sistemas abastecidos				
Código ZP	Nombre ZP	Nombre núcleo/sistema abastecido	Nombre Municipio	Tipo núcleo/sistema
ES030ZCCM0000000039	E. GUADILOBA - GUADILOBA	Sierra de Fuentes	Sierra de Fuentes	Núcleo principal/ Capital municipio
ES030ZCCM0000000039	E. GUADILOBA - GUADILOBA	Urbanización El Señorito	Sierra de Fuentes	Diseminado
ES030ZCCM0000000039	E. GUADILOBA - GUADILOBA	Urbanización El Valle	Sierra de Fuentes	Diseminado
ES030ZCCM0000000039	E. GUADILOBA - GUADILOBA	Urbanización Los Naranjos	Sierra de Fuentes	Diseminado
ES030ZCCM0000000039	E. GUADILOBA - GUADILOBA	Sistema Cáceres	-	Sistema de abastecimiento
ES030ZCCM0000000537	E. JOSE MARÍA ORIOL - ALMONTE	Sistema Cáceres	-	Sistema de abastecimiento

Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

ANEXO IV: Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas al borrador del Plan Especial de Sequía durante la fase de consulta pública (abril – junio 2023)

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, O.A.

Confederación Hidrográfica del Tajo

1. Introducción y objeto del informe

La propuesta correspondiente al Plan Especial de Sequía de la demarcación hidrográfica del Tajo se ha sometido a un periodo de consulta pública de tres meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de 30 de marzo de 2023 del correspondiente anuncio de la Dirección General del Agua, publicación con la que se activó esta fase para todos los proyectos de revisión de los planes especiales referidos a las cuencas intercomunitarias españolas.

Una vez finalizado el período de consulta pública y recogidas las propuestas, observaciones y sugerencias correspondientes, éstas han sido analizadas y valoradas motivadamente por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para ello, se ha elaborado el presente informe, en el que se indica, de forma justificada, si se considera adecuado aceptar o no cada propuesta y, en consecuencia, modificar o no la propuesta de Plan que se remite, tras el preceptivo informe del Consejo del Agua de la Demarcación, al MITECO para su aprobación final.

2. Escritos recibidos

Se ha recibido un total de 23 escritos, todos dentro de plazo.

En la tabla siguiente se muestra la relación de los escritos recibidos y su fecha de recepción, además de una identificación de la entidad que remite el escrito, y si ha presentado consentimiento para que se publiquen sus datos personales.

ESCRITO	NOMBRE DEL ARCHIVO	FECHA DE ENTRADA	VIA DE ENTRADA	REMITENTE	CONSENTIMIENTO
1	PES2_POS_0001	10/05/2023	REGISTRO	Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	NO
2	PES2_POS_0002	29/06/2023	REGISTRO y (participa.plan@chtajo.es)	IBERDROLA GENERACIÓN S.A.	SI
3	PES2_POS_0003	30/06/2023	REGISTRO	Mancomunidad de Aguas del Sorbe	NO
4	PES2_POS_0004	29/06/2023	REGISTRO	COMUNIDAD REGANTES MARGEN DERECHA RIO ALAGON	SI
5	PES2_POS_0005	30/06/2023	REGISTRO	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL BAJO DEL ALBERCHE	NO
6	PES2_POS_0006	30/06/2023	REGISTRO y (participa.plan@chtajo.es)	FUNDACIÓN NUEVA CULTURA DEL AGUA	NO
7	PES2_POS_0007	30/06/2023	REGISTRO	ASOCIACION ESPAÑOLA DE OPERADORES PUBLICOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO	NO

ESCRITO	NOMBRE DEL ARCHIVO	FECHA DE ENTRADA	VIA DE ENTRADA	REMITENTE	CONSENTIMIENTO
8	PES2_POS_0008	30/06/2023	REGISTRO	Central Nuclear de Trillo I. C.B.	SI
9	PES2_POS_0009	30/06/2023	REGISTRO y (participa.plan@chtajo.es)	APROMAR. Asociación Empresarial de Acuicultura de España	NO
10	PES2_POS_0010	30/06/2023	REGISTRO	FENACORE. FEDERACION NACIONAL DE COMUNIDADES DE REGANTES DE ESPAÑA	NO
11	PES2_POS_0011	30/06/2023	REGISTRO y (participa.plan@chtajo.es)	AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO	SI
12	PES2_POS_0012	23/06/2023	Correo electrónico (participa.plan@chtajo.es)	Comunidad de Regantes Margen Izquierda del Pantano de Rosarito	NO
13	PES2_POS_0013	29/06/2023	Correo electrónico (participa.plan@chtajo.es)	Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito Margen Derecha	SI
14	PES2_POS_0014	29/06/2023	Correo electrónico (participa.plan@chtajo.es)	Ecologistas en Acción	NO
15	PES2_POS_0015	30/06/2023	Correo electrónico (participa.plan@chtajo.es sema@miteco.es Bzn-dgasec@miteco.es)	COAG. Coordinadora de Organizaciones Agrarias y Ganaderas	NO
16	PES2_POS_0016	30/06/2023	Correo electrónico (participa.plan@chtajo.es)	FERTAJO. Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo	SI
17	PES2_POS_0017	30/06/2023	Correo electrónico (participa.plan@chtajo.es)	Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón	SI
18	PES2_POS_0018	29/06/2023	Correo electrónico (participa.plan@chtajo.es)	Canal de Isabel II	SI
19	PES2_POS_0019	30/06/2023	REGISTRO	AEAS. Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento	NO
20	PES2_POS_0020	30/06/2023	REGISTRO	Ayuntamiento de Toledo	SI
21	PES2_POS_0021	30/06/2023	REGISTRO	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha	NO
22	PES2_POS_0022	30/06/2023	REGISTRO	Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible	NO
23	PES2_POS_0023	06/06/2023	Correo electrónico (participa.plan@chtajo.es)	IAH-MAR Commission - Enrique Fernández Escalante. Comisión de recarga gestionada de la	SI

ESCRITO	NOMBRE DEL ARCHIVO	FECHA DE ENTRADA	VIA DE ENTRADA	REMITENTE	CONSENTIMIENTO
				Asociación Internacional de Hidrogeólogos	

Tabla 1. Principales datos administrativos

Los textos originales de los escritos recibidos se presentan como un apéndice del presente anejo, siempre y cuando se haya dado el consentimiento para que se publiquen los datos personales que figuren en los escritos.

3. Análisis y valoración de las propuestas observaciones y sugerencias recibidas

En los apartados que siguen, se procede a sintetizar las cuestiones que plantea cada escrito, respondiéndose a continuación a cada una de ellas.

Escrito nº 1: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura

Cuestión 1: La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura propone evitar realizar trasvases entre embalses para evitar la propagación de especies invasoras, conectando los embalses con todos los núcleos potencialmente abastecidos, pero sin que se produzcan intercambios de caudales entre diferentes embalses.

Respuesta: El trasvase de recursos de un embalse a otro puede ser necesario en algunos sistemas para dotar de garantía a determinadas demandas, cuando uno de los embalses tiene poca capacidad y una cuenca con abundantes recursos, mientras que el otro embalse tiene mayor capacidad pero su cuenca vertiente no puede garantizar su llenado, y además la demanda requiere la capacidad conjunta de ambos embalses para superar los estíos o los periodos de sequía.

En cualquier caso, de las ocho UTE que afectan directamente a la comunidad autónoma extremeña, ninguna se encuentra claramente en esa situación. En la UTE 11 de Riegos del Ambroz, el trasvase del río Ambroz hasta el embalse de Baños se sitúa inmediatamente aguas arriba de la confluencia de ambos cauces, por lo que no se contribuiría a extender una hipotética especie invasora más allá de lo que permitiría la propia topología de los cauces. En el caso de la UTE 15 del abastecimiento de Cáceres, los caudales bombeados desde el embalse de Alcántara ya no pasan por el embalse de Guadiloba, se conducen directamente a la ETAP de Cáceres.

Escrito nº 2: IBERDROLA GENERACIÓN, S.A.

Cuestión 2.1: Iberdrola Generación plantea que existe derecho a indemnización, en aquellos casos en los que el PES suponga modificaciones de términos concesionales, de conformidad con la legislación general de expropiación forzosa.

Respuesta: El PES no promueve en ningún caso modificaciones concesionales. La carencia de recursos suficientes para atender a todos los aprovechamientos con derechos de uso de agua viene inducida por las situaciones de sequía, que el PES se limita a gestionar ordenadamente para evitar los daños más graves a los usos más vulnerables, en el marco del artículo 55.1 del TRLA. En cualquier caso, las concesiones no garantizan la existencia del recurso otorgado.

Cuestión 2.2: Iberdrola Generación plantea la necesidad de modificar los indicadores de excepcionalidad del Convenio de Albufeira.

Respuesta: Se toma nota de esta propuesta de Iberdrola que se tomará en consideración cuando se presente el momento oportuno.

Cuestión 2.3: Iberdrola Generación sugiere, para la UTE 09 Riegos del Alagón, que se elimine la curva de resguardo de Valdeobispo, y que se modifiquen los volúmenes mínimos de los embalses de Gabriel y Galán y Valdeobispo para tener en cuenta el uso hidroeléctrico. También solicitan que se recalculen los umbrales teniendo en cuenta la demanda del uso hidroeléctrico.

Respuesta: La presa de Valdeobispo es de titularidad estatal. Los resguardos invernales necesarios se calcularon en el marco de las normas de explotación de dicha presa, son imprescindibles para laminar las avenidas procedentes de la cuenca del río Ambroz, y están coordinados con los resguardos propios de Gabriel y Galán para laminar las avenidas procedentes del Alagón. La modificación o eliminación de dichos resguardos afectaría tanto a la seguridad de la presa como a la del tramo situado aguas abajo del Valdeobispo. La modificación propuesta no puede abordarse en el Plan Especial de Sequía.

Iberdrola sugiere elevar el volumen mínimo de Gabriel y Galán hasta los 265,7 hm^3, que corresponde con el volumen mínimo de explotación de la central hidroeléctrica. Por un lado, inmovilizar el volumen que solicita Iberdrola supondría un enorme perjuicio para el regadío, puesto que en el 60% de las campañas tendrían que asumir restricciones para proteger al uso hidroeléctrico. Por otro lado, el PES fija el volumen mínimo de explotación del embalse de Gabriel y Galán en la cota 345.80 m.s.n.m. del desagüe intermedio (volumen de 37,84 hm^3 inmovilizado), que es el desagüe que se usa para atender al uso de regadío. Dependiendo de cómo evolucione la escasez, el uso hidroeléctrico quedaría impedido durante 4 meses completos si nos movemos por el umbral de normalidad-prealerta (se perdería la cota mínima de explotación a lo largo de agosto, y se recuperaría a lo largo del mes de diciembre); durante 6 meses si nos movemos por el umbral de prealerta-alerta (se perdería la cota mínima de explotación a lo largo de julio, y se recuperaría en enero); o durante 8 meses completos si nos movemos por el umbral de alerta-emergencia (se perdería la cota a lo largo de junio y se recuperaría en febrero). En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 2º de la concesión para el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del Alagón (BOE de 3 de abril de 1956), el uso hidroeléctrico está subordinado al uso de regadío, por lo que, teniendo en cuenta la prioridad del uso agrícola sobre el hidroeléctrico, se opta por mantener el volumen mínimo de explotación del embalse de Gabriel y Galán en la cifra original de 37,84 hm^3.

Iberdrola sugiere rebajar el volumen mínimo de explotación del embalse de Valdeobispo hasta los 43,10 hm^3, frente a los 46,20 hm^3 que contempla el PES. Consultadas las normas de

explotación del embalse de Valdeobispo, el canal de riego puede operar con normalidad entre las cotas 308 m.s.n.m. y 305 m.s.n.m. La reserva que le corresponde a esta última cota coincide con la reserva que propone Iberdrola, por lo que se corrige dicha cifra en el apartado 3.

El cambio anterior no supone ninguna alteración de los umbrales. Teniendo en cuenta la prioridad del uso de regadío sobre el uso hidroeléctrico que recoge la propia concesión del aprovechamiento de Valdeobispo, no se considera adecuado anticipar las restricciones del regadío para proteger al uso hidroeléctrico, por lo que se mantienen los umbrales planteados en el borrador del PES.

Cuestión 2.4: Iberdrola Generación plantea múltiples cuestiones para la UTE 14 Bajo Tajo:

1. Los umbrales del PES no son coherentes con los impuestos en las Resoluciones derivadas de la aplicación del artículo 55.2 del TRLA; sugiere que, una vez aprobado el PES, se tenga en cuenta en las nuevas propuestas de resolución para los nuevos expedientes que sean incoados.
2. Insiste en la necesidad de modificar los indicadores del Convenio de Albufeira, y añade que sólo los cinco embalses de Cedillo, Alcántara, Torrejón-Tajo, Valdecañas y Azután participan en el indicador de la UTE, y que por tanto sólo estos cinco embalses contribuyen al cumplimiento del Convenio de Albufeira.
3. Solicita que se reduzcan los volúmenes mínimos razonables de Azután y Valdecañas.
4. En cuanto al volumen mínimo absoluto fijado en el embalse de Alcántara, se solicita que se deje de tener en cuenta la toma de abastecimiento de Cáceres para dicha restricción cuando las reservas del embalse de Guadiloba sean suficientes, puesto que dicho embalse tiene una capacidad de 21 hm^3 y la demanda de Cáceres se limita a 9,8 hm^3/año.
5. Señala una posible incoherencia entre el nivel mínimo razonable sobre el que se calcula la fase de prealerta (tabla 271) y el nivel mínimo absoluto sobre el que se calcula el umbral entre normalidad y prealerta (página 344).
6. Señala un error en la página 138, puesto que los caudales que van desde Torrejón-Tiétar hacia Torrejón-Tajo son bombeados, y no turbinados.
7. Sugiere que, cuando la UTE 14 Bajo Tajo se encuentre en fase de alerta, el programa de medidas contemple la activación del Plan de Emergencia al abastecimiento de Cáceres.
8. Opina que no tiene sentido limitar la turbinación de Cedillo en fase de prealerta, si no se han definido restricciones a otros usuarios en el conjunto de la Demarcación. En concreto insiste en que se pueda rebajar el volumen mínimo razonable de Valdecañas de la cota ordinaria de la zona regable.
9. Sugiere que no tiene sentido mencionar como medida, en las fases de normalidad y prealerta, que la gestión de los aprovechamientos hidroeléctricos no debe afectar a las tomas de abastecimiento de Cáceres ni de la zona regable de Peraleda de la Mata, puesto que la definición de los umbrales incorpora estos condicionantes.

Respuesta: A continuación se atienden por orden todas las cuestiones planteadas por Iberdrola con respecto a la UTE 14 del Bajo Tajo:

1. La principal discrepancia entre el borrador del PES y las resoluciones derivadas de la aplicación del artículo 55.2 del TRLA es el tratamiento que se le da al embalse de Cedillo. La gestión de la situación de escasez del año 2021/22 mostró a las claras la inconveniencia de reducir la reserva del embalse de Cedillo por debajo de su umbral de operación habitual, por el impacto transfronterizo que se produjo, al dejar algunos aprovechamientos descolgados en la margen portuguesa del embalse. Por tanto, se considera necesario elevar el volumen mínimo absoluto considerado en el embalse de Cedillo, desde los 39 hm³ que contempla la versión del PES sometida a consulta pública (correspondientes a la cota del volumen mínimo de explotación del aprovechamiento), hasta los 195 hm³, que recomienda Iberdrola como mínimo de explotación razonable y que se ha considerado a la hora de diseñar una modificación del aprovechamiento hidroeléctrico mediante la incorporación de un bombeo entre Cedillo y Alcántara.

   Otras fuentes menores de discrepancia entre las resoluciones del artículo 55.2 del TRLA y el borrador del PES son los volúmenes mínimos **absolutos** de Azután y Valdecañas. Estos se han elevado en las resoluciones, atendiendo a las alegaciones de los afectados, hasta la cota 349,6 m.s.n.m. (reserva de 49,2 hm³) en el caso de Azután, y hasta la cota 292 m.s.n.m. (reserva de 331 hm³) en el caso de Valdecañas. Para facilitar la coherencia entre ambos documentos, se elevan de la misma forma los propuestos inicialmente en el PES.

   Todos estos cambios suponen una modificación de los umbrales de normalidad-prealerta y de alerta-emergencia. Una consecuencia reseñable es el considerable estrechamiento de la fase de alerta, al elevar los niveles mínimos absolutos de los embalses de Azután, Valdecañas y Cedillo (se eleva el umbral de alerta-emergencia, pero el umbral de prealerta-alerta se mantiene en su sitio). Esta consecuencia es hasta cierto punto indeseable, puesto que ahora es posible que se pase directamente de la fase de prealerta a la de emergencia sin pasa por la de alerta; pero no es grave, porque estas fases no despliegan medidas que requieran un tiempo para su puesta en marcha. El principal interés de distinguir entre las fases de prealerta, alerta y emergencia es puramente informativo, sirve para poder hacerse una idea de hasta qué punto está siendo problemático el cumplimiento del Convenio de Albufeira.

   En cuanto a las resoluciones para el cumplimiento del artículo 55.2 del TRLA, el PES será tenido en cuenta en futuras propuestas de resolución.

2. En el cumplimiento del Convenio de Albufeira participa toda la cuenca hidrográfica. La contribución de todas las masas de agua se ha visto reforzada a partir del plan hidrológico del tercer ciclo, con la implantación del régimen de caudales ecológicos mínimos. Es lógico que sólo los grandes embalses hiperanuales de tramo final del eje del Tajo estén representados en el indicador de reservas de la UTE 14 Bajo Tajo, pero el resto de embalses de la cuenca también participa en el cumplimiento del Convenio, asegurando unas aportaciones mínimas que llegan regularmente hasta los embalses del eje del Tajo.
3. Los volúmenes mínimos **razonables** sólo se tienen en cuenta para calcular el umbral de prealerta-alerta, y este umbral no implica ningún condicionante adicional para la gestión

hidroeléctrica de Iberdrola. Lo que pretende representar la fase de alerta del PES es una situación en la que, de mantenerse las aportaciones en el rango previsto, los usuarios de la cuenca del Tajo se verán afectados, hacia el final del año hidrológico, por la previsible bajada del nivel de los embalses que exigirá el cumplimiento del Convenio de Albufeira (en el año en curso). En el caso del embalse de Azután, el nivel mínimo razonable se ha situado en la cota 351 m.s.n.m. (reserva de 65 hm³), un límite que Iberdrola no ha traspasado desde 1994. En el caso del embalse de Valdecañas, la zona regable de Peraleda de la Mata tiene su toma ordinaria a la cota 296 m.s.n.m. Plantear el nivel mínimo razonable en esas cotas no pretende limitar la carrera de embalse del usuario hidroeléctrico, que viene fijada por la concesión pertinente; lo que se pretende es que alcanzar la fase de alerta en la UTE del Bajo Tajo refleje una situación en la que la sequía y el obligado cumplimiento del Convenio perjudican a los usuarios del Tajo, ya sea porque Iberdrola se ve obligada a operar en los embalses de Azután y Torrejón-Tajo por debajo de sus niveles ordinarios, ya sea porque la toma ordinaria de la zona regable de Peraleda de la Mata se ha quedado descolgada.

4. Iberdrola propone que se tengan en cuenta las reservas del embalse de Guadiloba para que, cuando estas sean elevadas, puedan turbinar por debajo de la cota de la toma de abastecimiento de Cáceres. Esta propuesta presenta un grave problema: el embalse de Guadiloba no es capaz por sí solo de garantizar el abastecimiento de Cáceres, a pesar de su elevada capacidad (20,15 hm³) comparada con la demanda de Cáceres (10,26 hm³/año). Las aportaciones de su cuenca vertiente son extremadamente irregulares: durante la sequía de 1990/91 a 1994/95 tan sólo se recibieron unas aportaciones de 16,57 hm³ en los cinco años, acumulando un déficit de 34,73 hm³ con respecto a la demanda contemplada en el PES. Por otro lado, los embalses del eje del Tajo también han atravesado situaciones deficitarias en las que el cumplimiento del Convenio de Albufeira exigió el vaciado de parte de sus reservas: entre 1991/1992 y 1992/1993 se acumuló un déficit en el eje del Tajo de 3 230 hm³, que se recuperó en 1993/1994 pero acumulando únicamente 144 hm³ por encima del nivel inicial de octubre de 1991, a lo que siguió 1994/1995 con un nuevo déficit de 752 hm³. Si el embalse de Alcántara hubiera estado 144 hm³ por debajo de la toma de Cáceres al inicio de la sequía de 1990/1991, aunque el embalse de Guadiloba hubiera estado lleno al inicio de dicho periodo, la ciudad de Cáceres habría tenido que pasar como mínimo dos años con restricciones muy graves. En resumen: dicho planteamiento entraña unos riesgos muy graves para el abastecimiento de Cáceres.

5. No existe incoherencia: en la tabla 271, al decir que la fase de prealerta dejaría los embalses sobre el nivel mínimo razonable, se está haciendo referencia al umbral inferior, al que se sitúa entre prealerta y alerta. En la página 344 se describe el umbral superior de la fase de prealerta, el umbral entre normalidad y prealerta, que en este caso sí se calcula sobre el nivel mínimo absoluto.

6. Se ha corregido el error de la página 138.

7. El momento de activación del Plan de Emergencia de Cáceres es una decisión que se tomará en el propio Plan de Emergencia de Cáceres. La administración competente para elaborar dicho plan es el Ayuntamiento de Cáceres, si bien es cierto que la Confederación Hidrográfica del Tajo deberá informar dicho plan. En cualquier caso, no tiene sentido que el

abastecimiento de Cáceres asuma restricciones para contribuir a mejorar la situación en el eje del Tajo: como ya se defiende en el PES, la desproporción entre la demanda de Cáceres y el resto de variables involucradas (aportaciones y reserva de los embalse del eje del Tajo, compromiso anual del Convenio de Albufeira) es tan grande que el potencial ahorro que obtuviera dicho abastecimiento no contribuiría prácticamente en nada a resolver los potenciales problemas en el eje del Tajo. Las medidas y restricciones que plantee dicho Plan de Emergencia deberán estar encaminadas a mejorar la garantía del abastecimiento de Cáceres, asumiendo que pueden darse situaciones en las que el cumplimiento del Convenio de Albufeira termine privándoles temporalmente de su toma auxiliar en el embalse de Alcántara.

8. Con respecto a la sugerencia de o bien levantar la restricción para turbinar de Cedillo en prealerta, o bien limitar todos los usos de la cuenca cuando la UTE 14 Bajo Tajo entra en esa misma fase; hay que decir que, por un lado, la restricción al uso hidroeléctrico ya desde prealerta es imprescindible para garantizar una reserva de agua que permita cumplir con el Convenio de Albufeira en el año siguiente. Por otro lado, todos los usos de la cuenca asumen sus propias contribuciones con el Convenio de Albufeira a través de los caudales ecológicos, que han de respetarse en todo momento, mientras que Iberdrola no tiene esa obligación, salvo cuando la cola del embalse no alcanza la presa de aguas arriba. Por último, no se pueden comparar las restricciones planteadas para el uso hidroeléctrico, que únicamente retrasan el momento en el que los caudales serán turbinados, con las restricciones que parecen sugerirse para el resto de usos consuntivos de la cuenca (abastecimientos, industria, regadíos, ganadería, etc.), en los que una restricción supone no satisfacer la demanda durante un periodo, con la inmediata consecuencia de pérdida de producción o el perjuicio que corresponda según la demanda. En cuanto al volumen mínimo razonable de Valdecañas, como ya se ha explicado anteriormente, este concepto sólo tiene importancia a efectos informativos, su único efecto es modular el ancho de la fase de alerta, y no tiene ninguna repercusión sobre la gestión de Iberdrola en sus embalses.
9. Es cierto que en las situaciones históricas que corresponderían a las actuales fases de normalidad o de prealerta, la gestión de Iberdrola siempre se ha coordinado con las necesidades del resto de usuarios, sin provocarles afecciones evitables, por lo que las medidas que se mencionan podrían parecer hasta cierto punto innecesarias. En cualquier caso, desde un punto de vista teórico, podría suceder que la gestión de la turbinación de los cinco últimos embalses del eje del Tajo se realizara de forma desequilibrada, afectando a las tomas de algún usuario, por lo que mantener esa medida resulta coherente con los objetivos del PES, aunque lo único que plantea es que el concesionario hidroeléctrico siga gestionando sus embalses como lo ha hecho hasta ahora.

Cuestión 2.5: Iberdrola Generación solicita que se reconozca, en la UTE 15 de Abastecimiento del Sistema Cáceres, que la toma de refuerzo del abastecimiento de Cáceres supone una limitación para la gestión del aprovechamiento hidroeléctrico de José María Oriol. Igualmente se insta a que la Confederación Hidrográfica del Tajo tramite con urgencia las obras de

reubicación de la toma a la cota 186 m.s.n.m., para que esta no interfiera con los niveles de explotación autorizados en el embalse de Alcántara.

Respuesta: Se modifica la redacción del apartado 3.15, para reconocer la limitación que le supone la toma de refuerzo de Cáceres a la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico de José María Oriol.

En cuanto a la tramitación de las obras de reubicación de la toma de Cáceres, se comparte con Iberdrola Generación la percepción de la importancia de dichas obras, y se informa que dichas obras ya se encuentran en tramitación.

Escrito nº 3: Mancomunidad de Aguas del Sorbe

Cuestión 3.1: La Mancomunidad de Aguas del Sorbe observa que el consumo real actual de la ETAP de Mohernando ya se sitúa actualmente por encima del consumo que se plantea en el PES, y sugiere que se recalculen los umbrales para una demanda total de 42,09 hm³/año. Sugiere que, además de reseñar la concesión de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe en el apartado 3.4, se añadan también los volúmenes concedidos a las Mancomunidades de Campiña Baja y La Muela.

Respuesta: Es un objetivo primordial del PES plantear todos los elementos de cada UTE de forma realista. Infravalorar la demanda de abastecimiento que soporta la ETAP de Mohernando conduciría a que las reservas correspondientes a cada fase de escasez no fueran suficientes para aguantar el número mínimo de meses que se espera de cada una de ellas. Se asume la propuesta de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe de elevar la demanda al consumo real del año 2022. Así la demanda considerada en el PES para la ETAP de Mohernando será de 42,289 hm³/año.

Se añaden en el apartado 3.4 los volúmenes máximos anuales concedidos a las mancomunidades de La Muela y Campiña Baja.

Cuestión 3.2: La Mancomunidad de Aguas del Sorbe sugiere que la curva de excedentes en el Sorbe (que limita la toma de recursos por parte del CYII) se ajuste a la reserva real del embalse de Beleña; puesto que es frecuente que a finales de otoño, durante el invierno y a principios de primavera, en ausencia de reservas nivales en la cuenca del embalse, las reservas de Beleña se sitúen por encima de la curva de resguardo.

Respuesta: Si la Comisión de Desembalse fijase para el embalse de Beleña una curva de resguardo algo superior a la contemplada en el PES, en situaciones en las que no hubiera cubierta nival o esta fuera muy escasa, y teniendo en cuenta que los abastecimientos que dependen del embalse de Beleña son vulnerables frente a situaciones de sequía, es razonable que en esas circunstancias también se elevase la curva de excedentes para ajustarla a las reservas máximas adoptadas. La definición de esa nueva curva de excedentes se adoptaría en la comisión de desembalse correspondiente. En cualquier caso, el planteamiento es que los caudales que toma el CYII en el embalse del Pozo de los Ramos deben limitarse a los excedentes del sistema, es decir, aquellos que si no fueran tomados por el CYII, terminarían vertiéndose por Beleña.

Escrito nº 4: Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón

Cuestión 4.1: La Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón sugiere que se reincorpore al programa de medidas una medida que ya figuraba en el PES de 2018: que se puedan bombear caudales desde el embalse de Valdeobispo hasta el canal de la zona regable cuando, en situaciones de escasez muy graves, dicho embalse perdiera la cota de la embocadura del canal de riego. El fin último sería mantener una dotación mínima que permita la supervivencia de los cultivos permanentes (arboledas). Se solicita que se revisen en consecuencia los niveles mínimos del embalse de Valdeobispo.

Respuesta: El PES de 2018 no incluye dicha medida, cuya implantación requeriría analizar en detalle qué posibilidad existe de que tal circunstancia pueda llegar a producirse, qué caudales podrían suministrarse en esas situaciones, el coste de la adquisición de las bombas asociadas al suministro de tales caudales y el beneficio que podría representar.

Cuestión 4.2: La Comunidad de regantes de la margen derecha del río Alagón sugiere que la curva de hierro se eleve en la misma proporción que se ha elevado el umbral de normalidad prealerta con respecto al PES de 2018.

Respuesta: La curva de hierro vigente queda sensiblemente por encima del umbral de entrada en prealerta, por lo que no parece necesaria su modificación, pues sólo opera en condiciones de normalidad. En cualquier caso, la modificación de la curva de hierro debería enmarcarse en una actualización de las normas de explotación de la presa.

Cuestión 4.3: La Comunidad de regantes propone que se puedan reducir los caudales ecológicos cuando el abastecimiento, el regadío y la industria sufran escasez; y que las reducciones del caudal ecológico se vinculen a un indicador de escasez antes que a uno indicador pluviométrico como el SPI. Solicitan que el caudal ecológico se pueda atender mediante los retornos de la zona regable, sin tener que liberarlo con desembalses específicos, y añaden que si las peticiones anteriores no pueden ser atendidas, que el régimen de caudales ecológicos mínimos propuesto en el Plan Hidrológico tenga también la consideración de máximo, esto es, que se suelte única y exclusivamente el caudal ecológico.

Respuesta: El régimen de caudales ecológicos se establece en el plan hidrológico y la definición de un régimen reducido se asocia, tal como contempla el RPH, a situaciones de sequía prolongada. Únicamente se han contemplado reducciones temporales en el PES para la obtención de algunos umbrales de las fases de escasez de UTE vulnerables cuyo uso principal es el abastecimiento humano; y sólo en aquellas fases donde no existe una alternativa razonable para el suministro, generalmente en emergencia, que es el criterio establecido en la normativa vigente para aplicar la supremacía del abastecimiento sobre el caudal ecológico. En los casos donde el plan hidrológico contempla un régimen reducido, como puede ser el caso de Valdeobispo, este régimen reducido se asocia a una situación de sequía prolongada, y a que simultáneamente se esté en situación de alerta o emergencia, pues el RPH establece que la reducción del régimen de caudales debe asociarse a medidas que eviten el deterioro. De acuerdo con lo señalado en el RPH, la identificación de la sequía prolongada se realiza mediante

el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo, como es el SPI usado en el PES. No obstante, como el embalse de Gabriel y Galán forma parte de una cadena de embalses, sólo se deberá verter un caudal igual o superior al caudal ecológico establecido, cuando en situaciones extraordinarias, la cola del Embalse de Guijo de Granadilla no alcance la presa de Embalse de Gabriel y Galán, o cuando se considere conveniente para mantener una calidad del agua adecuada, tal como se señala en la normativa del plan hidrológico.

Escrito nº 5: Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche

Cuestión 5.1: La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche solicita que se incluya en el programa de medidas del PES la obra de elevación del arroyo de las Parras. Añaden que, si se terminase la obra durante la vigencia del PES, debería contemplarse el bombeo desde el río Tajo hasta completar el 100% del suministro de la zona regable.

Respuesta: Las obras de elevación del Tajo para el suministro a la ZR del Canal Bajo del Alberche se encuentran en tramitación, por lo que se prevé que su finalización sea posterior a la entrada en vigor del PES y por eso no se han considerado en el diseño de los umbrales propuestos para definir las fases de cada una de las situaciones de escasez que aparecieron en el PES sometido a consulta pública. No obstante, se añade otro juego de curvas para estimar los umbrales de cada una de las fases de escasez, aplicable en el caso de que dicha toma entrase en funcionamiento durante la vigencia del PES.

Cuestión 5.2: La Comunidad de Regantes observa que se ha bajado el umbral de prealerta-alerta, y sugiere que no se aumenten los consumos ordinarios, aunque estén respaldados por títulos concesionales.

Respuesta: El Plan hidrológico contempla restricciones a nuevos aprovechamientos de agua en la cuenca del Alberche que no cuenten con regulación propia mediante balsas y pretendan extraer agua de julio a septiembre. En cuanto a los aprovechamientos existentes, el PES establece restricciones en algunas fases de escasez, que en el caso de las tomas del CYII en el Alberche dependen de la situación en la que se encuentre la UTE Abastecimiento a Madrid.

Cuestión 5.3: La Comunidad de Regantes sugiere que se limiten las restricciones que se aplican en fase de alerta a la zona regable al 20% como máximo, y que se apliquen sobre la concesión actual; todo ello mientras no se modernice la zona regable.

Respuesta: La concesión actual está en trámite de modificación de características, y el PES ha considerado las cifras de dicha modificación, pues son las que más se ajustan al consumo real de los últimos años. En cuanto a bajar la restricción que se le aplica al regadío en la fase de alerta del 25% al 20%, dicha reducción aumentaría las probabilidades de que se alcanzase la fase de emergencia, donde la restricción al regadío sería total, del 100 %, por lo que parece prudente mantener la actual restricción del 25% en fase de alerta.

Cuestión 5.4: La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche sugiere que se contemple, en caso de situación de escasez en el Alberche, el suministro al Canal de Isabel II desde la cabecera del Tajo, para poder aliviar parte de la presión que padece su UTE.

Respuesta: El PES ya considera que el CYII pueda tomar aguas del río Tajo, a pesar de no estar todavía resuelto el procedimiento concesional C-0153/2015 mediante el cual el CYII pretende obtener el derecho a detraer 15,768 hm³/año del río Tajo. Más complicada resulta la toma de 60 hm³/año desde Almoguera, si bien, aunque la duplicación de la tubería Almoguera-Algodor no estuviera todavía disponible cuando la entrada de la UTE 05 en fase de emergencia fuera inminente, la aplicación de la excepción del artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua estaría plenamente justificada, por lo que en estas circunstancias podría autorizarse una derivación temporal, frente a la ETAP de Colmenar de Oreja, del volumen complementario que permitiera alcanzar los 60 hm³/año de producción en la ETAP del CYII.

Escrito nº 6: Fundación Nueva Cultura del Agua

Estas propuestas, observaciones y sugerencias se refieren al conjunto de todos los Planes Especiales de Sequía, y no sólo al PES del Tajo.

Cuestión 6.1: La Fundación Nueva Cultura del Agua plantea que existe una dependencia entre sequía y escasez de forma que la sequía climática es, conceptualmente, la causa última de la escasez coyuntural, pero que no todas las sequías dan lugar a escasez. Basándose en esta premisa sugiere simplificar el PES, eliminando tanto las UTE como las UTS, y basar el planteamiento directamente en los sistemas de explotación del Plan Hidrológico. Crítica la actual dualidad de los PES, que añaden una complejidad innecesaria y que no es realista.

Respuesta: El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas de sequía y escasez está consolidado por el Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre). Además, parece coherente mantener esta dualidad, cuando en una misma UTS se localizan distintas UTE que pueden presentar distintos comportamientos.

Dicho esto, el nuevo PES reconoce la relación entre ambos fenómenos e incorpora un análisis específico de coherencia de los escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural.

Cuestión 6.2: La Fundación Nueva Cultura del Agua propone que las sequías ordinarias –aquellas que tengan una recurrencia mayor del 10% de la duración de la serie– se gestionen desde el Plan Hidrológico, porque forman parte del régimen habitual y porque a mayores demandas hay mayor posibilidad de escasez, y donde se pueden limitar las demandas a largo plazo, para reducir la exposición a la sequía, es desde la planificación hidrológica ordinaria. Critica el exceso estructural de demandas, que es lo que provoca situaciones graves de escasez en periodos ordinarios de bajas precipitaciones.

Respuesta: Los episodios de sequía deben gestionarse, tanto en las unidades afectadas por sequía estructural como en las que cumplen garantías. No es posible, partiendo de la normalidad, saber de antemano si la sequía que está en marcha va a ser ordinaria o extraordinaria.

Por otra parte, el nuevo PES incorpora indicadores de exposición y vulnerabilidad que facilitan la caracterización del riesgo de cada unidad territorial.

Cuestión 6.3: La Fundación Nueva Cultura del Agua observa que el PES no cumple los requisitos para justificar la exención al deterioro del estado de las masas de agua del artículo 4.6 de la DMA; porque dicho deterioro ha de deberse a una situación excepcional y no previsible, y porque se han de aplicar todas las medidas posibles para evitar el deterioro. La sequía prolongada que se define en el PES del Tajo no es lo suficientemente extraordinaria a su juicio, puesto que se producen en el 10-15% de los registros de la serie. Deberían además reducirse las dotaciones de todas las demandas que no sean de abastecimiento; y no reducir los caudales ecológicos, como propone el PES ante situaciones de sequía prolongada.

Respuesta: El objetivo del PES es gestionar una situación de sequía con el mínimo daño para los usuarios y el medio ambiente. Reconociendo la dificultad de determinar el carácter excepcional o no de un episodio, el umbral de sequía prolongada pretende identificar los episodios en los que, aun en régimen hidrológico no alterado, se producirían incumplimientos de los caudales ecológicos mínimos, como referente idóneo para caracterizar la excepcionalidad. Dado que el régimen de caudales ecológicos no suele superar el percentil 15, una frecuencia de las sequías del 10-15 % resulta coherente. Los tiempos estimados en sequía prolongada no han variado significativamente respecto a los obtenidos con los indicadores del PES 2018, a pesar de haberse modificado los indicadores en todas las UTS, al usarse ahora siempre el SPI, con el objetivo de mejorar la comparabilidad de los resultados.

De acuerdo con el artículo 19 de la normativa del plan hidrológico, entre las condiciones en las que el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, no supondrá un incumplimiento del objetivo establecido en la Directiva Marco del Agua de evitar el deterioro de las masas de aguas, estarían las sequías prolongadas, considerándose como tales las que se recojan en el Plan Especial de Sequía. No obstante, se ha modificado la redacción del PES y para aplicar un régimen de caudales ecológicos reducidos en algunas masas de agua, además de estar en situación de sequía prolongada, habrá que estar simultáneamente en situación de alerta o emergencia.

Cuestión 6.4: La Fundación Nueva Cultura del Agua critica que ante una situación de sequía prolongada se puedan reducir automáticamente los caudales ecológicos, sin atender a que haya una situación de escasez coyuntural, sin aplicar reducciones previas a los usos socioeconómicos y sin atender a razones de coste-efectividad. Se critica, entre otras cuestiones más particulares, la complejidad, la confusión y la aplicación de criterios *ad hoc* en el planteamiento de indicadores de sequía prolongada. Insiste en que la única finalidad de la sequía prolongada es justificar la aplicación del artículo 4.6 de la DMA, y que se hace mal.

Respuesta: Se modifica el PES, de forma que para aplicar un régimen de caudales ecológicos reducidos en algunas masas de agua, además de estar en situación de sequía prolongada, habrá que estar simultáneamente en situación de alerta o emergencia. Esta cuestión se trata con mayor detalle en el Estudio Ambiental Estratégico.

Cuestión 6.5: La sequía prolongada se entiende como una reducción significativa de las aportaciones por causas naturales y, ante la general ausencia de ríos no alterados, los PES recurren a establecer relaciones con la sequía climática, en general a través del SPI con diversos periodos de acumulación. No obstante, la metodología de cálculo es compleja, en algunos puntos confusa o estadísticamente inconsistente y difícilmente replicable cuando se emplean datos no públicamente accesibles. Además, se cuestiona la validación con las sequías históricas -al estar afectadas por factores socioeconómicos- y se califica como arbitraria la fijación del valor 0,3 y su asociación con los fallos del régimen ecológico (decisión administrativa). Se considera más adecuado que indicador y umbral atiendan a la excepcionalidad intrínseca (estadística) del episodio, y se vinculen a los impactos.

Respuesta: Los indicadores de sequía prolongada pretenden aproximar las situaciones de fallo, en condiciones no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden activarse (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado/potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Establecida esta relación conceptual, la consideración del valor 0,3 es meramente un convenio numérico, a efectos de tener una referencia homogénea de la situación, pero como se puede apreciar, ese valor de 0,3 se vincula en todas las UTS con distintos valores del SPI siempre inferiores a -1. Precisamente unos de los objetivos pretendidos con el cambio de los indicadores del PES 2018 a los propuestos en este PES, donde siempre se usa el SPI, es mejorar la comparabilidad, comprensión y transparencia de los indicadores de sequía.

Cuestión 6.6: La Fundación Nueva Cultura del Agua observa que, dada la mayor frecuencia de situaciones de escasez frente a las situaciones de sequía prolongada, muchas de las situaciones no corresponden a situaciones de escasez coyuntural, sino a situaciones de escasez estructural, y por tanto deben ser afrontadas en el Plan Hidrológico y no en el PES. Critica la activación de pozos de sequía, por el incremento de presión sobre manantiales y humedales dependientes de los aportes subterráneos, cuando se plantea sobre acuíferos ya sobreexplotados en situación de normalidad. Critica la falta de concreción al aplicar restricciones, sugiriendo que se apliquen reducciones diferenciales entre el regadío herbáceo y el arbóreo, o entre las grandes empresas agrarias y los pequeños agricultores. También se critica la ausencia de restricciones en prealerta. Se critica la insuficiente evaluación de los impactos que generan las situaciones de escasez y las medidas adoptadas sobre los ecosistemas, en situaciones de alerta y emergencia.

Respuesta: Parece lógico que, como se indica, los episodios de escasez sean más frecuentes en los sistemas más vulnerables. En cualquier caso, las sequías en tales sistemas también deben gestionarse con las infraestructuras disponibles y para las

demandas existentes, en tanto se implementan las medidas oportunas para corregir el carácter estructural de la escasez (que puedan haberse definido en el plan hidrológico). Además, las sequías se despliegan progresivamente por lo que no es posible determinar en sus fases iniciales cuándo va a adoptar un carácter excepcional (imprevisible). No se entiende, por tanto, la traducción práctica de la sugerencia de que las sequías ordinarias se traten exclusivamente en la planificación general.

Por otra parte, parece razonable que los niveles de gravedad de la escasez dependan de umbrales significativos que aproximen la situación de las distintas fuentes de suministro (aguas superficiales reguladas o no, aguas subterráneas, recursos no convencionales) y las demandas y necesidades ambientales puesto que es la combinación de recursos disponibles y demandas previsibles la que marca el margen de maniobra disponible para manejar un eventual agravamiento. Tampoco queda clara en la propuesta qué tipo de indicadores y umbrales podrían resultar adecuados a juicio de la FNCA.

Respecto al desajuste aparente de la duración de los periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural, procede de que el objetivo del umbral de sequía prolongada no es anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural, como ya se ha mencionado.

El PES no programa nuevas infraestructuras o intervenciones en el medio físico que haya que materializar y cuya implantación requiera un desarrollo temporal para su puesta en servicio. Se trata únicamente de acciones y medidas de gestión cuya implementación es inmediata a partir de que esta actualización entre en vigor.

De igual manera, eventuales cesiones de derechos privativos o la activación de los centros públicos de intercambio, deben respetar los procedimientos legales y salvaguardas establecidas legalmente (Sección 2ª del Capítulo III, De las autorizaciones y concesiones del TRLA).

Cuestión 6.7: La Fundación Nueva Cultura del Agua critica que se pueda declarar situación de sequía extraordinaria cuando se entra en situación de emergencia por escasez, sin concurso de situación de sequía prolongada.

Respuesta: Los PES se limitan a trasladar el precepto legal (artículo 92 RPH) y establecer, a través de los indicadores, las condiciones objetivas para su aplicación.

Dicho lo anterior, cabe recordar que los indicadores de escasez coyuntural reflejan situaciones de dificultad real de atender las demandas. Por la distinta naturaleza de los fenómenos, estas situaciones pueden aparecer desacopladas de las reflejadas por los indicadores de sequía prolongada. En cualquier caso, pueden requerir de la adopción de medidas extraordinarias para evitar desabastecimiento de poblaciones o impactos socioeconómicos muy relevantes.

Cuestión 6.8: La Fundación Nueva Cultura del Agua sugiere que se incluya a los municipios de menos de 20 000 habitantes en la obligación de elaborar un Plan de Emergencia, por ser los más

vulnerables frente a una situación de sequía. También se sugiere que se imponga la obligación, a los usuarios industriales y especialmente a los agrarios, de contar con un instrumento parecido.

Respuesta: Los PES recogen únicamente la obligación legal establecida para los abastecimientos de más de 20.000 habitantes (artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional).

Los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a otros usuarios. Cabe indicar que, aunque la adopción de tales instrumentos (siempre coordinados y consistentes con los PES) pueda ser recomendable, requiere de capacidades técnicas y financieras para su preparación, seguimiento e implantación efectiva.

Cuestión 6.9: La Fundación Nueva Cultura del Agua observa que los PES no incluyen mecanismos de recuperación de costes, ni mecanismos de creación de reservas financieras durante la normalidad, ni abordan seriamente el impacto socioeconómico de las sequías.

Respuesta: El PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas que puedan existir al efecto. Tampoco puede forzar la creación de reservas específicas, si bien se recomienda que los planes de emergencia cuenten con estudios económicos, incluyendo una valoración de los impactos relativos a la oferta y a la demanda, los sobrecostes y la reducción de ingresos. Respecto a los impactos económicos y ambientales, se han incorporado nuevos análisis y contenidos, incluyendo propuestas para la evaluación de los impactos futuros.

Cuestión 6.10: La Fundación Nueva Cultura del Agua insiste en que la enorme complejidad de los indicadores de los PES da lugar a situaciones poco consistentes o incluso incoherentes entre sí, que además son poco transparentes y enormemente confusas. El PES no es preventivo porque no evita el riesgo (que debería evitarse reduciendo la exposición, esto es reduciendo las concesiones), y como se basa en sequías históricas, no contempla situaciones verdaderamente extraordinarias. Sugiere que los indicadores del PES también den amparo a los usuarios del agua verde, que no se den situaciones de ausencia de sequía prolongada mientras los agricultores de secano padecen situaciones de sequía real, con afecciones graves a sus cultivos.

Respuesta: La complejidad del PES se debe a la complejidad de los fenómenos estudiados. El PES no pretende evitar el riesgo sino gestionar los episodios y es, en este sentido, preventivo, porque induce sacrificios tempranos para evitar impactos graves en el futuro. Efectivamente, es el plan hidrológico la herramienta adecuada para reducir el riesgo a través de reducciones de la exposición y la vulnerabilidad, lo que comporta una limitación efectiva del consumo hídrico y otro tipo de mejoras en la disponibilidad de recursos, de manera que se cumplan los caudales ecológicos y los criterios de garantía de suministro. El hecho de que el PES plantee sus escenarios sobre la base de las sequías históricas no limita su capacidad para identificar y alertar de sequías excepcionales (incluso más intensas que las históricas).

Tal y como reconoce la observación, esta cuestión queda fuera del PES; conviene tener en cuenta que ya existe algún indicador para evaluar la sequía sobre el secano, como el definido a partir del NDVI para identificar el impacto sobre los pastos, permitiendo la indemnización de las explotaciones aseguradas. También cabe apuntar que se dispone de planificaciones estratégicas más amplias e inclusivas: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático, etc.

Escrito nº 7: AEOPAS: Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento

Estas propuestas, observaciones y sugerencias se refieren al conjunto de todos los Planes Especiales de Sequía, y no sólo al PES del Tajo.

Cuestión 7.1: El previsible aumento de frecuencia, intensidad y duración de las sequías por efecto del cambio climático no encaja con que los indicadores tiendan a ser más conservadores (sequías más frecuentes, con el consecuente impacto en el abastecimiento). Deberían ir ajustándose los umbrales para mantener la frecuencia de las sequías como situaciones extraordinarias. Por otro lado, hay notable heterogeneidad en periodos de acumulación y los umbrales seleccionados en los distintos PES analizados. Además, el cálculo es excesivamente complejo lo que dificulta su entendimiento y replicabilidad, mientras que carece de información básica y fácilmente entendible por el usuario final. Se echa en falta que se aclare a qué valores de precitación acumulada en milímetros y en percentil respecto a la serie histórica corresponde con el 0.3.

Respuesta: Los indicadores de sequía prolongada pretenden aproximar las situaciones de fallo, en condiciones no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente por su contribución a alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden activarse (relajación del régimen de caudales ecológicos mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado / potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, habiéndose usado en esta revisión del PES el SPI, precisamente por ser un indicador ampliamente usado, que permite comparar distintas cuencas, aunque los periodos de acumulación y umbrales sean distintos para cada UTS en función de las especificidades de cada una de ellas.

Cuestión 7.2: Contrariamente a lo esperable, dado que la escasez coyuntural deriva de la sequía natural (prolongada), los episodios de escasez son más frecuentes que los de sequía en la mayor parte de las DDHH. La excesiva ocurrencia de periodos de escasez puede tener dos posibles explicaciones: la situación de sobreexplotación en algunas DDHH; la ausencia de medidas de fomento del ahorro durante la sequía prolongada.

Los PES incluyen un análisis novedoso de coherencia entre episodios de sequía prolongada y escasez coyuntural. Las dinámicas que se dan son complejas y heterogéneas. Se argumenta que esta forma de gestión de los recursos hídricos presenta impactos negativos en el abastecimiento doméstico: riesgo para pequeños municipios y problemas de calidad (incluso inaptitud para el consumo humano).

Los propios PES reconocen que el ISP y los umbrales de sequía establecidos no son adecuados para anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural, es decir, que la escasez coyuntural no está justificada objetivamente por un indicador meteorológico, carencia que debe ser corregida. *De lo contrario, las situaciones de sequía coyuntural que no estén justificadas temporal y espacialmente con una sequía meteorológica deberían integrarse en la planificación ordinaria*.

El índice utilizado (SPI) tiene solo en cuenta la desviación acumulada respecto de la media de las precipitaciones. Sobre esto, existen estudios contrastados que recomiendan dos variaciones respecto a este índice: utilizar la mediana y no la media; incorporar la incidencia de las altas temperaturas. Se indica que, para clima actual, se ha observado que el Índice Estandarizado de Sequía Pluviométrica (IESP) *se adapta mejor a las variaciones de clima en Andalucía permitiendo (...) la identificación del inicio y cese de los eventos de sequía con mayor precisión respecto al índice SPI*. (tomado de Peña Gallardo, M. 2017).

Respuesta: En efecto, los indicadores de sequía prolongada no pretenden anticipar la escasez coyuntural sino evaluar si se dan las condiciones para activar las acciones correspondientes a la situación (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal).

Entendemos que de esto no puede deducirse que el PES sea solamente un plan de escasez coyuntural y no un plan de sequía, como afirma la observación, puesto que se tratan y caracterizan ambos fenómenos y se analiza su interacción.

En cualquier caso, no parece posible anticipar la escasez coyuntural de manera unívoca con un simple índice meteorológico, dado que una diversidad de casuísticas pueden conducir a una situación de riesgo para el suministro.

Dicho todo lo anterior, se asume la necesidad de seguir profundizando la comparativa de índices y los análisis de consistencia para seguir mejorando el sistema de indicadores.

Cuestión 7.3: Las medidas son poco novedosas respecto a los PES vigentes: reducción de caudales ecológicos mínimos y tolerancia al deterioro. Estas medidas se disparan automáticamente, salvo en el Guadalquivir donde se asocian a la ocurrencia de escasez, al menos en prealerta. AEOPAS considera más apropiado un enfoque integral que establezca una relación directa entre sequía prolongada y escasez. También surgen problemas por la discordancia de ámbitos territoriales. En general, se considera necesario simplificar la profunda dualidad que se establece entre sequía prolongada y escasez coyuntural.

La reducción de caudales en ausencia de escasez produce una degradación innecesaria en las masas de agua superficiales y sus ecosistemas asociados y en las masas subterráneas conectadas, claves para los abastecimientos

Por otra parte, se recuerdan las condiciones de admisibilidad del deterioro temporal. Se cuestiona que un periodo temporal de 9 meses sea suficiente para considerar una sequía prolongada o imprevisible, máxime considerando el esperado aumento de frecuencia e intensidad de sequías de larga duración (CEDEX 2017). También que se utilice la declaración para justificar el deterioro sin asegurar que se han adoptado todas las medidas posibles.

Respuesta: El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse. El deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está lógicamente sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH. La identificación de la sequía prolongada parte de los valores alcanzados por el SPI, en períodos de acumulación que dependiendo de la UTS varían de los 6 a los 12 meses. Tal período de acumulación se ha elegido en cada UTS tras evaluar que el déficit de precipitaciones en ese período se traducía en reducciones muy significativas de las aportaciones en régimen natural, coherentes con las medidas que según la normativa podrían desplegarse en estas circunstancias.

Cuestión 7.4: Las medidas de escasez coyuntural son generalistas y facultativas sin carácter legal por lo que su nivel de implementación es incierto y potencialmente conflictivo. Se precisa la redacción de medidas concretas y exhaustivas, consensuadas por todas las partes interesadas, y que garanticen el abastecimiento humano como prioridad frente al uso económico y ambiental, evitando conflictos en las Juntas de Explotación y demás espacios de toma de decisiones.

Se destaca que los acuíferos deben estar en buen estado para poder utilizar los pozos de sequía en situaciones extraordinarias, lo que exige su protección frente a la sobreexplotación y las extracciones ilegales. También que se da poca importancia a la calidad del recurso y cómo puede verse comprometida en sequías (ejemplo, la captación auxiliar de Bocachanza es causa de salinidad grave para la UTE 21 Chanza-Andévalo del Guadiana), si bien las raíces de tales problemas suelen ser estructurales y deben abordarse en los planes hidrológicos. Finalmente, se considera que las medidas de sensibilización deberían activarse desde fases tempranas. No cabe reducir caudales ecológicos mientras se sigan regando jardines y zonas verdes en los municipios.

Respuesta: Las medidas propuestas en el PES del Tajo son concretas y adecuadas a la escala y naturaleza jurídica de los PES. Como se indica en el PES, las medidas se activarán de manera automática con la entrada en cada uno de los escenarios de escasez, manteniendo así el procedimiento de activación de los PES anteriores, y sin menoscabo de que la Comisión de Desembalse pueda proponer a la Presidencia de la CHT medidas alternativas atendiendo a las particularidades de la situación en que se encuentre la UTE concernida. Por otra parte, las actuaciones y medidas tienen como uno de sus objetivos fundamentales garantizar el abastecimiento incluso en las situaciones más críticas. El PES menciona en repetidas ocasiones la supremacía del uso de abastecimiento, tal y como queda establecido en el ordenamiento jurídico. La reducción de caudales ecológicos en situación de emergencia en las UTE de abastecimiento va asociada a reducciones del consumo, pero es el gestor

del abastecimiento quien debe establecer cómo aplicar esas restricciones fijadas en el PES.

Cuestión 7.5: Tras constatar el gran y positivo avance en términos de desarrollo de Planes de Emergencia para los sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20.000 habitantes, se considera fundamental su extensión a sistemas menores, por ello más vulnerables a las situaciones de escasez y sequía. En ausencia de los recursos necesarios, las administraciones superiores deberían hacerse cargo, involucrando a los actores locales en el proceso.

Por otro lado, se considera que los planes deberían estar adaptados al tipo de sistema de abastecimiento. Finalmente, se considera que los planes dentro de una misma UTE deberían guardar unos niveles de coherencia: carácter más o menos estricto de las medidas de cada escenario, potencial de ahorro diferencial en función del consumo por habitante equivalente.

Respuesta: Los PES recogen únicamente la obligación legal establecida para los abastecimientos de más de 20.000 habitantes (artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional). El PES carece de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a entidades locales de menor entidad poblacional.

Por otra parte, la adaptación de cada plan de emergencia a lo previsto en el PES en la UTE asociada, será valorado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en el informe a emitir en cumplimiento de lo señalado en el apartado 4 del artículo 83 quinquies del RPH.

Escrito nº 8: Iberdrola Generación Nuclear, S.A.U., Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U., Iberingeniería, S.A.U y Endesa Generación, S.A.U.

Cuestión 8: Las empresas copropietarias de la central nuclear de Trillo I observan que la central nuclear de Trillo se encuentra en la UTE 01 Eje del Tajo hasta Azután, que a las demandas industriales de dicha UTE se les aplica una restricción del 20% en situaciones de emergencia, sin contemplar excepciones. Sugieren que, por cuestiones de seguridad nuclear y de seguridad del suministro eléctrico, se excluya la central nuclear de Trillo de dicha restricción.

Respuesta: Las restricciones que plantea la UTE 01 Eje del Tajo hasta Azután sólo afectan a las demandas situadas en el eje del Tajo, desde el embalse de Bolarque hasta la cola del embalse de Azután, por lo que la central nuclear de Trillo quedaría excluida de dichas restricciones. En cualquier caso, dada la importancia de mantener la seguridad en dicha instalación, se mencionará explícitamente en el PES que dichas reducciones no aplican a la central nuclear de Trillo.

Escrito nº 9: APROMAR: Asociación Empresarial de Acuicultura de España

Estas propuestas, observaciones y sugerencias se refieren al conjunto de todos los Planes Especiales de Sequía, y no sólo al PES del Tajo.

Cuestión 9.1: Debería precisarse cuándo puede activarse una reducción del régimen de caudales ecológicos en situaciones de sequía prolongada.

Respuesta: La aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente en situaciones de sequía prolongada, sólo es factible en aquellas masas de agua que tienen definido dicho régimen en el plan hidrológico, como se recuerda en el PES. En cuanto a la activación de dicho régimen, no puede responder exclusivamente a que se dé una situación de sequía prolongada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del RPH. Se ha modificado la redacción del PES concretando que la reducción del régimen de caudales ecológicos, en determinadas masas de agua, se asocia a que se produzca simultáneamente una situación de sequía prolongada y una situación de alerta o emergencia.

Cuestión 9.2: La reducción de las captaciones de manera uniforme propuesta en los PES, resulta contradictoria con la permisividad asociada a la reducción de los caudales ecológicos.

Respuesta: Los PES distinguen claramente las medidas aplicables en situaciones de escasez, en las que llegados a las fases de alerta o emergencia suelen aplicarse restricciones a los usuarios, pues alcanzadas esas situaciones y con las aportaciones históricas no se podría garantizar el consumo previsto para situaciones de normalidad, y las medidas aplicables en sequía prolongada, entre las que figura la reducción del régimen de caudales ecológicos en masas sin vinculación con la RN2000, pues parece razonable que en estos casos no se obligue a mantener artificialmente dicho régimen cuando de manera natural puede no se alcanzarse.

Cuestión 9.3: Las medidas aplicables son muy generales y no definen actuaciones concretas, ni valores o cantidades, ni siquiera un protocolo de actuación, excepto informar a las Juntas y las Autoridades, y nunca se menciona la acuicultura.

Respuesta: Esta observación, realizada para todos los PES, no es aplicable al caso del PES de la demarcación hidrográfica del Tajo, donde se establecen medidas concretas y directamente aplicables.

Cuestión 9.4: Son escasas las aportaciones en relación con el análisis del impacto ambiental de las sequías. Se echan en falta estudios específicos en cuanto al estado ecológico o estado químico de la masa de agua.

Respuesta: El nuevo PES profundiza en los impactos producidos por sequía y escasez, a partir de trabajos desarrollados de forma general por la Dirección General del Agua. Se reconoce la complejidad de este tipo de análisis detallado, dados los condicionantes, de carácter muy local y específico, que actúan sobre los efectos ambientales y socioeconómicos de un episodio de sequía.

No obstante, los trabajos desarrollados han permitido incluir en el PES nuevos indicadores de exposición y vulnerabilidad, cuya caracterización podrá ampliarse en futuras revisiones. En este nuevo PES se ha incorporado una sección (“Propuestas para la evaluación de los impactos futuros”) que precisamente tiene como uno de sus objetivos mejorar la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía en la actividad económica.

Tal y como se ha establecido en el PES, los informes post-sequía incluirán un análisis de efectos e impactos, y de la eficacia de las medidas adoptadas. Se toma nota de los aspectos concretos

mencionados en la alegación para su consideración en tales informes, siempre en función de que se disponga de datos solventes.

Tomando como punto de partida los trabajos previos, la Dirección General del Agua trabaja en el desarrollo de un documento-guía que permita elaborar los informes post-sequía de forma que puedan incorporar toda la información necesaria para evaluar en cada caso los efectos e impactos de la sequía, la eficacia de las medidas adoptadas y las recomendaciones de cara a futuros episodios. La participación de los distintos agentes afectados o implicados es de gran importancia en esta tarea.

Escrito nº 10: FENACORE: Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España

Estas propuestas, observaciones y sugerencias se refieren al conjunto de todos los Planes Especiales de Sequía, y no sólo al PES del Tajo.

Cuestión 10.1: Se reclama un estudio completo de todos los efectos y todas las consecuencias de las sequías. En particular, la cuantificación de los muy diversos impactos y costes en el sector agrario (producción, calibre, mercados, población, paisaje…), que deben ser puestos en relación con el riesgo y grado de vulnerabilidad de las explotaciones.

Respuesta: El nuevo PES profundiza en los impactos producidos por sequía y escasez, a partir de trabajos desarrollados de forma general por la Dirección General del Agua. Se reconoce la complejidad de este tipo de análisis detallado, dados los condicionantes, de carácter muy local y específico, que actúan sobre los efectos ambientales y socioeconómicos de un episodio de sequía.

No obstante, los trabajos desarrollados han permitido incluir en el PES nuevos indicadores de exposición y vulnerabilidad, cuya caracterización podrá ampliarse en futuras revisiones. En este nuevo PES se ha incorporado una sección (“Propuestas para la evaluación de los impactos futuros”) que precisamente tiene como uno de sus objetivos mejorar la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía en la actividad económica.

Tal y como se ha establecido en el PES, los informes post-sequía incluirán un análisis de efectos e impactos, y de la eficacia de las medidas adoptadas. Se toma nota de los aspectos concretos mencionados en la alegación para su consideración en tales informes, siempre en función de que se disponga de datos solventes.

Tomando como punto de partida los trabajos previos, la Dirección General del Agua trabaja en el desarrollo de un documento-guía que permita elaborar los informes post-sequía de forma que puedan incorporar toda la información necesaria para evaluar en cada caso los efectos e impactos de la sequía, la eficacia de las medidas adoptadas y las recomendaciones de cara a futuros episodios. La participación de los distintos agentes afectados o implicados es de gran importancia en esta tarea.

Cuestión 10.2: La prioridad de los abastecimientos no es automática, y debe estar sujeta a expropiación. Los últimos reales decretos establecen el carácter no indemnizable de las medidas

adoptadas. Se reclama armonizar los distintos usos del agua y las necesidades ambientales, equilibrar y ponderar todos los intereses en juego, tomando como objetivo no solo minimizar sino evitar daños en la actividad económica.

Respuesta: Los aspectos señalados quedan fuera del alcance de los PES. Los PES gestionan las situaciones de escasez, ante lo que es necesario actuar de forma proactiva mediante medidas de gestión.

En esas situaciones, uno de los objetivos de los PES es minimizar, y si es posible evitar por completo, los daños en la actividad económica. La mencionada armonización de los usos del agua, las necesidades ambientales y el equilibrio y ponderación de los intereses en juego son aspectos que la planificación hidrológica tiene en cuenta en la forma legalmente establecida en normativas de rango superior a la de los PES.

Aspectos como el carácter indemnizable de las medidas (aunque hay que recordar que la concesión no garantiza la disponibilidad de un caudal de agua) o el contenido de los reales decretos, que en cualquier caso habrán de ajustarse al marco legal vigente, exceden la capacidad de los PES.

Cuestión 10.3: Debe establecerse cómo utilizar los recursos extraordinarios y los recursos no convencionales (desalación, reutilización, aguas subterráneas, etc.) y cómo repartir los costes que pueden beneficiar a todo el sistema, no sólo al usuario final. Por otra parte, se solicita flexibilidad y evitar limitaciones ambientales en el empleo de pozos de sequía.

Respuesta: Los PES incluyen, en su caso, las medidas pertinentes para secuenciar y regular la movilización de recursos extraordinarios. Por otra parte, el PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas existentes al efecto.

Por otra parte, los pozos considerados en el PES, son pozos ya existentes, por lo que no precisan ninguna tramitación ambiental.

Cuestión 10.4: Se acusa discrecionalidad en el establecimiento de caudales ecológicos menos exigentes. Se propone que el régimen menos exigente se aplique, no sólo cuando se dé la situación de sequía prolongada, sino también en las situaciones de escasez severa o escasez grave.

Respuesta: El establecimiento del régimen de caudales ecológicos, corresponde al plan hidrológico, y no al PES. La reducción del régimen de caudales ecológicos se vincula, de acuerdo con el artículo 18.4 del RPH, a que se dé una situación de sequía prolongada. Además, el artículo 18.4 del RPH señala que no basta una situación de sequía prolongada, sino que deben cumplirse las condiciones del artículo 38 del RPH. Por ese motivo, como se explica en el Estudio Ambiental Estratégico, para que se pueda reducir el régimen de caudales ecológicos, ha de darse una situación de sequía prolongada y simultáneamente ha de producirse una situación de alerta o emergencia.

Cuestión 10.5: Se acusa una defectuosa relación entre los indicadores de sequía (pluviometría) y los de escasez (agua embalsada) que se traduce en un decalaje temporal

que comporta que puedan estar desembalsándose caudales ecológicos en circunstancias de escasez severa o grave.

Respuesta: La existencia de indicadores diferenciados para identificar la escasez y la sequía, es consecuencia de que ambas situaciones no tiene por qué ser simultáneas, pues reflejan fenómenos diferentes y precisamente por eso se definen de manera diferenciada desde el PES de 2018; además desencadenan medidas de carácter muy diferente.

Los indicadores y umbrales de sequía prolongada no pretenden un diagnóstico adelantado de la escasez sino aproximar los momentos de deterioro que se darían en condiciones naturales, al ser la sequía prolongada una de las causas que permite eximir del cumplimiento de los objetivos ambientales, cuando se dan las circunstancias establecidas en el artículo 38 del RPH.

Dicho lo anterior, el PES incluye un capítulo específico para analizar la coherencia de los escenarios de sequía y escasez. Estos análisis están orientados a facilitar la comprensión de la relación entre ambos fenómenos, sin menoscabo de que en el futuro se sigan mejoran los indicadores y optimizando las estrategias de gestión conjunta de sequía y escasez.

Cuestión 10.6: Se solicita que se mejoren o modifiquen los indicadores de sequía de los PES, superando el empleo de un indicador pluviométrico (SPI acumulado de 6 meses usado habitualmente), teniendo en cuenta los caudales en régimen natural pero también la falta de disponibilidad de agua.

Respuesta: De acuerdo con lo señalado en el RPH, la identificación de la sequía prolongada se realiza mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo, como es el SPI usado en la revisión del PES. El uso del SPI está ampliamente utilizado en todo el mundo, por lo que se facilita la comparación de períodos secos en distintas cuencas. Además, es el indicador que utiliza la *Agência Portuguesa do Ambiente*, por lo que los intercambios de información con Portugal serán mucho más claros. Por otro lado, otra ventaja de usar el SPI es que permitirá diagnosticar inequívocamente situaciones de sequía que no llegan a alcanzar el grado de sequía prolongada, mejorando la confianza en el indicador de sequía del PES, que en el pasado no diagnosticó situaciones de sequía percibidas como tales por la ciudadanía, pues exclusivamente pretendía identificar situaciones de sequía prolongada.

Cuestión 10.7: Las restricciones sólo se establecen para los usuarios que están controlados, que coinciden con los que asisten a las Comisiones de Desembalses y están controlados por el SAIH y los servicios de explotación. Desde las Confederaciones deben establecerse los mecanismos necesarios para hacer cumplirla obligación de instalar y mantener sistemas de medición y control a todos los usuarios.

Respuesta: Conviene tener en cuenta que las restricciones del PES se establecen para minimizar las consecuencias de la escasez a los usuarios que se benefician de la regulación de los embalses considerados en cada UTE. Como se puede observar en el apartado 3 del PES, dichos usuarios no son solamente las grandes zonas regables, sino que se incluyen también aquellas UDA que integran a los regantes que captan aguas del eje de cada río situado aguas abajo del embalse correspondiente. Por tanto, las restricciones se aplican a todos esos usuarios que captan aguas en los mismos tramos regulados que las grandes zonas regables, no sólo a las grandes zonas regables. El resto de usuarios, tanto de aguas superficiales como subterráneas, al

no beneficiarse de la regulación de esos embalses, tampoco tendrían por qué asumir restricciones cuando en esas UTE se diera alguna situación de escasez identificada a partir del nivel de llenado de dichos embalses. No obstante, cualquier concesionario, cuando el caudal circulante sea inferior al caudal ecológico mínimo, situación frecuente en sequías y más frecuente todavía en usuarios que no pueden beneficiarse de la regulación de embalses, no podrá tomar agua, con excepción de aquellos aprovechamientos para abastecimiento de poblaciones que no puedan ser atendidos con otro recurso alternativo.

Cuestión 10.8: Se propone la creación de Planes de Gestión de Situaciones de Escasez (PGSE) en el ámbito de las Comunidades de Usuarios (CU), como instrumento de gestión complementaria al PES, integrando tanto de las medidas orientadas al control de la oferta como de la demanda. Tales planes deben ser coherentes con el marco normativo que rige las CU y se orientan a una distribución de dotaciones justa, equitativa y preventiva.

Respuesta: Los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a los usuarios.

En cualquier caso, se considera positiva la idea de los PGSE y su potencial de contribución a la mejora de la escasez desde el mayor conocimiento de los condicionantes específicos de cada CU (derechos diferenciales, tipos de cultivo, normas de reparto), que podrían implantarlos voluntariamente. No obstante, como en el caso de los planes de emergencia de abastecimiento, debería asegurarse su coherencia y subordinación a las determinaciones del PES y, en su caso, a otras herramientas de planificación y ordenación (por ejemplo, programas de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua).

Cuestión 10.9: Se propone que se habilite el uso de recursos alternativos a los superficiales -aguas subterráneas y recursos no convencionales- también para el abastecimiento, siempre que la calidad lo permita, y especialmente para usos diferentes al consumo doméstico (baldeo de calles, riego de jardines, industrias conectadas a la red municipal).

Respuesta: El tratamiento de los abastecimientos es específico de cada caso y ya tiene en consideración la disponibilidad real de recursos de apoyo y emergencia, incluso subterráneos y no convencionales. Los nuevos PES incorporan amplia información al respecto para las entidades obligadas a la redacción de planes de emergencia.

Cuestión 10.10: Se propone incluir medidas estructurales en el ámbito del PES ya que existe una clara vinculación entre los planes hidrológicos y los planes de sequía, en concreto: la modernización de los regadíos que facilita el control de la demanda en situaciones de escasez; las infraestructuras de regulación que posibilitan el control de la oferta para poder aplicar restricciones de forma efectiva y gestionar un periodo de escasez.

En consecuencia, se solicita que se prioricen en los presupuestos de la Administración, dando cumplimiento a la previsiones de los Programas de Medidas. Se considera que los PES deberían declarar de emergencia todas aquellas obras necesarias para prevenir y corregir situaciones de escasez de recursos.

Respuesta: Como se indica y justifica reiteradamente en los PES, éstos no son el marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción. Son los planes hidrológicos, y no los PES, los que deben abordar las situaciones de escasez estructural. Los PES no pueden contemplar medidas diferentes a las de gestión que les son propias ni declarar de emergencia obra alguna.

Cuestión 10.11: Los recursos extraordinarios de las zonas regables (pozos y rebombeos) para su uso directo redundan en beneficio del resto de usuarios del sistema, incluso aquellos con concesiones menos antiguas. En consecuencia, los incrementos de costes y los gastos de explotación de los pozos y rebombeos deben ser sufragados por los usuarios de los sistemas beneficiarios.

Respuesta: Esta cuestión queda fuera del alcance del PES. Siendo cierto que la movilización de recursos extraordinarios realizada por un usuario para mejorar su suministro en situaciones de escasez pueda beneficiar al sistema en su conjunto, el ordenamiento legal (régimen concesional –Capítulo III del TRLA– y régimen económico-financiero –Título VI del TRLA–) no contempla este tipo de compensaciones.

Cuestión 10.12: La gestión de los recursos hídricos debe respetar los derechos concesionales de sus usuarios, y la reutilización no debe suponer una merma de tales derechos. Tampoco debe implicar necesariamente la repercusión de costes a las Comunidades de Regantes. Además, debe evaluarse bien el volumen real aprovechable para evitar sobreestimaciones.

Respuesta: Esta cuestión queda fuera del alcance del PES. No obstante, conviene recordar las modificaciones recientemente introducidas en el TRLA por el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, para la integración de la reglamentación europea sobre reutilización de aguas residuales regeneradas, así como su impulso. Estas modificaciones vienen a garantizar la adecuación de la calidad del agua regenerada para uso en riego. Se establece, además, que los costes adicionales asociados a la reutilización podrán ser asumidos por las Administraciones u otras entidades que resulten beneficiadas por la sustitución y que la reutilización pueda ser incentivada económicamente mediante la reducción del canon de control de vertido.

Escrito nº 11: Ayuntamiento de Trujillo

Cuestión 11.1: El Ayuntamiento de Trujillo plantea unos cálculos para calcular cuántos días tardaría en cruzarse cada uno de los umbrales de escasez, teniendo en cuenta únicamente las reservas y el caudal ecológico (se excluyen del cálculo tanto las demandas de abastecimiento como la evaporación del embalse y sus aportaciones). Basándose en estos cálculos solicita que no se aplique el caudal ecológico en el embalse de Santa Lucía, en vista de su evidente vulnerabilidad, al menos hasta que no se disponga de otras fuentes de suministro en el sistema.

Respuesta: El régimen de caudales ecológicos se establece en el plan hidrológico y el PES no puede establecer un régimen más reducido. Únicamente se ha considerado un régimen distinto en el PES, para la obtención de algunos umbrales de las fases de escasez de aquellas UTE cuyo uso principal es el abastecimiento humano; sólo en aquellas fases donde no existe una

alternativa razonable para el suministro, que es el criterio establecido en la normativa vigente para considerar la supremacía del abastecimiento sobre el caudal ecológico. En el caso de la UTE 16 Abastecimiento del Sistema Santa Lucía, el PES prevé que se reduzca un 70% el caudal ecológico durante la fase de alerta y el 100% durante la fase de emergencia. Si a esas reducciones en el caudal ecológico se añaden reducciones a la demanda del 10% durante la fase de alerta y del 30% durante la fase de emergencia, se prevé disponer de al menos cuatro meses de fase de alerta para poder anticiparse a las medidas a aplicar durante la fase de emergencia. En los cálculos remitidos por el solicitante, si bien no se han considerado las demandas, tampoco se han considerado las aportaciones, por lo que dichos cálculos adolecen de un error importante.

Conviene recordar que en el artículo 11.6 de la normativa del Plan hidrológico, se señala que el caudal ecológico a liberar desde las presas de abastecimiento no será exigible si el embalse no recibe aportaciones iguales o superiores al caudal ecológico, y que el gestor del abastecimiento pondrá estas circunstancias en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para poder informar de esta situación deberían contabilizarse diariamente las salidas del embalse y la variación de volumen embalsado, determinando el caudal entrante al embalse por la suma del aumento de volumen almacenado más las salidas registradas.

Cuestión 11.2: El Ayuntamiento de Trujillo señala que la población de Deleitosa no se abastece actualmente de la presa de Santa Lucía.

Respuesta: Los umbrales que se han calculado para la UTE 16 Abastecimiento del sistema Santa Lucía se basan en la máxima demanda real medida en la toma (corresponde al consumo de 2016/17), por lo que tienen en cuenta implícitamente quién se abastece desde la presa y quién no. En cualquier caso, se aclarará que Deleitosa no se abastece de la presa de Santa Lucía en el documento del PES.

Escrito nº 12: Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito

Cuestión 12.1: La Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito indica que el volumen reservado por motivos de calidad en el abastecimiento de Navalcán ha pasado de 12 hm³ pudiendo bajar a 8 hm³ en el PES de 2018, a una reserva de 12 hm³ vigilando cuando se rebasen los 18 hm³. Sugieren que la reserva quede limitada a 8 hm³, que el control de la competencia para controlar y valorar la calidad del agua quede en manos de la Confederación y no pase a manos de la administración local o autonómica, que estas decisiones se tomen basadas en criterios técnicos, y que los recursos almacenados en Navalcán estén disponibles para atender a las demandas de su zona regable.

Respuesta: En el PES de 2018, la reserva en Navalcán era de 14 hm³ para proteger la calidad de las aguas destinadas al abastecimiento de la Campana de Oropesa y Cuatro Villas en verano. Analizados los datos proporcionados por la JCCLM sobre concentración de algas y volumen embalsado, en la nueva propuesta de PES, la reserva mínima en Navalcán para el cálculo de los umbrales de escasez, se ha establecido en 12 hm³. No obstante, se contempla que por debajo de los 18 hm³ embalsados, se controle la presencia de cianotoxinas tras el tratamiento en la

ETAP, siendo la competencia de este control de la administración responsable del abastecimiento. El que pueda alcanzarse el volumen mínimo señalado en las normas de explotación dependerá de los análisis realizados en cada momento.

Cuestión 12.2: La comunidad de regantes sugiere que se matice en el texto la diferencia entre la demanda concedida a las Comunidades de Regantes de Rosarito y la menor demanda que ordinariamente se puede atender, a causa de la insuficiente capacidad de las infraestructuras de regulación existentes, que es la que se contempla en el PES.

Respuesta: Se procederá a incorporar en el PES que el volumen concedido asciende a 133 hm^3, si bien el PES ha considerado 108,6 hm^3, cifra más representativa del consumo máximo ordinario y coincidente con el volumen asignado en el Plan hidrológico.

Cuestión 12.3: La comunidad de regantes observa un error en la tabla 99, al valorar la inversión realizada en la zona regable de Rosarito durante la sequía de 2004-2005.

Respuesta: Efectivamente, la obra de emergencia de "Modernización de regadíos de la zona regable de Rosarito" no se llegó a ejecutar tal y como estaba planteada, por lo que se corrige dicho error en el documento.

Cuestión 12.4: La comunidad de regantes observa un posible error en la tabla 218, puesto que esas cifras son más elevadas que las que ordinariamente utilizan en los canales de la zona regable de Rosarito. Critica que no se le apliquen restricciones al caudal ecológico cuando sí se le aplican a los usos de regadío y de abastecimiento. Por último, les preocupa que se hayan establecido unos volúmenes objetivo para el umbral de normalidad-prealerta de 4 hm^3 en Rosarito y 15 hm^3 en Navalcán. Solicitan que quede claro en el documento del PES que las tablas 224 y 225 se refieren al conjunto de los embalses de Rosarito y Navalcán.

Respuesta: Como se ha indicado, esas cifras corresponden al consumo máximo ordinario. El régimen de caudales ecológicos se establece en el plan hidrológico y el PES no puede establecer un régimen reducido. En aquellos casos donde el plan hidrológico considera un régimen de caudales ecológicos reducidos, tal reducción se asocia a una situación de sequía prolongada, y es independiente de la fase de escasez en la que se encuentre la UTE correspondiente. En cuanto a los volúmenes objetivo para el umbral de normalidad-prealerta, hay que aclarar que, si es necesario, esos valores base serán sobrepasados, y más al final de la campaña de riego, con el único efecto de que se deteriore la fase de escasez de normalidad a prealerta, alerta o emergencia. En cuanto a la aclaración que solicitan, se ha modificado el documento del PES para que quede claro que los umbrales propuestos en esas tablas han de compararse con la reserva conjunta de Rosarito y Navalcán.

Escrito nº 13: Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito "Margen Derecha"

Las propuestas, observaciones y sugerencias de la Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito "Margen Derecha" coinciden plenamente con las planteadas por la Comunidad de Regantes de

la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito, por lo que se remite al apartado anterior para encontrar las respuestas a las cuestiones comunes planteadas.

Escrito nº 14: Ecologistas en Acción

Cuestión 14.1: Ecologistas en Acción plantea que es necesario discriminar entre situaciones de sequía prolongada, y situaciones de sequía ordinaria. Han de desarrollarse medidas para garantizar los caudales ecológicos mínimos y abordar el resto de usos según la prelación contemplada en la Ley de Aguas. En cuanto a las situaciones de escasez, estas deben afrontarse en el Plan Hidrológico y no en el PES.

Respuesta: En la revisión del PES se han modificado los indicadores de sequía prolongada de todas las UTS, y una vez el plan entre en vigor, la sequía prolongada en todas las UTS se identificará a partir del SPI. El uso del SPI permitirá no sólo discriminar las sequías extraordinarias cuando se superen los umbrales establecidos en el PES, sino también identificar sequías de carácter ordinario, al ser el SPI un indicador comúnmente utilizado con este objetivo. Se añade una explicación al respecto en el apartado 5.3.1. En cuanto a que deba garantizarse el régimen de caudales ecológicos mínimos, dicho régimen es una restricción previa que permite obtener la disponibilidad de recursos hídricos susceptibles de aprovechamiento; como consecuencia de su establecimiento en el plan hidrológico, en el mismo se han establecido restricciones a nuevos aprovechamientos de agua durante los meses de verano, precisamente para garantizar dicho régimen de caudales ecológicos mínimos. En cuanto a que en el PES se aborde cómo deben afrontarse las situaciones de escasez, cuando deberían abordarse en el plan hidrológico, si además de que con el tratamiento dado se cumple con la normativa de aplicación, parece razonable que se aborden en la revisión del PES, puesto que el establecimiento de las fases de normalidad, prealerta, alerta y emergencia, a partir de las que se aplican medidas que pretenden mitigar los impactos de la escasez coyuntural, es algo que se estableció en el PES ahora vigente y no se ha desarrollado en el plan hidrológico.

Cuestión 14.2: Ecologistas en Acción critica que no se tengan en cuenta los efectos del cambio climático al plantear las medidas del PES, añade que este planteamiento incumple el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático.

Respuesta: Una de las líneas de acción del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, es la *Gestión contingente de los riesgos por sequías integrada en la planificación hidrológica y gestión del agua*, donde se atribuye a los planes hidrológicos las medidas de adaptación al cambio climático a largo plazo, mientras que el PES deberá coordinarse con el plan hidrológico, coordinación que sí se ha producido en la revisión del PES. No existe por tanto ninguna contradicción entre el contenido del PES y el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030. Conviene tener en cuenta que la utilización de unos datos de aportaciones más bajas que las observadas, supondría que las entradas en las fases de escasez a las que se asocian restricciones serían más frecuentes, por lo que se estarían produciendo sacrificios innecesarios para las situaciones que se prevén en el sexenio de aplicación del PES. También conviene tener en cuenta que la actualización de los planes de sequía se lleva a cabo cada seis años, un plazo corto durante el que se avalan los análisis realizados, y que permite que el PES aplicable en cada momento parta de una información siempre actualizada.

Cuestión 14.3: Ecologistas en Acción plantea que los caudales ecológicos mínimos fijados por el PHT son insuficientes, y que el PES pretende rebajarlos aún más en situaciones de sequía prolongada, lo que situaría los ecosistemas al borde del colapso. Rebajar los caudales ecológicos contraviene la DMA y el TRLA, a no ser que sea para proteger a los abastecimientos, si no hay alternativas posibles. Aunque las UTE destinadas en exclusiva a regadío no bajan el caudal ecológico, critican que en las UTE que incluyen el uso de abastecimientos sí que se bajan los caudales ecológicos. Por último, critican que las situaciones de escasez de determinadas UTE sea demasiado frecuente, y que esas situaciones se deben más a la acción humana que a la sequía.

Respuesta: Las reducciones del caudal ecológico en situaciones de sequía prolongada, sólo afectan a 39 de las 503 masas de agua con caudales ecológicos establecidos, y lo único que hace el PES es establecer los indicadores a partir de los cuales se identifica esa situación de sequía prolongada, pero tanto el régimen de caudales ecológicos aplicable en situación de normalidad como el aplicable en situación de sequía prolongada vienen establecidos en el plan hidrológico. En estos 39 casos no se afecta a espacios protegidos de la RN2000.

En cuanto a la reducción de los caudales ecológicos en algunas UTE que incluyen el uso de abastecimiento, se plantean unas reducciones de los caudales ecológicos cuando esas UTE alcanzan la situación de emergencia, pues llegados a esa fase, no se cuenta con alternativas suficientes para realizar el suministro, suministro que al llegar a esa fase ya se habrá visto afectado por las reducciones que contempla el PES. No resultaría comprensible establecer restricciones a los abastecimientos urbanos en una situación de emergencia, por no haber otra alternativa de suministro, y no reducir el caudal ecológico, sometido a la supremacía del abastecimiento en estas circunstancias.

En relación a que la frecuencia de los períodos de alerta y emergencia de algunas UTE parece excesiva, y que esas situaciones se deben más a la acción humana que a condiciones naturales, es posible que así sea en algunas UTE. Sin embargo, y con independencia de que se trate de situaciones de escasez coyuntural o estructural, las medidas del PES permiten mitigar dichas situaciones de escasez, con independencia de que las medidas más apropiadas para paliar la escasez estructural sean de otra naturaleza y deban considerarse en el plan hidrológico.

Cuestión 14.4: Ecologistas en Acción critica varios aspectos independientes del PES, que aglutina en su epígrafe sobre medidas de gestión:

1. No se tiene en cuenta el trasvase del ATS en el PES, a pesar del fuerte impacto que tiene sobre la cuenca del Tajo.
2. La declaración que puede hacer el Presidente de la CHT de “situación excepcional por sequía extraordinaria” abriría la posibilidad de construir nuevas infraestructuras como pozos de sequía, y facilitaría la compraventa de derechos, todo ello medidas que tienen un claro impacto ambiental. Esta declaración está más ligada a situaciones de escasez estructural que a situaciones de sequía prolongada.
3. No hay una graduación de las medidas, dentro de cada fase de la escasez, que priorice aquellas medidas que evitan el deterioro ambiental y las restricciones al abastecimiento. Ecologistas en Acción pide medidas ya obligatorias desde la propia prealerta.

4. Critica que no figure la información necesaria para el posterior seguimiento del PES. En el PES no se exigen medias obligatorias de reducción de los escapes de agua en redes, ni se reducen las elevadas demandas de abastecimiento en prealerta (subusos de jardinería, piscinas).
5. Critica que en los sistemas donde convive el abastecimiento y el regadío, no se anticipen las restricciones al regadío evitando que se produzcan futuras restricciones al caudal ecológico.
6. No queda claro en cuanto han de rebajarse las demandas de regadío o industria.
7. El PES no cumple su objetivo de minimizar el impacto económico y social pues no diferencian los tipos ni dimensiones de regadío. Se obvia que se debe minimizar la repercusión sobre la economía y el empleo, protegiendo las pequeñas explotaciones familiares y las agroecológicas. Debería considerarse además, a la hora de distribuir los recortes, el asentamiento de la población rural y la producción para mercados locales cercanos.

Respuesta:

1. El ATS está intrínsecamente considerado en la definición de los umbrales de escasez de la UTE 01 Eje del Tajo hasta Azután, considerándose que se alcanza el umbral de prealerta cuando Entrepeñas y Buendía alcancen los 400 hm^3 almacenados, momento a partir del cual no podría trasvasarse.

2. En cuanto a las implicaciones de una declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria, dicha declaración vendría precedida, de acuerdo con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, de alguna de estas circunstancias:

   a) Escasez en escenarios de alerta que coincidan temporal y geográficamente con algún ámbito territorial en situación de sequía prolongada, o
   b) Escasez en escenarios de emergencia.

   Se trata por tanto de situaciones realmente extraordinarias, y en las que el único papel del PES es actualizar los umbrales que definen las situaciones a partir de las cuales podría dictarse tal declaración. Ecologistas en Acción no plantea objeciones a los umbrales definidos en el PES, sino a las consecuencias de que se declarase una situación excepcional por sequía extraordinaria, consecuencias que se establecen en el artículo 92 del RPH.

3. Una vez que entra en una fase de escasez, todas las medidas aplicables en esa fase serían susceptibles de aplicarse por la administración competente en cada caso. En el caso de la fase de prealerta, su misión es ir preparando las medidas de aplicación en las fases sucesivas.

   El seguimiento del PES es mensual, pueden encontrarse los informes de seguimiento en el siguiente enlace:
   http://www.chtajo.es/LaCuenca/SequiasAvenidas/Paginas/IndicadoresSequia.aspx

4. El PES no establece medidas concretas de reducción de la demanda, que en el caso de los abastecimientos deberán realizarse, en las UTE más relevantes, con el respaldo de los Planes de emergencia correspondientes. El PES establece las reducciones necesarias en cada fase de escasez para garantizar que los tiempos en cada fase no sean inferiores a los previstos en el diseño de las fases, pudiendo disponer así del tiempo previsto para adoptar las medidas previstas en cada fase.

5. En los sistemas donde convive el abastecimiento y el regadío, las reducciones al caudal ecológico no se dan automáticamente al llegar a la fase de emergencia, sino que tiene que alcanzarse un umbral inferior al de entrada en emergencia que haga peligrar el abastecimiento. Serían situaciones realmente excepcionales. En esas situaciones, el regadío se reduciría un 100%.

6. Las reducciones que establece el PES en cada fase están definidas para cada UTE en el apartado 7.

7. En cuanto a reducciones a los regadíos diferenciadas en función del impacto económico y social que dicho regadío produce en el territorio, no existe información o indicadores disponibles vinculados al regadío que permitan realizar esa diferenciación en las reducciones a realizar en situaciones de escasez.

Cuestión 14.5: Ecologistas en Acción asevera que reducir el caudal ecológico en situaciones de sequía es contrario a la normativa. No se entiende que se puedan reducir los caudales ecológicos mínimos, pues es el agua mínima para sostener la vida en el río.

Respuesta: Como ya se ha indicado anteriormente, las reducciones del caudal ecológico en situaciones de sequía prolongada sólo afectan a 39 de las 503 masas de agua con caudales ecológicos establecidos, y en el PES además de establecer los indicadores a partir de los cuales se identifica esa situación de sequía prolongada, se determina que la aplicación de ese régimen reducido sólo pueda aplicarse cuando además de sequía prolongada se dé simultáneamente una situación de alerta o emergencia, como se explica con mayor detalle en el Estudio Ambiental Estratégico. Tanto el régimen de caudales ecológicos aplicable en situación de normalidad como el aplicable en situación de sequía prolongada vienen establecidos en el plan hidrológico vigente.

Escrito nº 15: COAG: Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos

Estas propuestas, observaciones y sugerencias se refieren al conjunto de todos los Planes Especiales de Sequía, y no sólo al PES del Tajo.

Cuestión 15.1: Solicitan que las Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas (OPAS), participen en la Comisión Permanente de Sequía con voz y voto.

Respuesta: La Comisión Permanente para el seguimiento de la Sequía, es un órgano no recogido en el TRLA y que tradicionalmente ha venido siendo creada mediante los Reales Decretos de Sequía aprobados al amparo del artículo 58 del TRLA. En el PES se propone una posible composición de dicha Comisión Permanente, supeditada en su estructura y composición finales a lo que pueda señalar, en su caso, el correspondiente Decreto o Real Decreto de Sequía o la Presidencia del Organismo de cuenca, en función del alcance de la sequía.

Cuestión 15.2: Proponen que los recortes en las dotaciones no se apliquen igual en todas las explotaciones, sino que sean menores en las explotaciones de carácter social y familiar, pues de lo contrario supondría su quiebra económica.

Respuesta: No existe información o indicadores disponibles vinculados al tipo de explotación de regadío que permitan realizar esa diferenciación en las reducciones a realizar en situaciones de escasez.

Cuestión 15.3: Señalan que la constitución de la Comisión Permanente de la Sequía debería ser obligatoria tanto en situaciones de escasez como en situaciones de sequía prolongada.

Respuesta: La constitución de la Comisión Permanente de la Sequía se asocia a situaciones realmente graves, vinculadas con la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria o bien situaciones de escasez en fase de emergencia, mientras que para otras situaciones ordinarias ya existen otros órganos.

Cuestión 15.4: Solicitan tener voz y voto en cualquier otra comisión u Organismo de la demarcación hidrográfica donde estén representados los usuarios

Respuesta: Esta cuestión queda fuera del alcance del PES

Escrito nº 16: FERTAJO: Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo

Cuestión 16.1: La Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo plantea una serie de cuestiones generales:

1. Propone que se aumente el número de masas de agua que en situación de sequía prolongada pueden sufrir una reducción del caudal ecológico. También proponen que las restricciones al regadío en situaciones de escasez se compensen con medidas de incremento de la oferta.
2. Proponen que la prioridad de los abastecimientos no sea automática, que se valore caso a caso si el consumo de los abastecimientos no es desorbitado, con subusos excesivos e innecesarios. Las restricciones en regadíos y abastecimientos urbanos deben ir parejas, para no confiscar el uso del regadío a favor del abastecimiento, regadío que en ese caso debería ser indemnizado.
3. Proponen que se mantengan unas dotaciones mínimas, durante las situaciones más extremas, para garantizar unos riegos mínimos de mantenimiento de arbolado y de cultivos leñosos, cuya desaparición implicaría unas consecuencias devastadoras.

4. Proponen que se planteen y detallen otras medidas para obtener recursos extraordinarios, como pozos de sequía o utilización de aguas regeneradas.

Respuesta:

1. En relación con que se aumente el número de masas de agua donde pueda reducirse el caudal ecológico en situaciones de sequía prolongada, el PES ha definido los indicadores que definen cuando se está en situación de sequía prolongada. Los caudales ecológicos aplicables en situación de sequía prolongada se definen en el plan hidrológico. Como consecuencia de la nueva evaluación ambiental ordinaria del PES, se ha modificado la redacción del PES para que el escenario de sequía prolongada habilite para, pero no determine, la adopción de acciones (caudales menos exigentes, admisión del deterioro temporal) [art. 18.4 y 38 del RPH]. La adopción operativa de tales acciones se vincula ahora a que los sistemas se encuentren simultáneamente en sequía prolongada y en alerta o emergencia. De esta manera se asegura que ya se habrán adoptado medidas preparatorias (prealerta en escasez) y que las medidas de sequía prolongada vendrán acompañadas de medidas enérgicas de reducción de dotaciones (alerta y, en su caso, emergencia por escasez). La revisión del régimen de caudales ecológicos se integra en la revisión del actual plan hidrológico, revisión que previsiblemente se publicará a finales de 2027. El PES contempla todas las medidas disponibles en cada caso, pero no es el instrumento donde deban proponerse nuevas medidas de oferta.

2. En cuanto a que la prioridad de los abastecimientos urbanos no sea automática, dicha prioridad viene dada por la prioridad de usos considerada en la normativa vigente. Ciertamente, el uso de abastecimiento integra algunos usos como el riego de parques o el baldeo de calles, que podrían considerarse con un nivel de prioridad inferior al consumo humano. No obstante, aunque las restricciones previstas en el PES en situaciones de escasez no señalen expresamente qué subusos del abastecimiento urbano han de reducirse, siendo tal reducción responsabilidad del gestor del abastecimiento, es evidente que serán estos subusos los que mayormente se verán restringidos en situaciones de escasez, para cumplir con las reducciones de consumo a los abastecimientos urbanos previstas en el PES. En cuanto a que las reducciones del regadío en situaciones de escasez se usen para garantizar la demanda de abastecimiento, y que deberían ser indemnizados por ello, hay que tener en cuenta que el otorgamiento de una concesión no garantiza la disponibilidad de recursos hídricos, y que el canon de regulación a abonar por los usuarios de abastecimiento urbano es superior al que deben sufragar los regantes.

3. FERTAJO sostiene que debieran mantenerse unas dotaciones mínimas en aquellas situaciones donde el PES propone que no se permita el riego. Esta situación poco probable, se focaliza en aquellas UTE donde el usuario principal es el regadío, pero también existen usuarios de abastecimiento urbano (Eje del Tajo hasta Azután, Tajuña, Henares, Tiétar, Ambroz y Árrago), cuando se alcanza un umbral inferior al que define la fase de emergencia. La fase de emergencia en estas UTE está diseñada para que se pueda finalizar la campaña de riego, aunque sea con restricciones, pero si se diera un caso en el que se alcanza un umbral situado muy por debajo del que define la fase de

emergencia, asociado a unos niveles de embalse tan exiguos que harían peligran los abastecimientos asociados, en ese momento excepcional es cuando se restringiría de manera total el regadío, además de reducirse también por lo general los caudales ecológicos.

Hay que tener en cuenta que el porcentaje de la superficie destinada al riego de leñosos en las grandes zonas regables es muy minoritario, y salvo en las CCRR del Canal de Castrejón, no se supera el 4%. También conviene tener en cuenta que la mayoría de los leñosos que se riegan en la cuenca del Tajo corresponden a olivos, viñedos o almendros, cultivos típicamente mediterráneos acostumbrados a la sequía. La escasa superficie que podría verse afectada, dispersa en distintas zonas regables, haría enormemente compleja la gestión de las infraestructuras de riego en esas situaciones, con decenas de kilómetros de canales que habría que llenar para atender una demanda muy pequeña, pues como se ha dicho, la superficie es pequeña y dispersa, y se trataría de un riego con una pequeña dotación que sólo pretendería evitar una hipotética pérdida del arbolado. Considerando que esta situación sería excepcional y enmarcada en una situación de emergencia, y aunque la aplicación de las medidas del PES será automática con la entrada en cada uno de los escenarios de escasez, manteniendo así el procedimiento de activación de los PES anteriores, en este caso debería ser la Comisión de Desembalse la que propusiera a la Presidencia de la CHT medidas alternativas y concretas, asociadas a la superficie, cultivos y dotación de riego necesaria, atendiendo a las particularidades de la situación que se esperase para la UTE concernida.

4. En cuanto a que el PES debiera considerar, entre las medidas de aplicación durante las distintas fases de escasez, el uso de pozos de sequía o la reutilización de aguas depuradas regeneradas, son medidas que ya se contemplan en el PES, en aquellas UTE en que tales infraestructuras están disponibles.

Cuestión 16.2: La Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo plantea otras cuestiones relacionadas con las medidas del PES:

1. Trasladan la observación de FENACORE relativa a que, al haber indicadores independientes para sequía y escasez, estas no coinciden en el tiempo, por lo que no se limitan los caudales ecológicos cuando los regantes lo van a necesitar.
2. Solicitan que no se plantee en ningún caso una restricción del 100% al regadío, incluso si hace falta que se recorte el abastecimiento (excepto en el agua de boca); en caso contrario habría que indemnizarles.
3. Solicitan además que se le apliquen las restricciones a todos los usuarios de los sistemas, refiriéndose a los usuarios particulares de concesiones superficiales (regadíos de iniciativa privada). Proponen que el PES recoja como medida el incremento de control sobre todos los consumos en situación de escasez.

Respuesta:

1. La existencia de indicadores diferenciados para identificar la escasez y la sequía es consecuencia de que ambas situaciones no tienen por qué ser simultáneas, precisamente por eso se definen de manera diferenciada desde el PES de 2018. En la respuesta a FENACORE se trató con más detalle esta cuestión.

2. La sugerencia de no imponer restricciones del 100% al regadío en ninguna situación, queda respondida con anterioridad.

3. En cuanto a que las restricciones previstas en el PES deban aplicarse a todos los usuarios, conviene tener en cuenta que las restricciones del PES se establecen para minimizar las consecuencias de la escasez a los usuarios que se benefician de la regulación de los embalses considerados en cada UTE. Como se puede observar en el apartado 3 del PES, dichos usuarios no se limitan únicamente a las grandes zonas regables, sino que se incluyen también aquellas UDA que integran a los regantes que captan aguas del eje de cada río situado aguas abajo del embalse correspondiente. Por tanto, las restricciones se aplican a todos esos usuarios que captan aguas en los mismos tramos regulados, no sólo a las grandes zonas regables. El resto de usuarios, tanto de aguas superficiales como subterráneas, al no beneficiarse de la regulación de esos embalses, tampoco tendrían por qué asumir restricciones cuando en esas UTE se diera alguna situación de escasez identificada a partir del nivel de llenado de dichos embalses. No obstante, cualquier concesionario, cuando el caudal circulante sea inferior al caudal ecológico mínimo, no podrá tomar agua, situación que será más frecuente durante las sequías en el caso de usuarios situados aguas arriba de embalses de regulación, y de la que sólo estarán eximidos aquellos aprovechamientos para abastecimiento de poblaciones que no puedan ser atendidos con otro recurso alternativo.

Cuestión 16.3: FERTAJO reproduce las observaciones que ha recibido de las comunidades de regantes del Canal del Henares, de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito (escrito nº12), del Canal Bajo del Alberche (escrito nº5) y de la Margen Derecha del Alagón (escrito nº4). Puesto que las tres últimas ya han sido respondidas en sus correspondientes apartados, aquí sólo se reproduce la primera.

La Comunidad de regantes del Canal del Henares plantea varias cuestiones:

1. Manifiesta que los embalses reguladores presentan una deficiente situación y sería necesario adecuar sus capacidades.
2. Los usos recreativos no han de contemplarse en situaciones de alerta o emergencia en detrimento del uso agrícola.
3. Durante la fase de llenado de los embalses, habría que tener en cuenta dos factores para facilitar el llenado de los mismos: la necesidad de ajustar los caudales ecológicos y lo innecesario de mantener indefinidamente la demanda de abastecimiento y el caudal ecológico.

4. Refiriéndose a la curva de reserva para abastecimiento, en ningún caso se debe suprimir el embalse para riego; habrá que mantener una dotación mínima que asegure la supervivencia de los cultivos plurianuales.
5. Han de controlarse los consumos de los usuarios no mancomunados, no puede discriminarse a los usuarios que toman del canal frente a los que toman del río.

Respuesta:

1. Los embalses del Henares gozan de un mantenimiento adecuado, mientras que un aumento de su capacidad no es una medida que tenga cabida en el PES.

2. De acuerdo con el orden de prioridad de usos establecido en el artículo 9 de la normativa del plan hidrológico, los usos recreativos tienen una prioridad inferior al regadío. En ningún caso se anteponen en el PES a las necesidades del regadío.

3. Como ya se ha indicado, el PES no es el instrumento para "ajustar" los caudales ecológicos, definidos en el plan hidrológico. En cuanto al mantenimiento indefinido de la demanda de abastecimiento, en el caso del Henares, esta demanda es muy inferior a la de regadío, y sólo en una situación excepcional se restringiría el regadío para mantener el abastecimiento de manera indefinida, situación en la que también se aplican restricciones al abastecimiento.

4. En cuanto a que se pueda asegurar en cualquier situación un desembalse para mantenimiento de cultivos plurianuales, en el caso de la zona regable del Canal del Henares, dichos cultivos apenas suponen el 2% de la superficie. Esta cuestión ya ha sido respondida previamente.

5. Cuestión respondida previamente.

Cuestión 16.4: FERTAJO resume por último las propuestas, observaciones y sugerencias que ya emitió durante la tramitación del plan hidrológico del tercer ciclo, sugiriéndose ahora que desde el PES se hagan recomendaciones para que en las medidas del plan hidrológico se contemplen medidas para solucionar los problemas de los sistemas deficitarios.

Respuesta: Las propuestas, observaciones y sugerencias remitidas durante el período de consulta pública del plan hidrológico ya fueron tenidas en consideración en la elaboración del vigente plan hidrológico, que contempla distintas medidas que incluyen la modernización de distintos regadíos. La próxima revisión del plan hidrológico se prevé publicar a finales del año 2027, entre tanto, se implementarán las medidas previstas en el plan actual y se podrán hacer las observaciones oportunas durante los períodos de consulta pública asociadas a las distintas fases de elaboración de la revisión del plan hidrológico.

Escrito nº 17: Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón

Parte de las cuestiones que plantea la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón ya se han planteado y respondido en el Escrito nº4 de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón, por lo que aquí sólo figuran las cuestiones originales que se plantean desde la Margen Izquierda.

Cuestión 17.1: La Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón solicita que se vuelva a los umbrales del PES-2007, que han demostrado su eficacia frente a las sequías de 2010, 2014 y 2017. Los umbrales de este PES están demasiado altos.

Respuesta: La revisión del PES tiene, entre otros objetivos, la actualización de las aportaciones, las demandas y los requerimientos ambientales que sirven de base para el cálculo de los umbrales que definen la entrada en cada una de las fases de escasez de cada UTE, adecuándolas a las consideradas en el vigente plan hidrológico.

Cuestión 17.2: La Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón solicita que se mantenga como fuente alternativa de suministro el bombeo del sifón del Jerte como venía reflejado en el PES-2018.

Respuesta: La infraestructura de bombeo del Jerte se ha descartado en el PES por su mala relación coste-beneficio. Esta infraestructura temporal tenía una capacidad para elevar un caudal máximo de 1,5 m^3/s, pero sufría cuantiosas pérdidas y sólo el coste de instalación de las tres bombas ya suponía más de 700 000 €. Para el caudal que aportaba la instalación, y teniendo en cuenta la considerable garantía de esta zona regable, no compensa mantener dicha medida.

Cuestión 17.3: La Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón muestra su disconformidad con el caudal ecológico establecido en el PHT aguas abajo del embalse de Valdeobispo, y a su mantenimiento en situaciones coyunturales de escasez por encontrarse dicho tramo incluido en la Red Natura 2000.

Respuesta: El régimen de caudales ecológicos se establece en el plan hidrológico y la normativa aplicable impide aplicar ninguna reducción en masas de agua vinculadas con la Red Natura 2000. En los casos donde el plan hidrológico contempla un régimen reducido, como puede ser el caso del embalse de Valdeobispo, este régimen reducido se asocia a una situación de sequía prolongada y a que simultáneamente se dé una situación de alerta o emergencia, tal como establece el RPH y se ha explicado en el Estudio Ambiental Estratégico. De acuerdo con lo señalado en el RPH, la identificación de la sequía prolongada se realiza mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo, como es el SPI usado en el PES. Estas reducciones no pueden aplicarse en el tramo situado aguas abajo del embalse por afectar a un tramo de la red Natura 2000; pero ello no debería afectar a la zona regable del Alagón, puesto que el embalse de Valdeobispo, desde donde parte su captación, sí

que puede acogerse a la reducción de caudales ecológicos en situación de sequía prolongada combinada con una situación de alerta o emergencia.

Escrito nº 18: Canal de Isabel II

El Canal de Isabel II (en adelante, CYII) asevera que los umbrales que propone el borrador del PES no son adecuados para el abastecimiento de la Comunidad de Madrid, que concentra alrededor del 83% de la población de la cuenca.

Cuestión 18.1: El CYII afirma que es erróneo partir del escenario 2022 para establecer la demanda de abastecimiento de 508,36 hm³/año de la Comunidad de Madrid en el PES, por los siguientes motivos:

- No se deben excluir los 1,956 hm³/año de la UDU SAT05A05 San Juan- Los Morales, ya que esta demanda se satisface con las concesiones del CYII en el río Alberche y en el embalse de Los Morales.
- El escenario de partida para establecer la demanda de la Comunidad de Madrid debe ser el correspondiente al horizonte 2027, ya que el propio PES estará vigente hasta el año 2029. El CYII observa además que se ha producido un incremento de la demanda del 7,7% en el año natural en curso (de enero a abril), provocado por las reducciones de precipitación y el aumento de las temperaturas. Extrapolando ese dato al año completo, el volumen de la demanda se situaría en torno a los 545 hm³/año. Solicita que se establezca la demanda de 550,6 hm³/año, correspondiente al horizonte 2027 del Plan Hidrológico.

Por último, el CYII afirma que han de cumplirse todos los preceptos de la legislación de aguas, desde el Plan Hidrológico Nacional hasta la Instrucción Técnica para la redacción de los planes especiales de sequía, respetando el principio de jerarquía normativa, asegurando que de no hacer caso a sus pretensiones, el PES se situaría en una situación de nulidad del mismo, pero sin precisar en ningún momento cuál o cuáles son los artículos que incumple el PES.

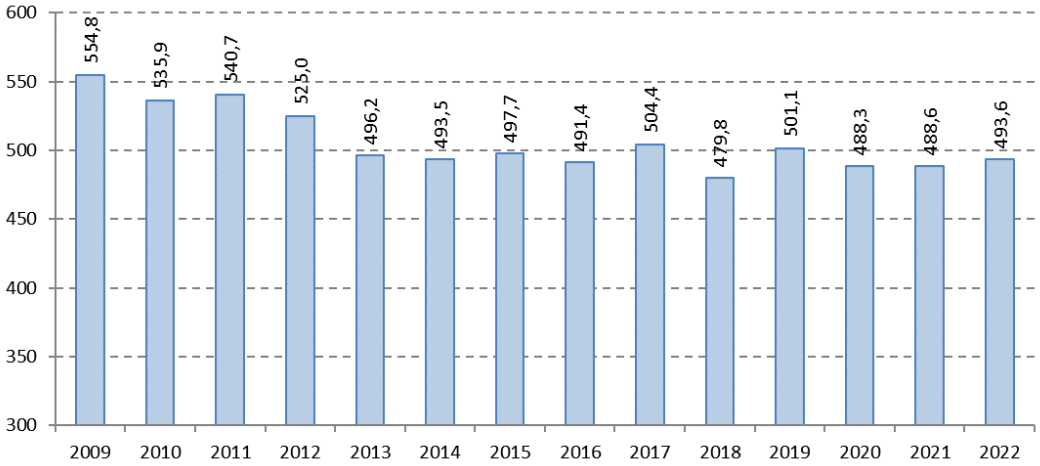
Respuesta: La UDU SAT05A05 de San Juan-Los Morales no está conectada con la red del CYII: no puede recibir caudales procedentes del Lozoya, ni del Manzanares, ni del Tajo, ni del Sorbe, ni de los campos de pozos del CYII. Todas sus fuentes de suministro se encuentran en la cuenca del Alberche, y por ello no tiene sentido contemplar esta UDU dentro de la UTE 05 de Abastecimiento de Madrid, que se centra en estudiar el comportamiento de la red del CYII frente a una situación de escasez. La demanda de la UDU SAT05A05 de San Juan-Los Morales está por tanto contemplada en la UTE 06 del Alberche.

Ahora bien, al atenderse esta UDU desde la concesión de 100 hm³/año del CYII en el embalse de San Juan, su demanda está contabilizada dos veces en la UTE 06. Se hace necesario replantear el tratamiento de esta concesión, puesto que atiende a dos tipos de abastecimientos diferenciados según los criterios del PES para la UTE 06: por un lado, la demanda de 1,956 hm³/año de la UDU SAT05A05 de San Juan-Los Morales no tiene fuentes de suministro fuera del Alberche, por lo que es una demanda prioritaria, y se le aplican las restricciones

previstas al efecto (las mismas que a Talavera de la Reina). El segundo tramo de 98,044 hm³/año de la concesión, la parte de los caudales que se elevan hacia el embalse de Valmayor, sí que dispone de fuentes de suministro alternativo, por lo que se le siguen aplicando las restricciones propias del CYII en el Alberche. Así, a las concesiones por valor de 219,837 hm³/año de que dispone el CYII en los embalses de San Juan y Picadas, deben restársele los 1,956 hm³/año que consume la UDU SAT05A05 de San Juan-Los Morales, resultando un valor de 217,881 hm³/año: se corrigen las tablas 54 y 196 para evitar el error de doble contabilidad, y se ajustan los umbrales del Alberche.

En cuanto a la cuestión de en qué escenario del Plan Hidrológico debe basarse el PES, han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- El escenario 2022 del Plan Hidrológico del Tajo pretende una aproximación realista de la situación actual, para poder calibrar correctamente el modelo de cara a los hipotéticos escenarios de 2027 y 2039.
- El escenario 2027 del Plan Hidrológico es el que se utiliza para establecer las asignaciones y reservas, por lo que su principal objetivo no es el realismo. Lo que se pretende con este escenario es determinar si sigue existiendo recurso suficiente para seguir otorgando derechos de uso del agua, por lo que el escenario se plantea con los derechos concesionales, antes que con valores realistas de las demandas. En lo que respecta al abastecimiento, con el fin de que estas demandas no se queden sin recursos para poder seguir creciendo sin trabas hasta el año horizonte del Plan Hidrológico (ya que son un uso prioritario), es común que la planificación hidrológica tienda a exagerar sus valores. En el Plan Hidrológico del 3er ciclo, sobre las previsiones realistas de evolución del INE se terminaron aplicando unos coeficientes correctores derivados de los trabajos de la AIREF, que contemplaban el escenario de mayor crecimiento posible de la población, asumiendo las hipótesis de alta fertilidad, alta esperanza de vida y alta inmigración (80_POP). El único inconveniente de exagerar el crecimiento de la demanda de abastecimiento en el plan hidrológico sería el bloqueo de nuevas iniciativas de aprovechamientos para los usos de menor prioridad.
- Por el contrario, el efecto de exagerar las demandas en el PES implica consecuencias más severas. El objetivo del PES es gestionar una potencial situación de escasez con el mínimo daño posible para el medio ambiente, y para todos los usuarios involucrados. Para ello, es primordial partir de un diagnóstico realista de la situación, lo que pasa invariablemente por considerar cifras de demanda ajustadas a los consumos reales. En el caso de que se contemplasen valores de demanda superiores a los previsibles para los próximos 6 años de vigencia del PES, se les estarían exigiendo mayores y más tempranas restricciones a los usos menos vulnerables, como el regadío; sacrificios que a la postre serían inútiles, puesto que se estaría protegiendo una reserva de abastecimiento para un consumo que realmente no existe.
- La demanda de abastecimiento de la Comunidad de Madrid se mantiene estable desde la crisis económica de 2012, ligeramente por debajo del umbral de los 500 hm³/año (excluyendo los consumos de reutilización del agua, que actualmente rondan los 15 hm³/año y que el CYII no computa en estos datos):



- Es cierto que la gráfica anterior muestra ciertos vaivenes interanuales que pueden justificarse por situaciones de sequía, como en 2017 y 2019, años en los que el consumo se eleva por encima de los 500 hm³/año. Comparando estos años con el promedio de los años inmediatamente anterior y posterior (para anular una posible tendencia creciente o decreciente de la demanda), se deduce que, en 2017, el incremento de consumo inducido por la sequía alcanzó un 3,9%; y en 2019 se produjo un incremento del 3,5% de la demanda. En cualquier caso, el escenario de demandas 2022 del Plan Hidrológico vigente se basó en la media de consumo real entre 2017 y 2019, por lo que estos años están razonablemente bien representados.
- La demanda del CYII desde octubre de 2022 hasta julio de 2023, último dato conocido en este momento, asciende a 402,9 hm³. Si a ello añadiésemos las demandas de agosto y septiembre de 2017, año que como se ha visto es el peor de los últimos años, se obtendrían 498,2 hm³, cifra inferior a los 508,36 hm³ propuestos en el PES.

Por estos motivos se considera que el escenario de demandas más adecuado para el PES es el correspondiente al horizonte 2022 del Plan Hidrológico, y no el de 2027.

En cuanto al cumplimiento de la legislación de aguas, el PES se ajusta rigurosamente a todos los preceptos que marca la legislación vigente. Respecto a la Instrucción Técnica para la redacción de los planes especiales de sequía citada por el CYII, no llegó a aprobarse y por lo tanto no está en vigor.

Cuestión 18.2: El CYII afirma que algunas de las fuentes de suministro con las que cuenta el PES no reflejan la situación real actual y futura disponibilidad de recursos del abastecimiento a la Comunidad de Madrid:

1. En cuanto a la toma del río Tajo, sigue pendiente la regularización de la situación concesional y las autorizaciones pertinentes para poder hacer uso efectivo de ella. El CYII no puede hacer uso de los 15,768 hm³/año que le asigna el PES en fases de prealerta y alerta, ni de los 60 hm³/año que le asigna en fase de emergencia, porque la concesión de aguas superficiales, iniciada en el año 2006, continúa en tramitación. Se requerirían unos 10 ó 12 meses para hacer efectivos los primeros 15,768 hm³/año, ya que habría

que realizar las obras de conexión y adecuación de la tubería y habría que firmar un convenio de utilización con Castilla-La Mancha. Para hacer efectivos los 60 hm³/año de la fase de emergencia se requiere duplicar la tubería Almoguera-Algodor, puesto que la tubería actualmente existente no tiene capacidad para transportar ese caudal adicional. El CYII sugiere que el PES no tenga en cuenta el recurso procedente del río Tajo.

2. En cuanto a los recursos procedentes de aguas subterráneas, el CYII ha desistido de los expedientes 31297/97, 31000/96 y 31491/97, y la Confederación ha extinguido esos derechos. Añade que los expedientes 31145/94 y 31490/97 tampoco deben contemplarse porque tienen la captación inhabilitada. El expediente C-0084/2010 se encuentra en tramitación, por lo que tampoco debe ser considerado. Por otro lado, la capacidad de aprovechamiento real se ve reducida por las afecciones causadas por otros usuarios del acuífero. La cantidad que estima que puede detraer el CYII, apoyándose en sus modelos matemáticos de simulación flujo subterráneo se limitaría a 155 hm³ en un total de 4 años.
3. En cuanto a los recursos procedentes de las aguas regeneradas, el CYII afirma que la producción de aguas reutilizadas ha variado entre 9 hm³/año y 16 hm³/año, y que sería prudente rebajar esa cifra.

Respuesta:

1. La toma en el río Tajo del CYII es absolutamente fundamental para que el abastecimiento de la Comunidad de Madrid pueda superar con solvencia una situación de escasez grave. Esta fuente de suministro, a diferencia de la de la cuenca del Alberche, es muy robusta incluso frente a las peores situaciones de sequía, por lo que se considera irrenunciable.

   El procedimiento concesional C-0153/2015 mediante el cual el CYII pretende obtener el derecho a detraer 15,768 hm³/año del río Tajo está pendiente de Resolución por parte del MITECO desde noviembre de 2021. Se han atendido sus solicitudes adicionales de información y se ha ratificado la compatibilidad de dicho aprovechamiento con el Plan Hidrológico del 3er ciclo, por lo que la firma de la Resolución definitiva debería ser inminente.
   En cualquier caso, ante una situación de prealerta en la UTE 05 de Abastecimiento de Madrid, nada debería impedir que se tramitara con urgencia una autorización para la derivación temporal de recursos, preferiblemente en el propio cauce del río Tajo o mediante conexión con la tubería Almoguera-Algodor. La conexión con el canal de la zona regable de la Real Acequia del Tajo no es una opción conveniente, puesto que impide las muy necesarias operaciones de mantenimiento de esta infraestructura.
   Es cierto que la capacidad de la tubería Almoguera-Algodor es limitada y que, ante una situación de escasez generalizada, no podría transportar más de 500 l/s para el CYII, lo que equivale a los 15,768 hm³/año. Si la duplicación de la tubería Almoguera-Algodor no estuviera todavía disponible cuando la entrada de la UTE 05 en fase de emergencia fuera inminente, la aplicación de la excepción del artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua estaría plenamente justificada, por lo que en estas circunstancias podría

autorizarse una derivación temporal, frente a la ETAP de Colmenar de Oreja, del volumen complementario que permitiera alcanzar los 60 hm³/año de producción en la ETAP del CYII.

2. En cuanto al uso de recursos subterráneos, la sugerencia del CYII en cuanto a los expedientes 31297/97, 31000/96 y 31491/97 es lógica y aceptable, pues parece que dichos aprovechamientos han sido extinguidos y sus instalaciones desmanteladas. En cuanto a los aprovechamientos 31145/94 y 31490/97, cuentan con sendos derechos para su uso, sin aclararse por el CYII qué motiva que dichas captaciones estén "inhabilitadas". En cuanto al volumen asociado al campo de pozos del expediente C-0084/2010, primero se indica que no puede tenerse en cuenta por estar en tramitación, pero luego sí se considera en la tabla con las cuantías que el CYII indica que deberían tenerse en cuenta en el PES, conclusión en la que estamos de acuerdo, por motivos similares a los de la toma del Tajo: existen diferentes mecanismos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su normativa de desarrollo que permitirían "movilizar" dichos recursos para dar cumplimiento a las previsiones de PES, alternativos a la obtención de un derecho concesional.

   Finalmente, se considerará el volumen propuesto por el CYII en los expedientes 30014/92, 31145/94 y 31490/97.
3. El consumo de agua regenerada en la Comunidad de Madrid se mantiene estable y ligeramente al alza, por lo que no hay motivo para no contemplar 15 hm³/año, cuando el volumen autorizado es superior.

Cuestión 18.3: El CYII plantea diferentes argumentos para solicitar que no se le impongan restricciones a las concesiones que tiene otorgadas en el río Alberche:

1. Para el cálculo de las fases de sequía en el abastecimiento a la Comunidad de Madrid, el PES 2023 debe eliminar las restricciones a la demanda de abastecimiento a Madrid atendida desde el río Alberche propuestas para Normalidad, respetando la concesión de aprovechamiento de aguas de 219,8 hm³/año que CYII tiene otorgada en ese río; de manera que se cumpla la regla de supremacía del abastecimiento frente a otros usos.
2. Además, para el cálculo de las fases de sequía en el abastecimiento a la Comunidad de Madrid, se solicita también que se incorpore la actuación incluida en el Programa de Medidas del PHTajo vigente sobre la elevación permanente desde el Tajo para la ZR del Canal bajo del Alberche.
3. Las medidas que se proponen en el PES habrán de estar en el marco del artículo 55 del TRLA pero no del artículo 58 del TRLA, y, por tanto, habrán de respetar los elementos básicos de la demanda, como la garantía de abastecimiento y la prioridad de los usos. Las medidas que recoge el PES para las distintas fases de sequía en el Sistema Alberche vulneran lo dispuesto en el citado artículo 55, pues minoran los caudales concesionales a Canal de Isabel II, e incumplen dos prescripciones legales, como son la garantía de abastecimiento y las normas de prioridad de usos.

4. Las medidas del PES no solo establecen un régimen de explotación de los embalses que incumple la garantía de abastecimiento y el principio de prioridad de usos, sino que, de conformidad con el artículo 55.2, limita el uso del agua objeto de una concesión, ya que limita el volumen de agua susceptible de ser usado por Canal de Isabel II.

   A este respecto, el artículo 55.2 establece que, en caso de "una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos a favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía."

   En aplicación de dicho artículo, y dado que la modificación de los caudales que se impone a Canal de Isabel II genera perjuicios a esta entidad en favor de las concesiones de riego, entendemos que la adopción de estas medidas está condicionada a la satisfacción por parte de los titulares beneficiados de la oportuna indemnización a Canal de Isabel II.

5. La doctrina de los actos propios que rige la Administración, que tiene reflejo jurisprudencial en numerosas sentencias, y entre otras la STS 05.01.99, según la cual "[…] En la S.T.C. de 21 de abril de 1988, se afirma que la llamada doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad de venire contra factum propium surgida originariamente en el ámbito del Derecho privado, significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad generalmente de carácter tácito al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos."

   En este sentido, Canal de Isabel II se ve obligada a reclamar la aplicación de la doctrina de los actos propios al presente caso, tomando en consideración que por Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, notificados a Canal de Isabel II por Resoluciones del Presidente de la CHT de 2 de diciembre de 2005 y 12 de abril de 2006, de conformidad con el artículo 55.2 del TRLA, en la sequía de 2004, se autorizó a Canal a derivar un volumen de agua del Alberche (ante de disponer de la concesión oportuna) condicionado a satisfacer la oportuna indemnización a Unión Fenosa por los perjuicios que se le generaron a esta empresa en la explotación de hidroeléctricas.

   Por tanto, las medidas previstas en el PES para las distintas fases de sequía en el Alberche incurren también en nulidad por incumplimiento de lo previsto en el artículo 55.2, ya que la modificación de caudales que se hace a Canal genera perjuicios a Canal a favor de los concesionarios del uso de riegos, por lo que esta modificación estará condicionada a la indemnización que deban satisfacer los beneficiados.

   En consecuencia, las medidas de restricción del abastecimiento, contenidas en el PES respecto de la Unidad Alberche son nulas de pleno Derecho por ser contraria al artículo 14 PLT, a los artículos 55 y 60 del TRLA y a la doctrina de los actos propios.

Respuesta:

1. Hay que recordar que la parte del abastecimiento de la Comunidad de Madrid encomendada al CYII se integra en el PES en la UTE 05 Abastecimiento de Madrid, UTE donde se tienen en cuenta los embalses del CYII en las cuencas de los ríos Jarama, Lozoya, Manzanares y Guadarrama. Las concesiones para aprovechamiento de agua de las que es titular el CYII superan los 2000 hm^3/año, mientras que las demandas del CYII consideradas en el PES, representativas del consumo de los últimos años son de 508 hm^3/año. Además, el CYII tiene tomas en otros ríos, como es el caso del Alberche, donde tiene dos concesiones que le permiten captar hasta 119,8 hm^3/año desde el Embalse de Picadas y hasta 100 hm^3/año desde el Embalse de San Juan. Estas tomas del Alberche se integran en el PES en la UTE 06 Alberche, planteada para gestionar la escasez de las demandas atendidas con aguas superficiales que se sitúan entre el embalse de San Juan y la confluencia del Alberche con el Tajo, demandas cuantificadas en 127,6 hm^3/año (sin considerar los 219,8 hm^3 de las concesiones del CYII, destinadas a satisfacer los 508 hm^3 citados anteriormente, junto con el resto de sus concesiones).

   Como consecuencia de lo anterior, la garantía del CYII es muy superior a la del resto de usuarios de la cuenca del Tajo, y gracias a ello, los tiempos mínimos considerados en el cálculo de los umbrales para identificar cada una de las fases de una situación de escasez: prealerta, alerta y emergencia, son muy superiores a las de otros usuarios de UTE que sólo cuentan con el uso de abastecimiento, como queda reflejado en la tabla siguiente, obtenida a partir de datos contenidos en el PES:

UTE	Meses en cada fase		
	Prealerta	Alerta	Emergencia
Abastecimiento de la Mdad. de Aguas del Sorbe	2	4	Indefinidamente
Abastecimiento de Madrid	24	12	Indefinidamente
Abastemiento del sistema Toledo	6	6	Indefinidamente
Abastemiento del sistema Béjar	4	6	Indefinidamente
Abastemiento de Plasencia	3	9	Indefinidamente
Abastemiento del sistema Cáceres	4	6	Indefinidamente
Abastemiento del sistema Santa Lucía	1	4	Indefinidamente

   Es decir, el PES se ha diseñado para que antes de llegar a una situación de emergencia, el CYII tenga 36 meses para ir adaptándose y preparando las medidas aplicables durante

la fase de emergencia, cuando el resto de UTE de abastecimiento sólo tendrían de 5 a 12 meses para prepararse, pues cuentan con menos fuentes de recursos disponibles.

También hay que tener en cuenta lo que ya se indicó en el plan hidrológico al analizar el sistema de explotación Alberche: se ha comprobado que ligeras variaciones en la gestión del CYII, en cuanto sus detracciones medias en el Alberche superen los 120 hm^3/año, provocan incumplimientos del criterio de garantía tanto de los abastecimientos con toma única en el sistema como de los riegos con su toma en el eje del Alberche.

Considerando todo lo anterior, el hecho de que las reducciones planteadas al CYII en sus tomas en el Alberche, cuando los indicadores de la UTE Alberche presenta una situación de prealerta o alerta y simultáneamente la UTE Abastecimiento a Madrid esté en situación de normalidad, sean superiores a las restricciones planteadas al resto de usuarios de la UTE Alberche, no supone que el abastecimiento de Madrid no sea considerado como prioritario ni se le reste garantía, pues la red del CYII está interconectada y estas reducciones sólo se aplicarían en el caso de que la UTE 05 Abastecimiento de Madrid estuviera en situación de normalidad, por lo que no se traducirían en una limitación del consumo de los usuarios del CYII.

En la práctica esto supone que la demanda de abastecimiento de la Comunidad de Madrid no haya padecido ninguna restricción durante toda la vigencia del PES anterior, mientras que los regantes del eje del Alberche sí que ha tenido que asumir restricciones en dos de las seis campañas de riego.

2. Las obras de elevación del Tajo para el suministro a la ZR del Canal Bajo del Alberche se encuentran en tramitación, por lo que su finalización será previsiblemente posterior a la entrada en vigor del PES, y por eso no se habían considerado en el diseño de los umbrales propuestos para definir las fases de cada una de las situaciones de escasez. No obstante, se añade otro juego de curvas para estimar los umbrales de cada una de las fases de escasez, aplicable en el caso de que dicha toma se encuentre en funcionamiento durante la vigencia del PES.
3. Las medidas del PES se enmarcan en la aplicación del artículo 55.1 del TRLA y del artículo 89.bis del RPH. La interpretación del CYII de asociar las reducciones en las demandas (que se establecen en el PES en todas las UTE, y no sólo en la del Alberche o la del Abastecimiento a Madrid, para su aplicación gradual conforme avanzan las fases de escasez) a una situación excepcional como la descrita en el artículo 58 del TRLA no se sostiene. De acuerdo con el artículo 92 del RPH, la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria, que es el instrumento que faculta a aplicar las medidas previstas en el artículo 58 del TRLA, precisa de una situación de emergencia o de una combinación de alerta y sequía prolongada en una o varias UTE, y además para su aplicación, el organismo de cuenca tendría que solicitarlo al Gobierno a través del ministerio que ejerza las competencias sobre agua. Tener que solicitar al Gobierno que se reduzcan las demandas de una o varias UTE, mes a mes, no resulta operativo, y si además esas reducciones sólo pudieran aplicarse cuando una UTE esté en emergencia o cuando se dé simultáneamente la fase de alerta y una situación de sequía prolongada, obligaría a replantear por completo la manera en que se han obtenido los indicadores de sequía y escasez de todas las UTE desde el PES de 2018. Actualmente, las reducciones

establecidas son graduales, lo que facilita su implantación y preparación para la siguiente fase de escasez, pero si hubiera que aplicar la interpretación que hace el CYII, no se aplicarían restricciones ni en prealerta ni en alerta (si no se diera simultáneamente sequía prolongada) y habría que aplicar restricciones repentinamente al llegar a la fase de emergencia, cuando deberían soportarse restricciones mucho más severas que las planteadas en el PES, al no haberse aplicado hasta ese momento ninguna restricción. El planteamiento del PES es similar al considerado en la Guía para la elaboración de planes de emergencia ante situaciones de sequía en sistemas de abastecimiento urbano, promovida por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento, AEAS y coordinada por el CYII, y al propio plan de emergencia del CYII. No se entiende que el CYII manifieste su desacuerdo con esta cuestión en la UTE Alberche y no en la UTE Abastecimiento de Madrid, donde el PES también establece reducciones de la demanda desde la fase de prealerta.

4. Como se ha señalado, sólo cuando la UTE Abastecimiento a Madrid está en situación de normalidad, y la UTE Alberche está en situación de prealerta o alerta, se establecerían restricciones al máximo volumen previsto en las concesiones del CYII en la UTE Alberche superiores a las que se establecen para los usuarios de regadío. El volumen máximo otorgado en las concesiones del CYII dista bastante del volumen medio que viene captando el CYII desde el Alberche. Considerando que la red del CYII está interconectada y que con la UTE Abastecimiento a Madrid en normalidad no se aplican restricciones, y por tanto las reducciones del volumen máximo que podría captarse desde el Alberche en aplicación del PES no se traducen en una reducción del consumo aplicable al usuario del CYII, resulta difícil de justificar el perjuicio al que alude el CYII y por tanto no hay nada que indemnizar.
5. En cuanto al cumplimiento de la doctrina de los actos propios, las resoluciones a las que alude el CYII, se enmarcaron en una fuerte sequía, mientras que, como se ha señalado, sólo cuando la UTE Abastecimiento a Madrid está en normalidad y la UTE Alberche en prealerta o alerta, se le aplican al CYII restricciones superiores a las que se le aplican a los usuarios de riego con toma en el Alberche. La aplicación del PES no será incoherente con anteriores resoluciones que pretendían garantizar el abastecimiento de Madrid en situaciones de sequía, objetivo prioritario que comparte el PES.

Cuestión 18.4: El CYII señala que no se detalla el procedimiento seguido para obtener la curva de excedentes del río Sorbe. Añade que dicho procedimiento debería haber tenido en cuenta la nueva toma en el embalse de Alcorlo, lo que debería haber provocado que la curva se redujese, no que aumentase, como ha sucedido. Además de pedir que se aclare el procedimiento de cálculo seguido, el CYII sugiere que el PES no es el lugar más adecuado para modificar estas reglas de operación, puesto que también deben operar en normalidad, y el objetivo del PES debe ceñirse, citando al propio documento del PES, a “minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías, entendidas en este caso con carácter genérico”. Por otro lado, puesto que el procedimiento concesional para regularizar la toma del CYII en el Sorbe se ha archivado, el PES no debe tener en consideración esta toma.

Respuesta: La metodología aplicada para obtener la citada curva se explica en el apartado 5.2.2.4. La Mancomunidad de Aguas del Sorbe cuenta con menor garantía que el sistema de abastecimiento a Madrid, pues a pesar de contar ahora con la posibilidad de captar aguas del Bornova, su demanda ha aumentado desde que se elaboró la anterior curva de excedentes. Esto justifica que, mediante el PES, instrumento cuyo objetivo es minimizar los efectos de la sequía y escasez, se plantee esta curva que dota a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe de mayor garantía, pues el CYII sólo tomaría aguas excedentarias, aquellas que se verterían por Beleña. El hecho de que la concesión de la toma del Sorbe se haya archivado no significa que el PES no deba contar con ella como fuente de suministro del CYII en determinadas circunstancias, pues como ya se ha señalado, existen diferentes mecanismos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su normativa de desarrollo que permitirían "movilizar" dichos recursos para dar cumplimiento a las previsiones de PES, alternativos a la obtención de un derecho concesional, como prueba el hecho de que esta toma haya venido usándose en el pasado.

Cuestión 18.5: El CYII señala que algunos de los volúmenes mínimos de explotación que contempla el PES son inferiores a los que contempla en su Plan de Emergencia y en la gestión del abastecimiento. Es muy importante para la fase de emergencia que estos volúmenes mínimos sean realistas, puesto que se podría estar contando con un volumen que realmente no está disponible. Se propone modificar estos volúmenes mínimos en el caso de los embalses de El Villar, Navacerrada, Pedrezuela y Valmayor. Todo ello sin perjuicio de potenciales problemas ambientales y de calidad que pudieran elevar aún más esos volúmenes mínimos.

Respuesta: Una vez revisadas las normas de explotación de los cuatro embalses, se modifica el volumen mínimo de explotación del embalse de El Villar a 1,32 hm^3, volumen correspondiente a la cota de la solera de la toma baja del abastecimiento. El volumen mínimo de explotación de Navacerrada se modifica a 0,11 hm^3, correspondiente a la cota del eje de la toma de abastecimiento. Por otro lado, no se ha encontrado ninguna referencia ni regla de explotación ligada a problemas de calidad del agua en las normas de explotación de Pedrezuela (actualizadas en septiembre de 2021) ni en las normas de explotación de Valmayor (actualizadas en septiembre de 2021); por lo que se mantiene un volumen mínimo de explotación de 0,50 hm^3 en Pedrezuela (volumen correspondiente a la cota de la toma baja del abastecimiento) y se mantiene también un volumen mínimo de explotación de 4,73 hm^3 en Valmayor (volumen correspondiente a la cota de la toma baja del abastecimiento).

Cuestión 18.6: El CYII señala que los conceptos que utilizan el RDPH y el RPH para aplicar la supremacía del abastecimiento sobre los caudales ecológicos en situaciones de escasez son jurídicamente indeterminados, subjetivos y sujetos a interpretación, por lo que crean inseguridad jurídica. Valora los esfuerzos del PES y del PHT para aclarar la situación, pero sugiere que, dada la vulnerable situación del abastecimiento de la Comunidad de Madrid frente a situaciones de sequía, las restricciones del caudal ecológico se anticipen a la fase de alerta, si simultáneamente no se cuente con recursos suficientes del Alberche, y que por tanto no se contaría con una alternativa razonable, que es el concepto usado en la normativa para justificar la supremacía del uso frente a los caudales ecológicos.

Respuesta: El artículo 11.6 de la normativa del PHT prevé que, en los embalses o azudes para abastecimiento de poblaciones que figuran en el apéndice 5.6, el caudal ecológico a liberar desde la presa no será exigible si el embalse no recibe aportaciones iguales o superiores al caudal ecológico, quedando limitado en estos casos al régimen de entradas naturales al embalse o azud. Por tanto, las reducciones del caudal ecológico aplicables durante la fase de emergencia, usadas para el cálculo del umbral de emergencia en el PES, por considerar que cuando se alcanza la fase de emergencia ya no hay una alternativa razonable, son complementarias de aquellas reducciones que puedan plantearse siguiendo lo indicado en el artículo 11.6 del PHT.

Escrito nº 19: AEAS: Asociación Española de Abastecimiento de Agua y Saneamiento

Estas propuestas, observaciones y sugerencias se refieren al conjunto de todos los Planes Especiales de Sequía, y no sólo al PES del Tajo.

Cuestión 19.1: La normativa actual mantiene algunas indeterminaciones en cuanto al régimen de caudales ecológicos y la aplicabilidad del principio de supremacía del uso de abastecimiento en situaciones de escasez. En concreto, se remite a la definición de "alternativa razonable" (art. 49. quáter del RDPH y art.17 del RPH) y de "estrés hídrico" (art. 49. quáter del RDPH), conceptos jurídicos indeterminados, subjetivos, y sujetos a interpretación. Por otra parte, el art.17 del RPH establece que el PES es el lugar establecido para abordar y clarificar estos asuntos.

Se reclama se establezcan unas reservas o niveles mínimos para abastecimiento en sistemas regulados en el marco de la planificación hidrológica. En particular, se propone garantizar tal nivel de protección mediante el criterio técnico reflejado en la siguiente redacción:

> *"Para garantizar un nivel mínimo de protección del uso de abastecimiento a la población, en caso de existir abastecimientos regulados, las medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural que se establezcan en los planes especiales de sequía deben ser suficientes para evitar que sus reservas alcancen, con la serie histórica, una situación en que la disponibilidad para abastecimiento sea inferior a doce meses teniendo en cuenta las aportaciones mínimas. Entre estas medidas, de aplicación para todos los usos, podrán incluirse las de concienciación, ahorro y reducción de consumos, las de movilización de recursos desde fuentes convencionales o no convencionales, la habilitación coyuntural de sistemas de intercambio de derechos, seguimiento de los efectos ambientales, cambio en el origen del suministro y otras que en esta línea puedan establecerse y, exclusivamente para proteger los abastecimientos (art. 59.7 TRLA), la reducción de caudales ecológicos si es necesario para mantener dichos niveles de protección."*

Respuesta: El PES interpreta que en situaciones de emergencia, cuando considerando todas las fuentes disponibles se aplican al abastecimiento restricciones significativas, equivale a decir que en emergencia ya no existiría una alternativa razonable al suministro, y por eso en emergencia se proponen reducciones no sólo al consumo sino a los caudales ecológicos, de forma que conjugando ambas reducciones, al consumo y a los caudales ecológicos, y si se reprodujera la

serie histórica de aportaciones, el abastecimiento quedaría garantizado, aunque aplicando las reducciones correspondientes.

Escrito nº 20: Ayuntamiento de Toledo

Cuestión 20.1: El Ayuntamiento de Toledo sugiere que se modifique la tabla 8 de relación de UTS y UTE, para reflejar que todos los recursos con los que se abastece Toledo proceden de las UTS 05 Alberche y 01 Cabecera.

Respuesta: La tabla 8 del apartado 2.2.3 es una simplificación de la relación superficial de las UTE y las UTS, donde se refleja en donde se sitúa cada UTE, expresado en porcentajes de la superficie de UTS. La delimitación territorial de las UTS, que coincide con la delimitación de los sistemas de explotación del PHT, es más coherente, pues es con ese marco territorial con el que se aplica el concepto de sequía prolongada. Por el otro lado, la delimitación territorial de las UTE es mucho más arbitraria, puesto que se intentan representar territorialmente los elementos fundamentales de un sistema de abastecimiento o de una zona de regadío relevante. Los polígonos que representan cada UTE pretenden aunar la zona dónde se ubica la demanda con las cuencas vertientes que alimentan a esa demanda, pero es frecuente tanto que se entrecrucen los territorios donde se asientan las demandas de regadío con algunos sistemas de abastecimiento, como que las cuencas que les aportan recursos estén compartidas. Al final, el criterio para definir el territorio de cada UTE se rige más por un intento de que sea representativo de la demanda a la que representan, antes que por cualquier otro criterio. En resumen, el funcionamiento de las UTE y sus interconexiones son demasiado complejos, más aún en un caso como el del sistema de abastecimiento de Toledo, como para que una representación territorial pueda abarcar el problema. Considerando todos estos condicionantes y limitaciones, es cierto que el polígono que representa la UTE de Toledo no refleja bien la compleja realidad del sistema, pero cualquier otra delimitación también presentaría algún inconveniente. La importancia de la tabla 8 es muy limitada.

Cuestión 20.2: Puesto que son varios los condicionantes que limitan la capacidad de los embalses propios del sistema de abastecimiento a Toledo, el Ayuntamiento sugiere que se aclaren tanto los niveles base empleados en los diferentes escenarios, como el papel del embalse de Torcón II en el cálculo de indicadores.

Respuesta: En el caso de los abastecimientos, el nivel base sólo se tiene en cuenta para calcular el umbral inferior de alerta-emergencia, puesto que el resto de umbrales ya se apoyan sobre esta primera curva. En el caso del sistema de abastecimiento a Toledo, este nivel base asciende a 1,65 hm^3, y es la suma de los 0,06 hm^3 del volumen mínimo de explotación en el embalse de Torcón I (correspondiente a la cota 684 m.s.n.m. de la toma antigua de abastecimiento) con los 1,59 hm^3 del volumen mínimo de explotación del embalse de Guajaraz (correspondiente a la cota 585 m.s.n.m. de la toma de abastecimiento inferior).

Por otro lado, el embalse de Torcón I tiene un volumen objetivo de 1,5 hm^3 (para asegurar la reserva piscícola y para mantener una reserva de emergencia, que también sirve para incrementar la garantía de la Mancomunidad de Cabeza del Torcón), y el embalse de Guajaraz tiene un volumen mínimo recomendado de unos 8 hm^3 por los problemas de calidad del agua.

Podría haber resultado conveniente elevar el umbral de alerta-emergencia a unos valores próximos a los 9,5 hm³, para tener en cuenta estos condicionantes en toda la fase de alerta (el umbral propuesto se sitúa de media en torno a los 8,3 hm³). Sin embargo, esto hubiera repercutido o bien en una elevación similar de los otros dos umbrales, o bien en una reducción de la duración de las fases de prealerta y alerta, reduciendo el tiempo que el sistema de abastecimiento tiene para preparase ante una situación de escasez. Los perjuicios de elevar el umbral inferior superan a los beneficios potenciales, por lo que se ha mantenido en su sitio: al final de la fase de alerta se empezarán a incumplir estos volúmenes recomendables en los embalses de Torcón I y Guajaraz.

En cuanto al papel de embalse de Torcón II en el cálculo de los indicadores, esta cuestión se trata en la respuesta a la siguiente cuestión.

Cuestión 20.3: El Ayuntamiento de Toledo solicita que se analicen en detalle los mecanismos de encaje del subsistema de la Mancomunidad de Cabeza del Torcón en la UTE del sistema de Abastecimiento de Toledo.

Respuesta: El encaje de la Mancomunidad de Cabeza del Torcón en la UTE 07 del sistema de abastecimiento a Toledo es una cuestión compleja. Esta mancomunidad tiene su fuente de suministro principal ordinaria en el embalse de Torcón II, también llamado embalse de Cabeza del Torcón, que está situado dentro de la cuenca vertiente del embalse de Torcón I, por lo que compiten por los mismos recursos. La garantía de suministro de esta UDU es mucho menor que la del sistema Toledo, por lo que cuando falla su fuente de suministro ordinaria en Torcón II, la Mancomunidad de Cabeza de Torcón tiene que activar una toma auxiliar que parte de la conducción que lleva el agua desde el embalse de Torcón I hacia Toledo.

Siendo esta la situación general, en el PES de 2018 se optó por incluir a la Mancomunidad de Cabeza del Torcón y a su embalse dentro del sistema de abastecimiento a Toledo, a pesar de que esta UDU sólo comparte la fuente de suministro de la cuenca del Torcón, y no tiene acceso al sistema Picadas ni al embalse de Guajaraz.

En esta nueva versión del PES se ha optado por sacar a la Mancomunidad de Cabeza del Torcón del sistema de abastecimiento a Toledo, pero intentando reflejar las interacciones de esta UDU en el sistema. Estas interacciones son las siguientes:

- El embalse de Torcón II ya no se contempla para las reservas del sistema, y por lo tanto no forma parte del indicador. Las aportaciones al embalse de Torcón I que se tienen en cuenta son coherentes con este planteamiento, puesto que ya tienen descontadas las detracciones reales de la Mancomunidad de Cabeza de Torcón en el embalse de Torcón II.
- Tampoco se tiene en cuenta la demanda de la Mancomunidad de Cabeza de Torcón para el cálculo del umbral de normalidad-prealerta, lo que equivale a asumir que mientras el sistema de Toledo está en fase de prealerta, la Mancomunidad todavía podrá seguir abasteciéndose de su propio embalse. Cabe la posibilidad de que esto no sea así, por lo que se asume un pequeño riesgo de que la fase de prealerta dure menos de 6 meses.

- Sí que se tiene en cuenta la demanda de la Mancomunidad de Cabeza de Torcón para el cálculo de los umbrales de prealerta-alerta y de alerta-emergencia, lo que equivale a asumir que cuando el sistema de Toledo está en fase de alerta o peor, la Mancomunidad todavía ya no podrá seguir abasteciéndose de su propio embalse, y tendrá que recurrir a las reservas de Torcón I.
- El programa de medidas es más flexible, contempla tanto la razonablemente probable posibilidad que la Mancomunidad de Cabeza del Torcón tenga que recurrir a las reservas de Torcón I incluso cuando el sistema Toledo se encuentre todavía en situación de normalidad o prealerta, como la mucho más inverosímil posibilidad de que no tenga que recurrir a las reservas de Torcón I cuando el sistema Toledo ya se encuentre en fases de alerta o emergencia. Las restricciones que plantea el programa de medidas pretenden ser justas para ambas partes: son un poco más elevadas para la Mancomunidad de Cabeza del Torcón por tener que recurrir a fuentes ajenas de suministro; y sólo se le aplican cuando se ve obligada a recurrir a ellas.

NOTA: se ha detectado un error en los porcentajes de reducción que figuraban en el apartado 7.2.5.7, que no coincidían con los del apartado 5.2.2.7. Se procede a corregir este error.

Cuestión 20.4: El Ayuntamiento de Toledo observa que la UTE 06 Alberche no modifica sus umbrales en función de la situación del sistema de abastecimiento a Toledo, al contrario de lo que sucede con el sistema de abastecimiento a Madrid. Si este último sistema entrara en situación de escasez, la presión que ejercería sobre la UTE 06 del Alberche a buen seguro que reduciría los caudales que puedan llegar a Toledo desde el embalse de Picadas; motivo por el cual el Ayuntamiento de Toledo pregunta si el sistema Picadas sería capaz de garantizarle los volúmenes que el PES le reserva al sistema Toledo en fases de alerta o emergencia, contando únicamente con la toma del sistema Picadas en Almoguera.

Respuesta: El motivo por el cual la UTE 06 del Alberche cuenta con un doble juego de indicadores dependiendo de la situación de escasez del sistema de abastecimiento de Madrid es porque el impacto de este sistema sobre el Alberche es muy elevado. Las demandas propias del Alberche sumadas a las concesiones de 219,8 hm^3/año con las que cuenta el CYII en los embalses de San Juan y Picadas consumirían rápidamente todas las reservas del Alberche en un año de sequía. Así, en cuanto el sistema de Madrid entre en prealerta, cambian los umbrales y las restricciones que se le aplican a los diferentes usos, protegiendo a los abastecimientos y penalizando a los usuarios agrícolas del regadío. La contrapartida es que, cuando el sistema de abastecimiento de Madrid se encuentra en situación de normalidad, y la situación del sistema Alberche empieza a deteriorarse, las restricciones aplicables a las tomas del CYII en el Alberche son superiores a las que se aplican al resto de usuarios.

No es necesario plantear un juego adicional de umbrales en la UTE 06 del Alberche que tenga en cuenta la situación de Toledo por los siguientes motivos:

- Cuando el sistema de abastecimiento de Toledo afronte una situación de sequía en sus fuentes propias (principalmente en el embalse de Torcón) y el sistema de Madrid se encuentre en normalidad, la UTE 06 del Alberche va a poder satisfacer la demanda de Toledo desde Picadas sin que la situación de la UTE se deteriore significativamente.

- Cuando el sistema de Madrid entre en situación de prealerta, es probable que las fuentes propias del sistema Toledo también estén padeciendo una situación de sequía similar. En esta situación, los umbrales y las restricciones aplicables en la UTE 06 Alberche intentan proteger a todos los abastecimientos dependientes del Alberche, contando con que en una situación así la situación de sequía estará más o menos generalizada. Cierto es que si la situación de sequía se prolonga más de un año, las reservas del Alberche estarán con toda probabilidad muy menguadas y deberán reservarse para atender a aquellos abastecimientos que no tienen otras fuentes de suministro (como Talavera de la Reina o la mayor parte del sistema Picadas), y aquellos abastecimientos que dispongan de otras fuentes de suministro más robustas deberán suministrarse con ellas. La toma del sistema Picadas en el embalse de Almoguera es muy robusta, y es quien podrá garantizar el suministro del sistema Toledo en las peores situaciones de escasez.

En cuanto a la pertinente pregunta de si el sistema Picadas podría atender los caudales que contempla el PES para cuando el sistema de abastecimiento a Toledo entre en fases de alerta o emergencia, desde la óptica de Planificación no habría ningún problema, puesto que el sistema Picadas cuenta con una reserva de 20 hm³/año en la tubería Almoguera Algodor, suficiente para atender a toda la Sagra-Este, a la parte de Picadas I que se puede alcanzar desde Almoguera y al municipio de Toledo. Se ha consultado a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha sobre si existe alguna limitación en las infraestructuras que pudiera limitar los caudales que llegan a Toledo y su respuesta es que es factible llegar a suministrar 9,3 hm³/año en cifras anuales a Toledo desde la toma de Almoguera, pero que estos caudales no serán homogéneos en el tiempo. Podría surgir algún problema en los periodos punta, momentos en los cuales sería imprescindible contar con algo de suministro desde Picadas para poder satisfacer toda la demanda.

Cuestión 20.5: El Ayuntamiento de Toledo sugiere que, en las fases de normalidad y prealerta, el PES tenga en cuenta una aportación del sistema Picadas al sistema de Toledo superior a los 3,08 hm³/año que ahora contempla, sin perjuicio de su carácter no vinculante. Esto es importante para compensar las tomas de la Mancomunidad de Cabeza del Torcón en su sistema.

Respuesta: Los 3,08 hm³/año que contempla el PES como entrega del sistema Picadas al sistema de Toledo en fases de normalidad y prealerta corresponden al compromiso que tiene adquirido el Ayuntamiento de Toledo de consumir un mínimo de 3 m³/(hab·mes), compromiso necesario para contribuir a la solvencia económica del sistema Picadas. Si se aumentase esta cantidad, el umbral de normalidad-prealerta descendería, y si posteriormente el sistema de abastecimiento de Toledo no consumiese al menos esa cantidad, podría darse la situación de que la fase de prealerta no aguantase los 6 meses que como mínimo debería aguantar antes de entrar en fase de alerta.

Por otro lado, nada impide que el sistema Toledo reciba más de los 3,08 hm³/año que contempla el PES en fases de normalidad o prealerta. De cara a aumentar la garantía de este sistema, sería conveniente que Toledo se suministrase en mayor medida del sistema Picadas, con el fin de mantener unas reservas elevadas en los embalses de Torcón y Guajaraz (sin llegar al extremo de

que se produzcan vertidos), de tal forma que cuando empiece una sequía se encuentre con las reservas propias del sistema cerca de su máxima capacidad.

Escrito nº 21: Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

Cuestión 21.1: Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (en adelante IACLM) propone que se incorpore el sistema de abastecimiento de la Mancomunidad del Gévalo al PES.

Respuesta: La Mancomunidad del Gévalo no figura en el PES porque no se interrelaciona directamente con ninguna de las 16 UTE contempladas en el plan. La elección de qué sistemas de abastecimiento y zonas regables se analizan en el PES viene heredada con escasas modificaciones desde el PES de 2007; donde se seleccionaron las demandas a estudiar teniendo en cuenta tanto la importancia de las mismas (población abastecida, hectáreas servidas) como su vulnerabilidad frente a las sequías. La Mancomunidad del Gévalo no es un sistema de abastecimiento especialmente grande, cuenta con una población de 4 361 habitantes según el padrón de 2022 (a los que cabría sumar los 249 habitantes de Robledo del Mazo), y mantiene una leve tendencia a perder población. Por otra parte, el interés de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha está motivado por la vulnerabilidad de este sistema frente a situaciones de sequía.

En cualquier caso, para poder realizar un análisis suficientemente riguroso de este sistema de abastecimiento, o de cualquier otro de similares características, sería necesario contar con la serie histórica de entradas en el embalse (o en su defecto, con las series de volúmenes consumidos por el abastecimiento y con los caudales liberados al río desde la presa del Gévalo). La posible creación de una nueva UTE para analizar la situación de la Mancomunidad del Gévalo podría abordarse en la siguiente revisión del PES.

Cuestión 21.2: IACLM considera que se ha infravalorado el consumo de los municipios integrados en Sagra-Este, Picadas I, Picadas II y Picadas III; y que esto repercutiría en un significativo incremento de las restricciones que realmente tendrían que aplicar en caso de escasez. Para sostener esta afirmación IACLM aporta los siguientes datos y argumentos:

1. La demanda de 30,98 hm³/año contemplada en el PES coincide sensiblemente con el consumo real registrado por IACLM en todo el año 2022, que ascendió a 30,31 hm³/año. Pero si se descuenta la parte de Toledo, que satisface parte de su consumo desde sus fuentes propias, entonces queda al descubierto que el consumo real de Sagra Este y Picadas I, II y III en 2022 (25,16 hm³/año) ya ha sido superior al consumo que plantea el PES para estas UDU (21,72 hm³/año).
2. La demanda que contempla el PES para el sistema Picadas es la que presenta, para todos los abastecimientos del Alberche, mayor diferencia con el volumen asignado en el PHT (40,29 hm³/año).
3. La aportación de 3,08 hm³/año que contempla el PES desde el sistema Picadas hacia el sistema Toledo, en las fases de Normalidad y Prealerta, ya se encuentra sobrepasada en la actualidad, pues el volumen medio servido a Toledo es de 5 hm³/año.
4. No se pueden satisfacer simultáneamente las demandas de Sagra Este y Toledo, en periodos de máxima demanda, exclusivamente desde la ETAP Sagra Este.

5. No se ha tenido en cuenta el posible crecimiento de la demanda hasta el año 2030, horizonte del PES. Con las tasas de crecimiento acumulativo que derivan de los datos del INE, el consumo en el horizonte del PES, partiendo de la demanda de 30,98 hm³/año que propone el PES para el sistema Picadas, alcanzaría en el año 2030 un valor de 34,11 hm³/año. O si se parte del consumo real de 34,42 hm³/año estimado para 2022, alcanzaría en 2030 un valor de 38,02 hm³/año.

Respuesta:

1. Es importante que el PES contemple las demandas existentes desde un punto de vista realista, máxime en una UTE como la del Alberche, con tantos usuarios compitiendo por un recurso insuficiente en épocas de sequía. Se asume por tanto la cifra de consumo de 2022 proporcionada por IACLM para la Sagra Este y Picadas I, II y III de 25,16 hm³/año; y el consumo de 34,43 hm³/año para el conjunto del sistema Picadas (incluyendo Toledo).

2. La demanda que estima el PHT del tercer ciclo para las UDU de Sagra-Este, Picadas I, Picadas II y Picadas III en el horizonte de 2027 asciende a 23,15 hm³/año (tabla 5 del anejo 3). Sin embargo, el Plan Hidrológico asigna y reserva una cantidad muy superior para todo el sistema Picadas en su conjunto, hasta 40,29 hm³/año, para mantener la coherencia con lo considerado en el trámite concesional C-0214/2006. La cifra que originalmente propuso la Oficina de Planificación Hidrológica, en el marco de ese procedimiento administrativo y bajo la normativa del PHT del 2ºciclo, se limitaba a 30,34 hm³/año en el horizonte actual y a 36,69 hm³/año en el horizonte de 2024; pero tras recibir una alegación de IACLM, se elevó la cantidad final a los 40,29 hm³/año, consecuencia del pronóstico de crecimiento estimado por IACLM. En cualquier caso, esa cifra siempre ha incluido el consumo de Toledo.

3. Con respecto a la aportación de 3,08 hm³/año que el PES asume que le hace el sistema Picadas al sistema de Toledo en fases de normalidad y prealerta, esto ya se ha explicado en la respuesta a la cuestión 20.5: esa cantidad sirve para calcular el umbral de normalidad-prealerta (quedando del lado de la seguridad) y corresponde al compromiso que tiene adquirido el Ayuntamiento de Toledo, de consumir un mínimo de 3 m³/(hab·mes). Nada impide, al margen de las posibles restricciones en la UTE 06 del Alberche, que el sistema Toledo reciba más de los 3,08 hm³/año contemplados en el PES, de hecho, es positivo para la garantía de todo el sistema que se supere esa cantidad.

4. No queda claro cuál es el alcance del problema para abastecer a la Sagra Este, Toledo y parte del sistema Picadas I en los periodos de punta de demanda. En cualquier caso, si es factible llegar a suministrar estas demandas en cifras anuales, no debería ser especialmente problemático abastecer únicamente a Toledo y a la Sagra Este durante dichas puntas, puesto que la UDU de Picadas I puede atenderse desde el Alberche incluso estando el indicador en la fase de reserva para abastecimiento.

5. Por último, en cuanto a la posible evolución futura de la demanda del sistema Picadas, si bien es cierto que las UDU de Picadas I y Sagra Este han tenido un crecimiento de su

población en los últimos años, no se considera conveniente aumentar aún más su demanda por los siguientes motivos:

- Si infravalorar la demanda de abastecimiento agravaría las restricciones que realmente tendría que asumir el Sistema Picadas en caso de una situación de escasez grave; exagerar su demanda conduciría a aligerar o incluso evitar las restricciones, situación injusta con respecto al resto de usuarios que compiten por los recursos del Alberche.
- El comportamiento futuro de la demanda de abastecimiento arroja grandes incertidumbres. Si bien es cierto que el INE ha revisado al alza el crecimiento de población que se prevé para el sistema Picadas, la demanda total de abastecimiento atiende a otros factores independientes de la población propia del sistema: el consumo industrial, el de la hostelería, el de la población estacional y las pérdidas de las redes. En el caso del sistema Picadas, la fracción de consumo independiente de la población permanente alcanza el 26% de la demanda bruta (según los datos del Plan Hidrológico), de los que más de la mitad corresponden a pérdidas. Una reducción de estas pérdidas podría compensar el hipotético aumento del consumo que provocase un posible aumento poblacional.
- En ningún otro caso se ha contemplado el hipotético crecimiento de la demanda durante la vigencia de este PES, tampoco para el CYII, sistema que competirá con el sistema Picadas por los recursos del Alberche en situaciones de escasez.

En cualquier caso, el cambio de la demanda del Sistema Picadas en el Alberche a 34,43 hm^3/año conlleva un reajuste de los umbrales de la UTE Alberche.

Escrito nº 22: Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha

Estas propuestas, observaciones y sugerencias se dirigen tanto al propio Plan Especial de Sequías como a su Documento Ambiental Estratégico (en adelante, DAE).

Cuestión 22.1: La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha (en adelante DGMNB) afirma que el DAE no analiza las repercusiones del PES sobre la red Natura 2000.

Respuesta: Las acciones y medidas del PES van dirigidas a mitigar los impactos sociales, económicos y ambientales de la sequía prolongada y de la escasez coyuntural mediante operaciones dirigidas a la modificación coyuntural de la gestión de los recursos hídricos. Por consiguiente, no cabe prever que de la aprobación del PES puedan derivarse efectos contrarios a los precisamente perseguidos. El PES no pretende ni tiene potestad legal para modificar los parámetros determinantes de la asignación de las aguas que se configuran en el plan hidrológico de cuenca, ni supone ninguna presión sobre la Red Natura 2000. Conviene recordar, además, que lo que se ha sometido a consulta pública no es sino una revisión del Plan Especial de Sequía vigente, sin que dicha revisión incluya ningún tipo de obra, actuación o proyecto que pueda

afectar a la Red Natura 2000. En la nueva versión del PES que se someterá a consulta pública en septiembre de 2024, se ha reforzado este análisis, plasmado en el Estudio Ambiental Estratégico.

Cuestión 22.2: La DGMNB afirma que el DAE no analiza las repercusiones del PES sobre la existencia de hábitats prioritarios y especies de aves prioritarias en el marco de la red Natura 2000. Debe incluirse un planteamiento de alternativas adecuado pues el PES puede afectar de forma apreciable a esos hábitats o especies.

Respuesta: Además de reiterar lo señalado en la respuesta anterior, no se sabe qué afecciones del PES pudiera haber identificado la DGMNB, pues ni se detallan ni se citan. Todo el desarrollo posterior de sus observaciones se centra en señalar que deben analizarse otras alternativas, que considera necesarias para evitar unas presuntas afecciones desconocidas. Indica que entre dichas alternativas debería estar la alternativa 0. Precisamente el DAE compara la alternativa 1 propuesta con la alternativa 0 (no revisar el PES), y explica pormenorizadamente todas las ventajas que supone revisar el PES, entre las que destaca, desde el punto de vista ambiental, que la revisión del PES integra los caudales ecológicos recientemente establecidos en el plan hidrológico vigente, por lo que en caso de optar por la alternativa 0 (no revisar el PES), los caudales ecológicos no estarían amparados por la gestión de las sequías que se hiciera.

Cuestión 22.3: La DGMNB afirma que los caudales ecológicos establecidos en el PHT no garantizan la no afección a la red Natura 2000, ni a las especies y hábitats fuera de ella. Y que ni el PES ni su DAE analizan estas lagunas.

Respuesta: El régimen de caudales ecológicos establecido en el PHT se integra en el PES, teniéndose en cuenta a la hora de definir los umbrales que definen las fases de escasez de cada UTE. El régimen de caudales ecológicos se establece en el PHT, cuya próxima revisión se publicará previsiblemente en diciembre de 2027; entre tanto, se podrán hacer las observaciones oportunas durante los períodos de consulta pública asociadas a las distintas fases de elaboración de la revisión del plan hidrológico.

Cuestión 22.4: La DGMNB sugiere que se realice un análisis completo de los problemas ambientales asociados a la sequía prolongada. En este análisis deben incluirse las repercusiones a la red Natura 2000.

Respuesta: El contenido de los planes especiales de sequía se establece en el artículo 66 bis del RPH, sin que dicho contenido incluya el análisis sugerido por la DGMNB. No obstante, el nuevo PES profundiza en los impactos producidos por sequía y escasez, a partir de trabajos desarrollados de forma general por la Dirección General del Agua. Se reconoce la complejidad de este tipo de análisis detallado, dados los condicionantes, de carácter muy local y específico, que actúan sobre los efectos ambientales de un episodio de sequía.

Cuestión 22.5: La DGMNB sugiere que se incluya información de las medidas que, en caso de deterioro ambiental, han de llevarse a cabo para restituir el estado de las masas a su estado previo.

Respuesta: Si bien una situación de sequía prolongada abre la posibilidad de que un posible deterioro del estado de las masas de agua afectadas pudiera resultar admisible, en las

condiciones establecidas en el artículo 38 del RPH y de acuerdo con lo indicado en el artículo 19 de la normativa del plan hidrológico, el PES únicamente establece los umbrales a partir de los que se establece una situación de sequía prolongada. Las medidas aplicables para alcanzar los objetivos ambientales asociados a las masas de agua se establecen en el plan hidrológico.

Cuestión 22.6: La DGMNB afirma que la DAE no evalúa adecuadamente las medidas contempladas en el PES porque no analiza los impactos sobre los peces. Los peces son un elemento determinante en el establecimiento del régimen de caudales ecológicos según el TRLA. Y el PES identifica la situación de sequía prolongada a partir de la que se podrían reducir los caudales ecológicos y por tanto afectar a los peces.

Respuesta: Las reducciones del caudal ecológico en situaciones de sequía prolongada sólo afectan a 39 de las 503 masas de agua con caudales ecológicos establecidos, y lo único que hace el PES es revisar los indicadores a partir de los cuales se identifica esa situación de sequía prolongada, si bien los tiempos en sequía prolongada con los nuevos indicadores son similares a los que se obtendrían con la aplicación de los indicadores del PES vigente, por lo que la revisión del PES no supondrá, respecto a la situación actual, ningún impacto en este sentido. Como ya se ha indicado previamente, el régimen de caudales ecológicos se establece en el PHT, cuya próxima revisión se publicará previsiblemente en diciembre de 2027. Entre tanto, se podrán hacer las observaciones oportunas durante los períodos de consulta pública asociadas a las distintas fases de elaboración de la revisión del plan hidrológico.

Cuestión 22.7: La DGMNB propone que se dote de contenido al apartado en el PES sobre los efectos del cambio climático, pues en la versión actual sólo contiene generalidades. Deben incluirse las repercusiones del cambio climático sobre la red Natura 2000.

Respuesta: La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su Artículo 54.1 que: “La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera”. Así, la incorporación del factor cambio climático en las Estrategias nacionales de conservación y en los planes de conservación y recuperación de especies amenazadas, y la gestión de zonas protegidas con criterios adaptativos, son dos de las líneas de acción del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030. No puede esperarse que el PES contemple análisis del cambio climático propios de otros instrumentos o planificaciones sectoriales.

El PES se ha planteado como un plan de gestión que ha de ser capaz de responder a una situación coyuntural con las infraestructuras disponibles en cada momento y con un período de vigencia de 6 años. Con estos criterios se asume que la consideración del cambio climático en el documento es suficiente y es coherente, además, con las directrices de homogeneización establecidas por la DGA para la elaboración de los planes especiales de sequía.

Cuestión 22.8: La DGMNB sugiere que el PES reconozca la prioridad de la cuenca cedente frente al trasvase Tajo-Segura.

Respuesta: No es objeto del PES venir a reforzar lo que ya establece claramente la normativa. En la UTE 01 del Eje del Tajo hasta Azután, el umbral entre las fases de normalidad y prealerta se plantea justo a partir de los 400 hm^3 de reserva en Entrepeñas y Buendía, cuando ya no se puede trasvasar. Todas las restricciones que plantea el PES en el eje del Tajo, para las fases de alerta y emergencia, parten de una fase previa –la de prealerta–, en la que no se puede trasvasar absolutamente nada, lo que es coherente con la prioridad de la cuenca cedente.

Cuestión 22.9: La DGMNB propone que el PES incluya una red de embalses donde se mantenga un volumen de agua estratégico que permita la adecuada cobertura de los medios aéreos de extinción en Castilla-La Mancha.

Respuesta: El volumen mínimo a mantener en los embalses se define en las normas de explotación correspondientes a cada embalse. El PES únicamente recoge esos datos para tenerlos en cuenta en el cálculo de los umbrales que definen cada una de las fases de la escasez.

Escrito nº 23: Comisión de recarga gestionada de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos

La persona que presenta la propuesta menciona que lo hace tanto a título personal como en representación de la Comisión de recarga gestionada de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos. Son propuestas que se presentan en general a todos los planes especiales de sequía, tras revisar los del Duero, Guadiana y Guadalquivir, y no en concreto el PES del Tajo.

Cuestión: Se propone aumentar la recarga artificial de acuíferos, en tiempos de bonanza, siempre que se disponga de agua de buena calidad, como una excelente técnica de adaptación al cambio climático: es una técnica segura, viable y sostenible.

Respuesta: Como ya se ha señalado en el propio PES, éste no contempla medidas asociadas a nuevas infraestructuras, como pudieran ser las asociadas a la recarga artificial de acuíferos, recarga que además precisa de la correspondiente autorización o concesión para poder obtener el agua que se pretende recargar, y cuya tramitación se vería sometida a la evaluación ambiental correspondiente.

Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

APÉNDICE DEL ANEXO IV

Textos originales de los escritos recibidos, siempre y cuando se haya dado el consentimiento para que se publiquen los datos personales que figuren en ellos

IBERDROLA GENERACIÓN S.A.U., con C.I.F. A-95075586, con domicilio, a efectos de notificaciones, en Madrid, C/Tomás Redondo, 1, CP 28033 y a efectos de notificación telemática, cpd-telematico@iberdrola.es, y en su nombre y representación D.ª Adela Mª Barquero Simancas, con D.N.I. 79306692R, en virtud de las escrituras de apoderamiento otorgadas ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 26 de julio de 2018 con el número 3.508 de su protocolo y el 23 de mayo de 2023 con el número 3.436 de su protocolo, adjuntas al presente escrito,

EXPONE

Que en el Boletín Oficial del Estado de 30 de marzo de 2023 se publica anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de audiencia e información pública de la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías (PES) de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, otorgando un plazo de tres meses para consultar la documentación y realizar las aportaciones y formular observaciones y sugerencias al organismo de cuenca.

Que una vez analizada la documentación señalada, se formulan las siguientes alegaciones y comentarios:

1.- Indemnización por afecciones:
Considerando que la planificación de actuaciones ante sequías forma parte de la planificación hidrológica, es de aplicación el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en el que se establece el derecho a indemnización, en caso de modificaciones de los términos concesionales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa.

2.- Compatibilidad con el Convenio de Albufeira:
En el apartado 1.4.11 *Otras normativas aplicables a cuencas transfronterizas*, se señala que el sistema de indicadores establecido en el presente Plan deberá resultar coherente con los indicadores que se establecen en el desarrollo de lo contemplado en el Artículo 19 del Convenio y en su protocolo adicional, buscando con ello una deseable armonización en los diagnósticos.
Sin embargo, como se ha podido comprobar en estos últimos años, se han dado situaciones en las que, faltando agua en el territorio español, ha existido la obligación de suministrar los volúmenes mínimos recogidos en el Convenio. En consecuencia, en lugar de adaptar los indicadores del presente Plan al necesario cumplimiento del Convenio, puede ser necesaria alguna modificación de los parámetros establecidos en éste para declarar la situación de excepcionalidad.

3.- UTE 09 Riegos del Alagón:
3.1.- En el apartado relativo a condicionantes en la gestión de embalses (página 121), se recogen las curvas de resguardo de los embalses de Gabriel y Galán y Valdeobispo.
Esta sociedad no tiene conocimiento de la existencia de curva de resguardo en Valdeobispo, por lo que se solicita su eliminación, en línea con el Plan Especial de Sequía vigente, en el que no se recoge dicha curva.

3.2.- En la tabla 66, dentro del apartado de volúmenes mínimos, se indican los siguientes valores:

Presa	Capacidad (hm^3)	Volumen mínimo (hm^3)
Gabriel y Galán	911	37,84
Guijo de Granadilla	13,1	9,86
Valdeobispo	53	46,2

En la descripción de esta UTE se recoge como uso de estos tres embalses, entre otros, la producción de energía hidroeléctrica.

Asimismo, en el apartado 5.2.1.2 "establecimiento de umbrales", se señalan las condiciones que éstos deben cumplir, siendo una de ellas el que deben quedar por encima del volumen mínimo de explotación del embalse, entendiéndose por dicho volumen mínimo de explotación el que corresponde a los posibles condicionantes derivados de las demandas que se atienden desde el mismo y, por tanto, el volumen correspondiente a las cotas de las tomas de los usos que tiene reconocidos.

Por ello, entendemos que, al reconocerse los usos para producción de energía eléctrica de los embalses de esta UTE, los volúmenes mínimos que se recojan en el PES deben corresponder con los mínimos necesarios para este uso energético y, en consecuencia, se solicita la modificación de los volúmenes de la tabla 66 por los siguientes:

Presa	Capacidad (hm^3)	Volumen mínimo (hm^3)
Gabriel y Galán	911	265,70
Guijo de Granadilla	13,1	9,86
Valdeobispo	53	43,10

3.3.- En el mismo sentido, cabe indicar que en el apartado 5.2.2.9, página 313, se han definido los umbrales para los distintos escenarios de escasez considerando como demanda únicamente el riego, y sin tener en cuenta la producción hidroeléctrica, uso reconocido de los embalses de esta UTE.

Por ello, se solicita que el umbral que separa los escenarios de normalidad y prealerta, se defina considerando la existencia del uso hidroeléctrico, con arreglo a los volúmenes de embalse indicados previamente.

4.- UTE 14 Bajo Tajo:

4.1.- Las restricciones indicadas en el PES para la UTE 14 Bajo Tajo no son coherentes con las ya impuestas por las resoluciones vigentes para el cumplimiento del Art. 55.2 del TRLA, motivo por el cual se solicita que una vez que el nuevo PES se encuentre en vigor, éste sea tenido en cuenta en las nuevas propuestas de resolución para los nuevos expedientes que sean incoados.

4.2.- Según se recoge en el PES, la UTE 14 se plantea para gestionar el cumplimiento del Convenio de Albufeira en situaciones de escasez que no llegan a desencadenar la situación de excepcionalidad recogida en el Convenio, permitiendo la satisfacción de las demandas directamente dependientes de los embalses involucrados.

Como ya se ha manifestado, en lugar de adaptar los indicadores del PES al cumplimiento del Convenio de Albufeira, se hace necesario ajustar los indicadores de excepcionalidad del Convenio, para que reflejen de forma más fiel la situación en términos de sequía y de escasez considerando las demandas propias de la parte española de la demarcación.

En el mismo sentido, en la página 254 se indica que en el caso particular de la UTE 15 Bajo Tajo (debe entenderse UTE 14 Bajo Tajo), el diseño de los umbrales está estrechamente vinculado con el cumplimiento del Convenio de Albufeira, indicando que esta es la única UTE en la que, además de la reserva de los embalses, se tiene en cuenta como indicador el volumen desembalsado en Cedillo hacia Portugal, que sirve como medida del grado de cumplimiento del compromiso anual de dicho convenio.

En efecto, en el apartado 5.2.2.14 UTE 14 Bajo Tajo se define el indicador propuesto como la suma del volumen almacenado en los embalses de Cedillo, Alcántara[1], Torrejón-Tajo, Valdecañas y Azután más el volumen anual acumulado liberado hacia Portugal, este último limitado a un máximo de 2.700 hm^3/año.

En este sentido, que cabe indicar que el Convenio de Albufeira es un acuerdo entre España y Portugal que afecta, en lo que se refiere al Tajo, a la totalidad de esta cuenca hidrográfica (así resulta inequívocamente de, entre otros preceptos, el Art. 1 del citado Convenio, así como de su Protocolo Adicional).

Sin embargo, la propuesta del PES concentra la totalidad de las reservas necesarias para garantizar dicho cumplimiento únicamente en cinco embalses, lo cual, además de vulnerar lo establecido en el Convenio de Albufeira, supone una clara discriminación contraria a Derecho así como una violación del principio de igualdad, al infringir, entre otros preceptos legales, el Art. 14 de nuestra Constitución, así como el Art. 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y ello, entre otros motivos, al considerarse única y exclusivamente los citados cinco embalses.

4.3.- En la definición de umbrales no se está considerando el uso hidroeléctrico, que es el uso para el que fueron construidos los embalses utilizados en el indicador.

En efecto, los volúmenes mínimos de reservas embalsadas se calculan a partir de unos niveles mínimos de los embalses que no son los correspondientes a sus mínimos de explotación autorizados.

Debemos poner de manifiesto que las centrales hidroeléctricas de José Mª de Oriol, Azután, Torrejón, Valdecañas y Cedillo son activos estratégicos para el sistema eléctrico, tanto para la garantía de suministro como para la seguridad del sistema, como lo ha constatado Red Eléctrica de España, aspecto que el PES debe tener en consideración.

Con relación a los volúmenes razonables de los embalses de esta UTE cabe indicar lo siguiente:

[1] Las referencias al embalse de Alcántara en este documento han de entenderse hechas al embalse de Alcántara II

- Azután: en el PES (página 343 y tabla 273) se considera un volumen de 60 hm^3 para el nivel base mínimo razonable, indicando que su rango de funcionamiento mínimo ordinario está en la cota 351 msnm.
  Sin embargo, no procede considerar dicha cota. En este sentido nos remitimos a la resolución de esa Confederación Hidrográfica de fecha 3 de octubre de 2022 en el expediente de referencia AH-0005/2022 en la que se indica que la toma de la zona regable estatal de los Riegos de Alcolea de Tajo está limitada a la cota 349,6 msnm, que se corresponde con un volumen mínimo de 49,2 hm^3, estando vigente dicho volumen durante la campaña de riegos establecida en su concesión de 25 de septiembre de 2009 (marzo a octubre).

- Torrejón-Tajo: Se indica en la página 344 *"...la toma de la central nuclear de Almaraz a la cota 235 msnm (103,8 hm^3) abastecimiento de Almaraz, pero su rango..."*
  Para no dar lugar a errores de interpretación, se propone precisar que en todo momento se está refiriendo a la central nuclear, modificando la frase anterior en el siguiente sentido: *"...la toma de la central nuclear de Almaraz a la cota 235 msnm (103,8 hm^3) abastecimiento de la central nuclear de Almaraz, pero su rango..."*
- Valdecañas: el valor recogido en la tabla 273 (460 hm^3) no se corresponde con el indicado en la página 343 como volumen correspondiente a la toma de la zona regable de Peraleda de la Mata (446 hm^3), por lo que debería modificarse este valor. Adicionalmente, esta toma no debe plantearse como condicionante para establecer un volumen mínimo, dado que cuenta con un sistema de toma alternativo en el caso de que el nivel del embalse baje de la cota 296. En este sentido, nos remitimos a la resolución de esa Confederación Hidrográfica de fecha 3 de octubre de 2022 en el expediente de referencia AH-0007/2022 en la que se indica que en el caso del embalse de Valdecañas se debe tener en cuenta la presencia de la captación para el abastecimiento del municipio de Almaraz, cuya captación requiere que la cota del embalse se sitúe por encima de los 292 msnm, que equivale a una reserva mínima de 331 hm^3 en este embalse.

De acuerdo con lo anterior, debe corregirse la suma de los volúmenes correspondientes al nivel mínimo razonable y las cifras donde éste interviene.

Con relación al embalse de Alcántara, según se indica en la página 344 y en la tabla 273, la cota del abastecimiento a Cáceres (194) se considera un mínimo absoluto. Este hecho supone inmovilizar un volumen elevado de agua de este embalse aun cuando el Sistema Cáceres se encuentre en normalidad.
En este sentido, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con lo recogido en el PES, el embalse de Guadiloba tiene una capacidad de 21 hm^3 y el consumo estimado para este sistema es de 9,767 hm^3, es decir, el horizonte temporal en el que este embalse puede cubrir la demanda del sistema es de algo más de dos años, sin considerar las aportaciones al mismo.

En consecuencia, se propone no fijar la cota mínima del embalse de Alcántara en función de la cota del sistema de bombeo para abastecimiento a Cáceres en aquellos momentos en que exista reserva suficiente en el embalse de Guadiloba para cubrir sobradamente la demanda anual.

4.4.- Formulación de umbrales: En la tabla 271, definición de umbrales, el criterio establecido para alcanzar el escenario de prealerta es el acabar el año hidrológico cumpliendo el compromiso anual de 2700 hm^3 y dejando los 5 embalses sobre el nivel mínimo razonable.

Sin embargo, en la página 344 se indica que este umbral empezaría el año con una reserva de 988 hm^3 sobre el nivel mínimo absoluto (2.770 hm^3 en total), y terminaría el año con esa misma reserva sobre el mismo nivel mínimo absoluto, y habiendo liberado 2.700 hm^3 para cumplir el compromiso del Convenio de Albufeira (5.470 hm^3 en total).

Se solicita que en la tabla 271 el criterio adicional relativo al escenario de normalidad se refiera a los niveles mínimos absolutos de los embalses.

4.5.- En la página 138 se indica sobre el embalse de Torrejón-Tajo lo siguiente:

El embalse de Torrejón-Tajo tampoco recibe grandes afluentes. Por la margen izquierda le entran la garganta de Descuernacabras y el arroyo Canaleja. Por la margen derecha le entran artificialmente parte de los recursos del Tiétar, a través de la ***turbinación*** *de caudales desde el embalse de Torrejón-Tiétar. El incremento de aportación en esta cuenca, contando con los caudales* ***turbinados*** *desde el Tiétar, supone una media 580 hm^3/año adicionales.*

El embalse de Torrejón-Tajo recibe los recursos del Tiétar a través del bombeo (no turbinación) de caudales desde el embalse de Torrejón-Tiétar, por lo que debe corregirse el párrafo anterior conforme lo señalado.

4.6.- En el apartado 7.2.5.14 relativo a las medidas a implantar en los diferentes escenarios, consideramos que, si en el estado de alerta puede haber afección a demandas, se debería incluir entre las medidas la activación del Plan de Emergencia del abastecimiento a Cáceres.

4.7.- Asimismo, en los escenarios de prealerta y alerta, se establece que el aprovechamiento hidroeléctrico de Cedillo solo puede turbinar en el acumulado del año hidrológico, hasta 2.700 hm^3/año, teniendo en cuenta además los compromisos trimestrales y semanales pendientes de cumplir.

Carece de sentido esta medida en el escenario de prealerta sin haberse definido, siguiendo el mismo criterio, otras restricciones a otros usuarios del conjunto de la demarcación.

En escenario de prealerta, no debería aplicarse restricción a la turbinación por Cedillo a la vez que se prohíbe el descenso del nivel del embalse de Valdecañas por debajo de la captación principal de la zona regable de Peraleda de la Mata, sin haber puesto en servicio previamente la instalación de bombeo auxiliar de esta zona regable, de modo que no se vea afectado al abastecimiento.

4.8.- En escenarios de normalidad y de prealerta carecen de sentido las observaciones de que *la gestión de los aprovechamientos hidroeléctricos no ha de afectar a las tomas del abastecimiento a Cáceres ni de la zona regable de Peraleda de la Mata*, dado que, la propia definición de los umbrales entre escenarios responde a esos condicionantes.

5.- UTE 15 Abastecimiento del sistema Cáceres:

En la descripción de las infraestructuras de regulación de esta UTE se incluye el embalse de Alcántara. Se indica que su carrera va de la cota 218 msnm hasta la 172 m.s.n.m., por lo que la toma de refuerzo del

abastecimiento de Cáceres desde el mismo supone una limitación para el cumplimiento del compromiso anual de Convenio de Albufeira.

Sorprende que en la descripción anterior no se haga referencia a la importante limitación que supone la toma del abastecimiento a Cáceres a la gestión del aprovechamiento hidroeléctrico de José María de Oriol, que es un activo estratégico para el Sistema Eléctrico Nacional, por lo que se solicita su inclusión.

Con relación a esta toma, se indica que está proyectada la reubicación de la misma, para poder bajar hasta la cota 186 msnm.

Se insta a través de esa Confederación Hidrográfica la urgente tramitación de estas obras de reubicación de la toma del abastecimiento a Cáceres desde el embalse de Alcántara, de forma que la toma no interfiera con los niveles de explotación autorizados desde el embalse de Alcántara.

Adela Barquero Simancas

Firmado digitalmente por Adela Barquero Simancas
Fecha: 2023.06.28 15:24:32 +02'00'

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
Oficina de Planificación Hidrológica (Área de Participación Pública)
Avda. de Portugal, 81 28071 MADRID

Comunidad de Regantes Margen Derecha del Río Alagón

Avda. Alfonso VII, 44
Teléfono: 927 50 02 11
Fax: 92750 38 69
e-mail: comunidad_regantes@hotmail.com
10800 CORIA (Cáceres)
CIF: G-10021285

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ALEGACIONES AL BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUIA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO EN INFORMACIÓN PÚBLICA ENTRE EL 31/03/2023 Y 30/06/2023.

D. Juan Manuel García Domínguez, en su calidad de presidente de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón, con domicilio a efectos de notificación en Coria, provincia de Cáceres, en la Avenida Alfonso VII, 44 Bajo, comparece ante ese Organismo de Cuenca, y como mejor convenga en el derecho de la entidad que representa

EXPONE:

Que con fecha 30 de marzo pasado se publicó el Borrador para consulta pública del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, de revisión del Plan vigente desde 2018.

Considerando que alguno de los aspectos recogidos en el borrador puede ser mejorados en beneficio de la colectividad que representa, solicita sean tendidas en consideración las siguientes aportaciones, propuestas y sugerencias:

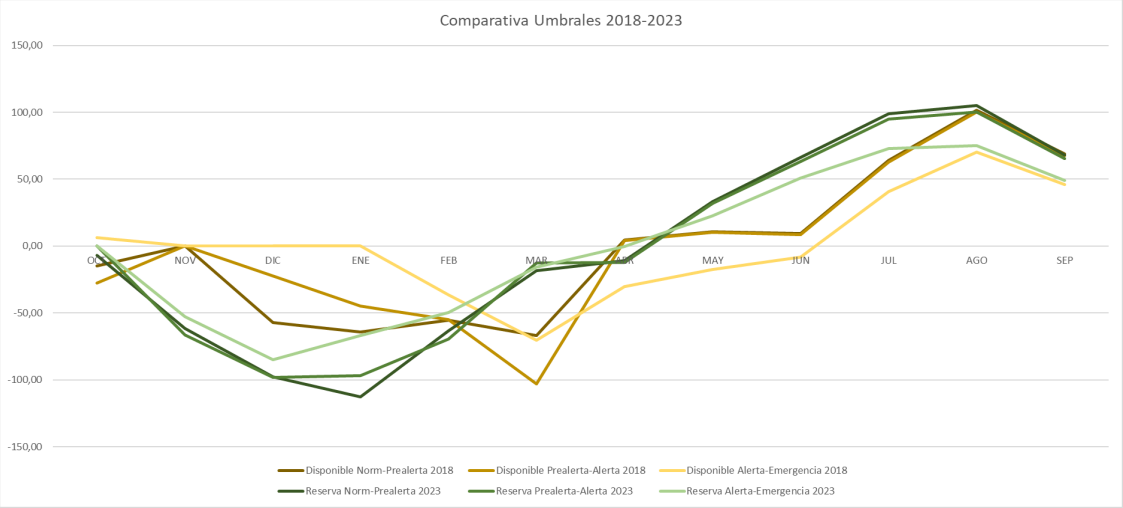
En lo que respecta al Alagón, en el proyecto que se encuentra en información pública, no aparece la posibilidad de elevar agua desde Valdeobispo con destino a satisfacer la demanda de riego en situación de emergencia, medida que sí estuvo vigente en el plan de 2007. No habilitar esta medida en el nuevo Plan Especial de Sequía significa que no haya una habilitación legal expresa que ampare su puesta en marcha en casos de extrema necesidad, pues en otro caso no deja de ser innecesario e incluso ineficaz. Hay que tener en cuenta que lo que se solicita es que se incluya como posibles medidas a adoptar en caso de emergencia, con el objetivo de atender “in extremis” la dotación a cultivos permanentes (mantenimiento de arboleda) y la atención de abrevadero del ganado asentado en la zona regable. Esta necesidad, pese a ser compartida por las dos CC.RR. del Alagón, se hace más necesaria en la Margen Derecha, puesto que en la Margen Izquierda, se dispone de dos medios adicionales de dotación de recursos, externos al Embalse Gabriel y Galán, como son la Elevación desde el Jerte y la Elevación del Sector XVII, por lo que de no contemplarse la posibilidad de utilizarse la Elevación desde Valdeobispo esta Comunidad de Regantes está en inferioridad de oportunidades para la atención de necesidades mínimas. Si tenemos en cuenta que en las observaciones de las medidas a adoptar en los distintos escenarios de escasez se recomienda actualizar el inventario de las fuentes alternativas de suministro, el no contemplar la elevación desde la presa de Valdeobispo, supone una renuncia expresa a la posibilidad de hacer uso de una fuente de recursos alternativos. Por ello se solicita reconsiderar esta posibilidad para que conste en el cuadro de medidas del Sistema de Riegos del Alagón.

Por lo que se refiere a los Condicionantes en la gestión de Embalses y ligado a cuanto se ha dicho anteriormente, no compartimos lo dispuesto en relación con los volúmenes mínimos contemplados en el sistema del Alagón. De un lado, si se atendiera la posibilidad de implementar la Elevación de Valdeobispo, el volumen mínimo contemplado para este embalse de 42,3 Hm³, resulta excesivo por cuanto la utilización de la elevación sería ineficaz, solicitando expresamente la reducción de este volumen mínimo a aquel que cumpla expresamente su objetivo medioambiental. De otro lado indicar que el volumen mínimo previsto para Gabriel y Galán de 37,84 Hm³ puede acomodarse a los mínimos históricos de la década de los noventa, en torno a 30 Hm³, con los que se salvaguardó la viabilidad medioambiental de la fauna ligada a este medio hídrico, por no hacer mención de que un objetivo tan estricto puede poner en peligro dos campañas de riego.

Concordante con lo anterior, resulta que del análisis de la figura 105 (que por cierto hace referencia, entiendo que por error tipográfico a "Reservas embalses Borbollón y Rivera de Gata (hm³)", rogándoles procedan a su corrección) de umbrales de escasez en la UTE 09 de los Riegos del Alagón, se comprueba un incremento considerable en los valores de referencia de cada uno de los umbrales para cada uno de los periodos centrales (diciembre-mayo).

Con esta nueva tabla propuesta nos encontramos ante una situación en la cual se han incrementado considerablemente los umbrales de los periodos comprendidos entre noviembre y junio, hecho que va a permitir afrontar las campañas de riego con una visión más clara de los recursos disponibles al comienzo de la misma, evitando así lo sucedido la pasada campaña 2022, en la que se afrontó un inicio de campaña en situación de normalidad que a media campaña tornó a situaciones de escasez que abocaron a restricciones, a mediados de campaña, no planificadas, que no se hubieran dado con la curva propuesta, de tal forma que en el mes de marzo vamos a disponer de información suficiente para la toma de decisiones agronómicas.

En esencia, las bondades de este nuevo esquema de umbrales, entendemos que pasa por un aumento de las reservas para atender las demandas y restricciones medioambientales en cada uno de los periodos, tal como se muestra en la gráfica siguiente, con mayores reservas en los meses de abril y mayo, en consonancia con el consumo real de las CC.RR. del Alagón en estos periodos.



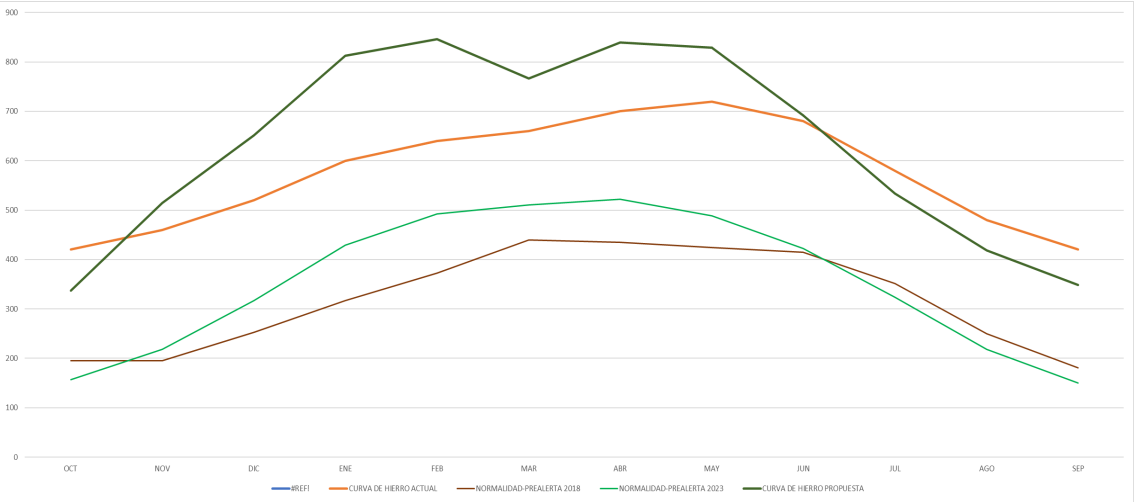
Comunidad de Regantes Margen Derecha del Río Alagón

Avda. Alfonso VII, 44
Teléfono: 927 50 02 11
Fax: 92750 38 69
e-mail: comunidad_regantes@hotmail.com
10800 CORIA (Cáceres)
CIF: G-10021285

Ante esta nueva tabla de umbrales, que entre los meses de noviembre y junio supone un incremento del 19,68% de media, en el umbral de normalidad-prealerta, con respecto a la tabla de umbrales del vigente P.E.S., se propone que la curva de hierro se mueva en la misma proporción, mes a mes, que el incremento propuesto para este umbral, de tal forma que quedara como sigue:

	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
CURVA DE HIERRO ACTUAL	420,00	460,00	520,00	600,00	640,00	660,00	700,00	720,00	680,00	580,00	480,00	420,00
CURVA DE HIERRO PROPUESTA	337,04	514,12	651,12	812,30	846,06	766,81	838,89	828,89	691,61	533,65	418,88	348,30

La representación gráfica en la que se recoge el incremento de la curva de hierro actual frente a la propuesta, comparada con el incremento que sufre el umbral normalidad-prealerta, quedaría reflejado como sigue:



Otra circunstancia que habría que tener en cuenta en el análisis de los umbrales recogidos en el borrador pasa por las alternativas que se proponen en la aplicación de los caudales ecológicos:

Primera: La vinculación de la disminución de los caudales ecológicos con las restricciones en el uso del agua. No tiene sentido que el medio ambiente vaya por delante del ser humano. Si hay restricciones para el abastecimiento, el riego y la industria, carece de lógica mantener indemnes los caudales ecológicos. La disminución de estos se tiene que indexar no solo al índice pluviométrico (SPI), sino a un índice que califique la escasez hídrica –las restricciones a los usuarios-, de modo que cuando haya restricciones en los usos se pueda disminuir también el agua que se reserva con fines medioambientales.

Segunda: Que el régimen de caudales ecológicos durante la campaña de riegos (abril-septiembre) se dote directamente a través de las escorrentías de riego de las dos márgenes del Alagón, de tal manera que no se lleven a cabo desembalses específicos para cumplir con el régimen de caudales mínimos definidos en el P.H.D.H.T., por considerar que las escorrentías de riego son suficientes para cumplirlos.

Código	Masa de agua superficial	Caudales (m^3/s)			
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	2,27	2,92	1,43	0,38

Tercero: En el caso de que las propuestas anteriores no tengan cabida, se propone que los caudales a desembalsar a pie de la presa de Valdeobispo, o los vertidos a través del Canal Principal de los Riegos del Alagón, sean estrictamente los marcados en la normativa de aplicación del P.H.D.H.T., es decir, que las magnitudes expresadas tengan también la consideración de máximos no sólo de mínimos.

Por último, en el ámbito de mejorar la eficiencia del riego, se reivindica la ejecución urgente de las infraestructuras de modernización previstas en el programa de medidas del P.H.D.H.T., pidiendo que se aceleren los plazos en la tramitación de los expedientes de licitación y adjudicación.

Y para que conste, dentro del plazo conferido se evacuan las presentes propuestas, observaciones y sugerencias a la "*Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías y Documento Ambiental Estratégico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo"* al objeto de que, previo estudio, sean incluidas en la aprobación definitiva del Plan.

En Coria, a 29 de junio de 2023.

Fdo: D. Juan Manuel García Domínguez.

D. Borja Rosell Herrera, en nombre y representación de Iberdrola Generación Nuclear, S.A.U., Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U, Iberenergía, S.A.U. y Endesa Generación, S.A.U., empresas copropietarias, en régimen de Comunidad de Bienes, de Central Nuclear de Trillo I, con domicilio a estos efectos en Madrid, 28050, avenida de Manoteras nº 46 bis, 5º y provista de NIF: E28400043, según acredita mediante fotocopia de escrituras de apoderamiento de las antes citadas mercantiles,

EXPONE

Que en el Boletín Oficial del Estado de 30 de marzo de 2023 se publicó anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de audiencia e información pública de la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo (PPR-PES), otorgando un plazo de tres meses para consultar la documentación y realizar las aportaciones y formular observaciones y sugerencias al organismo de cuenca.

Que una vez analizada la documentación señalada, se formula el presente escrito de APORTACIÓN Y SUGERENCIA:

PRIMERA. Para realizar el análisis de la potencial escasez de recursos hídricos en la cuenca del Tajo, en el PPR-PES se definen las unidades territoriales a efectos de escasez (UTE).

El punto del cauce del río Tajo en el que la Central Nuclear de Trillo I realiza la captación de agua de dicho cauce y el vertido de aguas residuales al mismo se encuentra situado en la UTE-01 Eje del Tajo hasta Azután.

La Demanda de agua de la Central Nuclear de Trillo I se considera, de acuerdo con el apartado 2.5.4 (Usos industriales para producción de energía eléctrica) del PPR-PES, una Demanda Industrial para la generación de energía no hidroeléctrica.

En el Apartado 7.2.3 (Tipo de medidas en los distintos escenarios) del PPR-PES se definen los posibles escenarios en cuanto a una potencial escasez de recursos hídricos, siendo éstos Normalidad (ausencia de escasez), Prealerta (escasez moderada, que no representa una situación preocupante), Alerta (escasez severa, en la que presenta problemas coyunturales significativos para atender satisfactoriamente las demandas) y Emergencia.

En la Tabla 145 (Umbral de reserva para protección de abastecimiento UTE 01 Eje del Tajo hasta Azután) y en la Tabla 146 (Umbrales UTE 01 Eje del Tajo hasta Azután) del PPR-PES se incluyen los valores umbral de recursos hídricos a mantener como reserva para la protección del abastecimiento urbano en cada uno de los doce meses del año. Además, en dicha Tabla 146 se incluyen los umbrales para establecer en la UTE-01 las situaciones de Prealerta, Alerta y Emergencia por escasez de recursos hídricos.

En la Tabla 295 (Medidas a adoptar en los diferentes escenarios de escasez coyuntural de la UTE-01), incluida en el apartado 7.2.5.1. (Programa de medidas

específicas de la unidad territorial a efectos de escasez UTE-01 Eje del Tajo hasta Azután) del PPR-PES, se indica que en caso de que se materialice un estado de Emergencia en la UTE-01 en el que además se alcance el umbral de reserva para la protección del abastecimiento urbano incluido en las Tablas 145 y 146, se atenderá el 80% de la demanda para uso industrial de dicha UTE-01, sin incluir excepciones.

Dicha reducción en la atención de la demanda supone una importante limitación a la gestión de la Central Nuclear de Trillo I, que es un activo estratégico para el Sistema Eléctrico Nacional, tanto para la garantía de suministro como para la seguridad del sistema, como lo ha constatado Red Eléctrica de España, aspecto que el PES debe tener en consideración.

Además, debe tenerse en cuenta que la Central Nuclear de Trillo I es una instalación nuclear que se refrigera con el agua captada en continuo de río Tajo, de acuerdo con la concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, por lo que una potencial restricción en los caudales aportados por la captación de agua del río Tajo incidiría negativamente sobre la Seguridad Nuclear de la instalación, pudiendo llegar a comprometerla significativamente e incluso de forma inadmisible.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

PRIMERO.- La admisión de la presente aportación y sugerencia, por ser formulada en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Que se modifique la Tabla 295 (Medidas a adoptar en los diferentes escenarios de escasez coyuntural en la UTE 01 Eje del Tajo hasta Azután) del apartado 7.2.5.1 (Programa de medidas específicas a efectos de escasez para la unidad territorial UTE-01 Eje del río Tajo hasta Azután) del PPR-PES, excluyendo la demanda de la Central Nuclear de Trillo I de la reducción del 20% de la demanda industrial atendida de dicha UTE en el caso de que se produzca un escenario de escasez grave (Emergencia) en el que además se alcance el umbral de reserva para la protección del abastecimiento urbano, de forma que no se afecte a la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y, fundamentalmente, a la Seguridad Nuclear.

Firmado digitalmente por brh
Motivo: Firma Digital
Fecha: 2023.06.30 10:14:04 +02'00'

Madrid, 30 de junio de 2023

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

MANUEL RUIZ NARCISO (1 de 2)
Secretario General Accidental
Fecha Firma: 30/06/2023
HASH: fa611e4591b72e750266eb42116b08197

MARIA INES RUBIO DIAZ (2 de 2)
ALCALDESA
Fecha Firma: 30/06/2023
HASH: 832f7484066648d1e6dc6d16bd5e517cb

EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO EXPONE OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LA REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS, RELATIVO A LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.

Por el RD 35/2023 y con fecha 24 de enero de 2023, se ha aprobado la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, publicado en el BOE de 10 de febrero de 2023. En el artículo 40 de las disposiciones normativas de este plan hidrológico se establece que: "El Plan Especial de Sequía (PES) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se actualizará tras la revisión del Plan Hidrológico de cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica."

Con el anuncio de la Dirección General del Agua en el Boletín Oficial del Estado del 30 de marzo de 2023, se activa la fase de consulta pública de esta actualización del Plan Especial de Sequía, publicándose la "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía y el Documento Ambiental Estratégico" correspondientes a la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

La consulta pública se llevará a cabo durante 3 meses, desde el día siguiente a su publicación en el BOE, al efecto de que cualquier ciudadano pueda realizar las propuestas, observaciones y sugerencias que considere convenientes.

De conformidad con lo anteriormente indicado, en tiempo y forma, se formulan, ante la Confederación Hidrográfica del Tajo (en adelante CHT), las siguientes observaciones y/o sugerencias a la revisión del plan especial de sequías año 2023, correspondiente a la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y relacionadas con el abastecimiento de agua potable del municipio de Trujillo. Ello, sin perjuicio de aquellas otras observaciones que este Ayuntamiento ponga de manifiesto durante el proceso de aprobación del aludido plan especial de sequía.

A tal efecto, se pronuncian las siguientes **OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS**:

PRIMERA.- CAUDAL ECOLÓGICO

En el punto 3.16, referido a la UTE 16, Abastecimiento del Sistema de Santa Lucía, se indica:

"A pesar de que existe un red de tuberías desde el año 2013 que conecta todos estos municipios con el embalse de Santa Lucía, actualmente sólo los municipios contemplados en la primera UDU utilizan realmente los recursos del embalse, entre otros motivos porque el embalse no es capaz por sí solo de darle garantía a todo el macrosistema. La Junta de Extremadura ha proyectado la construcción de una balsa de 1,6 hm³ de capacidad a lo largo del trazado de la conducción principal, que serviría como reserva estratégica para todo el macrosistema. Sin embargo, a efectos del presente Plan Especial de Sequía, sólo se va a considerar el abastecimiento de los municipios de la UDU SXP10A09 Presa de Santa Lucía, que son los que realmente se suministran desde el embalse."

Los municipios que actualmente se están abasteciendo del embalse de Santa Lucía son:

Cód. Validación: H5N7AYS99SGE6JAWFQ5H6S5P9
Verificación: https://trujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

Aldea del Obispo (La)
Aldeacentenera
Cabañas del Castillo
Cumbre (La)
Ibahernando
Santa Cruz de la Sierra
Santa Marta de Magasca
Torrecillas de la Tiesa
Trujillo
Valdefuentes

En el punto 5.2.2.16 UTE 16, Abastecimiento del Sistema de Santa Lucía, se indica:

"Los sistemas de abastecimiento presentan demandas poco elásticas, la capacidad que tienen para reducir su consumo es bastante limitada. No resulta realista plantear restricciones que superen el 30%, puesto que difícilmente se van a poder asumir. Por otro lado, estas demandas son vulnerables debido a su alta sensibilidad."

"En el caso de esta UTE, el abastecimiento puede presentar serios problemas de garantía, debido a la escasa capacidad de regulación de Santa Lucía y a la enorme irregularidad de las aportaciones. El mantenimiento del caudal ecológico supone una porción muy importante de estos recursos, por lo que en esta UTE se hace inevitable el plantear restricciones al caudal ecológico ya en la fase de alerta."

En los párrafos anteriores incluidos en el borrador del PES, se pone de manifiesto que el embalse no es capaz de por sí solo de darle garantía a todo el macrosistema y que hay una escasa capacidad de regulación de Santa Lucía, por lo que la Junta de Extremadura está proyectando la construcción de una balsa de 1,6 hm³ de capacidad a lo largo del trazado de la conducción principal, que serviría como reserva estratégica para todo el macrosistema. Esto indica que el sistema es muy vulnerable ante la existencia de sequías, cada vez más frecuentes.

En el punto 3.16 UTE 16 Abastecimiento del Sistema de Santa Lucía, se incluye la tabla de los caudales ecológicos a considerar en este sistema:

El Plan Hidrológico de la Demarcación determina los caudales ecológicos mínimos que es necesario mantener en cada masa de agua, destacando en esta UTE el fijado en el embalse de Santa Lucía.

Código	Masa de agua superficial	Caudales (m³/s)			
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep
ES030MSPF1036120	Embalse de Santa Lucía	0,010	0,140	0,041	0,000

Tabla 95. Principales caudales ecológicos de la UTE 16 Abastecimiento del sistema Santa Lucía

Según esta tabla, con los caudales ecológicos previstos en ella, y considerando como hipótesis que la presa prácticamente no alivie desde 1 de enero, aunque han habido años con sequías más severas, se calcula:

El volumen hasta llegar al umbral de Alerta, sería:

1.500.000 m3(volumen presa llena) - 870.000 m3 (volumen de comienzo del umbral de alerta)= 630.000 m3

Cód. Validación: H5N7AYS99SGE6JAWFQ5H6S5P9
Verificación: https://trujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

El caudal ecológico previsto en el primer trimestre del año es, según el borrador del PES:

0,140 m3/seg= 12.096 m3/día

630.000 m3 (volumen hasta llegar al estado de alerta) = 52 días hasta llegar al umbral de alerta
12.096 m3/día (Caudal ecológico del 1er. trimestre)

Según este cálculo, para el 21 de febrero se habría llegado al umbral de alerta, considerando únicamente el consumo del caudal ecológico y no teniendo en cuenta el consumo de las poblaciones abastecidas, lo que habría dado lugar a que el umbral de alerta se hubiese alcanzado mucho antes.

Una vez consumido el caudal de alerta, y ya entrando el umbral de prealerta, se calcularía:

870.000 m3 (volumen de comienzo del umbral de alerta) - 590.000 m3 (volumen de comienzo del umbral de emergencia)= 320.000 m3

El caudal ecológico previsto a partir del umbral de alerta sería del 30%:

30 % sobre 12.096 m3/día = 3.629 m3/día (caudal ecológico en umbral de alerta)

320.000 m3 (volumen hasta llegar al estado de emergencia) = 88 días
3.629 m3/día (Caudal ecológico del umbral de alerta)

Según este cálculo para el 20 de mayo se habría llegado al umbral de emergencia y, considerando únicamente el caudal ecológico y no teniendo en cuenta el consumo de las poblaciones abastecidas. Si se hubiese considerado esto, se habría alcanzado el umbral de emergencia mucho antes.

Según lo expuesto, se considera inviable el mantenimiento de los caudales ecológicos previstos en el Borrador del Plan Especial de Sequía para la UTE 16, proponiendo que se mantenga como caudal ecológico el agua que la presa alivie al estar llena, y una vez deje de aliviar, pasar a caudal ecológico cero, reservando el volumen almacenado en la presa para el abastecimiento a las poblaciones y evitar así el posible desabastecimiento de las mismas.

Se propone que, una vez que las poblaciones que conforman la UTE 16 dispongan de un abastecimiento alternativo a la presa de Santa Lucía, se consideren y estudien nuevamente la instauración de los caudales ecológicos previstos en el Borrador del Plan Especial de Sequía.

En un principio se habían considerado, por parte de la CHT, cuatro actuaciones para el incremento de los recursos hidráulicos del sistema de Santa Lucía:

- Recrecimiento de la presa de Santa Lucía para incrementar el volumen máximo almacenado a actualmente de 1.500.00 m3 a los 3.500.000 m3
- Trasvase de la presa del Cancho del Fresno a la presa de Santa Lucía
- Conexión de la presa de los Alijones (Madroñera) con la ETAP de Aldeacentenera para disponer de 1.000.000 m3 de esta presa como complemento al sistema de Santa Lucía
- Construcción de una nueva ETAP en la Mancomunidad de Tamuja, para el uso del agua del Canal de Orellana (Bombeo de Almoharín) para el sistema de Santa Lucía.

Cód. Validación: H5N7AYS99SGE6JAWFQ5H6S5P9
Verificación: https://trujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

Actualmente parece que se han abandonado todas estas actuaciones, y se está trabajando en el proyecto de la construcción de una balsa de 1,6 hm³ de capacidad a lo largo del trazado de la conducción principal

SEGUNDA.- En la página 551 del borrador del PES, se listan las poblaciones que actualmente se están abasteciendo de la presa de Santa Lucía, incluyendo a la población de Deleitosa. Esta población actualmente no se abastece de la presa de Santa Lucía.

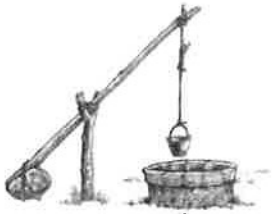
En Trujillo a fecha de firma electrónica

LA ALCALDESA,
Mª Inés Rubio Díaz

EL SECRETARIO ACCIDENTAL
Manuel Ruiz Narciso

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: H5N7AYS99SGE6JAWFQ5H6S5P9
Verificación: https://trujillo.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4



COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DE ROSARITO
"MARGEN DERECHA"

Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito "Margen Derecha"
Avenida Vera Alta nº 22
10450 Jarandilla de la Vera (Cáceres)
Tlf: 927-56-01-15
E-mail: comunidadrosaritomd@hotmail.com
rosaritomargenderecha@gmail.com

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
Confederación Hidrográfica del Tajo.
Área de Participación Pública.
Oficina de Planificación Hidrológica.
Avda. Portugal, nº 81
28071 Madrid

ALEGACIONES AL BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL SEQUÍA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN DEL TAJO

D. Gregorio Sánchez Cañadas, con NIF nº 08.745.723-L, Presidente de La **Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito Margen Derecha**, con CIF nº G-10037224 y con domicilio a efectos de notificación en Jarandilla de la Vera (Cáceres) Avda. Vera Alta nº 22, ante ese Organismo de cuenca, como mejor convenga en derecho de la entidad que representa comparece y

EXPONE

Que con fecha 30 de marzo de 2023 se publicó en el BOE para consulta pública la Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Espacial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Considerando que alguno de los aspectos recogidos en el borrador puede ser mejorado en beneficio de los regantes (Riegos del Tiétar) que represento, solicita sean atendidos en consideración las siguientes observaciones y recomendaciones.

Punto 3 Descripción detallada de las unidades territoriales de Escasez (UTE).
3.8 UTE 08 Riegos del Tiétar.

Pag. 116 - Volúmenes mínimos.

Volumen de reserva en Navalcán :

Anterior Plan.- 12 Hm^3 pudiendo bajar a 8 Hm^3.

Actual Plan.- No bajar de 12 Hm^3, vigilando cuando alcance <18 Hm^3

Observaciones:
Nos preocupa que se aumente el volumen de reserva en pro de la calidad del agua. La demanda para abastecimiento de los municipios de la Campana de Oropesa no supera 0,5 Hm3, por ello no entendemos ese aumento.

COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DE ROSARITO
"MARGEN DERECHA"

Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito "Margen Derecha"
Avenida Vera Alta nº 22
10450 Jarandilla de la Vera (Cáceres)
Tlf: 927-56-01-15
E-mail: comunidadrosaritomd@hotmail.com
rosaritomargenderecha@gmail.com

Nos Preocupa que ese control y valoración sobre la calidad de agua quede en manos de la administración local y no de Confederación Hidrográfica del Tajo, por lo que sería muy difícil hacer uso de ella si fuera necesario para los riegos del Tiétar.

Recomendaciones:
Solicitamos que no se aumente el volumen y que se mantenga el límite mínimo de 8 Hm3 en el anterior Plan. Además que el control sea competencia de Confederación Hidrográfica del Tajo. Que se quede reflejada la disponibilidad de los recursos almacenados en Navalcán para el Sistema Tiétar.

Punto 3 Descripción detallada de las unidades territoriales de Escasez (UTE).
3.8 UTE 08 Riegos del Tiétar.

Página 118 – Demandas y restricciones medioambientales.

Demanda Zona Regable Rosarito.
Los 108,61, Hm3/año. que asigna el PHT-Escenario 2027.
El PES asume esa cantidad como ordinaria sobre la que aplicar restricciones.

Observaciones:
No se puede utilizar ese consumo debido a la falta de infraestructuras, haciendo que nos enfrentemos a limitaciones de riegos en los cultivos reduciendo las producciones y afectando a la actividad económica de la zona regable.
Las Comunidades de Regantes intentan ajustarse a unos consumos moderados.
El Sistema Tiétar tiene importantes aportaciones en invierno y nada en verano, infraestructuras de almacenamiento escasas, por lo que disponemos de recursos limitados de 105-108 Hmn3/año, no sobrepasando esa cifra. No se debe confundir demandas con disponibilidad.

Recomendaciones:
Sería conveniente matizar ese texto aclarando que esa cifra es la que se consume al no haber más disponibilidad/año.
Las Comunidades de Regantes intentan ajustarse a unos consumos moderados, utilizando Navalcán de no ser estrictamente necesario, pero eso representa una pérdida de producción de los cultivos implantados en la zona.
Se trata de reconocer que es un Sistema Deficitario de la Cuenca Hidrográfica del Tajo.

Punto 4 Registro se sequías históricas y cambio climático
4.1.2 s sequías entre 1991 y 2007.

Pág. 155 - Tabla descripción sequías 2004-2005 y 2005-2006.

Descripción de las Medidas. La mejora y consolidación de los regadíos: Modernización de la zona regable de Rosarito 25 M€.

COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DE ROSARITO
"MARGEN DERECHA"

Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito "Margen Derecha"
Avenida Vera Alta nº 22
10450 Jarandilla de la Vera (Cáceres)
Tlf: 927-56-01-15
E-mail: comunidadrosaritomd@hotmail.com
rosaritomargenderecha@gmail.com

Observaciones:
Creemos que están contemplados los dos Proyectos de Modernización que se habían redactado para ambas Comunidades de Regantes en los que se contemplaba la construcción de balsas de regulación.
Estas obras no se han ejecutado, por lo que entendemos que se debería ajustar esa cifra, a las inversiones realmente realizadas.

Recomendaciones:
Que se ajuste la cifra real de inversiones en Mejora y Modernización.

Con vistas a solucionar la situación de sequía estructural existente en el sistema Tiétar, proponemos que desde el Plan Espacial Sequía que analizamos se haga una recomendación para que las medidas contempladas en el Plan Hidrológico se contemplen para solucionar la problemática y se dote de presupuesto y plazos para ejecutarlos. Regulación del río Tiétar y Consolidación de los regadíos existentes de modo que se garanticen todas las demandas actuales.

Punto 5 Sistema de Indicadores.
5.2.2 Indicadores de escasez por UTS
5.2.2.8 UTS 08 Riegos del Tiétar.

Páginas 307 a 312.

El indicador propuesto para la UTE de Riegos del Tiétar se refiere únicamente a las reservas almacenadas en los embalses de Rosarito y Navalcán.

Tabla 218, Demandas mensuales UTE 08 Riegos del Tiétar, para la Z.R. Rosarito M.D., de los meses de junio, julio y agosto, se aplica unas cantidades de 10,28, 16,54 y 12,96 Hm3 respectivamente.
Estas cifras contempladas entendemos que tienen un error al representar cifras más elevadas de las que se ha venido utilizando en los canales de Rosarito, por lo que sería necesario revisar las dotaciones mensuales.

Tabla 220. Caudal ecológico UTE 08 Riegos del Tiétar.
Nos preocupa que para los datos de asignación de caudales ecológicos, no se tenga en cuenta en la tabla 216 de porcentaje de restricción en las asignaciones a las principales demandas como abastecimiento y regadíos, no aplicando reducción alguna en los caudales ecológicos. Sería lo justo que, en situación de sequía, también se aplicara una reducción en los caudales ecológicos.

Tabla 221. Volúmenes objetivo de reservas UTE 08 Riegos del Tiétar.
Vemos un problema en la repercusión que puedan tener sobre el Sistema Tiétar, las cifras que se asignan que establecen como volúmenes objetivo en las distintas presas. Aparece un volumen objetivo de 4 Hm3 en Rosarito y 15 Hm3 para Navalcán.

COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DE ROSARITO
"MARGEN DERECHA"

Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito "Margen Derecha"
Avenida Vera Alta nº 22
10450 Jarandilla de la Vera (Cáceres)
Tlf: 927-56-01-15
E-mail: comunidadrosaritomd@hotmail.com
rosaritomargenderecha@gmail.com

El establecimiento de esos volúmenes de reserva supone que en el Sistema Tiétar en su conjunto, se tengan que reducir las dotaciones al 50% con los problemas que eso plantearía, entendiendo que el mes de final de año hidrológico es octubre, y en la zona regable se continúa con las demandas.

Tabla 224. Umbral de reserva para protección de abastecimiento UTE 08 Riegos del Tiétar.
Tabla 225. Umbrales UTE 08 Riegos del Tiétar.
En cuanto a las cifras contenidas en la tabla 224 y 225, debe quedar claro que hacen referencia a la suma de los recursos almacenados en las dos presas del Sistema Tiétar, es decir, Rosarito y Navalcán.

Que se deje claro que todas las cifras que aparecen en las tablas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 y 226, así como en la figura 131, 132, se contemple la suma de las dos presas del Sistema Tiétar, Rosarito y Navalcán.

La Comunidad de Regantes del Canal de Rosarito Margen Derecha relativo a la redacción de la Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Espacial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo expone que se dé solución a la problemática de los regadíos y especialmente siendo un sistema deficitario reconocido y a la interferencia de los caudales ecológicos en las garantías de los regadíos de nuestra zona regable.

Por todo ello:

Quedan presentadas estas alegaciones al Borrador del Plan Espacial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, **solicitamos** que sean tomadas en consideración para su incorporación.

Jarandilla de la Vera, 29 de Junio de 2023

EL PRESIDENTE
Fdo.: Gregorio Sánchez Cañadas

08745723L GREGORIO SANCHEZ (R: G10037224)

Firmado digitalmente por 08745723L GREGORIO SANCHEZ (R: G10037224)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0035/PUESTO 1/69467/10032022094557, serialNumber=IDCES-08745723L, givenName=GREGORIO, sn=SANCHEZ CAÑADAS, cn=08745723L GREGORIO SANCHEZ (R: G10037224), 2.5.4.97=VATES-G10037224, o=CDAD DE REGANTES MARGEN DERECHA CANAL ROSARITO DE JARANDILLA, c=ES
Fecha: 2023.06.29 08:46:39 +02'00'

SALIDA
Núm. 28008
Fecha 30 JUN. 2023

FERTAJO
Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo

Avda. Alfonso VIII, 9 - 4.º E
Telét 927 41 13 76
Fax 927 41 13 79 10600
PLASENCIA (Cáceres)

A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

ALEGACIONES AL PLAN DE SEQUIA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

PRIMITIVO GOMEZ PASCUAL, Presidente de la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo (FERTAJO) con domicilio a efectos de notificación en Plasencia (Cáceres) Avenida de Alfonso VIII, 9, 40 E, ante ese Organismo de Cuenca, como mejor convenga en el derecho de la entidad que representa comparece y

EXPONE:

Que en fecha 30 de marzo de 2023, fue anunciada por la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la apertura de un plazo para consulta pública de los documentos "**Propuesta de revisión del Plan Especial de Sequías (PES)**" y "Documento Ambiental Estratégico", correspondientes a los ámbitos de competencia estatal de las demarcaciones hidrográficas, fijando a tal efecto un plazo de tres meses (hasta el 30 de junio de 2023) para realizar los comentarios y alegaciones que se consideren oportunas.

Se ha examinado el documento "Plan de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Tajo" sometido a información pública y en relación con él se efectúan las siguientes alegaciones.

I.- PRELIMINAR

Desde FERTAJO se ha analizado la conexión del Anterior Plan de Sequia de 2018 con el que ahora está en exposición pública, **debemos de elogiar la mejora y los avances que**

desde el punto de vista de la FEDERACIÓN se contienen el documento presente, en especial el análisis de los indicadores y el firme propósito de que en las situaciones de escasez estructural **la pronta detección con el uso de los indicadores y la aplicación de las medidas es fundamental para minimizar los efectos de la falta de agua,** y evitar que se pase traumáticamente a situaciones de mayor gravedad como la de alerta y la de emergencia; y que si resultara inevitable, se minimicen sus efectos.

A ello contribuye igualmente el seguimiento de que se proyecta efectuar, tanto antes de la aparición de los primeros indicios de escasez, como en el momento en que se vuelven evidentes.

No obstante, la importancia del regadío y la agricultura y el papel que desempeñan en la economía rural de toda la cuenca del Tajo, nos llevan a efectuar las consideraciones que siguen, que lo son tanto de carácter socio económico, pues no debe olvidarse que el PES lo es para proteger a la población y sus recursos, como de índole técnica (cuantitativa y cualitativa) sobre todo en referencia a determinadas unidades de sequía y UTES.

II.- ALEGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Por este motivo, y aun cuando **somos conscientes de que el PES se enmarca dentro de unos parámetros concretos cuales son la existencia o inexistencia de recurso hídrico, las consecuencias de su mantenimiento más o menos prolongado en el tiempo y las consecuencias de ello**; Pero **es precisamente este punto donde creemos que también debe incidirse, y tomar en cuenta todos los factores y elementos, y prever actuaciones no solo sobre el volumen existente y el régimen de usos, sino también el análisis de las consecuencias que una u otra opción puede tener sobre la población y la agricultura.**

2.1.- RESTRICCIONES AL USO DERIVADAS DE RESTRICCIONES AMBIENTALES

El apartado 2.4 del PES se refiere al condicionante que supone la existencia de restricciones derivadas de caudales ecológicos.

En el caso del TAJO, solo en 58 de las 503 masas de agua que contempla, pueden establecerse caudales ecológicos mínimos menos exigentes en situaciones de sequía prolongada.

La causa: su inclusión dentro de la Red Natura 2000 y el Convenio Ramsar.

A pesar de la falta de fuerza normativa del PES, es una situación que debe revisarse. Y poner en correlación con lo que se dirá a continuación sobre los abastecimientos urbanos y la situación de determinados cultivos plurianuales en situaciones de sequía prolongada.

Por ello proponemos que:

- **Se revise las masas de agua que en situaciones de sequía prolongada pueden sufrir minoraciones, aumentando su número, sin la prevalencia absoluta de los abastecimientos**, como vemos a continuación. en especial. Lo que debe tener su reflejo en el APARTADO 7.1 de Medidas a adoptar en sequias.
- En las situaciones de escasez, en el APARTADO 7.2 Y sobre todo 7.2.3 Y Siguientes, **el mayor peso en las restricciones es soportado por la agricultura. Cuando en realidad es la más necesitada.**
  Debe establecerse una mayor precisión en la correlación de medidas entre las restricciones previstas para la demanda, y las medidas sobre la oferta (sobre todo en el apartado 7.2.3.4) en situaciones de emergencia de manera que la pervivencia de los ecosistemas acuáticos a proteger no suponga la muerte y perdida de los ecosistemas agrarios que dependen del agua de riego.
  (Cuestión de nuevo en íntima relación con los caudales ecológicos que -desmesuradamente incrementados- determinan la supremacía artificial de un medio acuático que en condiciones naturales y sin la intervención regulatoria de la administración, estaría sujeto a las variaciones naturales del clima).

  Insistimos. No se comprende que se prime el medio acuático artificiosamente sobre el terrestre agrícola que socioeconómicamente tiene una mayor relevancia.

2.2.- LOS ABASTECIMIENTOS URBANOS.

Desde la perspectiva expuesta los regantes del Tajo consideramos que en la redacción de los Planes Especiales de Sequía (PES) tiene que hacerse un estudio completo de todos los efectos y todas las consecuencias de las sequías y, por tanto, hay que analizar todas las pérdidas económicas que se producen.

Por ello se debe considerar que la prioridad de los abastecimientos:

1. No debe ser automática. Debe ponderarse y aplicarse la necesidad real de consumo urbano, que en muchos casos está desorbitada, con usos excesivos e innecesarios, y que debe ser contemplado en su integridad para todo tipo de poblaciones y municipios, es decir con independencia de su tamaño, y con especial énfasis en la aplicación de restricciones al mismo nivel que las practicadas al regadío.

2. La prioridad de un uso sobre otro debe garantizar ambos, no supeditarlos. Lo que significa que las restricciones deben ir parejas y ponderando las consecuencias

del uso o no uso del agua en un determinado contexto. No es lo mismo no efectuar baldeo de calles, o limpieza de vehículos, que perder una cosecha agrícola, que puede llevar a la ruina a una familia o a una población.

3. Priorizar un uso fuera de lo expuesto, lo que permite es expropiar ese uso e en beneficio de otro, pero no confiscarlo sin más y, por lo tanto, la prioridad de un abastecimiento no debe funcionar de manera automática, sino que cuando se ven conculcados los derechos, se debe indemnizar por ello.

2.2.- RIEGO AGRICOLA EN SITUACIONES EXTREMAS.

Dentro de este apartado merecen una especial consideración aquellos supuestos de situaciones de emergencia en los casos de escasez en que se priva por completo de agua para riego.

Aparte de lo que decimos sobre las restricciones ambientales y los caudales ecológicos y necesidad de dotar de infraestructuras- conscientes de que no es el PES el marco regulatorio- sí que es imprescindible incidir en que aun en los peores escenarios, **deben garantizarse unos riegos mínimos, cuanto menos para las plantaciones de arbolado plurianuales y de leñosos y frutales.**

La falta de riego prolongada llevaría a la desaparición del arbolado con unas consecuencias económicas devastadoras.

Deben establecerse los mecanismos necesarios para que ello no suceda, con el análisis en cada UTE de las tipologías de cultivo, la presencia de cultivos de arbolado, cuya supervivencia es más importante para la población afectada que el mantenimiento o priorización de otros usos y que la existencia de restricciones ambientales y caudales ecológicos. Estos últimos también deben adaptarse a la situación de sequía o escasez.

2.3.- OTROS RECURSOS A CONSIDERAR.

Como se ha apuntado el Plan de Sequía debe prever no solo restricciones, sino la aplicación de recursos extraordinarios.

La ordenación no debe limitarse ordenar el uso de los recursos y captaciones existentes, sino prever la aplicación de recursos extraordinarios, que, aunque puedan exigir de

actuaciones complementarias para atender la necesidad de riego, deberían aplicarse antes de llegar a la pérdida de capacidad productiva. Así:

1. Uso extraordinario de las aguas subterráneas y de pozos de sequía, que deben utilizarse con flexibilidad y sin limitaciones ambientales y restricciones que hacen muy difícil el uso conjunto de agua superficiales y subterráneas.
2. Aplicación de los recursos no convencionales (aguas regeneradas) cuya previsión de uso debe contemplarse tanto de presente para paliar déficits puntuales de suministro, como programáticamente en todas las políticas de gestión hidrológica, de modo que:

    - La utilización del agua regenerada se pueda aplicar también en el uso urbano complementario, como el riego de jardines y otros, o incluso el industrial, incluso antes que en el agrícola.

    - Y si el usuario final del agua regenerada para paliar efectos de sequía ha de ser el agricultor o regante, como usuario final, no debe asumir el sobrecoste de ese uso.

III.- ALEGACIONES SOBRE LAS MEDIDAS EN SITUACIÓN DE SEQUIA Y ESCASEZ

3.1.- SOBRE LOS INDICADORES DE SEQUIA Y ESCASEZ

3.1.1.- CON CARACTER GENERAL.

Compartimos en este punto las alegaciones efectuadas por la Federación nacional, FENACORE en cuanto a que:

En los PES hay una ***defectuosa relación y divorcio entre los indicadores de sequía (pluviometría) y los de escasez (agua embalsada) siendo ésta la razón principal de que las disponibilidades de agua embalsada sean inferiores a la media de los últimos 10 años, pues los menores caudales ecológicos por sequía (pluviometría), no guardan relación con las existencias embalsadas.***

Esto es debido a la defectuosa interpretación de la Directiva Marco del Agua. Solo pueden aplicarse caudales ecológicos menos rigurosos -y no en todos los sistemas-, si se ha declarado formalmente "sequía prolongada", de acuerdo con indicadores pluviométricos, pero las medidas de gestión de la sequía (en prealerta, alerta y emergencia) se adoptan según indicadores de existencias (agua embalsada).

Como los indicadores de sequía y los de escasez no están armonizados, ***existe un decalaje temporal en que se están desembalsando alegremente caudales ecológicos ordinarios que lamentablemente luego los usuarios no dispondremos.***

3.1.2.- INDICADORES DE ESCASEZ EN LAS UTE DEL TAJO.

Aun cuando en el punto 5.2.1.1 8pag 247) se dice que los indicadores *pueden responder a una única variable o a la suma de ambas,* la realidad (Tabla 134 pág. 248) es que **solo contempla nuevamente el volumen de agua embalsada.**

El desarrollo posterior contenido en el **apartado 5.2.1.2.1 de establecimiento de umbrales para zonas donde predomina el regadío,** DEBE **REVISARSE a fin de que en ningún caso la restricción pueda llegar al 100%, incluso en el peor de los escenarios de emergencia.**

Las consecuencias económicas para la agricultura serían desastrosas. ADEMAS DE PLURIANUALES. Sus efectos socioeconómicos se prolongarán más allá de la situación de escasez.

La gestión de las infraestructuras y de los caudales ecológicos no debe actuar en perjuicio del sostenimiento económico de la población.

Y aun cuando no es función del PES determinar dichos aspectos, si lo es el establecimiento de medidas que, respetando el abastecimiento -por imperativo legal- incrementen las restricciones en dicho ámbito 8(a salvo la denominada *Agua de Boca*) y no se contemple ninguna restricción 100% de agua para riego.

Recordemos que la prioridad de los abastecimientos no es automática, sino que la prioridad de un uso sobre otro lo que permite es expropiar ese uso, no confiscarlo sin más y, por lo tanto, la prioridad de un abastecimiento no debe funcionar de manera automática.

Las concesiones más antiguas y las de elementos de regulación tienen unos derechos que se tienen que ordenar y priorizar. Y una deficiente priorización determinará una expropiación encubierta, y puede conllevar perdida de derechos que deberán ser indemnizados.

La correcta aplicación de restricciones en el suministro a cada uso de modo equitativo y sin supresiones, evitará llegar a una situación en que deba recurrirse a la compensación económica.

3.2.- SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS RESTRICCIONES A TODOS LOS USOS Y TODAS LAS CAPTACIONES

Aunque el sistema del Tajo es básicamente de masas de agua superficiales, el PES establece la aplicación de restricciones únicamente sobre una parte de los usuarios de los sistemas: fundamentalmente aquellos usuarios que están controlados.

Se aplican restricciones sobre un porcentaje de la demanda total. El otro porcentaje FUNDAMENTALMENTE TOMAS DIRECTAS DE RIO DE CONCESIONES A PARTICULARES, no soportan ningún tipo de restricción o no aparecen reflejadas, s y suponen en determinados casos un gran volumen del conjunto total.

Las restricciones deben aplicarse a todos los usuarios y no sólo a los que asisten a las Comisiones de Desembalses y están controlados por el SAIH y los servicios de explotación.

hidráulico. Desde las Confederaciones deben establecerse los mecanismos necesarios para hacer cumplir la obligación de instalar y mantener sistemas de medición y deben controlarse los consumos de todos los usuarios.

En periodos de sequía es cuando más importante resulta el control de los consumos. Este debe ser un objetivo concreto de los PES, incrementar el control sobre todos los consumos de agua en el Sistema.

Por ello deben arbitrarse medio para la comunicación a todos los usuarios del Sistema de los acuerdos de la Comisión de Sequía y de la Comisión de Desembalses cuando se trate de aplicación de restricciones al uso de recursos hídricos, con la indicación de su obligado cumplimiento.

Y tanto para todos los usuarios de aguas superficiales como subterráneas que no dispongan de sistema de medición de los recursos que utilizan, es necesario que:

- Que se les requiera la instalación de sistema de medición a todos los usuarios.
- Que se imponga la obligación de comunicar las lecturas periódicamente.
- Que se les apliquen las restricciones que se acuerden a todos los usuarios que se encuentren en la misma situación, notificando el acuerdo de restricción y exigiendo su cumplimiento.

IV.- ALEGACIONES SOBRE DETERMINADOS SISTEMAS EN LAS SITUACIONES DE SEQUIA Y ESCASEZ

Trasladadas a esta FEDERACIÓN las observaciones que efectúan las siguientes comunidades de regantes, que la forman parte de la misma:

Comunidad de Regantes del Canal del Henares

Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito

Canal Bajo del Alberche

Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Alagón

Como FEDERACION DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES DEL TAJO, las hacemos propias en y en su nombre, sin perjuicio de que sean presentadas por la propia comunidad, atendida la situación que atraviesa dicho sistema, y la importancia de su contenido, las integramos como alegaciones de FERTAJO en defensa de los intereses de nuestros asociados.

1.- HENARES

La comunidad de Regantes del Canal del Henares, con sede en Guadalajara, MANIFESTA:

1. En primer lugar, la deficiente situación y estado de los embalses reguladores, con unas capacidades dispares, y la necesidad de adecuación de sus capacidades.
2. Los usos recreativos no pueden superponerse ni contemplarse en situaciones de alerta y emergencia en detrimento del uso agrícola (pág. 271)
3. Aunque el llenado de los embalses se contemple para el diseño de escenarios de los meses de noviembre a febrero (pág. 272) debe tenerse en consideración dos cuestiones:
4. La necesidad de ajustar los caudales ecológicos
5. La innecesariedad de mantener indefinidamente al 100% la demanda de abastecimiento y de caudal ecológico. La aplicación de restricciones a estos usos (aunque el ecológico no se contemple como tal) puede evitar importantes pérdidas agrícolas.
6. En el apartado 7.2.5.3 pág. 394 SE CONTINE LA TABLA DE LA UTE 03 y las medidas a adoptar: **NO SE DEBE SUPRIMIR EN NINGUN CASO EL DESEMBALSE PARA RIEGO. Y asegurar en todo caso el mantenimiento de cultivos plurianuales.**
7. En relación con ello, se debe **definir el tipo de control sobre las tomas de riego que no dependen del Canal, sino que tienen toma directa del río**: su número y consumo es muy elevado, y no puede discriminarse entre unos y otros usuarios.

2.- ROSARITO MARGEN IZQUIERDA

La **Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Pantano de Rosarito,** con sede en Talayuela, Cáceres, **MANIFIESTA:**

Que en el Borrador del Plan Especial de Sequías que se ha expuesto a información pública, detectamos una **serie de datos que nos preocupan por la afección que puede suponer para la garantía de los riegos del Sistema del Tiétar**. Y que pasamos a detallar.

➢ ***En la pág. 116.-***

Dice:

Volumen de reserva en Navalcán:

- *Anterior Plan. - reserva de 12 Hm^3 pudiendo bajar a 8 Hm^3.*
- *En el actual Plan. - una reserva no bajando de 12 Hm^3, vigilando cuando alcance <18 Hm^3.*

Conocida la propuesta de aumentar los niveles de reserva del embalse queremos expresar nuestra preocupación entendiendo que no tiene ninguna justificación técnica el aumento de reservas en la presa de Navalcán amparados en la calidad del agua, un aumento de la reserva no garantiza la mejora de la calidad. Con una demanda para abastecimiento de los pueblos de la Campana de Oropesa de menos de ½ Hm3., no entendemos la necesidad de aumentar las garantías de antemano ya sobredimensionadas.

Por otro lado, si las competencias de gestión salen del Organismo de Cuenca, será imposible hacer uso de esa agua para el riego. Es necesario hacer un control responsable y transparente de los niveles del embalse, asegurándose que se tomen decisiones basadas en criterios técnicos en beneficio de todos los usuarios del Sistema Tiétar.

La concesión de agua para abastecimiento se está tomando desde el Río Tiétar, utilizando solo el agua de la presa de Navalcán en situaciones extremas.

Sugerencias:

1) *Solicitamos que **no se aumente el volumen de reserva en pro de la calidad del agua. Proponemos que se mantenga el límite mínimo establecido en el anterior Plan de 8 Hm3, como máximo.***
2) *Solicitamos **que el control y valoración sobre la calidad de agua continúe como competencia de la Confederación** y no en manos de la administración local o autonómica correspondiente.*

3) *Es necesario* ***que se deje claro y por escrito, la disponibilidad de los recursos almacenados en la presa de Navalcán para la atención de las demandas del Sistema Tiétar,*** *entendiendo la limitación de garantías.*

Estas **medidas no suponen un aumento de costes**, ni en infraestructuras ni en cualquier otro tipo de inversiones por lo que no perjudicaríamos a nadie.

Es importante mantener una gestión coherente y planificada de los recursos hídricos de Navalcán, debido a la experiencia y conocimiento en la gestión del agua, lo más adecuado es que esta debe continuar bajo la responsabilidad de la Confederación Hidrográfica del Tajo, como garantes de la gestión eficiente de las demandas de la Cuenca y de los recursos disponibles.

Cualquier programa de monitoreo y control de la calidad del agua y la adopción de prácticas de conservación y/o corrección deben ser gestionados por la Confederación.

➢ ***En la pág. 118.-***

Dice:

Demanda zona regable rosarito:

- *Se cita la cifra de consumo de 108,61, Hm3/año. PHT-Escenario 2027*
- *El PES asume esa cantidad como dotación necesaria para atender correctamente todas las demandas de la zona regable del Sistema Tiétar.*

A pesar de contar con un mayor Derecho Concesional de agua, en la práctica no se puede utilizar esa cantidad adicional debido a la escasa disponibilidad por la falta de infraestructuras. Eso hace que nos enfrentemos a desafíos importantes como la limitación de los riegos en los cultivos reduciendo las producciones y afectando negativamente a la actividad económica de la zona regable.

Como se reconoce tanto en el Plan Hidrológico actual como en el PES, el Sistema Tiétar es un sistema que tiene importantes aportaciones en invierno y nulas en verano, unido esto a unas infraestructuras de almacenamiento escasas, hacen que el Sistema disponga de unos recursos limitados que vienen a representar unos 105-108 Hm3/año, por ello, no se puede sobrepasar esa cifra de consumo.

Por ello, no se debe confundir demandas con disponibilidad por lo que sería bueno dejar clara esa diferencia, evitando una influencia negativa en la concesión de la Comunidad de Regantes.

Sugerencias:

1) *Sería conveniente* ***matizar ese texto aclarando que esa cifra es la que se consume al no haber más disponibilidad/año.***

2) *Las Comunidades de Regantes* ***intentan ajustarse*** *a unos consumos moderados, utilizando no hacer uso del agua almacenada en Navalcán de no ser estrictamente necesario,* ***pero eso representa una pérdida de producción de los cultivos implantados en la zona.***

La atención de esta sugerencia **no supone coste alguno para la Cuenca y no va en detrimento de otros derechos o demandas del Sistema**. Se trata de reconocer la realizad de un Sistema Deficitario de la Cuenca Hidrográfica del Tajo, reconociendo los derechos históricos que tiene la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda de Rosarito.

- ***En la pág. 155.-***

Dice:

Tabla descripción sequías 2004-2005 y 2005-2006

- *¡¡DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS!!*
- *La mejora y consolidación de los regadíos: Modernización de la zona regable de Rosarito 25 M€.*

Pensamos que **en esa cifra están contemplados los dos Proyectos de modernización que se habían redactado para ambas Comunidades de Regantes en los que se contemplaba la construcción de balsas de regulación.**

Estas obras no se han ejecutado, por lo que entendemos que se debería ajustar esa cifra, a las inversiones realmente realizadas.

Sugerencias:

1) ***que se revise y actualice la cifra real de inversiones en Mejora y Modernización.***

Esta sugerencia no supone problema alguno para la Cuenca, se trata de un ajuste de las cifras, si en realidad hay ese error.

➢ ***En la paginas de la 307 a 312.-***

Dice:

5.2.2.8 UTE 08 RIEGOS DEL TIÉTAR

- *indicadores*
- ***El indicador propuesto para la UTE de Riegos del Tiétar se refiere únicamente a las reservas almacenadas en los embalses de Rosarito y Navalcán.***
- *Tabla 218, Demandas mensuales UTE 08 Riegos del Tiétar, para la Z.R. Rosarito M.I., de los meses de junio, julio y agosto, se aplica unas cantidades de 12,78, 21,73 y 19,81 Hm3 respectivamente.*
- *Tabla 220. Caudal ecológico UTE 08 Riegos del Tiétar.*
- *Tabla 221. Volúmenes objetivo de reservas UTE 08 Riegos del Tiétar.*
- *Tabla 224. Umbral de reserva para protección de abastecimiento UTE 08 Riegos del Tiétar.*
- *Tabla 225. Umbrales UTE 08 Riegos del Tiétar.*

Las cifras contempladas en la Tabla 218 entendemos que tienen un error al representar cifras más elevadas de las que se ha venido utilizando en los canales de Rosarito, por lo que sería necesario revisar las dotaciones mensuales asignadas a la Comunidad de Regantes de la M. IZQD., de Rosarito.

Nos preocupa también que para los datos contenidos en la Tabla 220 de asignación de caudales ecológicos, no se tenga en cuenta en la tabla 216 de porcentaje de restricción en las asignaciones a las principales demandas como abastecimiento y regadíos, no aplicando reducción alguna en los caudales ecológicos. Sería lo justo que, en situación de sequía, también se aplicara una reducción en los caudales ecológicos.

Por otro lado, vemos **un problema en la repercusión que puedan tener sobre el Sistema Tiétar, las cifras que se asignan en la Tabla 221 que establecen como volúmenes objetivo en las distintas presas**. Aparece un volumen objetivo de 4 Hm3 en Rosarito y 15 Hm3 para Navalcán. El establecimiento de esos volúmenes de reserva supone que, en el Sistema Tiétar en su conjunto, se tengan que reducir las dotaciones al 50% con los problemas que eso plantearía, entendiendo que el mes de final de año hidrológico es octubre, y en la zona regable se continúa con las demandas. Sería fundamental no establecer esos niveles por presa, ya que esto implicaría no solo pérdidas en los cultivos, sino una serie de efectos directos sobre los empleos locales, la economía regional y la seguridad alimentaria. Es importante tener en cuenta el equilibrio entre la conservación del agua y el sustento de los agricultores.

Sugerencias:

1) Que se deje claro que todas las cifras que aparecen en las tablas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225 y 226, así como en la figura 131, 132, **se contemple la suma de las dos presas del Sistema Tiétar, Rosarito y Navalcán.**

2) En cuanto a **las cifras contenidas en la tabla 224, debe quedar claro que hacen referencia a la suma de los recursos almacenados en las dos presas del Sistema Tiétar, es decir, Rosarito y Navalcán.**

3) Ocurre lo mismo en la siguiente **tabla**, la **nº 225, esos datos son menos preocupantes si se reconoce que se tratan de los recursos existentes en los dos embalses.**

Entendemos que todas estas **medidas** no suponen un coste económico para el Organismo, pero **de no ser atendidas, sí representa un impacto negativo en la actividad agrícola de la zona. Los cultivos dependen del suministro regular de agua para prosperar, si se establecen unos índices de reserva a nivel independiente en las distintas presas, la consecuencia es que se reduzca la cantidad de agua disponible para el riego de los cultivos y consecuentemente la disminución de la producción.**

Por todo ello se **PROPONE**:

Que sean atendidas y resueltas las consideraciones a la propuesta de proyecto de Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, quedando contempladas en el documento final.

3. CANAL BAJO DEL ALBERCHE

La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche, con domicilio social en Avda. de Extremadura, 19, de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, MANIFIESTA COMO ALEGACIONES:

PRIMERA: En la parte del documento que atañe al sistema Alberche, **no se contempla la elevación del arroyo de las Parras para los años de sequía**. No se refleja ni la puesta a punto de la obra provisional ni la finalización de la elevación definitiva.

Se debe reflejar en el plan de medidas del documento, la finalización de la obra de elevación del Tajo al Canal Bajo del Alberche. Si se terminase la obra, deberá modificarse el P. E. S., incluyendo la aportación del Tajo en estado de Alerta hasta el 100 % del consumo de la zona regable.

SEGUNDA: El borrador del P. E. S. **baja las curvas de prealerta-alerta en el sistema Alberche, beneficiando a los usuarios, pero no se debe aprovechar esta situación para aumentar los usos y que el sistema se encuentre cerca de esta curva de forma habitual todos los años.** Deben respetarse los consumos que se vienen haciendo normalmente para no menguar los recursos, aunque estos usos estén amparados por títulos concesionales y la propia Ley de Aguas con sus Reglamentos.

TERCERA: En cuanto a las medidas a adoptar en situación de alerta del sistema Alberche, **no debe otorgarse el 75 % del agua concesional hasta que no se haya modernizado la zona regable**, pues vulneraría el riego de los cultivos, comprometiendo su viabilidad, y no se perdería el 75 % de la cosecha sino mucho más, dejando de ser rentables.

El plan debe **contemplar una restricción máxima del 20 % hasta que se modernice la Zona Regable del Alberche.** La aplicación de este porcentaje debe hacerse sobre la concesión actual y no sobre la concesión que se tiene prevista cuando se modernice la zona regable.

CUARTA: El documento no contempla que el CYII tome agua de la cabecera del río Tajo para liberar presión sobre el sistema Alberche. Esta actuación eliminaría los periodos de sequía tan periódicos que está sufriendo la zona regable. Por estos motivos, **se debe reflejar en el documento, como medida en caso de escasez coyuntural del sistema Alberche, el suministro de agua desde la cabecera del río Tajo al Canal de Isabel II.**

Y SOLICITA:

Que se tengan por presentadas las alegaciones formuladas al Plan Hidrológico de la Demarcación, se admitan a trámite y se tengan en cuenta para que se modifique el Plan Hidrológico en los puntos señalados.

4.- ALAGON MARGEN DERECHA

La Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón, con Sede en Coria, Cáceres, **MANIFIESTA:**

1.- Elevación desde Valdeobispo.

En el proyecto que se encuentra en información pública, no aparece la posibilidad de elevar agua desde Valdeobispo con destino a satisfacer la demanda de riego en situación de emergencia, medida que sí estuvo vigente en el plan de 2007.

- **No habilitar esta medida en el nuevo Plan Especial de Sequía significa que no haya una habilitación legal expresa que ampare su puesta en marcha en casos de extrema necesidad, pues en otro caso no deja de ser innecesario e incluso ineficaz.**

Hay que tener en cuenta que lo que **se solicita** es que se incluya como posibles medidas a adoptar en caso de emergencia, **con el objetivo de atender "in extremis" la dotación a cultivos permanentes (mantenimiento de arboleda) y la atención de abrevadero del ganado asentado en la zona regable**.

Esta necesidad, pese a ser compartida por las dos CC.RR. del Alagón, se hace más necesaria en la Margen Derecha, puesto que, en la Margen Izquierda, se dispone de dos medios adicionales de dotación de recursos, externos al Embalse Gabriel y Galán, como son la Elevación desde el Jerte y la Elevación del Sector XVII.

Si tenemos en cuenta que en las observaciones de las medidas a adoptar en los distintos escenarios de escasez se recomienda actualizar el inventario de las fuentes alternativas de suministro, el no contemplar la elevación desde la presa de Valdeobispo, supone una renuncia expresa a la posibilidad de hacer uso de una fuente de recursos alternativos. Por ello se solicita reconsiderar esta posibilidad para que conste en el cuadro de medidas del Sistema de Riegos del Alagón.

2.- Gestión de Embalse y volúmenes mínimos

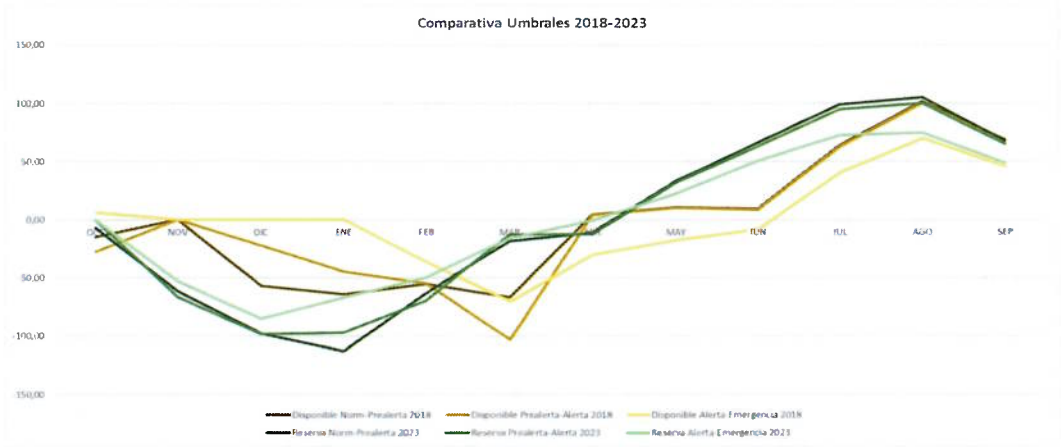
Por lo que se refiere a los Condicionantes en la gestión de Embalses y ligado a cuanto se ha dicho anteriormente, **no compartimos lo dispuesto en relación con los volúmenes mínimos contemplados en el sistema del Alagón**. De un lado, si se atendiera la posibilidad de implementar la Elevación de Valdeobispo, el volumen mínimo contemplado para este embalse de 42,3 Hm^3, resulta excesivo por cuanto la utilización de la elevación sería ineficaz, solicitando expresamente la reducción de este volumen mínimo a aquel que cumpla expresamente su objetivo medioambiental. De otro lado indicar que el volumen mínimo previsto para Gabriel y Galán de 37,84 Hm^3 puede acomodarse a los mínimos históricos de la década de los noventa, en torno a 30 Hm^3,

con los que se salvaguardó la viabilidad medioambiental de la fauna ligada a este medio hídrico, por no hacer mención de que un objetivo tan estricto puede poner en peligro dos campañas de riego.

Concordante con lo anterior, resulta que del análisis de la figura 105 (*que por cierto hace referencia, entiendo que por error tipográfico a "Reservas embalses Borbollón y Rivera de Gata (hm³)", rogándoles procedan a su corrección*) de umbrales de escasez en la UTE 09 de los Riegos del Alagón, se comprueba un incremento considerable en los valores de referencia de cada uno de los umbrales para cada uno de los periodos centrales (diciembre-mayo).

Con esta nueva tabla propuesta nos encontramos ante una situación en la cual se han incrementado considerablemente los umbrales de los periodos comprendidos entre noviembre y junio, hecho que va a permitir afrontar las campañas de riego con una visión más clara de los recursos disponibles al comienzo de la misma, evitando así lo sucedido la pasada campaña 2022, en la que se afrontó un inicio de campaña en situación de normalidad que a media campaña tornó a situaciones de escasez que abocaron a restricciones, a mediados de campaña, no planificadas, que no se hubieran dado con la curva propuesta, de tal forma que en el mes de marzo vamos a disponer de información suficiente para la toma de decisiones agronómicas.

En esencia, las bondades de este nuevo esquema de umbrales, entendemos que pasa por un aumento de las reservas para atender las demandas y restricciones medioambientales en cada uno de los periodos, tal como se muestra en la gráfica siguiente, con mayores reservas en los meses de abril y mayo, en consonancia con el consumo real de las CC.RR. del Alagón en estos periodos.

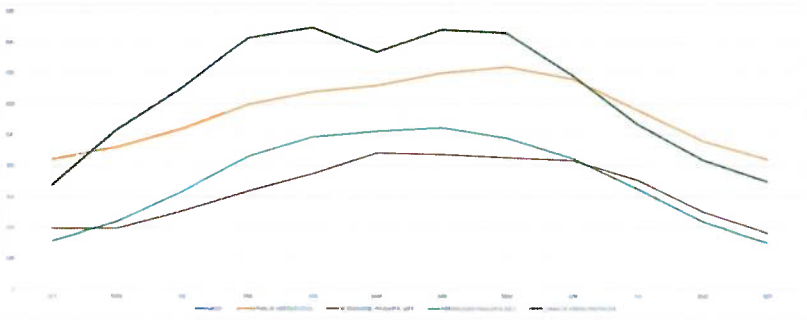


Ante esta nueva tabla de umbrales, que entre los meses de noviembre y junio supone un incremento del 19,68% de media, en el umbral de normalidad-prealerta, con respecto a la tabla de umbrales del vigente P.E.S., se propone que la curva de hierro se

mueva en la misma proporción, mes a mes, que el incremento propuesto para este umbral, de tal forma que quedara como sigue:

	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
CURVA DE HIERRO ACTUAL	420,00	460,00	520,00	600,00	640,00	660,00	700,00	720,00	680,00	580,00	480,00	420,00
CURVA DE HIERRO PROPUESTA	337,04	514,12	651,12	812,30	846,06	766,81	838,89	828,89	691,61	533,65	418,88	348,30

La representación gráfica en la que se recoge el incremento de la curva de hierro actual frente a la propuesta, comparada con el incremento que sufre el umbral normalidad prealerta, quedaría reflejado como sigue:



3.- Aplicación de los caudales ecológicos-

Otra circunstancia que habría que tener en cuenta en el análisis de los umbrales recogidos en el borrador pasa por las alternativas que se proponen en la aplicación de los caudales ecológicos:

Primera: Que el régimen de caudales ecológicos durante la campaña de riegos (abril-septiembre) se dote directamente a través de las escorrentías de riego de las dos márgenes del Alagón, de tal manera que no se lleven a cabo desembalses específicos para cumplir con el régimen de caudales mínimos definidos en el P.H.D.H.T., por considerar que las escorrentías de riego son suficientes para cumplirlos.

Código	Masa de agua superficial	Caudales (m^3/s)			
		Oct-Dic	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sep
ES030MSPF0903020	Embalse de Valdeobispo	2,27	2,92	1,43	0,38

Segundo: En el caso de que la primera no tenga cabida, se propone que los caudales a desembalsar a pie de la presa de Valdeobispo, o los vertidos a través del Canal Principal de los Riegos del Alagón, sean estrictamente los marcados en la normativa de aplicación del P.H.D.H.T.

V.- CONSIDERACION FINAL. NECESIDAD DE INTERRELACION CON LOS PLANES HIDROLOGICOS Y LAS MEDIDAS PREVISTAS EN LOS MISMOS: REVISION DE CAUDALES ECOLOGICOS Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURAS.

Como ya se expuso en las Alegaciones al Plan Hidrológico, SINTETIZAMOS LAS ALEGACIONES EFECTUADAS, PUES GUARDAN INTIMA RELACION CON LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LAS RESTRICCIONES QUE SE ABORDAN EN EL PES, y que podrían minimizarse de atenderse las reivindicaciones expuestas.

El régimen de caudales ecológicos es introducido por la normativa como una restricción previa a los sistemas de explotación. Su consecuencia es que se impone con carácter retroactivo una condición que puede afectar negativamente a usos preexistentes consolidados. Y si ocurre esta circunstancia la aplicación de caudales ecológicos es jurídicamente inadmisible. Cuando se produzcan los primeros perjuicios habrá que resolverlos en vía judicial.

Además, su concepción se basa en modelos teóricos que no están contrastados ni homologados en su aplicación práctica y en sus consecuencias para otros usos. De hecho, unas veces se aplican modelos hidrológicos y otras veces modelos hidrobiológicos, que generan caudales muy distintos. Por tanto, se ha de ser muy precavido en su aplicación y llevar a cabo previamente una concertación con otros usos preexistentes.

El problema es que es muy difícil concertar cuando a los caudales ecológicos se les da preferencia absoluta sobre el resto de usos al otorgarles el carácter de restricción previa a los sistemas de explotación.

Por otro lado, la introducción de caudales ecológicos sin incrementar la capacidad de regulación existente hace que ésta deje de cumplir su función de regulación de recursos para los usos económicos para los que fueron concebidas, con fecha muy anterior a la introducción de los caudales ecológicos.

Así los caudales ecológicos están disminuyendo sensiblemente la capacidad de regulación de estos embalses y afectando a las garantías de los usos socioeconómicos y especialmente del regadío que es lo que afecta a FERTAJO.

Es especialmente peligrosa la fijación de caudales ecológicos EN EL CASO DE SISTEMAS DEFICITARIOS:

- Los caudales ecológicos no han de perjudicar a los usos preexistentes y por tanto han de ser CONCERTADOS previamente tal y como propugna el proyecto de Plan Hidrológico.

- El régimen de caudales ecológicos no podrá ser aplicado hasta que se ejecuten las actuaciones del Programa de Medidas y paralelamente se compruebe la bondad de los modelos empleados para su cálculo.

- En los sistemas deficitarios de (Tajuña, Henares, Alberche, Tiétar y Árrago) se aplicarán los caudales mínimos trimestrales siempre que su aplicación no interfiera negativamente en la garantía de los usos de riego preexistentes.

- Se insiste en la situación de los puntos de control al final de las zonas regables y no a pie de presa.

Si el caudal ecológico en sequía afecta a usos preexistentes habría de reducirse y en todo caso disponerse las oportunas indemnizaciones a los usos afectados.

En este sentido se **llama la atención a la no reducción de los caudales mínimos en época de sequía cuando afectan a zonas protegidas cuya normativa de protección es posterior a la existencia del uso afectado especialmente los regadíos**. En este caso estos usos preexistentes afectados han de tener derecho a indemnización por lucro cesante.

Al igual que ocurrió en el PHT14 y en el PHT 15 – 21 y el anterior Plan de Sequía, se dejan sin resolver los principales problemas que les acucian y preocupan al atender prioritariamente aspectos ambientales.

Continúa sin resolverse la problemática de los sistemas deficitarios que no ven solucionados sus problemas de garantía ya que no se prevén ni siquiera dotaciones presupuestarias para los estudios de regulación y obras o actuaciones que los resuelvan en este período de planificación. Muchas de las actuaciones para resolver esta problemática ya figuran en el Anexo II de la Ley del Plan Hidrológico Nacional de 2001 sin que pese al largo tiempo transcurrido se haya hecho nada al respecto. Esta es una situación insostenible que los regantes no están dispuestos a consentir para lo que utilizarán todos los medios legales a su alcance.

Continúan manteniéndose caudales ecológicos cuya aplicación a los usos anteriores a la Directiva Marco del Agua y a la introducción de los mismos en la normativa española es

manifiestamente ilegal pues se aplica con carácter retroactivo una normativa que afecta o puede afectar negativamente a usos preexistentes y especialmente a los regadíos. No se prevén en el programa de medidas, nuevas obras de regulación para asegurar que los caudales ecológicos no minoran la garantía de otros usos, entre ellos el regadío.

A igual que ya dijimos en las alegaciones al anterior Plan Especial de Sequía, debe interconectarse la situación de sequía estructural cuyas soluciones han de proponerse en los Planes Hidrológicos con el documento del Plan de Sequías al menos en aquello que se refiere a la situación de los sistemas deficitarios todavía existentes en la Demarcación Hidrográfica del Tajo y que son: Henares, Alberche, Tiétar y Árrago.

Para estos cuatro sistemas y en el vigente Plan Hidrológico del Tajo no se proponen soluciones definitivas para resolver la falta de garantías existentes para atender las demandas, especialmente las relacionadas con el riego.

De ahí **la importancia de que desde el Plan de Sequía del Tajo se haga una recomendación para que en las medidas del Plan Hidrológico se contemplen las medidas precisas para solucionar los problemas de los sistemas deficitarios y se dote de presupuesto y plazos para ejecutarlos.**

SOLICITUD

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito, sea admitido y se tengan en consideración todas las medidas propuestas en el cuerpo del mismo, TANTO LAS DE CARÁCTER GENERAL COMO LAS ESPECIFICAS DE LOS SISTEMAS CONTEMPLADOS EN EL PUNTO IV, sean informadas favorablemente y, que previos los trámites oportunos, sean incorporadas en el texto del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Plasencia a 30 de junio de 2023.

Fed. Comunidades Regantes de la Cuenca del Tajo
FERTAJO

Fdo. D. PRIMITIVO GÓMEZ PASCUAL

Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda
del Río Alagón

Avda. Alfonso VIII, 9, 4º E
10600 Plasencia (Cáceres)
927 41 13 76
comunidad@regantesalagon.es
www.regantesalagon.es
C.I.F. G10033827

COMUNIDAD DE REGANTES
M.I.R.A.
30 JUN 2023
SALIDA 0043

ALEGACIONES AL BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUIAS DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO EN INFORMACIÓN PÚBLICA ENTRE EL 31/03/2023 Y 30/06/2023

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

MANUEL GARCIA MARTIN, en su calidad de **Presidente de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón**, con domicilio a efectos de notificación en Plasencia (Cáceres) Avenida de Alfonso VIII, 9, 4º E, ante ese Organismo de Cuenca, como mejor convenga en el derecho de la entidad que representa comparece y

EXPONE:

Que con fecha 30 de marzo se publicó para consulta pública el Borrador del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, de revisión del Plan vigente desde 2018.

Considerando que alguno de los aspectos recogidos en el borrador pueden ser mejorados en beneficio de la colectividad que representa, solicita sean tenidos en consideración los siguientes argumentos:

En lo que respecta al Alagón, en el proyecto que se encuentra en información pública, desaparece la posibilidad de elevar agua desde Valdeobispo con destino a satisfacer la demanda de riego en situación de emergencia, medida que hasta la fecha se contempla en el PES vigente. No habilitar esta medida en el nuevo Plan Especial de Sequía significa que no haya una habilitación legal expresa que ampare su puesta en marcha en casos de extrema necesidad, pues en otro caso no deja de ser innecesario e incluso ineficaz. Hay que tener en cuenta que lo que se solicita es que se incluya como

posibles medidas a adoptar en caso de emergencia, con el objetivo de atender "in extremis" la dotación a cultivos permanentes (mantenimiento de arboleda) y la atención de abrevadero del ganado asentado en la zona regable. Si tenemos en cuenta que en las observaciones de las medidas a adoptar en los distintos escenarios de escasez se recomienda actualizar el inventario de las fuentes alternativas de suministro, el no contemplar la elevación desde la presa de Valdeobispo, supone una renuncia expresa a la posibilidad de hacer uso de una fuente de recursos alternativos. Por ello se solicita reconsiderar esta posibilidad para que conste en el cuadro de medidas del Sistema de Riegos del Alagón.

Por lo que se refiere a los Condicionantes en la gestión de Embalses y ligado a cuanto se ha dicho anteriormente, no compartimos lo dispuesto en relación con los volúmenes mínimos contemplados en el sistema del Alagón. De un lado, si se atendiera la posibilidad de contemplar la Elevación de Valdeobispo, el volumen mínimo contemplado para este embalse de 42,3 Hm^3, resulta excesivo por cuanto la utilización de la elevación sería ineficaz, solicitando expresamente la reducción de este volumen mínimo a aquel que cumpla expresamente su objetivo medioambiental. De otro lado indicar que el volumen mínimo previsto para Gabriel y Galán de 37,84 Hm^3 puede acomodarse a los mínimos históricos de la década de los noventa, en torno a 30 Hm^3, con los que se salvaguardó la viabilidad medioambiental de la fauna ligada a este medio acuático, por no hacer mención de que un objetivo tan estricto puede poner en peligro dos campañas de riego. Es preciso hacer mención que según la información facilitada en la Comisión de Desembalse celebrada el 14 de febrero de 2.018, está planteada sobre la base de un objetivo de 30 Hm^3, por lo que su incremento a los 37,84 Hm^3 previstos puede poner en riesgo la viabilidad de próximas campañas como ya se ha dicho anteriormente.

Concordante con lo anterior, resulta que del análisis de la figura 105 de umbrales de escasez en la UTE 10 de los Riegos del Alagón, se comprueba un incremento considerable en los valores de referencia de cada uno de los umbrales para cada uno de los periodos .Con esta nueva tabla propuesta nos vamos a encontrar que en el periodo que coincide con la campaña de riegos se incrementan considerablemente los umbrales, principalmente el de emergencia, lo que va a obligar a partir de su aprobación a una explotación a la que serán de

aplicación las restricciones previstas para las situaciones de alerta y emergencia, condicionando una explotación más restrictiva en plena campaña de riegos. A la vista de estos datos se solicita el mantenimiento en el nuevo Plan Especial de Sequía de los umbrales aprobados en 2007, que han demostrado ser eficaces en situaciones de escasez como los acontecidos en 2010, 2014 y 2017.

En cuanto a las medidas a adoptar en los diferentes escenarios de escasez coyuntural en la UTE 10. SISTEMAS DE RIEGOs DEL ALAGÓN como fuente alternativa de suministro en caso de sequía, debe mencionarse el bombeo del Sifón del Jerte, obra construida durante la sequía de los primeros años noventa, que permite derivar caudales del río Jerte a la zona regable, como venía reflejado en el anterior Plan de 2.018:

Prealerta – Revisión y puesta a punto de las obras del bombeo Sifón del Jerte.

Alerta – Puesta en funcionamiento de la conexión con el Sifón del Jerte.

Emergencia – Mantenimiento de la explotación de la conexión con el Sifón del Jerte.

Por último mostrar la disconformidad de esta Comunidad de Regantes al establecimiento de los caudales ecológicos para el Río Alagón desde el embalse de Valdeobispo hasta el Río Jerte, aprobados en el Plan Hidrológico de Cuenca, y a su mantenimiento pese al acaecimiento de escenarios coyunturales de escasez por encontrarse dicho tramo incluido en zonas de la Red Natura 2000. Como se puso de manifiesto en la aprobación del Plan Hidrológico de Cuenca, no es de recibo que se antepongan los objetivos medioambientales al desarrollo socio-económico de zonas rurales, de antemano bastante deprimidas. Por ello se solicita que en escenarios de escasez se puedan reducir los caudales ecológicos en torno al 30% de los contemplados, como así se prevé para el sistema Árrago.

En Plasencia, a 30 de junio de 2023

El Presidente



Fdo: Manuel García Martín

COMENTARIOS, PROPUESTAS Y ALEGACIONES DE CANAL DE ISABEL II A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DE PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO.

Fecha: mayo 2023

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126, NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Comentarios, observaciones y alegaciones al Borrador de Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (PES 2023)

Con relación al contenido de la Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Especial de Sequías de la Demarcación Hidrográfica del Tajo (PES 2023) anunciado por la DGA, con el que se iniciaba información pública del documento el 31 de marzo de 2023, durante tres meses, se exponen las cuestiones más relevantes y se hacen los siguientes

Comentarios, observaciones y alegaciones

Canal de Isabel II (CYII) ha analizado la revisión del PES 2023, concluyendo, como consecuencia de las alegaciones que se presentan a continuación, que las fases de escasez que se proponen en dicho PES 2023 no resultan adecuadas para el abastecimiento a la Comunidad de Madrid, pues no garantizan la gestión de los escenarios de escasez coyuntural con la suficiente anticipación que los mismos requieren.

En concreto, no se refleja la situación actual de disponibilidad de recursos del Abastecimiento a Madrid, lo cual, unido a las crecientes limitaciones en la utilización de los recursos del Alberche y a una demanda de cálculo para Madrid que no es coherente con la establecida en el Plan Hidrológico del Tajo vigente (PHTajo) para el horizonte 2027, resulta del análisis realizado, que es necesario recalcular y corregir, por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHTajo), los umbrales de las fases de sequía propuestos para el Abastecimiento a Madrid, para que representen así una herramienta de previsión y análisis de riesgo válida con la que establecer medidas de gestión que permitan anticiparse a dichos fenómenos de escasez de recursos, para lograr atenuar sus frecuencias e intensidades, todo ello en un escenario realista que comprenda los condicionantes actuales de la gestión de recursos hídricos para el abastecimiento a Madrid.

Se ha de tener en cuenta que, en la Comunidad de Madrid, según datos del propio PHTajo, se concentra alrededor del 83% de la población de toda la Demarcación del Tajo, por lo que la salvaguarda del abastecimiento a esta población debería ser una prioridad también para la CHTajo.

I.- Demanda considerada en el PES 2023 para el Abastecimiento a la Comunidad de Madrid:

En el PES 2023 se establece una demanda de 508,36 hm3/año, a partir de la siguiente consideración de la página 102 del documento, en donde se dice que *"…el abastecimiento del Canal de Isabel II se divide en 19 Unidades de Demanda Urbana (UDU), en función de los recursos que le pueden llegar a cada zona, y teniendo en cuenta las limitaciones de las conducciones principales de transporte. La UDU SAT05A05 San Juan-Los Morales, que reúne a los abastecimientos del*

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

rincón suroeste de la Comunidad de Madrid, funciona independientemente del resto de la red del CYII, por lo que se excluye del análisis de la UTE, junto con el embalse de Los Morales.

La población y consumo estimados en el Plan Hidrológico para el año 2022 de las 18 UDU restantes suman un total de 6 442 396 habitantes y 508,36 hm³/año. El presente Plan Especial de Sequía asume como realistas los valores propuestos en el Plan Hidrológico."

Es decir, en el PES 2023 se establece una demanda de 508,36 hm3/año, basada en la estimación que hace el PHTajo vigente para el año 2022. Esta demanda es errónea para establecer el punto de partida para la elaboración de los contenidos de la Revisión del Plan Especial de Sequías, así como la definición de los escenarios de escasez coyuntural para el Abastecimiento a Madrid, en definitiva, para realizar el cálculo de las fases de escasez que fijarán los umbrales de referencia para aplicación de medidas en cada uno de los escenarios de sequía; en concreto:

a) La demanda para CYII que se estima en el PHTajo vigente para el año 2022 es de 510,31 hm3/año y no de 508,36 hm3/año. En el PES 2023 se excluye, equivocadamente, la *UDU SAT05A05 San Juan-Los Morales*, pero se debe considerar esta demanda de abastecimiento del rincón suroeste de la Comunidad de Madrid para obtener la demanda total de CYII, ya que aquélla se satisface a costa de las concesiones que tiene CYII en el embalse de Los Morales y/o en el río Alberche;

b) No se entiende ni se justifica en el PES 2023 el hecho de establecer como demanda de cálculo para elaborar las fases de escasez el volumen del PHTajo a 2022. Teniendo en cuenta que la vigencia de los planes de sequía se establece para 6 años de duración (es decir, el nuevo PES que se apruebe podrá estar vigente hasta el año 2029, más allá del horizonte de planificación de 2027), se entiende que supone un error o una incorrección elaborar el PES 2023 con los valores "actuales" de demanda, pues ésta debe tener en cuenta las estimaciones actualizadas que se recogen el nuevo PHTajo vigente para el horizonte 2027 ajustándose mejor a ellas, es decir, una demanda de 550,6 hm3/año (de la misma manera que se considera en el PES vigente en la actualidad, con 6 años de vigencia), de forma que exista correspondencia y una total coherencia entre el PES 2023 y el PHTajo, pues es el documento de PES 2023 el que debe quedar integrado en el PHTajo y no al revés, ya que aquél se debe actualizar una vez aprobado el nuevo PHTajo asegurando, de esta manera, que puedan tomarse en consideración los datos actualizados que se recojan en dicho nuevo plan hidrológico.

   Con relación a este asunto, al estimar la demanda de cálculo para el abastecimiento a la Comunidad de Madrid en el PES 2018 vigente, se hacían las siguientes consideraciones:

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

"… en esta revisión del Plan de Sequías se considerará una demanda de cálculo (a efectos de balances para el establecimiento de umbrales) de 550 hm³/año. Ello supone un adecuado equilibrio entre disponer de un resguardo por posibles crecimientos imprevistos de la demanda durante la vigencia del PES, pero sin considerar un valor de la demanda que, a buen seguro, conduciría a tener que aplicar restricciones tempranas innecesarias."

En este sentido estamos en total acuerdo con lo referido en el texto del PES 2018 vigente; de hecho, a modo de ejemplo, en el mes de mayo de este año 2023, se están produciendo incrementos significativos en el consumo. Estos incrementos observados en la Comunidad de Madrid, en la actualidad, se cifran en un 7,7% acumulado en el año natural en curso (enero-abril), con especial atención a las demandas de este pasado mes de abril en el que los consumos se incrementaron cerca de un 25% hasta más de 41 hm3 frente a los menos de 34 hm3 del pasado abril de 2022 (también en la primera quincena de mayo se viene observando un aumento notable en la demanda frente a los datos de mayo 2022, por lo que la tendencia al alza en el consumo se mantiene), marcado por las reducciones de precipitación en la zona y el aumento de las temperaturas; cuestiones éstas que son ajenas a CYII y no puede controlar.

Es más, si se mantuviera el ritmo de incremento en el consumo observado en esta primera mitad del año (7,7% acumulado), se podría finalizar el año natural con un volumen de demanda alrededor de 545 hm3, valor cercano a la propuesta tanto del PHTajo como del PES vigente para el horizonte 2027, y por supuesto superior al valor que propone el PES 2023 como demanda de cálculo.

En cualquier caso, con estos niveles de demanda, y teniendo en cuenta las medidas de eficiencia hidráulica y ahorro que se vienen tomando durante los últimos años en CYII, se considera que difícilmente se podrá reducir o restringir más allá de un 20% la demanda ordinaria de abastecimiento.

Por lo tanto, y para el cálculo de las fases de sequía en el abastecimiento a la Comunidad de Madrid, el PES 2023 debe contemplar un valor de demanda para el abastecimiento a la Comunidad de Madrid que guarde coherencia con la demanda establecida en el PHTajo 2023 vigente para el horizonte 2027, es decir, un valor de demanda de 550,6 hm3/año, de manera que se cubra, además, el incremento de consumos que se pueden producir por factores ajenos a Canal (como la climatología, etc.), y que en ningún caso se pueden controlar y/o actuar sobre ellos.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Todo ello, conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en relación con el artículo 40 de la parte normativa del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, y demás normativa aplicable a la materia.

Así, respecto del contenido de los Planes Especiales de Sequía hay que señalar que el mismo habrá de ajustarse al marco normativo que le es aplicable y que, incluso se recoge en el propio Plan, en su apartado 1.4., incluyendo la Ley del Plan Hidrológico Nacional, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Directiva Marco del Agua, el Reglamento de Planificación Hidrológica, la Instrucción de Planificación Hidrológica, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto de aprobación de la revisión de los Planes Hidrológicos, Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 2022-2027, la Instrucción Técnica para la redacción de los Planes Especiales de Sequía y otra normativa aplicable a cuencas transfronterizas.

En consecuencia, tanto los datos en base a los cuales se adoptan las medidas de minoración de volúmenes concesionales que se prevén para su aplicación a Canal de Isabel II en caso de sequía, como las propias medidas y su procedimiento de aprobación se habrán de ajustar a lo previsto en la normativa, en la consideración de que de no ser así el PES incurriría en vicio de nulidad por no ser conforme a Derecho.

Y esto es así, dado que, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 1 del Código civil y 9.3 de la Constitución Española, "carecen de validez las disposiciones que contradigan otras de rango superior".

Pues bien, Canal de Isabel II, a la vista de la normativa de aplicación, señala que, ni los datos en base a los cuales se calculan las medidas que figuran en el PES, ni las propias medidas que se recogen en el PES son conformes a la normativa aplicable, lo cual nos sitúa ante la nulidad del mismo, de conformidad con el artículo 47 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- Volúmenes de recursos considerados en las fases de escasez:

Algunas de las **fuentes de suministro** con las que cuenta el PES 2023 para elaborar las fases de sequía, **no reflejan la situación real actual y futura de disponibilidad de recursos** del Abastecimiento a la Comunidad de Madrid.

Los recursos propuestos a movilizar en fases de sequía deben ser coherentes con la disponibilidad de los mismos: el PES 2023 está contando con ciertos recursos desde el mismo momento de entrada en las fases, cuando no existe tal disponibilidad en este momento ni tampoco existirá, para alguno de ello, durante el plazo de vigencia del PES 2023. Los recursos que deben ser considerados a movilizar en cada una de las situaciones de sequía deben poder incorporarse desde el mismo momento de entrada en las fases, si para el cálculo se está contando con su

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

disponibilidad; si no hay disponibilidad de los mismos, el PES 2023 no puede contar con ellos para satisfacer la demanda de cálculo correspondiente a cada una de las fases:

1) Recursos procedentes del río Tajo:

CYII sigue pendiente de que se resuelva la **regularización de la situación concesional y las autorizaciones** pertinentes para hacer efectivo su uso.

El documento PES 2023 está considerando una aportación en continuo de 500 l/s para abastecimiento a Madrid desde la ETAP del Tajo, a través de la conducción Almoguera-Algodor; lo que supone hasta un volumen de 15,768 hm³/año para cada uno de los escenarios de Normalidad, Prealerta y Alerta en el Abastecimiento a la Comunidad de Madrid, pudiendo disponer (incluso se llega a decir) del total de la reserva de 60 hm³/año que figuran en el PHTajo vigente en el caso de incurrir en el escenario de Emergencia. Soluciones todas éstas que ahora mismo no están disponibles y que tampoco lo estarán a lo largo del plazo de vigencia del PES 2023.

Como ya es conocedora la CHTajo, todavía se encuentra en tramitación la concesión de 60 hm3/año (iniciada en el año 2006) de aguas superficiales del río Tajo con destino a uso de abastecimiento de municipios de la Comunidad de Madrid.

Para hacer efectiva parte de esa concesión, se cuenta con la conducción Almoguera-Algodor. Se recuerda que dicha conducción Almoguera-Algodor es una tubería de 1.200 mm de diámetro de unos 58 km de longitud aproximada, con toma en el embalse de Almoguera y construida para ser utilizada por varios usuarios cuyas infraestructuras recorren los terrenos de dos comunidades autónomas diferentes (Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y Comunidad de Madrid), y cuenta con un caudal total aproximado a transportar de 1.690 l/s.

La finalidad de la conducción era y es, según figura en el expediente, la de transportar agua desde el embalse de Almoguera con destino a los abastecimientos de las Mancomunidades del Girasol (Tarancón y su zona de influencia, a la que corresponde un caudal de unos 300 l/s) y del Algodor (considerando un caudal de 750l/s), así como al abastecimiento de CYII (la zona sur de Madrid, incluido Aranjuez, con un caudal propuesto de 500 l/s), y al que posteriormente se sumó una ampliación para Abastecimiento a Picadas I, II y III y la Sagra, en cuyo expediente, para este aprovechamiento, se prevé utilizar un volumen de 20 hm3/año, con un caudal máximo de 635 l/s. Basta sumar los caudales enumerados (2.185 l/s) para comprobar que resulta físicamente imposible transportarlos por la conducción existente.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Es decir, en cuanto al recurso procedente del río Tajo a incorporar a través de la conducción Almoguera-Algodor, éste se encuentra muy comprometido por la capacidad de la misma, por lo que tal como viene solicitando CYII en sus diferentes escritos, se debe desbloquear, además, una alternativa como la duplicación de la conducción Almoguera-Algodor (la cual se viene incluyendo en los Programas de Medidas de los Planes de cuenca del ciclo de planificación) u otra actuación equivalente que permita al sistema de abastecimiento a Madrid la utilización efectiva de la reserva de 60 hm³ del sistema Cabecera.

Dicha alternativa ha tratado incluso de ser promovida por Canal con resultado infructuoso: la duplicación de la conducción se despliega no solamente por la Comunidad de Madrid sino por territorio de la Comunidad de Castilla La Mancha lo que hace inviable que Canal asuma la promoción de las citadas obras.

En cualquier caso, no se pueden incorporar al Sistema de Abastecimiento a Madrid, por ninguna de las vías, los recursos adicionales procedentes del río Tajo considerados tanto en el PES vigente como en el PES 2023, porque no se dispone de las autorizaciones correspondientes que permitan la utilización de dicha fuente de recurso (ni se ha otorgado concesión ni está autorizada la propia conexión con la conducción Almoguera-Algodor); además de la imposibilidad técnica para hacer efectivo dicho aprovechamiento, pues desde el año 2015 se encuentran desmanteladas, por la propia CHTajo, las instalaciones de la toma provisional necesarias para hacer uso de dicha derivación. A todo esto, se suman las dudas que genera la capacidad de la conducción Almoguera-Algodor, muy comprometida, según los datos obrantes en el propio expediente de la CHTajo.

Con todo, se debe tener en cuenta en el documento definitivo PES 2023, que para hacer efectiva la reserva de 60 hm3/año en el río Tajo que establece el Plan Hidrológico del Tajo vigente para abastecimiento de la Comunidad de Madrid, en principio, es necesario la realización de actuaciones adicionales a las existentes y que no podrán hacerse efectivas durante un periodo de tiempo corto, en definitiva, el de vigencia del PES 2023. Incluso considerando en un principio sólo el primer tramo de la concesión, con un volumen de 15,768 hm³/año, se estima un periodo de unos 10-12 meses de tiempo para realizar las actuaciones necesarias para hacer efectivo dicho volumen (por obras de conexión y adecuación de tubería ejecutada, ya que lleva años sin ponerse en marcha) así como para suscribir el preceptivo convenio de utilización con Castilla La Mancha; sin perjuicio del tiempo que se tarde en otorgar la concesión, que lleva ya 17 años sin hacerse efectiva, así como, las autorizaciones pertinentes.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Por lo que, mientras esta situación no se resuelva, en ningún caso puede considerarse (tal como refleja el documento del PES 2023) ni un volumen de 15,768 hm³/año, ni mucho menos un volumen de 60 hm³/año, como recurso del Tajo disponible para el abastecimiento a la Comunidad de Madrid en fases de sequía.

Por lo tanto, dada la situación anteriormente descrita, para el cálculo de las fases de sequía en el abastecimiento a la Comunidad de Madrid, el PES 2023 NO debe contemplar un volumen de 15,768 hm³/año de recurso procedente del río Tajo ni para la situación de Normalidad ni para la fase de Prealerta, ni de Alerta, así como tampoco debe contemplar un volumen de 60 hm³ para la fase de Emergencia.

2) Recursos procedentes de las aguas subterráneas:

En la tabla 182, pág. 284 del PES 2023, se recogen los derechos concesionales de aprovechamiento de agua subterránea de Canal de Isabel II:

Expediente	Máximo anual (hm³/año)	Máximo Quinquenal (hm³/5 años)	Medio Anual (hm³/año)	Masa de agua subterránea
M-0011/2012	33,000	75,000	15,000	030.010, 030.011
M-0003/2014	25,000	30,000	6,000	030.011, 030.012
C-0176/2002	14,000	28,000	5,600	030.010
30014/92	11,921	59,605	11,921	030.011
31145/94	2,300	11,500	2,300	030.011
31297/97	0,970	4,850	0,970	030.012
31000/96	0,488	0,488	0,098	030.011
31490/97	0,194	0,970	0,194	030.011
31491/97	0,194	0,970	0,194	030.012
C-0084/2010 (en tramitación)	5,150	10,300	2,060	030.011, 030.012
TOTAL	93,217	221,683	42,277	ATDM

De los derechos que se incluyen en dicha tabla, CYII ha desistido de los siguientes expedientes (véase tabla siguiente), y esto ha sido aceptado por la CHTajo. Por lo tanto, estos recursos de agua subterránea no deber ser considerados:

EXPEDIENTE	MÁXIMO ANUAL (hm³/año)	MÁXIMO QUINQUENAL (hm³/5 años)	MEDIO ANUAL (hm³/año)	Masa agua subterránea
31297/97	0,97	4,85	0,97	030.012
31000/96	0,49	0,49	0,10	030.011
31491/97	0,19	0,97	0,19	030.012

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Así mismo, tampoco deben considerarse los derechos de los expedientes 31145/94 y 31490/97 a causa de la inhabilitación de las captaciones.

En la tabla 182 del PESTajo, también se incluye el expediente C-0084/2010 que se encuentra en tramitación, por lo que no es un volumen de agua del que pueda disponer actualmente Canal de Isabel II.

Por otro lado, la capacidad de aprovechamiento real de los volúmenes concesionales asignados a Canal de Isabel II se ve reducida, en algunos casos de manera considerable, por las afecciones causadas por las extracciones realizadas por otros usuarios del acuífero en la zona.

El seguimiento de la evolución piezométrica de la masa de agua que viene realizando Canal de Isabel II en su red de control, y las simulaciones que realiza mediante modelo de flujo subterráneo del aprovechamiento de la masa de agua, ponen de manifiesto los descensos del nivel piezométrico estacionales que producen las extracciones de esos usuarios en los expedientes concesionales 30014/92 y M-0011/2012.

En los años de no explotación de los pozos de Canal de Isabel II los descensos observados en el piezómetro PCO-3, situado en la zona de las captaciones del expediente 30014/92 junto a la urbanización La Cabaña, término municipal de Pozuelo de Alarcón, han sido superiores a los 40 m, con un descenso medio anual de 51,4 m durante los meses de primavera y verano. Una evolución parecida, si bien de menor cuantía, se ha observado en el piezómetro PPM-3 (situado en las proximidades de las captaciones del expediente M-0011/2012, junto a la ETAP de Majadahonda, término municipal de Majadahonda), con un descenso medio anual de 26 m.

La simulación mediante modelo de flujo subterráneo de un bombeo de 4 años de duración con los volúmenes anuales y quinquenales otorgados en los expedientes concesionales, considerando las extracciones de terceros usuarios todos los años y sin considerar extracciones de terceros, en los dos piezómetros anteriores, muestran evoluciones parecidas a las observadas y confirma claramente unos mayores descensos en la simulación que incluye extracciones de terceros.

Con todo ello, analizando la capacidad de los pozos de Canal de Isabel II con las afecciones causadas por terceros usuarios, se observa que en algunos pozos no se alcanzan los caudales y volúmenes concesionales.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Atendiendo a todas estas cuestiones, la tabla que debe considerarse en el PES 2023 sería la siguiente:

	EXPEDIENTE	MÁXIMO ANUAL (hm3/año)	MÁXIMO 4 AÑOS (hm3/4 años)
C. Bajo, Alto, Goloso, Santil	M-0011/2012	33,00	60,00
Guadarrama	M-0003/2014	25,00	30,00
Fuencarral	C-0176/2002	14,00	28,00
C. Oeste	30014/92	6,67	26,70
Loranca	31145/94 (Inhabilitado)	0,00	0,00
Villamantilla	31297/97 (Desistido)	0,00	0,00
Móstoles I	31000/96 (Desistido)	0,00	0,00
VO-2 bis	31490/97 (Inhabilitado)	0,00	0,00
V. Perales	31491/97 (Desistido)	0,00	0,00
Batres	C-0084/2010 (En tramitación)	5,15	10,30
	TOTAL	**83,82**	**155,00**

Por lo tanto, y para el cálculo de las fases de sequía en el abastecimiento a la Comunidad de Madrid, el PES 2023 debe tener en cuenta, además de los volúmenes concesionales reales, el hecho de que las aguas subterráneas resultan un recurso compartido en varios de los campos de pozos del CYII (existen otros usuarios del acuífero, cuya gestión no puede controlar el Canal y pueden crear afecciones importantes) y, por tanto, este debe contemplar la siguiente secuencia anual de utilización del recurso subterráneo para el cálculo de las Fases de escasez (en lugar de la utilización propuesta para el cálculo de fases del PES 2023):

SITUACION	Año	Extracción (hm^3/año)
PREALERTA	1º año	70
PREALERTA	2º año	40
ALERTA	3º año	25
EMERGENCIA	4º año	20
TOTAL		**155**

Sin perjuicio, de que dicha propuesta de utilización de los recursos no resultará vinculante para la gestión de CYII, sino que se considerará a los meros efectos de cálculo de las fases (como se indica en el texto del propio PES 2023).

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

3) **Recursos procedentes de las aguas regeneradas**:

El documento PES 2023 propone una aportación de aguas regeneradas para el abastecimiento a la Comunidad de Madrid de 15 hm3/año, y aunque se dice en el PES 2023 que "estos valores no son vinculantes para la gestión del CYII", se aplica este volumen anual de manera constante para el "cálculo de los umbrales de la UTE 05 Abastecimiento de Madrid", es decir, el PES 2023 cuenta con este volumen de agua en cada una de las fases de sequía como recurso que sistemáticamente satisface en 15 hm3/año la demanda de cálculo, por lo que ese volumen se deja de dar desde los embalses de CYII, con lo que el umbral en cada una de las fases se reduce prácticamente en ese mismo volumen.

Es decir, el PES 2023 considera 15 hm3/año de reutilización como recurso para abastecer demanda de los 508,36 hm3, por lo que están presentes en los cálculos de cada una de las Fases y supone una minoración continuada de la demanda anual.

En este sentido, en el ejercicio de elaboración del PES 2023, se debe tener cautela a la hora de incorporar un volumen de reutilización en cálculos de los umbrales de las fases de sequía, pues la actuación/medida de reutilización del agua regenerada puede o no llevarse a cabo en la totalidad del volumen esperado, dependiendo de la situación de escasez de cada momento, de los usos que se puedan dar, calidad del agua obtenida, extensión de la red de regenerada, demanda de dicho recurso en cada momento, etc.

Por ello, el volumen de reutilización podría integrarse en los cálculos de las fases de escasez, pero con la precaución de considerar un volumen al alcance de casi cualquier situación.

En este caso, en los últimos años, la producción de agua regenerada de CYII para su reutilización ha variado entre un volumen de 9 hm3 y 16 hm3 como valor total anual. Es decir, no se sabe en qué medida se puede contar con dicho recurso; sino que depende de múltiples factores; al menos, atendiendo a las consideraciones apuntadas en los párrafos anteriores.

Además, se debe contabilizar la reutilización en cuantía mensual adecuada, teniendo en cuenta los meses que hay mayor o menor demanda de este recurso, y no de forma continua durante todo el año.

Por lo tanto, y <u>para el cálculo de las fases de sequía en el abastecimiento a la Comunidad de Madrid</u>, el PES 2023 no debe tener en cuenta el total del volumen máximo de 15 hm3/año de

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

reutilización de agua regenerada para satisfacer la demanda de cálculo, sino un valor inferior como medida de precaución (en los últimos años, la producción de agua regenerada de CYII para su reutilización ha variado entre un volumen de 9 hm3 y 16 hm3 como valor total anual), y con una adecuada distribución mensual de la demanda de este recurso, y no de forma continua a lo largo de todo el año.

En definitiva, los volúmenes concesionales de los que dispone CYII para garantizar el abastecimiento a Madrid en las distintas fases de sequía, no es el que se desprende del Plan Hidrológico del Tajo, por lo que la medida podría considerarse nula de pleno derecho, en tanto vulnera una Ley de rango superior.

III.- Volúmenes de recursos considerados. Limitación de la concesión desde el río Alberche:

La gestión de Canal en el río Alberche, y por lo que fue otorgada la concesión de hasta 219,8 hm3 en dicho río era clara: La Resolución de 7 de abril de 2008 de la propia CHTajo, dejaba claro que la cantidad máxima de 219,8 hm3 anuales es necesaria para el abastecimiento a Madrid en condiciones normales, y desde luego, lo es en situación de sequía, que es la época en que inicialmente se reconoció como necesaria para el uso prioritario de abastecimiento a dicha Comunidad.

Sin embargo, como ya CYII puso de manifiesto en el procedimiento de aprobación del PES 2018, los volúmenes procedentes del Alberche hacia el Abastecimiento a Madrid considerados aquel PES para las distintas fases de sequía del Alberche no resultaban admisibles, ni desde el punto de vista del volumen de la concesión existente de hasta 219,8 hm3 anuales consolidada desde el año 2008, ni desde el punto de vista de la gestión que realiza Canal del Sistema de abastecimiento a Madrid.

Las condiciones establecidas en el PES 2018 suponían ya una fuerte limitación a la transferencia de caudales desde el Alberche hacia el abastecimiento a Madrid y, en definitiva, dicho PES 2018 había supuesto y supone una modificación de las condiciones de la concesión de 219,8 hm3 anuales que CYII tiene otorgada en el río Alberche a costa de otros usos que no son prioritarios según la Ley de Aguas. Modificación que, en consideración de Canal, no resulta conforme a Derecho, como se ha puesto de manifiesto ante los organismos competentes oportunos.

Con la organización de la utilización de los recursos que se establece en el PES 2018 no quedaba garantizado el recurso del Alberche para el abastecimiento a Madrid.

La propuesta del PES 2023, en cuanto a las limitaciones en la elevación desde el Alberche hacia Madrid, cuando Madrid está en Normalidad, son mayores aún, y por tanto se agrava la situación

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

que condiciona en gran medida a CYII la explotación de sus concesiones, y repercute negativamente en la garantía de abastecimiento a los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

Hay que decir que el volumen anual de elevación desde el Alberche hacia Madrid, en los últimos años viene totalmente condicionado por aplicación de las limitaciones del PES 2018, el cual, no sólo modifica de manera notable las condiciones concesionales del CYII en el Alberche, sino que se comprueba que condiciona y altera, consecuentemente, la gestión ordinaria que año tras año realiza CYII en el Sistema de Abastecimiento a Madrid para satisfacer el abastecimiento de agua, en cantidad y calidad, a más de seis millones y medio de personas.

Así, la gestión del recurso procedente del Alberche hacia Madrid que propone el PES 2023 cuando el sistema Alberche se encuentra en situación de sequía, con las limitaciones sobre el volumen a transferir desde el río Alberche hacia el Sistema de abastecimiento a Madrid, continúa provocando, aún más allá de lo que lo hace el PES 2018, una merma progresiva en el nivel de garantía para el abastecimiento a la Comunidad Madrid para más de seis millones y medio de personas, pues limita las derivaciones tanto en situación de normalidad de CYII como en situaciones de sequía, que se agravarán por efecto del Cambio Climático.

De nuevo, la propuesta del PES 2023 contraviene el Artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas sobre “Orden de preferencia de usos”, y no respeta en todo caso la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de población; no se entiende que las limitaciones o reducciones porcentuales sobre el volumen a transferir desde el río Alberche hacia el abastecimiento a Madrid, propuestas en las diferentes fases de sequía del PES 2023, puedan llegar a ser, en algunos casos, superiores a las reflejadas para el uso de regadío en ese mismo Sistema, más aún que lo que establece el PES 2018. CYII considera esta gestión propuesta totalmente inaceptable.

En el PES 2023, ya desde la Fase de Prealerta se propone reducir la atención a las demandas de CYII a tan solo el 40 %, mientras se mantiene el 100% en la atención a los regadíos y a las demandas de abastecimiento de Castilla-La Mancha cuando ambos usuarios cuentan también con recursos alternativos. En la fase de Alerta, las reducciones de la elevación desde el Alberche para Madrid dejan en un 30% la atención a la demanda mientras el abastecimiento en CLMancha alcanza el 85% y el 100% y el regadío se atiende al 75% (cuando en el PES 2018 se reducía hasta el 50%). Es decir, no existe el mismo tratamiento para los abastecimientos de Madrid y CLM, cuando deberían ser equiparable; y en cuanto al regadío, éste ocupa un lugar preferente en el Alberche frente al uso de abastecimiento a Madrid, vulnerando la regla de la supremacía del abastecimiento frente a otros usos de la Ley.

Se dice en el PES 2023 que “*no se prevé que esté disponible a corto-medio plazo la elevación de Las Parras…… en esta versión del PES no se contempla por tanto que la ZR del Alberche pueda*

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

suministrarse desde el río Tajo en situación de escasez, por lo que pasa a depender en exclusiva de los caudales del río Alberche".

Es decir, en esta revisión del PES, desaparece para las fases de Alerta y Emergencia la medida del PES 2018 que contaba con la posibilidad de completar los riegos de la ZR del Alberche con caudales del Tajo a través de la impulsión de Las Parras.

Estas determinaciones no son coherentes con lo indicado en el Programa de medidas del Plan del Tajo vigente recientemente aprobado, que contempla la medida de elevación permanente desde el Tajo para la ZR del Canal bajo del Alberche en el periodo 2021-2027. Tampoco es compatible con el objeto de un Plan de Sequías en cuanto a la organización de medidas con suficiente anticipación para actuar y minimizar efectos negativos; luego se debería contar con el plazo necesario para poner en marcha la medida de elevación desde el Tajo, por los procedimientos de urgencia que se estime conveniente, máxime cuando se está restringiendo en el Alberche la utilización de un recurso imprescindible para salvaguardar un uso prioritario como es el abastecimiento, en este caso el de la Comunidad de Madrid, que representa el 83% de la población de toda la Demarcación del Tajo.

A lo expuesto cabe añadir que el PHT en vigor ha introducido una restricción adicional en el uso de la concesión al establecer la necesidad de autorización para la movilización de volúmenes entre embalses, es decir, entre San Juan y Valmayor, lo que limita la necesaria flexibilidad y anticipación imprescindibles para que Canal cumpla con sus responsabilidades de abastecimiento a una población de más de 6,5 millones de habitantes.

Por lo tanto, <u>para el cálculo de las fases de sequía en el abastecimiento a la Comunidad de Madrid</u>, el PES 2023 debe eliminar las restricciones a la demanda de abastecimiento a Madrid atendida desde el río Alberche propuestas para Normalidad, respetando la concesión de aprovechamiento de aguas de 219,8 hm3 anuales que CYII tiene otorgada en ese río; de manera que se cumpla la regla de supremacía del abastecimiento frente a otros usos; planteando, en todo caso, unos porcentajes (%) en las reducciones de la demanda coherentes a las del resto de usuarios, que son equiparables en cuanto al orden de preferencia de usos que figura en la Ley de Aguas.

Además, <u>para el cálculo de las fases de sequía en el abastecimiento a la Comunidad de Madrid</u> se solicita también que se incorpore la actuación incluida en el Programa de Medidas del PHTajo vigente sobre la elevación permanente desde el Tajo para la ZR del Canal bajo del Alberche.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Se debe considerar una gestión integrada del abastecimiento a Madrid y el Alberche en la que se evalúe el sistema integrado en un horizonte supranual, sin limitar el análisis al año hidrológico en curso dado que esto repercute negativamente en la gestión y en la garantía del Sistema de Abastecimiento a Madrid.

El PES solo podrá contemplar medidas que no afecten a elementos básicos de la demanda, como la garantía de suministro y la prioridad de usos. Tales medidas solo podrán afectar, por tanto, a otros elementos dotados de mayor flexibilidad, como puedan ser normas del uso del agua y reglas de explotación de los sistemas, y serán, entre otras, las previstas en los artículos 55 y 67 del TRLA, es decir, la de colaborar en la cesión de derechos al uso privativo de las aguas entre concesionarios o titulares de algún derecho al uso privativo de las aguas; o la de fijar el régimen de explotación de embalses; o la de limitar el uso del agua para su explotación racional.

En este mismo sentido, se pronuncia también la STSJ de las Islas Baleares de 1 de octubre de 2004, en la que se indica que el artículo 58 (antes 56) es solo para casos excepcionales, y que, en caso de no concurrir estos, la Ley recoge otros sistemas, que son los previstos en el artículo 55, 67 (cesión de derechos entre concesionarios o titulares de uso privativo) y 71 (centros de intercambio de derechos). En concreto, la sentencia establece lo siguiente:

> ***"De la simple lectura del precepto se advierte que el mismo (artículo 58, antes 56) habilita la adopción de medidas de carácter extraordinario ante situaciones de igual carácter excepcional.***
>
> ***Del mismo modo, se ha de entender implícita la concurrencia una cierta situación de urgencia o emergencia lo que sólo es posible ante circunstancias sobrevenidas, inesperadas y que requieren una rápida solución para combatirlas.***
>
> ***Si la situación de insuficiencia de los recursos hídricos -ya sea por sobreexplotación de recursos, por sequías prolongadas o por otras causas tiene unos antecedentes prolongados, la Ley de Aguas prevé mecanismos legales para hacerles frente y con una tramitación distinta a la excepcional y urgente del art. 56.***
>
> ***Así, por ejemplo, en caso de sobreexplotación de acuíferos, el art. 54 prevé la posible declaración y adopción de un plan de ordenación específico y todo ello al margen de las medidas que deben adoptarse en el marco de los planes hidrológicos de cuenca y de las medidas que en orden a la conservación, explotación y mejora del aprovechamiento del agua que corresponde a los organismos de cuenca -en nuestra comunidad el "Consejo General del Agua "-.***

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Con lo anterior, se quiere indicar que en la Ley de Aguas se prevén diversos mecanismos de actuación en orden a procurar la eficaz reordenación de los recursos hídricos e incluso para combatir situaciones específicas como el de la sobreexplotación de acuíferos.

En este contexto, el recurso procedimental del art. 56 ha de quedar reservado para adopción de medidas urgentes y excepcionales ante una situación de emergencia."

Por tanto, es claro que las medidas que se proponen en el PES habrán de estar en el marco del artículo 55 pero no del 58, y, por tanto, habrán de respetar los elementos básicos de la demanda, como la garantía de abastecimiento y la prioridad de los usos, y habrán de adoptarse de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

En concreto, el artículo 55 especifica las facultades del Organismo de cuenca en relación con la adopción de medidas relativas al régimen de explotación de embalses y control de los caudales concedidos, dentro de cuyo contexto deben situarse las normas de explotación y las medidas de utilización del agua que contengan los Planes Especiales de Sequía.

Pues bien, como se ha venido indicando y a continuación se detalla, las medidas que recoge el PES para las distintas fases de sequía en el Sistema Alberche vulneran lo dispuesto en el citado artículo 55, tal como se indica a continuación:

Las citadas medidas minoran los caudales concesionales a Canal de Isabel II, con incumplimiento de lo previsto en el artículo 55 del TRLA, ya que incumplen dos prescripciones legales, como son la garantía de abastecimiento y las normas de prioridad y compatibilidad de usos.

Como ha quedado puesto de manifiesto, esta medida se adopta sobre datos que incumplen el PHT y la garantía de abastecimiento otorgada a la demanda de Madrid, ya que se adopta tomando en consideración la disponibilidad por Canal de Isabel II de concesiones superficiales y subterráneas de las que no dispone.

Por ello, la minoración de los volúmenes de la concesión del Alberche, sin disponer de la concesión del Tajo y de las concesiones de aguas subterráneas incumple tal prescripción legal, y es nula de pleno derecho, además de poner en grave riesgo el abastecimiento a los habitantes de la Comunidad de Madrid.

Adicionalmente, las medidas establecidas en el PES incumplen la disposición legal prevista en el artículo 60 del TRLA, que establece el principio de prioridad y compatibilidad de usos, respetando siempre la preferencia del abastecimiento.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

En este sentido tenemos que señalar que, de conformidad con lo previsto en el inciso 5.2.2.6 y 7.2.5.6 del PES, en situación de Prealerta, se limita el volumen concesional de Canal de Isabel II en el Alberche para abastecimiento, en beneficio de las concesiones de riego, ya que el volumen de estas concesiones no se ve minorado, sino que permanece al 100%, por lo cual, la medidas previstas para el caso de prealerta, por ejemplo, son contrarias al principio de prioridad de usos previsto legalmente en el artículo 60 TRLA, porque dan prioridad al uso agrícola sobre el uso de abastecimiento, Por tanto, reiteramos que las medidas son nulas de pleno derecho.

Incluso podríamos afirmar que estas medidas no solo establecen un régimen de explotación de los embalses que incumple la garantía de abastecimiento y el principio de prioridad de usos, sino que, de conformidad con el artículo 55.2, limita el uso del agua objeto de una concesión, ya que limita el volumen de agua susceptible de ser usado por Canal de Isabel II.

A este respecto, el artículo 55.2 establece que, en caso de "una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos a favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía."

En aplicación de dicho artículo, y dado que la modificación de los caudales que se impone a Canal de Isabel II genera perjuicios a esta entidad en favor de las concesiones de riego, entendemos que la adopción de estas medidas está condicionada a la satisfacción por parte de los titulares beneficiados de la oportuna indemnización a Canal de Isabel II.

Llamamos la atención sobre la doctrina de los actos propios que rige la Administración, que tiene reflejo jurisprudencial en numerosas sentencias, y entre otras la STS 05.01.99, según la cual « […] En la S.T.C. de 21 de abril de 1988, se afirma que la llamada doctrina de los actos propios o regla que decreta la inadmisibilidad de venire contra factum propium surgida originariamente en el ámbito del Derecho privado, significa la vinculación del autor de una declaración de voluntad generalmente de carácter tácito al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, lo que encuentra su fundamento último en la protección que objetivamente requiere la confianza que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno y la regla de la buena fe que impone el deber de coherencia en el comportamiento y limita por ello el ejercicio de los derechos objetivos."

En este sentido, Canal de Isabel II se ve obligada a reclamar la aplicación de la doctrina de los actos propios al presente caso, tomando en consideración que por Acuerdos adoptados por

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

la Junta de Gobierno, notificados a Canal de Isabel II por Resoluciones del Presidente de la CHT de 2 de diciembre de 2005 y 12 de abril de 2006, de conformidad con el artículo 55.2 del TRLA, en la sequía de 2004, se autorizó a Canal a derivar un volumen de agua del Alberche (ante de disponer de la concesión oportuna) condicionado a satisfacer la oportuna indemnización a Unión Fenosa por los perjuicios que se le generaron a esta empresa en la explotación de hidroeléctricas.

Por tanto, las medidas previstas en el PES para las distintas fases de sequía en el Alberche incurren también en nulidad por incumplimiento de lo previsto en el artículo 55.2, ya que la modificación de caudales que se hace a Canal genera perjuicios a Canal a favor de los concesionarios del uso de riegos, por lo que esta modificación estará condicionada a la indemnización que deban satisfacer los beneficiados.

En consecuencia, las medidas de restricción del abastecimiento, contenidas en el PES respecto de la Unidad Alberche son nulas de pleno Derecho por ser contraria al artículo 14 PLT, a los artículos 55 y 60 del TRLA y a la doctrina de los actos propios.

IV.- Volúmenes de recursos considerados desde el río Sorbe:

En el caso de los recursos procedentes del río Sorbe, se establece una "**nueva curva para determinar los excedentes del río Sorbe**" (propuesta en sustitución de la actual curva de reservas DIHMA que establece el régimen de explotación en este Sistema de los recursos a derivar para el abastecimiento a la Comunidad de Madrid). A este respecto, CYII hace notar que no se observa en el documento ninguna justificación para su obtención ni explicación de los cálculos realizados. De hecho, CYII entiende que, cuando la curva fue aprobada se explicaron y justificaron los cálculos que avalaban la autorización de esta curva.

CYII entiende que, en esta revisión se habrá de tener en cuenta que las necesidades de los municipios de la Mancomunidad del Sorbe deben ser resueltas considerando el Sistema del Sorbe en su conjunto, es decir, incluyendo el otorgamiento del aprovechamiento de aguas en el río Bornova, desde el embalse del Alcorlo hacia la ETAP de Mohernando para abastecimiento de poblaciones, a favor de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe de hasta 4,267 hm^3/año, volumen complementario a la concesión que la Mancomunidad del Sorbe ya tiene otorgada desde el río Sorbe.

Este hecho haría que los nuevos volúmenes de reserva en Beleña se redujesen respecto a los que figuran en la curva DIHMA vigente, por lo que no se entiende, además, que la nueva curva tenga valores más elevados que la actual, siendo especialmente significativo el aumento propuesto para los meses de octubre y noviembre, de 7 a 12 hm3 respectivamente.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087, Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

Es decir, habrá que tener en cuenta que la garantía de abastecimiento para la MAS se ha incrementado y, en consecuencia, resulta necesario analizar la propuesta de la nueva curva de explotación de dicho Sistema "de excedentes del río Sorbe" con detenimiento y justificar los cálculos que se realizan para su obtención.

En cualquier caso, CYII entiende que un Plan de Sequías (PESTajo) no es el lugar más adecuado para modificar unas reglas de explotación de un sistema que debe operar también en situación de Normalidad, por lo que se deberá revisar y aprobar la modificación que resulte, en su caso, por el mismo Órgano que la aprobó o en la Planificación Hidrológica, tal y como así viene establecido expresamente en el propio Plan Especial de Sequía, apartado 1.2. donde se establece expresamente y de manera absolutamente clara que *"El objetivo general del Plan Especial de Sequía (PES) es, de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías, entendidas en este caso con carácter genérico."*

Todo ello sin perjuicio, de la última comunicación de CHTajo sobre el expediente de regularización concesional del aprovechamiento de aguas superficiales del río Sorbe para abastecimiento a la Comunidad de Madrid, que indicaba el archivo del mismo. Si esto es firme, no debe, por tanto, contarse con este recurso para el cálculo de las fases de escasez del abastecimiento a Madrid.

Por lo tanto, para el cálculo de las fases de sequía en el abastecimiento a la Comunidad de Madrid, el PES 2023 NO debe proponer una nueva curva de reservas mínimas en Beleña, y NO debe contar con este recurso del río Sorbe para el cálculo de las fases de escasez del abastecimiento a Madrid.

V.- Volúmenes mínimos de explotación considerados:

Los volúmenes mínimos de explotación considerados en el PES 2023 para los cálculos de los umbrales de fases de sequía para los embalses de CYII, son los siguientes:

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

	CAPACIDAD Mínima	
Pinilla	1,28	
Riosequil	1,09	
Puentes V	1,94	
El Villar	0,00	
El Atazar	0,03	
El Vado	6,03	
La Aceña	0,42	19,73
La Jarosa	0,15	
Navalmec	0,16	
Navacerra	0,00	
Santillana	3,29	
Pedrezue	0,52	
Valmayor	4,82	

Estos volúmenes son inferiores, en algunos casos, a los estimados/considerados por CYII en el Plan de Emergencia y en la gestión del abastecimiento. Establecer correctamente los volúmenes mínimos de embalse es muy importante para determinar los umbrales la Fase de Emergencia, pues esta Fase se tiene que calcular sobre la curva de volúmenes mínimos de explotación. Además, la Fase de Emergencia luego servirá de base para calcular las siguientes Fases de Prealerta y Alerta.

Por tanto, **se deben considerar unos volúmenes mínimos en los embalses lo más realistas posible, pues llegados a un escenario grave de avanzada sequía, en una situación de fase de Emergencia, se puede estar contando con un volumen que después puede que no esté disponible para el suministro**.

Sin perjuicio de que en la Comunidad de Madrid nunca se ha llegado a unos niveles de embalse tan bajos y se desconocen las afecciones reales en esta situación, se propone que, en el caso de los embalses de CYII, para los cálculos de los umbrales de las fases de sequía, en concreto, para establecer los umbrales de la fase de Emergencia, se pueden mantener los volúmenes del cuadro anterior del PES 2023 como volúmenes mínimos en embalse salvo para los siguientes embalses, para los cuales se proponen los volúmenes mínimos que se recogen en la tabla siguiente, por cota de la toma y/o por condiciones de calidad para abastecimiento:

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

embalse	volumen mínimo (hm^3)
El Villar	0,32
Navacerrada	0,11
Pedrezuela	15,83
Valmayor	29,23

Todo ello, sin perjuicio de que la reciente publicación del *RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro* que ha traspuesto la *Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano,* introduce algunos cambios más exigentes en cuanto a la calidad que conducen a tener una mayor cautela en la determinación de los niveles mínimos en embalse no aprovechables para abastecimiento, por lo que los volúmenes mínimos que aquí se informan sobre los embalses de CYII, podrían verse modificados al alza en futuras revisiones.

Por otra parte, se propone tener en cuenta, desde CHTajo, estudios encaminados a determinar niveles mínimos en embalse con objeto de poder preservar la biodiversidad de los mismos, estudiando la posible afección de dichos volúmenes bajos en la supervivencia de la distinta fauna piscícola. Todo ello podría derivar en la necesidad de fijar unos volúmenes mínimos más elevados que los establecidos por calidad para abastecimiento.

CYII entiende que en los embalses del Alberche puede suceder algo similar y que los volúmenes mínimos en ese sistema no sean los correctos, esto es, que sean unos volúmenes inferiores a los que resultarían de tener en cuenta las posibles afecciones y condicionantes por calidad en los embalses.

Por lo tanto, <u>para el cálculo de las fases de sequía en el abastecimiento a la Comunidad de Madrid</u>, para establecer los <u>umbrales de la fase de Emergencia</u>, el PES 2023 debe considerar, al menos, los volúmenes del cuadro del PES 2023 y corregir los volúmenes en los siguientes embalses:

embalse	volumen mínimo (hm^3)
El Villar	0,32
Navacerrada	0,11
Pedrezuela	15,83
Valmayor	29,23

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

VI.- Aplicación de la supremacía del abastecimiento frente a otros usos:

En el PES 2023 se aborda la incertidumbre que existe en la normativa (art. 49 quáter del RDPH y art. 59.7 y 60.3 del TRLA) sobre la salvaguarda de la supremacía del uso de abastecimiento a la población en situaciones de escasez, teniendo en cuenta la competencia en los desembalses para los diferentes usos que surge en estas situaciones, y dado que resulta necesario establecer unos criterios técnicos claros en cuanto a su aplicabilidad. En los textos normativos relacionados, se encuentran términos como el de "alternativa razonable" (art. 49. quáter del RDPH y art.17 del RPH), entre otros, sin definir; tratándose, por tanto, de conceptos jurídicos indeterminados, subjetivos, y sujetos a interpretación, que crean inseguridad jurídica.

Aun abordándose estas cuestiones en el PES 2023, tratando de aclarar estas indeterminaciones, CYII estima necesario que se centre la cuestión también a aquellos embalses de regulación cuyo uso exclusivo es el abastecimiento de población, es decir, en los cuales tanto en situación de Normalidad como en situación de escasez (ya sea fase de Prealerta, Alerta o Emergencia) el único uso es el de la demanda de abastecimiento a la población, en coexistencia con los caudales ecológicos; y en concreto, para los embalses que gestiona CYII para el abastecimiento a la Comunidad de Madrid.

La propuesta del PES 2023, justifica la identificación de la fase de escasez grave de Emergencia con la no existencia de alternativa razonable desde donde satisfacer la demanda de abastecimiento. No obstante, pueden existir casos en los que resultaría una medida tardía y no efectiva para lograr los objetivos de protección a los sistemas de abastecimiento de agua frente a los posibles efectos de las sequías y de las afecciones del cambio climático, así como, para garantizar la seguridad hídrica en el suministro de agua a la población, asegurando el Derecho Humano al Agua.

Por todo ello, en el artículo 11.6 del PHTajo vigente, se establece lo siguiente:

*"…cuando no exista otra alternativa razonable para el abastecimiento de la población y se estime que el **abastecimiento** pudiera **entrar en alerta** de acuerdo con su plan de emergencia, o en ausencia de este, el sistema no fuera capaz de atender las demandas durante seis meses, el gestor del abastecimiento podrá proponer a la CHT una **reducción justificada del régimen de caudales ecológicos**, asociada al mantenimiento de las circunstancias que dieran lugar a esta situación*."

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

En este sentido, se propone que el PES 2023 concrete esta situación para el caso del abastecimiento a la Comunidad de Madrid, de la siguiente forma:

Teniendo en cuenta la situación real de NO disponibilidad de los recursos adicionales con los que cuenta CYII para hacer frente a las sequías, tal y como ha quedado expuesto en el apartado II del presente documento: si la situación del recurso del Alberche es de inexistencia o indisponibilidad porque no se ha asegurado dicho recurso para el abastecimiento a Madrid, y existe la previsión de que dicho abastecimiento entre en la fase Alerta de acuerdo con su Plan de Emergencia; de conformidad con lo indicado en el artículo 11.6 del PHTajo vigente, se debe identificar esta situación como la de no existencia de alternativa razonable que pueda dar satisfacción a la necesidad de abastecimiento a la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio, de que se puedan dar en el futuro otras situaciones que se habrán de valorar en su momento, todo ello, atendiendo a lo indicado en el artículo 11.6 del PHTajo vigente.

El PES 2023 también deberá establecer la reducción del régimen de caudales ecológicos, mencionada en el artículo 11.6 del PHTajo vigente, para dicha situación, puesto que CHTajo es el Organismo competente en el establecimiento de dicho régimen de caudales ecológicos.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 29.733, Folio 86, Sección 8, Hoja M-534929. Inscripción 1ª. Denominación en inscripción 126. NIF A86488087. Domicilio Social: C/ Santa Engracia, 125, 28003 Madrid.

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

AREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE
ADJUNTIA DE MEDIO AMBIENTE
EXP: AMA-2023-0360
ASUNTO: Alegaciones al Plan Especial de Sequia de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

NOMBRESINDEFINIDO
29/06/2023 10:30:38
Firmante:
CN=NOMBRESINDEFINIDO,O=ES
O=AYUNTAMIENTO DE TOLEDO
2.5.4.11=CERTIFICADO ELECTR
Llave publica:

En relación con la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequia correspondiente al ciclo de planificación 2021-2027 presentado por la Confederación Hidrográfica del Tajo y dentro del periodo de información pública dado para su revisión y estudio, esta Adjuntía informa lo siguiente:

Con fecha 15 de junio de 2023 tuvo lugar una reunión entre personal del Área de Obras, Infraestructuras y Medio Ambiente, así como de la empresa concesionaria del servicio de aguas y saneamiento del Ayuntamiento de Toledo, Tagus, con personal de la Confederación Hidrográfica del Tajo a fin de aclarar dudas con respecto al documento de la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequia en lo que afectaba a la UTE 7 en donde se encuentra enclavado el abastecimiento del sistema Toledo. En dicha reunión surgieron algunas cuestiones que seria conveniente aclarar en el documento definitivo y en base a ello se formulan las siguientes alegaciones:

1. UNIDADES TERRITORIALES

La propuesta de P.E.S. define unidades territoriales, tanto a efectos de sequía prolongada (UTS), como a efectos de escasez coyuntural (UTE). Estas unidades de gestión son utilizadas para realizar y establecer los análisis, diagnósticos, acciones y medidas que correspondan en cada situación y escenario. Toledo y su sistema de abastecimiento queda integrado en la UTS 06, Tajo izquierda, a los efectos de sequía prolongada, y en la UTE 07, Abastecimiento al Sistema Toledo, a los efectos de escasez coyuntural.

ALEGACIÓN Nº 1: *Dado que el abastecimiento a Toledo sólo se garantiza con los recursos procedentes de la UTS 05 "Alberche" y de la UTS 01 "Cabecera", a través del denominado Sistema Picadas que detrae recursos de ambas Unidades Territoriales, se considera necesario que en el apartado 2.2.3 relativo a la relación entre UTS y UTE quede expresamente reflejada esta vinculación, tal como está contemplado en el vigente Plan Especial, del que se mantiene el esquema con los mismos límites, demandas y recursos.*

2.- UTE 07 ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA TOLEDO. Infraestructuras de regulación

Al igual que en el Plan vigente, en la propuesta de Plan se reconoce una capacidad total de 26,73 hm3 para las tres infraestructuras de regulación vinculadas: Torcón I, Torcón II y Guajaraz.

No obstante, en la descripción de la UTE dicha capacidad queda claramente disminuida por la incorporación de valoraciones como los conceptos de "*reserva de 1,5 hm3 por motivos ambientales y de garantía a Mancomunidad de Cabeza de Torcón…*", así como "*Intentan mantener una reserva de 8 hm3 en Guajaraz por problemas de calidad…*", lo que relega al 50 % del valor total la capacidad de las infraestructuras citadas, una vez descontados los resguardos del 15% fijados y volúmenes muertos.

ALEGACIÓN Nº 2: *Dado que la capacidad real para el abastecimiento de la población se vería reducida por estas circunstancias y que en el cálculo de los umbrales figura el dato de nivel base de reservas total, se considera necesario que quede claro el nivel de base real para*

NOMBRE: CARLOS NOGALES MORAN
JOSÉ ROMERO POSTIGUILLO
PUESTO DE TRABAJO: Jefe de Adjuntía de Medio Ambiente
Jefe de Área de Obras e Infraestructuras y Medio Ambiente
FECHA DE FIRMA: 29/06/2023 30/06/2023
HASH DEL CERTIFICADO: D3702A0D9F181275C95A851DA63BEB475EF40560 6AAD0456829F6EC4EC0712E6619B7C2E3FBA3F05
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC251DD381939F6B944AD

abastecimiento en los distintos escenarios de las infraestructuras de almacenamiento de la UTE, descontando los conceptos anteriores, así como el protagonismo y papel del volumen de Torcón II en el cálculo de indicadores.

3.- UTE 07 ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA TOLEDO. Demandas urbanas

El denominado en la Propuesta "Sistema Toledo" incluye directamente al propio municipio más los integrantes de la Mancomunidad de Guajaraz, y los municipios de Polán y Guadamur, e indirectamente a los de la Mancomunidad Cabeza de Torcón.

La población total abastecida en la UTE asciende a poco menos de 123.000 personas, de las que el 89 % corresponde a Toledo, Mancomunidad del Guajaraz, Polán y Guadamur, y el 11 % a la Mancomunidad de Cabeza de Torcón. Por otro lado, las demandas a satisfacer se establecen en 13,70 hm3/año de los que 1,72, el 12,5 % corresponden a la Mancomunidad Cabeza de Torcón.

Según el artículo 83 quinquies del Reglamento de la Planificación Hidrológica, relativo a elaboración y aprobación de los planes de emergencia para abastecimiento, las Administraciones responsables de Sistemas de Abastecimiento Urbano son competentes para elaborar Planes de Emergencia, siendo la responsabilidad del ejercicio de esta competencia compartida entre los distintos municipios que integran esta UTE, la cual es muy asimétrica, tanto en lo que a organización y gestión , como a los intereses de las distintas demandas urbanas que la integran.

ALEGACIÓN Nº 3: *Dado que el P.E.S. acota claramente el concepto de SEQUÍA como fenómeno natural y lo distingue de ESCASEZ, concepto que asocia a problemas estructurales de desequilibrios entre demandas y recursos, considerando que en la Unidad de Demanda que conforma la Mancomunidad de Cabeza de Torcón se dan condiciones de mayor vulnerabilidad ante la sequía por presentar un una clara ausencia de recursos alternativos sin que la propuesta establezca mecanismos o herramientas claras para favorecer la acción de coordinación entre las distintas entidades implicadas, se solicita que se analice en detalle los mecanismos de encaje de dicho subsistema, dentro de la UTE 07*

4.- UTE 07 ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA TOLEDO.Indicadores

En el nuevo documento presentado del PES se ha modificado el indicador combinado que existía con la UTE 6 (Alberche) y la UTE 7 y solo se tendrán en cuenta para fijar los indicadores de situación de escasez las reservas de los embalses propios de Torcon I y Guajaraz. Si bien la situación del Alberche continuara influyendo en las restricciones del abastecimiento del sistema Toledo ya que conforme o reflejado en la tabla 209 se establece como hipótesis de calculo que si la UTE 7 entra en fase de alerta el sistema picadas CLM aportaría 7,87hm3/año y en emergencia hasta 9 hm3.

Los umbrales calculados para cada escenario de sequía son sensiblemente más elevados que los definidos en el PES anterior. Este desplazamiento hacia valores más elevados se produce a lo largo de todo el año hidrológico y en todas las fases, por lo que es previsible que los mismos se superen con una frecuencia más elevada. A modo de ejemplo, con unas reservas brutas del 38% en el mes de junio se entraría en fase de emergencia, mientras que, en el PES vigente, esa situación se daría con el 24 % de reservas entre Torcón y Guajaraz.

NOMBRE: CARLOS NOGALES MORAN
JOSÉ ROMERO POSTIGUILLO
PUESTO DE TRABAJO: Jefe de Adjuntía de Medio Ambiente
Jefe de Área de Obras e Infraestructuras y Medio Ambiente
FECHA DE FIRMA: 29/06/2023 30/06/2023
HASH DEL CERTIFICADO: D3702A0D9F181275C95A851DA63BEB475EF40560 6AAD0456829F6EC4EC0712E6619B7C2E3FBA3F05
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC251DD381939F6B944AD

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

AREA DE OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE
ADJUNTIA DE MEDIO AMBIENTE
EXP: AMA-2023-0360
ASUNTO: Alegaciones al Plan Especial de Sequia de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

ALEGACION 4.- *Teniendo en cuanta lo anterior no existe en la UTE 6 unos valores que modulen estos aportes como se ha tenido en cuenta para cuando el abastecimiento a Madrid se encuentra en situación de alerta ya que en el caso de que la situación de la UTE 6 entrara en alerta, cuestión bastante probable si el abastecimiento de Madrid se viera comprometido, el abastecimiento al sistema de Toledo se vería reducido, no pudiendo contar con este recurso tal y como figura en el cálculo de hipótesis.*

Esto se vería subsanado si se aseguran los aportes del sistema picadas CLM en el que se encuentra incluido el embalse de Almoguera perteneciente a la UTE1, cuestión esta que habría que asegurar debiendo quedar definido en el documento y teniendo la seguridad de que dichas instalaciones sean capaces de aportar el caudal requerido.

5.- UTE 07 ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA TOLEDO. Garantías.

Los niveles de garantía establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica se cumplen para la UTE pero contando con aportaciones del sistema Picadas, tanto del Alberche (embalse de Picadas) como de la cabecera del Tajo (embalse de Almoguera), así como del embalse Torcón I a la Mancomunidad Cabeza de Torcón.

La determinación de umbrales se realiza bajo la hipótesis no vinculante de dichos aportes que oscilan entre los 3,08 hm3/año en normalidad y prealerta y los 9 hm3/año de la fase de emergencia. Por otro lado, los niveles de garantía se aumentan en las fases de Alerta y Emergencia respecto al PES vigente.

En este sentido, la aportación media del Sistema Picadas a Toledo y área de influencia, e indirectamente a la Mancomunidad de Cabeza de Torcón por los ahorros consecuentes en Torcón 1, han sido de 4,5 hm3 de promedio anual en la serie 2000-2022

ALEGACIÓN Nº 5: *Se considera necesario contemplar aportes del Sistema Picadas, Alberche y Cabecera, superiores a los 3,08 hm3 anuales establecidos para las fases de Normalidad y Prealerta, sin perjuicio de su carácter no vinculante, máxime teniendo en cuenta que la falta de infraestructuras de abastecimiento alternativo de la Mancomunidad se compensa indirectamente con los aportes del Sistema Picadas a Toledo y área directa de influencia.*

Lo que se informa para su conocimiento y efectos.

Toledo a 28 de junio de 2023

EL JEFE DE ADJUNTIA DE MEDIO AMBIENTE

Vº B

EL JEFE DEL AREA DE OBRAS,INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE

CONCEJAL DELEGADA DE OBRAS, SERVICIOS, PARQUES Y JARDINES.

NOMBRE: CARLOS NOGALES MORAN
JOSÉ ROMERO POSTIGUILLO
PUESTO DE TRABAJO: Jefe de Adjuntía de Medio Ambiente
Jefe de Área de Obras e Infraestructuras y Medio Ambiente
FECHA DE FIRMA: 29/06/2023 30/06/2023
HASH DEL CERTIFICADO: D3702A0D9F181275C95A851DA63BEB475EF40560 6AAD0456829F6EC4EC0712E6619B7C2E3FBA3F05
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC251DD381939F6B944AD

El MITECO somete a consulta pública la revisión de los Planes Especiales de Sequía

Aportación de la IAH-MAR Commission.

Buenos días:

Mi nombre es Enrique Fdez. Escalante, hidrogeólogo, y quisiera enviar unos comentarios en respuesta a la consulta pública de los PES (documento publicado por el MITECO el pasado 13 de abril), siempre con un enfoque constructivo, y sin ánimo de crítica al trabajo ya realizado. La propuesta es tanto a título personal como en representación de la comisión de recarga gestionada de la Asociación Internacional de Hidrogeólogos.

En primer lugar, quiero manifestar mi asombro ante las muy escasas alusiones a la recarga artificial o gestionada de acuíferos que aparecen en los tres PES que he descargado y analizado. La técnica es de validez incuestionable para encarar impactos relacionados con la escasez del agua y la sequía.

Por favor, analicen la posible conveniencia de nuestra sugerencia de incluir un capítulo o apartado de recarga artificial o gestionada (MAR) en los PES, así como la participación de hidrogeólogos más familiarizados con esta tecnología en su elaboración, antes de publicar la versión final.

A este respecto manifiesto nuestra disposición a colaborar, en tanto que la recarga gestionada de acuíferos o *Managed Aquifer Recharge* (MAR) es mi principal línea de acción laboral durante los últimos 24 años, y el grupo que represento incluye abundantes expertos en esta tecnología.

Muchas gracias

Exposición de motivos:
He centrado mi esfuerzo en los PES de Duero, Segura y Guadalquivir. En un análisis léxico gráfico, es decir, abrir el pdf y buscar cuántas veces aparece la palabra “recarga”, he obtenido los siguientes resultados:

Duero: aparece la palabra “recarga” cinco veces, dos refereidas a recarga artificial (pg 126 y 130), y tres a recarga hidrológica. En los anexos, en el anexo 3 aparce una vez en relación a la técnica MAR en Carracillo, y cero en el anexo 4.

Segura: Aparece la palabra recarga cinco veces, cero en alusión a la recarga artificial, tanto en memoria como en el anexo V.

Guadalquivir: Aparece la palabra recarga cinco veces, dos en alusión a la recarga artificial en las pg. 99 (recarga de los sondeos???), y pg. 121 sobre la vega de Granada.

En tanto haya llegada de agua de buena calidad desde los ríos al mar, se está "perdiendo" un recurso valioso de agua dulce que podría haber sido almacenada en los acuíferos, para su uso inmediato o como **almacén estratégico de cara al futuro**, cuando la escasez de agua sea mayor (bien sea escasez coyuntural o sequía). Los acuíferos son un valioso sistema de gestión del agua, muy presente en la planificación, pero la población en general no confía en un recurso invisible, a pesar de su idoneidad como técnica de adaptación y mitigación de los efectos adversos del cambio climático.

MEJORA DEL CONOCIMIENTO

Los clásicos sistemas de capacitación y el asesoramiento de expertos y de científicos a los usuarios finales, e.g. comunidades de regantes, debe quedar garantizado, mediante la celebración de talleres periódicos.

Creo que los apartados que precisan un mayor desarrollo están enfocados a la mejora del conocimiento del público en general, persiguiendo una visión vanguardista de las aguas subterráneas; los programas de seguimiento, estableciendo un sistema de monitoreo hidrodinámico

IMPULSO A LOS PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO

Impulso a sistemas de **monitoreo hidrodinámico** que incluya premisas de **estandarización e interoperabilidad**. Los sensores deben hablar un lenguaje común, y el sistema de compatibilidad debería (en mi opinión) tener una **concepción ontológica**, que quede recogida en una norma tipo UNE para la sensórica específica de las aguas subterráneas.

La **arquitectura ontológica** del monitoreo hidrodinámico podría quedar recogida en el texto del plan.

En el marco del proyecto MARSoluT (www.marsolut-itn.eu) se ha desarrollado un borrador de norma para compatibilizar la información recogida por los sensores de monitoreo de parámetros de las aguas subterráneas, proponiendo un borrador de norma, en este caso específico para sensores relacionados con la toma de datos en dispositivos de recarga artificial o gestionada de acuíferos, muchos de ellos españoles.

La sensórica avanza por delante del concepto de los SCADAs, hacia sistemas integrados de monitoreo inteligente. Estos serán la base para un posible marco normativo más desarrollado o documento de directrices técnicas para acciones de recarga artificial o gestionada de acuíferos.

En el marco del mismo proyecto se ha propuesto un nuevo concepto, Monitored and Intentional Recharge (MIR), que recoge los contenidos mínimos que debe incluir una guía o documento de directrices técnicas para acciones de recarga artificial o gestionada de acuíferos.

GOBERNANZA

El sistema bottom-up con la participación de los usuarios finales en la planificación y gestión del agua empieza a cobrar fuerza y ya es una incipiente realidad. Hay varios ejemplos a nivel mundial que confirman incluso una mejora cualitativa de las aguas subterráneas en operaciones de recarga artificial o gestionada, gracias a la participación de los "stakeholders".

Esta aproximación abre l camino hacia un sistema más social y participativo, repartiendo responsabilidades y escuchando a la población en general.

El concepto Co-Managed Aquifer Recharge (Co-MAR) ha sido propuesto a la UNESCO usando un caso español, con una aceptación tan alta que fue seleccionado para abrir la publicación tipo libro del GWSI 2021.

Tanto la participación de los *stakeholders* en el monitoreo hidrodinámico como en la toma de decisiones (a nivel de propuesta) debería quedar recogido (en mi humilde opinión) en cada PES.

MEJORA DEL CONTENIDO DE LOS PES
LO IDEAL (en la humilde opinión del proponente), SERÍA INTRODUCIR UN EPÍGRAFE ESPECÍFICO DE RECARGA ARTIFICIAL O GESTIONADA DE ACUÍFEROS EN CADA PES en el que resulte procedente (todos), que incluya la definición y el contexto internacional de aplicación, y las posibilidades regionales y/o locales.

Estudios específicos de recarga artificial o gestionada de acuíferos en los PES.
La recarga artificial o gestionada de acuíferos es una tecnología de introducción « intencionada » de agua de buena calidad en los acuíferos, para incrementar su almacenamiento y posibilitar su uso futuro.

Se trata de una técnica de gestión hídrica segura, viable y sostenible que ha demostrado ser un mecanismo de adaptación e incluso mitigación de los efectos adversos del cambio climático, adecuada para la realidad hídrica del arco mediterráneo del S. XXI.

Abarca métodos como la filtración en los bancos, las presas y diques en los lechos de los arroyos, las balsas de infiltración y los pozos de percolación o de inyección. Se utilizan fuentes naturales de agua y aguas pluviales urbanas, aguas regeneradas debidamente tratadas, excedentes de abastecimiento o desalación, etc., para aumentar el almacenamiento de aguas subterráneas,

proteger y mejorar la calidad del agua y garantizar el abastecimiento en caso de sequía o emergencia. Su creciente fundamento científico respalda su utilización cada vez más frecuente como herramienta de gestión hídrica importante para el uso sostenible de los recursos hídricos a nivel mundial.

Aunque su grado de implantación en los distintos países es muy diferente, en España hay experiencias importantes y casos de éxito, así como un potencial muy alto para aplicar esta tecnología.

Más texto generalista puede ser extraído de :
https://dinamar.tragsa.es/pdf/Diptico1.pdf
o de la wikipedia (redacción que inicié personalmente en 2007):
https://es.wikipedia.org/wiki/Recarga_artificial_de_acu%C3%ADferos

Una vezintroducida la técnica, el PES puede incluir las posibilidades de adaptación mediante el almacenamiento intencionado de agua subterránea en los acuíferos, especialmente de excedentes hídricos que acaban en el mar.

Una vez almacenados en los acuíferos, y dependiendo de la cuantía de las reservas, se podrá garantizar el abastecimeitno o riego en períodos de sequía durante un periodo de tiempo equivalente al volumen « ahorrado », utilizando los acuíferos como una hucha de agua.

COMENTARIO-JUSTIFICACIÓN
Una vez comprobado y contrastado que la recarga artificial o gestionada de acuíferos es una tecnología segura, viable y sostenible, las asociaciones hidrogeológicas deberán fomentar cambios legislativos de alto nivel que faciliten futuras implementaciones de dispositivos MAR.
La idea básica es que cualquier agua que tenga calidad apropiada, como el agua de lluvia, ríos, y algunas depuradoras, podrá ser almacenada bajo tierra antes de "perderse" en el mar. El origen del agua es el mismo (la lluvia), aunque su llegada al acuífero se produzca con mayor rapidez. Este recurso podrá ser utilizado en el futuro cuando sea necesario. Obviamente se considerarán los caudales ecológicos en las desembocaduras que la ingeniería ambiental dictamine.

Posible inclusión del concepto de recarga monitorizada intencionada (MIR) en los PES
El concepto recarga monitorizada intencionada (MIR, por sus siglas en inglés) es un sistema metodológico para la elaboración de un documento de directrices técnicas para acciones de recarga artificial o gestionada de acuíferos a nivel nacional.

Actualmente hay más de 20 documentos de directrices técnicas para implementaciones MAR, pero España todavía no ha desarrollado uno propio.

RESUMEN

En resumen; en la opinión de este proponente, **la recarga artificial o gestionada es una opción** de gestión hídrica que se puede practicar en determinados lugares, o bien no.
Si las previsiones de cambio climático su cumplen, el arco mediterráneo tendrá un indicador índice de Palmer de -4 (sequía extrema) en el año 2100. En este contexto tan poco deseable, será tarde para aplicar medidas de adaptación y mitigación, tales como la recarga gestionada y la reutilización. **Entonces ya no será una opción, sino una necesidad imperiosa**, y posiblemente, será DEMASIADO TARDE para aplicarla.

Quisiera añadir que la recarga gestionada está escasamente desarrollada en el texto de los PES consultados.
Resulta escaso y quizás incompleto que no haya un texto específico sobre la aplicación de la técnica MAR para crear almacenes subterráneos estratégicos de agua. Esta tecnología va cobrando importancia creciente en varios países del mundo, incluido España, pero está tardando en "calar".

Con respecto a la importancia que esta tecnología tiene, y va ganando en las últimas décadas en el contexto internacional, véase, por ejemplo:
https://link.springer.com/article/10.1007/s10040-018-1841-z

Muchas gracias por su amable atención



Dr. Enrique Fernández Escalante
Co-coordinador de la IAH-MAR Commission.

5 de junio de 2023 (Día Internacional del Medio Ambiente)
4marer68@gmail.com
+34 610 977704

**La propuesta tiene consenso de miembros de la Comisión de recarga gestionada de la asociación internacional de hidrogeólogos (IAH-MAR Commission).*

Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

ANEXO V: Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias recibidas al borrador del Plan Especial de Sequía durante la segunda fase de consulta pública (septiembre-noviembre 2024)

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, O.A.

Confederación Hidrográfica del Tajo

1. Introducción y objeto del informe

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, estableció en su artículo 27 la necesidad de establecer un sistema de indicadores hidrológicos que definieran la situación de sequía y de confeccionar planes especiales que incluyeran las actuaciones a realizar y las reglas de gestión a adoptar en cada escenario de sequía en los distintos sistemas de explotación.

Mediante la Orden TEC/1399/2018 de 28 de noviembre, publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2018, se aprobó la revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, cuyo contenido se adaptaba al Plan Hidrológico entonces vigente.

Actualmente hay un nuevo Plan hidrológico vigente de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, que fue aprobado por el Real Decreto 35/2023[1], de 24 de enero, publicada en el BOE de 10 de febrero de 2023. En el artículo 40 de las disposiciones normativas del actual Plan hidrológico vigente, se establece que: "*El Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se actualizará tras la revisión del Plan Hidrológico de cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica*".

Por ello, con el anuncio de la Dirección General del Agua en el Boletín del Estado del 30 de marzo de 2023, se activó la fase de consulta pública durante 3 meses, desde el día siguiente a su publicación en el BOE, de los documentos de "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía" y del "Documento Ambiental y Estratégico" del proceso de evaluación ambiental estratégica simplificada inicialmente previsto. Las POS recibidas durante esta fase de consulta pública es la recogida en el Anexo IV.

Asimismo, con fecha 3 de abril de 2023, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico remitió solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la revisión del Plan Especial de Sequía de la demarcación hidrográfica del Tajo junto al correspondiente a otras demarcaciones hidrográficas, en un único procedimiento, al amparo del artículo 29 de la citada Ley 21/2013.

Una vez cumplido el trámite de consultas, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental aprobó y publicó con fecha 14 de diciembre de 2023 el Informe Ambiental Estratégico[2], resolviendo que debía someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Consecuentemente, se emitió con fecha 15 de diciembre de 2023 el correspondiente «Documento de Alcance de los Estudios Ambientales Estratégicos de la revisión de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro». Los documentos asociados a la Evaluación Ambiental del Plan Especial de Sequía objeto de revisión, pueden consultarse en el siguiente enlace (código de plan 2023P015): https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navSabiaPlanes
A tal efecto, se elaboró una nueva versión del correspondiente Estudio Ambiental Estratégico llevando a cabo las modificaciones necesarias en el documento de la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

[1] Disposición 3511 del BOE núm. 35 de 2023

[2] BOE-A-2023-26159 Resolución de 14 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los Planes Especiales de Sequía de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias, Ceuta y Melilla.

Mediante anuncio de la Dirección General del Agua en el Boletín del Estado del 17 de septiembre de 2024[3], se estableció un periodo adicional de audiencia e información pública, durante cuarenta y cinco (45) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio de la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y su Estudio Ambiental Estratégico.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en base al artículo 22 de la Ley 21/2013, realizaron una consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que fueron previamente consultadas de conformidad con el artículo 19 de esta misma ley.

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y su Estudio Ambiental Estratégico, han estado accesibles al público en la web de la CHT.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la presente demarcación forma parte de una demarcación internacional, se ha realizado un proceso de consultas transfronterizas en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

2. Escritos recibidos

Se ha recibido un total de 23 escritos.

De las 150 consultas previas realizadas por el órgano ambiental a administraciones públicas afectadas, entidades y personas interesadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, se han recibido 16 respuestas (en la siguiente tabla se indica cuáles son estas 16 POS).

Respecto a la coordinación con Portugal en el ámbito de la consulta transfronteriza establecida dentro de la Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Hidrológicos, también se han tenido en cuenta las propuestas, observaciones o sugerencias remitidas por la autoridad competente portuguesa.

En la tabla siguiente se muestra la relación de los escritos recibidos y su fecha de recepción, además de una identificación de la entidad que remite el escrito, si fue uno de los consultados en el proceso de EAE y si ha presentado consentimiento para que se publiquen sus datos personales.

[3] BOE-B-2024-32795 Anuncio de la Dirección General del Agua con el que se inicia un periodo adicional de audiencia e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías", junto con los correspondientes "Estudios Ambientales Estratégicos" del proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencias del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

ESCRITO	NOMBRE DEL ARCHIVO	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	FECHA DE ENTRADA	VIA DE ENTRADA	REMITENTE	CONSENTIMIENTO
1	PES2b_POS_001.pdf	Sí	14/10/2024	REGISTRO	Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial de la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón	
2	PES2b_POS_002.pdf	Sí	15/10/2024	REGISTRO	Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y Léon	
3	PES2b_POS_003.pdf	Sí	28/10/2024	REGISTRO	Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón	
4	PES2b_POS_004.pdf	Sí	28/10/2024	A través del buzón del Delegado de Protección de Datos	Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	
5	PES2b_POS_005.pdf	Sí	07/11/2024	participa.plan@chtajo.es	Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	
6	PES2b_POS_006.pdf	Sí	11/11/2024	REGISTRO	Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria	
7	PES2b_POS_007.pdf	Sí	12/11/2024	REGISTRO	Oficina Española del Cambio Climático	
8	PES2b_POS_008.pdf	Sí	12/11/2024	REGISTRO	Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana de la Junta de Extremadura	
9	PES2b_POS_009.pdf	Sí	18/11/2024	REGISTRO	Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón	
10	PES2b_POS_010.pdf		18/11/2024	REGISTRO	Iberdrola Generación S.A.U.	
11	PES2b_POS_011.pdf		20/11/2024	participa.plan@chtajo.es	Canal de Isabel II	Sí
12	PES2b_POS_012.pdf		20/11/2024	participa.plan@chtajo.es	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)	
13	PES2b_POS_013.pdf	Sí	20/11/2024	REGISTRO	Agencia del Agua de Castilla-La Mancha	
14	PES2b_POS_014.pdf	Sí	20/11/2024	REGISTRO	Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	
15	PES2b_POS_015.pdf	Sí	20/11/2024	REGISTRO	Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	
16	PES2b_POS_016.pdf	Sí	20/11/2024	REGISTRO	Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes	
17	PES2b_POS_017.pdf		21/11/2024	participa.plan@chtajo.es	Federación de Comunidades de Regantes de la cuenca del Tajo (FERTAJO)	Sí
18	PES2b_POS_018.pdf		21/11/2024	REGISTRO	Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche	
19	PES2b_POS_019.pdf	Sí	20/11/2021	REGISTRO	Fundación Nueva Cultura del Agua	
20	PES2b_POS_020.pdf		20/11/2024	REGISTRO	Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)	
21	PES2b_POS_021.pdf	Sí	21/11/2024	REGISTRO	Dirección General de Políticas contra la Despoblación	
22	PES2b_POS_022.pdf		05/12/2024	REGISTRO	Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	
23	PES2b_POS_023.pdf	EAE transfronteriza	27/12/2024	Correo electrónico	Agência Portuguesa do Ambiente	

Tabla 1. Principales datos administrativos de las POS de la fase de consulta pública (septiembre-noviembre 2024)

Los textos originales de los escritos recibidos se presentan como un apéndice del presente anejo, siempre y cuando se haya dado el consentimiento para que se publiquen los datos personales que figuren en los escritos.

3. Análisis y valoración de las propuestas observaciones y sugerencias recibidas

En los apartados que siguen, se procede a sintetizar las cuestiones que plantea cada escrito, respondiéndose a continuación a cada una de ellas.

Escrito nº 1: Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial de la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón

Tras analizar el PES del Tajo, la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón considera adecuados los objetivos establecidos en el PES, y concluye que no afecta a las previsiones de desarrollo urbanístico de los municipios afectados.

Escrito nº 2: Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y Léon

Tras analizar el PES del Tajo, la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y Léon considera que el plan no afecta directa o indirectamente a bienes de interés cultural inventariados, por lo que no precisa de autorización administrativa.

Escrito nº 3: Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón se reitera en lo informado en diciembre de 2023.

Respuesta: No afecta al PES de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

Escrito nº 4: Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Cuestión 4.1 Prioridad del agua para consumo humano y su integración en políticas de salud pública: Se señala que el agua para consumo humano debe prevalecer sobre otros usos, conforme a normativas sanitarias y el enfoque de "Una sola salud" de la OMS, que busca una integración transversal de políticas para proteger la salud pública. La alegación critica que el Plan no garantiza esta prioridad en todos los escenarios, y advierte que reducir el agua destinada al abastecimiento poblacional debe ser la última medida en situaciones de alerta o emergencia.

Respuesta: El abastecimiento es prioritario bajo cualquier circunstancia (Art.60 TRLA) y así se contempla inequívocamente en los PES. De hecho, desde su implantación en 2007 han contribuido decisivamente a garantizar el abastecimiento.

En el establecimiento de umbrales para los distintos escenarios de escasez se tiene en cuenta, dentro de las características y particularidades de cada Unidad Territorial, la importancia de garantizar el abastecimiento urbano a largo plazo. Las reducciones de agua destinada al abastecimiento urbano son las últimas medidas a adoptar, más allá de las que permiten las medidas de concienciación, ahorro, y limitación en usos no prioritarios, que también parece

lógico implementar en situaciones de escasez. El PES garantiza la prioridad del uso del agua para consumo humano.

Cuestión 4.2 Prioridad en el suministro de agua en escenarios de restricciones: Antes de limitar el agua para consumo humano, deben prohibirse usos secundarios como riego ornamental, baldeo o llenado de piscinas. Además, se debe garantizar el suministro de agua en centros sanitarios, sociosanitarios y otros edificios prioritarios, especialmente en aquellos que atienden a poblaciones vulnerables como residencias geriátricas, guarderías y colegios, conforme al Decreto 3/2023.

Respuesta: La activación de las medidas del PES será automática con la entrada en cada uno de los escenarios de escasez, manteniendo así el procedimiento de activación de los PES anteriores, y sin menoscabo de que la Comisión de Desembalse pueda proponer a la Presidencia de la CHT medidas alternativas atendiendo a las particularidades de la situación en que se encuentre la UTE concernida. No obstante, en los sistemas de abastecimiento, las reducciones establecidas en el PES han de materializarse por las entidades encargadas del abastecimiento, que elegirán las medidas adecuadas para alcanzar las reducciones previstas en el PES. El propio PES ya señala (apartado 7.2.3.6.) que en la fase de Alerta, se trataría de medidas de restricción de ciertos usos no prioritarios, como por ejemplo: riego de parques y jardines, llenado de piscinas, baldeo de calles, etc. Los edificios prioritarios considerados en el RD 3/2023 lo son por su elevado número de usuarios, por lo que sólo se incluyen hospitales a partir de cierto número de camas, así como hoteles, polideportivos, etc.

Se incluirá (apartados 7.2.3.3 y 7.2.3.6) una mención a la especial consideración del suministro a hospitales, centros sanitarios y residencias geriátricas.

Cuestión 4.3 Cumplimiento de normativas sanitarias: El Plan debe alinearse con las leyes de sanidad y salud pública nacionales y regionales, como la Ley General de Sanidad, la Ley General de Salud Pública, y la Ley de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha. También debe observar el Real Decreto 3/2023, que establece criterios técnico-sanitarios para garantizar que el agua de consumo sea salubre y limpia, protegiendo la salud frente a la contaminación. Además, se propone incluir la Directiva (UE) 2020/2184 sobre la calidad del agua para consumo humano en el marco normativo del Plan.

Respuesta: El cumplimiento de las normativas sanitarias, que obviamente forman también parte de nuestro ordenamiento jurídico, no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES.

En cualquier caso, se incluirá (apartado 1.4.13) una sección dedicada a la normativa sanitaria en la descripción del marco normativo.

Cuestión 4.4 Análisis de peligros y evaluación de riesgos en medidas de abastecimiento: Cualquier medida que afecte al abastecimiento de agua para la población debe incluir un análisis

de peligros y una evaluación de riesgos, conforme a las directrices de la OMS. Este análisis debe abarcar la identificación de peligros, priorización de riesgos, determinación de puntos críticos, descripción y verificación de medidas, así como la gestión y comunicación de los resultados.

Respuesta: Debe recordarse que el organismo de cuenca no es la autoridad competente en el abastecimiento. Parece conveniente que estos aspectos sean abordados en los planes de Emergencia de los sistemas de abastecimiento urbano, a los que el PES ha dedicado una especial atención con relación a versiones anteriores (capítulo 13 y anexo). Además, este análisis deberá ser realizado en los ámbitos de aplicación definidos al efecto en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Cuestión 4.5 Notificación a la Autoridad Sanitaria de las medidas adoptadas: Cualquier medida que pueda afectar la salud de los ciudadanos debe comunicarse a la Autoridad Sanitaria. En situaciones excepcionales, esta comunicación permitirá establecer criterios sanitarios necesarios según las competencias del Real Decreto 3/2023.

Respuesta: Se incorpora en el apartado 7.2.3.6 la comunicación a la Autoridad Sanitaria de las medidas aplicables en los abastecimientos de población durante las fases de escasez.

Cuestión 4.6 Incorporación de las medidas al Plan Sanitario de Agua: Las actuaciones que afecten al suministro deberán reflejarse en un Plan Sanitario de Agua adaptado a las características de cada zona de abastecimiento.

Respuesta: Se remite a la contestación a las alegaciones de este mismo POS en relación con el cumplimiento de normativas sanitarias y el análisis de peligros y evaluación de riesgos en medidas de abastecimiento. El Plan Sanitario del Agua queda regulado por el citado Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

Cuestión 4.7 Condiciones para la recuperación de infraestructuras de abastecimiento en desuso: Las instalaciones y captaciones en desuso destinadas al abastecimiento deben mantenerse en buen estado higiénico-sanitario, identificando posibles focos de contaminación y asegurando su protección y señalización. Los Organismos de cuenca deben informar periódicamente a la Autoridad Sanitaria sobre la calidad del agua. Para autorizaciones temporales o modificaciones en aprovechamientos existentes, será obligatorio cumplir con el Decreto 3/2023, incluyendo el informe sanitario preceptivo y vinculante.

Respuesta: Corresponde a las autoridades competentes en abastecimiento dar conocimiento a la autoridad sanitaria de las analíticas preceptivas.

Con independencia de esta competencia municipal en el abastecimiento urbano, el PES plantea el mantenimiento y aseguramiento del buen uso de las infraestructuras que no sean de uso

ordinario durante las fases no críticas (apartado 7.2.3.2. Escenario de escasez moderada (Prealerta)).

Cuestión 4.8 Requisitos para nuevas instalaciones y adaptaciones en el abastecimiento de agua: Las nuevas instalaciones, captaciones, tratamientos y adaptaciones en sistemas de abastecimiento deben cumplir estrictamente con la normativa sanitaria vigente. Es fundamental garantizar la protección individual de las captaciones, su señalización adecuada y la identificación de posibles focos de contaminación cercanos que puedan afectar la calidad del agua. Cuando se utilicen aguas no convencionales, será obligatorio contar con infraestructuras suficientes para asegurar su potabilización, además de obtener la aprobación de la Autoridad Sanitaria.

Las estaciones de tratamiento de agua potable que incorporen operaciones de recirculación para evitar vertidos a cauces deberán recibir autorización sanitaria, y los sondeos o captaciones de reserva deberán estar equipados con la infraestructura necesaria para garantizar la potabilidad. Para afrontar situaciones de sequía, los sistemas de abastecimiento deben prever la creación de pozos de garantía, ubicados fuera de la influencia de las captaciones actuales o en masas de agua distintas.

En caso necesario, se podrán emplear pozos agrícolas o realizar derivaciones desde puntos de captación alternativos para reforzar la red de abastecimiento, siempre que se cuente con la autorización sanitaria correspondiente. En todos los supuestos, el informe sanitario preceptivo y vinculante será imprescindible, tal como establece el Decreto 3/2023.

Respuesta: Se remite a la contestación a alegaciones anteriores sobre cumplimiento de normativas sanitarias, análisis de peligros y evaluación de riesgos en medidas de abastecimiento y condiciones para la recuperación de infraestructuras de abastecimiento en desuso. Además, conviene recordar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 del RDPH, como parte de la documentación necesaria para el otorgamiento de una concesión de agua para abastecimiento, se requiere *Informe sanitario de la administración competente relativo a la idoneidad de la captación, calificación sanitaria de las aguas y mínimos precisos para su potabilización.*

Cuestión 4.9 Gestión de desabastecimientos inminentes: En situaciones de desabastecimiento inminente, el uso de suministros móviles, como cisternas y depósitos, debe realizarse bajo estrictas garantías sanitarias, siguiendo los criterios establecidos por la Autoridad Sanitaria y cumpliendo con el Decreto 3/2023.

Respuesta: Se remite a la contestación a alegaciones anteriores sobre normativas sanitarias y análisis de peligros y evaluación de riesgos en medidas de abastecimiento.

Cuestión 4.10 Utilización de aguas regeneradas: El uso de aguas regeneradas debe cumplir con el Real Decreto 1085/2024 y la normativa vigente sobre usos permitidos y prohibidos, garantizando siempre la seguridad sanitaria. Las solicitudes para su reutilización serán resueltas por el Organismo de cuenca, previo informe vinculante de la Autoridad Sanitaria, quien también debe ser informada sobre las condiciones de las autorizaciones otorgadas.

Se requiere un Plan de gestión del riesgo para coordinar la producción, suministro y uso de aguas regeneradas, identificando riesgos, medidas correctivas y responsabilidades de cada parte involucrada, incluidos los usuarios finales, para mantener la seguridad en niveles aceptables para la salud humana.

Respuesta: El uso del agua debe cumplir la normativa vigente, y en particular, el uso de agua regenerada debe cumplir el RD 1085/2024. No obstante, conviene tener en cuenta que de acuerdo con ese RD, *Las actividades de producción y suministro de aguas regeneradas que dispongan de título administrativo habilitante de forma previa a la entrada en vigor del reglamento que se aprueba, y que no destinen el agua regenerada al uso agrícola conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, deberán adaptar sus instalaciones a los nuevos requisitos de calidad establecidos en el anexo I del reglamento que se aprueba conforme al condicionado que se establezca en la correspondiente autorización de producción y suministro, siempre y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2028*

Por otra parte, se remite a la contestación a alegaciones anteriores sobre normativas sanitarias y análisis de peligros y evaluación de riesgos en medidas de abastecimiento.

Escrito nº 5: Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Cuestión 5.1 Protección del riego en proyectos de renaturalización urbana: Se propone exceptuar de las restricciones de riego en escenarios de escasez severa a las plantaciones destinadas a la renaturalización de ríos y áreas urbanas, dado su bajo consumo y su importancia para los servicios ecosistémicos. Esta excepción es especialmente crítica para ejemplares jóvenes, cuya supervivencia depende del riego en su fase de establecimiento.

La medida busca garantizar el éxito de proyectos de restauración fluvial y renaturalización en ciudades, alineándose con compromisos internacionales como el Reglamento (UE) 2024/1991 sobre restauración de la naturaleza y estrategias nacionales e internacionales de biodiversidad y urbanismo sostenible. Además, refuerza la resiliencia de los ecosistemas urbanos frente a la sequía, sustituyendo una visión cortoplacista por una apuesta por la sostenibilidad a largo plazo.

Respuesta: En los sistemas de abastecimiento, las reducciones establecidas en el PES han de materializarse por las entidades encargadas del abastecimiento, que elegirán las medidas adecuadas para alcanzar las reducciones previstas en el PES.

En el apartado 7.2.3.6, Sobre la demanda, se incluirá: "*Cuando sean necesarias restricciones a usos no prioritarios, se tendrán en cuenta las particularidades que representan determinados*

riegos urbanos, como el riego de jardines y parques que formen parte del patrimonio histórico o de plantaciones recientes destinadas a la renaturalización de ríos y áreas urbanas".

Cuestión 5.2 Protección de la vegetación de ribera en proyectos de restauración fluvial durante la sequía: En escenarios de sequía prolongada con escasez coyuntural severa, la reducción de los caudales ecológicos mínimos no debería ignorar la vulnerabilidad de la vegetación joven en proyectos de restauración fluvial. Mientras que la vegetación autóctona adulta puede resistir el estiaje, las plantaciones en fase de establecimiento son más sensibles a la disminución del nivel freático, lo que podría comprometer el éxito de las iniciativas de restauración. Esto, a su vez, afectaría negativamente la resiliencia de los ecosistemas y masas de agua frente a la sequía.

La propuesta aboga por extender a los tramos en restauración medidas de protección similares a las aplicadas en la Red Natura 2000, donde se garantiza el caudal mínimo para prevenir el deterioro de hábitats y especies. Esta protección se alinea con compromisos internacionales, como el Reglamento (UE) 2024/1991, y refuerza los valores naturales y los servicios ecosistémicos de las áreas restauradas.

Respuesta: Como se indica en el apartado 7.1 del PES, el carácter potestativo de la aplicación del régimen de caudales menos exigente asociado a una situación de sequía prolongada, está sometido en cualquier caso al cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 del RPH sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. También conviene recordar que tal situación sólo podría darse en 39 de las 503 masas con caudales ecológicos establecidos. Si en algún caso se diera una reducción del régimen de caudales ecológicos que pudiera hacer peligrar alguna restauración reciente de la vegetación de ribera, se podría solicitar una derivación temporal de agua para el riego de tal plantación, evaluándose la idoneidad de tal medida durante la tramitación del expediente. Esta medida supondría un ahorro sustancial respecto a tener que garantizar un régimen de caudales superiores al establecido en situaciones de sequía prolongada que afectaría no sólo al tramo donde se situase la restauración a proteger.

Escrito nº 6: Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria

Se solicita que sean tenido en cuenta los siguientes criterios normativos:

- Real Decreto 3/2023: regula la calidad del agua de consumo humano, estableciendo controles sobre la calidad del agua, el uso de medios excepcionales (como cisternas), extracción de agua subterránea, uso de recursos no convencionales, volúmenes muertos de embalses, y transferencias de recursos externos e internos en situaciones de necesidad.
- Real Decreto 487/2022: establece medidas para prevenir y controlar la legionelosis, especialmente durante estados de alerta y emergencia, cuando el uso de recursos no habituales o intensificación de extracciones aumenta el riesgo de Legionella.

- Real Decreto 1341/2007: regula la calidad de las aguas de baño, centrando la vigilancia en vertidos, funcionamiento de depuradoras, prácticas agrícolas y calidad de aguas, además de la activación de planes de emergencia de abastecimiento.

Respuesta: El cumplimiento de las normativas sanitarias no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES.

En cualquier caso, se incluirá una sección (apartado 1.4.13) dedicada a la normativa sanitaria en la descripción del marco normativo.

Escrito nº 7: Oficina Española del Cambio Climático

Cuestión 7.1 Mitigación del cambio climático: El Estudio Ambiental Estratégico incluye un análisis sobre mitigación del cambio climático, destacando que el impacto del plan es difícil de prever. Las restricciones al suministro reducen el consumo energético, pero se incrementa con medidas como bombeos y transporte de recursos. Por ello, se considera que el efecto neto del plan en las emisiones de gases de efecto invernadero es neutro, evaluación que la OECC considera adecuada.

Respuesta: Se agradece la consideración positiva.

Cuestión 7.2 Adaptación al cambio climático: El EsAE no aborda específicamente la adaptación al cambio climático, a pesar de que es en este ámbito en el que se produce mayor contribución, por lo que se recomienda su inclusión. Sin embargo, el nuevo PES incorpora indicadores de riesgo según el esquema del IPCC (amenaza, exposición y vulnerabilidad), lo que permite identificar las unidades más expuestas y priorizar medidas para reducir el riesgo por sequías. Esta inclusión es valorada positivamente por la OECC.

Respuesta: Efectivamente, el PES es una herramienta de adaptación al cambio climático, cuyo objetivo es mitigar los impactos derivados de las sequías prolongadas y las situaciones de escasez coyuntural, cuyo agravamiento (mayor intensidad y duración) es uno de los efectos ya observables del cambio climático. Por este motivo, la adaptación no se aborda en un apartado específico, sino que se integra de manera transversal, impregnando y orientando la totalidad del documento.

Para expresar con más claridad esta idea se añade una frase en el primer párrafo del apartado 1.2.: "*En el contexto descrito en el apartado 1.1., el PES se configura, además, como una herramienta estratégica para la adaptación al cambio climático, factor que tiende a exacerbar la intensidad y duración de los episodios secos. En este sentido, la adaptación no se limita a un apartado concreto de este documento, sino que se incorpora de forma transversal, articulando y guiando todos los aspectos del mismo*".

Cuestión 7.3 Registro de sequías históricas y efectos del cambio climático: El PES incluye un registro de sequías históricas, cumpliendo con el Reglamento de Planificación Hidrológica, e integra los efectos del cambio climático. Este enfoque permite comparar eventos pasados con sequías prolongadas y situaciones de escasez actuales, siendo útil para identificar desequilibrios y escasez estructural que requieren atención en la planificación hidrológica.

Respuesta: Se agradece la consideración positiva.

Cuestión 7.4 Integración de proyecciones climáticas en el PES: El PES incorpora proyecciones climáticas actualizadas de fuentes internacionales, europeas y nacionales sobre variables climáticas e hidrológicas. Conforme al PNACC, este enfoque mejora el conocimiento de los riesgos asociados al cambio climático, lo que facilita la implementación de respuestas adaptativas basadas en evidencias de impactos observados y futuros.

Respuesta: Se agradece la consideración positiva.

Cuestión 7.5 Avances en seguimiento, evaluación y adaptación al cambio climático: El PES incluye avances significativos en seguimiento y evaluación, con análisis predictivos de 3 a 6 meses en informes mensuales para anticipar episodios de sequía. Los informes post-sequía anuales permitirán evaluar los impactos, la efectividad de las medidas y aprender de la gestión del riesgo. Además, se amplían las series de datos pluviométricos, hidrológicos y piezométricos, incorporando información más actualizada. Estos avances demuestran un progreso notable en la adaptación al cambio climático.

Respuesta: Se agradece la consideración positiva.

Cuestión 7.6 Coherencia entre planificación hidrológica y planes de sequía: Se subraya la necesidad de garantizar la coherencia entre la planificación hidrológica y los planes de sequía. Los planes hidrológicos deben contribuir a la elaboración de los PES, y viceversa, los resultados de la valoración de impactos y riesgos por sequía deben integrarse en la gestión hidrológica para adoptar medidas de adaptación que reduzcan el riesgo de sequía y, si es necesario, implementar medidas contingentes para prevenir escasez estructural.

Respuesta: Se agradece la consideración positiva.

El EsAE ha incluido una sección específica (4.4) sobre la relación con el Plan Hidrológico, que contiene consideraciones sobre la consistencia de datos, criterios y objetivos, la distinción entre escasez estructural y coyuntural, la sequía prolongada, los caudales ecológicos y deterioro del estado y, finalmente, sobre la consideración del cambio climático.

Escrito nº 8: Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana de la Junta de Extremadura

La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana de la Junta de Extremadura, tras analizar el contenido del PES del Tajo, manifiesta su intención de someter los diferentes instrumentos de planificación territorial de Extremadura tanto a las determinaciones de la Cartografía Nacional de Zonas Inundables como al Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Por último, manifiesta que no observa ninguna incompatibilidad con la ordenación del territorio de Extremadura con las medidas previstas en la revisión del PES del Tajo.

Escrito nº 9: Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón

La Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón informa de que no tiene observaciones ni sugerencias que emitir con respecto al PES del Tajo.

Escrito nº 10: Iberdrola Generación S.A.U.

Cuestión 10.1 Compatibilidad con el Convenio de Albufeira: Iberdrola sostiene que los indicadores de la UTE 14 Bajo Tajo no son coherentes con el Convenio de Albufeira, porque prevén una reserva de 989 hm^3 en los cinco embalses indicadores de la UTE, en el caso de que los indicadores de excepcionalidad del Convenio no sean capaces de detectar una situación de escasez en curso. Esta reserva, destinada a prevenir una posible necesidad en el año siguiente hidrológico, no está recogida en el Convenio, y vulnera gravemente los derechos de Iberdrola ya que se limita el uso de los cinco embalses. Solicita que se elimine la obligación de almacenar 989 hm^3.

Respuesta: En la última versión del PES sometida a consulta pública se ha mantenido el mismo planteamiento que en la anterior versión también sometida a consulta pública, en la que Iberdrola no planteó la eliminación de la reserva que ahora solicita. No se entiende cómo una reserva destinada a garantizar el cumplimiento del Convenio de Albufeira en una situación de escasez puede ser incoherente con el Convenio cuyo cumplimiento pretende asegurar.

Cuestión 10.2 UTE 09 Riegos del Alagón: Iberdrola observa que en la UTE 09 de Riegos del Alagón se han definido los umbrales sin tener en cuenta la producción hidroeléctrica, uso reconocido en estos embalses. Iberdrola parece proponer que se modifiquen los umbrales del PES para tener en cuenta ese uso, sin hacer una propuesta concreta.

Respuesta: En la última versión del PES sometida a consulta pública se ha mantenido el mismo planteamiento que en la anterior versión también sometida a consulta pública, en la que Iberdrola ya planteó una modificación concreta, que no fue considerada oportuna: cuestión 2.3 del Anejo IV del PES.

Cuestión 10.3: UTE 14 Bajo Tajo

10.3.1: Iberdrola opina que no se está teniendo en cuenta el uso hidroeléctrico, que es el uso para el que se construyeron los 5 embalses cuyas reservas constituyen el indicador de esta UTE, puesto que los mínimos de explotación considerados no se corresponden con los mínimos de explotación autorizados. Sugiere que el PES tenga en cuenta que esos cinco embalses son activos estratégicos para el sistema eléctrico nacional, tanto para la garantía de suministro como para para la seguridad del sistema. Algunos de ellos están además asociados a uso de almacenamiento energético, uso cuya prioridad está reconocida en el TRLA a través de la disposición transitoria undécima del RDL 8/2023, de 27 de diciembre. Propone por tanto que el uso hidroeléctrico sea protegido en la definición de los indicadores del PES.

Respuesta: En el cálculo de los umbrales de la UTE 14, el nivel mínimo de explotación considerado para los cinco embalses no se ajusta al mínimo de explotación del uso hidroeléctrico, los umbrales considerados son los siguientes:

- En Azután, el mínimo de explotación se eleva hasta la cota 349,6 m.s.n.m. correspondiente a la zona regable de Alcolea.
- En Valdecañas, el mínimo se eleva hasta la cota 292 m.s.n.m. correspondiente al abastecimiento del municipio de Almaraz.
- En Torrejón-Tajo, el mínimo se eleva hasta la cota 235 m.s.n.m. correspondiente a la toma de la central nuclear de Almaraz.
- En Alcántara, el mínimo se eleva hasta la cota 194 m.s.n.m. correspondiente a la toma auxiliar del abastecimiento de Cáceres.
- En Cedillo, el mínimo se eleva a la cota 110 m.s.n.m. siguiendo recomendaciones de la propia Iberdrola.

Como se puede comprobar, no es que no se atienda al uso hidroeléctrico, es que el PES tiene en cuenta los condicionantes de otros usos prioritarios con respecto a la producción hidroeléctrica.

En cuanto a la importancia de estos cinco embalses, estratégicos para la seguridad del sistema eléctrico nacional, tanto para la garantía de suministro como para para la seguridad del sistema, es un tema que ya se ha tratado en las resoluciones que se emiten anualmente en aplicación del artículo 55 del TRLA. Iberdrola tiene razón al remarcar este punto, por lo que se propone la modificación del apartado 7.2.5.14, con el texto que figura a continuación. *"En caso de incidente en el sistema eléctrico que requiera la activación de los planes de emergencia o la reposición del servicio, no será de aplicación la limitación al turbinado de hasta 2700 hm³/año".*

La reserva que se propone no interfiere con el uso de almacenamiento energético que plantea Iberdrola entre los embalses de Alcántara y Cedillo: en el caso de Alcántara, hay una capacidad de 1812 hm³ entre el mínimo de explotación considerado y la curva de resguardo. Aunque se decidiera alojar ahí íntegramente los 988 hm³ necesarios para garantizar el cumplimiento del Convenio, seguiría habiendo una capacidad muy superior a la necesaria para el uso de almacenamiento energético.

Por último, no tiene sentido tener en cuenta el uso hidroeléctrico en el cálculo de los umbrales, porque no hay un uso de menor prioridad del que deba ser protegido.

10.3.2: Iberdrola insiste en que las restricciones planteadas no son coherentes con los objetivos expuestos y que obligan a graves restricciones en la operación de sus centrales.

- Critica el volumen mínimo absoluto fijado en el embalse de Azután, basado en la cota de la toma de la zona regable de Alcolea, porque dicha limitación no se contempla en la concesión del uso hidroeléctrico, y además no se interrumpe durante la campaña de riegos. También critica el volumen mínimo razonable porque sólo se basa en el criterio de mínimo registrado en condiciones ordinarias.
- Critica el volumen mínimo absoluto fijado en el embalse de Valdecañas, basado en la cota de la toma del abastecimiento de Almaraz y Saucedilla, porque ambos municipios están conectados a la Mancomunidad del Campo Arañuelo, por lo que podrían alimentarse de esta segunda toma. Menciona Iberdrola que la toma de la zona regable de Peraleda de la Mata se encuentra situada en la cota 295 m.s.n.m., según su título concesional, y no en la 296 m.s.n.m. En cualquier caso, tampoco debe considerarse esa toma para el volumen mínimo razonable.
- Critica el volumen mínimo razonable fijado en el embalse de Torrejón-Tajo, basado en el criterio de mínimo registrado en condiciones ordinarias.
- Critica los volúmenes mínimo absoluto y mínimo razonable, fijados ambos en el embalse de Alcántara en la cota 194 m.s.n.m., por la toma del abastecimiento de Cáceres, insistiendo en que se tengan en cuenta las reservas del embalse de Guadiloba, puesto que la posibilidad de que Alcántara no se recupere en un plazo razonablemente corto de tiempo es remota.
- Critica los volúmenes mínimo absoluto y mínimo razonable fijados en el embalse de Cedillo, basados ambos en el criterio de mínimo registrado en condiciones ordinarias. Atribuye esta limitación a la existencia de pantalanes de navegación instalados en territorio portugués.

Iberdrola solicita pues que los volúmenes mínimos absolutos se ajusten en todos los casos al volumen mínimo de explotación del uso hidroeléctrico (en Azután tolera el subir el nivel hasta la cota de la zona regable durante la época de riego, y en Torrejón Tajo se asume la cota de la central nuclear de Almaraz). También solicita bajar todos los volúmenes mínimos razonables. Se queja además de que el PES mencione en dos momentos “sin afecciones a los usos del Tajo”, ignorando que las restricciones que padece el uso hidroeléctrico en ese momento. Iberdrola interpreta que los volúmenes mínimos razonables sumados a la reserva de 989 hm^3 sirven para fijar el umbral entre normalidad y prealerta, que es el que activa la necesidad de la reserva que limita las sueltas hacia Portugal, y que esos niveles se han ampliado incluso por encima de las alegaciones del resto de usuarios (se entiende que se refiere a las alegaciones emitidas en el marco de las Resoluciones de cumplimiento del artículo 55 del TRLA). Iberdrola también critica que en la definición del indicador no se reconozca que se han sumado 989 hm^3, excepto en la situación de paso a emergencia. Iberdrola critica también la supuesta contradicción del texto del PES al describir las fases de la página 336 y los umbrales de las páginas 339 y 340. Iberdrola describe someramente como deberían plasmarse a su juicio los umbrales del PES en esta UTE, pero no menciona nada sobre el cambio necesario en el indicador.

Respuesta: Se insiste en lo ya explicado durante el proceso de participación pública anterior en la cuestión 2.4.3: Los volúmenes mínimos razonables sólo se tienen en cuenta para calcular el umbral de prealerta-alerta, y este umbral no implica ningún condicionante adicional para la gestión hidroeléctrica de Iberdrola. Lo que pretende representar la fase de alerta del PES es una situación en la que, de mantenerse las aportaciones en el rango previsto, los usuarios consuntivos de la cuenca del Tajo se verán afectados, hacia el final del año hidrológico, por la previsible bajada del nivel de los embalses que exigirá el cumplimiento del Convenio de Albufeira (en el año en curso). El umbral de prealerta-alerta sólo tiene un valor informativo, por lo que se descartan las peticiones que hace Iberdrola de modificar los volúmenes mínimos razonables que sirven para calcularlo. Los volúmenes mínimos razonables no comprometen la gestión de Iberdrola, es la existencia de otros concesionarios con tomas en sus embalses lo que podría generar conflictos.

En cuanto a la modificación de los volúmenes mínimos absolutos, también se rechaza la propuesta de modificarlos, por los motivos que se exponen a continuación, recordando además que no es su reflejo en el PES lo que limita la carrera de los embalses de Iberdrola, es a las circunstancias concesionales y reales sobre el terreno a quién hay que atribuir esas limitaciones, que el PES se limita a recoger:

- En el caso de Azután, donde la zona regable de Alcolea dispone de su título concesional, se descarta el bajar la cota considerada mientras no se esté en temporada de riego, porque el método empleado para el cálculo de umbrales ya tiene en cuenta las aportaciones esperables que entrarían en el eje del Tajo (asociadas al percentil 25,8%): si se baja a ese nivel de reservas, las aportaciones necesarias habrán de ser mayores, y se aumenta el riesgo asumido de incumplir el Convenio.
- En el caso de Valdecañas, se descarta el bajar de la toma de abastecimiento que utilizan Almaraz y Saucedilla, pues si bien esos dos municipios se conectaron con la red de tuberías del Campo Arañuelo, esta toma extraordinaria no se ha utilizado desde entonces, por lo que en la actualidad no se puede contar con ella mientras no se realicen las operaciones de reparación y mantenimiento que resulten necesarias.
- En el caso de Alcántara, se descarta también el bajar de la cota del abastecimiento de Cáceres, remitiendo a la argumentación esgrimida en la anterior participación pública, cuestión 2.4.4. Aunque a Iberdrola le parezca una posibilidad remota, las circunstancias descritas de aportaciones bajas en el eje del Tajo durante varios años consecutivos ya se han producido, y con casi total seguridad se van a agravar en el futuro, por la influencia del cambio climático. No se puede asumir el riesgo de poner en peligro el abastecimiento de todo el sistema Cáceres.
- En el caso de Cedillo, aunque no hay una limitación formal recogida en el Convenio de Albufeira, nuestro país vecino reaccionó airadamente ante la bajada de nivel que se produjo en el embalse de Cedillo entre agosto y octubre de 2021. Cabe la interpretación, por parte de Portugal, de que una gestión que se salga de lo ordinario en este embalse genera un impacto transfronterizo, y puesto que Iberdrola no tiene ningún interés real en operar en niveles bajos del embalse de Cedillo (como demuestra la serie histórica), no tiene sentido que el PES asuma este postulado.

En cuanto a los errores que menciona Iberdrola:

- Se modifica la mención a que los usos del Tajo no padecen afección, puntualizando que son los usos consuntivos los que no padecen afección, mientras que el uso hidroeléctrico podría padecer alguna limitación a su operación en esas fases.
- Ya se ha explicado que los volúmenes mínimos razonables no intervienen en el cálculo del umbral de normalidad-prealerta, que es el que desencadena la restricción para el uso hidroeléctrico. Estos volúmenes se mantienen como propone el PES porque sólo tienen un valor indicativo que no se quiere desvirtuar.
- No son lo mismo los umbrales que separan las diferentes fases de la escasez que el indicador de estado de la UTE. Para el umbral que separa normalidad de prealerta se ha tenido en cuenta la cifra de 987,78 hm³ (988 hm³ redondeando, que no 989 hm³). Pero el indicador es lo que mostrará mensualmente, durante el seguimiento del PES, cómo se encuentra la UTE en ese momento, y se obtiene únicamente con la suma de las reservas en los cinco embalses más lo enviado a Portugal, limitado esto último a 2 700 hm³.
- Tampoco son lo mismo los umbrales que las fases de la escasez, aunque la definición que se da para el umbral superior de cada fase es la situación límite que desencadena lo que se describe para cada fase. Por ejemplo, el umbral entre normalidad y prealerta indica que, si las aportaciones se mantienen exactamente en el percentil 25% (lo que equivale a un riesgo del 25% de no alcanzar al menos el objetivo), al final del año hidrológico habrá exactamente una reserva de 988 hm³. Por debajo de ese umbral entramos en fase de prealerta, dónde no llegaremos a la reserva de 988 hm³ al final del año hidrológico, si las aportaciones se mantienen en el percentil 25%. La reserva disponible a final de año será menor cuanto más nos adentremos en la fase de prealerta.

Por último, se descartan los umbrales que propone Iberdrola. Si se ha entendido bien lo que se plantea, esos umbrales funcionarían con un indicador basado únicamente en la reserva de los cinco embalses. Y aunque la situación esté clara para el momento inicial del año hidrológico, un sistema de indicadores que no tenga en cuenta el acumulado de lo enviado a Portugal en el transcurso del año sería un mal indicador. ¿Cómo se distinguiría entre dos situaciones similares, ambas con una reserva de 3500 hm³ en los embalses, pero en el primer caso habiendo cumplido ya el compromiso anual y en el segundo habiendo cumplido únicamente los compromisos trimestrales? El indicador daría exactamente el mismo diagnóstico en ambos casos, sin embargo, el primero caso sería un buen año, y el segundo, un año de posible incumplimiento del Convenio.

10.3.3: Con respecto a los umbrales fijados para un año que sea declarado excepcional según el Convenio de Albufeira, Iberdrola observa que esos umbrales son aún más limitantes que en los de un año ordinario, y solicita que se reduzcan en esos años extraordinarios los umbrales. Sugiere que el umbral de normalidad-prealerta se sitúe 295 hm³ sobre los volúmenes mínimos razonables.

Respuesta: Es cierto que los umbrales de los años excepcionales se simplificaron ligeramente, puesto que no se tuvieron en cuenta las aportaciones y consumos para esos 6 últimos meses del año. Un año de excepcionalidad en el Convenio de Albufeira tendrá lógicamente mayores posibilidades de ser un año de escasez en el eje del Tajo. Pero a pesar de todas las incertidumbres que rodean este análisis, parece que las aportaciones de los últimos 6 meses del

año, incluso en el año más seco de la serie registrada, superan a los consumos que se producen en el eje. Las aportaciones del año 1994/95 se limitaron a 401 hm³ en los últimos 6 meses del año, que son superiores a la suma de las demandas, unos 108 hm³, y la evaporación previsible que, aunque será mayor a la media por cada metro cuadrado de embalse, también puede tener menor superficie de embalse disponible de la que evaporar, por lo que se podría asumir que rondaría los 200 hm³ para esos 6 meses. Iberdrola se vería por tanto obligada a guardar una reserva adicional de algo más de 90 hm³ al principio de ese semestre, pero aunque es una cantidad que irá disminuyendo a cada mes que pasa, hasta anularse en Septiembre, y que Iberdrola podría ir turbinando mensualmente los excesos que se presenten, no deja de ser una reserva innecesaria si se tienen en cuenta las aportaciones.

Lo que no es prudente es admitir un umbral como el que propone Iberdrola, que finaliza en un año de escasez –con una mayor probabilidad de que le siga otro año seco por la autocorrelación de las series hidrológicas– unos 522 hm³ por debajo del volumen que se ha estimado necesario para garantizar el cumplimiento del convenio de Albufeira en el año siguiente. Se rechaza por tanto la propuesta de Iberdrola, pero se modifican los umbrales para tener en cuenta las aportaciones esperables en un año de excepcionalidad.

10.3.4: Iberdrola propone que se le apliquen también restricciones al resto de los usos, mencionando explícitamente la puesta en funcionamiento del bombeo auxiliar de la zona regable de Peraleda de la Mata en situación de prealerta. Afirma Iberdrola que los perjuicios que se le ocasionan al uso hidroeléctrico son similares a los de otros usos, puesto que también tiene que ir adaptándose casi instantáneamente a la demanda del sector eléctrico. Insiste Iberdrola en que los volúmenes mínimos sí tienen una repercusión directa sobre el usuario hidroeléctrico desde la fase de prealerta. Insiste También Iberdrola en que el PES concentra el cumplimiento del Convenio de Albufeira únicamente en los cinco embalses indicadores, lo que a su juicio supone una clara discriminación contraria a Derecho así como una violación del principio de igualdad.

Respuesta: Se insiste en la respuesta dada a Iberdrola en el anterior proceso de participación pública: hay que decir que, por un lado, la restricción ya desde prealerta es imprescindible para garantizar una reserva de agua que permita cumplir con el Convenio de Albufeira en el año siguiente. Por otro lado, todos los usos de la cuenca asumen sus propias contribuciones con el Convenio de Albufeira a través de los caudales ecológicos, que han de respetarse en todo momento, mientras que Iberdrola no tiene esa obligación, salvo cuando la cola del embalse no alcanza la presa de aguas arriba. Por último, no se pueden comparar las restricciones planteadas para el uso hidroeléctrico, que únicamente retrasan el momento en el que los caudales serán turbinados, con las restricciones que parecen sugerirse para el resto de usos consuntivos de la cuenca (abastecimientos, industria, regadíos, ganadería, etc.), en los que una restricción no retrasa sino que impide satisfacer la demanda durante un periodo, con la inmediata consecuencia de pérdida de producción o el perjuicio que corresponda según la demanda. El hecho de que no se pueda turbinar en el embalse de Cedillo no va a desabastecer de ningún modo al sistema eléctrico, que se atenderá desde cualquier otro punto de generación eléctrica. Y si el concurso de Cedillo fuera insustituible, se entiende que se estaría en una "*situación de incidente en el sistema eléctrico que requiera la activación de los planes de emergencia o la*

reposición del servicio", por lo que el límite a la turbinación desde la fase de prealerta no sería de aplicación.

Cuestión 10.4: UTE 15 Abastecimiento del Sistema Cáceres: Iberdrola insta a la Confederación Hidrográfica del Tajo a que se impulsen las obras de reubicación de la toma de abastecimiento a Cáceres desde el embalse de Alcántara.

Respuesta: En cuanto a la tramitación de las obras de reubicación de la toma de Cáceres, se comparte con Iberdrola Generación la percepción de la importancia de dichas obras, se vuelve a informar de que dichas obras ya se encuentran en tramitación.

Escrito nº 11: Canal de Isabel II

Cuestión 11.1: El Canal de Isabel II insiste en que el PES debe contemplar la demanda de 550,6 hm^3/año establecida en el Plan Hidrológico vigente para el escenario 2027, interpretando que, al no hacerlo, el PES contradice el Plan Hidrológico y que infringe el principio de jerarquía normativa al oponerse a una normativa de mayor rango legal.

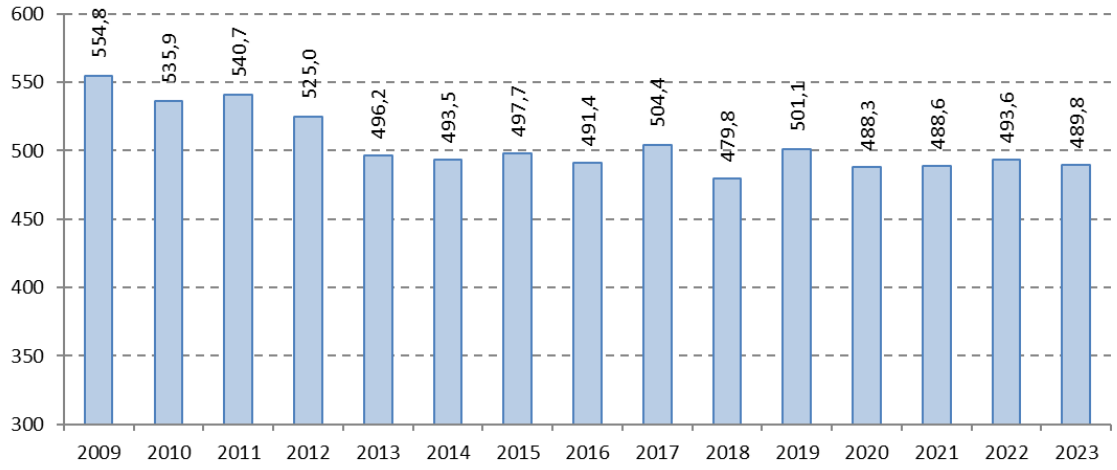
El CYII también se opone a las restricciones a la demanda que se le imponen al abastecimiento de la Comunidad de Madrid en los escenarios de prealerta (6%), alerta (17%) y emergencia (26%). Su razonamiento se basa en la dotación por habitante que se tendría que alcanzar, comparándolo con las dotaciones objetivo de otros sistemas de abastecimiento dentro y fuera de la cuenca del Tajo, y mostrando que los que se le solicitan al CYII son claramente los más exigentes de todos. Propone en definitiva que las restricciones se establezcan en función de las dotaciones, y no como una fracción de las demandas. También recuerda que el Canal de Isabel II es el único sistema de abastecimiento para el que se proponen restricciones en prealerta. Propone que las restricciones que se le apliquen sean del 0% en prealerta, del 5% en alerta y del 15% en emergencia.

Respuesta: En cuanto a la cuestión de en qué escenario del Plan Hidrológico debe basarse el PES, se recuerdan las consideraciones que se expusieron en la primera participación pública:

- El escenario 2022 del Plan Hidrológico del Tajo pretende una aproximación realista de la situación actual, para poder calibrar correctamente el modelo de cara a los escenarios de 2027 y 2039.
- El escenario 2027 del Plan Hidrológico es el que se utiliza para establecer las asignaciones y reservas, por lo que su principal objetivo es determinar si sigue existiendo recurso suficiente para seguir otorgando derechos de uso del agua, por lo que el escenario se plantea con valores de las demandas, que en el caso del CYII, son superiores a los consumos registrados en los últimos años, al considerar un posible crecimiento del consumo. No obstante, es frecuente que las previsiones de crecimiento de la planificación hidrológica no se alcancen en la realidad. En el Plan Hidrológico del tercer ciclo, sobre las previsiones de evolución del INE, tras el proceso de participación pública, se terminaron aplicando unos coeficientes correctores derivados de los trabajos de la

AIREF, que contemplaban el escenario de mayor crecimiento posible de la población, asumiendo las hipótesis de alta fertilidad, alta esperanza de vida y alta inmigración (80_POP), incrementando así la demanda obtenida inicialmente a partir de las proyecciones del INE. El único inconveniente de considerar un crecimiento de la demanda de abastecimiento en el plan hidrológico, por encima del que luego realmente se produzca, sería el posible bloqueo de nuevas iniciativas de aprovechamientos para los usos de menor prioridad.

- Por el contrario, el efecto de "exagerar" las demandas en el PES implica consecuencias más severas. El objetivo del PES es gestionar una potencial situación de escasez con el mínimo daño posible para el medio ambiente, y para todos los usuarios involucrados. Para ello, es primordial partir de un diagnóstico realista de la situación, lo que pasa invariablemente por considerar cifras de demanda ajustadas a los consumos reales. En el caso de que se contemplasen valores de demanda superiores a los previsibles para los próximos 6 años de vigencia del PES, se les estarían exigiendo mayores y más tempranas restricciones a los usuarios; sacrificios que a la postre serían inútiles, puesto que se estaría protegiendo una reserva de abastecimiento para un consumo que realmente no existe. La demanda de abastecimiento de la Comunidad de Madrid se mantiene estable desde la crisis económica de 2012, ligeramente por debajo del umbral de los 500 hm³/año (excluyendo los consumos de reutilización del agua, que actualmente rondan los 15 hm³/año y que el CYII no computa en estos datos):



- Nótese en el gráfico anterior que, a pesar del pronóstico que hizo el CYII durante la primera participación pública, que auguraba que el consumo del año 2023 se situaría en torno a los 545 hm³, el consumo real de la Comunidad de Madrid en 2023 ha vuelto a situarse en 490 hm³.
- La cifra de 508,36 hm³/año, propuesta en el PES, supera el consumo real de los últimos once años.

Por estos motivos se considera que el escenario de demandas más adecuado para el PES, a la vista de la evolución del consumo observado, es el correspondiente al horizonte 2022 del Plan Hidrológico, y no el de 2027.

A juicio del CYII, la siguiente consideración es la más relevante de todas: las restricciones que plantea el PES para el abastecimiento de la Comunidad de Madrid son demasiado elevadas. Esas restricciones se han sacado directamente del documento "Abastecimiento de agua a la Comunidad de Madrid. Manual de Gestión y Plan de Emergencia ante situaciones de sequía", redactado por la Subdirección de Planificación Hídrica del CYII en enero de 2010. Esto es, que los propios técnicos del CYII, tras analizar el problema a raíz de la sequía de 2005, sí consideraban que el abastecimiento de la Comunidad de Madrid podía asumir una reducción del 6% en prealerta, del 17% en alerta y del 26% en emergencia.

El planteamiento que hace ahora el CYII, comparando las dotaciones de las que disfrutan los diferentes sistemas de abastecimiento en las diferentes fases de la escasez y pretendiendo que se igualen, sin tener en cuenta además las diferentes circunstancias que afectan a cada uno, está desencaminado. La Comunidad de Madrid parte de una dotación menor que la del resto de sistemas de abastecimiento. Esto se debe principalmente a los continuos esfuerzos que hace el CYII por reducir las pérdidas en sus redes de transporte y distribución, un esfuerzo muy loable y que es un modelo a seguir, en la medida de las posibilidades de cada uno, para el resto de los sistemas de abastecimiento. El CYII está planteando indirectamente que, al haber reducido las pérdidas hasta el límite de lo que considera que es técnica y económicamente razonable, no le queda ya margen de mejora en este campo, y por lo tanto no podría asumir más reducciones. Sin embargo, de acuerdo con su Plan de Sostenibilidad 2024-2026[4], la dotación por habitante prevista para el año 2026, estaría en la horquilla de 193 a 199 l/hab/día, en función de si trata de un año húmedo o seco, reduciendo así el consumo respecto a los 202 l/hab/día del año 2023, donde el objetivo era estar en el rango de 201 a 207 l/hab/día. Dejando al margen la reparación de las fugas más evidentes, la reducción de las pérdidas en las redes, aunque loable y beneficiosa en muchos aspectos, no pertenece al conjunto típico de medidas aplicables en el contexto de una situación de escasez, por cuestiones de plazo. Cuando un sistema entra en alguna de las fases de escasez, el abanico de medidas que puede desplegar tiene que empezar a rendir frutos en un plazo relativamente corto, de unos cuantos meses. La renovación de tuberías es un esfuerzo que debería realizarse de forma más o menos continua en el tiempo, y que rendirá sus frutos a medio largo-plazo, demasiado tarde en cualquier caso en el contexto de una situación de escasez.

Por otro lado, existe todo un abanico de medidas a las que el CYII sí puede acogerse para reducir su demanda en caso de necesidad, que se pueden graduar dependiendo de la gravedad de la situación:

- Limitación o prohibición del riego de parques y jardines.
- Limitación o prohibición del llenado de piscinas, fuentes ornamentales, lagos artificiales.
- Limitación o prohibición de la limpieza de vehículos, calles, pavimentos, fachadas y similares.
- Aplicación de restricciones a usos agrícolas conectados a la red.
- Aplicación de restricciones a usos industriales conectados a la red.

[4] https://www.canaldeisabelsegunda.es/documents/portlet_file_entry/20143/Plan+de+sosteniblidad+2024-2026.pdf/6fea5f2d-5d9f-a93d-97ad-bd4918451520

- Campañas informativas y de sensibilización.
- Revisión de tarifas. Las tarifas del CYII aprobadas en junio de 2024[5] establecen cuatro bloques de consumo, a los que aplican unas tarifas diferentes, que además son más caras en el período de 1 de junio a 30 de septiembre. Sin embargo, y aunque en las mismas se indica que "la política tarifaria en la Comunidad de Madrid se ha demostrado como un elemento clave para orientar a los ciudadanos hacia un consumo responsable", el precio de los usos domésticos es el mismo que el de los usos asimilados a doméstico (que incluyen riego de jardines y piscinas comunitarias), a pesar de que la elasticidad de la demanda sea muy superior en los usos "asimilados a domésticos", pues al no ser usos de primera necesidad, pueden verse afectados por el precio del agua. Ante una situación de escasez, las tarifas podrían ser una herramienta que incentivase un consumo responsable.
- Vigilancia y sanciones.
- Control y reducción de presiones en la red.
- Cortes del suministro.

En el caso del uso doméstico, también existen otras medidas que suponen un ahorro significativo de agua, como puede ser la instalación de perlizadores o aireadores en la grifería de los usuarios, que según una publicación del CYII[6] podrían suponer una reducción teórica de un 30-35%, si bien en la muestra analizada en ese estudio la reducción alcanzó el 17%, reducción que en cualquier caso es significativa. Similar reducción, 17,8%, se observó en las duchas donde se instaló un reductor de caudal. Si añadimos a las anteriores medidas, las aplicables a inodoros, y considerando el peso que el conjunto de anteriores elementos supone en el consumo de una vivienda, el ahorro estimado rondaría el 21% de acuerdo con la citada publicación. Las anteriores medidas serían responsabilidad de cada usuario, pero el CYII podría incentivarlas, máxime en una situación de sequía.

La "Guía para la elaboración de planes de emergencia ante situaciones de sequía en sistemas de abastecimiento urbano", presentada por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS) y en la que el propio CYII ha tenido un indudable protagonismo, recoge lo siguiente en el cuarto apartado de las actuaciones previstas en los escenarios de escasez coyuntural:

> *"4. Reducción cuantitativa de la demanda*
>
> *Aparte de las medidas encaminadas a la reducción cuantitativa (ya sea voluntaria u obligatoria) de la demanda, en el Plan de Emergencia se recomienda, en su caso, incluir un capítulo en el que se establezcan unos objetivos de reducción del agua suministrada. En dicho capítulo, se podrá cuantificar la reducción teniendo en cuenta todas las medidas ya planteadas en otros puntos del Plan de Emergencia.*

[5] https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/06/01/BOCM-20240601-1.PDF

[6] https://www.canaldeisabelsegunda.es/documents/portlet_file_entry/20143/cuaderno-6.pdf/a70ad68d-38ce-42d2-823e-206018872ce4

A falta de datos más precisos, y a modo de ejemplo, se proponen unos valores de reducción potencial del consumo obtenidos mediante la aplicación de diferentes medidas, que tendrán que ser coherentes con los establecidos en el PES que corresponda:

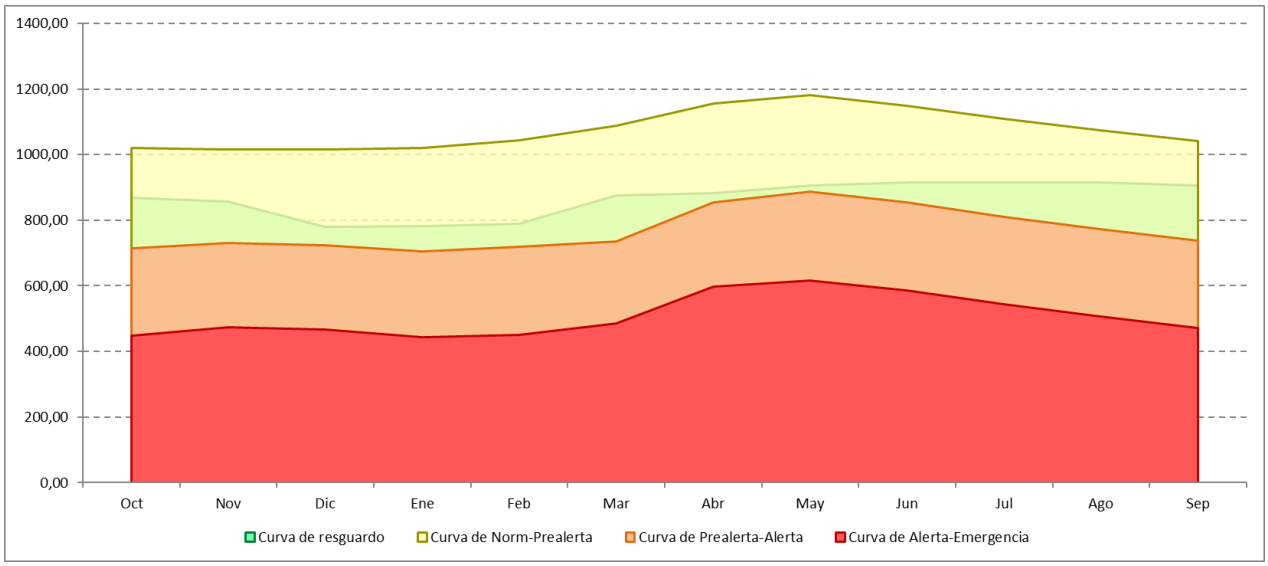
Situación de escasez declarada	Medidas aplicadas	Viviendas plurifamiliares	Viviendas unifamiliares	Industrial y comercial	Institucionales de interior	Públicos de exterior
Fase Prealerta	Persuasión y uso responsable	8%	14%	12%	5%	40%
Fase Alerta	Inducción general de reducción de consumo	20%	35%	20%	20%	50%
Fase Emergencia	Obligación particular o racionamiento	32%	54%	50%	50%	60%

Tabla 32: *Reducciones de consumo por defecto en situaciones de escasez*

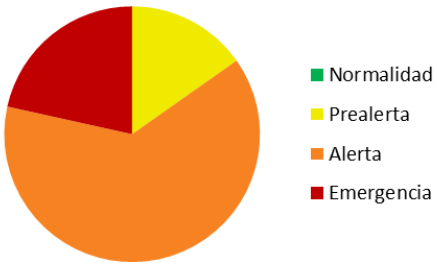
Pie de tabla. Recuperado del borrador de "Guía para la elaboración de Planes de Emergencia por sequía en sistemas de abastecimiento urbano", elaborada por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias y el Ministerio de Medio Ambiente, por Cubillo, F. y De Castro J., 2007, p. 65.

Esto es, la propia guía en la que el CYII ha tenido un destacado protagonismo (la coordinadora de la guía pertenece al CYII y uno de los firmantes de la tabla de reducciones es Subdirector de I+D+i del CYII) recomienda que las reducciones se apliquen como porcentajes sobre los consumos del abastecimiento. Es más, las reducciones que ahora defiende el CYII como máximas asumibles (0% en prealerta, 5% en alerta y 15% en emergencia) son muy inferiores si se comparan tanto con las que propone que utilicen al resto de sistemas de abastecimiento en la mencionada guía, como con las que asumió como propias el mismo CYII, en enero de 2010, en su Manual de Gestión y Plan de Emergencia ante situaciones de sequía.

Por otro lado, se ha realizado el ejercicio de recalcular los umbrales del PES teniendo en cuenta algunas de las propuestas y sugerencias que realiza el CYII: se ha partido de una demanda de 550,6 hm³/año; las restricciones de las fases se limitan a 0% - 5% - 15%; se renuncia a considerar la toma del Sorbe en prealerta, se renuncia considerar más de 15,768 hm³/año en la toma del Tajo en emergencia, se plantea un volumen mínimo genérico del 9,84% como reserva ambiental en los embalses. No se plantea una reducción adicional de los recursos procedentes del Alberche ni unos caudales ecológicos de crisis porque el CYII es inespecífico en estos puntos. Tampoco se ha considerado la potencial reducción de las aportaciones por efecto del cambio climático, ni la reducción adicional que también plantea el CYII en la toma del eje del Tajo, que propone reducir a 8,90 hm³/año lo que se puede considerar para esta toma en alerta y emergencia. Con todo, los resultados obtenidos son esclarecedores:



El umbral de alerta-prealerta prácticamente llega a la curva de resguardo, y aunque se aumentara la capacidad de embalse en unos 200 hm^3 (construyendo nuevas presas), en muchos meses seguiría sin existir la fase de normalidad. Con este planteamiento, si comparamos el llenado histórico de los embalses del CYII con los nuevos umbrales (no se ha recalculado la evolución del llenado teniendo en cuenta las nuevas restricciones), el 15,2% de los meses se hubiera estado



en prealerta, el 63,2% en alerta, el 21,5% en emergencia y nunca se estaría en fase de normalidad. Esta reducción al absurdo de los planteamientos del CYII demuestra que su consideración en el PES no resulta adecuada, y que, si se pretende que el sistema de abastecimiento de la Comunidad de Madrid sea capaz de resistir a una sequía de 4 años, similar a la que se produjo entre 1991/92 y 1994/95 (con las mismas aportaciones que se registraron entonces), se requieren reducciones en los consumos como las que el CYII contempla en su actual plan de emergencia y no como las que ahora propone. El plantear reducciones inferiores a las previstas en el PES supondría que, si se reprodujera la serie utilizada en el PES, la duración de cada una de las fases de escasez sería inferior a la prevista, y no podría hacerse frente a una sequía de similar intensidad y cuatro años de duración.

En la elaboración de su nuevo Plan de Emergencias, el CYII deberá estudiar con detalle qué reducciones máximas del consumo puede afrontar en cada uno de los subusos que componen su demanda, teniendo en cuenta de forma realista todas las condiciones de contorno del sistema. Si se presenta una situación de escasez igual o más grave que las que ya se han padecido en el pasado reciente y no se asumen a tiempo las restricciones necesarias, la propia sequía terminaría imponiendo unos recortes realmente drásticos e inevitables.

Respecto a la comparativa con otras UTE que presenta el CYII, reflejando la dotación de cada una y las reducciones aplicables en cada fase, no se menciona que frente a los 24 meses de la fase de prealerta y 12 meses de alerta en el caso del abastecimiento a Madrid, en el resto de

UTE de abastecimiento, la duración conjunta de las fases de prealerta y alerta está entre los cinco y los doce meses, por lo que las restricciones de la fase de emergencia, en la mayoría de UTE del 20%, se alcanzan mucho antes de los 24 meses que tienen que transcurrir hasta que en Madrid se alcance el 17% de reducción en situación alerta.

Cuestión 11.2: El CYII insiste en que la previsión de las fuentes de suministro no refleja la situación actual ni futura de disponibilidad de recursos:

11.2.1: Recursos procedentes del río Tajo. El CYII reprocha que, a pesar de que el PES se precia de pretender una aproximación realista de la situación actual, para la concesión en el Tajo no aplique este mismo criterio, contemplando los 15,768 hm³/año en prealerta y alerta; y los 60 hm³/año en emergencia, cuando el procedimiento concesional C-0153/2015 asociado todavía no cuenta con su resolución definitiva. Menciona además que la primera propuesta de condiciones que le ha enviado el MITECO reducía el volumen otorgado en situación de normalidad a 7,37 hm³/año, condiciona el uso de los 15,768 hm³/año en prealerta y alerta, y no contempla el uso de los 60 hm³/año en emergencia. También menciona que la duplicación de la tubería Almoguera-Algodor ha sido eliminada en el programa de medidas del Plan Hidrológico vigente, por lo que puede asegurarse que no estará disponible en este horizonte de planificación. La capacidad de la tubería actual no permite garantizar la disponibilidad de los 15,768 hm³/año. La posibilidad de tomar caudales directamente en el río Tajo no resulta viable por las actuaciones que requeriría: azud de derivación, embocadura en el río, estación de bombeo, adaptación del centro de transformación, conducción de impulsión de 1200 mm que además debe cruzar la tubería Almoguera Algodor, la carretera M-320, la Real Acequia del Tajo y otras infraestructuras menores. La posible toma de caudales en el azud de Valdajos presenta otros problemas similares: 12 km de conducción y problemas competenciales para la ejecución de la obra, puesto que parte de la infraestructura se situaría en Castilla-La Mancha. Por último, la posibilidad de situar la toma en la Real Acequia dificultaría el mantenimiento de esta última y reduciría su capacidad de transporte. Las obras de esta toma tampoco están contempladas en el programa de medidas del Plan Hidrológico vigente. El CYII tampoco dispone de la autorización de vertido necesaria para hacer efectivo el aprovechamiento frente a la ETAP de Colmenar de Oreja. El CYII sugiere por tanto que se consideren únicamente 8,90 hm³/año en las fases de alerta y emergencia, para tener en cuenta los 10-12 meses necesarios para hacer efectivo dicho volumen.

Respuesta: La duplicación de la tubería Almoguera-Algodor era una medida asignada al CYII que fue eliminada del programa de medidas del PHT vigente porque el CYII aclaró que no podía hacerse cargo de la misma.

Ya se dijo en la respuesta a la participación pública anterior que la toma en el río Tajo del CYII es absolutamente fundamental para que el abastecimiento de la Comunidad de Madrid pueda superar con solvencia una situación de escasez grave. Esta fuente de suministro, a diferencia de la de la cuenca del Alberche, es muy robusta incluso frente a las peores situaciones de sequía, por lo que se considera irrenunciable. Ahora bien, las dificultades

constructivas que menciona el CYII en sus observaciones no se pueden obviar, por lo que se reformula ligeramente la respuesta que ya se dio entonces: ante una situación inminente de entrada en prealerta de la UTE 05 de Abastecimiento de Madrid, nada impediría que se tramitara con urgencia una autorización para la derivación temporal de recursos, preferiblemente mediante una conexión a la tubería Almoguera-Algodor, pero sin descartar incluso una conexión con el canal de la zona regable de la Real Acequia del Tajo, aunque se dificulten las necesarias operaciones de mantenimiento de esta infraestructura. Si la duplicación de la tubería Almoguera-Algodor no estuviera todavía disponible cuando la entrada de la UTE 05 en fase de emergencia fuera inminente, podría autorizarse una derivación temporal, frente a la ETAP de Colmenar de Oreja, del volumen complementario que permitiera alcanzar los 60 hm³/año de producción en la ETAP del CYII. Asumiendo una sequía similar en intensidad a la de 1991-1995, el CYII dispondría de tres años desde la entrada en prealerta hasta la entrada en emergencia para la tramitación y la ejecución de una toma de hasta 60 hm³ de aguas del río Tajo.

En cuanto a los problemas de capacidad de la tubería actual, los cuatro sistemas de abastecimiento que se pretenden conectar a la misma disponen de otras fuentes de suministro, por lo que sólo si la sequía fuera lo suficientemente global y persistente como para afectar a los cuatro simultáneamente, no se podría garantizar el caudal previsto en el PES a través de dicha conducción y sería preciso complementarlo mediante la toma adicional a la que ya nos hemos referido.

11.2.2: Recursos procedentes del Alberche y bombeo de Las Parras. El CYII reitera todo lo alegado en sus propuestas de la primera participación pública: que no considera admisibles las restricciones a su concesión que se vienen manteniendo desde el PES 2018, que perjudican a un abastecimiento para beneficiar a un uso de regadío, lo que contraviene el artículo 60 del TRLA, que incumple el artículo 55.2 del TRLA, y que los perjuicios que se le ocasionan deberían ser indemnizados por los regantes del Alberche. Insiste también en sus críticas al artículo 20.3 del Plan Hidrológico vigente, por ser una regla impredecible e incalculable que dificulta su planificación.

El CYII critica el planteamiento metodológico que sigue el PES al independizar las aportaciones de los embalses de abastecimiento de la Comunidad de Madrid de las aportaciones del Alberche. Propone que ambas aportaciones se valoren de forma sincronizada, para evitar los riesgos de que no se presenten dichas aportaciones. Propone para ello la utilización de su modelo integrado. Señala que los 148,8 hm³ considerados en el borrador para la fase de prealerta no se presentaron en algunos episodios históricos, como en los años hidrológicos 1991/92 y 1992/93, en los que las aportaciones fueron de 126 hm³ y de 81 hm³. Menciona años en los que tampoco se alcanzarían los 102,3 hm³ de alerta. Añade que la serie de aportaciones de 4 años considerada para el Alberche de 148,8 + 148,8 + 102 +20,8 no es realista, pues ya han demostrado que no se dispondría de esos volúmenes; y critica que se haya subido dicha cantidad desde el primer borrador de este PES (marzo de 2023), sin justificación técnica alguna.

En cuanto al bombeo de Las Parras, el CYII critica que su puesta en marcha no sólo beneficie únicamente a los regantes, que verán reducidas sus restricciones, sino que perjudica a los abastecimientos, que ven ligeramente aumentadas las suyas.

Respuesta: En primer lugar, hay que recordar que el PES 2018 fue recurrido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional por el CYII (recurso 299/2019), y que dicho recurso fue desestimado, con expresa imposición de costas a la parte actora. También ha sido desestimado el recurso de casación planteado por el CYII ante esta Sentencia. En cualquier caso, como ya se señaló en la primera participación pública, sólo cuando la UTE Abastecimiento a Madrid está en situación de normalidad y la UTE Alberche está en situación de prealerta o alerta es cuando se establecerían restricciones al máximo volumen previsto en las concesiones del CYII en la UTE Alberche que resulten superiores a las restricciones que se establecen para los usuarios de regadío. El volumen máximo otorgado en las concesiones del CYII dista bastante del volumen medio que viene captando el CYII desde el Alberche. Considerando que la red del CYII está interconectada y que con la UTE Abastecimiento a Madrid en normalidad no se aplican restricciones, y por tanto las reducciones del volumen máximo que podría captarse desde el Alberche en aplicación del PES no se traducen en una reducción del consumo aplicable al usuario del CYII, resulta difícil de justificar el perjuicio al que alude el CYII. En cuanto a la aplicación del artículo 20.3 del Plan Hidrológico vigente a la que alude el CYII, aunque no es una cuestión que afecte a la tramitación del PES, recientemente se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo, relativa al recurso interpuesto por el Ente Público Canal de Isabel II al Plan hidrológico del Tajo, desestimando las pretensiones de la recurrente, entre las que figuraban la anulación de ese artículo 20.3.

Es cierto que el planteamiento metodológico del PES estudia las UTE independientemente unas de otras, y de esto deriva una dificultad al tener que estimar las transferencias que se producen de unas UTE a otras. Sin embargo, el planteamiento que defiende el CYII, consistente en simular las diferentes UTE de forma sincronizada, presenta otro problema diferente. Se ha simulado el comportamiento conjunto de toda la cuenca alta del Tajo mediante la herramienta AQUATOOL+ en el escenario MAT2022 v15.02. Este modelo simula de forma sincronizada todas las UTE de la parte alta de la cuenca (todo lo que queda aguas arriba del embalse de Azután), pero el resultado que arroja el modelo es que la UTE 05 de Madrid ni siquiera llegaría a entrar en prealerta en toda la serie histórica de aportaciones. Es por lo tanto imposible estudiar el comportamiento de las aportaciones del Alberche de forma sincronizada con la entrada de Madrid en situación de escasez, porque no se ha reproducido esa situación en toda la serie de aportaciones utilizada. De esto se deduce que el planteamiento que propone el CYII requeriría alterar la serie de aportaciones, ya sea modificando las condiciones iniciales de partida o usando series sintéticas; con lo que la metodología que plantea no supone ninguna ventaja en cuanto a realismo o veracidad con respecto al planteamiento del PES, que es transparente con los riesgos y las incertidumbres que se asumen. Para cuantificar con cuánto recurso procedente del Alberche podría contar el sistema de Abastecimiento de Madrid en caso de entrar en situación de escasez, el planteamiento del PES no contempla lo máximo que se podría trasvasar de acuerdo con las limitaciones que impone el propio PES, sino que plantea una situación más exigente todavía, y la plasma con total transparencia en la tabla 186. El ejemplo que plantea el CYII de que en

1991/92 y 1992/93 no se alcanzarían las aportaciones esperadas es precisamente el caso más extremo de sequía de toda la serie de aportaciones del Alberche. De hecho, si se consideran los ciclos de 4 años de aportaciones, sólo hay dos combinaciones posibles en las que no se alcanzan las aportaciones que plantea el PES para el Alberche: en el periodo 1991/92-1994/95, con un déficit de 191,6 hm^3 acumulado en los cuatro años; y en el periodo 1978/80-1981/82, con un déficit acumulado de 69,8 hm^3. Téngase en cuenta además que este déficit se repartiría entre todos los usuarios del Alberche, no afectaría únicamente al CYII. El resto de combinaciones de cuatro años consecutivos arroja saldos positivos en el balance acumulado. Como conclusión, las aportaciones que plantea el PES para la UTE 05 de Abastecimiento de Madrid procedentes del Alberche son razonablemente bajas, pero no están exentas de riesgo, como reconoce el propio PES. Se recuerda que, en el tanteo realizado al final de la cuestión 11.1 en el que se atiende a prácticamente todas las peticiones del CYII (aunque no a la de reducir las aportaciones procedentes del Alberche), el umbral de prealerta-alerta prácticamente alcanza la curva de resguardo, y el umbral de normalidad-prealerta la rebasa contundentemente. La realidad física de la cuenca del Tajo no es compatible con los planteamientos tan maximalistas del CYII, que conducirían a unos umbrales de entrada en situación de escasez significativamente más altos que los propuestos en el PES, y en consecuencia, a una muy frecuente aplicación de restricciones innecesarias al estar obtenidas a partir de unas condiciones pésimas mucho menos frecuentes.

Por último, en cuanto a la modificación de los umbrales cuando se ponga en marcha el bombeo de Las Parras, está previsto que esta infraestructura se centre en mejorar la garantía de los regadíos del Alberche, que son los que ordinariamente tienen que asumir déficits en la atención de sus demandas. El CYII tiene razón al plantear que la puesta en marcha de esta infraestructura no debería perjudicar a los abastecimientos. Comprobando esta cuestión se ha detectado que el CYII ha cometido un pequeño error al transcribir en su POS (página 14) la tabla que recoge las fracciones atendidas de la demanda correspondientes al escenario de "Sin bombeo de la Parras operativo", con UTE de Madrid en escasez, en las restricciones de la fase de alerta que afectan al Sistema Picadas (debería ser 90%) y al abastecimiento de Talavera y otros (debería ser 95%). Son las mismas que cuando el bombeo de Las Parras sí esté operativo.

11.2.3: Recursos procedentes del río Sorbe. El CYII desestima la utilidad de la toma en el río Sorbe en una situación de sequía. El propio PES sólo plantea una captación muy moderada (3,6 hm^3/año) en fase de prealerta, y ninguna en absoluto en las fases de alerta y emergencia. El CYII cuestiona que incluso esa pequeña cantidad vaya a estar disponible.

Por otro lado, el CYII también critica que la curva de excedentes del Sorbe se haya elevado, factor que limita todavía más la utilización de este recurso para Madrid. No entiende que la justificación de dicha subida sea satisfacer la necesidad de dotar de mayor garantía a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe (en adelante, MAS), porque la curva que se calculó en 2005 pretendía garantizar durante dos años la demanda de la MAS cuando esta era menor que la actual y además no existía la conexión Bornova- ETAP de Mohernando, que ha aumentado la robustez del sistema. Sostienen que han comprobado con su modelo de simulación de recursos que la curva DIHMA permite garantizar con las condiciones actuales al menos dos años de suministro, sin tener que aplicarle restricciones. Critica a la MAS por

haber suspendido su contrato de cesión de derechos con la Comunidad de Regantes del Canal del Henares. Insiste en que la MAS puede mejorar su garantía tomando el recurso desde el Canal del Henares, puesto que se está tramitando una reducción del volumen consumido por la zona regable del Canal del Henares. El CYII critica también que, a pesar del aumento del resguardo que se produce de noviembre a diciembre en Beleña, no se le permitan detraer más volúmenes automáticamente en noviembre. Insiste en que el PES no es el lugar adecuado para modificar unas reglas de operación que deben operar también en normalidad. Concluye que la curva de excedentes no se sostiene técnicamente, y que la utilidad para el CYII de la toma del Sorbe es tan pequeña (dos días y medio de suministro en prealerta; 5 hm^3/año de media en normalidad) que no justifica los gastos de conservación, inversiones, energía, personal que acarrea el Pozo de los Ramos, por lo que se plantea su reversión al Estado, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondieran. Critica que la CHT haya archivado el expediente concesional que tenía en trámite para regularizar esta toma.

Respuesta: El CYII tiene razón al plantear que es improbable que pueda detraer caudales procedentes del Sorbe incluso en la fase temprana de prealerta, por el comportamiento tan similar que tienen las vecinas cabeceras del Jarama y del Sorbe. Por un lado, suele suceder que cuando existe recurso disponible en el Sorbe, también hay recurso sobrante en el Jarama, y lo que falta entonces es capacidad en el canal del Jarama para aprovechar el recurso de ambas cuencas. Sin embargo, una situación susceptible de provocar la prealerta en la UTE 05 de Abastecimiento de Madrid no parece compatible con recursos copiosos en la cabecera del Jarama; y si la cabecera del Jarama no tuviera aportaciones abundantes es probable que la vecina cabecera del Sorbe no dispusiera de excedentes. Se asume por tanto esta sugerencia del CYII: se renuncia a tener en cuenta aportaciones procedentes del Sorbe en escenario de prealerta en la UTE 05 de Abastecimiento de Madrid, lo que supone recalcular los umbrales de dicha UTE 05.

Dado que el PES ya no tiene en cuenta la toma del Pozo de los Ramos en fase de prealerta, y puesto que esta derivación del Sorbe no puede funcionar en fase de normalidad mientras que el CYII no tenga el derecho concesional que le habilite para ello, se elimina la curva de excedentes del Plan Especial de Sequía. Dicha curva se volverá a plantear durante la tramitación de la concesión correspondiente, teniendo en cuenta todas las circunstancias implicadas en el problema en ese momento. La situación actual de este procedimiento es que su archivo ha sido anulado por la Sentencia Judicial nº641/2024, debiendo continuar la tramitación del mismo.

Cuestión 11.3: El CYII alerta del riesgo ambiental y de los problemas de tratamiento de las aguas que supondría alcanzar los volúmenes mínimos planteados en el PES. Menciona el episodio de sequía sufrido en la Demarcación Hidrográfica del Ebro en 2023, y las enseñanzas que han derivado de ello para los embalses de Mequinenza y Ribarroja, donde se han establecido unos umbrales críticos del 10,3% y del 6,2% de la reserva, respectivamente. EL CYII ha realizado estudios preliminares para estudiar esta cuestión en los embalses de Pedrezuela y Navalmedio, donde ha establecido umbrales de riesgo ambiental en 5,19 hm^3 (12,7% de la reserva) y 0,16 hm^3 (22,5% de la reserva). Propone extrapolar el porcentaje medio de capacidad de reserva

comprometida para esta finalidad en los cuatro embalses precedentes (9,84%) al resto de sus once embalses, en tanto que la CHT y el resto de organismos competentes no realicen los estudios necesarios.

Respuesta: Se asume la propuesta del CYII de tener en cuenta los umbrales de riesgo ambiental en los embalses de Navalmedio y Pedrezuela, donde ha realizado estudios. Se ruega asimismo al CYII que haga llegar los estudios preliminares que dan soporte a este umbral de riesgo ambiental a la Confederación Hidrográfica del Tajo, por los efectos que de ellos van a derivar.

Se rechaza sin embargo aumentar el umbral de forma genérica en todos los embalses sin un estudio específico que lo acredite. El cálculo de dicho umbral forzosamente tiene que depender de variables locales (calidad del agua entrante en el embalse, tamaño del embalse, temperatura, fauna autóctona) que no se pueden extrapolar basándose en un porcentaje de la capacidad de reserva, siendo esperable que exista mucha dispersión entre los resultados.

Se recuerda que el PES ya contempla como medida genérica, aplicable en todas las UTE, que los titulares de los embalses, en coordinación con las CCAA, hagan un especial seguimiento de la fauna piscícola durante las fases más graves de escasez, pudiendo plantearse planes de evacuación de las especies que se vieran amenazadas por el bajo nivel del agua embalsada.

Cuestión 11.4: El CYII sugiere que la reducción de caudales ecológicos propuesta en el PES para el escenario de emergencia puede resultar demasiado tardía, y propone que la inexistencia de una alternativa razonable para el abastecimiento se pueda justificar cuando se cumplan simultáneamente dos condiciones:

- Que se haya alcanzado la fase de alerta.
- Que se haya alcanzado una reducción límite de la dotación objetivo por habitante, definida para toda la cuenca.

Propone que la inexistencia de una alternativa razonable al abastecimiento vaya aparejada con unos caudales ecológicos de crisis, como ya sugiere el informe post-sequía de la CHE de 2023, y que estos se definan para cada embalse de abastecimiento.

Respuesta: El régimen de caudales ecológicos reducidos en situación de sequía prolongada se fija en el Plan Hidrológico, no es competencia del PES. La reducción que se plantea en el PES en algunas UTE se vincula con la inexistencia de una alternativa razonable para atender el suministro de agua a las poblaciones, al ser la inexistencia de esa alternativa la que habilita para poder aplicar la supremacía del abastecimiento sobre el caudal ecológico, de acuerdo con la normativa vigente. En el PES se ha considerado que la inexistencia de esa alternativa razonable se produce cuando se alcanza la situación de emergencia. Teniendo en cuenta que la fase de alerta de la UTE Abastecimiento a Madrid se ha diseñado para que dure un año, resulta difícil justificar que a un año vista de una hipotética entrada en situación de emergencia ya se considere ineludible que se va a entrar en situación de emergencia. Por otro lado, conviene recordar dos cuestiones relevantes relacionadas con esta cuestión:

- El artículo 11.6 de la normativa del PHT prevé que, en los embalses o azudes para abastecimiento de poblaciones que figuran en el apéndice 5.6, el caudal ecológico a

liberar desde la presa no será exigible si el embalse no recibe aportaciones iguales o superiores al caudal ecológico, quedando limitado en estos casos al régimen de entradas naturales al embalse o azud. Por tanto, las reducciones del caudal ecológico aplicables durante la fase de emergencia usadas para el cálculo del umbral de emergencia en el PES, por considerar que cuando se alcanza la fase de emergencia ya no hay una alternativa razonable, son complementarias de aquellas reducciones que puedan plantearse siguiendo lo indicado en el artículo 11.6 del PHT.

- Para que las medidas del PES sean eficaces, las medidas aplicables se activarán de manera automática con la entrada en cada uno de los escenarios de escasez, manteniendo así el procedimiento de activación de los PES anteriores, pero sin menoscabo de que la Comisión de Desembalse pueda proponer a la Presidencia de la CHT medidas alternativas atendiendo a las particularidades de la situación en que se encuentre la UTE concernida.

Además, la posible fijación de un caudal ecológico "de crisis" en el informe post-sequía de la CHE se asocia a una situación en la que se prevea que un embalse vaya a secarse y en consecuencia no se pueda garantizar ningún régimen de caudales, considerándose preferible mantener un caudal ecológico "de crisis" más bajo que el caudal ecológico inicialmente previsto pero que no induzca el secado del embalse y pueda así, prolongarse en el tiempo. Finalmente, el PES de la CHE no establece caudales ecológicos "de crisis".

Considerando que ya existe un régimen de caudales ecológicos reducidos aplicable en algunas masas de agua en situación de sequía prolongada, una reducción aplicable en algunos embalses de abastecimiento asociada a la situación de emergencia (equiparable a la inexistencia de una alternativa razonable para el suministro) y la posibilidad de no liberar caudales ecológicos superiores a los entrantes al embalse, no parece necesario establecer en este momento otro régimen de caudales ecológicos "de crisis", régimen que no cuenta con ningún antecedente ni respaldo normativo, pero que podría proponerse en la Comisión de Desembalse, con el respaldo del órgano ambiental, si la situación particular alcanzada en algún embalse lo justificase.

Cuestiones 11.5: El CYII aborda varias cuestiones generales que no están estrictamente relacionadas con el PES:

11.5.1: Planificación organizada y detallada. El CYII manifiesta su desacuerdo con el tratamiento que reciben sus procedimientos concesionales en las cuencas del Sorbe, el Tajo y el Alberche, donde la utilización de estos recursos queda relegada a situaciones excepcionales de sequía. Reclama la necesidad de tener regularizadas sus concesiones conforme al TRLA para poder realizar una planificación a medio y a largo plazo. Critica el exiguo volumen contemplado en Sorbe y Tajo; y la impredicibilidad de los recursos del Alberche, sometidos al artículo 20.3 del PHT.

Respuesta: Se comparte la postura que defiende el CYII con respecto a la importancia de tener todas las tomas regularizadas. No se puede obviar, no obstante, la existencia de otros usuarios en la cuenca del Tajo que ya cuentan con derechos concesionales, siempre con menor garantía que el CYII, y que podrían verse afectados por algunas de las concesiones que se están tramitando o con las que cuenta el CYII. Cuando se le imponen condicionantes al

CYII en sus procedimientos concesionales siempre están fundamentados en una necesidad real de facilitar la coexistencia con otros usuarios de la cuenca o de proteger el Dominio Público Hidráulico.

11.5.2: Afirmación sobre que la garantía del CYII es muy superior a la del resto de usuarios. El CYII no considera adecuado que se afirme eso, porque esa garantía es fruto del esfuerzo conjunto de CHT y CYII para salvaguardar el abastecimiento de Madrid. Propone que se alcance la misma garantía para el resto de abastecimientos, en función de sus poblaciones, sin menoscabar la garantía de abastecimiento de la Comunidad de Madrid. Comparte el objetivo del informe de sequía de 2023 de la CHE, que aconseja reforzar la garantía de suministro de agua a poblaciones.

Respuesta: El hecho de que el abastecimiento de la Comunidad de Madrid sea el sistema de abastecimiento con mayor garantía de toda la cuenca del Tajo es difícilmente rebatible. Se comparte con el CYII la postura de que esto no es un demérito, sino el resultado de unos esfuerzos técnicos y financieros sostenidos durante muchos años, y que es un objetivo a alcanzar para el resto de los sistemas de abastecimiento, en la medida de sus posibilidades y demás circunstancias. Sin embargo, es ineludible la comparación de la garantía de los diferentes usuarios involucrados cuando se trata de otorgar nuevos derechos concesionales.

También se comparte la necesidad de reforzar la garantía de suministro de las poblaciones, máxime cuando se tiene en cuenta la incertidumbre que rodea tanto al alcance como a la velocidad de los cambios que está provocando el cambio climático sobre las aportaciones de la cuenca del Tajo. Sin embargo, la herramienta adecuada para empezar a planificar e implementar estos cambios será el Plan Hidrológico de cuarto ciclo.

11.5.3: Consideración de los efectos del cambio climático. El CYII observa que la serie de aportaciones empleada en el PES se ciñe al periodo 1980/81 – 2021/22. Por su parte, está estudiando el efecto del cambio climático sobre las sequías históricas, y los primeros resultados apuntan a que pueden ser esperables reducciones significativas de las aportaciones durante los episodios de sequía con respecto a los episodios históricos. Solicita que la CHT tenga en consideración los efectos del cambio climático sobre dichos umbrales.

Respuesta: Sin ánimo de discutir la importancia del Cambio Climático ni la imperiosa necesidad de empezar a adoptar medidas de adaptación y resiliencia frente al mismo a medio-largo plazo, el PES no es el instrumento adecuado para encauzar estas iniciativas. En el caso de que se exagerase la reducción de las aportaciones para los próximos 6 años de vigencia del PES –un horizonte relativamente corto–, se les estarían exigiendo mayores y más tempranas restricciones a los usuarios; sacrificios que a la postre serían inútiles. El PES ya ha tratado de integrar determinadas salvaguardas para garantizar tanto el abastecimiento con el cumplimiento de los caudales ecológicos. Es de nuevo en el Plan Hidrológico de cuarto ciclo dónde está previsto que se acomoden estas cuestiones, en especial, en el escenario 2045, específicamente previsto para considerar el cambio climático.

11.5.4: Afirmación sobre que las concesiones del CYII superan los 2 000 hm³/año. El CYII afirma que con esa afirmación se incurre en un error de concepto, porque ese valor de 2 000 hm³/año concedido nada tiene que ver con el volumen de agua disponible para

atender demandas, cosa que explica con un símil financiero, para concluir que "*este volumen máximo concesional, unido a la compleja, extensa e interconectada configuración de red que tiene CYII, es lo que permite hacer frente a cualquier indisponibilidad de recurso (por cantidad o calidad) o de infraestructura que pueda surgir, garantizando que siempre se puedan satisfacer las demandas con otros recursos y no dejando desabastecida a la población*".

Respuesta: Cuando se afirmó, como respuesta a una observación previa del CYII, que la suma de los volúmenes máximos otorgados al CYII superaba los 2 000 hm³/año, era para explicar que "*la garantía del CYII es muy superior a la del resto de usuarios de la cuenca del Tajo, y gracias a ello, los tiempos mínimos considerados en el cálculo de los umbrales para identificar cada una de las fases de una situación de escasez: prealerta, alerta y emergencia, son muy superiores a las de otros usuarios de UTE".* Esto no significa, como explica ahora detalladamente el CYII, que se cuente con una disponibilidad real de 2000 hm³/año, pero sí está detrás de un nivel de garantía superior al de otros sistemas de abastecimiento.

Como conclusión final, el CYII insiste en que los umbrales planteados en el PES no resultan adecuados para el abastecimiento de la Comunidad de Madrid, e insta a la CHT a recalcularlos y corregirlos teniendo en cuenta todas las consideraciones que el CYII ha efectuado.

Respuesta: Se ha comprobado en la cuestión 11.1 hasta dónde habría que elevar los umbrales si se tuvieran en cuenta todas las consideraciones cuantificables que ha efectuado el CYII: aún incrementando la capacidad de embalse en 270 hm³ seguiría sin existir fase de normalidad en algunos meses.

En el PES se usan datos de demanda y de aportaciones que se consideran adecuados para definir unos umbrales y unas medidas asociadas razonables. Como se indica en este plan, estas medidas son de aplicación automática al entrar en cada una de las fases de escasez, pues así se plantearon en versiones previas del PES y resultan más eficaces, sin que ello impida que en la Comisión de Desembalse se pueda proponer a la Presidencia de la CHT medidas alternativas atendiendo a las particularidades de la situación en que se encuentre la UTE concernida.

Los niveles de reducción de la demanda en cada fase de la escasez, que tanto preocupan al CYII, habrán de materializarse, mediante medidas de todo tipo, en su plan de emergencia. Si como sostiene el CYII, no fuera posible alcanzar esos niveles de ahorro a lo largo de los tres años de preparación para la fase de emergencia, y si la intensidad de la sequía a la que hubiera que enfrentarse fuera igual a la considerada en el PES, lo que sucedería es que las restricciones durante la fase de emergencia tendrían que ser superiores a las ya previstas, ante el riesgo de vaciar las reservas en los embalses que atienden a la Comunidad de Madrid y quedar a merced de las aportaciones que se fueran presentando.

Se insiste en que tanto las cifras de demandas a las que atender como las de los recursos hídricos considerados para su atención son coherentes con un nivel de riesgo razonable. Si se pretendiera no asumir ningún riesgo en absoluto, como propone el CYII, considerando un crecimiento de la demanda más "optimista" o unos recursos hídricos disponibles más "pesimistas", esto requeriría elevar enormemente los umbrales, habría que aplicar frecuentemente restricciones severas que han sido diseñadas para una situación pésima muy

improbable, con la consecuente pérdida de confianza en los indicadores establecidos. La realidad física impide hacer frente a sequías como las registradas sin reducciones como las propuestas.

No obstante, atendiendo al crecimiento poblacional pronosticado en las últimas proyecciones del INE, a los previsibles efectos del cambio climático, y a los ahorros esperados en función de las medidas que se apliquen en la necesaria actualización del plan de emergencia del abastecimiento a Madrid, será necesario reflexionar y cooperar en la estrategia para satisfacer con garantías la demanda de Madrid a medio plazo, incluyendo el planteamiento para la gestión de las sequías, en el marco de la revisión del plan hidrológico del período 2028-2033.

Escrito nº 12: Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)

Cuestión 12.1 Participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias en Comisiones: Se solicita que las Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas (OPAS) participen en las Comisiones Permanentes de Sequía, con voz y voto, por ser los principales afectados por la sequía. Estas comisiones establecen medidas clave y no representan adecuadamente a agricultores y ganaderos familiares, quienes no están integrados en organizaciones empresariales, sindicales ni comunidades de regantes. Además, se pide evitar recortes lineales de agua por hectárea, ya que perjudican a pequeñas explotaciones. También se propone incluir a las OPAS en otros órganos de la Demarcación Hidrográfica para garantizar que sus intereses sociales y económicos sean considerados en la toma de decisiones.

Respuesta: La Comisión Permanente para el seguimiento de la Sequía, es un órgano no recogido en el TRLA y que tradicionalmente ha venido siendo creada mediante los Reales Decretos de Sequía aprobados al amparo del artículo 58 del TRLA. En el PES se propone una posible composición de dicha Comisión Permanente, supeditada en su estructura y composición finales a lo que pueda señalar, en su caso, el correspondiente Decreto o Real Decreto de Sequía o la Presidencia del Organismo de cuenca, en función del alcance de la sequía.

En cuanto a la participación en otros órganos de la Demarcación hidrográfica, es una cuestión que queda fuera del alcance del PES, no obstante, conviene recordar que los usuarios del agua están representados en las Juntas de Gobierno. En concreto, y según el artículo 27 del TRLA, "*corresponderá a la representación de los usuarios, al menos un tercio del total de vocales y, en todo caso, un mínimo de tres, integrándose dicha representación en relación a sus respectivos intereses en el uso del agua*".

Cuestión 12.2 Obligatoriedad de la Comisión Permanente de Sequía: Requerimiento para que la constitución de la Comisión Permanente de Sequía sea obligatoria en casos de "escasez" y "sequía prolongada", garantizando la participación de los usuarios afectados.

Respuesta: La constitución de la Comisión Permanente de la Sequía se asocia a situaciones realmente graves, vinculadas con la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria o bien situaciones de escasez en fase de emergencia.

La presidencia y la Junta de Gobierno de cada demarcación tienen la potestad de constituir una Comisión Permanente, en la que están representados con voz y voto los usuarios, para el seguimiento de la sequía y la adopción de las decisiones que se consideren necesarias siempre en el marco establecido por el PES.

Cuestión 12.3 Indicadores claros de prioridad en el uso del agua: Propuesta de desarrollar indicadores que prioricen el uso del agua según impacto social, económico y ambiental, favoreciendo la agricultura familiar y profesional.

Respuesta: No existe información o indicadores disponibles vinculados al tipo de explotación de regadío, familiar o profesional, que permitan realizar esa diferenciación en las reducciones a realizar en situaciones de escasez.

Cuestión 12.4 Transparencia en las decisiones: Exigencia de reuniones públicas y publicación de actas, criterios y medidas adoptadas por las Comisiones de Sequía, para aumentar la confianza y el conocimiento en el sector afectado.

Respuesta: Como se indica en el propio PES, la activación de las medidas del PES será automática con la entrada en cada uno de los escenarios de escasez, manteniendo así el procedimiento de activación de los PES anteriores, y sin menoscabo de que la Comisión de Desembalse pueda proponer a la Presidencia de la CHT medidas alternativas atendiendo a las particularidades de la situación en que se encuentre la UTE concernida.

Es importante destacar que una de las características más importantes del PES, y de la etapa de discusión y participación pública del mismo, es hacer objetiva en cada momento la situación de sequía y escasez existente y las medidas de gestión aplicables en cada escenario, evitando en lo posible trasladar las discusiones a los momentos con más problemas en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos.

La publicación y difusión de los diagnósticos de sequía y escasez se realiza mensualmente, para el conocimiento y la concienciación de los usuarios y la sociedad en general.

Cuestión 12.5 Fondo de emergencia para sequías extremas: Propuesta de crear un fondo destinado a apoyar a agricultores y ganaderos durante sequías prolongadas, incluyendo compensaciones económicas y acceso a tecnologías de ahorro de agua.

Respuesta: Esta propuesta traspasa la potestad y atribuciones del PES.

Medidas como compensaciones económicas en situaciones de sequía corresponden a otros ámbitos, como los definidos por el artículo 58 del TRLA (situaciones excepcionales), que hace referencia a Decretos acordados por el Gobierno en Consejo de Ministros.

Cuestión 12.6 Fomento de acuerdos territoriales sobre el reparto del agua: Promoción de acuerdos entre comunidades de regantes, agricultores y otros usuarios para una gestión equitativa y eficiente de los recursos hídricos.

Respuesta: Las condiciones para este tipo de acuerdos -contratos de cesión o transacciones reguladas por centros de intercambio de derechos- están establecidas legalmente en el Capítulo III, sección 2 (artículo 67 y siguientes) del TRLA.

Cuestión 12.7 Implicación de expertos agrarios: Solicitud para incluir expertos agrarios en la evaluación técnica y económica de las medidas adoptadas por las Comisiones de Sequía.

Respuesta: La posibilidad de implicar a expertos agrarios, o de cualquier otro tipo, compete a la Comisión Permanente de la Sequía. Cabe recordar el carácter del sistema de indicadores y umbrales como desencadenante objetivo de las medidas programadas en cada fase de sequía y escasez, limitando la discrecionalidad en la toma de decisiones.

Cuestión 12.8 Planes específicos para pequeños agricultores y ganaderos: Creación de estrategias diferenciadas para apoyar a explotaciones familiares y pequeñas, con asignaciones de agua específicas y formación en optimización de recursos.

Respuesta: No existe información o indicadores disponibles vinculados al tipo de explotación de regadío, que permitan objetivar esa estrategia diferenciada que se propone. No obstante, la preparación de planes de emergencia agrícola ante situaciones de escasez, similar a los planes de emergencia de los sistemas de abastecimiento, puede ser considerada una buena práctica.

Cuestión 12.9 Implementación de tecnología y eficiencia: Propuesta para incorporar tecnologías como sensores y sistemas de riego de precisión en los Planes Especiales de Sequía, maximizando la eficiencia del uso del agua.

Respuesta: Esta propuesta es ajena a las determinaciones y potestad del PES, que no entra en medidas de intervención diferentes de las de gestión.

Dicho esto, cabe recordar el enorme esfuerzo en tecnificación y digitalización realizado en las últimas décadas con fuerte apoyo público, siendo destacable el PERTE de digitalización del ciclo del agua, actualmente en desarrollo o el Sistema de Información Agroclimática para el Regadío (SiAR), existente desde hace años, que facilita las necesidades de los cultivos en cada comarca agraria, obtenidas a partir de los datos meteorológicos recogidos en su red de sensores.

Escrito nº 13: Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha afirma que sus anteriores propuestas, observaciones y sugerencias ya han sido tenidas en cuenta, por lo que no tiene nada más que formular.

Respuesta: Propuestas, observaciones y sugerencias ya tenidas en cuenta en la versión del PES sometida a consulta pública en septiembre de 2024.

Escrito nº 14: Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Cuestión 14.1: 1. Sobre el EsAE. 1.1. Las medidas que se derivan del PES pueden tener repercusiones sobre la Red Natura 2000. El EsAE debe recoger esto adecuadamente.

En la nueva versión del PES, se ha intentado mejorar el análisis de la Red Natura 2000 en el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE), pero la Dirección General sigue considerando que los PES pueden afectar negativamente a esta red. Aunque el EsAE asegura que el régimen de caudales ecológicos no se modificará, reconoce que, en situaciones de sequía prolongada, la regla del artículo 59.7 del TRLA sobre la supremacía del abastecimiento puede justificar la reducción de caudales ecológicos en áreas de la Red Natura 2000, lo que podría tener impactos.

El EsAE no detalla las posibles afecciones a los espacios de la Red Natura 2000, que dependerán de las masas de agua afectadas. Sin embargo, la Dirección General destaca que una reducción de caudales, incluso bajo la regla del artículo 59.7 del TRLA, podría alterar los recursos hídricos esenciales para especies y hábitats, especialmente la ictiofauna autóctona, cuya conservación ya es preocupante. Además, el EsAE no evalúa adecuadamente ciertos aspectos importantes, como los efectos de mantener los caudales en niveles mínimos durante períodos prolongados, lo que podría generar estrés en las especies y hábitats, afectando la biodiversidad de la Red Natura 2000.

Otro aspecto no considerado en el EsAE es el impacto de la reducción de caudales en las masas de agua aguas arriba de los espacios protegidos, lo que podría afectar la conservación de estos espacios sin aplicar caudales más restrictivos en las zonas de la Red Natura 2000. Asimismo, la entrada en funcionamiento de pozos de sequía podría causar descensos freáticos que también afectarían a los espacios de la Red Natura 2000, un aspecto que tampoco ha sido evaluado.

En conclusión, se considera que el actual PES podría afectar a espacios de la Red Natura 2000, lo que no ha sido adecuadamente evaluado en el EsAE.

Respuesta: Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura.

No se citan qué afecciones se esperan en qué espacios de la Red Natura 2000.

El PES está estructurado y concebido para proteger el estado de las masas de agua y limitar al máximo los impactos sobre los espacios protegidos, como los incluidos en la Red Natura 2000. Sin embargo, es crucial reconocer que el PES debe estar sujeto a la primacía del abastecimiento de agua, tal y como establece la normativa vigente.

Cabe remitir al apartado 11 del EsAE en el que se sintetiza la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, pero también a otros apartados:

- 4.5.1 (Planes nacionales y autonómicos para la protección de la biodiversidad), en el que se establecen, entre otros aspectos, la convergencia, contradicción o incoherencia con otros instrumentos de protección de la biodiversidad, incluyendo, entre otros, los planes directores autonómicos, instrumentos y planes de gestión de espacios, los Marcos de Acción Prioritarias, y las estrategias o planes nacionales o autonómicos en materia de especies o hábitats protegidos o amenazados dependientes del agua.
- 5.3 (Red Natura 2000 y humedales Ramsar) de carácter descriptivo.
- 7 (Efectos estratégicos significativos del plan sobre el medio ambiente) en el que se detallan los efectos derivados de la definición y tratamiento de la sequía prolongada y la caracterización de la aplicación de las acciones aplicadas en sequía prolongada, con tratamiento, así como los efectos derivados de la definición y tratamiento de la escasez, identificando, en su caso, interacciones entre las masas de agua afectadas por las decisiones del PES y los espacios RN 2000 y Ramsar.
- 8 (Medidas preventivas, correctoras o compensatorias a incluir en el Plan frente a los impactos identificados) en el que se establecen sumariamente los impactos estratégicos potenciales de las decisiones del PES sobre los objetivos ambientales de referencia y las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, revertir o compensar los impactos identificados, así como las previsiones para su seguimiento.

El EsAE ha analizado todos los posibles impactos en la Red Natura 2000, no siendo posible un análisis más detallado, cuando ni los propios instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, ni las observaciones de la JCCLM, carecen de la concreción “cuantitativa” que se solicita.

Cuestión 14.2: 1. Sobre el EsAE. 1.2. Se considera que el EsAE debería mejorar el análisis de los efectos derivados de las actuaciones previstas una vez finalizada la situación crítica.

Se considera necesario detallar más sobre la recuperación de las condiciones hidráulicas de ríos, embalses y masas de agua afectadas. Es crucial especificar el tiempo y las condiciones necesarias para restaurar las comunidades biológicas a niveles previos a la situación crítica. Además, se señala el riesgo de que algunos impactos, como la desaparición de especies protegidas o de interés pesquero no puedan revertirse solo con la recuperación de las condiciones hidráulicas. Esto puede ocurrir cuando las especies no pueden acceder a una masa de agua debido a barreras como presas o son desplazadas por especies invasoras. Estos efectos son más graves en espacios protegidos, incluidos los de la Red Natura 2000, o en áreas críticas para especies acuáticas amenazadas. Estas cuestiones están abordadas en el Documento de Alcance, en el punto 6.3.

Respuesta: Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura.

No se citan qué afecciones se esperan en qué espacios de la Red Natura 2000.

Las sequías, como fenómeno natural recurrente, si bien agravado por los efectos del calentamiento global, forman parte de los equilibrios de los ecosistemas en los que intervienen muchos otros factores ajenos a la protección y gestión del DPH.

Los tiempos de recuperación de los ecosistemas dependen de numerosos factores interrelacionados, imposibles de prever en los PES, empezando por el condicionamiento de la pluviometría e hidrología y la posible incidencia de otros eventos disruptivos. Se debe aceptar que los PES tienen en cuenta todas las acciones posibles racional y proporcionalmente para que los efectos sean reversibles en condiciones normales de uso del DPH.

No deben obviarse, por otra parte, las competencias de gestión y vigilancia ambiental que recaen en las Comunidades Autónomas.

Por último, remitir a los análisis contenidos en el EsAE que se citan en la contestación a la alegación anterior de este mismo POS.

En cualquier caso, las medidas aplicables para alcanzar los objetivos ambientales asociados a las masas de agua se establecen en el plan hidrológico, y las medidas aplicables para alcanzar el buen estado de conservación de especies o hábitats de la RN2000 en los planes de gestión de cada espacio protegido.

Cuestión 14.3: 2. Sobre el PES. 2.1. El objetivo principal de la planificación hidrológica (también de los PES) debe ser ajustar la demanda a los recursos disponibles.

Se argumenta que los Planes Hidrológicos de Cuenca y los Planes Especiales de Sequía no deben considerarse como planes independientes, ya que ambos están enmarcados en la Directiva Marco del Agua y deberían articularse en un único plan de medidas. Los Planes Especiales de Sequía son vistos como una consecuencia de la falta de una planificación hidrológica adecuada que promueva un uso sostenible del agua. El artículo 1.b de la Directiva Marco del Agua reclama ajustar la demanda a los recursos disponibles, lo que se considera es esencial para cumplir con los objetivos de sostenibilidad, especialmente en demarcaciones con problemas de sobreexplotación o dependencia de recursos externos, como el Trasvase Tajo-Segura. Por tanto, el ajuste de la demanda al recurso disponible debe ser la principal medida de los Planes Especiales de Sequía, una medida que no debe desvincularse del Plan Hidrológico de Cuenca. Se concluye que los PES deben alinearse con el objetivo de la Directiva Marco del Agua y el ajuste de la demanda debe ser prioritario en todas las circunstancias, independientemente del estado de sequía.

Respuesta: Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura.

Las relaciones de coherencia entre ambas herramientas de planificación se analizan y clarifican en el apartado 4.4. del Estudio Ambiental Estratégico.

La interpretación del artículo 1b es restrictiva y no atiende al rol diferencial de ambas herramientas: tratamiento de la escasez estructural mediante medidas de reequilibrio a largo plazo en los PPHH y gestión de los episodios sobrevenidos de sequía prolongada y escasez coyuntural en los PES.

Por tanto, no se está de acuerdo en que los PES sean la consecuencia de la falta de una planificación hidrológica adecuada. Los planes hidrológicos establecen, mediante el proceso normativamente establecido, las asignaciones de agua a los distintos usos que permiten compatibilizar los objetivos ambientales con la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos. Estas demandas tienen unos criterios de cumplimiento de garantía, también establecidos normativamente. Pero en secuencias secas pueden producirse fallos (los determinados por esos criterios de garantía). Es en esas secuencias coyunturales donde entran en funcionamiento las medidas de gestión de los PES, subordinados por tanto a los planes hidrológicos, y por tanto en perfecta sintonía con la Directiva Marco del Agua y con ese objetivo de su artículo 1b de “promover un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles.

Cuestión 14.4: 2. Sobre el PES. 2.2. La regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones establecida en el artículo 59.7 del TRLA, debe aplicarse exclusivamente para cubrir las necesidades de la población. Usos como ocio o limpieza de calles, etc. deben quedar excluidas de esta regla.

La regla del artículo 59.7 del TRLA, que establece la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, debe aplicarse exclusivamente para cubrir las necesidades básicas de la población. Usos como el ocio o la limpieza de calles deben quedar excluidos. Se considera necesario concretar qué se entiende por "abastecimiento de poblaciones" en el PES, ya que una aclaración de esta medida podría beneficiar la conservación de valores naturales. El artículo 60 del TRLA define las prioridades de uso, destacando que el abastecimiento de población incluye también a industrias de bajo consumo, pero se deben excluir aquellos usos menos esenciales, como agua para piscinas privadas, riego de jardines o limpieza de calles. Se solicita que el PES refleje estas precisiones para asegurar que solo se prioricen los usos estrictamente necesarios.

Respuesta: Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura.

Cabe indicar que ni el TRLA en su artículo 60, ni el RDPH en su artículo 49 bis establecen matices relacionados con los posibles usos vinculados al abastecimiento de poblaciones a la hora de establecer el orden de preferencia de los usos privativos.

Por otra parte, la gestión de los abastecimientos compete a los municipios o sus agrupaciones que, cuando se trate de aglomeraciones superiores a los 20.000 habitantes, deben redactar los correspondientes planes de emergencia.

Con independencia de esta competencia municipal en el abastecimiento se está de acuerdo en que los mencionados usos no prioritarios no deben tener un tratamiento igual al de las necesidades humanas en el abastecimiento urbano. Por ello, el PES recomienda limitar los usos urbanos no esenciales (láminas agua, riego jardines, baldeos…) a partir del escenario de escasez severa (Alerta) (apartados 7.2.3.3 y 7.2.3.6).

Cuestión 14.5: 2. Sobre el PES. 2.3. Aclaración sobre "otras medidas factibles" para proteger el estado y los objetivos medioambientales de masas de agua no afectadas.

Se solicita que el PES aclare qué se entiende por "otras medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias". Este término aparece en la sección de "Acciones/medidas a aplicar en el escenario de sequía prolongada" de los PES, pero no se detallan específicamente las medidas a las que se refiere. Se propone que el PES ofrezca una mayor claridad sobre estas medidas para asegurar transparencia en su aplicación.

Respuesta: Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura.

Se trata precisamente de aquellas otras medidas que pudieran activarse para evitar o prevenir el deterioro, pero que no resulta posible prefigurar puesto que dependen de la combinación de condiciones ambientales concurrentes, y las capacidades de actuación dentro del margen de gestión disponible en cada momento.

Cuestión 14.6: 2. Sobre el PES. 2.4.1 Admisión del deterioro temporal de las masas de agua y medidas para su recuperación.

En los PES se contempla la reducción de caudales ecológicos y la admisión del deterioro temporal de las masas de agua debido a sequías prolongadas, lo cual está permitido por la Directiva Marco del Agua (DMA) y el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH) en circunstancias excepcionales. Sin embargo, la DMA establece que deben adoptarse medidas para revertir este deterioro, lo que no está claramente especificado en los PES. Se propone que los PES incluyan medidas concretas para recuperar el estado de las masas de agua tras el deterioro, con un cronograma definido y priorizando estos esfuerzos si implican movilizar recursos hídricos. La inclusión de estas medidas en un programa de acciones es fundamental para garantizar la recuperación de la calidad de las masas de agua afectadas.

Respuesta: Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura.

Se remite a la contestación a la alegación de este misma POS “1. Sobre el EsAE. 1.2. Se considera que el EsAE debería mejorar el análisis de los efectos derivados de las actuaciones previstas una vez finalizada la situación crítica “.

Por otra parte, no es posible anticipar la gravedad del deterioro temporal que dependerá de la muy diversa combinatoria de intensidad y duración. Además, como se ha indicado, no es posible

prever a qué ritmo va a recuperarse la normalidad, puesto que dependerá da la pluviometría y sus efectos sobre la recuperación de caudales en ríos, recarga de acuíferos, etc.

La consideración que se hace en la propuesta sobre el artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua no es correcta. Como así ha indicado la Comisión Europea, este artículo, referido a la posible justificación del deterioro temporal ante causas no previstas razonablemente, como sequías prolongadas, debe ser justificado en el siguiente ciclo de planificación en el caso de que se hayan producido esos deterioros temporales, y las medidas que hayan sido necesarias para revertirlo, ser incluidas como medidas adicionales (no es posible prever, por ejemplo, un accidente importante producido por un vertido, y establecer medidas "a priori"). Por otra parte, no necesariamente una sequía prolongada produce una situación de deterioro temporal, o su reversión se produce a través de las medidas de gestión ordinarias. El PES lo que limita y hace objetivo son los casos en los que un deterioro temporal pudiera ser consecuencia de una situación de sequía prolongada.

Cuestión 14.7: 2. Sobre el PES. 2.4.2. Mejora de los protocolos de seguimiento del estado de las masas de agua.

Se debe asegurar que los protocolos de seguimiento del estado de las masas de agua, especialmente durante sequías prolongadas, permitan una evaluación adecuada de las masas de agua afectadas. Actualmente, la red de puntos de seguimiento puede ser insuficiente para detectar los efectos de la sequía, lo que también afecta al monitoreo de los espacios de la Red Natura 2000. Se sugiere realizar un análisis previo en episodios de sequía para determinar si es necesario agregar más puntos de control para mejorar el monitoreo y análisis de la situación.

Respuesta: Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura.

La red de seguimiento del organismo de cuenca se establece para hacer frente a los controles previstos para el cumplimiento de los objetivos ambientales de la masa de agua. Su definición se realiza en el plan hidrológico, que programa además las medidas necesarias para la mejora permanente de dichas redes.

El PES ha llevado a cabo un análisis de los efectos de la sequía en el estado de las masas de agua (capítulo 10) que refleja las dificultades para establecer una vinculación causal entre la sequía prolongada y el deterioro del estado de las masas de agua o el empeoramiento de los elementos de calidad.

Dicho todo lo anterior, las dificultades observadas responden a la escasa amplitud de la serie de datos de estado ecológico y a la distinta escala temporal a la que están referidos los datos, más que a que los puntos resulten insuficientes.

Cuestión 14.8: 2. Sobre el PES. 2.4.3. Seguimiento de la afección de la sequía en especies y hábitats acuáticos.

Las sequías afectan negativamente a las comunidades animales y vegetales ligadas al agua, tensionando los ecosistemas hídricos. Aunque estos efectos suelen ser transitorios, el grado de alteración hidrológica y la calidad del agua en ciertos ríos, lagos y humedales pueden dificultar la recuperación de los ecosistemas. Dado que el seguimiento de estos factores es una competencia de los organismos de cuenca, deben ser los responsables de monitorizar los efectos de la sequía en las especies y hábitats acuáticos, garantizando una evaluación adecuada.

Respuesta: Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura.

No se citan qué afecciones se esperan en qué especies y espacios de la Red Natura 2000.

En lo que se refiere al seguimiento de los elementos de calidad que determinan el estado de las masas de agua y que condicionan la capacidad de recuperación de los ecosistemas hídricos se remite a la contestación a la alegación de esta POS “2. Sobre el PES. 2.4.2. Mejora de los protocolos de seguimiento del estado de las masas de agua”. También son pertinentes los análisis, argumentos y propuestas incluidos a lo largo del EsAE, parcialmente referidos en la contestación a la alegación de esta POS “1. Sobre el EsAE. 1.1. Las medidas que se derivan del PES pueden tener repercusiones sobre la Red Natura 2000. El EsAE debe recoger esto adecuadamente”.

Por otra parte, cabe destacar las competencias de gestión, vigilancia y seguimiento ambiental de las CCAA, en particular en relación a las especies animales y vegetales, estén o no, ligadas al agua

Cuestión 14.9 Necesidad de presupuesto para medidas del PES.

Aunque el PES no es un marco para aprobar nuevos proyectos de infraestructuras, algunas medidas requieren financiación, especialmente aquellas dirigidas a revertir los efectos de la sequía en las masas de agua. En el apartado "Actividades a desarrollar finalizada la situación crítica", se menciona la elaboración de informes post-sequía, que incluirán la evaluación de impactos socioeconómicos y ambientales. Sin embargo, si se necesitan medidas reparadoras, como la reintroducción de especies o la mejora de hábitats, estas no deben depender de un análisis de conveniencia para ser incluidas en el siguiente Plan Hidrológico, ya que esto retrasaría su aplicación innecesariamente.

El PES debe contemplar un presupuesto para estas medidas, ya que derivan directamente de su aplicación. Si es necesario recurrir a un plan hidrológico para la financiación, este debe contar con una partida presupuestaria en vigor, salvo que esté finalizando. Además, medidas como las de concienciación también deben contar con un presupuesto específico dentro del PES. En conclusión, todas las medidas que requieran financiación deben estar incluidas en un programa de medidas presupuestadas en el PES, garantizando su ejecución dentro del mismo ciclo de planificación.

Respuesta: Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura.

Como se indica, el PES no es el marco de referencia para la propuesta de proyectos de infraestructuras o intervención física en el medio hídrico. Además, no puede incluir previsiones de financiación de eventuales medidas reparadoras que son totalmente imprevisibles.

En este sentido, se remite a la contestación dada en esta POS sobre el PES. 2.4.1 Admisión del deterioro temporal de las masas de agua y medidas para su recuperación, puesto que tales medidas extraordinarias deberán ser habilitadas por el método previsto al efecto para las medidas adicionales, cuya necesidad, y en su caso urgencia, surge durante el ciclo de planificación con posterioridad a la aprobación de los planes.

Cuestión 14.10 Impacto del Trasvase Tajo-Segura en la conservación de las masas de agua.

El EsAE del PES no considera adecuadamente el impacto del Trasvase Tajo-Segura (ATS) en la demarcación del Tajo. Aunque el ATS tiene su propia regulación, ejerce una presión significativa sobre los recursos hídricos de la demarcación, reconocida en planes hidrológicos anteriores. Este trasvase condiciona la disponibilidad de agua en el Tajo, agravando la escasez en situaciones de sequía prolongada.

Se solicita que el EsAE refleje y evalúe esta influencia, conforme al Documento de Alcance, que señala la necesidad de analizar impactos e indicadores relacionados con trasvases, incluyendo el tiempo y las condiciones necesarias para la recuperación de los recursos al estado original. Este análisis es compatible con la legislación específica del ATS.

Respuesta: En la UTE 01 del Eje del Tajo hasta Azután, el umbral entre las fases de normalidad y prealerta se plantea justo a partir de los 400 hm³ de reserva en Entrepeñas y Buendía, cuando ya no se puede trasvasar. Todas las restricciones que plantea el PES en el eje del Tajo, para las fases de alerta y emergencia, parten de una fase previa –la de prealerta–, en la que no se puede trasvasar absolutamente nada, en coherencia con la prioridad de la cuenca cedente.

Cuestión 14.11 Revisión de coherencia de trasvases en sequías prolongadas.

El EsAE propone revisar la coherencia de realizar trasvases al Segura en caso de reducirse el caudal ecológico mínimo en las masas de agua superficiales del Tajo o en aquellas afectadas por el ATS. Esta medida no está incluida en el PES, por lo que se solicita su incorporación explícita para garantizar su aplicación en situaciones de sequía prolongada.

Respuesta: En la UTE 01 del Eje del Tajo hasta Azután, el umbral entre las fases de normalidad y prealerta se plantea justo a partir de los 400 hm³ de reserva en Entrepeñas y Buendía, cuando ya no se puede trasvasar. Todas las restricciones que plantea el PES en el eje del Tajo, para las fases de alerta y emergencia, parten de una fase previa –la de prealerta–, en la que no se puede trasvasar absolutamente nada, en coherencia con la prioridad de la cuenca cedente. Por tanto, no pueden darse simultáneamente trasvases a la cuenca del Segura y reducción del caudal ecológico en el eje del Tajo.

Escrito nº 15: Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

El Servicio de Patrimonio y Arqueología de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha advierte de que ha de tenerse especial cuidado prevenir y corregir los posibles impactos sobre el patrimonio y el paisaje cultural; y que cualquier acción que suponga una remoción terreno que afecte a niveles estratigráficos bajo rasante, modificación o eliminación de estructuras en las cuencas hidrográficas, deberá tener en cuenta las zonas y elementos protegidos en relación con el patrimonio cultural y será objeto, en su caso, de evaluación y autorización si procede.

Respuesta: Las medidas que contempla el PES no suponen impacto alguno ni sobre el patrimonio, ni sobre el paisaje cultural, ni plantean remociones de terreno.

Escrito nº 16: Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas ArtesSubdirección General de Gestión y Coordinación de los Bienes Culturales del Ministerio de Cultura

Solicita la inclusión del patrimonio cultural en la evaluación ambiental estratégica (EAE).

En la memoria de los ESAE de los PES se evalúan los impactos en el patrimonio hidrogeográfico, natural y paisajístico, pero no se aborda el patrimonio cultural que podría verse afectado. Aunque los PES no son el marco para proponer proyectos de infraestructura, la implementación de medidas derivadas puede requerir Estudios de Impacto Ambiental (EIA).

En materia de patrimonio cultural, la Ley 16/1985 establece que forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes inmuebles, muebles, arqueológicos, etnográficos, científicos y otros, incluyendo yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales y jardines de valor histórico. Además, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental exige un enfoque preventivo, identificando y analizando los posibles efectos significativos directos e indirectos del proyecto en todas sus fases.

Estas evaluaciones deben partir de consultas documentales y topográficas sobre elementos inventariados y protegidos, como Bienes de Interés Cultural y cartas arqueológicas. También se debe realizar una evaluación específica sobre el terreno a cargo de técnicos cualificados, quienes determinarán la compatibilidad del proyecto con la protección del patrimonio y propondrán medidas correctoras en caso necesario, incluyendo posibles modificaciones del diseño del proyecto.

Se establece la necesidad de un protocolo de seguimiento arqueológico durante las fases del proyecto que impliquen remoción de tierra, supervisado por profesionales para proteger patrimonio no identificado previamente. Además, el análisis completo sobre el patrimonio debe incorporarse al EIA para su validez.

Todo esto se realiza bajo el marco de las leyes vigentes en materia de patrimonio, urbanismo y medio ambiente, sin perjuicio de futuras prescripciones que puedan ser interpuestas por las

administraciones competentes. Estas medidas buscan garantizar que los proyectos asociados a los PES respeten el patrimonio cultural en todas sus dimensiones.

Respuesta: La alegación reconoce que los PES sólo incluyen medidas de gestión y no son el marco para proponer proyectos de infraestructura o intervención física en el medio. Dicho esto, anota una serie de consideraciones que debieran ser tenidas en cuenta en la redacción de los Estudios de Impacto Ambiental que pueda requerir la implementación de las actuaciones derivadas del Plan.

Entendemos que estas consideraciones no proceden en el EAE. No obstante, para evitar que restricciones de riego pudiera llegar a afectar a jardines y parques afectos al Patrimonio Histórico se incorpora una mención específica en el PES.

En consecuencia, se ha incorporado una mención a su consideración explícita en el texto del PES. (7.2.3.6): "*Cuando sean necesarias restricciones a usos no prioritarios, se tendrán en cuenta las particularidades que representan determinados riegos urbanos, como el riego de jardines y parques que formen parte del patrimonio histórico o de plantaciones recientes destinadas a la renaturalización de ríos y áreas urbanas*".

Escrito nº 17: Federación de Comunidades de Regantes de la cuenca del Tajo

Cuestión 17.1: Alegaciones de carácter general.

17.1.1 Restricciones al uso derivadas de restricciones ambientales: FERTAJO observa que en la cuenca del Tajo sólo pueden establecerse caudales ecológicos menos exigentes en 58 de las 503 masas de agua que contempla. Sugiere que se eleve dicho número, aunque asume que no es competencia del PES.

Respuesta:

En relación con que se aumente el número de masas de agua donde pueda reducirse el caudal ecológico en situaciones de sequía prolongada, el PES ha definido los indicadores que definen cuando se está en situación de sequía prolongada. Los caudales ecológicos aplicables en situación de sequía prolongada se definen en el plan hidrológico. Como consecuencia de la nueva evaluación ambiental ordinaria del PES, se ha modificado la redacción del PES para que el escenario de sequía prolongada habilite para, pero no determine, la adopción de acciones (caudales menos exigentes, admisión del deterioro temporal) [art. 18.4 y 38 del RPH]. La adopción operativa de tales acciones se vincula ahora a que los sistemas se encuentren simultáneamente en sequía prolongada y en alerta o emergencia. De esta manera se asegura que ya se habrán adoptado medidas preparatorias (prealerta en escasez) y que las medidas de sequía prolongada vendrán acompañadas de medidas enérgicas de reducción de dotaciones (alerta y, en su caso, emergencia por escasez). La revisión del régimen de caudales ecológicos se integra en la revisión del actual plan hidrológico, revisión que previsiblemente se publicará a finales de 2027.

17.1.2 Los abastecimientos urbanos: FERTAJO insiste en que la prioridad de los abastecimientos sobre los regadíos no debe ser automática, que hay que analizar las pérdidas que afectan a todos los usos. Las restricciones deben ir parejas entre ambos usos.

Respuesta: Es cierto, que el uso de abastecimiento engloba algunos subusos, conectados a redes municipales como el riego de parques y jardines, complejos deportivos, etc asimilables al abastecimiento cuando son de bajo consumo de agua, pero que cuando no suponen un bajo consumo, tendrían un menor nivel de prioridad que el regadío. Para atender a esta propuesta de FERTAJO, se modifican las tablas del apartado 7.2.3.6 de Medidas generales de aplicación en todas las UTE; así como las tablas de los siguientes apartados, con la finalidad de limitar estos subusos del abastecimiento cuando el uso agrícola tenga que afrontar restricciones:

- Apartado 7.2.5.1 UTE 01 Eje del Tajo hasta Azután
- Apartado 7.2.5.2 UTE 02 Tajuña
- Apartado 7.2.5.3 UTE 03 Riegos del Henares
- Apartado 7.2.5.6 UTE 06 Alberche
- Apartado 7.2.5.8 UTE 08 Riegos del Tiétar
- Apartado 7.2.5.11 UTE 11 Riegos del Ambroz
- Apartado 7.2.5.12 UTE 12 Abastecimiento de Plasencia
- Apartado 7.2.5.13 UTE 13 Riegos del Árrago

17.1.3 Riego agrícola en situaciones extremas: FERTAJO observa que, en algunas UTE, en fase de emergencia se priva por completo de agua para riego. Sugiere que se garanticen unos riegos mínimos para garantizar la supervivencia de las plantaciones de arbolados plurianuales, de leñosos y de frutales.

Respuesta: La Comisión de Desembalse podrá proponer a la Presidencia de la CHT medidas alternativas y concretas, asociadas a la superficie, cultivos y dotación de riego necesaria para la supervivencia de cultivos plurianuales, atendiendo a las particularidades de la situación que se espere.

17.1.4 Otros recursos a considerar: FERTAJO sugiere que el PES no se limite a plantear restricciones, sino que prevea también la aplicación de recursos extraordinarios, como el uso de aguas subterráneas que debe poder utilizarse con flexibilidad y sin limitaciones ambientales, o como el uso de agua regenerada, tanto para uso de riego de parques y jardines, o para uso industrial antes que para uso agrícola. Propone que no sea el agricultor quien asuma el sobrecoste de usar aguas regeneradas, en caso de que así fuera.

Respuesta: El PES no es el instrumento adecuado para proponer la construcción de nuevas infraestructuras. En esta versión del PES, y como consecuencia de las consideraciones planteadas en el Documento de Alcance de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ineludibles para conseguir la aprobación ambiental del PES, se ha intentado clarificar que las infraestructuras que se usen durante los períodos de sequía o escasez, se asociarán con aprovechamientos de agua existentes, en ocasiones, como los pozos del CYII, específicamente asociados a períodos de sequía, y que por tanto habrán sido evaluadas ambientalmente en su momento, de forma que la inclusión en el PES de este tipo de medidas en ningún caso supone

eludir la evaluación ambiental de proyectos concretos. Y que tampoco se exime de la tramitación que corresponda, cuando se planteen cesiones de derechos.

Cuestión 17.2 Alegaciones sobre las medidas en situación de sequía y escasez.

17.2.1 Sobre los indicadores de sequía y escasez en las UTE del Tajo: FERTAJO insiste de nuevo en que las restricciones al regadío no lleguen al 100% en emergencia para ninguna UTE. Las consecuencias en ese caso serían desastrosas, prolongándose más allá de la situación de escasez. Defienden que la prioridad de los abastecimientos no es automática, y que la prioridad de un uso sobre otro lo que permite es expropiarlo, no confiscarlo sin más. FERTAJO propone que se apliquen las restricciones de modo más equitativo. Insiste FERTAJO además en que se definan infraestructuras de sequía, que se establezcan mecanismos de puesta en marcha y que se aborde su financiación, con el fin de minimizar los daños en los cultivos.

Respuesta: Como ya se ha respondido en la cuestión 17.1.2, se ha propuesto la introducción de modificaciones en las tablas de medidas de todas las UTE mixtas de abastecimientos y regadíos, para limitar determinados subusos del abastecimiento cuando el regadío padezca restricciones. Hay que tener en cuenta, no obstante, que el otorgamiento de una concesión no garantiza la disponibilidad de recursos hídricos, y que el canon de regulación a abonar por los usuarios de abastecimiento urbano es superior al que deben sufragar los regantes. A la petición de nuevas infraestructuras de sequía ya se ha respondido también en la cuestión 17.1.4.

17.2.2 Sobre la aplicación de las restricciones a todos los usos y todas las captaciones: FERTAJO observa que en la versión puesta en consulta pública ha desaparecido de todas las fases la medida de “previsión sobre la puesta en acondicionamiento y funcionamiento de los pozos de sequía” para ser sustituida por “Aportación de recursos desde las infraestructuras de sequía”, y que han desaparecido también las menciones a los mecanismos de compensatorios de cesión de derechos. Propone que no se obvie la existencia de dicho recurso. También sugiere que las medidas genéricas de “recursos desde las infraestructuras de sequía” se concreten, para dar seguridad a los agricultores.

FERTAJO también insiste en que las restricciones se apliquen sobre todos los agricultores, y no sólo sobre los que están controlados por el SAIH y los servicios de explotación. Propone que se requiera la instalación de sistemas de medición de caudales a todos los usuarios, que se imponga la obligación de comunicar las lecturas periódicamente, y que se les apliquen las restricciones que se acuerden a todos los usuarios que se encuentren en la misma situación.

Respuesta: El PES no es el instrumento adecuado para proponer la construcción de nuevas infraestructuras. En esta versión del PES, y como consecuencia de las consideraciones planteadas en el Documento de Alcance de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ineludibles para conseguir la aprobación ambiental del PES, se ha intentado clarificar que las infraestructuras que se usen durante los períodos de sequía o escasez, se asociarán con aprovechamientos de agua existentes, en ocasiones, como los pozos del CYII, específicamente asociados a períodos de sequía, y que por tanto habrán sido evaluadas ambientalmente en su momento, de forma que la inclusión en el PES de este tipo de medidas en ningún caso supone

eludir la evaluación ambiental de proyectos concretos. Y que tampoco se exime de la tramitación que corresponda, cuando se planteen cesiones de derechos.

En cuanto a qué agricultores deben ser objeto de las restricciones de cada UTE, las restricciones planteadas en el PES se aplicarán equitativamente a los beneficiarios de las infraestructuras de regulación. Así, por ejemplo, las restricciones se aplicarían de forma idéntica a todos los regantes situados en el eje del río Ambroz, ya estén integrados en la zona regable de iniciativa pública, ya formen parte de una Comunidad de Regantes de iniciativa privada, ya dispongan de una captación individual en el eje del Ambroz, pero no se aplicarían a los regantes con tomas en afluentes que no se beneficien de la regulación del embalse de Baños. No obstante, cualquier concesionario, cuando el caudal circulante sea inferior al caudal ecológico mínimo, situación frecuente en sequías y más frecuente todavía en usuarios que no pueden beneficiarse de la regulación de embalses, no podrá tomar agua, con excepción de aquellos aprovechamientos para abastecimiento de poblaciones que no puedan ser atendidos con otro recurso alternativo. El personal de la Confederación Hidrográfica del Tajo velará por que estas restricciones se apliquen a todos los regantes afectados por igual, incluyendo por supuesto el control de los contadores.

Cuestión 17.3 Consideración Final. Necesidad de interrelación con los planes hidrológicos y las medidas previstas en los mismos: revisión de caudales ecológicos y ejecución de infraestructuras.

FERTAJO sintetiza algunas de las propuestas, observaciones y sugerencias realizadas en el contexto de la aprobación del Plan Hidrológico del Tajo, por la relación que guardan con el PES.

Con respecto a los regímenes de caudales ecológicos, FERTAJO observa que han sido introducidos por la normativa como una restricción previa a los sistemas de explotación, y que se imponen de forma retroactiva, afectando negativamente a usos preexistentes consolidados. Los modelos teóricos en los que se basa su concepción no han sido contrastados ni homologados. La introducción de los caudales ecológicos sin incrementar la capacidad de regulación de las infraestructuras disminuye la capacidad de regulación útil destinada a los usos socioeconómicos originales que motivaron la concepción de esas infraestructuras. Por lo tanto proponen que los caudales ecológicos han de ser concertados para evitar la afección a los usos preexistentes; que el régimen de caudales ecológicos no pueda aplicarse hasta que se ejecuten las actuaciones del programa de medidas, en los sistemas deficitarios se compruebe que no afecten a la garantía de los usos de riego, y que se controlen al final de las zonas regables y no a pie de presa. Añaden que, en situación de sequía, el caudal ecológico debe reducirse si afecta a los usos preexistentes, y en caso contrario han de disponerse las indemnizaciones oportunas para los afectados. Siguen un razonamiento similar con los espacios protegidos donde el caudal ecológico no puede reducirse: si la norma de protección es posterior al aprovechamiento, debe indemnizarse el lucro cesante.

FERTAJO critica además que en los anteriores planes hidrológicos y plan especial de sequías se dejaran sin resolver los principales problemas de garantía de los sistemas deficitarios; y ni siquiera se prevén dotaciones presupuestarias para actuaciones declaradas de interés general.

Los problemas de la sequía deben tener su reflejo en el Plan Hidrológico. Sugieren que en el PES se haga una recomendación para que se incluyan estas medidas en el Plan Hidrológico.

Respuesta: Ninguna de estas cuestiones pueden ser abordadas en el PES puesto que, como ya se ha dicho, el PES no es el instrumento adecuado para proponer la construcción de nuevas infraestructuras.

Escrito nº 18: Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche

Cuestión 18.1: La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche observa que no se ha contemplado la elevación de las Parras en la UTE del Alberche, ni en situación provisional ni en situación definitiva. Propone que se refleje en el programa de medidas del documento, y que se modifique el PES para satisfacer hasta el 100% de la demanda de la zona regable en fase de alerta.

Respuesta: Las obras de elevación del Tajo para el suministro a la ZR del Canal Bajo del Alberche se encuentran en tramitación, y se prevé que su finalización sea posterior a la entrada en vigor del PES. No obstante, el PES incluye otro juego de curvas al final del apartado 5.2.2.6 para fijar los umbrales de cada una de las fases de escasez, aplicable en el caso de que dicha toma entrase en funcionamiento durante la vigencia del PES. Los porcentajes que aparecen reflejados al final de este apartado (página 293) se refieren al agua atendida desde el río Alberche, fracción que se podrá completar hasta el 100% con el agua del Tajo, siempre que los indicadores de la UTE 01 lo permitan.

Cuestión 18.2: La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche observa que se han bajado las curvas de prealerta-alerta en la UTE Alberche, beneficiando a los usuarios, pero solicita que no se aumente la presión de otros usos frente a los tradicionales, aunque estén respaldados por derechos concesionales y por la Ley de Aguas, aprovechando esta circunstancia.

Respuesta: El Plan hidrológico contempla restricciones a nuevos aprovechamientos de agua en la cuenca del Alberche que no cuenten con regulación propia mediante balsas y pretendan extraer agua de julio a septiembre. En cuanto a los aprovechamientos existentes, el PES establece restricciones en algunas fases de escasez, que en el caso de las tomas del CYII en el Alberche dependen de la situación en la que se encuentre la UTE Abastecimiento a Madrid.

Cuestión 18.3: La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche solicita que, en fase de alerta, la restricción que soporta la zona regable no se lleve más allá del 20% en tanto no se modernice la zona regable; pues se comprometería la viabilidad económica de las explotaciones. Solicita que el porcentaje de reducción no se aplique sobre el volumen máximo de la futura concesión, sino sobre la concesión actual.

Respuesta: La concesión actual está en trámite de modificación de características, y el PES ha considerado las cifras de dicha modificación, pues son las que más se ajustan al consumo real de los últimos años. En cuanto a bajar la restricción que se le aplica al regadío en la fase de alerta del 25% al 20%, dicha reducción aumentaría las probabilidades de que se alcanzase la fase de emergencia, donde la restricción al regadío sería total, del 100 %, por lo que parece prudente mantener la actual restricción del 25% en fase de alerta.

Cuestión 18.4: La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche observa que el PES no contempla el abastecimiento del CYII desde la cabecera del Tajo para aliviar presión sobre el sistema Alberche. Puesto que esta solución eliminaría los episodios de escasez que parece la zona regable, solicita que el PES refleje dicha medida.

Respuesta: El PES ya considera que el CYII pueda tomar aguas del río Tajo, a pesar de no estar todavía resuelto el procedimiento concesional C-0153/2015 mediante el cual el CYII pretende obtener el derecho a detraer 15,768 hm^3/año del río Tajo y a pesar de la oposición al respecto mostrada por el CYII, reflejada en las observaciones al PES. Más complicada resulta la toma de 60 hm^3/año desde Almoguera, si bien, aunque la duplicación de la tubería Almoguera-Algodor no estuviera todavía disponible cuando la entrada de la UTE 05 en fase de emergencia fuera inminente, podría autorizarse una derivación temporal, frente a la ETAP de Colmenar de Oreja, del volumen complementario que permitiera alcanzar los 60 hm^3/año de producción en la ETAP del CYII.

Escrito nº 19: Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA)

Cuestión 19.1: Acerca de las sequías, la escasez hídrica y el objeto de los planes especiales frente a la sequía (PES).

Se establece una dependencia entre sequía y escasez de forma que la sequía climática es, conceptualmente, la causa última de la escasez coyuntural, pero que no todas las sequías dan lugar a escasez. Basándose en esta premisa sugiere simplificar el PES, eliminando tanto las UTE como las UTS, y basar el planteamiento directamente en los sistemas de explotación del Plan Hidrológico. Crítica la actual dualidad de los PES, que añaden una complejidad innecesaria y que no es realista. Se persigue contar con un escenario de sequía prolongada en el que aplicar el artículo 4.6 de la DMA.

Respuesta: Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias.

El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas de sequía y escasez está consolidado por el Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre).

Dicho esto, el nuevo PES reconoce la relación entre ambos fenómenos e incorpora un análisis específico de coherencia de los escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural.

Respecto a la aplicación de la exención del artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH), el PES recuerda que han de cumplirse las condiciones estipuladas reglamentariamente, lo que evita una aplicación discrecional o automática de caudales menos exigentes.

Cuestión 19.2 Las sequías y la planificación hidrológica.

Se propone que las sequías ordinarias –aquellas que tengan una recurrencia mayor del 10% de la duración de la serie– se gestionen desde el Plan Hidrológico, porque forman parte del régimen habitual y porque a menores demandas y mejor gestión de la vulnerabilidad de cada sector, menor riesgo de escasez.

Donde se pueden limitar las demandas a largo plazo, para reducir la exposición a la sequía, es desde la planificación hidrológica ordinaria. Critica el exceso estructural de demandas, que es lo que provoca situaciones graves de escasez en periodos ordinarios de bajas precipitaciones.

La estrategia más eficaz, más coste-efectiva y más resiliente es siempre la prevención y no un enfoque reactivo como el de los PES.

Respuesta: Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias.

El planteamiento del PES parte de un tratamiento diferenciado de la escasez estructural, cuya corrección compete a los planes hidrológicos, y la escasez coyuntural, que se maneja desde el PES.

Los episodios de sequía deben gestionarse, tanto en las unidades afectadas por sequía estructural como en las que cumplen garantías. No es posible, partiendo de la normalidad, saber de antemano si la sequía que está en marcha va a ser ordinaria o extraordinaria.

Por otra parte, el nuevo PES incorpora indicadores de exposición y vulnerabilidad que facilitan la caracterización del riesgo de cada unidad.

No se comparte la visión de que los PES participen de una estrategia reactiva. Al contrario, hay una gestión del riesgo estableciéndose medidas progresivas en las fases iniciales de la sequía destinadas a evitar que se alcancen los niveles de emergencia.

Cuestión 19.3: Sequías excepcionales y la Directiva Marco del Agua. La sequía prolongada y su carácter excepcional.

Se observa que el PES no cumple los requisitos para justificar la exención al deterioro del estado de las masas de agua del artículo 4.6 de la DMA; porque dicho deterioro ha de deberse a una situación excepcional y no previsible, y porque se han de aplicar todas las medidas posibles para evitar el deterioro. La sequía prolongada que se define en el PES del Tajo no es lo suficientemente extraordinaria a su juicio, puesto que se producen en el 10-15% de los registros de la serie. Deberían además reducirse las dotaciones de todas las demandas que no sean de

abastecimiento; y no reducir los caudales ecológicos, como propone el PES ante situaciones de sequía prolongada.

Respuesta: El objetivo del PES es gestionar una situación de sequía con el mínimo daño para los usuarios y el medio ambiente.

Reconociendo la dificultad de determinar el carácter excepcional o no de un episodio, el umbral de sequía prolongada pretende identificar los episodios en los que, aun en régimen hidrológico no alterado, se producirían incumplimientos de los caudales mínimos establecidos, como mejor referente para caracterizar la excepcionalidad.

Dado que el régimen de caudales ecológicos no suele superar el percentil 15, una frecuencia de las sequías del 10-15 % resulta coherente. Los tiempos estimados en sequía prolongada no han variado significativamente respecto a los obtenidos con los indicadores del PES 2018, a pesar de haberse modificado los indicadores en todas las UTS, al usarse ahora siempre el SPI, con el objetivo de mejorar la comparabilidad de los resultados.

De acuerdo con el artículo 19 de la normativa del plan hidrológico, entre las condiciones en las que el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, no supondrá un incumplimiento del objetivo establecido en la Directiva Marco del Agua de evitar el deterioro de las masas de aguas, estarían las sequías prolongadas, considerándose como tales las que se recojan en el Plan Especial de Sequía. No obstante, para aplicar un régimen de caudales ecológicos reducidos en algunas masas de agua, además de estar en situación de sequía prolongada, habrá que estar simultáneamente en situación de alerta o emergencia.

Cuestión 19.4: Sequías excepcionales y la Directiva Marco del Agua. El deterioro temporal por sequía prolongada.

Se cuestiona que ante una situación de sequía prolongada se puedan reducir automáticamente los caudales ecológicos, sin atender a que haya una situación de escasez coyuntural, sin aplicar reducciones previas a los usos socioeconómicos y sin atender a razones de coste-efectividad. Se critica, entre otras cuestiones más particulares, la complejidad, la confusión y la aplicación de criterios ad hoc en el planteamiento de indicadores de sequía prolongada. Insiste en que la única finalidad de la sequía prolongada es justificar la aplicación del artículo 4.6 de la DMA, y que se hace mal.

Respuesta: Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias.

El objetivo no es facilitar la exención del artículo 4.6, sino tener un soporte objetivo para aplicar la reducción de los caudales ecológicos en la forma establecida en la normativa, que incluye que se asegure el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 38 del RPH. Para aplicar un régimen de caudales ecológicos reducidos en algunas masas de agua, además de estar en situación de sequía prolongada, habrá que estar simultáneamente en situación de alerta o emergencia.

Cuestión 19.5: El tratamiento de la sequía prolongada en los PES. Los efectos de la declaración de sequía prolongada en los PES.

La reducción de caudales se califica como medida sin sentido y no coste-eficiente, porque identifica un deterioro hipotético sin concurrencia de escasez coyuntural, esto es, sin que el servicio de las demandas esté en riesgo. Además, dado el carácter prioritario de los caudales ambientales, solo tendría cabida su reducción cuando el abastecimiento urbano estuviera en riesgo (hay que señalar que, en el PES del Guadalquivir se requiere que la sequía prolongada debe coincidir, al menos, con una situación de prealerta por escasez coyuntural). También se alude a la excesiva simplicidad del régimen reducido y a que resulta falaz considerar que el mantenimiento de caudales no reducidos pudiera ser contraproducente para los ecosistemas. Por último, con respecto a la justificación a posteriori de un deterioro temporal, una de las condiciones es poner todos los medios para evitar el deterioro, mientras que la única "medida" puesta en marcha es justamente la contraria: reducir caudales y por tanto favorecer el deterioro.

Respuesta: Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias.

El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse.

En primer lugar, el deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH.

Por tanto, del contenido del PES no se deriva la aplicación automática de la admisión del deterioro o los caudales menos exigentes. Como ya se ha indicado, en el PES del Tajo, para aplicar un régimen de caudales ecológicos reducidos en algunas masas de agua, además de estar en situación de sequía prolongada, habrá que estar simultáneamente en situación de alerta o emergencia, cuestión que no parece que se haya tenido en cuenta por la FNCA.

Cuestión 19.6: El tratamiento de la sequía prolongada en los PES. Acerca de las metodologías de cálculo y umbrales del indicador de sequía prolongada.

La sequía prolongada se entiende como una reducción significativa de las aportaciones por causas naturales y, ante la general ausencia de ríos no alterados, los PES recurren a establecer relaciones con la sequía climática, en general a través del SPI con diversos periodos de acumulación. No obstante, la metodología de cálculo es compleja, en algunos puntos confusa o estadísticamente inconsistente (asignación del valor 0,5 a la mediana sin previa transformación a distribución normal estándar o empleo de media y no mediana en el PES del Ebro) y difícilmente replicable cuando se emplean datos no públicamente accesibles. Además, se cuestiona la validación con las sequías históricas -al estar afectadas por factores socioeconómicos- y se califica como arbitraria la fijación del valor 0,3 y su asociación con los fallos del régimen ecológico (decisión administrativa). Se considera más adecuado que indicador y umbral atiendan a la excepcionalidad intrínseca (estadística) del episodio, y se vinculen a los impactos.

Respuesta: Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias.

Los indicadores de sequía prolongada pretenden aproximar las situaciones de fallo, en condiciones no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente con el objetivo de alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas.

Considerando el tipo de acciones que pueden derivarse (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado / potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Establecida esta relación conceptual, la consideración del valor 0,3 (o de cualquier otro que se hubiera utilizado) es meramente un convenio numérico, a efectos de tener una referencia homogénea de la situación. Pero ese valor de 0,3 se obtiene a partir del indicador normalizado, no significa que se de una situación de sequía prolongada cuando el SPI alcance un valor de 0,3.

Cuestión distinta es que el régimen de caudales ecológicos sea definido (administrativamente) en un nivel más o menos alto, decisión que compete al plan hidrológico, donde se ha establecido aplicando los criterios técnicos existentes.

Cuestión 19.7: Acerca de la escasez coyuntural. Los indicadores de escasez coyuntural y sus resultados.

Se detectan diversas mejoras: nuevas variables (volúmenes de desalación marina y trasvasados en el Segura; indicadores de aguas subterráneas (Duero y Guadiana), nuevos caudales ecológicos en el Tajo. Sin embargo, la interpretación de la escasez estructural presenta debilidades y la arquitectura de los PES se basa en una separación casi absoluta entre sequía prolongada y escasez coyuntural, fenómenos diferentes, pero que no están desconectados (ver primera alegación de esta POS). Por otra parte, la mayor frecuencia de episodios e intensidad de impactos en las zonas más vulnerables se asocia a la escasez estructural (planificación hidrológica). El PES debe focalizarse en las sequías extraordinarias e imprevisibles, dejando las ordinarias para la planificación general. Además, las variables utilizadas muestran una relación dispar con los recursos -en particular, las existencias embalsadas y los niveles piezométricos (cuya interpretación depende de las demandas y del tipo de gestión)- lo que introduce confusión y dificulta la interpretación de los indicadores. También se cuestiona el uso de variables de precipitación (SPI) pues contradice la pretendida separación de ambos fenómenos. Se destaca que toda escasez coyuntural, debería implicar la existencia de sequía prolongada y no al contrario, por lo que deberían ser menos frecuentes y no al contrario como ocurre en la mayor parte de los casos.

Respuesta: Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias.

Parece lógico que, como se indica, los episodios de escasez sean más frecuentes en los sistemas más vulnerables. En cualquier caso, las sequías en tales sistemas también deben gestionarse con

las infraestructuras disponibles y para las demandas existentes, en tanto se implementan las medidas oportunas para corregir el carácter estructural de la escasez (planificación hidrológica), cuestión que no se oculta en los PES. Además, las sequías se despliegan progresivamente por lo que no es posible determinar en sus fases iniciales cuándo va a adoptar un carácter excepcional o prolongado (imprevisible). No se entiende, por tanto, la traducción práctica de la sugerencia de que las sequías ordinarias se traten exclusivamente en la planificación general.

Por otra parte, parece razonable que los niveles de gravedad de la escasez dependan de umbrales significativos que aproximen la situación de las distintas fuentes de suministro (aguas superficiales reguladas o no, aguas subterráneas, recursos no convencionales) y las demandas y necesidades ambientales puesto que es la combinación de recursos disponibles y demandas previsibles la que marca el margen de maniobra disponible para manejar un eventual agravamiento. Tampoco queda clara en la propuesta qué tipo de indicadores y umbrales podrían resultar adecuados a juicio del alegante.

Respecto al desajuste aparente de la duración de los periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural, procede de que el objetivo del umbral de sequía prolongada no es anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural (ver anterior alegación de esta POS).

Cuestión 19.8: Acerca de la escasez coyuntural. Sobre las medidas en escasez coyuntural.

Como medidas positivas se destacan: amplio espectro de tipologías de medidas (incluso gestión de la demanda, administrativas, seguimiento y vigilancia; exclusión de nuevas infraestructuras; prioridad del abastecimiento sobre los usos económicos del agua; consideración de la desalación como recurso en sequía (Segura).

Por el contrario, la intensificación de las extracciones subterráneas mediante pozos de sequía incrementa la presión sobre los acuíferos y ecosistemas dependientes, incluso tramos fluviales, con riesgo de deterioro del estado. En caso realmente excepcional y para garantizar el abastecimiento, tal incremento debería recaer sobre acuíferos de baja funcionalidad ambiental (ya sobreexplotados) y nunca sobre acuíferos en buen estado de los que dependen ecosistemas. Por otra parte, para que los acuíferos puedan funcionar como reservas en sequía, su nivel de explotación en normalidad debe ser inferior al recurso disponible. Se alude también a la conveniencia de proceder a evaluación ambiental ordinaria por la puesta en marcha de los pozos de sequía por los efectos acumulativos y el riesgo de traslado del deterioro del estado ecológico a otras masas.

También se considera que los contratos de cesión de derechos privativos pueden dar lugar a efectos ambientales y sociales indeseables (afección a pequeños regantes a costa de grandes explotaciones) y, si no se están usando (derechos de papel), suponer una reducción de los caudales circulantes. Se propone promover, en cambio, los centros públicos de intercambio.

Otras medidas que suscitan preocupación son: la reducción de dotaciones por su poca concreción, su escaso nivel y/o carácter voluntario en prealerta, y la ausencia de criterios de reparto (diferencias entre herbáceos y arbóreos, equidad social, ausencia de los usos

industriales); empleo de la reutilización, cuando no supongo recurso adicional (zonas costeras), y pueda ser causa de sobreestimación de recursos, inducción de nuevas demandas.

Una última carencia es una evaluación ausente o insuficiente de los impactos en los ecosistemas de las situaciones de escasez hídrica y de las medidas adoptadas.

Respuesta: Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias.

Los pozos considerados en el PES de la cuenca del Tajo, son pozos ya existentes, por lo que no precisan ninguna tramitación ambiental. En la revisión del PES sometido a consulta pública en septiembre de 2024 se han eliminado las referencias a pozos de sequía que figuraban como medidas de aplicación general o específica, salvo en la UTE 05 Abastecimiento a Madrid, donde el PES considera expresamente el aprovechamiento de un volumen de aguas subterráneas (inferior al otorgado mediante concesión), para el cálculo de los umbrales de escasez. Es decir, que las extracciones que pueda realizar el CYII están amparadas por distintas concesiones de aprovechamiento de agua que ya fueron sometidas a su correspondiente evaluación ambiental y no suponen un incremento del índice de explotación de las masas de agua subterránea afectadas por esas extracciones, pues en la obtención de ese índice de explotación ya se consideró el volumen asociado a esas concesiones. Además, el volumen de extracción de aguas subterráneas considerado en el PES para el cálculo de los umbrales de escasez en la UTE 05 Abastecimiento a Madrid, es inferior al volumen de aguas subterráneas otorgado al CYII mediante distintas concesiones. En cualquier caso, puede darse el normal uso de captaciones de aguas superficiales o subterráneas, conforme al derecho otorgado en los títulos concesionales para asegurar el suministro. En estas situaciones no cabe adoptar medidas o prevenciones específicas al respecto más allá del control y vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones y condicionados de las concesiones.

De igual manera, eventuales cesiones de derechos deben respetar los procedimientos legales y salvaguardas establecidas legalmente (Sección 2ª del Capítulo III, De las autorizaciones y concesiones del TRLA).

Cuestión 19.9. La sequía extraordinaria.

Se cuestiona que se pueda declarar situación de sequía extraordinaria cuando se entra en situación de emergencia por escasez, sin concurso de situación de sequía prolongada. En las zonas en las que se dan de forma habitual situaciones de escasez por exceso de demandas, la "sequía prolongada" podrá escalar con mucha frecuencia a "sequía extraordinaria", facultando la aplicación de medidas no admisibles en situación de normalidad climática y que reducen las cautelas administrativas y ambientales.

Respuesta: Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias.

Los PES se limitan a trasladar el precepto legal (artículo 92 del RPH) y establecer, a través de los indicadores, las condiciones objetivas para su aplicación.

Dicho lo anterior, cabe recordar que los indicadores de escasez coyuntural reflejan situaciones de dificultad real de atender las demandas. Por la distinta naturaleza de los fenómenos, estas situaciones pueden aparecer desacopladas de las reflejadas por los indicadores de sequía prolongada. En cualquier caso, pueden requerir de la adopción de medidas extraordinarias para evitar desabastecimiento de poblaciones o impactos socioeconómicos muy relevantes.

Cuestión 19.10 Los Planes Municipales de Emergencia por Sequía.

Se sugiere que se incluya a los municipios de menos de 20.000 habitantes en la obligación de elaborar un Plan de Emergencia, por ser los más vulnerables frente a una situación de sequía. También se sugiere que se imponga la obligación, a los usuarios industriales y especialmente a los agrarios, de contar con un instrumento parecido.

Respuesta: Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias.

Los PES recogen únicamente la obligación legal establecida para los abastecimientos de más de 20.000 habitantes (artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional). Carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a otras administraciones competentes o usuarios. Cabe indicar que, aunque la adopción de tales instrumentos (siempre coordinados y consistentes con los PES) pueda ser recomendable, requiere de capacidades técnicas y financieras para su preparación, seguimiento e implantación efectiva. Se incorpora mención en el apartado 13.1.

Cuestión 19.11 Acerca de los impactos socioeconómicos de la sequía y la recuperación de costes.

Se observa que los PES no incluyen mecanismos de recuperación de costes (establecen en general que algunos de los costes adicionales en tiempo de sequía serán distribuidos entre todos los usuarios, lo que penaliza a los abastecimientos), ni mecanismos de creación de reservas financieras durante la normalidad, ni abordan seriamente el impacto socioeconómico de las sequías.

Respuesta: Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias.

El PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas que puedan existir al efecto.

Tampoco puede forzar la creación de reservas específicas, si bien se recomienda que los planes de emergencia cuenten con estudios económicos, incluyendo una valoración de los impactos relativos a la oferta y a la demanda, los sobrecostes y la reducción de ingresos.

Respecto a los impactos económicos y ambientales, se han incorporado nuevos análisis y contenidos, incluyendo propuestas para la evaluación de los impactos futuros.

Cuestión 19.12 Reflexiones finales.

Se alude a que la enorme complejidad de los indicadores del PES da lugar a situaciones poco consistentes o incluso incoherentes entre sí, que además son poco transparentes y enormemente confusas. El PES no es preventivo porque no evita el riesgo (que debería evitarse reduciendo la exposición, esto es reduciendo las concesiones), y como se basa en sequías históricas, no permiten anticipar las sequías excepcionales.

Se propone reformular las estrategias y planes de adaptación al cambio climático y de mitigación de los efectos de las sequías, los cuales deberían abordar no sólo los retos de la gestión del agua azul sino también del agua verde (secanos mediterráneos).

Respuesta: Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias, sin que se indique específicamente si alguna situación del PES de la cuenca del Tajo parece poco consistente.

La complejidad del PES se debe a la complejidad de los fenómenos estudiados. El PES no pretende evitar el riesgo sino gestionar los episodios y es, en este sentido, preventivo porque induce sacrificios tempranos para evitar impactos más graves en el futuro. Efectivamente, es el plan hidrológico la herramienta adecuada para reducir el riesgo a través de reducciones de la exposición y la vulnerabilidad lo que comporta una limitación efectiva del consumo hídrico y otro tipo de mejoras en la disponibilidad de recursos, de manera que se cumplan los caudales ecológicos y los criterios de garantía de suministro. El hecho de que el PES plantee sus escenarios sobre la base de las sequías históricas no limita su capacidad para identificar y alertar de sequías excepcionales (incluso más intensas que las históricas).

Tal y como reconoce la observación esta cuestión queda fuera del PES; conviene tener en cuenta que ya existe algún indicador para evaluar la sequía sobre el secano, como el definido a partir del NDVI para identificar el impacto sobre los pastos, permitiendo la indemnización de las explotaciones aseguradas. También cabe apuntar que se dispone de planificaciones estratégicas más amplias e inclusivas (Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático).

Escrito nº 20: Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)

Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo.

Cuestión 20.1 Sobre los principios generales: Se reclama un estudio completo de todos los efectos y todas las consecuencias de las sequías. En particular, la cuantificación de los muy diversos impactos y costes en el sector agrario (producción, calibre, mercados, población, paisaje…), que deben ser puestos en relación con el riesgo y grado de vulnerabilidad de las explotaciones.

Respuesta: El nuevo PES profundiza en los impactos producidos por sequía y escasez, a partir de trabajos desarrollados de forma general por la Dirección General del Agua. Se reconoce la complejidad de este tipo de análisis detallado, dados los condicionantes, de carácter muy local y específico, que actúan sobre los efectos ambientales y socioeconómicos de un episodio de sequía.

No obstante, los trabajos desarrollados han permitido incluir en el PES nuevos indicadores de exposición y vulnerabilidad, cuya caracterización podrá ampliarse en futuras revisiones. En este nuevo PES se ha incorporado una sección ("Propuestas para la evaluación de los impactos futuros") que precisamente tiene como uno de sus objetivos mejorar la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía en la actividad económica.

Tal y como se ha establecido en el PES, los informes post-sequía incluirán un análisis de efectos e impactos, y de la eficacia de las medidas adoptadas. Se toma nota de los aspectos concretos mencionados en la alegación para su consideración en tales informes, siempre en función de que se disponga de datos solventes.

Tomando como punto de partida los trabajos previos, la Dirección General del Agua trabaja en el desarrollo de un documento-guía que permita elaborar los informes post-sequía de forma que puedan incorporar toda la información necesaria para evaluar en cada caso los efectos e impactos de la sequía, la eficacia de las medidas adoptadas y las recomendaciones de cara a futuros episodios. La participación de los distintos agentes afectados o implicados es de gran importancia en esta tarea.

Cuestión 20.2 Sobre los principios generales: La prioridad de los abastecimientos no es automática, y debe estar sujeta a expropiación. Los últimos reales decretos establecen el carácter no indemnizable de las medidas adoptadas. Debe respetarse lo establecido en la legislación de aguas: procedimiento, prioridad de usos, respecto a los derechos.

Se reclama armonizar los distintos usos del agua y las necesidades ambientales, equilibrar y ponderar todos los intereses en juego, tomando como objetivo no solo minimizar sino evitar daños en la actividad económica.

Respuesta: Los aspectos señalados están por encima de los contenidos y funciones que tienen los PES. Los PES gestionan situaciones de escasez, ante lo que es necesario actuar de forma proactiva mediante medidas de gestión.

En esas situaciones, uno de los objetivos de los PES es minimizar, y si es posible evitar por completo, los daños en la actividad económica. La mencionada armonización de los usos del agua, las necesidades ambientales y el equilibrio y ponderación de los intereses en juego son aspectos que la planificación hidrológica tiene en cuenta en la forma legalmente establecida en normativas de rango superior a la de los PES. Aspectos como el carácter indemnizable de las medidas (aunque hay que recordar que la concesión no garantiza la disponibilidad de un caudal de agua) o el contenido de los reales decretos, que en cualquier caso habrán de ajustarse al marco legal vigente, exceden la capacidad de los PES.

Cuestión 20.3 Sobre los principios generales: Debe establecerse cómo utilizar los recursos extraordinarios y los recursos no convencionales (desalación, reutilización, aguas subterráneas, etc.) y cómo repartir los costes que pueden beneficiar a todo el sistema, no sólo al usuario final. Por otra parte, se solicita flexibilidad y evitar limitaciones ambientales en el empleo de pozos de sequía.

Respuesta: Los PES incluyen, en su caso, las medidas pertinentes para secuenciar y regular la movilización de recursos extraordinarios. Por otra parte, el PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas existentes al efecto.

En esta versión del PES, y como consecuencia de las consideraciones planteadas en el Documento de Alcance de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ineludibles para conseguir la aprobación ambiental del PES, se ha intentado clarificar que las infraestructuras que se usen durante los períodos de sequía o escasez, se asociarán con aprovechamientos de agua existentes, en ocasiones, como los pozos del CYII, específicamente asociados a períodos de sequía, y que por tanto habrán sido evaluadas ambientalmente en su momento, de forma que la inclusión en el PES de este tipo de medidas en ningún caso supone eludir la evaluación ambiental de proyectos concretos. Y que tampoco se exime de la tramitación que corresponda, cuando se planteen cesiones de derechos.

Cuestión 20.4. Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (a).

Se acusa discrecionalidad en el establecimiento de caudales menos exigentes y el establecimiento de mínimos que requieren desembalses incluso en ríos temporales.

Respuesta: El establecimiento del régimen de caudales ecológicos, corresponde al plan hidrológico, y no al PES. La reducción del régimen de caudales ecológicos se vincula, de acuerdo con el artículo 18.4 del RPH, a que se dé una situación de sequía prolongada. Además, el artículo 18.4 del RPH señala que no basta una situación de sequía prolongada, sino que deben cumplirse las condiciones del artículo 38 del RPH. Por ese motivo, como se explica en el Estudio Ambiental Estratégico, para que se pueda reducir el régimen de caudales ecológicos, ha de darse una situación de sequía prolongada y simultáneamente ha de producirse una situación de alerta o emergencia.

Cuestión 20.5. Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (b).

Se propone que el régimen menos exigente se aplique, no sólo cuando se dé la situación de sequía prolongada, sino también en las situaciones de escasez severa o escasez grave.

Respuesta: Los PES no tienen la capacidad jurídica de alterar preceptos legales de orden superior.

Los caudales ecológicos constituyen una restricción previa a los usos y es en situación de sequía prolongada cuando se puede justificar su reducción a los valores que así se hayan contemplado para dicha situación en el plan hidrológico, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 38 del RPH, y teniendo en cuenta aspectos como la supremacía del abastecimiento o el hecho de que exista disponibilidad natural.

Cuestión 20.6. Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (c).

Las excepciones previstas en el art. 4.6 de la DMA (deterioro temporal) únicamente deberían aplicarse si no entran en contradicción con los objetivos de conservación de las especies y los tipos de hábitats presentes en cada espacio de la Red Natura 2000.

Igualmente, el art. 18.4 no debería interpretarse como prohibición absoluta al establecimiento de caudales ecológicos de sequía en dichos lugares, sino que dependería de que se hubiera constatado que la disminución de caudal en caso de sequía puede afectar a los valores específicos de cada lugar.

Respuesta: Se estaría proponiendo sustituir la aplicación de un principio general de precaución por una justificación específica de cada lugar que, en cualquier caso, no parece compatible con la redacción actual del RPH.

Cuestión 20.7. Sobre las medidas en situación de sequía. II.2 Falta de correlación entre los indicadores de sequía y de escasez.

Se acusa una defectuosa relación entre los indicadores de sequía (pluviometría) y los de escasez (agua embalsada) que se traduce en un decalaje temporal que comporta que puedan estar desembalsándose caudales ecológicos en circunstancias de escasez severa o grave.

Respuesta: La existencia de indicadores diferenciados para identificar la escasez y la sequía, es consecuencia de que ambas situaciones no tiene por qué ser simultáneas, pues reflejan fenómenos diferentes y precisamente por eso se definen de manera diferenciada desde el PES de 2018; además desencadenan medidas de carácter muy diferente. Los indicadores y umbrales de sequía prolongada no pretenden un diagnóstico adelantado de la escasez sino aproximar los momentos de deterioro que se darían en condiciones naturales, al ser la sequía prolongada una de las causas que permite eximir del cumplimiento de los objetivos ambientales, cuando se dan las circunstancias establecidas en el artículo 38 del RPH.

Dicho lo anterior, estos PES incluyen un capítulo específico para analizar la coherencia de los escenarios de sequía y escasez. Estos análisis están orientados a facilitar la comprensión de la

relación entre ambos fenómenos y, de cara al futuro, mejorar los indicadores y optimizar las estrategias de gestión conjunta de sequía y escasez.

Cuestión 20.8. Sobre las medidas en situación de sequía. II.3 Cambios en la denominación de umbrales de escasez.

Se solicita que se opte por una designación única. O bien ausencia de escasez / escasez moderada / escasez severa / escasez grave (emergencia), o bien normalidad / prealerta / alerta / emergencia.

Respuesta: Se ha optado por una designación oficial única: normalidad / prealerta / alerta / emergencia. Esta designación es compatible, en términos de explicaciones en los documentos, con esas valoraciones de la situación respecto de la escasez.

Cuestión 20.9. Sobre las medidas en situación de sequía. II.4 Cambio de definición de sequía prolongada. Modificación del índice SPI.

Se solicita que se mejoren o modifiquen los indicadores de sequía de los PES, superando el empleo de un indicador pluviométrico (SPI acumulado de 6 meses usado habitualmente), teniendo en cuenta los caudales en régimen natural pero también la falta de disponibilidad de agua

Respuesta: De acuerdo con lo señalado en el RPH, la identificación de la sequía prolongada se realiza mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo, como es el SPI usado en la revisión del PES. El uso del SPI está ampliamente utilizado en todo el mundo, por lo que se facilita la comparación de períodos secos en distintas cuencas. Además, es el indicador que utiliza la Agência Portuguesa do Ambiente, por lo que los intercambios de información con Portugal serán mucho más claros. Por otro lado, otra ventaja de usar el SPI es que permitirá diagnosticar inequívocamente situaciones de sequía que no llegan a alcanzar el grado de sequía prolongada, mejorando la confianza en el indicador de sequía del PES, que en el pasado no diagnosticó situaciones de sequía percibidas como tales por la ciudadanía, pues exclusivamente pretendía identificar situaciones de sequía prolongada.

Cuestión 20.10. Sobre las medidas en situación de sequía. II.5 Control de todos los usos del Sistema.

Las restricciones sólo se establecen para los usuarios que están controlados, que coinciden con los que asisten a las Comisiones de Desembalses y están controlados por el SAIH y los servicios de explotación. Desde las Confederaciones deben establecerse los mecanismos necesarios para hacer cumplirla obligación de instalar y mantener sistemas de medición y control a todos los usuarios. Se proponen al efecto 3 medidas:

Medida 1: impulsar un avance en control y vigilancia de tomas y comunidades no registradas, no solo de las grandes zonas regables.

Medida 2: instalación y mantenimiento de sistemas de medición en continuo, incluso incrementado en fase de sequía

Medida 3: comunicación a todos los usuarios de los acuerdos de la Comisión de Sequía y de la Comisión de Desembalses relativos a restricciones con indicación de su obligado cumplimiento.

Respuesta: Conviene tener en cuenta que las restricciones del PES se establecen para minimizar las consecuencias de la escasez a los usuarios que se benefician de la regulación de los embalses considerados en cada UTE. Como se puede observar en el apartado 3 del PES, dichos usuarios no son solamente las grandes zonas regables, sino que se incluyen también aquellas UDA que integran a los regantes que captan aguas del eje de cada río situado aguas abajo del embalse correspondiente. Por tanto, las restricciones se aplican a todos esos usuarios que captan aguas en los mismos tramos regulados que las grandes zonas regables, no sólo a las grandes zonas regables. El resto de usuarios, tanto de aguas superficiales como subterráneas, al no beneficiarse de la regulación de esos embalses, tampoco tendrían por qué asumir restricciones cuando en esas UTE se diera alguna situación de escasez identificada a partir del nivel de llenado de dichos embalses. No obstante, cualquier concesionario, cuando el caudal circulante sea inferior al caudal ecológico mínimo, situación frecuente en sequías y más frecuente todavía en usuarios que no pueden beneficiarse de la regulación de embalses, no podrá tomar agua, con excepción de aquellos aprovechamientos para abastecimiento de poblaciones que no puedan ser atendidos con otro recurso alternativo.

Cuestión 20.11. Sobre las medidas en situación de sequía. II.6 Medidas orientadas al control de la oferta.

Se propone la creación de Planes de Gestión de Situaciones de Escasez (PGSE) en el ámbito de las Comunidades de Usuarios (CU), como instrumento de gestión complementaria al PES, integrando tanto de las medidas orientadas al control de la oferta como de la demanda. Tales planes deben ser coherentes con el marco normativo que rige las CU y se orientan a una distribución de dotaciones justa, equitativa y preventiva. La intervención se podría estructurar en tres fases:

- Seguimiento de las principales variables hidrológicas con el cálculo de los correspondientes índices de estado.
- Planificación dónde se pondría en relación la oferta disponible con la demanda prevista.
- Explotación, que se iniciaría con la activación de la normativa de reparto de agua, en función de los indicadores obtenidos en las fases anteriores.

Cuando se dispongo de PGSE *no será necesario recomendar medidas orientadas a la intervención de la demanda dónde se tengan en cuenta variables relacionadas con el tipo de cultivo. Sólo se controlará desde el punto de vista cuantitativo*.

Respuesta: Los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a los usuarios.

En cualquier caso, se considera positiva la idea de los PGSE y su potencial de contribución a la mejora de la escasez desde el mayor conocimiento de los condicionantes específicos de cada CU (derechos diferenciales, tipos de cultivo, normas de reparto). No obstante, como en el caso de los planes de emergencia de abastecimiento, debería asegurarse su coherencia y subordinación a las determinaciones del PES y, en su caso, a otras herramientas de planificación y ordenación (por ejemplo, programas de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua).

En todo caso se valora positivamente la posibilidad de incluir en los estatutos de las Comunidades de Usuarios aspectos relacionados con la gestión interna en caso de sequía, coherentes con lo establecido en los PES y en un marco de gestión de riesgos climáticos.

Cuestión 20.12. Sobre las medidas en situación de sequía. II.7 Uso de recursos alternativos por los abastecimientos.

Se propone que se habilite el uso de recursos alternativos a los superficiales -aguas subterráneas y recursos no convencionales- también para el abastecimiento, siempre que la calidad lo permita, y especialmente para usos diferentes al consumo doméstico (baldeo de calles, riego de jardines, industrias conectadas a la red municipal).

Respuesta: Sin olvidar la competencia municipal en materia de abastecimiento, y la obligación de elaborar planes de emergencia en sistemas que abastecen a más de 20.000 habitantes, cabe decir que el tratamiento de los abastecimientos es específico de cada caso y ya tiene en consideración la disponibilidad real de recursos de apoyo y emergencia, incluso subterráneos y no convencionales.

En cualquier caso, el nuevo PES ha incorporado amplia información al respecto para las entidades obligadas a la redacción de planes de emergencia.

Cuestión 20.13. Sobre las medidas en situación de sequía. II.8a Modernización de los regadíos y obras de regulación.

Se propone alegar medidas estructurales en el ámbito del PES ya que existe una clara vinculación entre los planes hidrológicos y los planes de sequía, en concreto: la modernización de los regadíos que facilita el control de la demanda en situaciones de escasez; las infraestructuras de regulación que posibilitan el control de la oferta para poder aplicar restricciones de forma efectiva y gestionar un periodo de escasez.

En consecuencia, se solicita que se prioricen en los presupuestos de la Administración, dando cumplimiento a las previsiones de los Programas de Medidas.

Respuesta: Como se indica y justifica reiteradamente en el PES, no es el marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción. Son los planes hidrológicos, y no los PES, los que deben abordar las situaciones de escasez estructural. Los PES no pueden contemplar medidas diferentes a las de gestión que les son propias ni declarar de emergencia obra alguna.

Cuestión 20.14. Sobre las medidas en situación de sequía. II.8b El Plan de Sequía debe declarar de emergencia las obras previstas en el Plan Hidrológico.

Se considera que los PES deberían declarar de emergencia todas aquellas obras necesarias para prevenir y corregir situaciones de escasez de recursos, tales como:

Presas pendientes (mejorar garantía y reducir restricciones)

Balsas en zonas regables (periodos de sequía)

Pozos de sequía para zonas regables al igual que existen para abastecimiento (salvar la arboleda)

Tomas de emergencia (salvar la arboleda)

Respuesta: Se reitera lo indicado para la alegación anterior de esta POS

Cuestión 20.15. Sobre el coste del uso de pozos de sequía, rebombeos y recursos extraordinarios.

Se solicita que se promueva la agilización de trámites para la apertura de pozos de sequía y el uso estratégico de aguas subterráneas Los recursos extraordinarios de las zonas regables (pozos y rebombeos) para su uso directo redundan en beneficio del resto de usuarios del sistema, incluso aquellos con concesiones menos antiguas. En consecuencia, los incrementos de costes y los gastos de explotación de los pozos y rebombeos deben ser sufragados por los usuarios de los sistemas beneficiarios.

Respuesta: Esta cuestión queda fuera del alcance del PES. Siendo cierto que la movilización de recursos extraordinarios realizada por cualquier usuario para mejorar su suministro en situaciones de escasez beneficia al sistema en su conjunto, el ordenamiento legal (régimen concesional –Capítulo III del TRLA– y régimen económico-financiero –Título VI del TRLA–) no contempla este tipo de compensaciones.

Cuestión 20.16. Sobre el uso de aguas regeneradas.

La gestión de los recursos hídricos debe respetar los derechos concesionales de sus usuarios, y la reutilización no debe suponer una merma de tales derechos. Tampoco debe implicar necesariamente la repercusión de costes a las Comunidades de Regantes. Además, debe evaluarse bien el volumen real aprovechable para evitar sobreestimaciones. En particular, el uso de las aguas reutilizadas debe quedar condicionado a:

- El coste sea con cargo a los beneficiarios de las aguas superficiales que dejan de utilizar los regadíos y sobre las que tienen un derecho anterior.
- Esté garantizada la calidad del agua regenerada para todos los cultivos de la zona donde se vaya a utilizar.

La reutilización de aguas no suponga una merma ni cambio de sus derechos concesionales.

Respuesta: El PES no es el marco adecuado para tratar cuestiones que pudieran comportar cambios en el marco jurídico.

Cabe, además, remitir a las modificaciones introducidas en el TRLA por el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, para la integración de la reglamentación europea sobre reutilización de aguas residuales regeneradas, así como su impulso. Y por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.

Las modificaciones vienen a garantizar la adecuación de la calidad del agua regenerada para uso en riego. Se establece, además, que los costes adicionales asociados a la reutilización podrán ser asumidos por las Administraciones u otras entidades que resulten beneficiadas por la sustitución y que la reutilización pueda ser incentivada económicamente mediante la reducción del canon de control de vertido.

Cuestión 20.17. Utilización de aguas procedentes de desaladora.

Aprobamos la utilización de aguas desaladas, siempre en condiciones económicas y de calidad adecuadas para el sector, incluyendo la ejecución de conexiones necesarias para su utilización.

Respuesta: No afectan a los contenidos del PES del Tajo.

Cuestión 20.18. Medidas Administrativas-Fiscales.

- Aprobar Decretos Ley de Sequía con medidas específicas para paliar sus efectos. Eximir del pago de Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua en cuencas afectadas por la sequía, evitando pagar por agua no recibida.
- Fomentar e incentivar la construcción de balsas en zonas regables para almacenar escorrentía sin perjuicio del DPH.
- Aplicar un IVA reducido al 5% al suministro eléctrico para el regadío, acorde con la normativa europea.
- Facilitar contratos de cesión de derechos de agua entre Comunidades de Regantes y regantes.
- Flexibilizar las ayudas de la PAC para ajustarlas al contexto de sequía y apoyar a los agricultores afectados.
- Promover los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) en Comunidades de Regantes y explotaciones agrícolas afectadas por la sequía.
- Eximir del IBI a infraestructuras de regadío como balsas, estaciones de bombeo y canales principales.
- Bonificar cuotas sociales y reducir los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva.

Respuesta: Estas cuestiones quedan fuera del alcance del PES.

Escrito nº 21: Dirección General de Políticas contra la Despoblación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Cuestión 21.1 Incorporar la dimensión del reto demográfico y lucha contra la despoblación: Actualmente, no se presta atención específica a los territorios en declive demográfico. Se propone incluir un diagnóstico sociodemográfico de la cuenca, basado en parámetros como densidad y tamaño poblacional, para identificar los impactos socioeconómicos diferenciados que las sequías prolongadas puedan generar en estas zonas, especialmente en las demandas urbanas.

Respuesta: El Informe al que se alude (junio de 2023) fue remitido a la DGCEA que lo consideró a los efectos de formular el documento de alcance. Por tanto, no se había tenido acceso directo a la propuesta en su conjunto.

Cabe recordar que el PES es una herramienta de gestión hídrica sometida al sistema de concesiones y las prioridades de uso. Por tanto, su ámbito de maniobra en términos de lucha contra la despoblación es muy limitado, más allá de reforzar la implementación de la supremacía de abastecimiento para todas las poblaciones, también las más vulnerables.

Por otro lado, la Dirección General del Agua colabora con la Secretaría General para el Reto Demográfico para que la vulnerabilidad, por frecuencia de sequías, pueda hacerse visible en la escala municipal. Así, el Sistema Integrado de Datos Municipales (SIDEMUN7) incluye esta frecuencia de sequías (por alerta o emergencia de escasez), con datos que proceden de los PES vigentes. Una vez aprobados los nuevos PES podrán incorporarse sus diagnósticos y resultados en dicho Sistema).

Cuestión 21.2 Atención equitativa a territorios en riesgo de despoblación: Los territorios en riesgo de despoblación suelen tener más Unidades de Demanda Urbana (UDU) que las zonas con población más concentrada. Las medidas actuales de alerta y emergencia priorizan atender al mayor número de habitantes, lo que puede aumentar la vulnerabilidad de áreas con población dispersa. Se propone garantizar una atención equitativa a estos territorios, identificando las más vulnerables en términos de tamaño poblacional, densidad y pérdida reciente de población.

Respuesta: El PES no establece una prioridad de actuación o preferencia por las UDU más pobladas. Las propuestas de gestión pretenden garantizar el suministro en todos los territorios de la demarcación. Las eventuales debilidades en la satisfacción de las demandas en zonas

7 https://public.tableau.com/views/SistemaIntegradodeDatosMunicipales2023/B6_MedioAmbiental?%3Alanguage=es-ES&%3Adisplay_count=n&%3Aorigin=viz_share_link%3F%3AshowVizHome

vulnerables que puedan identificarse debieran ser tratadas con soluciones de infraestructura en el marco de los planes hidrológicos.

Cuestión 21.3 Impacto de las sequías en la calidad del agua y su efecto en poblaciones vulnerables: El EsAE trata de manera general la relación entre población, salud humana y las alternativas del PES, sin profundizar en cómo las sequías afectan la calidad del agua. Es esencial evaluar cómo los contaminantes que superan umbrales de consumo impactan en los territorios en riesgo de despoblación, deteriorando su calidad de vida y capacidad de retener habitantes. El Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) puede aportar datos clave para analizar el efecto de las sequías en la calidad del agua en estas poblaciones.

Respuesta: El cumplimiento de las normativas sanitarias no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES.

En cualquier caso, se incluirá una sección (apartado 1.4.13) dedicada a la normativa sanitaria en la descripción del marco normativo.

Cuestión 21.4 Evaluación post-sequía de impactos en territorios en declive demográfico: Se propone que los informes post-sequía tras episodios extraordinarios incluyan una evaluación detallada de los impactos socioeconómicos en zonas en declive demográfico. Esto debe abarcar efectos sobre la salud por la calidad del agua, impactos en actividades económicas clave como agricultura, ganadería, agroindustria y turismo, así como un análisis de las medidas aplicadas.

Respuesta: Se toma en consideración la petición de que los futuros informes post-sequía tengan en cuenta la evolución demográfica de los territorios afectados por la sequía.

Se modifica el contenido de los informes post-sequía (capítulo 12 del PES).

Cuestión 21.5 Apoyo a planes de emergencia para pequeñas poblaciones: Se respalda la propuesta de fomentar planes de emergencia en abastecimientos de menos de 20.000 habitantes, debido a la alta vulnerabilidad de estas pequeñas poblaciones frente a episodios de sequía.

Respuesta: No motiva cambios.

Cuestión 21.6 Propuesta de contenidos adicionales para los PES:

- Cuantificar la población expuesta a episodios de sequía (por género y edad).
- Analizar los usos del agua en territorios despoblados (urbano, agrario, industrial, etc.).
- Particularizar los impactos en términos de PIB, salud, y superficie regable en territorios despoblados.

Respuesta: Se remite a la contestación a alegaciones anteriores sobre:

- Incorporar la dimensión del reto demográfico y lucha contra la despoblación.
- Atención equitativa a territorios en riesgo de despoblación.
- Evaluación post-sequía de impactos en territorios en declive demográfico.

Escrito nº 22: Instituto Geológico y Minero de España (IGME)

Comunican que, dada la carga de trabajo científico técnico actual resulta inviable responder adecuadamente a la solicitud realizada de informe o alegaciones al PES.

Sugieren que se consulte determinada información relativa a hidrogeología del IGME.

Respuesta: No motiva cambios.

Escrito nº 23: Agência Portuguesa do Ambiente (APA, I.P.)

La Agência Portuguesa do Ambiente (APA, I.P.) realiza una serie de observaciones comunes a los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas españolas compartidas con Portugal, así como una serie de observaciones específicas del PES de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo. A continuación, se hace una valoración de cada observación.

Cuestión 23.1: Los planes de sequía definen como indicadores de sequía únicamente las variables precipitación y escorrentía en condiciones naturales. Se considera que para caracterizar la sequía hidrológica se deben analizar también las variables volumen almacenado en embalses y reservas subterráneas.

Respuesta: La terminología relativa a la sequía utilizada en Portugal no es la misma que la utilizada en España. En España, los planes de sequía, distinguen entre sequía (prolongada) y escasez, mientras que en Portugal se distingue entre sequía agrometeorológica y sequía hidrológica. Los indicadores de sequía agrometeorológica, en Portugal, se basan en precipitaciones (PDSI y SPI), mientras que los indicadores de sequía hidrológica sólo se basan en reservas embalsadas. El PES del Tajo sólo usa como indicadores de sequía prolongada las precipitaciones, y como indicadores de escasez las reservas embalsadas. En resumen, los indicadores dados en los planes especiales de sequía en España, para la sequía, son similares a los usados en Portugal para tratar la sequía agrometeorológica, mientras que los indicadores dados en los planes especiales de sequía en España, para la escasez, son similares a los usados en Portugal para tratar la sequía hidrológica.

Se considera por tanto adecuado el tratamiento dado en España a los indicadores de sequía, pues las reservas embalsadas utilizadas en Portugal como único indicador de la sequía hidrológica estarán influenciadas no sólo por una posible sequía, sino por la relación entre las características de los embalses considerados y las demandas que tengan que atender esos embalses, siendo así las reservas embalsadas un indicador de la situación de escasez coyuntural de agua, más que de sequía hidrológica, entendida como un fenómeno natural.

Cuestión 23.2: En los planes bajo análisis se clasifica como sequía prolongada aquella que obtiene un valor SPI inferior a 0,3 (SPI inferior a -1,0). Se cree que la clasificación como sequía prolongada debe resultar de la ocurrencia de más de un mes consecutivo con valores SPI (3, 6 o 9 meses) por debajo de -1.0.

Respuesta: En el escrito de la APA se menciona en dos ocasiones que la sequía prolongada se obtiene a partir de "un valor SPI inferior a 0,3 (SPI inferior a -1,0)". Entendemos que hay una errata en el escrito del APA, y que la primera referencia al SPI debería serlo al ISP. Cada una de las cuencas españolas elige para su PES un indicador de precipitaciones ajustado a sus necesidades, que luego se normaliza en un índice de sequía prolongada (ISP), de forma que el umbral que desencadena la sequía prolongada siempre se asocia siembre a un valor de 0,3 (del ISP), con objeto de que dicha situación de sequía sea comparable entre distintas unidades territoriales de sequía (UTS) de distintas cuencas. En el caso de la parte española de la cuenca del Tajo, como indicador de precipitaciones siempre se ha utilizado el *Standardized Precipitation Index* (SPI), para todas las UTS que contempla.

El umbral para desencadenar una situación de sequía prolongada utilizado en el PES de la cuenca del Tajo es más exigente que el que propone la APA (-1,0), pues debe situarse entre -1,25 y -1,40 dependiendo de cada UTS; con independencia de que otros valores más altos del SPI, como el utilizado por la APA, puedan servir para caracterizar el período como de sequía moderada.

Cuestión 23.3: Al calcular los umbrales de escasez, no está claro cómo se tiene en cuenta el consumo actual de agua (por ejemplo, en el modelo de simulación AQUATOOL).

Respuesta: En el Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, el cálculo de los umbrales de escasez se define en el apartado 5.2.1 y luego se detalla, para cada UTE, en el 5.2.2.

Cuestión 23.4: Un uso más efectivo por parte de España del Índice de Explotación del Agua Plus (WEI+), como indicador de escasez, permitiría realizar comparaciones más rápidas con la parte portuguesa de las cuencas hidrográficas.

Respuesta: El WEI+ es un indicador utilizado en el Plan hidrológico de la parte española del Tajo. Se ha actualizado recientemente como parte del Estudio General de la Demarcación, actualmente en consulta pública. Pero es un indicador que si se asociase a la escasez, se asociaría a una escasez de tipo estructural, tratada tanto en el Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo, como en los Planes de Gestión de las Regiones Hidrográficas (PGRH) de Portugal continental del tercer ciclo de planificación (2022-2027), que son los planes que publican este indicador. La situación de escasez tratada en los PES, es una escasez coyuntural, que se obtiene mes a mes, y para la que no se considera que el WEI+ sea un indicador adecuado.

El WEI+ puede ser un indicador cuantitativo de interés, pero difícilmente representativo como indicador para la gestión de situaciones de escasez. Como se indica en el propio documento de definición del indicador, elaborado en el seno del Water Scarcity and Drought Expert Group de la CE, su aplicación en zonas donde el almacenamiento artificial de agua desempeña un papel relevante en la gestión, difícilmente puede hacerse mediante formulaciones o expresiones sencillas. La escala espacial o temporal también introduce incertidumbres importantes. Así, en escalas temporales reducidas (por ejemplo, la mensual) el denominador puede tener valores casi nulos en climas semiáridos, por lo que puede aportar resultados poco representativos.

Cuestión 23.5: En materia de caudales ecológicos –y sin perjuicio de que, a efectos nacionales, cada Confederación Hidrográfica presente los datos de forma diferente– la APA considera que debería haber una mayor armonización en términos de coordinación con Portugal para facilitar la comparación con la parte portuguesa de las cuencas fluviales. Además, es preocupante que se observe una reducción tan significativa de los valores asociados, que podría poner en riesgo los objetivos ambientales, dado que los niveles de consumo siguen produciéndose incluso en situaciones críticas.

Respuesta: El régimen de caudales ecológicos vigente en la parte española de las cuencas compartidas se fija en los Planes Hidrológicos. Esto afecta tanto al régimen ordinario como al régimen previsto para situaciones de sequía prolongada. Los planes especiales de sequía se limitan a fijar las condiciones objetivas en las que se declara la sequía prolongada, que como ya se ha visto en la cuestión 23.2, son más exigentes que las que plantea Portugal, al menos en lo que respecta a la cuenca del río Tajo.

Son varios los motivos por los que la APA puede estar tranquila con los planteamientos que recoge el PES del Tajo respecto al mantenimiento de unos caudales mínimos:

- El número de masas en el que se permite asumir el régimen de caudales ecológicos reducido es muy limitado, más aún tras atender a los requerimientos planteados en el Informe Ambiental Estratégico: sólo se contempla esta posibilidad en 39 de las 503 masas que hay declaradas en la parte española. Ninguna de ellas puede afectar al cumplimiento del Convenio de Albufeira.
- La principal medida que plantea el PES de la cuenca del Tajo es la contención de las demandas consuntivas durante las situaciones de escasez, persiguiendo la finalidad de limitar la vulnerabilidad de los usuarios del Tajo, y muy especialmente de los caudales ecológicos y los abastecimientos. No es cierto por tanto que los niveles de consumo se mantengan durante estas situaciones críticas.
- La UTE 14 del Bajo Tajo está específicamente planteada para asegurar el cumplimiento del Convenio, reservando un volumen en la cadena de embalses para poder hacer frente al compromiso anual del Convenio de Albufeira, aún en los años de escasez.

Se está de acuerdo en que debería existir una mayor armonización en este asunto, pues en Portugal no hay establecido un régimen de caudales ecológicos en todas sus masas de agua[8]. En cualquier caso, el régimen de caudales liberado en Cedillo hacia Portugal, viene determinado por el Convenio de Albufeira.

Cuestión 23.6: El PES del Tajo incluye consideraciones sobre las obligaciones del Convenio de Albufeira que se consideran contrarias a su espíritu, no contribuyendo a promover una mayor coordinación en la gestión de las cuencas y potencialmente dando lugar a percepciones negativas por parte del público. Se refiere a tres frases concretas:

- *"Los volúmenes requeridos en esta UTE no son especialmente relevantes, en comparación con el enorme volumen de agua que requiere el Acuerdo de Albufeira".* (En referencia a la UTE 14, Bajo Tajo). Consideran que un caudal ambiental no es comparable con una demanda para un uso y que, por otro lado, que el caudal comprometido con Portugal se genera en toda la cuenca, y no sólo en la cuenca de la UTE 14 Bajo Tajo.

  Respuesta: La UTE 14 se plantea para gestionar el cumplimiento del Convenio de Albufeira en situaciones de escasez que no llegan a desencadenar la situación de excepcionalidad recogida en el Convenio, pero donde existen problemas para liberar los caudales comprometidos, como ya ha sucedido en el pasado. En dicha UTE, la capacidad de embalse es de 5 157 hm³, el 45% de la capacidad total de la cuenca, mientras que las demandas consuntivas ascienden a unos 142 hm³/año. Por tanto, el comentario reflejado en el PES sobre que estas demandas no son comparables con los 2 700 hm³/año correspondientes al compromiso anual del Convenio de Albufeira resulta totalmente pertinente. En cuanto a que el caudal se genera en toda la cuenca, es cierto, pero en el resto de la cuenca los usuarios están obligados a satisfacer un caudal ecológico, y por tanto colaboran activamente con el cumplimiento del Convenio, mientras que en esta UTE, donde la mayoría de los embalses están encadenados y tienen un uso fundamentalmente hidroeléctrico, el concesionario sólo tiene la obligación de cumplir el caudal ecológico cuando la cola de un embalse no alcanza la presa del embalse situado aguas arriba. Las características de esta UTE no son comparables con las de otras UTE.

- *"Cuando la precipitación de la primera mitad del año hidrológico no llega al umbral del 60% de la precipitación media (o del 70%, si el año hidrológico anterior se quedó por debajo del 80%), el año hidrológico en curso se declara excepcional de acuerdo con el Convenio de Albufeira, y se elimina la obligación de enviar volumen alguno hacia Portugal."* Consideran que el hecho de que se cumplan condiciones excepcionales para

8 https://apambiente.pt/sites/default/files/_SNIAMB_Agua/DRH/PlaneamentoOrdenamento/PGRH/2022-2027/APA_WEIPLUS_RelatorioFinal_Dez2023.pdf#page=34

el volumen anual no significa automáticamente que se cumplan condiciones excepcionales para las obligaciones de los flujos trimestrales y semanales.

Respuesta: Es cierto, se ha modificado el texto del PES para clarificar al público las obligaciones establecidas en el Convenio de Albufeira: cuando se dan las condiciones de excepción anuales, no existe la obligación de enviar a Portugal 2700 hm^3/año, pero el régimen trimestral y el semanal han de cumplirse salvo cuando se den las condiciones de excepción asociadas al régimen trimestral.

- *"El problema que se está presentando en los últimos años con el Convenio de Albufeira es que los años de excepcionalidad (cuando la precipitación de la primera mitad del año hidrológico en Madrid y Cáceres no alcanza el 60% de la precipitación media, o el 80% y el 70% en dos años consecutivos) en que estaría justificado no liberar a Portugal el volumen comprometido en el Convenio, no siempre coinciden con los años de "déficit" (años en los que las aportaciones que llegan al eje son insuficientes para cumplir el compromiso anual y atender a los usos consuntivos). En esos años deficitarios se hace necesario vaciar los embalses para cubrir el déficit entre entradas y salidas, y puede que no existan reservas suficientes, pues esta circunstancia se da en años de escasas precipitaciones, aunque no tan bajas como para que se justifique la excepcionalidad considerada en el Convenio."* Consideran que cumplir un régimen de caudales mínimos es una exigencia de la legislación comunitaria y que lo señalado en el PES traslada a la ciudadanía el mensaje de que garantizar los caudales mínimos definidos en la Convenio de Albufeira es una obligación que sólo incide en las "demandas" que existen en España, sin reconocer ningún valor ambiental. Además, también consideran que no son los caudales ambientales los que inciden en la escasez de agua.

  Respuesta: El mantenimiento de un régimen de caudales ecológicos en las masas de agua es coherente con el objetivo de buen estado de las masas de agua de acuerdo con la DMA, pero ese mantenimiento de un régimen de caudales mínimos no es una exigencia de la normativa comunitaria, como prueba el hecho de que Portugal no tienen implantado un régimen de caudales ecológicos en todas sus masas de agua. El valor de los caudales ecológicos es indudable, desde el punto de vista ambiental, y así lo reconoce la legislación española y la gestión que realizan de este tema las Confederaciones Hidrográficas, pero también lo es que su mantenimiento, cuando se asocia a embalses, reduce el volumen disponible de esos embalses para satisfacer las demandas que tiene que atender. En cualquier caso, se incluye en el apartado 5.2.2.14 un inciso para aclarar que el objetivo del Convenio de Albufeira es la búsqueda de un equilibrio entre la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo sostenible de ambos países.

Como conclusión a esta cuestión, hay que destacar que el planteamiento de la escasez de la UTE 14 Bajo Tajo es intentar garantizar el cumplimiento del Convenio de Albufeira, mediante la reserva de un volumen almacenado en unos embalses de uso fundamentalmente hidroeléctrico, que permita garantizar el cumplimiento del compromiso anual del Convenio al año siguiente en el que se almacena. Han sido numerosas las observaciones planteadas por Iberdrola contra este planteamiento, como se ha podido observar en el escrito nº10 de este documento, y aunque se entiende que la posible afección causada a Iberdrola es menor, pues el volumen almacenado un

año se acabará turbinando al siguiente, el planteamiento del PES muestra un compromiso firme con el cumplimiento del Convenio de Albufeira, por lo que no se entiende muy bien el objetivo de las observaciones que plantea la APA.

Cuestión 23.7: Los caudales mínimos resultantes del Convenio de Albufeira, como cualquier otro caudal ambiental o ecológico, constituyen condiciones para el uso del agua tanto en España como en Portugal, sin embargo, se considera incorrecto calificarlos como "demanda" a la que se refiere el PES del Tajo.

Respuesta: Sin perjuicio de que el Convenio de Albufeira establece unos caudales mínimos en el marco de un aprovechamiento de los recursos hídricos compatible con el desarrollo sostenible de ambos países, se modifica el apartado 5.2.2.14, cuando el PES define como "demandas" tanto a los usos consuntivos como al compromiso anual del Convenio de Albufeira, como a la evaporación de la cadena de embalses, para sustituir dicho término por el de "requerimientos".

Cuestión 23.8: El Convenio de Albufeira resulta del derecho internacional y comunitario en materia de medio ambiente y de uso sostenible del agua, y se aplica a toda la cuenca del Tajo, no constituyendo una condición específica para la UTE 14, sino para la cuenca en su conjunto. En este contexto, carece de legitimidad la comparación realizada en el sentido de que "los volúmenes demandados por esta UTE no son especialmente relevantes, comparados con el enorme volumen de agua requerido por el Acuerdo de Albufeira" (pág. 140).

Respuesta: Observación ya abordada en la cuestión 23.6.

Cuestión 23.9: España y Portugal comparten la responsabilidad de garantizar el buen estado de las masas de agua, así como sus usos actuales y futuros, siendo el Convenio de Albufeira el marco jurídico de cooperación para la gestión coordinada de los recursos hídricos en cuencas compartidas y el CADC el marco su órgano operativo.

Respuesta: Así se ha considerado tanto en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y en el Plan de Sequía que ahora se tramita. España ha dado suficientes muestras de que así lo considera en los recientes episodios de sequía que ambos países han debido abordar en el marco que establece el Convenio de Albufeira. El tratamiento del PES, y en particular el previsto para la UTE 14 Bajo Tajo, no hace sino reforzar el compromiso de cooperación con Portugal, al tratar de garantizar el cumplimiento del Convenio de Albufeira incluso en los años de escasez más acuciante.

Cuestión 23.10: También hay que tener en cuenta que el Plan Especial de Sequía de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo y el Plan Especial de Sequía de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana deben tener en cuenta los términos de

los “Entendimientos Comunes” aprobados en la 26ª Reunión Extraordinaria del CADC el 21 de octubre de 2024 y validados por la 4ª Conferencia de las Partes en la Convención celebrada el 23 de octubre de 2024.

Respuesta: Aunque el PES no aborda específicamente los términos de los “Entendimientos Comunes” aprobados en la 26ª Reunión Extraordinaria del CADC, dada la menor cuantía de los compromisos semanales revisados frente al compromiso anual vigente, se puede asegurar que el planteamiento del PES en la UTE 14 reforzará la garantía de cumplimiento de estos nuevos entendimientos.

Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

APÉNDICE DEL ANEXO V

Textos originales de los escritos recibidos en la segunda fase de consulta pública (septiembre-noviembre 2024), siempre y cuando se haya dado el consentimiento para que se publiquen los datos personales que figuren en ellos

COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

Mediante el presente documento, Canal de Isabel II (en adelante, CYII) expone sus comentarios, observaciones y alegaciones sobre las cuestiones más relevantes de la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, de la que, mediante anuncio de la Dirección General del Agua en el Boletín del Estado del 17 de Septiembre de 2024, se ha establecido un periodo adicional de audiencia e información pública.

CYII ya analizó la revisión del PES 2023 en mayo de 2023, concluyendo que las fases de escasez que se proponen en dicho PES 2023 no resultan adecuadas para el abastecimiento a la Comunidad de Madrid, pues no garantizan la gestión de los escenarios de escasez coyuntural con la suficiente anticipación que los mismos requieren. En concreto, no se refleja la situación actual de disponibilidad de recursos del Abastecimiento a Madrid. A la vista del nuevo borrador, estas conclusiones se mantienen y, en ese sentido, en el presente documento, en primer lugar, van a exponerse las consideraciones, de entre las observadas, que tienen mayor impacto sobre el cálculo de los umbrales del sistema de abastecimiento a Madrid y, seguidamente, se expondrán otras consideraciones de carácter general.

COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y ALEGACIONES PRIORITARIAS PARA EL CÁLCULO DE LOS UMBRALES DE ESCASEZ DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO A MADRID:

1. DEMANDAS Y DOTACIONES

Se insiste en lo indicado en el apartado 1. B) de las alegaciones realizadas en mayo de 2023 sobre el hecho de no considerar la demanda de 550,6 hm^3/año establecido en el nuevo Plan Hidrológico de cuenca por las razones que se expusieron en ese documento, que se centraban básicamente en que el PES 2023 debe contemplar un valor de demanda para el abastecimiento a la Comunidad de Madrid que guarde coherencia con la demanda establecida en el PHTajo 2023 vigente para el horizonte 2027, conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en relación con el artículo 40 de la parte normativa del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, y demás normativa aplicable a la materia, toda vez que, de lo contrario, se incurriría en vicio de nulidad por no ser conforme a Derecho.

Y esto es así, dado que, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 1 del Código civil y 9.3 de la Constitución Española, "carecen de validez las disposiciones que contradigan otras de rango superior".

Además, con respecto a las respuestas que se han dado a estas alegaciones, se realizan las siguientes consideraciones:

1.1 Objetivos de reducción de la demanda de abastecimiento de CYII en las fases de escasez

Esta consideración es, a juicio de CYII, la más relevante de todas cuantas van a exponerse. En el PES 2018, la Confederación Hidrográfica del Tajo (en adelante, CHT) estableció para CYII unos objetivos de reducción de demanda de abastecimiento para las fases de escasez de Prealerta, Alerta y Emergencia del 6%, 17% y 26%, respectivamente, lo que suponía, por tanto, que la fracción de demanda de abastecimiento atendida propuesta en cada una de las fases era del 94%, 83% y 74%, respectivamente, tal como figuraba en la *tabla 165* del citado documento:

Escenario	Fracción atendida de la demanda del CYII	Hipótesis de cálculo			Criterio de cálculo
		Riesgo de aportaciones inferiores (UTE Madrid)	Riesgo de aportaciones inferiores (UTE Alberche)	Activación toma del Sorbe	
NORMALIDAD	100%	---	---	36%	---
PREALERTA	94%	20%	30%	18%	Permanecer 24 meses en PREALERTA
ALERTA	83%	10%	15%	0%	Permanecer 12 meses en ALERTA
EMERGENCIA	74%	0%	2%	0%	Garantizar el abastecimiento indefinidamente

Tabla 165. Definición de Umbrales UTE 05 Abastecimiento a Madrid

Estos objetivos de reducción para CYII establecidos en el PES 2018 se recuerda que se fijaron para una demanda de 550,6 hm^3/año. Por consiguiente, a partir del dato de población permanente que figuraba en el propio PES 2018, de 6.266.903 habitantes, se pueden calcular las dotaciones objetivo que se asumieron entonces para las distintas fases de escasez:

	PES 2018				
FASE	**Demanda PES 2018** [hm^3/año]	**Reducción** [%]	**Demanda Reducida** [hm^3/año]	**Población PES 2018** (Abastecida Canal)	**Dotación** [l/hab·día]
Prealerta	550	**6%**	517,00	6.266.903	226,0
Alerta	550	**17%**	456,50	6.266.903	199,6
Emergencia	550	**26%**	407,00	6.266.903	177,9

Estas dotaciones objetivo conviene recordar que eran ya tremendamente ambiciosas, especialmente en la fase de Emergencia. En efecto, no nos consta que ninguna otra gran población en España haya logrado alcanzar estos valores de dotación durante una sequía, y todo ello pese a que nuestro país alberga ciudades que cuentan con una dilatada experiencia en gestionar escenarios de gran escasez, como es el caso de Sevilla, por ejemplo, donde sí se han logrado alcanzar recientemente dotaciones en torno a los 185 l/hab y día en fase de Emergencia,

o como el caso de Cataluña, que durante el pasado invierno declaró también la fase de Emergencia en muchos de sus municipios, estableciendo unas dotaciones objetivo en todos ellos de 200 l/hab y día. Durante el mes de marzo, cuando la sequía había continuado agravándose en algunas zonas de esta región, se declaró un escenario de emergencia avanzado en dos poblaciones de más de 20.000 habitantes de Girona, proponiéndose en ellas unas dotaciones objetivo de 180 l/hab y día, valores como puede apreciarse también por encima de los que se plantearon para CYII en el PES 2018, de 177,9 l/hab y día.

Por tanto, dado que en esta Propuesta de revisión del PES publicada en septiembre de 2024 se vuelve a insistir, pese a las alegaciones presentadas por CYII, en la decisión de CHT de bajar la demanda que se utilizó en el PES 2018 de 550 hm^3/año (y que coincide con la que fija el Plan Hidrológico vigente para el horizonte de planificación de 2027) hasta los 508,34 hm^3/año, es imprescindible también que **se ajusten en este mismo sentido los objetivos de reducción a alcanzar en las fases de escasez para que sean coherentes con esta cifra de demanda,** de forma que las dotaciones objetivo que resulten sean realistas y puedan ser asumidas por un sistema de abastecimiento, en este caso, por CYII. **En caso de no hacerse, las dotaciones objetivo que se obtendrían estarían por debajo de los 155 l/hab y día en Emergencia y por debajo de los 175 l/hab y día ya desde la fase de Alerta, valores imposibles de alcanzar por ningún sistema de abastecimiento a día de hoy.**

Considerando el dato oficial de población permanente abastecida por CYII en 2023 (un año antes a la publicación del presente borrador), de 6.651.182 personas, obtenido a partir de los datos oficiales del INE (y asumiendo un gran error al obviar con ello que solamente la ciudad de Madrid durante 2023 incrementó ya su población en 120.560 habitantes que no se están considerando y que la vigencia del PES es de 6 años) **los porcentajes de reducción que se deberían aplicar para obtener las mismas dotaciones objetivo** que se establecieron en el PES 2018 serían de:

	PROPUESTA PES 2024				
FASE	**Demanda PES 2024** [hm^3/año]	**Reducción** [%]	**Demanda Reducida** [hm^3/año]	**Población INE 2023** (Abastecida Canal)	**Dotación** [l/hab·día]
Prealerta	508,36	**0,00%**	508,36	6.651.182	209,4
Alerta	508,36	**4,66%**	484,67	6.651.182	199,6
Emergencia	508,36	**15,02%**	432,00	6.651.182	177,9

No sería realista ni verosímil, por tanto, aplicar para las fases de Alerta y Emergencia unos porcentajes de reducción superiores a los del cuadro anterior con la demanda de 508,36 hm^3/año considerado.

En cuanto a la fase de Prealerta, al haberse reducido la dotación de partida con la reducción de demanda planteada en el PES, desde CYII se asumiría mantener dicha demanda, lo que supondría aceptar una reducción del 7,95% sobre la dotación establecida en el PES 2018 (de ahí que se obtenga una dotación de 209,4 en lugar de 226 l/hab y día).

Además, con vistas a analizar la homogeneidad de estas dotaciones objetivo en las fases de escasez dentro de la cuenca del Tajo, se ha realizado un estudio comparativo de los valores propuestos en el PES entre las diferentes UTES. En el siguiente cuadro se resumen los principales resultados:

	FICHAS DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO. ANEXO III								
	DEMANDA	POBLACIÓN PES24	DOTACIÓN	RESTRICCIONES BORRADOR PES24			DOTACIONES Actuales Permanentes		
	ACTUAL	Permanente	NORMALIDAD	Prealerta	Alerta	Emergencia	Prealerta	Alerta	Emergencia
Canal de Isabel II	508,494	**6.444.228**	216	6%	17%	26%	**203**	**179**	**160**
Mancomunidad Aguas del Sorbe	38,943	**363.816**	293	0%	12%	20%	293	258	235
Mancomunidad Campiña Baja	2,038	**21.228**	263	0%	12%	20%	263	231	210
Mancomunidad del Girasol	4,772	**23.662**	553	0%	0%	0%	553	553	553
Mancomunidad de Aguas del Río Algodor	18,401	**133.578**	377	0%	0%	0%	377	377	377
Sistema Picadas	26,416	**275.049**	263	0%	15%	20%	263	224	211
Toledo	9,259	**84.873**	299	0%	10%	20%	299	269	239
Talavera de la Reina	7,105	**90.098**	216	0%	0%	10%	216	216	194
Mancomunidad río Guaraz	2,725	**25.026**	298	0%	10%	20%	298	268	239
Mancomunidad río Tajuña	3,364	**26.872**	343	0%	0%	12%	343	343	302
Mancomunidad Campo Arañuelo	5,566	**32.938**	463	0%	0%	12%	463	463	407
Mancomunidad del embalse de Béjar	2,307	**17.290**	366	0%	10%	20%	366	329	292
Plasencia	6,043	**39.913**	415	0%	0%	10%	415	415	373
Mancomunidad de Aguas Rivera de Gata	2,709	**22.751**	326	0%	0%	0%	326	326	326
Presa de Santa Lucía	2,765	**15.641**	484	0%	10%	30%	484	436	339
Caceres	11,455	**114.249**	275	0%	10%	20%	275	247	220

En ellos, más allá de que, como puede apreciarse, los valores de población están bastante desactualizados en el caso de CYII, se observa que **los enormes esfuerzos que ha venido realizando CYII durante años al gestionar de forma continuada el sistema de abastecimiento a Madrid como si se encontrara permanentemente en una situación de sequía** (inversiones en renovación de red, detección de fugas, campañas de concienciación, reducción de pérdidas al mínimo...) **han dado como resultado las dotaciones más bajas de toda la cuenca**. Además, también se aprecia que, para las situaciones de escasez, las dotaciones objetivo que resultarían de la propuesta que se está realizando desde CYII en este documento (y que se recuerda son las mismas dotaciones para Alerta y Emergencia que han sido de aplicación durante el periodo de vigencia del PES 2018, ya que, como se ha venido explicando, se consideran a día de hoy imposibles de reducir) serían también las más bajas de toda la cuenca. Solamente la población de Talavera en el escenario de Emergencia, con 194 l/han y día prevé poder alcanzar una dotación por debajo de los 200 l/hab y día en alguna de las fases de escasez, si bien aún muy lejos de los 177,9 l/hab y día que se están proponiendo desde CYII. Este objetivo de bajar de los 200 l/hab y día (que en Cataluña constituye ya la dotación para Emergencia) se alcanzaría en CYII ya desde el escenario de Alerta. Es imprescindible, por tanto, que **las restricciones que se establezcan para los diferentes sistemas de abastecimiento se calculen en función de las dotaciones y no de las demandas**, **pues son precisamente las dotaciones las que son indicativas de los niveles de consumo por habitante y día que se pueden asumir**.

Sin perjuicio de todo ello, en el cuadro comparativo anterior se puede observar que, a pesar de tener las dotaciones más bajas de toda la cuenca, los porcentajes de reducción propuestos para **CYII** son también los más elevados, **siendo el único sistema para el que se ha contemplado alguna restricción en fase de Prealerta**, el de mayores restricciones en fase de Alerta y además, a excepción del sistema Santa Lucía que tiene una demanda de tan solo 2,6 hm3/año, el único sistema con restricciones por encima del 20% en Emergencia, algo sobre lo que la propia CHT reconoce en la página 246 del documento que: *"se considera que los abastecimientos difícilmente pueden reducir más allá de un 20% de su demanda ordinaria".*

Conclusión: por todo lo anteriormente expuesto y también con la idea de mejorar la homogeneidad de las dotaciones de agua para abastecimiento entre los diferentes sistemas de

la cuenca del Tajo (así como también a nivel nacional), dada la excesiva disparidad existente, **resulta absolutamente prioritario para CYII que se ajusten los porcentajes de reducción de las fases a la nueva demanda de cálculo considerada para esta propuesta de revisión del PES de 508,34 hm³/año** y a la población actual abastecida, o al menos a la de 2023, de forma que con ello se logre una propuesta realista y verosímil que permita que el PES sea un instrumento de utilidad para gestionar una sequía.

Redondeando a cifras enteras los valores de reducción expuestos, la propuesta que realiza CYII quedaría de la siguiente forma: **0% de reducción de fase de Prealerta, 5% de reducción en fase de Alerta y 15% de reducción en fase de Emergencia.**

	PROPUESTA MODIFICACIÓN	
FASE	PES 2018 → PES 2024	
	550	508,36
Prealerta	6%	**0%**
Alerta	17%	**5%**
Emergencia	26%	**15%**

Por tanto, si se decide considerar una demanda de 508,36 hm³/año, **esta revisión del PES debe recalcular las fases de escasez del sistema de abastecimiento a Madrid atendiendo a las reducciones propuestas en el cuadro anterior**.

2. RECURSOS CONSIDERADOS PARA LAS FASES DE ESCASEZ

Se insiste en que algunas de las **fuentes de suministro** con las que cuenta esta propuesta revisión del PES para elaborar las fases de escasez, **no reflejan la situación real actual ni futura de disponibilidad de recursos** del Abastecimiento a la Comunidad de Madrid.

Los recursos propuestos a movilizar en fases de sequía deben ser coherentes con la disponibilidad de los mismos: esta propuesta revisión del PES está contando con ciertos recursos desde el mismo momento de entrada en las fases, cuando no existe tal disponibilidad en este momento ni tampoco existirá para el plazo de vigencia de este plan de sequías propuesto; por las razones que se expusieron en las alegaciones de mayo 2023 y también **por las razones que se van a explicar detalladamente a continuación**.

2.1 Recursos procedentes del río Tajo

En esta Propuesta de revisión del PES de 2024, en relación con los recursos procedentes del río Tajo para el sistema de abastecimiento a Madrid, se ha considerado un volumen de 15,768 hm³/año para los escenarios de Normalidad, Prealerta y Alerta, y un volumen de 60 hm³/año para el escenario de Emergencia.

A esto se añade que, en la contestación de CHT a las alegaciones presentadas por CYII en 2023 a la anterior propuesta de revisión del PES, se señala que:

"*El procedimiento concesional C-0153/2015 mediante el cual el CYII pretende obtener el derecho a detraer 15,768 hm³/año del río Tajo está pendiente de Resolución por parte del MITECO desde noviembre de 2021. Se han atendido sus solicitudes adicionales de información y se ha ratificado la compatibilidad de dicho aprovechamiento con el Plan Hidrológico del 3er ciclo, por lo que la firma de la Resolución definitiva debería ser inminente*."

I) En primer lugar, cabe señalar que no resulta coherente que, a pesar de que en la Propuesta de revisión del PES se señala en varias ocasiones que "*se ha tenido especialmente en cuenta la adecuación de esta propuesta con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, estableciendo los condicionantes que aseguren la coherencia y consistencia de los datos de base necesarios para la elaboración de ambos documentos de planificación, en particular: recursos hídricos, demandas y caudales ecológicos.*", para el cálculo de los umbrales de escasez de CYII se haya considerado la demanda que el Plan Hidrológico vigente estimaba para 2022 (en lugar de la establecida para el horizonte de planificación 2027) debido a que según CHT en los planes especiales de sequía se "*pretende una aproximación realista de la situación actual*" y, sin embargo, sí se hayan utilizado 15,768 hm^3/año (en Prealerta y Alerta) y 60 hm^3/año (en Emergencia) de una reserva que CYII tiene en el río Tajo, precisamente de 60 hm^3/año, a pesar de que en esta misma situación actual, a octubre de 2024 (dos años más tarde de la citada fecha de 2022), todavía no dispone de concesión ni título habilitante alguno que le permitan su utilización. **Ambos conceptos, demanda y recursos hídricos disponibles, deben estimarse bajo los mismos criterios para que pueda haber coherencia en los cálculos de los umbrales**; por tanto, si desde CHT se ha optado por que estos criterios sean los de la "*situación actual*", los recursos a considerar deberían haber sido también los disponibles en ésta, es decir, en este caso concreto, la no disponibilidad de recursos procedentes del río Tajo (y todavía menos considerar en algún escenario 60 hm^3/año cuando no se dispone ni de infraestructura para su utilización).

II) Lo que sí se agradece desde CYII es la actitud positiva al señalar que se espera obtener la resolución de la concesión con prontitud y se coincide con lo argumentado por CHT de que "*La toma en el río Tajo del CYII es absolutamente fundamental para que el abastecimiento de la Comunidad de Madrid pueda superar con solvencia una situación de escasez grave*".

No obstante, conviene recordar que en la propuesta de condiciones de MITECO para la concesión en el río Tajo recibida por CYII solamente se le otorgaba a éste un volumen en Normalidad de 7,37 hm^3/año, supeditando el resto del volumen hasta los 15,768 hm^3/año en fases de sequía a cumplir el condicionado 2.2.4. Incluso la disponibilidad de los 7,37 hm^3/año se tiene la duda, a tenor de lo indicado en el condicionado 2.2.1, de que este volumen se someta a una condición suspensiva. Cuando todo ello, como ya se indicó en las correspondientes alegaciones a esta propuesta de condiciones, es incomprensible, innecesario e improcedente puesto que el condicionado impuesto ya se ha demostrado en los correspondientes Planes Hidrológicos de la Demarcación del Tajo, incluido el vigente.

Por consiguiente, aunque se resolviera la concesión, **si no cambia el condicionado actual ni siquiera podría garantizarse que CYII dispusiera de algún volumen procedente del río Tajo y, en caso de que sí, éste podría quedar limitado a 7,37 hm^3/año.**

En todo caso, en la propuesta de MITECO bajo ningún supuesto se contemplan los 60 hm³/año que el PES establece para Madrid en fase de Emergencia. A esto hay que añadir, en este mismo sentido, que la duplicación de la conducción Almoguera-Algodor que se venía contemplando en el programa de medidas del Plan Hidrológico de cuenca ha sido eliminada en el Plan vigente de 2023, **por lo que puede asegurarse que no estará disponible durante este horizonte de planificación**.

En resumen, si se mantiene la propuesta de condiciones de MITECO recibida, CYII no podrá de ninguna manera disponer a través de ésta de los 60 hm³/año que tiene reservados y, como se ha explicado, puede que ni tan siquiera de 15 hm³/año o de 7 hm³/año durante las fases de escasez.

III) A esta no disponibilidad de concesión en la actualidad, en la contestación de CHT a las alegaciones presentadas por CYII en 2023, se indica que:

"*En cualquier caso, ante una situación de prealerta en la UTE 05 de Abastecimiento de Madrid, nada debería impedir que se tramitara con urgencia una autorización para la derivación temporal de recursos,* ***preferiblemente en el propio cauce del río Tajo o mediante conexión con la tubería Almoguera-Algodor***. ***La conexión con el canal de la zona regable de la Real Acequia del Tajo no es una opción conveniente****, puesto que impide las muy necesarias operaciones de mantenimiento de esta infraestructura.* ***Es cierto que la capacidad de la tubería Almoguera-Algodor es limitada y que, ante una situación de escasez generalizada, no podría transportar más de 500 l/s para el CYII, lo que equivale a los 15,768 hm³/año****. Si la duplicación de la tubería Almoguera-Algodor no estuviera todavía disponible cuando la entrada de la UTE 05 en fase de emergencia fuera inminente, la aplicación de la excepción del artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua estaría plenamente justificada, por lo que en estas circunstancias podría autorizarse* ***una derivación temporal, frente a la ETAP de Colmenar de Oreja, del volumen complementario que permitiera alcanzar los 60 hm³/año de producción en la ETAP del CYII****."*

A este respecto, se realizan las siguientes observaciones:

III.I) La capacidad de la conducción Almoguera-Algodor, como la propia CHT señala, es limitada. No permite, desde luego, la derivación para CYII del volumen de 60 hm³/año propuesto para la fase de Emergencia, pero es que tampoco garantiza la disponibilidad para CYII de un volumen de 15,768 hm³/año para las fases de Prealerta y Alerta. En la propuesta de condiciones de MITECO a CYII para la concesión en el río Tajo se incluía el siguiente cuadro:

Nombre de la toma	Coordenadas UTM ETRS89 30T	Volumen anual (hm3/año)	Caudal instantáneo (l/s)
Captación en el Embalse de Almoguera (río Tajo)	X: 503.599 Y: 4.458.114	----	1.690
Mancomunidad del Girasol, abastecimiento a Tarancón y su zona de influencia	X: 503.600 Y: 4.458.116	4,243	301,46
Mancomunidad del Algodor	----	20,15	750
Canal de Isabel II, abastecimiento a Aranjuez y zona de influencia	X: 464.610 Y: 4.432.783	15,769	500
Abastecimiento a Picadas I, II y III y la Sagra	X: 464.665 Y: 4.432.753	20	635

y se afirmaba que: "*Considerando que el volumen máximo instantáneo de la tubería Almoguera-Algodor son 1.690 l/s, el volumen máximo anual que se puede garantizar es de 53,29584 hm³/año, por lo que* ***no se podrían atender todas las demandas actualmente en tramitación*****."**

Efectivamente, si se suman los caudales instantáneos de las diferentes solicitudes de concesión del cuadro, el caudal total asciende a 2.186,46 l/s, valor que excede los 1.690 l/s de capacidad máxima de la conducción en 496,46 l/s; de manera si los otros tres usuarios (la Mancomunidad del Algodor; la Mancomunidad del Girasol, Tarancón y zona de influencia y el Abastecimiento a Picadas I, II y II y la Sagra) utilizaran a la vez su caudal instantáneo máximo, Canal de Isabel II dispondría únicamente de 3,54 l/s de libres. Además, como CYII necesita de la derivación en continuo de los 500 l/s para poder alcanzar los 15,768 hm³/año, basta con que en cualquier momento del año el resto de los usuarios utilizara su caudal instantáneo máximo para que CYII no pudiera alcanzar esta cifra de 15,768 hm³/año.

Adicionalmente, y al margen de los caudales instantáneos, basta también sumar el volumen anual que se refleja en el cuadro para el resto de los usuarios: 4,243 + 20,15 + 20 = 44,393 hm³/año, para apreciar que de los "*53,29584 hm³/año"* señalados únicamente quedarían libres para CYII 8,903 hm³/año (que suponen apenas un 56% de los 15,768 hm³/año).

Puede concluirse, por tanto, que la toma de Almoguera-Algodor no permite garantizar la disponibilidad de los 15,768 hm³/año ni aunque se obtuviera una derivación temporal por indisponibilidad de infraestructura.

Con vistas a la concesión que está en tramitación por parte de CYII, sí se observa que, en beneficio de todas las partes, debería reconsiderarse que el caudal máximo de 500 l/s que figura para CYII en el ofrecimiento de condiciones del MITECO pasara a ser caudal medio, de esta forma podrían evitarse al menos las situaciones de colapso en la conducción debidas al caudal instantáneo.

III.II) Si actualmente no pueden garantizarse desde la toma de Almoguera por indisponibilidad de infraestructura, como acaba de demostrarse, ni los 15,768 hm³/año ni mucho menos los 60 hm³/año, la propuesta de revisión del PES indica la posibilidad de que en ese caso la derivación de recursos se realice "*preferiblemente en el propio cauce del río Tajo"*.

Sin embargo, esta opción no resulta viable técnicamente por las siguientes razones:

A) Actualmente no existe infraestructura que permita hacer efectivo dicho aprovechamiento:

A.I) En caso de que se planteara tomar en el tramo de río próximo a la ETAP del Tajo, se requeriría llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Azud de derivación y embocadura en el cauce del río Tajo.
- Estación de bombeo para salvar un desnivel de más de 30 metros, con sus correspondientes equipamientos.
- Adaptación del centro de transformación y seccionamiento existentes a la nueva necesidad energética de las instalaciones.
- Conducción de impulsión, de al menos 1200 mm de diámetro, que debe atravesar la conducción Almoguera-Algodor, la carretera M-320 (muy transitada por vehículos de gran tonelaje), la Real Acequia del Tajo, una línea de alta tensión de 45KV, la conducción

del vertido al río y la impulsión de agua bruta existente desde captación en la Real Acequia al depósito de agua bruta. Todo ello además sobre una ladera de terraza fluvial sedimentaria inestable, con un desnivel que de más de 25 metros y riesgo de afección a las infraestructuras existentes.
- Expropiaciones de terrenos
- Permisos (carreteras, medio ambiente, Ayuntamiento, industria…)

A.II) De igual forma, en el caso de que el planteamiento fuera tomar el recurso desde el propio azud de Valdajos, se requeriría de la ejecución de unas infraestructuras de igual o mayor complejidad que permitieran conducir el agua a lo largo de los 12 km que separan ese punto de la ETAP del Tajo. A ello habría que añadir las dificultades adicionales asociadas a la instalación de la tubería, ya que la vía de servicio para el mantenimiento de la Real Acequia no dispone de anchura suficiente para la instalación de la misma; y la otra posible opción, la de instalar la tubería en el propio canal, dificultaría las labores de mantenimiento y explotación además de reducir la capacidad de transporte de éste. Todo ello sin perjuicio de que la infraestructura pasaría por terrenos de Castilla La Mancha y CYII no puede hacer ni las expropiaciones ni las obras correspondientes.

En ambos casos, se requeriría, por tanto, la ejecución de proyectos de construcción de gran envergadura que quedan fuera del ámbito de los planes especiales de sequía, e incluso de las competencias de CYII, como se señala en el propio documento de propuesta de revisión del PES y como la propia CHT resume en su respuesta a las alegaciones al anterior borrador realizadas por FENACORE:

"*Como se indica y justifica reiteradamente en los PES,* ***éstos no son el marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción****. Son los planes hidrológicos, y no los PES, los que deben abordar las situaciones de escasez estructural.* ***Los PES no pueden contemplar medidas diferentes a las de gestión que les son propias ni declarar de emergencia obra alguna****."*.

En este sentido, se recuerda que ninguna de estas dos actuaciones está contemplada en el programa de medidas del Plan Hidrológico vigente:

- Toma directa de recursos en el propio cauce del río Tajo frente a la ETAP de Colmenar de Oreja
- Toma de recursos desde el azud de Valdajos

Además, como se ha señalado anteriormente, incluso la actuación que sí se venía contemplando y que podría dar satisfacción a esta necesidad, la duplicación de la conducción Almoguera-Algodor, ha sido eliminada del programa de medidas del Plan de cuenca que fue aprobado en 2023.

Por consiguiente, resultaría completamente imposible disponer de este recurso del río Tajo, por indisponibilidad de infraestructura, como mínimo durante el período de vigencia del tercer ciclo de planificación.

B) Adicionalmente, cabe añadir que las únicas instalaciones próximas a la ETAP del Tajo que permitían hacer efectiva la toma provisional de recurso eran las que existían en el P.K.10 de la Real Acequia del Tajo, en el término municipal de Colmenar de Oreja. Sin

embargo, por una parte, en el Proyecto de revisión del PES se indica que *"La conexión con el canal de la zona regable de la Real Acequia del Tajo no es una opción conveniente, puesto que impide las muy necesarias operaciones de mantenimiento de esta infraestructura*", y, por otra, estas instalaciones se encuentran desmanteladas por la propia CHT desde el año 2015.

C) En todo caso, hay que resaltar que, además, **CYII no dispone de la autorización de vertido necesaria para poder hacer efectivo el aprovechamiento *"frente a la ETAP de Colmenar de Oreja"* que se propone en este borrador de revisión del PES**. Es más, la CHT mediante oficio de fecha 8 de julio de 2020 comunicó a CYII la denegación de la autorización de vertido que éste había solicitado para una toma en el P.k. 10 de la Acequia Real del Tajo, punto cuya calidad del recurso es similar, o si cabe mejor, a las que se están analizando en este apartado *segundo* (la toma de recursos frente a la ETAP de Colmenar de Oreja estaría 12 km aguas abajo del azud de Valdajos, lugar de donde parte la Real Acequia, luego previsiblemente la calidad será peor).

III.III) Sin perjuicio de todo lo expuesto hasta ahora y que, como se ha argumentado, imposibilita el planteamiento realizado por CHT sobre la utilización por parte de CYII de 15 hm^3/año durante las fases de Prealerta y Alerta y más aún de 60 hm^3/año en fase de Emergencia, resulta necesario añadir que para realizar de forma fidedigna los cálculos de las fases de escasez sería imprescindible tener en cuenta el tiempo requerido para la realización de las actuaciones necesarias para hacer efectiva dicha utilización. En el único caso viable para sacar como máximo 8,90 hm^3/año, como se ha visto, sería la tramitación en caso de sequía de una autorización para la derivación temporal de recursos desde la conducción Almoguera-Algodor, **se estima un periodo de unos 10-12 meses de tiempo para realizar las actuaciones necesarias para hacer efectivo dicho volumen** (por obras de conexión y adecuación de tubería ejecutada, ya que lleva años sin ponerse en marcha), **así como para suscribir el preceptivo Convenio de utilización con Castilla La Mancha con el plazo de tiempo que esto conlleve**.

Conclusión: **Dada la situación anteriormente descrita, para el cálculo de las fases de sequía en el abastecimiento a la Comunidad de Madrid, la revisión del PES NO debe contemplar un volumen de 15,768 hm^3/año de recurso procedente del río Tajo ni para la situación de Normalidad ni para la fase de Prealerta, ni de Alerta, así como tampoco debe contemplar un volumen de 60 hm^3 para la fase de Emergencia.**

Como máximo, según indica CHT, si fuera posible la tramitación de una autorización temporal podrían considerarse 8,90 hm^3/año y además, debería atenderse tanto a los plazos tanto para la ejecutar la conexión como para suscribir el Convenio con Castilla La Mancha.

2.2 Recursos procedentes del río Alberche y Bombeo de Las Parras.

En lo relativo al Alberche, CYII reitera todo lo indicado en las alegaciones al anterior borrador de propuesta de revisión del PES de mayo de 2023, por todo lo expuesto en dichas alegaciones y, en definitiva, porque no considera admisibles las fuertes limitaciones a la trasferencia de caudales procedentes del Alberche que se vienen estableciendo desde el PES 2018 y que incluso se incrementan en algunos casos en esta propuesta de revisión de PES, contraviniendo así el derecho concesional de CYII consolidado desde el año 2008 y en virtud del cual puede derivar hasta 219,8 hm^3 anuales. Esto supone una merma significativa en la garantía de abastecimiento

de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid. A esto hay que añadir, además, que estas limitaciones se establecen en favor de otros usos que nos son prioritarios según la Ley de Aguas, vulnerándose así la regla de la supremacía del abastecimiento frente a éstos, establecida en el artículo 60 del TRLA.

Incluso podríamos afirmar que estas medidas no solo establecen un régimen de explotación de los embalses que incumple la garantía de abastecimiento y el principio de prioridad de usos, sino que, de conformidad con el artículo 55.2, limita el uso del agua objeto de una concesión, ya que limita el volumen de agua susceptible de ser usado por Canal de Isabel II, incurriendo en nulidad por incumplimiento del citado artículo.

A este respecto, el artículo 55.2 establece que, en caso de "una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos a favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía."

En aplicación de dicho artículo, y dado que la modificación de los caudales que se impone a Canal de Isabel II genera perjuicios a esta entidad en favor de las concesiones de riego, entendemos que la adopción de estas medidas está condicionada a la satisfacción por parte de los titulares beneficiados de la oportuna indemnización a Canal de Isabel II.

En consecuencia, las medidas de restricción del abastecimiento, contenidas en el PES respecto de la Unidad Alberche son nulas de pleno Derecho por ser contrarias a los artículos 55 y 60 del TRLA y a la doctrina de los actos propios.

Además, se añaden las siguientes consideraciones:

2.2.1 Recursos procedentes del río Alberche

I) Con respecto a la aplicación del artículo 20.3 del Plan Hidrológico de cuenca vigente, éste introduce una restricción adicional en el uso de la concesión. A este respecto, en la página 285 de este borrador del PES se indica lo siguiente: "*Las anteriores restricciones al CYII no eximen de la petición de autorización de trasvase requerida por el artículo 20.3 de la normativa del PHT, por lo que, en función de las circunstancias identificadas cuando se tramite cada autorización de trasvase, se podrían establecer limitaciones diferentes a las señaladas anteriormente.*".

Se desea recalcar, tal como se ha venido haciendo desde la publicación de dicho Plan Hidrológico, que CYII está totalmente en desacuerdo con esta regla al tratarse de una limitación absolutamente indeterminada, incalculable e imprevisible, que impide establecer con claridad cómo se va a realizar la gestión del Alberche a más de un mes al ser completamente imposible predecir cuál va a ser la decisión de CHT a este respecto.

Esto, obviamente, además de dificultar enormemente a CYII su labor de garantizar el suministro de agua a millones de madrileños, impide planificar a medio-largo plazo la gestión del abastecimiento e **invalida cualquier cálculo de umbrales de escasez que se haya realizado, pues no es posible incorporar a dichos cálculos una regla que es totalmente impredecible e incalculable** y que no puede lógicamente tampoco introducirse en un modelo de gestión de

sistemas complejos de recursos hídricos. **Por tanto, para que las fases planteadas tengan validez no pueden estar sujetas a la aplicación de este artículo.**

II) Además, sin perjuicio de todo lo que acaba de exponerse, en este borrador de revisión del PES de septiembre de 2024, en lo relativo a los volúmenes del Alberche utilizados para el cálculo de las fases de escasez del sistema de abastecimiento a Madrid, se incluye la siguiente *tabla 186* en la página 278:

Aportaciones esperables procedentes de la UTE 06 Alberche (UTE 05 de abastecimiento de Madrid en prealerta, alerta o emergencia)		
ESCENARIO de la UTE MADRID	Volumen esperable (hm^3/año)	Riesgo de aportaciones inferiores
PREALERTA	148,8	25%
ALERTA	102,3	20%
EMERGENCIA	20,8	2%

Tabla 186. Estimación de aportaciones esperables procedentes las concesiones del CYII en el Alberche, en situaciones de escasez

indicándose que estos valores considerados son a efectos de modelización y que: *"El riesgo que se asume, de que se presenten en el Alberche unas aportaciones inferiores a las estimadas, es del 25% para prealerta, del 20% para alerta y sólo del 2% en emergencia"*.

CYII, sin embargo, entiende que, **para que la metodología utilizada para el cálculo de las fases del sistema de abastecimiento a Madrid sea válida, se requiere que se tengan en cuenta todas las series de aportaciones a los embalses del CYII y del Alberche** al completo, sin la contemplación de riesgos en ninguna de ellas, ya que éstos lo que provocan precisamente es que las fases no cumplan adecuadamente su función, al no poder garantizar que pueda realizarse una gestión eficaz durante estos escenarios con la adopción de las medidas oportunas con la anticipación suficiente.

Por esta razón, CYII ha realizado una modelización completa y conjunta de los sistemas Alberche y Madrid mediante la utilización de su modelo integrado de gestión de recursos propio. En dicha modelización se han contemplado todas las series de aportaciones históricas disponibles en ambos sistemas y todas las limitaciones establecidas en esta revisión del PES para la utilización del Alberche tanto cuando Madrid está en situación de normalidad como cuando Madrid está en situación de escasez.

A partir de los resultados obtenidos en estas simulaciones realizadas por CYII, se desea señalar que **la utilización por parte del sistema de abastecimiento a Madrid de los 148,8 hm^3/año** procedentes del Alberche considerados en este borrador del PES para los dos años de la fase de Prealerta **no se cumpliría en algunos de los episodios históricos de sequía más importantes, en los que el volumen de utilización del recurso del Alberche no podría llegar a esas cifras**. Es el caso, por ejemplo, de los años hidrológicos 1991/92 y 1992/1993, que además han sido los escogidos para elaborar la *tabla 189* de la página 280: *Aportaciones esperables en una sequía en la UTE 05 Abastecimiento de Madrid,* de este borrador de revisión del PES.

En concreto, de acuerdo con las simulaciones realizadas, los máximos volúmenes de utilización del Alberche en ambas series con las limitaciones planteadas en este borrador del PES serían de

126 y 81 hm^3/año, respectivamente, en lugar de los 148,8 y 148,8 hm^3/año considerados. Esto supone que, en caso de repetirse este escenario de sequía ocurrido entre los años 1991 y 1993, CYII podría contar previsiblemente con unos 90 hm^3 menos del Alberche de los que se están contemplando, algo que tiene una repercusión muy significativa en el cálculo de la fase de escasez de Prealerta, lo que conllevaría un incremento de sus umbrales para garantizar que, aun sin contar con este recurso, el sistema de abastecimiento a Madrid podría permanecer en esta fase el tiempo estipulado para asegurar la adopción de las medidas programadas, así como para la preparación de la posible entrada en fase inmediatamente inferior, en este caso de Alerta.

De igual manera, para la fase de Alerta hay series en las que tampoco las aportaciones procedentes del Alberche al sistema de abastecimiento a Madrid alcanzarían los 102,3 hm^3/año, por lo que podría repetirse lo que acaba de exponerse para la fase de Prealerta.

Por consiguiente, la metodología empleada para el cálculo de los volúmenes transferidos desde el Alberche a CYII no es válida y debería revisarse, ya que su incidencia en el cálculo de los umbrales de las fases de escasez es de gran relevancia.

En este sentido, si CHT lo considera necesario, CYII pone a su disposición la posibilidad de colaborar a través de la utilización de los resultados que se deriven de cuantas simulaciones con su modelo de gestión integrado de recursos sean necesarias.

A todo ello hay que añadir, además, que, **sin que ninguna regla haya variado desde la anterior propuesta de revisión del PES**, de marzo 2023, a ésta, de septiembre de 2024, **el volumen total del Alberche considerado para Madrid en el conjunto de los 4 años implicados en el cálculo de los umbrales de CYII**, conforme a la *tabla 186* anteriormente expuesta, **ha pasado a ser 420,6 hm^3** (148,8+148,8+102+20,8), **cuando en la anterior propuesta de revisión se situaba en 389,5 hm^3**, lo que ha supuesto un incremento de la utilización de este recurso en los cálculos de las fases unos 31 hm^3 sin que exista justificación técnica para ello, cuando se ha demostrado que no dispondríamos de esos volúmenes.

Conclusión: **Por lo tanto, para el cálculo de las fases de sequía en el abastecimiento a la Comunidad de Madrid, el PES 2023 debe eliminar las restricciones a la demanda de abastecimiento a Madrid atendidas desde el río Alberche propuestas para Normalidad, respetando la concesión de aprovechamiento de aguas de 219,8 hm3 anuales que CYII tiene otorgada en ese río; de manera que se cumpla la regla de supremacía del abastecimiento frente a otros usos; planteando, en todo caso, unos porcentajes (%) en las reducciones de la demanda coherentes a las del resto de usuarios, que son equiparables en cuanto al orden de preferencia de usos que figura en la Ley de Aguas.**

2.2.2 Bombeo de Las Parras

En cuanto a la propuesta de *"Umbrales y restricciones a utilizar con el bombeo de las Parras operativo",* se observa que, tal como ha sido definida, la puesta en funcionamiento de este bombeo, lejos de liberar un recurso de la cuenca del Alberche para el regadío que permitiría reforzar las garantías de los usuarios de abastecimiento de ésta, se utilizaría para reforzar exclusivamente la garantía de los regadíos, ya que se aprecia en la propuesta que, aun con la eventual puesta en funcionamiento de esta infraestructura, tanto las restricciones planteadas a

los abastecimientos en el Alberche como los propios umbrales de escasez permanecerían prácticamente inalterados.

A continuación, se incluyen unas tablas donde se observa lo comentado:

	Sin bombeo de Las Parras operativo				
MADRID en Normalidad	**TABLA RESTRICCIONES ALBERCHE** (Madrid en Normalidad)				
	ABASTECIMIENTO			REGADÍOS	
	Sistema Picadas CLM	Toma CYII - Alberche	Talavera de la Reina y otros	Regadíos Alberche	Canal Bajo del Alberche
	100%	100%	100%	100%	100%
	100%	40%	100%	100%	100%
	85%	30%	100%	75%	75%
	80%	20%	90%	0%	0%
MADRID en Escasez	**TABLA RESTRICCIONES ALBERCHE** (Madrid en Escasez)				
	ABASTECIMIENTO			REGADÍOS	
	Sistema Picadas CLM	Toma CYII - Alberche	Talavera de la Reina y otros	Regadíos Alberche	Canal Bajo del Alberche
	100%	100%	100%	80%	80%
	100%	90%	100%	50%	50%
	95%	80%	100%	0%	0%
	85%	60%	90%	0%	0%

	Con bombeo de Las Parras operativo				
MADRID en Normalidad	**TABLA RESTRICCIONES ALBERCHE** (Madrid en Normalidad)				
	ABASTECIMIENTO			REGADÍOS	
	Sistema Picadas CLM	Toma CYII - Alberche	Talavera de la Reina y otros	Regadíos Alberche	Canal Bajo del Alberche
	100%	100%	100%	100%	100%
	100%	40%	100%	100%	100%
	85%	40%	100%	80%	50%
	80%	20%	90%	0%	0%
MADRID en Escasez	**TABLA RESTRICCIONES ALBERCHE** (Madrid en Escasez)				
	ABASTECIMIENTO			REGADÍOS	
	Sistema Picadas CLM	Toma CYII - Alberche	Talavera de la Reina y otros	Regadíos Alberche	Canal Bajo del Alberche
	100%	100%	100%	100%	75%
	100%	90%	100%	50%	40%
	90%	80%	95%	0%	0%
	85%	60%	90%	0%	0%

Es decir, **la puesta en funcionamiento del bombeo de Las Parras mantendría prácticamente inalteradas las condiciones de utilización sobre el recurso del Alberche para el uso de abastecimiento**, aun estando éste comprometido, sin que su garantía experimente, por tanto, ninguna mejora significativa. **Esto contraviene el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establece claramente la supremacía del uso de abastecimiento frente al resto de usos.**

Por tanto, la propuesta realizada sobre el bombeo de Las Parras debería incrementar los porcentajes a derivar en sequía para el uso de abastecimiento.

2.3 Recursos procedentes del río Sorbe

I) En la respuesta a las alegaciones presentadas por CYII al borrador del PES de mayo de 2023 sobre la utilización del recurso procedente del Sorbe en el cálculo de los umbrales de escasez de Madrid, CHT señala que: *"El hecho de que la concesión de la toma del Sorbe se haya archivado **no significa que el PES no deba contar con ella como fuente de suministro del CYII en determinadas circunstancias**, pues como ya se ha señalado, existen diferentes mecanismos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su normativa de desarrollo que permitirían "movilizar" dichos recursos para dar cumplimiento a las previsiones de PES, alternativos a la obtención de un derecho concesional".*

De todo ello parece deducirse que la utilización del recurso del Sorbe por parte de CYII podría quedar circunscrita al contexto de la sequía y sujeta a alguno de los mecanismos recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Sin embargo, contar con la posibilidad de **utilizar este recurso únicamente en escenarios de sequía no va a resultar en absoluto eficaz** con vistas a garantizar el abastecimiento a la

población de la Comunidad de Madrid durante estos episodios. De hecho, el volumen que se ha considerado en este borrador del PES para las fases de escasez es de: 3,60 hm^3/año en Prealerta, 0 hm^3/año en Alerta y 0 hm^3/año en Emergencia. Con estos volúmenes, **únicamente se podría satisfacer la demanda de CYII unos 2 días y medio y sólo durante la fase de Prealerta**.

Es más, siendo realistas, incluso la obtención de esos 3,60 hm^3/año en Prealerta resultaría prácticamente imposible con las condiciones que se han propuesto en esta revisión del PES, en la que, sin justificación técnica de los cálculos, se ha definido una nueva "*curva de excedentes del Sorbe*", mucho más elevada que la anterior curva DIHMA existente, reconociendo CHT en el documento que esta nueva curva "*dota a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe de mayor garantía, pues el **CYII sólo tomaría aguas excedentarias, aquellas que se verterían por Beleña***".

Por tanto, resulta **francamente inverosímil pensar que, cuando el sistema de abastecimiento a Madrid se encuentre en fase de Prealerta por sequía**, aun suponiendo que se otorgara a CYII una autorización para la derivación temporal de este recurso procedente del Sorbe, **el embalse de Beleña se vaya a encontrar**, no ya en situación normalidad, sino **completamente lleno y vertiendo el agua excedente**, ya que sería ésta la única forma en la que CYII podría disponer de algún volumen procedente del Sorbe según la nueva curva; en particular, de los 3,60 hm^3/año que se están considerando en la revisión del PES.

De hecho, conviene recordar que, precisamente la situación de sequía ocurrida durante año 2006 motivó que, en el mes de enero, la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno aprobara que CYII pudiera trasvasar hasta 5 hm^3 de la curva DIHMA rebajada un 20% y hasta 12 hm^3 de la curva DIHMA rebajada un 10%. Es decir, fue necesario rebajar la curva DIHMA para que CYII pudiera realizar el aprovechamiento de las aguas del Sorbe para hacer frente a la sequía. Si, ahora, en lugar de rebajarla, lo que se propone es subirla hasta que Beleña se encuentre vertiendo es completamente imposible su utilización. Es decir, **el PES en vez de buscar medidas adicionales para tratar de minimizar estas situaciones de escasez para el abastecimiento a Madrid establece esta nueva curva de utilización del recurso del Sorbe que limita todavía más la utilización de este recurso para Madrid.**

II) Además, con respecto a la finalidad de la adopción de esta nueva "*Curva de Excedentes del Sorbe*" en sustitución de la curva DIHMA, cabe señalar que no se entiende que la justificación sea satisfacer la necesidad de dotar a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe (en adelante MAS) de mayor garantía por varias razones:

A) La curva DIHMA con la que se ha venido trabajando desde el año 2005 fue calculada, tal como se recoge en el PES 2007, para garantizar durante 2 años la demanda de la MAS, que se cifró entonces en 56,66 hm^3/año (que excede los 42,29 hm^3/año actuales en un 34%), y todo ello sin disponer en ese PES 2007 aún de la conexión con el embalse de Alcorlo para el aprovechamiento de las aguas en el río Bonova, que ha aumentado el grado de robustez del sistema en la actualidad. Se ha comprobado con el modelo de simulación de recursos de CYII que efectivamente la curva DIHMA permite garantizar con las condiciones actuales al menos dos años esta demanda de abastecimiento de la MAS de 42,29 hm^3/año sin la necesidad de aplicación de restricciones sobre ésta.

B) La MAS disponía de un contrato de cesión de derechos al uso del agua con la Comunidad de Regantes del Canal del Henares que permitía obtener agua del río Henares en caso de sequía. Sin embargo, en enero del año 2014, la propia MAS acordó suspenderlo ya que, según declaraciones que se recogen en la propia página web de la MAS: "Esta

conexión de bombeo era necesaria puesto que no teníamos otras fuentes adicionales. Con la conexión de Alcorlo-ETAP, en caso de que se necesite más agua, podemos aportar más agua de Alcorlo; con lo cual no hace necesaria esta conexión de bombeo del Henares".

Es decir, la propia MAS ha renunciado voluntariamente a la utilización de este recurso para garantizar el abastecimiento de su población por decisión propia, al considerar que ya cuenta con la garantía suficiente tras la conexión con el embalse de Alcorlo.

Es más, si CHT considerara de nuevo que el sistema de la MAS no es lo suficientemente robusto, **lo lógico sería que recuperara este derecho al uso del agua del que disponía en el río Henares y no que se incrementara su garantía a costa de menoscabar la de CYII, habiendo convertido el derecho de utilización de este recurso de hasta 100 hm^3/año para el sistema de abastecimiento a Madrid**, que conviene recordar se reconoció en 1954, a través del Decreto del Ministerio de Obras Públicas, de 10 de agosto, **en prácticamente cero.**

Además, recientemente, mediante Oficio de 30 de octubre de 2024, se ha conocido el deseo de la Comunidad de regantes del Canal del Henares de realizar una "*modificación de las características de una concesión de aguas superficiales del río Henares, a derivar del azud de Humanes, con destino a riego, el término municipal de Humanes (Guadalajara)",* correspondiente al Expediente M-0068/2022, mediante la que pretenden lograr una *"reducción tanto en la superficie de riego como en los volúmenes y dotaciones unitarias".* Concretamente se solicita que los volúmenes concedidos pasen de 66,18 hm^3/año a 51,12 hm^3/año.

Por tanto, razón de más para que, si lo que se desea es "*dotar a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe de mayor garantía*", se utilice para ello el recurso procedente del Canal del Henares en lugar de incrementar la curva DIHMA.

III) Sin perjuicio de todo lo que acaba de exponerse, analizando la propia *Curva de Excedentes* propuesta, se observa que el volumen máximo de Beleña a 1 de diciembre, debido al resguardo, se sitúa en 28,12 hm^3 y que, a su vez, la suma de la demanda de la MAS y el caudal ecológico que es necesario satisfacer durante el mes de noviembre dan como resultado 4,59 hm^3. Por tanto, cualquier volumen almacenado a inicio de noviembre que supere la cifra de 32,71 hm^3 (28,12 + 4,59) podría aprovecharse por CYII sin que ello suponga ningún perjuicio para la satisfacción de los 4,59 hm^3, por lo que no se entiende por qué la *Curva de Excedentes* propuesta, es 37 hm^3.

IV) Finalmente, como ya se indicó en las anteriores alegaciones de mayo 2023 al primer borrador de esta revisión del PES, se reitera que un Plan de Sequías no es el lugar más adecuado para modificar unas reglas de explotación que deben operar también en situación de Normalidad. La revisión de éstas, en todo caso, debería realizarse en la Planificación Hidrológica o por el mismo Órgano que la aprobó.

Conclusión: Como ya se ha señalado, **la curva no se sostiene técnicamente**. Además, si la utilización del recurso del Sorbe por parte de Madrid queda circunscrito a los episodios de sequía, casi con toda seguridad no se va a poder disponer de ningún volumen, más aún con esta

nueva C*urva de excedentes del Sorbe* que solamente permitiría el aprovechamiento del recurso si Beleña se encuentra en situación de vertido. Además, **si hipotéticamente se diera algún escenario que permitiera su uso, el volumen anual aportado equivaldría a satisfacer la demanda de CYII durante unos 2 días y medio en fase de Prealerta.**

A esto se añade que si se aprobara la nueva Curva de Excedentes planteada en este documento (cuestión con la que CYII también está en desacuerdo), según cálculos de CYII con su modelo integrado de gestión de recursos se podría aprovechar en situación de normalidad tan solo una media de 5 hm^3/año para el abastecimiento a Madrid, teniendo en cuenta toda la serie histórica de aportaciones. Todo ello sin perjuicio de que, en la actualidad, CHT ha archivado el expediente de transformación en concesión de la reserva para el aprovechamiento de aguas superficiales del río Sorbe, reconocido en el Decreto de 1954, para abastecimiento a la Comunidad de Madrid, después de que CYII lleva tramitando la regularización de su derecho 18 años.

Como puede deducirse, mantener todas las infraestructuras que permiten la derivación del recurso del Sorbe para Madrid, cuyos gastos de conservación, inversiones, energía, personal, etc., supera los 200.000 euros anuales, para que su utilización se limite, en caso de tener concesión, a poder satisfacer de media unos 3 días y medio la demanda de abastecimiento de Madrid carece de toda eficiencia y sentido, por lo que, si se mantiene esta intención, CYII se plantearía la devolución de estas infraestructuras en lo que respecta al Pozo de los Ramos y el Trasvase Sorbe-Jarama, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondieran.

Si CHT replantea su decisión de recalcular la curva DIHMA atendiendo a las consideraciones expuestas en este documento, CYII ofrece su colaboración para la realización de cuantas simulaciones sean necesarias a través de su modelo integrado de gestión de recursos propio con el objetivo de definir una nueva curva de gestión en el embalse de Beleña que garantice el abastecimiento de la MAS y del sistema de abastecimiento a Madrid.

3. VOLÚMENES MÍNIMOS CONSIDERADOS EN LOS EMBALSES DEL CYII

Los volúmenes mínimos de explotación de los embalses del CYII considerados en la Propuesta de revisión del PES de septiembre de 2024, se detallan en la siguiente tabla:

VOLUMENES MINIMOS DE EXPLOTACIÓN		
EMBALSE	Cota min (m.s.n.m.)	Vmin (hm^3)
Pinilla	1.070,00	1,28
Riosequillo	968,00	1,09
Puentes Viejas	909,10	1,94
El Villar	860,53	1,32
El Atazar	750,00	0,03
El Vado	889,23	6,03
Pedrezuela	793,00	0,50
Navacerrada	1.117,50	0,11
Santillana	875,00	3,29
Navalmedio	1.277,00	0,16
La Jarosa	1.056,30	0,15
Valmayor	796,56	4,73
La Aceña	1.270,00	0,42
SUMA		21,05

Tabla 46. Volúmenes mínimos de la UTE 05 Abastecimiento de Madrid

Sin embargo, resulta muy difícil pensar que llegada una sequía puedan realmente alcanzarse estos volúmenes debido al elevado riesgo ambiental que esto supondría, con impactos sobre la fauna y la flora del embalse y las masas de agua asociadas. Todo ello sin perjuicio de los problemas sanitarios asociados que podrían producirse, dado que la aprobación del nuevo Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, se imponen unos criterios técnico-sanitarios para la calidad de aguas de consumo cada vez más exigentes. Todo esto, evidentemente, no ha sido recogido en las normas de explotación de presas porque no es competencia de dichas normas la definición de estos volúmenes (véase artículo 19. *Contenido de las Normas de Explotación* del Real Decreto 264/2021, de 19 de abril, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Seguridad para las presas y sus embalses).

Estas cuestiones ambientales ya se han producido, entre otros, en la Demarcación Hidrográfica del Ebro, como así se recoge en el *Informe de la sequía de 2023* elaborado por la Confederación Hidrográfica del Ebro (en adelante CHE) y presentado a la Comisión Permanente de Sequía del 25/6/2024.

En él, se detallan los estudios realizados por CHE en 2023 para la determinación de unos volúmenes mínimos ambientales en los Embalses de Mequinenza y Ribarroja debido al riesgo de vaciado experimentado en ambos durante la citada sequía. En concreto, se indica que: "*En especial se consideraba necesario evitar problemas ambientales sobrevenidos, especialmente debidos a mortandades masivas de peces que generarían a su vez una degradación mayor de las aguas, lo que condicionaría más aún el uso de las reservas remanentes y podría acarrear problemas sanitarios asociados, además de un grave deterioro del ecosistema*".

Los umbrales críticos (Volúmenes Mínimos Ambientales, VMA) que se proponen en el citado informe para estos embalses son de:

PERIODO		COTA (msnm)	VOLUMEN (hm^3)
UmbraldeALERTA	ENE-DIC	101,4	419,8
UmbralCRÍTICO(VMA)	**JUL-OCT**	**91,9**	**201,9**
	NOV-JUN	**88,1**	**141,5**

Tabla 6: Umbrales ambientales propuestos en el embalse de Mequinenza.

PERIODO		COTA (msnm)	VOLUMEN (hm^3)
UmbraldeALERTA	ENE-DIC	64,8	96,2
UmbralCRÍTICO(VMA)	**JUL-OCT**	**54,1**	**20,1**
	NOV-JUN	**52,3**	**13,1**

Tabla 7: Umbrales ambientales propuestos en el embalse de Ribarroja.

que, expresados en porcentaje sobre su capacidad máxima, se obtiene:

Volumen [hm³] - [%]	VOLUMEN MÍNIMO AMBIENTAL (VMA)			
	Mequinenza		Ribarroja	
	Superior	Inferior	Superior	Inferior
Capacidad máxima	**1.373**		**210**	
Umbral de Alerta	606 **44,1%**	419,8 **30,6%**	96,2 **45,8%**	68,4 **32,6%**
Umbral Crítico	201,9 14,7%	141,5 10,3%	20,14 9,6%	13,05 6,2%

Como se observa en la tabla, los VMA estarían entre el 14,7% y el 10,3% en Mequinenza y entre el 9,6% y el 6,2% en Ribarroja.

Asimismo, en las conclusiones del estudio se hace hincapié en que "*Sería bueno adoptar metodologías estándares para poder definir de mejor manera estos volúmenes mínimos ambientales.*"

En este mismo sentido, y con independencia de las competencias correspondientes a CHT en cuanto a calidad de las aguas, en la actualidad, Canal de Isabel II está realizando estudios en todos sus embalses con el objeto de contribuir a la preservación de la biodiversidad de los mismos, estudiando la afección de dichos volúmenes bajos en la supervivencia de la distinta fauna piscícola.

Hasta el momento, sólo pueden avanzarse los resultados de dos estudios preliminares realizados:

- Uno de ellos, en el embalse de Pedrezuela durante el año 2023 en el contexto de la Asistencia Técnica para la "Estimación de fauna piscícola asociada a escenarios de disminución del nivel de agua embalsada en un embalse del Canal de Isabel II" adjudicado a la empresa Ecohydros, S. L. En el informe de resultados se indica que:

  "La aplicación de este método al embalse de Pedrezuela ofrece los resultados siguientes:

  - *Volumen de embalse para el umbral de RIESGO: 5,19 hm³*
  - *Cota de embalse para el umbral de RIESGO: 813,5 msnm"*

  Nuevamente, si se expresa sobre la capacidad máxima del embalse, se obtiene:

Volumen [hm³] - [%]	VOL. MÍN. AMBIENTAL
	Pedrezuela
	Superior
Capacidad máxima	**41**
Umbral Riesgo Ambiental	5,19 **12,7%**

  En este caso de Pedrezuela, el VMA se situaría en torno al 12,7% del volumen máximo.

- Y el otro, en el embalse de Navalmedio, también en 2023, en el contexto del contrato: "Estimación de fauna piscícola asociada a escenarios de disminución del nivel de agua embalsada en el embalse de Navalmedio del Canal de Isabel II en el municipio de Cercedilla (Madrid)". En las conclusiones se señala que:

"*la cota mínima no debería descender de los 1.278,05 msnm, siendo recomendable que permanezca por encima de 1278,5 msnm*"

Esta cota de 1278,05 msnm, que no debería sobrepasarse, equivale a un VMA de unos 0,16 hm^3, que expresado en porcentaje sobre la capacidad máxima:

	VOL. MÍN. AMBIENTAL
Volumen [hm^3] - [%]	Navalmedio
	Superior
Capacidad máxima	**0,710**
Umbral Riesgo Ambiental	0,16 **22,5%**

Se obtiene un valor del 22,5% del volumen máximo aproximadamente.

A la vista de estos resultados, **debería reconsiderarse al menos para el conjunto de sus embalses la media ponderada** de todos los datos que acaban de exponerse como el VMA medio a salvaguardar en los embalses de CYII.

Por tanto, aplicando esta hipótesis, resulta un porcentaje de 9,84% **como valor medio de VMA. Es decir, para los embalses de CYII, se obtendría un Volumen Mínimo Ambiental de 92,84 hm^3**:

	CAPACIDAD		CAPACIDAD MÍNIMA	
	CYII		Propuesta	**9,84%**
Pinilla	38,05			
Riosequillo	50,01			
Puentes Viejas	52,99			
El Villar	22,39			
El Atazar	425,27			
El Vado	55,68			
La Aceña	23,70	**943,51**	**92,84**	
La Jarosa	7,18			
Navalmedio	0,71			
Navacerrada	11,04			
Santillana	91,24			
Pedrezuela	40,89			
Valmayor	124,36			

En conclusión, y a falta de que se realicen estos estudios por parte de CHT y resto de organismos competentes, se propone la consideración de al menos este volumen de 92,84 hm^3 como el VMA a considerar para evitar problemas ambientales en los embalses, especialmente los debidos a mortandades masivas de peces.

Todo ello, reiterando el incremento en los requerimientos de calidad que ha supuesto la publicación del RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, conducen a tener una

mayor cautela todavía en la determinación de los niveles mínimos en embalse no aprovechables para abastecimiento.

4. RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS EN SITUACIONES EXTREMAS

I) Reconociendo los avances realizados en esta propuesta de revisión del PES de la cuenca del Tajo al incluir una primera definición de no existencia de "alternativa razonable" que permita aplicar la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, CYII quiere señalar que en la fase de Emergencia propuesta por CHT podría resultar una medida tardía y no efectiva a la hora de garantizar el suministro de agua a la población de Madrid, porque no es representativa de la "Emergencia" de este sistema de abastecimiento.

En este sentido, desde CYII se desea realizar una propuesta que consistiría en asociar en toda la cuenca esta no existencia de alternativa razonable a que se cumplan simultáneamente estas dos condiciones:

- En primer lugar, a que un sistema de abastecimiento **se encuentre en fase de Alerta, tal como se establece en el artículo 11.6 del Plan Hidrológico vigente** *("…cuando no exista otra alternativa razonable para el abastecimiento de la población y se estime que el abastecimiento pudiera entrar en alerta de acuerdo con su plan de emergencia…" "…el gestor del abastecimiento podrá proponer a la CHT una reducción justificada del régimen de caudales ecológicos, asociada al mantenimiento de las circunstancias que dieran lugar a esta situación.")*

- En segundo lugar, **que se haya alcanzado una determinada dotación objetivo** (que se considere imposible, o poco realista, poder reducirla más) **que se defina para toda la cuenca, garantizando de esta forma tanto la homogeneidad del criterio, como que los sistemas hayan adoptado las medidas oportunas**. Así, el criterio resultaría sencillo y fácil de entender, como lo ha sido el "semáforo de la sequía" utilizado en la reciente sequía en Cataluña. Otra opción es que la condición sea que se hayan alcanzado las reducciones propuestas para la fase de Alerta o, en caso de CYII, que no se disponga del recurso del Sorbe y del Tajo.

De esta forma, la aplicación de la regla sobre supremacía de abastecimiento, que iría asociada a la **definición de unos caudales ecológicos de crisis**, se produciría una vez asegurado que los sistemas se encontraran en una situación de escasez severa y que además se hubieran adoptado todas las medidas oportunas de gestión de la demanda (las que permitieran alcanzar esa dotación objetivo).

II) Por otra parte, también en lo que a los caudales ecológicos se refiere, sería necesario que CHT abordara la cuestión que se incluye en el informe post-sequía de CHE de 2023: "*sería interesante revisar el planteamiento de caudales ecológicos en la normativa española para* ***definir un caudal de crisis en aquellos casos en los que se prevea que las reservas de los embalses no pueden ni llegar a garantizar los caudales ecológicos vigentes. En esos casos, antes de vaciar los embalses y dejar los ríos secos, puede plantearse un nuevo concepto como caudal ecológico de crisis o de situaciones extremas****. Esta medida se aplicaría en casos muy excepcionales, pero que se pueden llegar a dar en una sequía altamente severa y las normas legales deben facilitar la adopción de medidas en estas situaciones.*". Asimismo, se indica que: "*Sería conveniente detallar las condiciones de aplicación del artículo 49. quáter.4 del RDPH que estableció nuevas*

condiciones restrictivas para la aplicación del ajuste de caudales ecológicos al régimen natural en embalses afectados por tramos de la red Natura 2000".

En efecto, coincidiendo con CHE, se han producido situaciones en España en las que, durante un episodio de sequía, en alguno/s de los embalses afectados por tramos Red Natura 2000 ha existido el riesgo de vaciamiento del embalse (o de colapso medioambiental de éste) con su correspondiente riesgo asociado de dejar el río inmediatamente aguas debajo de dicho embalse completamente seco. Estas situaciones pueden o no coincidir con que un sistema de abastecimiento en su conjunto se encuentre en una fase de escasez avanzada.

En este sentido, desde CYII se insta a que se incluyan, como así se hace en el Plan de Sequía de Cataluña, un régimen de **caudales ecológicos de crisis/situaciones extremas en cada embalse** que permita hacer frente a este tipo de situaciones.

OTRAS CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

Al margen de los comentarios, observaciones y alegaciones que acaban de exponerse y que se consideran prioritarios debido a las importantes implicaciones que comportan en el cálculo de las fases de escasez, también se desea realizar las observaciones de carácter general:

i) Planificación organizada y detallada

CYII está en desacuerdo con el planteamiento con el que se están abordando sus derechos concesionales para el aprovechamiento de los recursos procedentes del río Sorbe, del río Tajo y del río Alberche, algunos actualmente en tramitación, según el cual parece pretenderse que la utilización de estos recursos quede prácticamente relegada a situaciones excepcionales de sequía.

Por el contrario, **lo que el sistema de abastecimiento a Madrid necesita es tener regularizadas sus concesiones conforme a la Ley de Aguas para poder así realizar una planificación a medio y largo plazo con sus priorizaciones de recursos según las necesidades existentes en cada momento, como así se lleva gestionando durante años**. Y es que precisamente es esta planificación a medio y largo plazo la que permite a través de una gestión eficiente realizar ese ahorro de recursos que es tan importante para poder afrontar con garantías un episodio de sequía. Esta planificación se convierte así en la mejor forma de salvaguardar el abastecimiento de una población de más de 6 millones y medio de habitantes ante estos episodios.

En este sentido, puede comprobarse que, aunque en una situación de escasez severa se llegara a disponer de un volumen anual de 15,768 hm^3/años procedentes del Tajo o de 3,60 hm^3/año procedentes del río Sorbe (sin perjuicio de que, como se ha indicado, estos no estarían disponibles en una sequía), con estos recursos apenas se podría satisfacer la demanda de abastecimiento de Madrid durante unos doce días en el caso del Tajo y durante unos dos días y medio en el caso del Sorbe. Por tanto, con ello se evidencia que este planteamiento no resulta eficaz con vistas a garantizar el abastecimiento de una población, que como se ha indicado, supera los 6 millones y medio de habitantes, durante un escenario de sequía. Asimismo, se demuestra que CYII necesita los recursos del Sorbe, Tajo y Alberche (sin limitaciones de utilización impredecibles, como el artículo 20.3 del Plan Hidrológico de cuenca vigente) para poder realizar esta planificación tan importante a medio y largo plazo.

ii) Afirmación sobre que la garantía del CYII es muy superior a la del resto de usuarios

CYII no considera adecuado que se afirme que: "*la garantía del CYII es muy superior a la del resto de usuarios de la cuenca del Tajo*", cuando esta garantía es el resultado de una evolución histórica en la que tanto CYII como CHT han sido conscientes de la importancia de salvaguardar el abastecimiento de Madrid, que representa más del 80% de la población de la Demarcación del Tajo.

Es más, **la idea debería ser que, para el resto de los abastecimientos, en función de sus poblaciones, se logre salvaguardar de igual manera la garantía de sus abastecimientos sin que ello suponga menoscabar la garantía del abastecimiento a la Comunidad de Madrid**.

En este sentido, en el informe de sequía publicado por CHE en 2023, se señala como objetivo a perseguir que *"**Las situaciones de sequía nos sugieren fortalecer la garantía de suministro de agua. En esta línea destaca la necesidad de reforzar el suministro a las poblaciones** para lo que, además de trabajar en la mejora de la eficiencia, puede ser necesario estudiar la posibilidad de disponer de nuevos puntos de toma complementarios o la incorporación en sistemas de suministro de mayor garantía de agua."*

iii) Consideración de los efectos del cambio climático

En esta propuesta de revisión del PES, según se indica, se ha utilizado para el cálculo de los umbrales de escasez de CYII la serie de aportaciones desde 1980/81 a 2021/22. No se han empleado, por tanto, unos datos de aportaciones más bajas que las observadas para considerar los efectos de cambio climático en el "período de impacto 2010-2040" en el que nos encontramos. Esta forma de proceder puede ser admisible en la franja de la serie de aportaciones comprendida entre 2010/11 hasta 2021/22, ya que los datos se encuentran dentro de dicho período de impacto, sin embargo, deja sin consideración los efectos del cambio climático sobre el resto de la serie, muy en particular los relativos a las sequías ocurridas entre los años 1980-1982 y 1991-1995, de las que han pasado ya más de 30 años.

Con el propósito precisamente de tener en cuenta estos efectos del cambio climático sobre las aportaciones a considerar en los modelos de gestión de recursos hídricos, CYII ha venido desarrollando algunos trabajos durante los últimos años, uno de los cuales se realizó en colaboración con Fundación Canal y con IHCantabria, que concluyó con la publicación de la *Guía metodológica para la estimación de aportaciones mínimas a embalses en el contexto de cambio climático (2022).*

Actualmente, CYII está trabajando para obtener una serie de aportaciones que incluya los efectos del cambio climático a partir de su serie histórica de datos reales. A falta de concluir estos estudios, los primeros resultados apuntan a que podrían ser esperables reducciones de las aportaciones en las dos sequías mencionadas.

Por consiguiente, los valores de reducción que pueden esperarse como consecuencia del cambio climático pueden ser significativos y, por tanto, podrían tener un impacto importante en el cálculo de los umbrales de escasez, por lo CHT deberían tener en consideración los efectos del cambio climático en dichos cálculos.

iv) Afirmación sobre que las concesiones de CYII superan los 2.000 hm^3/año

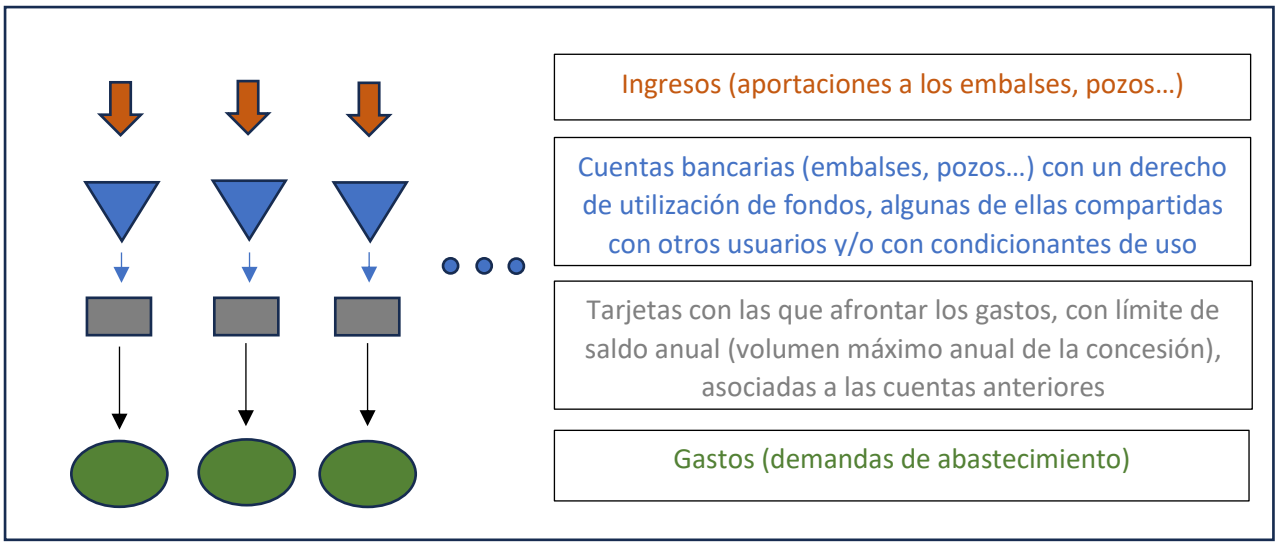
En la respuesta a las alegaciones de mayo a la anterior propuesta de revisión del PES, figura la siguiente afirmación: "*Las concesiones para aprovechamiento de agua de las que es titular el CYII superan los 2000 hm^3/año, mientras que las demandas del CYII consideradas en el PES, representativas del consumo de los últimos años son de 508 hm^3/año*"

Cuando desde CHT se argumenta que las concesiones con las que cuenta CYII para atender sus demandas de abastecimiento superan los 2.000 hm^3/año se incurre en un claro error de concepto.

Ese valor de 2.000 hm^3/año que se señala desde CHT nada tiene que ver con el volumen de agua **disponible** para atender las demandas, sino que simplemente es un valor que resulta de sumar los volúmenes anuales máximos permitidos en todas sus concesiones. En lenguaje financiero esto equivaldría a decir que CYII tiene acceso (concesión) a varias cuentas bancarias para afrontar sus gastos anuales (su demanda anual, que el PES cifra en 508 hm^3). Algunas de estas cuentas a las que tiene acceso están compartidas con otros usuarios y/o sujetas a condicionantes de utilización, lo que puede limitar su disponibilidad de dinero (de agua). En cada una de estas cuentas bancarias, CYII tiene una tarjeta asociada para poder realizar los pagos pertinentes (para poder satisfacer esas demandas de abastecimiento) y esta tarjeta tiene un límite de saldo anual (un volumen máximo anual permitido). Ahora bien, el dinero con el que CYII afronta esos gastos anuales (esa demanda) nada tiene que ver con los límites de saldo de las tarjetas (esos volúmenes máximos anuales permitidos, que sumarían los 2.000 hm^3), sino que, lógicamente, de lo que depende es del dinero que tenga ahorrado en las cuentas (de los volúmenes embalsados) y de los ingresos que se produzcan en éstas (de las aportaciones a los embalses).

Por tanto, que este límite de saldo de las tarjetas sea más o menos grande lo único que permite es que si en una cuenta hay muchos ahorros (mucho volumen embalsado porque, por ejemplo, hubiera llovido mucho), pueda utilizarse su tarjeta asociada para afrontar una gran parte de los gastos del año en lugar de otras que quizá estén más vacías porque los ingresos de ese año hayan sido más bajos (porque hubiera llovido menos o porque hubiera una avería o contingencia que impidiera su utilización).

En conclusión, **sumar el volumen máximo de todas las concesiones solamente sirve para analizar el grado de flexibilidad del que dispone el sistema para atender las demandas** (de cuántas tarjetas se dispone para pagar los gastos y cuál es el límite de saldo de éstas). Aun reconociendo que esta flexibilidad es de vital importancia en un sistema de abastecimiento tan complejo como el de CYII, para lo que no sirven en ningún caso las tarjetas es para conocer si el sistema dispone o no de los recursos necesarios para satisfacer sus demandas (algo que dependerá únicamente de si el sistema tiene ahorros suficientes y de los condicionantes de utilización que se hayan establecido sobre esos ahorros, no de los límites de saldo de las tarjetas). En otras palabras, la "capacidad de pago" para afrontar las demandas dependerá de los fondos que haya disponibles en las cuentas a las que tenga acceso el sistema de abastecimiento, no de las tarjetas de las que disponga ni de sus límites.



Por tanto, este volumen máximo concesional, unido a la compleja, extensa e interconectada configuración de red que tiene CYII, es lo que permite hacer frente a cualquier indisponibilidad de recurso (por cantidad o calidad) o de infraestructura que pueda surgir, garantizando que siempre se puedan satisfacer las demandas con otros recursos y no dejando desabastecida a la población. **Esto proporciona una seguridad hídrica al sistema de abastecimiento a Madrid de la que no se puede prescindir y que debería ser un modelo a seguir para todos y no tratar de limitarlo.**

CONCLUSIÓN FINAL:

Las fases de escasez que se proponen en esta propuesta de revisión del PES no resultan adecuadas para el abastecimiento a la Comunidad de Madrid, pues no garantizan la gestión de los escenarios de escasez coyuntural con la suficiente anticipación que los mismos requieren.

Por tanto, es necesario recalcular y corregir, por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo los umbrales de las fases de sequía propuestos para el Abastecimiento a Madrid, atendiendo a todas las consideraciones que CYII ha realizado en los apartados anteriores.

Para todo ello, CYII se pone a disposición de CHT para realizar las simulaciones que estime precisas con su modelo integrado de gestión de recursos y así calcular los volúmenes procedentes del Alberche que podrían ser transferidos al sistema de abastecimiento a Madrid en cada serie simulada; así como también para realizar un estudio con el que obtener una nueva curva de gestión del embalse de Beleña que sea garantice los abastecimientos de la MAS y de CYII. Sin perjuicio de cualquier otra cuestión que CHT considere conveniente.

FerTajo
Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo

FerTajo
Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo
C.I.F. G-10295649

21 NOV 2024
REGISTRO
ENTRADA SALIDA
N.º ..... N.º 016....

A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

ALEGACIONES AL PLAN DE SEQUIA
DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
INFORMACION PUBLICA 2024

PRIMITIVO GOMEZ PASCUAL, Presidente de la Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo (FERTAJO) con domicilio a efectos de notificación en Plasencia (Cáceres) Avenida de Alfonso VIII, 9, 40 E, ante ese Organismo de Cuenca, como mejor convenga en el derecho de la entidad que representa comparece y

EXPONE:

Que mediante anuncio de la Dirección General del Agua en el Boletín del Estado del 17 de Septiembre de 2024, se establece un periodo adicional de audiencia e información pública, durante cuarenta y cinco (45) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio de los siguientes documentos:

https://www.chtajo.es/LaCuenca/Planes/PES/Paginas/Revision_PES-2024.aspx

- Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.
- Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

Indicando que con la documentación recabada durante esta fase, la Confederación Hidrográfica del Tajo realizará un informe analizando las aportaciones recibidas y explicando los cambios que, como resultado de este proceso, se introduzcan en la versión consolidada que finalmente se apruebe. Se podrán formular propuestas, observaciones y sugerencias durante este periodo adicional de información pública, cumplimentando el modelo expuesto en la web, y dirigiéndose a:

CORREO POSTAL
Oficina de Planificación Hidrológica (Área de Participación Pública)
Avenida de Portugal 81 - 28071 Madrid

CORREO ELECTRÓNICO
participa.plan@chtajo.es

Se ha examinado el documento Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo. sometido a periodo adicional de audiencia, se efectúan las siguientes alegaciones complementarias a las efectuadas sobre las variaciones introducidas y las ausencias detectadas.

I.- PRELIMINAR: AVANCES

Desde FERTAJO se reitera el elogio de **la mejora y los avances que desde el punto de vista de la FEDERACIÓN se contienen el documento respecto del anterior PES 2018**, en especial:

- El análisis de los indicadores y el firme propósito de que en las situaciones de escasez estructural **la pronta detección con el uso de los indicadores y la aplicación de las medidas es fundamental para minimizar los efectos de la falta de agua,** y evitar que se pase traumáticamente a situaciones de mayor gravedad como la de alerta y la de emergencia; y que si resultara inevitable, se minimicen sus efectos.
- El seguimiento de que se proyecta efectuar, tanto antes de la aparición de los primeros indicios de escasez, como en el momento en que se vuelven evidentes.

II.- ALEGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Reiteramos la necesidad expuesta de que **se debe tomar en cuenta todos los factores y elementos, y prever actuaciones no solo sobre el volumen existente y el régimen de usos, sino también el análisis de las consecuencias que una u otra opción puede tener sobre la población y la agricultura.**

2.1.- RESTRICCIONES AL USO DERIVADAS DE RESTRICCIONES AMBIENTALES

En relación con esta cuestión indicamos en su momento:

El apartado 2.4 del PES se refiere al condicionante que supone la existencia de restricciones derivadas de caudales ecológicos.

En el caso del TAJO, solo en 58 de las 503 masas de agua que contempla, pueden establecerse caudales ecológicos mínimos menos exigentes en situaciones de sequía prolongada.

La causa: su inclusión dentro de la Red Natura 2000 y el Convenio Ramsar.

A pesar de la falta de fuerza normativa del PES, es una situación que debe revisarse. Y poner en correlación con lo que se dirá a continuación sobre los abastecimientos urbanos y la situación de determinados cultivos plurianuales en situaciones de sequía prolongada.

Por ello proponemos que:

- *Se revise las masas de agua que en situaciones de sequía prolongada pueden sufrir minoraciones, aumentando su número, sin la prevalencia absoluta de los abastecimientos, como vemos a continuación. en especial. Lo que debe tener su reflejo en el APARTADO 7.1 de Medidas a adoptar en sequias.*
- *En las situaciones de escasez, en el APARTADO 7.2 Y sobre todo 7.2.3 Y Siguientes, el mayor peso en las restricciones es soportado por la agricultura. Cuando en realidad es la más necesitada. Debe establecerse una mayor precisión en la correlación de medidas entre las restricciones previstas para la demanda, y las medidas sobre la oferta (sobre todo en el apartado 7.2.3.4) en situaciones de emergencia de manera que la pervivencia de los ecosistemas acuáticos a proteger no suponga la muerte y perdida de los ecosistemas agrarios que dependen del agua de riego. (Cuestión de nuevo en íntima relación con los caudales ecológicos que -desmesuradamente incrementados- determinan la supremacía artificial de un medio acuático que en condiciones naturales y sin la intervención regulatoria de la administración, estaría sujeto a las variaciones naturales del clima).*

  Insistimos. No se comprende que se prime el medio acuático artificiosamente sobre el terrestre agrícola que socioeconómicamente tiene una mayor relevancia.

En la versión publicada en 2024 se ha introducido el texto siguiente:

> ***El régimen de caudales ecológicos reflejado en estos anexos estará vigente en tanto no se modifique en la siguiente revisión del plan hidrológico, no estando su vigencia vinculada con la del presente Plan Especial de Sequía.***

Somos conscientes de la falta de fuerza normativa del PES en este sentido y se entiende ACERTADA Y PRUDENTE LA PRECISIÓN efectuada sobre la vigencia de las previsiones del PES en cuento a los caudales ecológicos, debiendo pues, efectuarse su revisión cuando proceda en el correspondiente Plan Hidrológico.

RESTO DE RESTRICCIONES

Sobre el resto de previsiones y alegaciones generales no hemos observado variación por lo que debemos insistir en las mismas para su consideración en el documento final, y que reproducimos a continuación:

2.2.- LOS ABASTECIMIENTOS URBANOS.

En materia de Abastecimientos urbanos indicamos en su momento y reiteramos que:

Desde la perspectiva expuesta los regantes del Tajo consideramos que en la redacción de los Planes Especiales de Sequía (PES) tiene que hacerse un estudio completo de todos los efectos y todas las consecuencias de las sequías y, por tanto, hay que analizar todas las pérdidas económicas que se producen.

Por ello se debe considerar que la prioridad de los abastecimientos:

1. *No debe ser automática.*
2. *La prioridad de un uso sobre otro debe garantizar ambos, no supeditarlos. Lo que significa que* ***las restricciones deben ir parejas y ponderando las consecuencias del uso o no uso del agua en un determinado contexto****.*
3. *Se debe valorar, en su caso, la indemnización por la priorización de usos.*

2.2.- RIEGO AGRICOLA EN SITUACIONES EXTREMAS.

Dentro de este apartado merecen una especial consideración aquellos supuestos de situaciones de emergencia en los casos de escasez en que se priva por completo de agua para riego.

Aparte de lo que decimos sobre las restricciones ambientales y los caudales ecológicos y necesidad de dotar de infraestructuras- conscientes de que no es el PES el marco regulatorio- sí que es imprescindible incidir en que aun en los peores escenarios, ***deben garantizarse unos riegos mínimos, cuanto menos para las plantaciones de arbolados plurianuales y de leñosos y frutales.***

La falta de riego prolongada llevaría a la desaparición del arbolado con unas consecuencias económicas devastadoras.

Deben establecerse los mecanismos necesarios para que ello no suceda, con el análisis en cada UTE de las tipologías de cultivo, la presencia de cultivos de arbolado, cuya supervivencia es más importante para la población afectada que el mantenimiento o priorización de otros usos *y que la existencia de restricciones ambientales y caudales ecológicos. Estos últimos también deben adaptarse a la situación de sequía o escasez.*

2.3.- OTROS RECURSOS A CONSIDERAR.

Como se ha apuntado el Plan de Sequía debe prever no solo restricciones, sino la aplicación de recursos extraordinarios.

La ordenación no debe limitarse ordenar el uso de los recursos y captaciones existentes, sino prever la aplicación de recursos extraordinarios, que, aunque puedan exigir de actuaciones

complementarias para atender la necesidad de riego, deberían aplicarse antes de llegar a la pérdida de capacidad productiva. Así:

1. *Uso extraordinario de las aguas subterráneas y de pozos de sequía, que deben utilizarse con flexibilidad y sin limitaciones ambientales y restricciones que hacen muy difícil el uso conjunto de agua superficiales y subterráneas.*
2. *Aplicación de los recursos no convencionales (aguas regeneradas) cuya previsión de uso debe contemplarse tanto de presente para paliar déficits puntuales de suministro, como programáticamente en todas las políticas de gestión hidrológica, de modo que:*

    - *La utilización del agua regenerada se pueda aplicar también en el uso urbano complementario, como el riego de jardines y otros, o incluso el industrial, incluso antes que en el agrícola.*

    - *Y si el usuario final del agua regenerada para paliar efectos de sequía ha de ser el agricultor o regante, como usuario final, no debe asumir el sobrecoste de ese uso.*

III.- ALEGACIONES SOBRE LAS MEDIDAS EN SITUACIÓN DE SEQUIA Y ESCASEZ

3.1.- SOBRE LOS INDICADORES DE SEQUIA Y ESCASEZ EN LAS UTE DEL TAJO

En nuestras alegaciones anteriores decíamos lo siguiente:

Aun cuando en el punto 5.2.1.1 (pag 247) se dice que los indicadores pueden responder a una única variable o a la suma de ambas, la realidad (Tabla 134 pág. 248) es que ***solo contempla nuevamente el volumen de agua embalsada.***

El desarrollo posterior contenido en el ***apartado 5.2.1.2.1 de establecimiento de umbrales para zonas donde predomina el regadío****, DEBE* ***REVISARSE a fin de que en ningún caso la restricción pueda llegar al 100%, incluso en el peor de los escenarios de emergencia.***

Las consecuencias económicas para la agricultura serían desastrosas. ADEMAS DE PLURIANUALES. Sus efectos socioeconómicos se prolongarán más allá de la situación de escasez.

La gestión de las infraestructuras y de los caudales ecológicos no debe actuar en perjuicio del sostenimiento económico de la población.

Y aun cuando no es función del PES determinar dichos aspectos, si lo es el establecimiento de medidas que, respetando el abastecimiento -por imperativo legal- incrementen las restricciones en dicho ámbito 8(a salvo la denominada Agua de Boca) y no se contemple ninguna restricción 100% de agua para riego.

Recordemos que la prioridad de los abastecimientos no es automática, sino que la prioridad de un uso sobre otro lo que permite es expropiar ese uso, no confiscarlo sin más y, por lo tanto, la prioridad de un abastecimiento no debe funcionar de manera automática.

Las concesiones más antiguas y las de elementos de regulación tienen unos derechos que se tienen que ordenar y priorizar. Y una deficiente priorización determinará una expropiación encubierta, y puede conllevar perdida de derechos que deberán ser indemnizados.

La correcta aplicación de restricciones en el suministro a cada uso de modo equitativo y sin supresiones, evitará llegar a una situación en que deba recurrirse a la compensación económica.

Ninguna variación se ha observado en el documento ahora expuesto.

Por ello debe insistirse, en especial en cuanto a la definición de los mecanismos de puesta en marcha de infraestructuras de sequía:

- **Su definición**
- **El mecanismo de puesta en marcha**
- **Su financiación**

Será o no cuestión del PES alguna de las anteriores cuestiones, pero el Organismo de cuenca no puede ser ajeno a su necesidad tanto de previsión como de ejecución y puesta en funcionamiento. Y sea en el PES, en el PH, o en planes especiales reguladores, deber preverse la puesta en marcha de tales sistemas par minimizar daños en los cultivos, en especial los de larga duración.

Tal y como se expone a continuación.

3.2.- SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS RESTRICCIONES A TODOS LOS USOS Y TODAS LAS CAPTACIONES

1.- Sistemas de infraestructuras de sequía.

En el documento que ahora se expone ha desaparecido en todas las fases la PREVISIÓN SOBRE LA PUESTA EN ACONDICONAMIENTO Y FUNCIONAMEINTO DE LOS POZOS DE SEQUÍA. Previsión que se ha sustituido por la genérica *"Aportación de recursos desde las infraestructuras de sequía"*. Desapareciendo también la mención a otros mecanismos compensatorios como la cesión de derechos.

A falta de su concreción, Consideramos que la existencia de dicho recurso, LOS POZOS DE SEQUÍA, NO DEBE OBVIARSE, especialmente en masas de agua no sobreexplotadas ni en mal estado, donde es necesario es necesaria para paliar los efectos que una situación de alerta o de emergencia puede provocar sobre los cultivos leñosos.

Por otro lado la genérica alusión a *"recursos desde las infraestructuras de sequía"* debe comportar una concreción -ya sea en el PES o en el PH- que genere seguridad en los agricultores sobre la pervivencia de sus cultivos y sus inversiones.

Aunque el sistema del Tajo es básicamente de masas de agua superficiales, el PES establece la aplicación de restricciones únicamente sobre una parte de los usuarios de los sistemas: fundamentalmente aquellos usuarios que están controlados.

2.- Generalización de los controles y las restricciones en aras de la igualdad de los agricultores.

Reiteramos de nuevo al no observar variación en el documento:

Se aplican restricciones sobre un porcentaje de la demanda total. El otro porcentaje FUNDAMENTALMENTE TOMAS DIRECTAS DE RIO DE CONCESIONES A PARTICULARES, no soportan ningún tipo de restricción o no aparecen reflejadas, s y suponen en determinados casos un gran volumen del conjunto total.

Las restricciones deben aplicarse a todos los usuarios y no sólo a los que asisten a las Comisiones de Desembalses y están controlados por el SAIH y los servicios de explotación.

Desde las Confederaciones deben establecerse los mecanismos necesarios para hacer cumplir la obligación de instalar y mantener sistemas de medición y deben controlarse los consumos de todos los usuarios.

En periodos de sequía es cuando más importante resulta el control de los consumos. Este debe ser un objetivo concreto de los PES, incrementar el control sobre todos los consumos de agua en el Sistema.

Por ello deben arbitrarse medio para la comunicación a todos los usuarios del Sistema de los acuerdos de la Comisión de Sequía y de la Comisión de Desembalses cuando se trate de aplicación de restricciones al uso de recursos hídricos, con la indicación de su obligado cumplimiento.

Y tanto para todos los usuarios de aguas superficiales como subterráneas que no dispongan de sistema de medición de los recursos que utilizan, es necesario que:

- *Que se les requiera la instalación de sistema de medición a todos los usuarios.*
- *Que se imponga la obligación de comunicar las lecturas periódicamente.*
- *Que se les apliquen las restricciones que se acuerden a todos los usuarios que se encuentren en la misma situación, notificando el acuerdo de restricción y exigiendo su cumplimiento.*

IV.- CONSIDERACION FINAL. NECESIDAD DE INTERRELACION CON LOS PLANES HIDROLOGICOS Y LAS MEDIDAS PREVISTAS EN LOS MISMOS: REVISION DE CAUDALES ECOLOGICOS Y EJECUCION DE INFRAESTRUCTURAS.

Como ya se expuso en las Alegaciones al Plan Hidrológico, SINTETIZAMOS LAS ALEGACIONES EFECTUADAS, PUES GUARDAN INTIMA RELACION CON LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LAS RESTRICCIONES QUE SE ABORDAN EN EL PES, y que podrían minimizarse de atenderse las reivindicaciones expuestas.

El régimen de caudales ecológicos es introducido por la normativa como una restricción previa a los sistemas de explotación. Su consecuencia es que se impone con carácter retroactivo una condición que puede afectar negativamente a usos preexistentes consolidados. Y si ocurre esta circunstancia la aplicación de caudales ecológicos es jurídicamente inadmisible. Cuando se produzcan los primeros perjuicios habrá que resolverlos en vía judicial.

Además, su concepción se basa en modelos teóricos que no están contrastados ni homologados en su aplicación práctica y en sus consecuencias para otros usos. De hecho, unas veces se aplican modelos hidrológicos y otras veces modelos hidrobiológicos, que generan caudales muy distintos. Por tanto, se ha de ser muy precavido en su aplicación y llevar a cabo previamente una concertación con otros usos preexistentes.

El problema es que es muy difícil concertar cuando a los caudales ecológicos se les da preferencia absoluta sobre el resto de usos al otorgarles el carácter de restricción previa a los sistemas de explotación.

Por otro lado, la introducción de caudales ecológicos sin incrementar la capacidad de regulación existente hace que ésta deje de cumplir su función de regulación de recursos para los usos económicos para los que fueron concebidas, con fecha muy anterior a la introducción de los caudales ecológicos.

Así los caudales ecológicos están disminuyendo sensiblemente la capacidad de regulación de estos embalses y afectando a las garantías de los usos socioeconómicos y especialmente del regadío que es lo que afecta a FERTAJO.

Es especialmente peligrosa la fijación de caudales ecológicos EN EL CASO DE SISTEMAS DEFICITARIOS:

- Los caudales ecológicos no han de perjudicar a los usos preexistentes y por tanto han de ser CONCERTADOS previamente tal y como propugna el proyecto de Plan Hidrológico.

- El régimen de caudales ecológicos no podrá ser aplicado hasta que se ejecuten las actuaciones del Programa de Medidas y paralelamente se compruebe la bondad de los modelos empleados para su cálculo.

- En los sistemas deficitarios de (Tajuña, Henares, Alberche, Tiétar y Árrago) se aplicarán los caudales mínimos trimestrales siempre que su aplicación no interfiera negativamente en la garantía de los usos de riego preexistentes.

- Se insiste en la situación de los puntos de control al final de las zonas regables y no a pie de presa.

Si el caudal ecológico en sequía afecta a usos preexistentes habría de reducirse y en todo caso disponerse las oportunas indemnizaciones a los usos afectados.

En este sentido se **llama la atención a la no reducción de los caudales mínimos en época de sequía cuando afectan a zonas protegidas cuya normativa de protección es posterior a la existencia del uso afectado especialmente los regadíos**. En este caso estos usos preexistentes afectados han de tener derecho a indemnización por lucro cesante.

Al igual que ocurrió en el PHT14 y en el PHT 15 – 21 y el anterior Plan de Sequía, se dejan sin resolver los principales problemas que les acucian y preocupan al atender prioritariamente aspectos ambientales.

Continúa sin resolverse la problemática de los sistemas deficitarios que no ven solucionados sus problemas de garantía ya que no se prevén ni siquiera dotaciones presupuestarias para los estudios de regulación y obras o actuaciones que los resuelvan en este período de planificación. Muchas de las actuaciones para resolver esta problemática ya figuran en el Anexo II de la Ley del Plan Hidrológico Nacional de 2001 sin que pese al largo tiempo transcurrido se haya hecho nada al respecto. Esta es una situación insostenible que los regantes no están dispuestos a consentir para lo que utilizarán todos los medios legales a su alcance.

Continúan manteniéndose caudales ecológicos cuya aplicación a los usos anteriores a la Directiva Marco del Agua y a la introducción de los mismos en la normativa española es manifiestamente ilegal pues se aplica con carácter retroactivo una normativa que afecta o puede afectar negativamente a usos preexistentes y especialmente a los regadíos. No se prevén en el programa de medidas, nuevas obras de regulación para asegurar que los caudales ecológicos no minoran la garantía de otros usos, entre ellos el regadío.

A igual que ya dijimos en las alegaciones al anterior Plan Especial de Sequía, debe interconectarse la situación de sequía estructural cuyas soluciones han de proponerse en los Planes Hidrológicos con el documento del Plan de Sequías al menos en aquello que se refiere a la situación de los sistemas deficitarios todavía existentes en la Demarcación Hidrográfica del Tajo y que son: Henares, Alberche, Tiétar y Árrago.

Para estos cuatro sistemas y en el vigente Plan Hidrológico del Tajo no se proponen soluciones definitivas para resolver la falta de garantías existentes para atender las demandas, especialmente las relacionadas con el riego.

De ahí **la importancia de que desde el Plan de Sequía del Tajo se haga una recomendación para que en las medidas del Plan Hidrológico se contemplen las medidas precisas para solucionar los problemas de los sistemas deficitarios y se dote de presupuesto y plazos para ejecutarlos.**

SOLICITUD

Por todo lo expuesto,

SOLICITO que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito, sea admitido y se tengan en consideración todas las medidas propuestas en el cuerpo del mismo, TANTO LAS DE CARÁCTER GENERAL COMO LAS ESPECIFICAS DE LOS SISTEMAS CONTEMPLADOS EN EL PUNTO IV, sean informadas favorablemente y, que previos los trámites oportunos, sean incorporadas en el texto del Plan Especial de Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Plasencia a 21/11/2024.

FerTajo
Federación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Tajo
C.I.F.: G-10205649
10600 PLASENCIA (Cáceres)
federtajo@gmail.com

11769556L PRIMITIVO GOMEZ (R: G10205649)

Firmado digitalmente por 11769556L PRIMITIVO GOMEZ (R: G10205649)
Fecha: 2024.11.21 14:51:49 +01'00'

Extracto de Integración Ambiental y Medidas de Seguimiento (art. 26.2, Ley 21/2013) del Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

Noviembre de 2025



Confederación Hidrográfica del Tajo

Índice

1. Introducción 4
2. Integración de los aspectos ambientales en el PES 7
2.1 Introducción 7
2.2 Ámbito y arquitectura de los PES 8
2.3 Indicadores de sequía prolongada 8
2.4 Indicadores de escasez 9
2.5 Definición de escenarios 9
2.6 Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria 9
2.7 Acciones y medidas a aplicar en sequía prolongada 10
2.8 Medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural 11
2.8.1 Transferencias internas de recursos. Transferencias externas de recurso. Intercambio de derechos 12
2.8.2 Incremento extracciones aguas subterráneas, pozos de sequía 12
2.8.3 Aportación recursos hídricos no convencionales 13
2.8.4 Reservas estratégicas en embalses 13
2.8.5 Aprovechamientos de volúmenes muertos de embales 13
2.8.6 Revisión programa desembalses hidroeléctricos 13
2.8.7 Actuaciones por desarrollar finalizada la situación crítica 14
2.8.8 Consideración en el PES de la mitigación y la adaptación del cambio climático 14
2.8.9 Resumen de aspectos ambientales integrados en el PES 15
3. Estudio Ambiental Estratégico y adecuación al documento de alcance 19
4. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica al Plan Especial de Sequía 23
5. Resultado de las consultas realizadas 25
5.1 Resumen del proceso de consultas 25
5.2 Resultado de las consultas realizadas 27
5.3 Cómo se han tomado en consideración las respuestas recibidas 28
6. Elección de la alternativa seleccionada 63
7. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos ambientales de la aplicación del plan. 64

Apéndices:

Apéndice I Administraciones públicas e interesados consultados sobre el Estudio Ambiental Estratégico

Apéndices II Consultas transfronterizas

Índice de figuras

Figura 1. Fase final del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del PES 5

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro de síntesis de la relación entre objetivos ambientales de referencia, decisiones del plan, impactos, objetivos operativos y medidas, incluso seguimiento 18

Tabla 2. Correspondencia entre Documento de Alcance y Estudio Ambiental Estratégico.....22

1. Introducción

El presente Plan Especial de Sequía (PES) de la demarcación hidrográfica del Tajo, supone la revisión del aprobado en 2018 por Orden TEC/1399/2018, y ha sido elaborado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 quater del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).

Los documentos de revisión del PES fueron inicialmente redactados y sometidos a consulta pública mediante Anuncio de la Dirección General del Agua (DGA) publicado en el BOE del 30 de marzo de 2023, estableciéndose un periodo de tres meses de información y participación pública. Se incluía tanto la propuesta de proyecto de revisión del PES como el Documento Ambiental Estratégico, redactado conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica (EAE) simplificada, de acuerdo con los criterios inicialmente previstos en el artículo 83 quater del RPH.

Con fecha 31 de marzo de 2023, la DGA en calidad de órgano sustantivo, solicitó a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCEA) el inicio de la tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Una vez cumplido el trámite de consultas realizado por el órgano ambiental de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, la DGCEA formuló y publicó con fecha 14 de diciembre de 2023, el Informe Ambiental Estratégico (IAE), conjunto para todos los PES, que concluía con la necesidad de que fueran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, salvo en los casos de las demarcaciones hidrográficas de Ceuta y de Melilla. Consecuentemente la DGCEA emitió, con fecha 15 de diciembre de 2023, el correspondiente Documento de Alcance (DA) de los Estudios Ambientales Estratégicos (EsAE) de la revisión de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro.

En consecuencia, la Confederación Hidrográfica del Tajo elaboró el correspondiente EsAE de acuerdo con el mencionado DA, y llevó a cabo las modificaciones necesarias en el documento de propuesta de proyecto de revisión del PES.

Con el Anuncio de la DGA, publicado en el BOE del 17 de septiembre de 2024, se inició un periodo adicional de 45 días hábiles de audiencia e información pública del documento de propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía, junto con el correspondiente EsAE del proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En la propuesta final del PES se han tenido en cuenta todos estos procesos de participación pública, tanto generales, como de consulta específica a las administraciones públicas y entidades interesadas dentro del proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Mediante Resolución SGEA/2025P001[1] de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, firmada electrónicamente el 8 de julio de 2025, se formuló la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) de la revisión de los PES de las demarcaciones intercomunitarias, y se procede a su publicación y comunicación a los promotores y al órgano sustantivo conforme al artículo 25.3 de la Ley 21/2013, para su incorporación al procedimiento de aprobación de los planes.

[1] https://www.boe.es/boe/dias/2025/07/23/pdfs/BOE-A-2025-15304.pdf

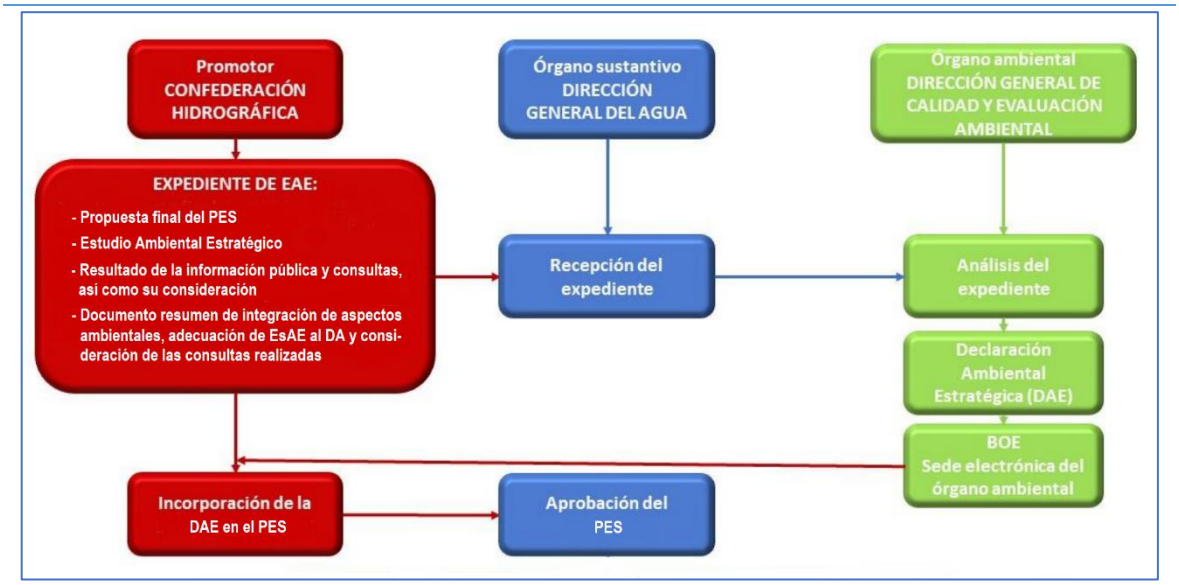


Figura 1. Fase final del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del PES

Este extracto es elaborado en cumplimiento del artículo 26.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que señala:

Artículo 26. Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa.

1. El promotor incorporará el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan o programa y, de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial, lo someterá a la adopción o aprobación del órgano sustantivo.

2. En el plazo de diez días hábiles desde la adopción o aprobación del plan o programa, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente la siguiente documentación:

a) La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.

*b**) Un extracto que incluya los siguientes aspectos**:*

> *1.º De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.*
>
> *2.º Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.*
>
> *3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.*

c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

En este documento se ha incluido además el apartado c) del precitado artículo.

En este extracto se muestra la adecuación del EsAE llevado a cabo, a la estructura y criterios establecidos por el DA emitido por el órgano ambiental, la forma en la que se han tomado en consideración los informes recibidos de las administraciones y personas consultadas, así como las determinaciones, medidas y condiciones de la DAE que se han incorporado al PES (conforme al esquema de integración referido en el apéndice técnico «Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en el Plan Especial de Sequía», que constituye el anexo VII del PES).

El objetivo de este extracto es, por lo tanto, mostrar cómo se han considerado en el PES los aspectos ambientales, cuya integración en la gestión de las sequías es el objetivo último del proceso de evaluación ambiental, y describir las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan especial de sequía.

2. Integración de los aspectos ambientales en el PES

2.1 Introducción

El Plan Especial de Sequía de la demarcación hidrográfica del Tajo, se encuadra y subordina a los contenidos establecidos por el Plan Hidrológico de la demarcación, aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, que aprobaba los planes hidrológicos de las demarcaciones intercomunitarias. Dicho Plan Hidrológico fue sometido al proceso de evaluación ambiental ordinaria.

El PES entra en acción para gestionar situaciones coyunturales de sequía y escasez. Su objetivo es por tanto mitigar, y si es posible evitar, los impactos socioeconómicos y ambientales producidos por dichas situaciones coyunturales, partiendo de una definición objetiva de la situación que en cada momento se tiene respecto a la sequía y escasez mediante indicadores calibrados y validados. Las medidas y acciones que el PES despliega para mitigar estos efectos son principalmente medidas de gestión que corresponden al ejercicio de las facultades de los organismos de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos , conforme al artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), pero que establecidas durante el proceso de elaboración, discusión y participación pública del PES tienen la gran ventaja de que evitan posibles discusiones de alternativas en los momentos en que la situación de sequía y escasez es problemática.

El planteamiento normativamente establecido por los PES impide que sean el marco para la autorización o aprobación de proyectos. Son los planes hidrológicos los que han definido los regímenes de caudales ecológicos, que en modo alguno pueden ser modificados por los PES. Este régimen de caudales ecológicos tiene entre sus componentes tanto los caudales mínimos en situación ordinaria como los caudales mínimos en situación de sequía prolongada. Además, es importante insistir en la imposibilidad normativa de reducir, en situaciones de sequía prolongada, la componente del caudal mínimo en las zonas incluidas en Red Natura 2000 o en humedales del Convenio Ramsar, lo que evita la posible afección a estos espacios por la aplicación de los planes de sequía.

Los hechos anteriores limitan al mínimo los posibles efectos ambientales negativos de la aplicación de los planes especiales de sequía. En cualquier caso, es importante diferenciar los posibles efectos ambientales negativos producidos por la sequía (cuyo análisis y consideración ha experimentado un importante avance en el nuevo PES), de los posibles efectos ambientales negativos producidos por su aplicación, que es realmente el objeto de análisis del proceso de evaluación ambiental del PES.

Son estos los motivos que llevaron a iniciar la elaboración de esta revisión del PES por el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo además con lo establecido en el artículo 83 quater del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH): "*los planes especiales de sequía serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, salvo que se aprecie por el órgano ambiental la necesidad de tramitar una evaluación ordinaria*".

Como se indicó anteriormente el órgano ambiental concluyó que los PES debían pasar a una evaluación ambiental estratégica ordinaria con anterioridad a su aprobación, con el fin de evaluar con mayor detalle los efectos que pudieran provocar las determinaciones de los planes.

En la elaboración por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo del EsAE y en su integración en la propuesta definitiva del PES de la demarcación, se han tenido en cuenta las consideraciones del IAE y del DA emitidos por la DGCEA, a fin de integrar estos aspectos ambientales. Se enumeran

a continuación los principales aspectos considerados para esta integración, siguiendo los principales puntos destacados por la DGCEA. Más información al respecto puede encontrarse en la Tabla 1 del capítulo 2 del EsAE. Finalmente, con la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica por parte de la DGCEA, se han realizado ajustes posteriores en el PES, tal como se indica en el apartado cuarto de este anexo y se desarrolla en el anexo VII del PES.

2.2 Ámbito y arquitectura de los PES

Los análisis, diagnósticos y propuestas del PES se limitan a la gestión de la sequía y las situaciones de escasez inducidas por esta (apartado 1.2 del PES). Para reforzar este contenido, el EsAE aborda una clarificación conceptual de la distinción entre sequía y escasez), y entre escasez coyuntural y estructural (apartado 4.3). Las medidas necesarias para paliar la escasez estructural quedan clara y específicamente fuera del ámbito de los planes de sequía.

Por otra parte, el PES asume plenamente el cumplimiento de los objetivos ambientales como objetivo propio en lo que se refiere a protección ambiental (apartado 1.2), siempre en conjunción con el resto de los objetivos de planificación establecidos en el artículo 40.1 del TRLA, y en especial atendiendo a la supremacía del abastecimiento (artículo 59.7 del TRLA). Las medidas de gestión programadas permiten demorar la llegada de situaciones críticas con riesgo de deterioro, respecto a lo que ocurriría en su ausencia (apartado 7 del PES).

2.3 Indicadores de sequía prolongada

En el marco de redacción del PES, se han empleado herramientas para analizar la correspondencia entre los indicadores propuestos y la previsible reducción de los caudales circulantes en situaciones de sequía hidrológica (apartado 5.1 del PES). Esta cuestión se ha tratado también en los apartados 4.4.3 y 7.2 del EsAE. A pesar del notable avance constatado se reconoce la necesidad de seguir trabajando en su mejora.

En lo que se refiere al cálculo de indicadores y umbrales no se utilizan estimaciones, sino indicadores calculados con datos registrados en pluviómetros. Por su parte, el sistema de indicadores empleado es compatible con las propuestas de la Organización Meteorológica Mundial: índices elaborados a partir de indicadores explicativos de la realidad hidrológica y de las peculiaridades de cada Unidad Territorial de Escasez (UTE), tal y como solicita el órgano ambiental.

Como se indica en el PES, los indicadores de sequía prolongada identifican temporal y territorialmente la reducción coyuntural de la escorrentía que se produciría en un régimen no alterado por la acción humana. Pero como se recuerda en el PES, la aplicación del régimen de caudales ecológicos mínimos en sequía prolongada no es automática. En efecto, considerando que las medidas que pudieran tener un efecto sobre el mantenimiento de los caudales circulantes serían similares a las aplicadas en escasez, se ha establecido una vinculación entre la activación de las acciones a aplicar en sequía prolongada y el escenario de escasez vigente en el momento de entrada en dicho escenario. En particular, antes de aplicar un régimen de caudales ecológicos menos exigentes en situaciones de sequía prolongada, se habrán aplicado las medidas preparatorias de prealerta y la reducción de tal régimen vendrían acompañada de medidas más enérgicas en paralelo al agravamiento de la escasez coyuntural inducida por la sequía.

2.4 Indicadores de escasez

Como se ha indicado anteriormente, el objetivo del PES es mitigar, mediante medidas de gestión, los efectos producidos por episodios coyunturales de escasez, quedando fuera de su ámbito las medidas que han de solucionar situaciones de escasez estructural. El PES indica con claridad aquellas Unidades Territoriales que están en situación de escasez estructural (capítulo 3). Es el Plan Hidrológico, como marco estratégico para el diagnóstico y logro de los objetivos ambientales, el que debe programar las medidas para su tratamiento.

Por otra parte, los PES ofrecen una estrategia complementaria para superar los impactos generados por los episodios de escasez inducidos por la sequía, entre tanto se aplican y hacen efecto las posibles medidas estructurales programadas.

Se han analizado y revisado en el PES los tiempos de permanencia de cada UTE en las distintas fases de escasez. Ese tiempo no puede establecerse “a priori” sino en función de las condiciones objetivas de servicio de las demandas y de las necesidades ambientales (apartado 6.4 del PES y 7.3.1 del EsAE).

2.5 Definición de escenarios

El IAE indicaba que en algunos casos parecía necesario mejorar la coherencia entre los indicadores y escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural. Esta coherencia viene condicionada por la distinta naturaleza de los dos fenómenos y, consecuentemente, de las metodologías de cálculo de indicadores y umbrales. Aun así, se reconoce la necesidad de seguir mejorando la comprensión de la relación entre sequía y escasez en los diversos sistemas de la demarcación.

Como se indica en el PES y en el EsAE se han desarrollado herramientas para analizar y mejorar en lo posible esta coherencia. Además, el PES incluye en su apartado 6.4 un análisis de la coherencia de la evolución de ambas familias de indicadores. También el EsAE incide en la distinción conceptual entre sequía y escasez (apartado 4.3).

En cualquier caso, se ha adoptado una interpretación conjunta de ambos escenarios para evitar que se adopten reducciones de caudal ecológico cuando el estado de los embalses lo permita.

2.6 Declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria

La eventual declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria está regulada por el artículo 92 del RPH. No puede el PES modificar lo establecido en el RPH, que por otra parte hace objetiva la situación en la que puede llevarse a cabo esa declaración. La Presidencia del organismo de cuenca tiene la potestad para emitir esta declaración si el seguimiento del PES así lo evidencia de forma objetiva (Emergencia, o Alerta más sequía prolongada). Con esa declaración el PES no activa medidas adicionales más allá de las establecidas para esos escenarios. A lo que habilita la declaración es a que la Junta de Gobierno del organismo pueda solicitar al Gobierno la adopción de las medidas precisas conforme a lo previsto en el artículo 58 del TRLA. Como resulta evidente, las medidas que el Gobierno pueda adoptar en el marco de un Decreto exceden y escapan al marco normativo establecido por el PES.

Se resalta asimismo en el PES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del RPH, que se declarará el final de la situación excepcional por sequía extraordinaria cuando se pueda constatar que no se dan las circunstancias objetivas que motivaron la declaración.

2.7 Acciones y medidas a aplicar en sequía prolongada

El IAE señalaba que algunos planes hidrológicos incluían reducciones de caudal ecológico en situación de sequía prolongada en masas incluidas en la Red Natura 2000 o en la Lista de Humedales del Convenio de Ramsar, contraviniendo lo establecido en el artículo 18.4 del RPH. Aunque en general esto obedece a la forma de presentar los listados genéricos de las masas de agua, los propios planes hidrológicos dejan claro en sus normativas que esta reducción no es aplicable en las masas de esas zonas, prevaleciendo lo establecido en el artículo 18.4 del RPH.

Para una mayor claridad de aplicación de esta prevalencia en las masas de agua de la demarcación, el EsAE ha llevado a cabo una determinación de las masas de agua que figuran en Red Natura 2000 o en humedales de Ramsar, recalcando que no pueden en ellas aplicarse las reducciones de caudal mínimo en situación de sequía prolongada (apartado 7.2, Figura 40 y Anexo III).

Asimismo, el EsAE ha llevado a cabo un análisis de los posibles impactos de la reducción de caudales en otros Espacios Naturales Protegidos, en masas con especies amenazadas o de interés económico y en reservas fluviales, siguiendo las indicaciones establecidas en el DA. Esos efectos y el resumen de las interacciones posibles entre las decisiones del PES y los objetivos de protección se detallan en los apartados 7.2 y 7.4 del EsAE.

Por otra parte, tanto el PES como el EsAE aclaran que la reducción de los caudales ecológicos mínimos en situación de sequía prolongada o la admisión de un deterioro temporal no se producen de forma automática. Un escenario de sequía prolongada (que es lo que permite objetivar el PES) habilita para poder aplicar el régimen de caudales mínimos menos exigente determinado por el plan hidrológico o para justificar una posible situación de deterioro temporal, siempre subordinado a que se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 18.4 y 38 del RPH, de orden normativo superior al PES.

En referencia a otro de los aspectos señalados en el IAE, el PES incluye un apartado (7.2.3.5) relativo a las acciones adoptadas una vez finalizada la situación crítica. Un primer aspecto a destacar es la premisa de elaborar un informe post-sequía, del que se ha reforzado su contenido en el presente PES, que incluirá una evaluación de los impactos socioeconómicos producidos por las situaciones de escasez y de los impactos ambientales producidos por las situaciones de sequía prolongada.

Se establece también que deberán abordarse medidas de recuperación sobre las masas de agua en las que se hayan observado efectos negativos en su estado. Aunque se mencionan algunas medidas genéricas, las medidas reparadoras necesarias se pondrán en marcha una vez verificado el daño en el marco del informe post-sequía. A este respecto cabe destacar, tal y como ha indicado la Comisión Europea en referencia a la justificación del deterioro temporal establecido en el artículo 4.6 de la DMA, que tales justificaciones deberán quedar plasmadas en el siguiente ciclo de planificación, así como las medidas que hayan sido necesarias para revertirlo han de ser incluidas como medidas adicionales en el siguiente plan, al no poder establecerse “a priori”. Por otra parte, no necesariamente una sequía prolongada produce una situación de deterioro temporal, y su reversión se produce muchas veces a través de las medidas de gestión ordinarias. El PES lo que

limita y hace objetivo son los casos en los que un deterioro temporal pudiera ser consecuencia de una situación de sequía prolongada.

2.8 Medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural

El IAE establecía la necesidad de concretar bien las medidas a adoptar en cada UTE para los distintos escenarios, y fundamentalmente en los de alerta y emergencia, y evaluarlas para el caso de aplicación.

Siguiendo las indicaciones del DA, el EsAE ha concretado estas medidas en su apartado 7.3. Además, como se indicaba en el punto anterior, este PES ha reforzado la importancia y definición del informe post-sequía, y se están desarrollando en paralelo documentos-guía y herramientas que ayudan a su elaboración.

El PES tiene una estrategia de gestión que combina la aplicación progresiva de medidas restrictivas a los usos del agua con otras medidas de gestión y movilización de recursos alternativos en función de la evolución de la situación de escasez, orientadas a la minimización de los impactos ambientales y socioeconómicos. La actualización de indicadores y umbrales se adapta al plan hidrológico del tercer ciclo, pero en ningún caso reduce la protección de las necesidades ambientales frente a los usos socioeconómicos.

El IAE expresaba su preocupación por aquellas posibles medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural que pudieran suponer un aumento del uso del recurso, mencionando principalmente las siguientes:

- Transferencias internas y externas de recursos e intercambio de derechos.
- Incremento extracciones aguas subterráneas, pozos de sequía.
- Aportación recursos hídricos no convencionales
- Reservas estratégicas en embalses
- Aprovechamiento de volúmenes muertos de embalses
- Revisión programa desembalses hidroeléctricos

Es importante destacar, que el PES, como indica el EsAE (apartado 7.3), no contempla la aplicación extraordinaria de este tipo de medidas. Es decir, las infraestructuras que se usen durante los períodos de sequía o escasez, se asociarán con aprovechamientos de agua existentes, en ocasiones, como los pozos del CYII, específicamente asociados a períodos de sequía, y que por tanto habrán sido evaluadas ambientalmente en su momento, de forma que la posible inclusión en el PES de alguna de estas medidas en ningún caso supone eludir la evaluación ambiental de proyectos concretos.

El EsAE ha hecho un análisis detallado de todos estos aspectos, concretando las medidas que podían responder a los puntos mencionados, caracterizándolas según las indicaciones establecidas en el DA, y trasladando en su caso al PES las posibles recomendaciones o consecuencias analizadas.

En concreto este análisis y caracterización se desarrolla en los apartados del EsAE 7.3.2 (Incremento de las extracciones de aguas subterráneas), 7.3.3. (Movilización de recursos superficiales), 7.3.4 (Movilización extraordinaria de volúmenes embalsados, reservas estratégicas y desembalses hidroeléctricos) y 7.3.5 (Aportación adicional de recursos hídricos no convencionales).

2.8.1 Transferencias internas de recursos. Transferencias externas de recurso. Intercambio de derechos

En el caso de las transferencias se han identificado los impactos potenciales y se indica si las infraestructuras de transferencia involucradas han sido sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental. En cualquier caso, la evaluación ambiental estratégica no puede sustituir a las EIA de las infraestructuras individuales.

Por lo que respecta a los eventuales intercambios de derecho, cuentan con un régimen jurídico que contempla la consideración de afecciones a los caudales medioambientales, al estado o conservación de los ecosistemas acuáticos, regulado en el Título IV, Capítulo 3, Sección 2ª del TRLA y en el Título IV, capítulos I y II, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

2.8.2 Incremento extracciones aguas subterráneas, pozos de sequía

Respecto a la utilización de las aguas subterráneas cabe indicar que, como se especifica en el apartado 7.3.2 (Medidas – Incremento de extracciones de las aguas subterráneas), el PES de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo no programa la utilización general de extracciones de aguas subterráneas de refuerzo (pozos de sequía) para superar las situaciones críticas de escasez coyuntural.

En la revisión del PES sometido a consulta pública en septiembre de 2024 se han eliminado las referencias a pozos de sequía que figuraban como medidas de aplicación general o específica, salvo en la UTE 05 Abastecimiento a Madrid, donde el PES considera expresamente el aprovechamiento de un volumen de aguas subterráneas (inferior al otorgado mediante concesión), para el cálculo de los umbrales de escasez. Es decir, que las extracciones que pueda realizar el CYII están amparadas por distintas concesiones de aprovechamiento de agua que ya fueron sometidas a su correspondiente evaluación ambiental y no suponen un incremento del índice de explotación de las masas de agua subterránea afectadas por esas extracciones, pues en la obtención de ese índice de explotación ya se consideró el volumen asociado a esas concesiones. Además, el volumen de extracción de aguas subterráneas considerado en el PES para el cálculo de los umbrales de escasez en la UTE 05 Abastecimiento a Madrid, es inferior al volumen de aguas subterráneas otorgado al CYII mediante distintas concesiones.

En cualquier caso, puede darse el normal uso de captaciones de aguas superficiales o subterráneas, conforme al derecho otorgado en los títulos concesionales para asegurar el suministro. En estas situaciones no cabe adoptar medidas o prevenciones específicas al respecto más allá del control y vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones y condicionados de las concesiones. Estas situaciones son comunes en todas las cuencas y en el normal uso de las aguas en España.

A la hora de evaluar el efecto de estas extracciones, debe tenerse en cuenta que una genuina explotación conjunta de las aguas superficiales y subterráneas puede ayudar a superar situaciones

de estrés hídrico de las aguas superficiales, y de los usos y necesidades ambientales que de ellas dependen. Una utilización mayor de las aguas subterráneas durante las fases de escasez para cubrir la caída de las superficiales puede contribuir a proteger usos y ecosistemas, compensando posteriormente con una mayor utilización de las aguas superficiales en secuencias húmedas, facilitando la recarga a los acuíferos. De esta forma, se recuperarían los niveles piezométricos y, en caso de masas en proceso de recuperación, se evitaría la inversión de la tendencia positiva.

2.8.3 Aportación recursos hídricos no convencionales

Por lo que respecta a la aportación de recursos hídricos no convencionales (apartado 7.3.5 del EsAE), el PES de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo no programa incrementos en la reutilización de aguas residuales urbanas en el marco de la gestión de la escasez coyuntural.

2.8.4 Reservas estratégicas en embalses

El procedimiento de establecimiento de umbrales de escasez se basa en evitar riesgos para el conjunto del sistema, de manera que se garantice la superación de los episodios más extremos con mínimo impacto. Se otorga a los caudales ecológicos la prevalencia y grado de protección que le corresponde según la legislación de aguas.

El PES de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo no establece ni toma en consideración en la determinación de umbrales eventuales reservas estratégicas en embalses para atender usos en el futuro.

Este aspecto se desarrolla en el apartado 7.3.4 del EsAE.

2.8.5 Aprovechamientos de volúmenes muertos de embales

Se ha recopilado la información solicitada por el DA en el EsAE (apartado 7.3.4).

El PES de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo no plantea específicamente la utilización de volúmenes muertos de embalse para ninguna UTE. No obstante, es de esperar que si a un sistema de abastecimiento sólo le queda como recurso el volumen de embalse muerto, tratará de captarlo para mantener el suministro de su población. Por ello, si se diera esta situación, antes de empezar a detraer volúmenes, se requeriría un informe del órgano ambiental para que se valorase el impacto sobre la ictiofauna y se propusieran medidas mitigadoras del impacto. Durante la hipotética aplicación de esta medida, se haría un seguimiento de la ictiofauna en el embalse.

2.8.6 Revisión programa desembalses hidroeléctricos

Se ha recopilado la información solicitada por el DA en el EsAE (apartado 7.3.4), clarificando como el PES condiciona los desembalses hidroeléctricos, conforme al marco regulatorio establecido en el

artículo 55 del TRLA que confiere al organismo de cuenca determinadas facultades en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos.

2.8.7 Actuaciones por desarrollar finalizada la situación crítica

El apartado 7.2.3.5 del PES especifica las acciones que deben tomarse en consideración una vez superada la situación crítica de escasez. Se preparará un informe post-sequía (capítulo 12 del PES), que tendrá en consideración los aspectos ambientales sobre los que el PES ha incidido, en particular, los impactos ambientales generados por la sequía prolongada y los impactos socioeconómicos generados por la escasez coyuntural.

Como se indicaba en el caso de la sequía prolongada, se deberán abordar medidas de recuperación sobre las masas de agua en las que se hayan observado efectos negativos en su estado. Estas medidas de recuperación dependerán de los efectos producidos, pudiendo ser: la aportación de caudales y volúmenes necesarios para la recuperación de ecosistemas y otras medidas correctoras; la compensación de las reservas estratégicas utilizadas y, en su caso, de los descensos piezométricos provocados por la sobreexplotación transitoria y planificada de las aguas subterráneas; acciones adicionales para la eliminación de especies exóticas invasoras, etc.

Con el fin de disponer de un mejor punto de partida de análisis de estas situaciones de posible deterioro, y siguiendo las indicaciones del DA, el EsAE ha llevado a cabo la mejor caracterización posible de la situación previa de la biodiversidad potencialmente afectada. Se ha compilado y analizado espacialmente la información solicitada, en la medida en que esté disponible, estableciendo vínculos espaciales, y en lo posible funcionales, entre masas de agua y valores naturales (especies y hábitats).

El PES ha incidido en la importancia de la coordinación con las administraciones autonómicas competentes en materia de medio ambiente, recomendando a las mismas un seguimiento proactivo de los espacios, hábitats y especies protegidos que pudieran verse afectadas, y que han sido identificados a través del EsAE.

2.8.8 Consideración en el PES de la mitigación y la adaptación del cambio climático

El nuevo PES ha incrementado de forma muy notable la consideración del cambio climático respecto a versiones anteriores.

Respecto a la mitigación, el EsAE analiza la incidencia del Plan, que cabe ser valorada como neutra, pues se prevén por un lado menores consumos energéticos derivados de las restricciones al suministro y, por otro, mayores consumos energéticos vinculados a la activación de recursos de apoyo a través de bombeos o uso de recursos no convencionales.

En lo que respecta a la adaptación, el contenido del PES ha avanzado notablemente en su consideración. El PES considera el riesgo de impactos por sequía e integra el tratamiento de las componentes del riesgo según el esquema del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). Así, se han incorporado indicadores de amenaza, exposición y vulnerabilidad (apartado 2.7 del PES), permitiendo la valoración de las Unidades Territoriales más expuestas y vulnerables. Como ejemplo, durante la elaboración del PES se han desarrollado herramientas que permiten determinar la exposición a situaciones de Alerta y Emergencia por

escasez de las diferentes Unidades Territoriales de Escasez, con indicadores para población equivalente atendida, superficie regada, potencia hidroeléctrica instalada o Producto Interior Bruto (PIB).

El PES dedica su capítulo 4 al análisis de las sequías históricas y de los efectos del cambio climático. Se ha incluido información actualizada procedente de diversas fuentes internacionales (IPCC, Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), europeas (Centro Común de Investigación de la Comisión Europea, Agencia Europea del Medio Ambiente) y nacionales (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas) sobre las principales variables climáticas e hidrológicas.

Cabe destacar además los avances producidos en materia de seguimiento y evaluación, tanto con la elaboración de los informes post-sequía previstos en el seguimiento del PES (capitulo 12 del PES), que facilitarán la valoración de los impactos producidos, la evaluación de la efectividad de las medidas adoptadas y la identificación de las lecciones aprendidas en la gestión del riesgo, como la incorporación de un análisis predictivo en los informes de seguimiento (capitulo 14.2 del PES). Está previsto la incorporación de predicciones estacionales de aportaciones en puntos especialmente representativos de la red hidrográfica de la demarcación, y para los indicadores de sequía y escasez se utilizarán predicciones meteorológicas e hidrológicas estacionales transformándolas en predicciones probabilísticas respecto a la posible situación de sequía prolongada en las UTS y escenarios de Alerta y Emergencia en las UTE, en horizontes futuros de 3 y de 6 meses.

2.8.9 Resumen de aspectos ambientales integrados en el PES

Aunque la concepción general del PES –como elemento subordinado al Plan Hidrológico para tratar de mitigar, mediante medidas de gestión, episodios coyunturales de sequía y escasez–, evita los efectos ambientales de su aplicación (que no debe ser confundida con los efectos ambientales de la propia sequía), se ha llevado a cabo un exhaustivo EsAE, que en general ha reforzado el diagnóstico de ausencia de impactos ambientales del PES, pero que ha servido para caracterizar y concretar algunas de las medidas establecidas y clarificar algunos aspectos en el PES.

Ha de tenerse en cuenta que la capacidad normativa del PES es muy limitada, dada su subordinación a normas de rango superior (TRLA, RPH, RDPH, Plan Hidrológico), que no pueden ser ignoradas. Como ya se ha indicado, las medidas y acciones que el PES despliega para mitigar los efectos de sequía y escasez son medidas de gestión que corresponden al ejercicio de las facultades de los organismos de cuenca en relación con el aprovechamiento y control de los caudales concedidos (artículo 55 del TRLA). El PES, y así se ha demostrado en sus versiones anteriores, tiene la enorme ventaja de que esas situaciones y medidas se hacen objetivas y automáticas, se establecen utilizando herramientas de modelación y criterios técnicos, y se discuten y conocen por todos los interesados que participan en su concepción, evitando así los conflictos en fases severas de la sequía y escasez.

Esta concepción hace que la aplicación del PES difícilmente es la responsable de las afecciones ambientales que en todo caso pudiera producir la sequía. No obstante, se relacionan a continuación, a grandes rasgos, algunos aspectos integrados en el PES, o producto de las normativas a las que se subordina, que contribuyen a la mejora o a la no afección ambiental. Una información más amplia y detallada al respecto se incluye en el capítulo 8 del EsAE.

El PES, en su conjunto, puede considerarse una herramienta de acción preventiva. Se procede a analizar los efectos previsibles sobre la base de la comprensión de las sequías históricas, su intensidad y frecuencia, para definir un paquete de medidas y acciones que permita optimizar la gestión de los recursos hídricos durante estos episodios con mínimo impacto, y dando prioridad a las necesidades ambientales y al uso de abastecimiento, en consonancia con su primacía normativa (art. 59 y art. 60 del TRLA).

También operan como preventivas las medidas adoptadas en el PH para corregir los problemas de escasez estructural, contribuyendo a reducir la vulnerabilidad y la exposición a la sequía de los usos y de los ecosistemas, y las medidas planificadas para el logro de los objetivos ambientales, en particular, las de restauración fluvial y las de mejora de los hábitats acuáticos. También operan en el sentido de reducir la vulnerabilidad, los diversos planes y estrategias de protección de la naturaleza y la biodiversidad (apartado 4.5.1), siendo destacables los planes de gestión de la RN2000, de protección de especies vulnerables, amenazadas y de interés económico, y las estrategias para la erradicación de EEI.

La siguiente tabla expresa la relación entre los objetivos medioambientales de referencia, las decisiones del plan susceptibles de provocar impactos sobre dichos objetivos, los impactos de dichas decisiones sobre dichos objetivos, los objetivos operativos que se proponen para una adecuada mitigación de dichos impactos, las medidas que se prevén para evitar, reducir, corregir, revertir o compensar los impactos identificados, y las disposiciones de seguimiento de la ejecución y la efectividad de dichas medidas.

Decisiones del plan susceptibles de provocar impactos	Objetivos ambientales y normativa de referencia afectados	Impactos estratégicos potenciales de las decisiones del plan sobre los objetivos ambientales de referencia	Objetivos operativos para mitigar los impactos y alcanzar los objetivos ambientales de referencia	Medidas para evitar, reducir, corregir, revertir o compensar los impactos identificados	Seguimiento de la ejecución de las medidas	Seguimiento de la efectividad de las medidas frente a los impactos y del logro de los objetivos operativos
Sequía prolongada						
Aplicación de un régimen de caudales menos exigente en sequía prolongada	Objetivos de conservación RN 2000, especies y hábitats de interés comunitario	Incumplimiento de objetivos. Deterioro del estado de conservación de hábitats y especies	Sin impacto estratégico, no se aplican caudales menos exigentes en espacios RN 2000 (art. 18.4 RPH).		Informe post-sequía	
	Convenio para la protección de humedales RAMSAR. Ley 42/2007	Pérdida de valores de reconocimiento internacional				
	Objetivos medioambientales (OMA) de la DMA: masas de agua y zonas protegidas	Deterioro del estado y otros incumplimientos de los OMA	• Limitar la reducción del caudal circulante en periodos de sequía natural al mínimo establecido (25% HPU) • Limitar el efecto en fauna y flora al que se produciría en régimen natural • Logro del buen estado de las masas de agua • Logro de los objetivos de conservación de las zonas protegidas	• Identificación de episodios de sequía natural • Reducción progresiva de las detracciones previa a la aplicación de un régimen de caudales menos exigente (art. 38.1 RPH) • Aplicación de los caudales ecológicos normales en postsequía • Seguimiento ambiental • *Aplicación del Programa de* Medidas *del PH* • *Aplicación de planes y* estrategias *de protección de la naturaleza y la biodiversidad (apartado 4.5.1)*		
	Objetivos de conservación de espacios naturales protegidos (Ley 42/2007)	Incumplimiento de objetivos. Deterioro del estado de conservación de hábitats y especies				
	Conservación / recuperación de especies amenazadas (Ley 42/2007)	Deterioro de su estado de conservación				
	Conservación / recuperación de especies de interés pesquero / económico	Deterioro de su estado de conservación				
	Preservación de las reservas naturales fluviales (art. 42 TRLA)	Alteración de su régimen hidrológico				
	Prevención y control de especies exóticas invasoras (art. 64 Ley 42/2007)	Introducción de especies exóticas				
Admisión del deterioro temporal	El hecho de que el deterioro temporal de alguna masa de agua pudiera ser atribuido a una situación de sequía prolongada, y en consecuencia ese deterioro no supusiera un incumplimiento del objetivo fijado por la DMA de evitar el deterioro de las masas de agua, no supone un impacto estratégico significativo. En cualquier caso, las medidas necesarias para admitir dicho deterioro son similares a las que se adoptan para poder aplicar el régimen de caudales ecológicos menos exigente.					

Decisiones del plan susceptibles de provocar impactos	Objetivos ambientales y normativa de referencia afectados	Impactos estratégicos potenciales de las decisiones del plan sobre los objetivos ambientales de referencia	Objetivos operativos para mitigar los impactos y alcanzar los objetivos ambientales de referencia	Medidas para evitar, reducir, corregir, revertir o compensar los impactos identificados	Seguimiento de la ejecución de las medidas	Seguimiento de la efectividad de las medidas frente a los impactos y del logro de los objetivos operativos
Escasez coyuntural						
Aguas subterráneas, Activación de pozos de sequía.	Objetivos medioambientales (OMA) de la DMA: masas de agua	Deterioro del estado y otros incumplimientos de los OMA	El PES no determina la activación de los pozos de sequía; sólo tiene en cuenta la activación de los pozos del CYII a efectos del cálculo de los umbrales. Estos campos de pozos ya fueron evaluados ambientalmente durante sus respectivos trámites concesionales, y tienen por tanto incorporadas las oportunas medidas preventivas o compensatorias en sus condicionados concesionales. En cualquier caso, la activación de los campos de pozos de la UTE del CYII se determinará en su Plan de Emergencia.			
Aprovechamiento de volúmenes muertos de embalses	Objetivos de conservación RN 2000, especies y hábitats de interés comunitario	Incumplimiento de objetivos. Deterioro del estado de conservación de hábitats y especies	Informe del órgano ambiental y retirada de los peces del embalse Medidas adoptadas en prealerta, alerta y emergencia por escasez Aplicación de los caudales ecológicos normales en postsequía Preservación y reimplantación de especies vulnerables Seguimiento ambiental *Aplicación del Programa de Medidas del PH* *Aplicación de planes y estrategias de protección de la naturaleza y la biodiversidad (apartado 4.5.1)*		Informe post-sequía	
Actuaciones previstas una vez finalizada la situación crítica	Sin impactos estratégicos significativos (apartado 7.5)					

Tabla 1. Cuadro de síntesis de la relación entre objetivos ambientales de referencia, decisiones del plan, impactos, objetivos operativos y medidas, incluso seguimiento

3. Estudio Ambiental Estratégico y adecuación al documento de alcance

De acuerdo con la Ley de Evaluación Ambiental, el EsAE es el estudio elaborado por el promotor que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y analiza los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados o que puedan derivarse de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, con el fin de prevenir o corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan.

El DA, por su parte, es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el EsAE.

Como se indicó anteriormente, el IAE emitido por el órgano ambiental el 14 de diciembre de 2023, concluyó con la necesidad de que los planes especiales de sequía (salvo los correspondientes a Ceuta y Melilla) fueran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Con fecha 15 de diciembre dicho órgano ambiental emitió el DA, conjunto para los 10 planes especiales de sequía restantes, entre ellos el de la demarcación hidrográfica del Tajo.

El planteamiento en cuanto a la elaboración del EsAE por parte del órgano promotor, en este caso la Confederación Hidrográfica del Tajo, viene determinado por el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que dice así:

> *1. Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa.*
>
> *2. El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:*
>
> *a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.*
>
> *b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.*
>
> *c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.*
>
> *d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.*
>
> *3. Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas.*

Por su parte, el Anexo IV mencionado en el artículo 20.2 enumera el mínimo de información que debe contener el EsAE.

Teniendo en cuenta lo anterior y los contenidos e indicaciones del DA emitido por el órgano ambiental, la Confederación Hidrográfica del Tajo desarrolló el EsAE.

El EsAE fue puesto a disposición pública junto con la propuesta de proyecto de revisión del PES, mediante Anuncio de la DGA publicado en el BOE del 17 de septiembre de 2024. Simultáneamente ambos documentos fueron sometidos a la consulta específica de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que habían sido previamente consultadas por el órgano ambiental.

Como resultado de estos procesos de consulta, que se describen con más detalle en el siguiente apartado, el órgano promotor ha hecho las modificaciones que se han considerado adecuadas, tanto en el EsAE como en el propio proyecto del PES.

En la Tabla siguiente se muestra la adecuación del EsAE desarrollado, con el DA planteado por el órgano ambiental. Se identifican los 13 apartados identificados en el DA con cada uno de los apartados y subapartados que se han establecido en el EsAE para responder a sus exigencias. Del índice de contenidos del DA se ha derivado finalmente un índice de contenidos más amplio del EsAE, con el fin de dar una mayor claridad al documento que pretende dar respuesta a los diferentes aspectos del DA.

Índice propuesto en el Documento de Alcance	Índice del Estudio Ambiental Estratégico
-	**1. Introducción** **2. Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial de Sequías** 2.1. Antecedentes 2.2. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico **3. Descripción general de la Demarcación Hidrográfica** 3.1. Ámbito territorial y marco administrativo 3.2. Unidades territoriales a efectos del Plan Especial de Sequías 3.3. Caracterización climatológica 3.4. Recursos hídricos en régimen natural 3.5. Caracterización de las masas de agua 3.6. Caracterización socioeconómica del uso del agua
1. Objetivos, contenido, determinaciones del Plan y relación con el resto de la planificación	**4. Objetivos, contenido, determinaciones del Plan y relación con el resto de la planificación** 4.1. Objetivos del Plan Especial de Sequías 4.2. Alcance y contenido del Plan Especial 4.3. Distinción de sequía y escasez 4.4. Relación con el Plan Hidrológico 4.4.1. Consistencia de datos, criterios y objetivos 4.4.2. La distinción entre escasez estructural y coyuntural 4.4.3. Sequía prolongada, caudales ecológicos y deterioro del estado 4.4.4. Consideración del cambio climático 4.5. Relación con otros instrumentos de planificación 4.5.1. Planes de Emergencia de los sistemas de abastecimiento de más de 20 000 habitantes 4.5.2. Planes nacionales y autonómicos para la protección de la biodiversidad 4.5.3. Otras políticas ambientales y sectoriales nacionales y autonómicas 4.5.4. Instrumentos internacionales

Índice propuesto en el Documento de Alcance	Índice del Estudio Ambiental Estratégico
2. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del PES **3. Zonas de importancia medioambiental que puedan verse significativamente afectadas, características y evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de los planes** **4. Problemas medioambientales relevantes, incluyendo los relacionados con zonas de importancia medioambiental**	**5. Estado del medio ambiente en la demarcación** 5.1. Repercusión de la actividad humana sobre el estado de las masas de agua 5.2. Masas de agua declaradas en riesgo 5.3. Red Natura 2000 y humedales Ramsar 5.4. Otras zonas protegidas de la planificación hidrológica 5.5. Especies vulnerables vinculadas al medio hídrico 5.6. Especies exóticas invasoras 5.7. Otros espacios naturales protegidos
5. Objetivos de protección medioambiental en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan, y forma en que se han considerado en su elaboración	**6. Objetivos de protección medioambiental que guardan relación con el Plan**
6. Efectos estratégicos significativos del Plan sobre el medio ambiente 6.1. Efectos derivados de la definición y tratamiento de la sequía prolongada 6.2. Efectos derivados de la definición y tratamiento de la escasez 6.2.1. Medidas: Incremento de extracciones de las aguas subterráneas 6.2.2. Medidas: Transferencias internas de recursos. Transferencias externas de recursos. Trasvases. Activación de mecanismos de intercambio de derechos 6.2.3. Medidas: Movilización de reservas estratégicas de embalses. Aprovechamiento de volúmenes muertos de embalses. Revisión del programa de desembalses hidroeléctricos 6.2.4. Medida: Aportación adicional de recursos hídricos no convencionales	**7. Efectos estratégicos significativos del Plan sobre el medio ambiente** 7.1. Introducción 7.2. Efectos derivados de la definición y tratamiento de la sequía prolongada 7.2.1. Análisis previo 7.2.2. Caracterización de la aplicación de las acciones aplicadas en sequía prolongada 7.3. Efectos derivados de la definición y tratamiento de la escasez 7.3.1. Análisis previo 7.3.2. Medidas - Incremento de extracciones de las aguas subterráneas 7.3.3. Medidas - Movilización de recursos superficiales 7.3.4. Medidas - Movilización extraordinaria de volúmenes embalsados y desembalses hidroeléctricos 7.3.5. Medida - Aportación adicional de recursos hídricos no convencionales 7.4. Resumen de interacciones entre las decisiones del PES y objetivos de protección
6.3. Efectos derivados de las actuaciones previstas una vez finalizada la situación crítica	7.5. Efectos derivados de las actuaciones previstas una vez finalizada la situación crítica
6.4. Efectos singulares puestos de manifiesto para Planes específicos	
7. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias a incluir en el Plan frente a los impactos identificados	**8. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias a incluir en el Plan frente a los impactos identificados**
8. Forma en que se han seleccionado las alternativas	**9. Estudio de alternativas** 9.1. Criterios de análisis 9.2. Planteamiento de alternativas 9.3. Comparación de alternativas 9.3.1. Aire y clima 9.3.2. Ecosistemas y biodiversidad, flora y fauna 9.3.3. Patrimonio geológico, suelo y paisaje 9.3.4. Población y salud humana 9.4. Justificación de la selección de la alternativa
9. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental	**10. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental**

Índice propuesto en el Documento de Alcance	Índice del Estudio Ambiental Estratégico
10. Síntesis de la evaluación de repercusiones sobre la RN2000	**11. Síntesis de la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000**
11. Dificultades encontradas en la elaboración del estudio ambiental estratégico	**12. Dificultades encontradas en la elaboración del estudio ambiental estratégico**
12. Resumen no técnico	**13. Resumen no técnico**
13. Análisis de impactos ambientales transfronterizos	**14. Análisis de impactos ambientales transfronterizos**
	15. Autoría técnica del Plan Especial y del Estudio Ambiental Estratégico
	16. Referencias bibliográficas

Tabla 2. Correspondencia entre Documento de Alcance y Estudio Ambiental Estratégico

Por otra parte, la documentación e información generada, tanto digital como de otro tipo, para la elaboración del EsAE ha sido muy amplia. Junto a la Memoria que incluye los contenidos de la tabla anterior, se incluyen los siguientes Anejos:

Anejo I. Resumen no técnico

Anejo II. Espacios Red Natura 2000. Hábitats de Interés Comunitario y especies objeto de protección vinculados a masas de agua en estos espacios

Anejo III. Relación de masas de agua vinculadas a zonas Red Natura 2000 o humedales del Convenio Ramsar

Anejo IV. Mapas de distribución de especies acuáticas y hábitats de interés

Anejo V. Directrices de gestión de las especies de flora vinculadas al agua

Anejo VI. Efectos del Plan Especial de Sequía sobre el medio ambiente de Portugal

Así mismo, en el siguiente enlace pueden obtenerse los archivos utilizados para la generación de distintas tablas y mapas que forman parte del Estudio Ambiental Estratégico.

4. Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica al Plan Especial de Sequía

Mediante Resolución SGEA/2025P001 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, firmada electrónicamente el 8 de julio de 2025, se formuló la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) de la revisión de los PES de las demarcaciones intercomunitarias, y se procede a su publicación y comunicación a los promotores y al órgano sustantivo conforme al artículo 25.3 de la Ley 21/2013, para su incorporación al procedimiento de aprobación de los planes. A efectos de trazabilidad del expediente, consta además la publicación en el BOE del Informe Ambiental Estratégico el 23 de diciembre de 2023 y la publicación en el BOE del anuncio de información pública conjunta el 17 de septiembre de 2024.

Las determinaciones, medidas y condiciones de la DAE se han incorporado a los PES con trazabilidad, conforme al esquema de integración referido en el apéndice técnico «Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en el Plan Especial de Sequía», que constituye el anejo VII del PES. Este apéndice presenta una explicación precisa de cómo se han tomado en consideración las discrepancias surgidas en el proceso. Incluye, como principales elementos:

- Un análisis temático de las determinaciones, medidas y condiciones de la DAE, clasificándolas en bloques según la forma en que han sido atendidas en el PES.
- Una tabla resumen que sintetiza las recomendaciones de la DAE, su cualificación (esenciales, instrumentales u operativas, extra competenciales), y detalla y motiva la forma en que han sido abordadas en el PES.
- Un apéndice que expone el soporte legal del tratamiento de la DAE para su incorporación, incluyendo el marco normativo y jurisprudencial aplicable y los criterios adoptados para la integración y ponderación de la DAE.

La DAE es un informe preceptivo y determinante cuyo contenido debe atenderse y ponderarse en la decisión final del plan, incorporándolo de forma proporcionada cuando sea necesario para prevenir o corregir efectos ambientales significativos. Ello no implica trasladar literalmente cada recomendación; el órgano sustantivo puede modular o apartarse motivadamente cuando concurren razones de legalidad, competencia, viabilidad o interés general, evitando activar el procedimiento formal de discrepancias y resolviendo cualquier divergencia mediante motivación reforzada y coordinación interadministrativa. Este enfoque garantiza la consideración plena de la DAE sin reabrir la participación pública ni alterar la arquitectura del Plan.

La metodología aplicada se basa en criterios técnico-jurídicos: conexión con efectos ambientales significativos identificados, idoneidad-necesidad-proporcionalidad de la medida, respeto al marco competencial y a la normativa sectorial (evitando duplicidades), viabilidad técnica y económica con los medios disponibles, valoración de alternativas equivalentes ya previstas en el Plan y encaje en el seguimiento y revisión adaptativa. A partir de esa ponderación integral, cada recomendación se atiende integrándola explícitamente, modulándola (por ejemplo, mediante seguimiento o aclaraciones) o bien justificando su no inclusión literal cuando no aporta mejora sustancial o excede el ámbito del PES.

Para ordenar el tratamiento, las recomendaciones se distinguen -con carácter orientativo-en tres grupos: esenciales (prioridad de incorporación); instrumentales u operativas (atender “en espíritu”, con integración modulada o equivalencias, evitando redundancias); y extracompetenciales (se abordan por coordinación con las autoridades competentes, sin imponer obligaciones ajenas al

PES). Esta gradación facilita una respuesta coherente y justificada a la DAE y evita cargas desproporcionadas.

El posicionamiento general busca reforzar la protección ambiental manteniendo la operatividad del Plan: se acepta lo que aporta claridad o mejora real -sin cambiar reglas esenciales ni umbrales- y se descarta lo que exigiría rediseños de fondo, trámites no previstos o reasignaciones competenciales. Con este fin, se adoptan varias líneas comunes:

> (i) se precisa el alcance del PES, circunscrito a la sequía de origen meteorológico y a la escasez coyuntural vinculada a ella;
>
> (ii) se reformula el objetivo ambiental para incluir no solo los efectos de la sequía, sino también los de las medidas aplicadas durante su gestión;
>
> y (iii) se incorporan salvaguardas específicas, como la inclusión de las masas de agua del Anejo 5 de la DAE como excepciones a reducciones de caudales ecológicos en sequía prolongada cuando exista riesgo ambiental significativo.

Estas precisiones consolidan el equilibrio del PES y la coherencia con la planificación hidrológica, evitando reabrir acuerdos alcanzados.

Las mejoras de seguimiento y transparencia propuestas por la DAE se integran de forma coordinada con el seguimiento del Plan Hidrológico y con las autoridades ambientales, potenciando la publicación abierta de información relevante y, cuando sea posible, enriqueciendo los informes periódicos y los post-sequía con indicadores ambientales adicionales. Se evita duplicar redes o crear programas rígidos, y en escenarios sensibles puede recabarse, con carácter potestativo, el criterio del órgano ambiental antes de adoptar medidas extraordinarias; todo ello sin demorar la respuesta del Plan.

En el tratamiento de recomendaciones de mayor complejidad se adopta, con carácter general, una integración modulada que preserva la eficacia del PES y su encaje jurídico. En particular:

- el aprovechamiento del volumen muerto de embalses y la recuperación post-crisis se evaluarán en los informes post-sequía tras los episodios correspondientes
- los informes post-sequía pueden ampliarse —cuando exista información suficiente— para recoger efectos de las medidas y referencias a territorios vulnerables;

La comunicación pública se refuerza a través de los canales ya existentes (visor, boletines, seguimientos), supeditando formato y frecuencia a recursos disponibles y a la coordinación con otras administraciones.

5. Resultado de las consultas realizadas

Para la integración de los aspectos ambientales en el PES, uno de los elementos más significativos es la valoración de los informes, propuestas, observaciones y sugerencias realizadas dentro de los procesos de participación y consulta pública, tanto del proyecto de PES como del EsAE. Aunque todas las aportaciones son analizadas y valoradas, pudiendo repercutir en cambios en ambos documentos (PES y EsAE), cabe distinguir entre el proceso general de puesta a disposición pública de los documentos para cualquier persona o entidad que quiera formular sus observaciones, de la consulta específica dentro del proceso de evaluación ambiental estratégica a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas previamente consultadas por el órgano ambiental.

A continuación, se resumen los procesos de consulta llevados a cabo, así como su resultado y las consecuencias sobre los contenidos ambientales de la propuesta final de la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y en su estudio ambiental estratégico.

5.1 Resumen del proceso de consultas

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, estableció en su artículo 27 la necesidad de establecer un sistema de indicadores hidrológicos que definieran la situación de sequía y de confeccionar planes especiales que incluyeran las actuaciones a realizar y las reglas de gestión a adoptar en cada escenario de sequía en los distintos sistemas de explotación.

Mediante la Orden TEC/1399/2018 de 28 de noviembre, publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2018, se aprobó la revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, cuyo contenido se adaptaba al Plan Hidrológico entonces vigente.

Actualmente hay un nuevo Plan hidrológico vigente de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, que fue aprobado por el Real Decreto 35/2023[2], de 24 de enero, publicada en el BOE de 10 de febrero de 2023. En el artículo 40 de las disposiciones normativas del actual Plan hidrológico vigente, se establece que: "*El Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, se actualizará tras la revisión del Plan Hidrológico de cuenca, de tal forma que se verifique que tanto el sistema de indicadores como las medidas de prevención y mitigación de las sequías son concordantes con los objetivos de la planificación hidrológica*".

Por ello, con el anuncio de la Dirección General del Agua en el Boletín del Estado del 30 de marzo de 2023, se activó la fase de consulta pública durante 3 meses, desde el día siguiente a su publicación en el BOE, de los documentos de "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía" y del "Documento Ambiental y Estratégico" del proceso de evaluación ambiental estratégica simplificada inicialmente previsto. Asimismo, con fecha 3 de abril de 2023, la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico remitió solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la revisión del Plan Especial de Sequía de la demarcación hidrográfica del Tajo junto al correspondiente a otras demarcaciones hidrográficas, en un único procedimiento, al amparo del artículo 29 de la citada Ley 21/2013.

[2] Disposición 3511 del BOE núm. 35 de 2023

Una vez cumplido el trámite de consultas, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental aprobó y publicó con fecha 14 de diciembre de 2023 el Informe Ambiental Estratégico[3], resolviendo que debía someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Consecuentemente, se emitió con fecha 15 de diciembre de 2023 el correspondiente «Documento de Alcance de los Estudios Ambientales Estratégicos de la revisión de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro». Los documentos asociados a la Evaluación Ambiental del Plan Especial de Sequía objeto de revisión, pueden consultarse en el siguiente enlace (código de plan 2023P015): https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO/navSabiaPlanes

A tal efecto, se elaboró una nueva versión del correspondiente Estudio Ambiental Estratégico llevando a cabo las modificaciones necesarias en el documento de la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

Mediante anuncio de la Dirección General del Agua en el Boletín del Estado del 17 de septiembre de 2024[4], se estableció un periodo adicional de audiencia e información pública, durante cuarenta y cinco (45) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio de la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y su Estudio Ambiental Estratégico.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en base al artículo 22 de la Ley 21/2013, realizaron una consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que fueron previamente consultadas de conformidad con el artículo 19 de esta misma ley. En el Anejo I de este documento se identifican los consultados en esta fase del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y su Estudio Ambiental Estratégico, han estado accesibles al público en la siguiente dirección web:

Páginas - Revision_PES-2024

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la presente demarcación forma parte de una demarcación internacional, se ha realizado un proceso de consultas transfronterizas en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. La documentación remitida a la autoridad competente portuguesa, la aportación recibida por su parte, y la respuesta de la CHT a las

[3] BOE-A-2023-26159 Resolución de 14 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe ambiental estratégico conjunto de la revisión de los Planes Especiales de Sequía de las Demarcaciones Hidrográficas Intercomunitarias, Ceuta y Melilla.

[4] BOE-B-2024-32795 Anuncio de la Dirección General del Agua con el que se inicia un periodo adicional de audiencia e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías", junto con los correspondientes "Estudios Ambientales Estratégicos" del proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencias del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

propuestas, observaciones y sugerencias aportadas por la autoridad competente portuguesa, se detallan en el Anexo 2 de este documento.

5.2 Resultado de las consultas realizadas

En el marco del proceso de evaluación ambiental ordinaria, y como elemento esencial para la formulación del DA, el órgano ambiental realizó una serie de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que consideró necesarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Por su parte, una vez elaborado por el órgano promotor el proyecto de revisión del PES y el EsAE, y simultáneamente al periodo general de consulta pública de ambos documentos, se realizó la consulta específica sobre ambos documentos a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Evaluación Ambiental.

De las 150 consultas previas realizadas por el órgano ambiental a administraciones públicas afectadas, entidades y personas interesadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, se han recibido 16 respuestas (en el apartado 4.3 de este documento se identifican cuáles son estas 16 POS).

Como se ha indicado previamente, el proyecto de revisión de PES y el EsAE se pusieron a disposición pública mediante Anuncio de la DGA, publicado en el BOE del 17 de septiembre de 2024. Independientemente de las consultas específicas indicadas previamente y enmarcadas en el proceso de evaluación ambiental estratégica, cualquier persona o entidad podía enviar sus propuestas, observaciones y sugerencias a los documentos mencionados.

Durante el periodo de información pública de la Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y de su Estudio Ambiental Estratégico, con un plazo de duración de cuarenta y cinco (45) días hábiles, del 18 de septiembre de 2024 al 20 de noviembre de 2024, se han recibido 22 escritos con diferentes propuestas, observaciones y sugerencias, de las cuales, como se ha indicado previamente, 16 fueron remitidas por administraciones públicas afectadas o personas interesadas en el proceso de la evaluación ambiental.

Respecto a la coordinación con Portugal en el ámbito de la consulta transfronteriza establecida dentro de la Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Hidrológicos, también se han tenido en cuenta las propuestas, observaciones o sugerencias remitidas por la autoridad competente portuguesa. Los resultados de las consultas transfronterizas se detallan en el Anexo 2 de este documento. Las respuestas a las POS de la Autoridad Competente Portuguesa también se recogen en la tabla incluida en el apartado 4.3 de este documento, concretamente en la fila correspondiente a la POS 23.

5.3 Cómo se han tomado en consideración las respuestas recibidas

La consideración de las observaciones recibidas ha supuesto hacer ciertos cambios en la propuesta final de la propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y en su estudio ambiental estratégico.

En la siguiente tabla se resumen las principales cuestiones relativas a la evaluación ambiental del PES, puestos de manifiesto en dichas observaciones y la forma en que han sido tenidas en consideración o, en su caso, la razón por la que no lo han sido.

Un análisis más detallado de las aportaciones recibidas, de la valoración de dichas aportaciones y de los cambios derivados de las mismas se incluye en el documento de «Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias al proyecto de PES y al EsAE».

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
1	Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial de la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón	Sí	Considera adecuados los objetivos establecidos en el PES, y concluye que no afecta a las previsiones de desarrollo urbanístico de los municipios afectados.	No afecta a las previsiones de desarrollo urbanístico de los municipios afectados.	No motiva cambios.
2	Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León	Sí	Considera que el plan no afecta directa o indirectamente a bienes de interés cultural inventariados, por lo que no precisa de autorización administrativa.	No afecta directa o indirectamente a bienes de interés cultural inventariados.	No motiva cambios.
3	Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón	Sí	Se reitera en lo informado en diciembre de 2023.	No afecta al PES de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo.	No motiva cambios
4	Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	Sí	<u>Prioridad del agua para consumo humano y su integración en políticas de salud pública</u>: Se señala que el agua para consumo humano debe prevalecer sobre otros usos, conforme a normativas sanitarias y el enfoque de "Una sola salud" de la OMS, que busca una integración transversal de políticas para proteger la salud pública. La alegación critica que el Plan no garantiza esta prioridad en todos los escenarios, y advierte que reducir el agua destinada al abastecimiento poblacional debe ser la última medida en situaciones de alerta o emergencia.	El abastecimiento es prioritario bajo cualquier circunstancia (Art.60 TRLA) y así se contempla inequívocamente en los PES. De hecho, desde su implantación en 2007 han contribuido decisivamente a garantizar el abastecimiento. En el establecimiento de umbrales para los distintos escenarios de escasez se tiene en cuenta, dentro de las características y particularidades de cada Unidad Territorial, la importancia de garantizar el abastecimiento urbano a largo plazo. Las reducciones de agua destinada al abastecimiento urbano son las últimas medidas a adoptar, más allá de las que permiten las medidas de concienciación, ahorro, y limitación en usos no prioritarios, que también parece lógico implementar en situaciones de escasez. El PES garantiza la prioridad del uso del agua para consumo humano.	No motiva cambios.
			<u>Prioridad en el suministro de agua en escenarios de restricciones</u>: Antes de limitar el agua para consumo humano, deben prohibirse usos secundarios como riego ornamental, baldeo o llenado de piscinas. Además, se debe garantizar el suministro de agua en centros sanitarios, sociosanitarios y otros edificios prioritarios, especialmente en aquellos que atienden a poblaciones vulnerables como residencias geriátricas, guarderías y colegios, conforme al Decreto 3/2023.	La activación de las medidas del PES será automática con la entrada en cada uno de los escenarios de escasez, manteniendo así el procedimiento de activación de los PES anteriores, y sin menoscabo de que la Comisión de Desembalse pueda proponer a la Presidencia de la CHT medidas alternativas atendiendo a las particularidades de la situación en que se encuentre la UTE concernida. No obstante, en los sistemas de abastecimiento, las reducciones establecidas en el PES han de materializarse por las entidades encargadas del abastecimiento, que elegirán las medidas adecuadas para alcanzar las reducciones previstas en el PES. El propio PES ya señala (apartado 7.2.3.6.) que en la fase de Alerta, *se trataría de medidas de restricción de ciertos usos no prioritarios, como por ejemplo: riego de parques y jardines, llenado de piscinas, baldeo de calles, etc.* Los edificios prioritarios considerados en el RD 3/2023 lo son por su elevado número de usuarios, por lo que sólo se incluyen hospitales a partir de cierto número de camas, así como hoteles, polideportivos, etc.	Se incluirá (apartados 7.2.3.3 y 7.2.3.6) una mención a la especial consideración del suministro a hospitales, centros sanitarios y residencias geriátricas.
			<u>Cumplimiento de normativas sanitarias</u>: El Plan debe alinearse con las leyes de sanidad y salud pública nacionales y regionales, como la Ley General de Sanidad, la Ley General de Salud Pública, y la Ley de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha. También debe observar el Real Decreto 3/2023, que establece criterios técnico-sanitarios para garantizar que el agua de consumo sea salubre y limpia, protegiendo la salud frente a la contaminación. Además, se propone incluir la Directiva (UE) 2020/2184 sobre la calidad del agua para consumo humano en el marco normativo del Plan.	El cumplimiento de las normativas sanitarias, que obviamente forman también parte de nuestro ordenamiento jurídico, no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES.	En cualquier caso, se incluirá (apartado 1.4.13) una sección dedicada a la normativa sanitaria en la descripción del marco normativo.
			<u>Análisis de peligros y evaluación de riesgos en medidas de abastecimiento</u>: Cualquier medida que afecte al abastecimiento de agua para la población debe incluir un análisis de peligros y una evaluación de riesgos, conforme a las directrices de la OMS. Este análisis debe abarcar la identificación de peligros, priorización de riesgos, determinación de puntos críticos, descripción y verificación de medidas, así como la gestión y comunicación de los resultados.	Debe recordarse que el organismo de cuenca no es la autoridad competente en el abastecimiento. Parece conveniente que estos aspectos sean abordados en los planes de Emergencia de los sistemas de abastecimiento urbano, a los que el PES ha dedicado una especial atención con relación a versiones anteriores (capítulo 13 y anexo). Además, este análisis deberá ser realizado en los ámbitos de aplicación definidos al efecto en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.	No motiva cambios.
			<u>Notificación a la Autoridad Sanitaria de las medidas adoptadas</u>: Cualquier medida que pueda afectar la salud de los ciudadanos debe comunicarse a la Autoridad Sanitaria. En situaciones excepcionales,		Se incorpora en el apartado 7.2.3.6 la comunicación a la Autoridad Sanitaria de las

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			esta comunicación permitirá establecer criterios sanitarios necesarios según las competencias del Real Decreto 3/2023.	Se incorpora en el apartado 7.2.3.6 la comunicación a la Autoridad Sanitaria de las medidas aplicables en los abastecimientos de población durante las fases de escasez.	medidas aplicables en los abastecimientos de población durante las fases de escasez.
			Incorporación de las medidas al Plan Sanitario de Agua: Las actuaciones que afecten al suministro deberán reflejarse en un Plan Sanitario de Agua adaptado a las características de cada zona de abastecimiento.	Se remite a la contestación a las alegaciones de este mismo POS en relación con el cumplimiento de normativas sanitarias y el análisis de peligros y evaluación de riesgos en medidas de abastecimiento. El Plan Sanitario del Agua queda regulado por el citado Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.	No motiva cambios.
			Condiciones para la recuperación de infraestructuras de abastecimiento en desuso: Las instalaciones y captaciones en desuso destinadas al abastecimiento deben mantenerse en buen estado higiénico-sanitario, identificando posibles focos de contaminación y asegurando su protección y señalización. Los Organismos de cuenca deben informar periódicamente a la Autoridad Sanitaria sobre la calidad del agua. Para autorizaciones temporales o modificaciones en aprovechamientos existentes, será obligatorio cumplir con el Decreto 3/2023, incluyendo el informe sanitario preceptivo y vinculante.	Corresponde a las autoridades competentes en abastecimiento dar conocimiento a la autoridad sanitaria de las analíticas preceptivas. Con independencia de esta competencia municipal en el abastecimiento urbano, el PES plantea el mantenimiento y aseguramiento del buen uso de las infraestructuras que no sean de uso ordinario durante las fases no críticas (apartado 7.2.3.2. Escenario de escasez moderada (Prealerta)).	No motiva cambios.
			Requisitos para nuevas instalaciones y adaptaciones en el abastecimiento de agua: Las nuevas instalaciones, captaciones, tratamientos y adaptaciones en sistemas de abastecimiento deben cumplir estrictamente con la normativa sanitaria vigente. Es fundamental garantizar la protección individual de las captaciones, su señalización adecuada y la identificación de posibles focos de contaminación cercanos que puedan afectar la calidad del agua. Cuando se utilicen aguas no convencionales, será obligatorio contar con infraestructuras suficientes para asegurar su potabilización, además de obtener la aprobación de la Autoridad Sanitaria. Las estaciones de tratamiento de agua potable que incorporen operaciones de recirculación para evitar vertidos a cauces deberán recibir autorización sanitaria, y los sondeos o captaciones de reserva deberán estar equipados con la infraestructura necesaria para garantizar la potabilidad. Para afrontar situaciones de sequía, los sistemas de abastecimiento deben prever la creación de pozos de garantía, ubicados fuera de la influencia de las captaciones actuales o en masas de agua distintas. En caso necesario, se podrán emplear pozos agrícolas o realizar derivaciones desde puntos de captación alternativos para reforzar la red de abastecimiento, siempre que se cuente con la autorización sanitaria correspondiente. En todos los supuestos, el informe sanitario preceptivo y vinculante será imprescindible, tal como establece el Decreto 3/2023.	Se remite a la contestación a alegaciones anteriores sobre cumplimiento de normativas sanitarias, análisis de peligros y evaluación de riesgos en medidas de abastecimiento y condiciones para la recuperación de infraestructuras de abastecimiento en desuso. Además, conviene recordar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 123 del RDPH, como parte de la documentación necesaria para el otorgamiento de una concesión de agua para abastecimiento, se requiere *Informe sanitario de la administración competente relativo a la idoneidad de la captación, calificación sanitaria de las aguas y mínimos precisos para su potabilización*	No motiva cambios.
			Gestión de desabastecimientos inminentes: En situaciones de desabastecimiento inminente, el uso de suministros móviles, como cisternas y depósitos, debe realizarse bajo estrictas garantías sanitarias, siguiendo los criterios establecidos por la Autoridad Sanitaria y cumpliendo con el Decreto 3/2023.	Se remite a la contestación a alegaciones anteriores sobre normativas sanitarias y análisis de peligros y evaluación de riesgos en medidas de abastecimiento.	No motiva cambios.
			Utilización de aguas regeneradas: El uso de aguas regeneradas debe cumplir con el Real Decreto 1085/2024 y la normativa vigente sobre usos permitidos y prohibidos, garantizando siempre la seguridad sanitaria. Las solicitudes para su reutilización serán resueltas por el Organismo de cuenca, previo informe vinculante de la Autoridad Sanitaria, quien también debe ser informada sobre las condiciones de las autorizaciones otorgadas. Se requiere un Plan de gestión del riesgo para coordinar la producción, suministro y uso de aguas regeneradas, identificando	El uso del agua debe cumplir la normativa vigente, y en particular, el uso de agua regenerada debe cumplir el RD 1085/2024. No obstante, conviene tener en cuenta que de acuerdo con ese RD, *Las actividades de producción y suministro de aguas regeneradas que dispongan de título administrativo habilitante de forma previa a la entrada en vigor del reglamento que se aprueba, y que no destinen el agua regenerada al uso agrícola conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, deberán adaptar sus instalaciones a los nuevos requisitos de calidad establecidos en el anexo I del reglamento que se aprueba conforme al condicionado que se establezca en la correspondiente autorización de producción y suministro, siempre y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2028*	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			riesgos, medidas correctivas y responsabilidades de cada parte involucrada, incluidos los usuarios finales, para mantener la seguridad en niveles aceptables para la salud humana.	Por otra parte, se remite a la contestación a alegaciones anteriores sobre normativas sanitarias y análisis de peligros y evaluación de riesgos en medidas de abastecimiento.	
5	Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Sí	Protección del riego en proyectos de renaturalización urbana: Se propone exceptuar de las restricciones de riego en escenarios de escasez severa a las plantaciones destinadas a la renaturalización de ríos y áreas urbanas, dado su bajo consumo y su importancia para los servicios ecosistémicos. Esta excepción es especialmente crítica para ejemplares jóvenes, cuya supervivencia depende del riego en su fase de establecimiento. La medida busca garantizar el éxito de proyectos de restauración fluvial y renaturalización en ciudades, alineándose con compromisos internacionales como el Reglamento (UE) 2024/1991 sobre restauración de la naturaleza y estrategias nacionales e internacionales de biodiversidad y urbanismo sostenible. Además, refuerza la resiliencia de los ecosistemas urbanos frente a la sequía, sustituyendo una visión cortoplacista por una apuesta por la sostenibilidad a largo plazo	En los sistemas de abastecimiento, las reducciones establecidas en el PES han de materializarse por las entidades encargadas del abastecimiento, que elegirán las medidas adecuadas para alcanzar las reducciones previstas en el PES.	En el apartado 7.2.3.6, Sobre la demanda, se incluirá : "*Cuando sean necesarias restricciones a usos no prioritarios, se tendrán en cuenta las particularidades que representan determinados riegos urbanos, como el riego de jardines y parques que formen parte del patrimonio histórico o de plantaciones recientes destinadas a la renaturalización de ríos y áreas urbanas*".
			Protección de la vegetación de ribera en proyectos de restauración fluvial durante la sequía: En escenarios de sequía prolongada con escasez coyuntural severa, la reducción de los caudales ecológicos mínimos no debería ignorar la vulnerabilidad de la vegetación joven en proyectos de restauración fluvial. Mientras que la vegetación autóctona adulta puede resistir el estiaje, las plantaciones en fase de establecimiento son más sensibles a la disminución del nivel freático, lo que podría comprometer el éxito de las iniciativas de restauración. Esto, a su vez, afectaría negativamente la resiliencia de los ecosistemas y masas de agua frente a la sequía. La propuesta aboga por extender a los tramos en restauración medidas de protección similares a las aplicadas en la Red Natura 2000, donde se garantiza el caudal mínimo para prevenir el deterioro de hábitats y especies. Esta protección se alinea con compromisos internacionales, como el Reglamento (UE) 2024/1991, y refuerza los valores naturales y los servicios ecosistémicos de las áreas restauradas.	Como se indica en el apartado 7.1 del PES, el carácter potestativo de la aplicación del régimen de caudales menos exigente asociado a una situación de sequía prolongada, está sometido en cualquier caso al cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 38 del RPH sobre deterioro temporal del estado de las masas de agua. También conviene recordar que tal situación sólo podría darse en 39 de las 503 masas con caudales ecológicos establecidos. Si en algún caso se diera una reducción del régimen de caudales ecológicos que pudiera hacer peligrar alguna restauración reciente de la vegetación de ribera, se podría solicitar una derivación temporal de agua para el riego de tal plantación, evaluándose la idoneidad de tal medida durante la tramitación del expediente. Esta medida supondría un ahorro sustancial respecto a tener que garantizar un régimen de caudales superiores al establecido en situaciones de sequía prolongada que afectaría no sólo al tramo donde se situase la restauración a proteger.	No motiva cambios
6	Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria	Sí	Se solicita que sean tenido en cuenta los siguientes criterios normativos: • Real Decreto 3/2023: regula la calidad del agua de consumo humano, estableciendo controles sobre la calidad del agua, el uso de medios excepcionales (como cisternas), extracción de agua subterránea, uso de recursos no convencionales, volúmenes muertos de embalses, y transferencias de recursos externos e internos en situaciones de necesidad. • Real Decreto 487/2022: establece medidas para prevenir y controlar la legionelosis, especialmente durante estados de alerta y emergencia, cuando el uso de recursos no habituales o intensificación de extracciones aumenta el riesgo de Legionella. • Real Decreto 1341/2007: regula la calidad de las aguas de baño, centrando la vigilancia en vertidos, funcionamiento de depuradoras, prácticas agrícolas y calidad de aguas, además de la activación de planes de emergencia de abastecimiento.	El cumplimiento de las normativas sanitarias no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES.	En cualquier caso, se incluirá una sección (apartado 1.4.13) dedicada a la normativa sanitaria en la descripción del marco normativo.
7		Sí	Mitigación del cambio climático: El Estudio Ambiental Estratégico incluye un análisis sobre mitigación del cambio climático, destacando	Se agradece la consideración positiva.	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			que el impacto del plan es difícil de prever. Las restricciones al suministro reducen el consumo energético, pero se incrementa con medidas como bombeos y transporte de recursos. Por ello, se considera que el efecto neto del plan en las emisiones de gases de efecto invernadero es neutro, evaluación que la OECC considera adecuada.		
	Oficina Española del Cambio Climático		Adaptación al cambio climático: El EsAE no aborda específicamente la adaptación al cambio climático, a pesar de que es en este ámbito en el que se produce mayor contribución, por lo que se recomienda su inclusión. Sin embargo, el nuevo PES incorpora indicadores de riesgo según el esquema del IPCC (amenaza, exposición y vulnerabilidad), lo que permite identificar las unidades más expuestas y priorizar medidas para reducir el riesgo por sequías. Esta inclusión es valorada positivamente por la OECC.	Efectivamente, el PES es una herramienta de adaptación al cambio climático, cuyo objetivo es mitigar los impactos derivados de las sequías prolongadas y las situaciones de escasez coyuntural, cuyo agravamiento (mayor intensidad y duración) es uno de los efectos ya observables del cambio climático. Por este motivo, la adaptación no se aborda en un apartado específico, sino que se integra de manera transversal, impregnando y orientando la totalidad del documento.	Para expresar con más claridad esta idea se añade una frase en el primer párrafo del apartado 1.2.: "*En el contexto descrito en el apartado 1.1., el PES se configura, además, como una herramienta estratégica para la adaptación al cambio climático, factor que tiende a exacerbar la intensidad y duración de los episodios secos. En este sentido, la adaptación no se limita a un apartado concreto de este documento, sino que se incorpora de forma transversal, articulando y guiando todos los aspectos del mismo*".
			Registro de sequías históricas y efectos del cambio climático: El PES incluye un registro de sequías históricas, cumpliendo con el Reglamento de Planificación Hidrológica, e integra los efectos del cambio climático. Este enfoque permite comparar eventos pasados con sequías prolongadas y situaciones de escasez actuales, siendo útil para identificar desequilibrios y escasez estructural que requieren atención en la planificación hidrológica.	Se agradece la consideración positiva.	No motiva cambios.
			Integración de proyecciones climáticas en el PES: El PES incorpora proyecciones climáticas actualizadas de fuentes internacionales, europeas y nacionales sobre variables climáticas e hidrológicas. Conforme al PNACC, este enfoque mejora el conocimiento de los riesgos asociados al cambio climático, lo que facilita la implementación de respuestas adaptativas basadas en evidencias de impactos observados y futuros.	Se agradece la consideración positiva.	No motiva cambios.
			Avances en seguimiento, evaluación y adaptación al cambio climático: El PES incluye avances significativos en seguimiento y evaluación, con análisis predictivos de 3 a 6 meses en informes mensuales para anticipar episodios de sequía. Los informes post-sequía anuales permitirán evaluar los impactos, la efectividad de las medidas y aprender de la gestión del riesgo. Además, se amplían las series de datos pluviométricos, hidrológicos y piezométricos, incorporando información más actualizada. Estos avances demuestran un progreso notable en la adaptación al cambio climático.	Se agradece la consideración positiva.	No motiva cambios.
			Coherencia entre planificación hidrológica y planes de sequía: Se subraya la necesidad de garantizar la coherencia entre la planificación	Se agradece la consideración positiva.	No motiva cambios.

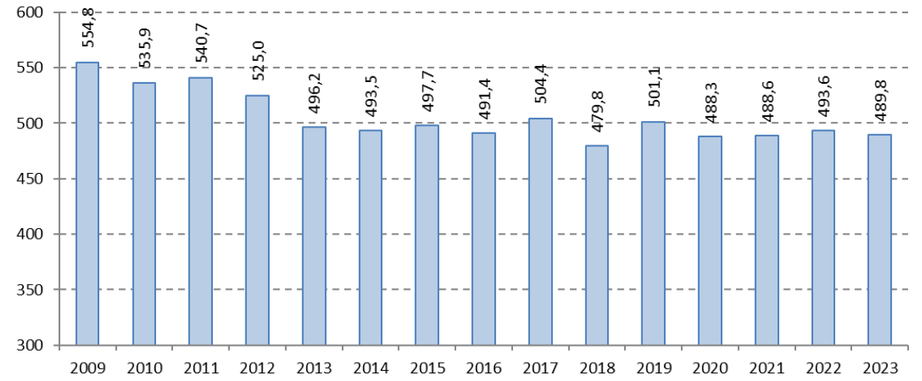
Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			hidrológica y los planes de sequía. Los planes hidrológicos deben contribuir a la elaboración de los PES, y viceversa, los resultados de la valoración de impactos y riesgos por sequía deben integrarse en la gestión hidrológica para adoptar medidas de adaptación que reduzcan el riesgo de sequía y, si es necesario, implementar medidas contingentes para prevenir escasez estructural.	El EsAE ha incluido una sección específica (4.4) sobre la relación con el Plan Hidrológico, que contiene consideraciones sobre la consistencia de datos, criterios y objetivos, la distinción entre escasez estructural y coyuntural, la sequía prolongada, los caudales ecológicos y deterioro del estado y, finalmente, sobre la consideración del cambio climático.	
8	Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana de la Junta de Extremadura	Sí	Manifiesta su intención de someter los diferentes instrumentos de planificación territorial de Extremadura tanto a las determinaciones de la Cartografía Nacional de Zonas Inundables como al Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Por último, manifiesta que no observa ninguna incompatibilidad con la ordenación del territorio de Extremadura con las medidas previstas en la revisión del PES del Tajo.	No motiva cambios.	No motiva cambios.
9	Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Aragón	Sí	Informa de que no tiene observaciones ni sugerencias que emitir con respecto al PES del Tajo.	No motiva cambios.	No motiva cambios.
10	Iberdrola Generación S.A.U.		<u>Compatibilidad con el Convenio de Albufeira.</u> Iberdrola sostiene que los indicadores de la UTE 14 Bajo Tajo no son coherentes con el Convenio de Albufeira, porque prevén una reserva de 989 hm³ en los cinco embalses indicadores de la UTE, en el caso de que los indicadores de excepcionalidad del Convenio no sean capaces de detectar una situación de escasez en curso. Esta reserva, destinada a prevenir una posible necesidad en el año siguiente hidrológico, no está recogida en el Convenio, y vulnera gravemente los derechos de Iberdrola ya que se limita el uso de los cinco embalses. Solicita que se elimine la obligación de almacenar 989 hm³.	En la última versión del PES sometida a consulta pública se ha mantenido el mismo planteamiento que en la anterior versión también sometida a consulta pública, en la que Iberdrola no planteó la eliminación de la reserva que ahora solicita. No se entiende cómo una reserva destinada a garantizar el cumplimiento del Convenio de Albufeira en una situación de escasez puede ser incoherente con el Convenio cuyo cumplimiento pretende asegurar.	No motiva cambios.
			<u>UTE 09 Riegos del Alagón.</u> Iberdrola observa que en la UTE 09 de Riegos del Alagón se han definido los umbrales sin tener en cuenta la producción hidroeléctrica, uso reconocido en estos embalses. Iberdrola parece proponer que se modifiquen los umbrales del PES para tener en cuenta ese uso, sin hacer una propuesta concreta.	En la última versión del PES sometida a consulta pública se ha mantenido el mismo planteamiento que en la anterior versión también sometida a consulta pública, en la que Iberdrola ya planteó una modificación concreta, que no fue considerada oportuna: cuestión 2.3 del Anejo IV del PES.	No motiva cambios.
			<u>UTE 14 Bajo Tajo (1/4)</u> Iberdrola opina que no se está teniendo en cuenta el uso hidroeléctrico, que es el uso para el que se construyeron los 5 embalses cuyas reservas constituyen el indicador de esta UTE, puesto que los mínimos de explotación considerados no se corresponden con los mínimos de explotación autorizados. Sugiere que el PES tenga en cuenta que esos cinco embalses son activos estratégicos para el sistema eléctrico nacional, tanto para la garantía de suministro como para para la seguridad del sistema. Algunos de ellos están además asociados a uso de almacenamiento energético, uso cuya prioridad está reconocida en el TRLA a través de la disposición transitoria undécima del RDL 8/2023, de 27 de diciembre. Propone por tanto que el uso hidroeléctrico sea protegido en la definición de los indicadores del PES.	En el cálculo de los umbrales de la UTE 14, el nivel mínimo de explotación considerado para los cinco embalses no se ajusta al mínimo de explotación del uso hidroeléctrico, los umbrales considerados son los siguientes: – En Azután, el mínimo de explotación se eleva hasta la cota 349,6 m.s.n.m. correspondiente a la zona regable de Alcolea. – En Valdecañas, el mínimo se eleva hasta la cota 292 m.s.n.m. correspondiente al abastecimiento del municipio de Almaraz. – En Torrejón-Tajo, el mínimo se eleva hasta la cota 235 m.s.n.m. correspondiente a la toma de la central nuclear de Almaraz. – En Alcántara, el mínimo se eleva hasta la cota 194 m.s.n.m. correspondiente a la toma auxiliar del abastecimiento de Cáceres. – En Cedillo, el mínimo se eleva a la cota 110 m.s.n.m. siguiendo recomendaciones de la propia Iberdrola. Como se puede comprobar, no es que no se atienda al uso hidroeléctrico, es que el PES tiene en cuenta los condicionantes de otros usos prioritarios con respecto a la producción hidroeléctrica. En cuanto a la importancia de estos cinco embalses, estratégicos para la seguridad del sistema eléctrico nacional, tanto para la garantía de suministro como para para la seguridad del sistema, es un tema que ya se ha tratado en las resoluciones que se emiten anualmente en aplicación del artículo 55 del TRLA. Iberdrola tiene razón al remarcar este punto, por lo que se propone la modificación del apartado 7.2.5.14, con el texto que figura a continuación. *"En caso de incidente en el sistema eléctrico que requiera la activación de los planes de emergencia o la reposición del servicio, no será de aplicación la limitación al turbinado de hasta 2700 hm³/año".* La reserva que se propone no interfiere con el uso de almacenamiento energético que plantea Iberdrola entre los embalses de Alcántara y Cedillo: en el caso de Alcántara, hay una capacidad de 1812 hm³ entre el mínimo de explotación considerado y la curva de resguardo. Aunque se decidiera alojar ahí íntegramente los 988 hm³ necesarios para garantizar el cumplimiento del Convenio, seguiría habiendo una capacidad muy superior a la necesaria para el uso de almacenamiento energético. Por último, no tiene sentido tener en cuenta el uso hidroeléctrico en el cálculo de los umbrales, porque no hay un uso de menor prioridad del que deba ser protegido.	Se modifica el apartado 7.2.5.14, con el texto que figura a continuación: *"En caso de incidente en el sistema eléctrico que requiera la activación de los planes de emergencia o la reposición del servicio, no será de aplicación la limitación al turbinado de hasta 2700 hm³/año".*

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			UTE 14 Bajo Tajo (2/4) Iberdrola insiste en que las restricciones planteadas no son coherentes con los objetivos expuestos y que obligan a graves restricciones en la operación de sus centrales. – Critica el volumen mínimo absoluto fijado en el embalse de Azután, basado en la cota de la toma de la zona regable de Alcolea, porque dicha limitación no se contempla en la concesión del uso hidroeléctrico, y además no se interrumpe durante la campaña de riegos. También critica el volumen mínimo razonable porque sólo se basa en el criterio de mínimo registrado en condiciones ordinarias. – Critica el volumen mínimo absoluto fijado en el embalse de Valdecañas, basado en la cota de la toma del abastecimiento de Almaraz y Saucedilla, porque ambos municipios están conectados a la Mancomunidad del Campo Arañuelo, por lo que podrían alimentarse de esta segunda toma. Menciona Iberdrola que la toma de la zona regable de Peraleda de la Mata se encuentra situada en la cota 295 m.s.n.m., según su título concesional, y no en la 296 m.s.n.m. En cualquier caso, tampoco debe considerarse esa toma para el volumen mínimo razonable. – Critica el volumen mínimo razonable fijado en el embalse de Torrejón-Tajo, basado en el criterio de mínimo registrado en condiciones ordinarias. – Critica los volúmenes mínimo absoluto y mínimo razonable, fijados ambos en el embalse de Alcántara en la cota 194 m.s.n.m., por la toma del abastecimiento de Cáceres, insistiendo en que se tengan en cuenta las reservas del embalse de Guadiloba, puesto que la posibilidad de que Alcántara no se recupere en un plazo razonablemente corto de tiempo es remota. – Critica los volúmenes mínimo absoluto y mínimo razonable fijados en el embalse de Cedillo, basados ambos en el criterio de mínimo registrado en condiciones ordinarias. Atribuye esta limitación a la existencia de pantalanes de navegación instalados en territorio portugués. Iberdrola solicita pues que los volúmenes mínimos absolutos se ajusten en todos los casos al volumen mínimo de explotación del uso hidroeléctrico (en Azután tolera el subir el nivel hasta la cota de la zona regable durante la época de riego, y en Torrejón Tajo se asume la cota de la central nuclear de Almaraz). También solicita bajar todos los volúmenes mínimos razonables. Se queja además de que el PES mencione en dos momentos "sin afecciones a los usos del Tajo", ignorando que las restricciones que padece el uso hidroeléctrico en ese momento. Iberdrola interpreta que los volúmenes mínimos razonables sumados a la reserva de 989 hm³ sirven para fijar el umbral entre normalidad y prealerta, que es el que activa la necesidad de la reserva que limita las sueltas hacia Portugal, y que esos niveles se han ampliado incluso por encima de las alegaciones del resto de usuarios (se entiende que se refiere a las alegaciones emitidas en el marco de las Resoluciones de cumplimiento del artículo 55 del TRLA). Iberdrola también critica que en la definición del indicador no se reconozca que se han sumado 989 hm³, excepto en la situación de paso a emergencia. Iberdrola critica también la supuesta contradicción del texto del PES al describir las fases de la página 336 y los umbrales de las páginas 339 y 340. Iberdrola describe someramente como deberían plasmarse a su	Se insiste en lo ya explicado durante el proceso de participación pública anterior en la cuestión 2.4.3: Los volúmenes mínimos razonables sólo se tienen en cuenta para calcular el umbral de prealerta-alerta, y este umbral no implica ningún condicionante adicional para la gestión hidroeléctrica de Iberdrola. Lo que pretende representar la fase de alerta del PES es una situación en la que, de mantenerse las aportaciones en el rango previsto, los usuarios consuntivos de la cuenca del Tajo se verán afectados, hacia el final del año hidrológico, por la previsible bajada del nivel de los embalses que exigirá el cumplimiento del Convenio de Albufeira (en el año en curso). El umbral de prealerta-alerta sólo tiene un valor informativo, por lo que se descartan las peticiones que hace Iberdrola de modificar los volúmenes mínimos razonables que sirven para calcularlo. Los volúmenes mínimos razonables no comprometen la gestión de Iberdrola, es la existencia de otros concesionarios con tomas en sus embalses lo que podría generar conflictos. En cuanto a la modificación de los volúmenes mínimos absolutos, también se rechaza la propuesta de modificarlos, por los motivos que se exponen a continuación, recordando además que no es su reflejo en el PES lo que limita la carrera de los embalses de Iberdrola, es a las circunstancias concesionales y reales sobre el terreno a quién hay que atribuir esas limitaciones, que el PES se limita a recoger: – En el caso de Azután, donde la zona regable de Alcolea dispone de su título concesional, se descarta el bajar la cota considerada mientras no se esté en temporada de riego, porque el método empleado para el cálculo de umbrales ya tiene en cuenta las aportaciones esperables que entrarían en el eje del Tajo (asociadas al percentil 25,8%): si se baja a ese nivel de reservas, las aportaciones necesarias habrán de ser mayores, y se aumenta el riesgo asumido de incumplir el Convenio. – En el caso de Valdecañas, se descarta el bajar de la toma de abastecimiento que utilizan Almaraz y Saucedilla, pues si bien esos dos municipios se conectaron con la red de tuberías del Campo Arañuelo, esta toma extraordinaria no se ha utilizado desde entonces, por lo que en la actualidad no se puede contar con ella mientras no se realicen las operaciones de reparación y mantenimiento que resulten necesarias. – En el caso de Alcántara, se descarta también el bajar de la cota del abastecimiento de Cáceres, remitiendo a la argumentación esgrimida en la anterior participación pública, cuestión 2.4.4. Aunque a Iberdrola le parezca una posibilidad remota, las circunstancias descritas de aportaciones bajas en el eje del Tajo durante varios años consecutivos ya se han producido, y con casi total seguridad se van a agravar en el futuro, por la influencia del cambio climático. No se puede asumir el riesgo de poner en peligro el abastecimiento de todo el sistema Cáceres. – En el caso de Cedillo, aunque no hay una limitación formal recogida en el Convenio de Albufeira, nuestro país vecino reaccionó airadamente ante la bajada de nivel que se produjo en el embalse de Cedillo entre agosto y octubre de 2021. Cabe la interpretación, por parte de Portugal, de que una gestión que se salga de lo ordinario en este embalse genera un impacto transfronterizo, y puesto que Iberdrola no tiene ningún interés real en operar en niveles bajos del embalse de Cedillo (como demuestra la serie histórica), no tiene sentido que el PES asuma este postulado. En cuanto a los errores que menciona Iberdrola: – Se modifica la mención a que los usos del Tajo no padecen afección, puntualizando que son los usos consuntivos los que no padecen afección, mientras que el uso hidroeléctrico podría padecer alguna limitación a su operación en esas fases. – Ya se ha explicado que los volúmenes mínimos razonables no intervienen en el cálculo del umbral de normalidad-prealerta, que es el que desencadena la restricción para el uso hidroeléctrico. Estos volúmenes se mantienen como propone el PES porque sólo tienen un valor indicativo que no se quiere desvirtuar. – No son lo mismo los umbrales que separan las diferentes fases de la escasez que el indicador de estado de la UTE. Para el umbral que separa normalidad de prealerta se ha tenido en cuenta la cifra de 987,78 hm³ (988 hm³ redondeando, que no 989 hm³). Pero el indicador es lo que mostrará mensualmente, durante el seguimiento del PES, cómo se encuentra la UTE en ese momento, y se obtiene únicamente con la suma de las reservas en los cinco embalses más lo enviado a Portugal, limitado esto último a 2 700 hm³. – Tampoco son lo mismo los umbrales que las fases de la escasez, aunque la definición que se da para el umbral superior de cada fase es la situación límite que desencadena lo que se describe para cada fase. Por ejemplo, el umbral entre normalidad y prealerta indica que, si las aportaciones se mantienen exactamente en el percentil 25% (lo que equivale a un riesgo del 25% de no alcanzar al menos el objetivo), al final del año hidrológico habrá exactamente una reserva de 988 hm³. Por debajo de ese umbral entramos en fase de prealerta, dónde no llegaremos a la reserva de 988 hm³ al final del año hidrológico, si las aportaciones se mantienen en el percentil 25%. La reserva disponible a final de año será menor cuanto más nos adentremos en la fase de prealerta. Por último, se descartan los umbrales que propone Iberdrola. Si se ha entendido bien lo que se plantea, esos umbrales funcionarían con un indicador basado únicamente en la reserva de los cinco embalses. Y aunque la situación esté clara para el momento inicial del año hidrológico, un sistema de indicadores que no tenga en cuenta el acumulado de lo enviado a Portugal en el transcurso del año sería un mal indicador. ¿Cómo se distinguiría entre dos situaciones similares, ambas con una reserva de 3500 hm³ en los embalses, pero en el primer caso habiendo cumplido ya el compromiso anual y en el segundo habiendo cumplido únicamente los compromisos trimestrales? El indicador daría exactamente el mismo diagnóstico en ambos casos, sin embargo, el primero caso sería un buen año, y el segundo, un año de posible incumplimiento del Convenio.	Se modifica la mención a que los usos del Tajo no padecen afección, puntualizando que son los usos consuntivos los que no padecen afección, mientras que el uso hidroeléctrico podría padecer alguna limitación a su operación en esas fases.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			juicio los umbrales del PES en esta UTE, pero no menciona nada sobre el cambio necesario en el indicador.		
			UTE 14 Bajo Tajo (3/4) Con respecto a los umbrales fijados para un año que sea declarado excepcional según el Convenio de Albufeira, Iberdrola observa que esos umbrales son aún más limitantes que en los de un año ordinario, y solicita que se reduzcan en esos años extraordinarios los umbrales. Sugiere que el umbral de normalidad-prealerta se sitúe 295 hm³ sobre los volúmenes mínimos razonables.	Es cierto que los umbrales de los años excepcionales se simplificaron ligeramente, puesto que no se tuvieron en cuenta las aportaciones y consumos para esos 6 últimos meses del año. Un año de excepcionalidad en el Convenio de Albufeira tendrá lógicamente mayores posibilidades de ser un año de escasez en el eje del Tajo. Pero a pesar de todas las incertidumbres que rodean este análisis, parece que las aportaciones de los últimos 6 meses del año, incluso en el año más seco de la serie registrada, superan a los consumos que se producen en el eje. Las aportaciones del año 1994/95 se limitaron a 401 hm³ en los últimos 6 meses del año, que son superiores a la suma de las demandas, unos 108 hm³, y la evaporación previsible que, aunque será mayor a la media por cada metro cuadrado de embalse, también puede tener menor superficie de embalse disponible de la que evaporar, por lo que se podría asumir que rondaría los 200 hm³ para esos 6 meses. Iberdrola se vería por tanto obligada a guardar una reserva adicional de algo más de 90 hm³ al principio de ese semestre, pero aunque es una cantidad que irá disminuyendo a cada mes que pasa, hasta anularse en Septiembre, y que Iberdrola podría ir turbinando mensualmente los excesos que se presenten, no deja de ser una reserva innecesaria si se tienen en cuenta las aportaciones. Lo que no es prudente es admitir un umbral como el que propone Iberdrola, que finaliza en un año de escasez –con una mayor probabilidad de que le siga otro año seco por la autocorrelación de las series hidrológicas– unos 522 hm³ por debajo del volumen que se ha estimado necesario para garantizar el cumplimiento del convenio de Albufeira en el año siguiente. Se rechaza por tanto la propuesta de Iberdrola, pero se modifican los umbrales para tener en cuenta las aportaciones esperables en un año de excepcionalidad.	No motiva cambios.
			UTE 14 Bajo Tajo (4/4) Iberdrola propone que se le apliquen también restricciones al resto de los usos, mencionando explícitamente la puesta en funcionamiento del bombeo auxiliar de la zona regable de Peraleda de la Mata en situación de prealerta. Afirma Iberdrola que los perjuicios que se le ocasionan al uso hidroeléctrico son similares a los de otros usos, puesto que también tiene que ir adaptándose casi instantáneamente a la demanda del sector eléctrico. Insiste Iberdrola en que los volúmenes mínimos sí tienen una repercusión directa sobre el usuario hidroeléctrico desde la fase de prealerta. Insiste También Iberdrola en que el PES concentra el cumplimiento del Convenio de Albufeira únicamente en los cinco embalses indicadores, lo que a su juicio supone una clara discriminación contraria a Derecho así como una violación del principio de igualdad.	Se insiste en la respuesta dada a Iberdrola en el anterior proceso de participación pública: hay que decir que, por un lado, la restricción ya desde prealerta es imprescindible para garantizar una reserva de agua que permita cumplir con el Convenio de Albufeira en el año siguiente. Por otro lado, todos los usos de la cuenca asumen sus propias contribuciones con el Convenio de Albufeira a través de los caudales ecológicos, que han de respetarse en todo momento, mientras que Iberdrola no tiene esa obligación, salvo cuando la cola del embalse no alcanza la presa de aguas arriba. Por último, no se pueden comparar las restricciones planteadas para el uso hidroeléctrico, que únicamente retrasan el momento en el que los caudales serán turbinados, con las restricciones que parecen sugerirse para el resto de usos consuntivos de la cuenca (abastecimientos, industria, regadíos, ganadería, etc.), en los que una restricción no retrasa sino que impide satisfacer la demanda durante un periodo, con la inmediata consecuencia de pérdida de producción o el perjuicio que corresponda según la demanda. El hecho de que no se pueda turbinar en el embalse de Cedillo no va a desabastecer de ningún modo al sistema eléctrico, que se atenderá desde cualquier otro punto de generación eléctrica. Y si el concurso de Cedillo fuera insustituible, se entiende que se estaría en una "*situación de incidente en el sistema eléctrico que requiera la activación de los planes de emergencia o la reposición del servicio*", por lo que el límite a la turbinación desde la fase de prealerta no sería de aplicación.	No motiva cambios.
			UTE 15 Abastecimiento del Sistema Cáceres. Iberdrola insta a la Confederación Hidrográfica del Tajo a que se impulsen las obras de reubicación de la toma de abastecimiento a Cáceres desde el embalse de Alcántara.	En cuanto a la tramitación de las obras de reubicación de la toma de Cáceres, se comparte con Iberdrola Generación la percepción de la importancia de dichas obras, se vuelve a informar de que dichas obras ya se encuentran en tramitación.	No motiva cambios.
11	Canal de Isabel II		El Canal de Isabel II insiste en que el PES debe contemplar la demanda de 550,6 hm³/año establecida en el Plan Hidrológico vigente para el escenario 2027, interpretando que, al no hacerlo, el PES contradice el Plan Hidrológico y que infringe el principio de jerarquía normativa al oponerse a una normativa de mayor rango legal. El CYII también se opone a las restricciones a la demanda que se le imponen al abastecimiento de la Comunidad de Madrid en los escenarios de prealerta (6%), alerta (17%) y emergencia (26%). Su razonamiento se basa en la dotación por habitante que se tendría que alcanzar, comparándolo con las dotaciones objetivo de otros sistemas de abastecimiento dentro y fuera de la cuenca del Tajo, y mostrando que los que se le solicitan al CYII son claramente los más exigentes de todos. Propone en definitiva que las restricciones se establezcan en función de las dotaciones, y no como una fracción de las demandas. También recuerda que el Canal de Isabel II es el único sistema de abastecimiento para el que se proponen restricciones en prealerta. Propone que las restricciones que se le apliquen sean del 0% en prealerta, del 5% en alerta y del 15% en emergencia.	En cuanto a la cuestión de en qué escenario del Plan Hidrológico debe basarse el PES, se recuerdan las consideraciones que se expusieron en la primera participación pública: – El escenario 2022 del Plan Hidrológico del Tajo pretende una aproximación realista de la situación actual, para poder calibrar correctamente el modelo de cara a los escenarios de 2027 y 2039. – El escenario 2027 del Plan Hidrológico es el que se utiliza para establecer las asignaciones y reservas, por lo que su principal objetivo es determinar si sigue existiendo recurso suficiente para seguir otorgando derechos de uso del agua, por lo que el escenario se plantea con valores de las demandas, que en el caso del CYII, son superiores a los consumos registrados en los últimos años, al considerar un posible crecimiento del consumo. No obstante, es frecuente que las previsiones de crecimiento de la planificación hidrológica no se alcancen en la realidad. En el Plan Hidrológico del tercer ciclo, sobre las previsiones de evolución del INE, tras el proceso de participación pública, se terminaron aplicando unos coeficientes correctores derivados de los trabajos de la AIREF, que contemplaban el escenario de mayor crecimiento posible de la población, asumiendo las hipótesis de alta fertilidad, alta esperanza de vida y alta inmigración (80_POP), incrementando así la demanda obtenida inicialmente a partir de las proyecciones del INE. El único inconveniente de considerar un crecimiento de la demanda de abastecimiento en el plan hidrológico, por encima del que luego realmente se produzca, sería el posible bloqueo de nuevas iniciativas de aprovechamientos para los usos de menor prioridad. – Por el contrario, el efecto de "exagerar" las demandas en el PES implica consecuencias más severas. El objetivo del PES es gestionar una potencial situación de escasez con el mínimo daño posible para el medio ambiente, y para todos los usuarios involucrados. Para ello, es primordial partir de un diagnóstico realista de la situación, lo que pasa invariablemente por considerar cifras de demanda ajustadas a los consumos reales. En el caso de que se contemplasen valores de demanda superiores a los previsibles para los próximos 6 años de vigencia del PES, se les estarían exigiendo mayores y más tempranas	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA

restricciones a los usuarios; sacrificios que a la postre serían inútiles, puesto que se estaría protegiendo una reserva de abastecimiento para un consumo que realmente no existe. La demanda de abastecimiento de la Comunidad de Madrid se mantiene estable desde la crisis económica de 2012, ligeramente por debajo del umbral de los 500 hm³/año (excluyendo los consumos de reutilización del agua, que actualmente rondan los 15 hm³/año y que el CYII no computa en estos datos):



- Nótese en el gráfico anterior que, a pesar del pronóstico que hizo el CYII durante la primera participación pública, que auguraba que el consumo del año 2023 se situaría en torno a los 545 hm³, el consumo real de la Comunidad de Madrid en 2023 ha vuelto a situarse en 490 hm³.
- La cifra de 508,36 hm³/año, propuesta en el PES, supera el consumo real de los últimos once años.

Por estos motivos se considera que el escenario de demandas más adecuado para el PES, a la vista de la evolución del consumo observado, es el correspondiente al horizonte 2022 del Plan Hidrológico, y no el de 2027.

A juicio del CYII, la siguiente consideración es la más relevante de todas: las restricciones que plantea el PES para el abastecimiento de la Comunidad de Madrid son demasiado elevadas. Esas restricciones se han sacado directamente del documento "Abastecimiento de agua a la Comunidad de Madrid. Manual de Gestión y Plan de Emergencia ante situaciones de sequía", redactado por la Subdirección de Planificación Hídrica del CYII en enero de 2010. Esto es, que los propios técnicos del CYII, tras analizar el problema a raíz de la sequía de 2005, sí consideraban que el abastecimiento de la Comunidad de Madrid podía asumir una reducción del 6% en prealerta, del 17% en alerta y del 26% en emergencia.

El planteamiento que hace ahora el CYII, comparando las dotaciones de las que disfrutan los diferentes sistemas de abastecimiento en las diferentes fases de la escasez y pretendiendo que se igualen, sin tener en cuenta además las diferentes circunstancias que afectan a cada uno, está desencaminado. La Comunidad de Madrid parte de una dotación menor que la del resto de sistemas de abastecimiento. Esto se debe principalmente a los continuos esfuerzos que hace el CYII por reducir las pérdidas en sus redes de transporte y distribución, un esfuerzo muy loable y que es un modelo a seguir, en la medida de las posibilidades de cada uno, para el resto de los sistemas de abastecimiento. El CYII está planteando indirectamente que, al haber reducido las pérdidas hasta el límite de lo que considera que es técnica y económicamente razonable, no le queda ya margen de mejora en este campo, y por lo tanto no podría asumir más reducciones. Sin embargo, de acuerdo con su Plan de Sostenibilidad 2024-2026[5], la dotación por habitante prevista para el año 2026, estaría en la horquilla de 193 a 199 l/hab/día, en función de si trata de un año húmedo o seco, reduciendo así el consumo respecto a los 202 l/hab/día del año 2023, donde el objetivo era estar en el rango de 201 a 207 l/hab/día. Dejando al margen la reparación de las fugas más evidentes, la reducción de las pérdidas en las redes, aunque loable y beneficiosa en muchos aspectos, no pertenece al conjunto típico de medidas aplicables en el contexto de una situación de escasez, por cuestiones de plazo. Cuando un sistema entra en alguna de las fases de escasez, el abanico de medidas que puede desplegar tiene que empezar a rendir frutos en un plazo relativamente corto, de unos cuantos meses. La renovación de tuberías es un esfuerzo que debería realizarse de forma más o menos continua en el tiempo, y que rendirá sus frutos a medio largo-plazo, demasiado tarde en cualquier caso en el contexto de una situación de escasez.

Por otro lado, existe todo un abanico de medidas a las que el CYII sí puede acogerse para reducir su demanda en caso de necesidad, que se pueden graduar dependiendo de la gravedad de la situación:

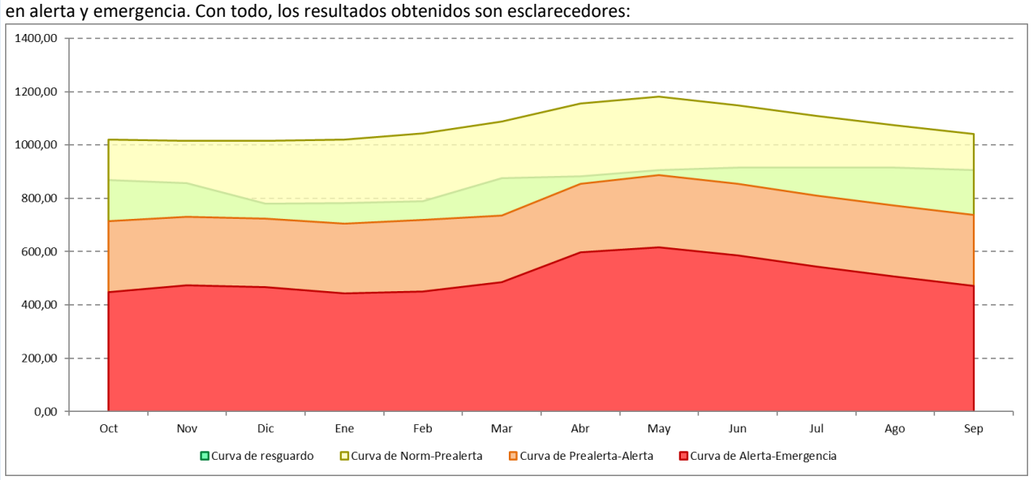
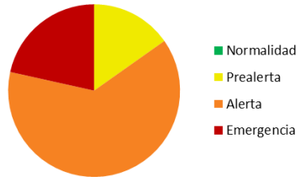
- Limitación o prohibición del riego de parques y jardines.
- Limitación o prohibición del llenado de piscinas, fuentes ornamentales, lagos artificiales.
- Limitación o prohibición de la limpieza de vehículos, calles, pavimentos, fachadas y similares.

[5] https://www.canaldeisabelsegunda.es/documents/portlet_file_entry/20143/Plan+de+sosteniblidad+2024-2026.pdf/6fea5f2d-5d9f-a93d-97ad-bd4918451520

<table>
<tr><th>Nº POS</th><th>REMITENTE</th><th>¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?</th><th>PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS</th><th>CONTESTACIÓN</th><th>PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>
– Aplicación de restricciones a usos agrícolas conectados a la red.
– Aplicación de restricciones a usos industriales conectados a la red.
– Campañas informativas y de sensibilización.
– Revisión de tarifas. Las tarifas del CYII aprobadas en junio de 2024[6] establecen cuatro bloques de consumo, a los que aplican unas tarifas diferentes, que además son más caras en el período de 1 de junio a 30 de septiembre. Sin embargo, y aunque en las mismas se indica que “la política tarifaria en la Comunidad de Madrid se ha demostrado como un elemento clave para orientar a los ciudadanos hacia un consumo responsable”, el precio de los usos domésticos es el mismo que el de los usos asimilados a doméstico (que incluyen riego de jardines y piscinas comunitarias), a pesar de que la elasticidad de la demanda sea muy superior en los usos “asimilados a domésticos”, pues al no ser usos de primera necesidad, pueden verse afectados por el precio del agua. Ante una situación de escasez, las tarifas podrían ser una herramienta que incentivase un consumo responsable.
– Vigilancia y sanciones.
– Control y reducción de presiones en la red.
– Cortes del suministro.
En el caso del uso doméstico, también existen otras medidas que suponen un ahorro significativo de agua, como puede ser la instalación de perlizadores o aireadores en la grifería de los usuarios, que según una publicación del CYII[7] podrían suponer una reducción teórica de un 30-35%, si bien en la muestra analizada en ese estudio la reducción alcanzó el 17%, reducción que en cualquier caso es significativa. Similar reducción, 17,8%, se observó en las duchas donde se instaló un reductor de caudal. Si añadimos a las anteriores medidas, las aplicables a inodoros, y considerando el peso que el conjunto de anteriores elementos supone en el consumo de una vivienda, el ahorro estimado rondaría el 21% de acuerdo con la citada publicación. Las anteriores medidas serían responsabilidad de cada usuario, pero el CYII podría incentivarlas, máxime en una situación de sequía.
La “Guía para la elaboración de planes de emergencia ante situaciones de sequía en sistemas de abastecimiento urbano”, presentada por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS) y en la que el propio CYII ha tenido un indudable protagonismo, recoge lo siguiente en el cuarto apartado de las actuaciones previstas en los escenarios de escasez coyuntural:
“4. Reducción cuantitativa de la demanda
Aparte de las medidas encaminadas a la reducción cuantitativa (ya sea voluntaria u obligatoria) de la demanda, en el Plan de Emergencia se recomienda, en su caso, incluir un capítulo en el que se establezcan unos objetivos de reducción del agua suministrada. En dicho capítulo, se podrá cuantificar la reducción teniendo en cuenta todas las medidas ya planteadas en otros puntos del Plan de Emergencia.
A falta de datos más precisos, y a modo de ejemplo, se proponen unos valores de reducción potencial del consumo obtenidos mediante la aplicación de diferentes medidas, que tendrán que ser coherentes con los establecidos en el PES que corresponda:
<table>
<tr><th>Situación de escasez declarada</th><th>Medidas aplicadas</th><th>Viviendas plurifamiliares</th><th>Viviendas unifamiliares</th><th>Industrial y comercial</th><th>Institucionales de interior</th><th>Públicos de exterior</th></tr>
<tr><td>Fase Prealerta</td><td>Persuasión y uso responsable</td><td>8%</td><td>14%</td><td>12%</td><td>5%</td><td>40%</td></tr>
<tr><td>Fase Alerta</td><td>Inducción general de reducción de consumo</td><td>20%</td><td>35%</td><td>20%</td><td>20%</td><td>50%</td></tr>
<tr><td>Fase Emergencia</td><td>Obligación particular o racionamiento</td><td>32%</td><td>54%</td><td>50%</td><td>50%</td><td>60%</td></tr>
</table>
Tabla 32: Reducciones de consumo por defecto en situaciones de escasez
Pie de tabla. Recuperado del borrador de “Guía para la elaboración de Planes de Emergencia por sequía en sistemas de abastecimiento urbano”, elaborada por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias y el Ministerio de Medio Ambiente, por Cubillo, F. y De Castro J., 2007, p. 65.
Esto es, la propia guía en la que el CYII ha tenido un destacado protagonismo (la coordinadora de la guía pertenece al CYII y uno de los firmantes de la tabla de reducciones es Subdirector de I+D+i del CYII) recomienda que las reducciones se apliquen como porcentajes sobre los consumos del abastecimiento. Es más, las reducciones que ahora defiende el CYII como máximas asumibles (0% en prealerta, 5% en alerta y 15% en emergencia) son muy inferiores si se comparan tanto con las que propone que utilicen al resto de sistemas de abastecimiento en la mencionada guía, como con las que asumió como propias el mismo CYII, en enero de 2010, en su Manual de Gestión y Plan de Emergencia ante situaciones de sequía.
</td><td></td></tr>
</table>

[6] https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/06/01/BOCM-20240601-1.PDF

[7] https://www.canaldeisabelsegunda.es/documents/portlet_file_entry/20143/cuaderno-6.pdf/a70ad68d-38ce-42d2-823e-206018872ce4

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
				Por otro lado, se ha realizado el ejercicio de recalcular los umbrales del PES teniendo en cuenta algunas de las propuestas y sugerencias que realiza el CYII: se ha partido de una demanda de 550,6 hm³/año; las restricciones de las fases se limitan a 0% - 5% - 15%; se renuncia a considerar la toma del Sorbe en prealerta, se renuncia considerar más de 15,768 hm³/año en la toma del Tajo en emergencia, se plantea un volumen mínimo genérico del 9,84% como reserva ambiental en los embalses. No se plantea una reducción adicional de los recursos procedentes del Alberche ni unos caudales ecológicos de crisis porque el CYII es inespecífico en estos puntos. Tampoco se ha considerado la potencial reducción de las aportaciones por efecto del cambio climático, ni la reducción adicional que también plantea el CYII en la toma del eje del Tajo, que propone reducir a 8,90 hm³/año lo que se puede considerar para esta toma en alerta y emergencia. Con todo, los resultados obtenidos son esclarecedores:   estado en prealerta, el 63,2% en alerta, el 21,5% en emergencia y nunca se estaría en fase de normalidad. Esta reducción al absurdo de los planteamientos del CYII demuestra que su consideración en el PES no resulta adecuada, y que, si se pretende que el sistema de abastecimiento de la Comunidad de Madrid sea capaz de resistir a una sequía de 4 años, similar a la que se produjo entre 1991/92 y 1994/95 (con las mismas aportaciones que se registraron entonces), se requieren reducciones en los consumos como las que el CYII contempla en su actual plan de emergencia y no como las que ahora propone. El plantear reducciones inferiores a las previstas en el PES supondría que, si se reprodujera la serie utilizada en el PES, la duración de cada una de las fases de escasez sería inferior a la prevista, y no podría hacerse frente a una sequía de similar intensidad y cuatro años de duración. En la elaboración de su nuevo Plan de Emergencias, el CYII deberá estudiar con detalle qué reducciones máximas del consumo puede afrontar en cada uno de los subusos que componen su demanda, teniendo en cuenta de forma realista todas las condiciones de contorno del sistema. Si se presenta una situación de escasez igual o más grave que las que ya se han padecido en el pasado reciente y no se asumen a tiempo las restricciones necesarias, la propia sequía terminaría imponiendo unos recortes realmente drásticos e inevitables. Respecto a la comparativa con otras UTE que presenta el CYII, reflejando la dotación de cada una y las reducciones aplicables en cada fase, no se menciona que frente a los 24 meses de la fase de prealerta y 12 meses de alerta en el caso del abastecimiento a Madrid, en el resto de UTE de abastecimiento, la duración conjunta de las fases de prealerta y alerta está entre los cinco y los doce meses, por lo que las restricciones de la fase de emergencia, en la mayoría de UTE del 20%, se alcanzan mucho antes de los 24 meses que tienen que transcurrir hasta que en Madrid se alcance el 17% de reducción en situación alerta.	
			El CYII insiste en que la previsión de las fuentes de suministro no refleja la situación actual ni futura de disponibilidad de recursos: **Recursos procedentes del río Tajo.** El CYII reprocha que, a pesar de que el PES se precia de pretender una aproximación realista de la	La duplicación de la tubería Almoguera-Algodor era una medida asignada al CYII que fue eliminada del programa de medidas del PHT vigente porque el CYII aclaró que no podía hacerse cargo de la misma. Ya se dijo en la respuesta a la participación pública anterior que la toma en el río Tajo del CYII es absolutamente fundamental para que el abastecimiento de la Comunidad de Madrid pueda superar con solvencia una situación de escasez grave. Esta fuente de	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			situación actual, para la concesión en el Tajo no aplique este mismo criterio, contemplando los 15,768 hm³/año en prealerta y alerta; y los 60 hm³/año en emergencia, cuando el procedimiento concesional C-0153/2015 asociado todavía no cuenta con su resolución definitiva. Menciona además que la primera propuesta de condiciones que le ha enviado el MITECO reducía el volumen otorgado en situación de normalidad a 7,37 hm³/año, condiciona el uso de los 15,768 hm³/año en prealerta y alerta, y no contempla el uso de los 60 hm³/año en emergencia. También menciona que la duplicación de la tubería Almoguera-Algodor ha sido eliminada en el programa de medidas del Plan Hidrológico vigente, por lo que puede asegurarse que no estará disponible en este horizonte de planificación. La capacidad de la tubería actual no permite garantizar la disponibilidad de los 15,768 hm³/año. La posibilidad de tomar caudales directamente en el río Tajo no resulta viable por las actuaciones que requeriría: azud de derivación, embocadura en el río, estación de bombeo, adaptación del centro de transformación, conducción de impulsión de 1200 mm que además debe cruzar la tubería Almoguera Algodor, la carretera M-320, la Real Acequia del Tajo y otras infraestructuras menores. La posible toma de caudales en el azud de Valdajos presenta otros problemas similares: 12 km de conducción y problemas competenciales para la ejecución de la obra, puesto que parte de la infraestructura se situaría en Castilla-La Mancha. Por último, la posibilidad de situar la toma en la Real Acequia dificultaría el mantenimiento de esta última y reduciría su capacidad de transporte. Las obras de esta toma tampoco están contempladas en el programa de medidas del Plan Hidrológico vigente. El CYII tampoco dispone de la autorización de vertido necesaria para hacer efectivo el aprovechamiento frente a la ETAP de Colmenar de Oreja. El CYII sugiere por tanto que se consideren únicamente 8,90 hm³/año en las fases de alerta y emergencia, para tener en cuenta los 10-12 meses necesarios para hacer efectivo dicho volumen.	suministro, a diferencia de la de la cuenca del Alberche, es muy robusta incluso frente a las peores situaciones de sequía, por lo que se considera irrenunciable. Ahora bien, las dificultades constructivas que menciona el CYII en sus observaciones no se pueden obviar, por lo que se reformula ligeramente la respuesta que ya se dio entonces: ante una situación inminente de entrada en prealerta de la UTE 05 de Abastecimiento de Madrid, nada impediría que se tramitara con urgencia una autorización para la derivación temporal de recursos, preferiblemente mediante una conexión a la tubería Almoguera-Algodor, pero sin descartar incluso una conexión con el canal de la zona regable de la Real Acequia del Tajo, aunque se dificulten las necesarias operaciones de mantenimiento de esta infraestructura. Si la duplicación de la tubería Almoguera-Algodor no estuviera todavía disponible cuando la entrada de la UTE 05 en fase de emergencia fuera inminente, podría autorizarse una derivación temporal, frente a la ETAP de Colmenar de Oreja, del volumen complementario que permitiera alcanzar los 60 hm³/año de producción en la ETAP del CYII. Asumiendo una sequía similar en intensidad a la de 1991-1995, el CYII dispondría de tres años desde la entrada en prealerta hasta la entrada en emergencia para la tramitación y la ejecución de una toma de hasta 60 hm³ de aguas del río Tajo. En cuanto a los problemas de capacidad de la tubería actual, los cuatro sistemas de abastecimiento que se pretenden conectar a la misma disponen de otras fuentes de suministro, por lo que sólo si la sequía fuera lo suficientemente global y persistente como para afectar a los cuatro simultáneamente, no se podría garantizar el caudal previsto en el PES a través de dicha conducción y sería preciso complementarlo mediante la toma adicional a la que ya nos hemos referido.	
			El CYII insiste en que la previsión de las fuentes de suministro no refleja la situación actual ni futura de disponibilidad de recursos: **Recursos procedentes del Alberche y bombeo de Las Parras.** El CYII reitera todo lo alegado en sus propuestas de la primera participación pública: que no considera admisibles las restricciones a su concesión que se vienen manteniendo desde el PES 2018, que perjudican a un abastecimiento para beneficiar a un uso de regadío, lo que contraviene el artículo 60 del TRLA, que incumple el artículo 55.2 del TRLA, y que los perjuicios que se le ocasionan deberían ser indemnizados por los regantes del Alberche. Insiste también en sus críticas al artículo 20.3 del Plan Hidrológico vigente, por ser una regla impredecible e incalculable que dificulta su planificación. El CYII critica el planteamiento metodológico que sigue el PES al independizar las aportaciones de los embalses de abastecimiento de la Comunidad de Madrid de las aportaciones del Alberche. Propone que ambas aportaciones se valoren de forma sincronizada, para evitar los riesgos de que no se presenten dichas aportaciones. Propone para ello la utilización de su modelo integrado. Señala que los 148,8 hm³ considerados en el borrador para la fase de prealerta no se presentaron en algunos episodios históricos, como en los años hidrológicos 1991/92 y 1992/93, en los que las aportaciones fueron de 126 hm³ y de 81 hm³. Menciona años en los que tampoco se alcanzarían los 102,3 hm³ de alerta. Añade que la serie de aportaciones de 4 años considerada para el Alberche de 148,8 + 148,8 + 102 +20,8 no es realista, pues ya han demostrado que no se	En primer lugar, hay que recordar que el PES 2018 fue recurrido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional por el CYII (recurso 299/2019), y que dicho recurso fue desestimado, con expresa imposición de costas a la parte actora. También ha sido desestimado el recurso de casación planteado por el CYII ante esta Sentencia. En cualquier caso, como ya se señaló en la primera participación pública, sólo cuando la UTE Abastecimiento a Madrid está en situación de normalidad y la UTE Alberche está en situación de prealerta o alerta es cuando se establecerían restricciones al máximo volumen previsto en las concesiones del CYII en la UTE Alberche que resulten superiores a las restricciones que se establecen para los usuarios de regadío. El volumen máximo otorgado en las concesiones del CYII dista bastante del volumen medio que viene captando el CYII desde el Alberche. Considerando que la red del CYII está interconectada y que con la UTE Abastecimiento a Madrid en normalidad no se aplican restricciones, y por tanto las reducciones del volumen máximo que podría captarse desde el Alberche en aplicación del PES no se traducen en una reducción del consumo aplicable al usuario del CYII, resulta difícil de justificar el perjuicio al que alude el CYII. En cuanto a la aplicación del artículo 20.3 del Plan Hidrológico vigente a la que alude el CYII, aunque no es una cuestión que afecte a la tramitación del PES, recientemente se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo, relativa al recurso interpuesto por el Ente Público Canal de Isabel II al Plan hidrológico del Tajo, desestimando las pretensiones de la recurrente, entre las que figuraban la anulación de ese artículo 20.3. Es cierto que el planteamiento metodológico del PES estudia las UTE independientemente unas de otras, y de esto deriva una dificultad al tener que estimar las transferencias que se producen de unas UTE a otras. Sin embargo, el planteamiento que defiende el CYII, consistente en simular las diferentes UTE de forma sincronizada, presenta otro problema diferente. Se ha simulado el comportamiento conjunto de toda la cuenca alta del Tajo mediante la herramienta AQUATOOL+ en el escenario MAT2022 v15.02. Este modelo simula de forma sincronizada todas las UTE de la parte alta de la cuenca (todo lo que queda aguas arriba del embalse de Azután), pero el resultado que arroja el modelo es que la UTE 05 de Madrid ni siquiera llegaría a entrar en prealerta en toda la serie histórica de aportaciones. Es por lo tanto imposible estudiar el comportamiento de las aportaciones del Alberche de forma sincronizada con la entrada de Madrid en situación de escasez, porque no se ha reproducido esa situación en toda la serie de aportaciones utilizada. De esto se deduce que el planteamiento que propone el CYII requeriría alterar la serie de aportaciones, ya sea modificando las condiciones iniciales de partida o usando series sintéticas; con lo que la metodología que plantea no supone ninguna ventaja en cuanto a realismo o veracidad con respecto al planteamiento del PES, que es transparente con los riesgos y las incertidumbres que se asumen. Para cuantificar con cuánto recurso procedente del Alberche podría contar el sistema de	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			dispondría de esos volúmenes; y critica que se haya subido dicha cantidad desde el primer borrador de este PES (marzo de 2023), sin justificación técnica alguna. En cuanto al bombeo de Las Parras, el CYII critica que su puesta en marcha no sólo beneficie únicamente a los regantes, que verán reducidas sus restricciones, sino que perjudica a los abastecimientos, que ven ligeramente aumentadas las suyas.	Abastecimiento de Madrid en caso de entrar en situación de escasez, el planteamiento del PES no contempla lo máximo que se podría trasvasar de acuerdo con las limitaciones que impone el propio PES, sino que plantea una situación más exigente todavía, y la plasma con total transparencia en la tabla 186. El ejemplo que plantea el CYII de que en 1991/92 y 1992/93 no se alcanzarían las aportaciones esperadas es precisamente el caso más extremo de sequía de toda la serie de aportaciones del Alberche. De hecho, si se consideran los ciclos de 4 años de aportaciones, sólo hay dos combinaciones posibles en las que no se alcanzan las aportaciones que plantea el PES para el Alberche: en el periodo 1991/92-1994/95, con un déficit de 191,6 hm^3 acumulado en los cuatro años; y en el periodo 1978/80-1981/82, con un déficit acumulado de 69,8 hm^3. Téngase en cuenta además que este déficit se repartiría entre todos los usuarios del Alberche, no afectaría únicamente al CYII. El resto de combinaciones de cuatro años consecutivos arroja saldos positivos en el balance acumulado. Como conclusión, las aportaciones que plantea el PES para la UTE 05 de Abastecimiento de Madrid procedentes del Alberche son razonablemente bajas, pero no están exentas de riesgo, como reconoce el propio PES. Se recuerda que, en el tanteo realizado al final de la cuestión 11.1 en el que se atiende a prácticamente todas las peticiones del CYII (aunque no a la de reducir las aportaciones procedentes del Alberche), el umbral de prealerta-alerta prácticamente alcanza la curva de resguardo, y el umbral de normalidad-prealerta la rebasa contundentemente. La realidad física de la cuenca del Tajo no es compatible con los planteamientos tan maximalistas del CYII, que conducirían a unos umbrales de entrada en situación de escasez significativamente más altos que los propuestos en el PES, y en consecuencia, a una muy frecuente aplicación de restricciones innecesarias al estar obtenidas a partir de unas condiciones pésimas mucho menos frecuentes. Por último, en cuanto a la modificación de los umbrales cuando se ponga en marcha el bombeo de Las Parras, está previsto que esta infraestructura se centre en mejorar la garantía de los regadíos del Alberche, que son los que ordinariamente tienen que asumir déficits en la atención de sus demandas. El CYII tiene razón al plantear que la puesta en marcha de esta infraestructura no debería perjudicar a los abastecimientos. Comprobando esta cuestión se ha detectado que el CYII ha cometido un pequeño error al transcribir en su POS (página 14) la tabla que recoge las fracciones atendidas de la demanda correspondientes al escenario de "Sin bombeo de la Parras operativo", con UTE de Madrid en escasez, en las restricciones de la fase de alerta que afectan al Sistema Picadas (debería ser 90%) y al abastecimiento de Talavera y otros (debería ser 95%). Son las mismas que cuando el bombeo de Las Parras sí esté operativo.	
			El CYII insiste en que la previsión de las fuentes de suministro no refleja la situación actual ni futura de disponibilidad de recursos: **Recursos procedentes del río Sorbe.** El CYII desestima la utilidad de la toma en el río Sorbe en una situación de sequía. El propio PES sólo plantea una captación muy moderada (3,6 hm^3/año) en fase de prealerta, y ninguna en absoluto en las fases de alerta y emergencia. El CYII cuestiona que incluso esa pequeña cantidad vaya a estar disponible. Por otro lado, el CYII también critica que la curva de excedentes del Sorbe se haya elevado, factor que limita todavía más la utilización de este recurso para Madrid. No entiende que la justificación de dicha subida sea satisfacer la necesidad de dotar de mayor garantía a la Mancomunidad de Aguas del Sorbe (en adelante, MAS), porque la curva que se calculó en 2005 pretendía garantizar durante dos años la demanda de la MAS cuando esta era menor que la actual y además no existía la conexión Bornova- ETAP de Mohernando, que ha aumentado la robustez del sistema. Sostienen que han comprobado con su modelo de simulación de recursos que la curva DIHMA permite garantizar con las condiciones actuales al menos dos años de suministro, sin tener que aplicarle restricciones. Critica a la MAS por haber suspendido su contrato de cesión de derechos con la Comunidad de Regantes del Canal del Henares. Insiste en que la MAS puede mejorar su garantía tomando el recurso desde el Canal del Henares, puesto que se está tramitando una reducción del volumen consumido por la zona regable del Canal del Henares. El CYII critica también que, a pesar del aumento del resguardo que se produce de noviembre a diciembre en Beleña, no se le permitan detraer más volúmenes automáticamente en noviembre. Insiste en que el PES no es el lugar adecuado para modificar unas reglas de operación que deben operar también en normalidad. Concluye que la curva de excedentes no se sostiene técnicamente, y que la utilidad para el CYII de la toma del Sorbe es tan pequeña (dos días y medio de suministro	El CYII tiene razón al plantear que es improbable que pueda detraer caudales procedentes del Sorbe incluso en la fase temprana de prealerta, por el comportamiento tan similar que tienen las vecinas cabeceras del Jarama y del Sorbe. Por un lado, suele suceder que cuando existe recurso disponible en el Sorbe, también hay recurso sobrante en el Jarama, y lo que falta entonces es capacidad en el canal del Jarama para aprovechar el recurso de ambas cuencas. Sin embargo, una situación susceptible de provocar la prealerta en la UTE 05 de Abastecimiento de Madrid no parece compatible con recursos copiosos en la cabecera del Jarama; y si la cabecera del Jarama no tuviera aportaciones abundantes es probable que la vecina cabecera del Sorbe no dispusiera de excedentes. Se asume por tanto esta sugerencia del CYII: se renuncia a tener en cuenta aportaciones procedentes del Sorbe en escenario de prealerta en la UTE 05 de Abastecimiento de Madrid, lo que supone recalcular los umbrales de dicha UTE 05. Dado que el PES ya no tiene en cuenta la toma del Pozo de los Ramos en fase de prealerta, y puesto que esta derivación del Sorbe no puede funcionar en fase de normalidad mientras que el CYII no tenga el derecho concesional que le habilite para ello, se elimina la curva de excedentes del Plan Especial de Sequía. Dicha curva se volverá a plantear durante la tramitación de la concesión correspondiente, teniendo en cuenta todas las circunstancias implicadas en el problema en ese momento. La situación actual de este procedimiento es que su archivo ha sido anulado por la Sentencia Judicial nº641/2024, debiendo continuar la tramitación del mismo.	Se renuncia a tener cuenta aportaciones procedentes del Sorbe en escenario de prealerta en la UTE 05 de Abastecimiento de Madrid, lo que supone recalcular los umbrales de dicha UTE 05. Dado que el PES ya no tiene en cuenta la toma del Pozo de los Ramos en fase de prealerta, y puesto que esta derivación del Sorbe no puede funcionar en fase de normalidad mientras que el CYII no tenga el derecho concesional que le habilite para ello, se elimina la curva de excedentes del Plan Especial de Sequía.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			en prealerta; 5 hm³/año de media en normalidad) que no justifica los gastos de conservación, inversiones, energía, personal que acarrea el Pozo de los Ramos, por lo que se plantea su reversión al Estado, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondieran. Critica que la CHT haya archivado el expediente concesional que tenía en trámite para regularizar esta toma.		
			El CYII alerta del riesgo ambiental y de los problemas de tratamiento de las aguas que supondría alcanzar los volúmenes mínimos planteados en el PES. Menciona el episodio de sequía sufrido en la Demarcación Hidrográfica del Ebro en 2023, y las enseñanzas que han derivado de ello para los embalses de Mequinenza y Ribarroja, donde se han establecido unos umbrales críticos del 10,3% y del 6,2% de la reserva, respectivamente. EL CYII ha realizado estudios preliminares para estudiar esta cuestión en los embalses de Pedrezuela y Navalmedio, donde ha establecido umbrales de riesgo ambiental en 5,19 hm³ (12,7% de la reserva) y 0,16 hm³ (22,5% de la reserva). Propone extrapolar el porcentaje medio de capacidad de reserva comprometida para esta finalidad en los cuatro embalses precedentes (9,84%) al resto de sus once embalses, en tanto que la CHT y el resto de organismos competentes no realicen los estudios necesarios.	Se asume la propuesta del CYII de tener en cuenta los umbrales de riesgo ambiental en los embalses de Navalmedio y Pedrezuela, donde ha realizado estudios. Se ruega asimismo al CYII que haga llegar los estudios preliminares que dan soporte a este umbral de riesgo ambiental a la Confederación Hidrográfica del Tajo, por los efectos que de ellos van a derivar. Se rechaza sin embargo aumentar el umbral de forma genérica en todos los embalses sin un estudio específico que lo acredite. El cálculo de dicho umbral forzosamente tiene que depender de variables locales (calidad del agua entrante en el embalse, tamaño del embalse, temperatura, fauna autóctona) que no se pueden extrapolar basándose en un porcentaje de la capacidad de reserva, siendo esperable que exista mucha dispersión entre los resultados. Se recuerda que el PES ya contempla como medida genérica, aplicable en todas las UTE, que los titulares de los embalses, en coordinación con las CCAA, hagan un especial seguimiento de la fauna piscícola durante las fases más graves de escasez, pudiendo plantearse planes de evacuación de las especies que se vieran amenazadas por el bajo nivel del agua embalsada.	Se asume la propuesta del CYII de tener en cuenta los umbrales de riesgo ambiental en los embalses de Navalmedio y Pedrezuela, donde ha realizado estudios.
			El CYII sugiere que la reducción de caudales ecológicos propuesta en el PES para el escenario de emergencia puede resultar demasiado tardía, y propone que la inexistencia de una alternativa razonable para el abastecimiento se pueda justificar cuando se cumplan simultáneamente dos condiciones: – Que se haya alcanzado la fase de alerta. – Que se haya alcanzado una reducción límite de la dotación objetivo por habitante, definida para toda la cuenca. Propone que la inexistencia de una alternativa razonable al abastecimiento vaya aparejada con unos caudales ecológicos de crisis, como ya sugiere el informe post-sequía de la CHE de 2023, y que estos se definan para cada embalse de abastecimiento.	El régimen de caudales ecológicos reducidos en situación de sequía prolongada se fija en el Plan Hidrológico, no es competencia del PES. La reducción que se plantea en el PES en algunas UTE se vincula con la inexistencia de una alternativa razonable para atender el suministro de agua a las poblaciones, al ser la inexistencia de esa alternativa la que habilita para poder aplicar la supremacía del abastecimiento sobre el caudal ecológico, de acuerdo con la normativa vigente. En el PES se ha considerado que la inexistencia de esa alternativa razonable se produce cuando se alcanza la situación de emergencia. Teniendo en cuenta que la fase de alerta de la UTE Abastecimiento a Madrid se ha diseñado para que dure un año, resulta difícil justificar que a un año vista de una hipotética entrada en situación de emergencia ya se considere ineludible que se va a entrar en situación de emergencia. Por otro lado, conviene recordar dos cuestiones relevantes relacionadas con esta cuestión: – El artículo 11.6 de la normativa del PHT prevé que, en los embalses o azudes para abastecimiento de poblaciones que figuran en el apéndice 5.6, el caudal ecológico a liberar desde la presa no será exigible si el embalse no recibe aportaciones iguales o superiores al caudal ecológico, quedando limitado en estos casos al régimen de entradas naturales al embalse o azud. Por tanto, las reducciones del caudal ecológico aplicables durante la fase de emergencia usadas para el cálculo del umbral de emergencia en el PES, por considerar que cuando se alcanza la fase de emergencia ya no hay una alternativa razonable, son complementarias de aquellas reducciones que puedan plantearse siguiendo lo indicado en el artículo 11.6 del PHT. – Para que las medidas del PES sean eficaces, las medidas aplicables se activarán de manera automática con la entrada en cada uno de los escenarios de escasez, manteniendo así el procedimiento de activación de los PES anteriores, pero sin menoscabo de que la Comisión de Desembalse pueda proponer a la Presidencia de la CHT medidas alternativas atendiendo a las particularidades de la situación en que se encuentre la UTE concernida. Además, la posible fijación de un caudal ecológico “de crisis” en el informe post-sequía de la CHE se asocia a una situación en la que se prevea que un embalse vaya a secarse y en consecuencia no se pueda garantizar ningún régimen de caudales, considerándose preferible mantener un caudal ecológico “de crisis” más bajo que el caudal ecológico inicialmente previsto pero que no induzca el secado del embalse y pueda así, prolongarse en el tiempo. Finalmente, el PES de la CHE no establece caudales ecológicos “de crisis”. Considerando que ya existe un régimen de caudales ecológicos reducidos aplicable en algunas masas de agua en situación de sequía prolongada, una reducción aplicable en algunos embalses de abastecimiento asociada a la situación de emergencia (equiparable a la inexistencia de una alternativa razonable para el suministro) y la posibilidad de no liberar caudales ecológicos superiores a los entrantes al embalse, no parece necesario establecer en este momento otro régimen de caudales ecológicos “de crisis”, régimen que no cuenta con ningún antecedente ni respaldo normativo, pero que podría proponerse en la Comisión de Desembalse, con el respaldo del órgano ambiental, si la situación particular alcanzada en algún embalse lo justificase.	No motiva cambios.
			El CYII aborda varias cuestiones generales que no están estrictamente relacionadas con el PES: **Planificación organizada y detallada.** El CYII manifiesta su desacuerdo con el tratamiento que reciben sus procedimientos concesionales en las cuencas del Sorbe, el Tajo y el Alberche, donde la utilización de estos recursos queda relegada a situaciones excepcionales de sequía. Reclama la necesidad de tener regularizadas sus concesiones	Se comparte la postura que defiende el CYII con respecto a la importancia de tener todas las tomas regularizadas. No se puede obviar, no obstante, la existencia de otros usuarios en la cuenca del Tajo que ya cuentan con derechos concesionales, siempre con menor garantía que el CYII, y que podrían verse afectados por algunas de las concesiones que se están tramitando o con las que cuenta el CYII. Cuando se le imponen condicionantes al CYII en sus procedimientos concesionales siempre están fundamentados en una necesidad real de facilitar la coexistencia con otros usuarios de la cuenca o de proteger el Dominio Público Hidráulico.	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			conforme al TRLA para poder realizar una planificación a medio y a largo plazo. Critica el exiguo volumen contemplado en Sorbe y Tajo; y la impredicibilidad de los recursos del Alberche, sometidos al artículo 20.3 del PHT.		
			El CYII aborda varias cuestiones generales que no están estrictamente relacionadas con el PES: **Afirmación sobre que la garantía del CYII es muy superior a la del resto de usuarios.** El CYII no considera adecuado que se afirme eso, porque esa garantía es fruto del esfuerzo conjunto de CHT y CYII para salvaguardar el abastecimiento de Madrid. Propone que se alcance la misma garantía para el resto de abastecimientos, en función de sus poblaciones, sin menoscabar la garantía de abastecimiento de la Comunidad de Madrid. Comparte el objetivo del informe de sequía de 2023 de la CHE, que aconseja reforzar la garantía de suministro de agua a poblaciones.	El hecho de que el abastecimiento de la Comunidad de Madrid sea el sistema de abastecimiento con mayor garantía de toda la cuenca del Tajo es difícilmente rebatible. Se comparte con el CYII la postura de que esto no es un demérito, sino el resultado de unos esfuerzos técnicos y financieros sostenidos durante muchos años, y que es un objetivo a alcanzar para el resto de los sistemas de abastecimiento, en la medida de sus posibilidades y demás circunstancias. Sin embargo, es ineludible la comparación de la garantía de los diferentes usuarios involucrados cuando se trata de otorgar nuevos derechos concesionales. También se comparte la necesidad de reforzar la garantía de suministro de las poblaciones, máxime cuando se tiene en cuenta la incertidumbre que rodea tanto al alcance como a la velocidad de los cambios que está provocando el cambio climático sobre las aportaciones de la cuenca del Tajo. Sin embargo, la herramienta adecuada para empezar a planificar e implementar estos cambios será el Plan Hidrológico de cuarto ciclo.	No motiva cambios.
			El CYII aborda varias cuestiones generales que no están estrictamente relacionadas con el PES: **Consideración de los efectos del cambio climático.** El CYII observa que la serie de aportaciones empleada en el PES se ciñe al periodo 1980/81 – 2021/22. Por su parte, está estudiando el efecto del cambio climático sobre las sequías históricas, y los primeros resultados apuntan a que pueden ser esperables reducciones significativas de las aportaciones durante los episodios de sequía con respecto a los episodios históricos. Solicita que la CHT tenga en consideración los efectos del cambio climático sobre dichos umbrales.	Sin ánimo de discutir la importancia del Cambio Climático ni la imperiosa necesidad de empezar a adoptar medidas de adaptación y resiliencia frente al mismo a medio-largo plazo, el PES no es el instrumento adecuado para encauzar estas iniciativas. En el caso de que se exagerase la reducción de las aportaciones para los próximos 6 años de vigencia del PES –un horizonte relativamente corto–, se les estarían exigiendo mayores y más tempranas restricciones a los usuarios; sacrificios que a la postre serían inútiles. El PES ya ha tratado de integrar determinadas salvaguardas para garantizar tanto el abastecimiento con el cumplimiento de los caudales ecológicos. Es de nuevo en el Plan Hidrológico de cuarto ciclo dónde está previsto que se acomoden estas cuestiones, en especial, en el escenario 2045, específicamente previsto para considerar el cambio climático.	No motiva cambios.
			El CYII aborda varias cuestiones generales que no están estrictamente relacionadas con el PES: **Afirmación sobre que las concesiones del CYII superan los 2 000 hm³/año.** El CYII afirma que con esa afirmación se incurre en un error de concepto, porque ese valor de 2 000 hm³/año concedido nada tiene que ver con el volumen de agua disponible para atender demandas, cosa que explica con un símil financiero, para concluir que "*este volumen máximo concesional, unido a la compleja, extensa e interconectada configuración de red que tiene CYII, es lo que permite hacer frente a cualquier indisponibilidad de recurso (por cantidad o calidad) o de infraestructura que pueda surgir, garantizando que siempre se puedan satisfacer las demandas con otros recursos y no dejando desabastecida a la población*".	Cuando se afirmó, como respuesta a una observación previa del CYII, que la suma de los volúmenes máximos otorgados al CYII superaba los 2 000 hm³/año, era para explicar que "*la garantía del CYII es muy superior a la del resto de usuarios de la cuenca del Tajo, y gracias a ello, los tiempos mínimos considerados en el cálculo de los umbrales para identificar cada una de las fases de una situación de escasez: prealerta, alerta y emergencia, son muy superiores a las de otros usuarios de UTE*". Esto no significa, como explica ahora detalladamente el CYII, que se cuente con una disponibilidad real de 2000 hm³/año, pero sí está detrás de un nivel de garantía superior al de otros sistemas de abastecimiento.	No motiva cambios.
			Como conclusión final, el CYII insiste en que los umbrales planteados en el PES no resultan adecuados para el abastecimiento de la Comunidad de Madrid, e insta a la CHT a recalcularlos y corregirlos teniendo en cuenta todas las consideraciones que el CYII ha efectuado.	Se ha comprobado en la primera cuestión de esta POS hasta dónde habría que elevar los umbrales si se tuvieran en cuenta todas las consideraciones cuantificables que ha efectuado el CYII: aún incrementando la capacidad de embalse en 270 hm³ seguiría sin existir fase de normalidad en algunos meses. En el PES se usan datos de demanda y de aportaciones que se consideran adecuados para definir unos umbrales y unas medidas asociadas razonables. Como se indica en este plan, estas medidas son de aplicación automática al entrar en cada una de las fases de escasez, pues así se plantearon en versiones previas del PES y resultan más eficaces, sin que ello impida que en la Comisión de Desembalse se pueda proponer a la Presidencia de la CHT medidas alternativas atendiendo a las particularidades de la situación en que se encuentre la UTE concernida. Los niveles de reducción de la demanda en cada fase de la escasez, que tanto preocupan al CYII, habrán de materializarse, mediante medidas de todo tipo, en su plan de emergencia. Si como sostiene el CYII, no fuera posible alcanzar esos niveles de ahorro a lo largo de los tres años de preparación para la fase de emergencia, y si la intensidad de la sequía a la que hubiera que enfrentarse fuera igual a la considerada en el PES, lo que sucedería es que las restricciones durante la fase de emergencia tendrían que ser superiores a las ya previstas, ante el riesgo de vaciar las reservas en los embalses que atienden a la Comunidad de Madrid y quedar a merced de las aportaciones que se fueran presentando. Se insiste en que tanto las cifras de demandas a las que atender como las de los recursos hídricos considerados para su atención son coherentes con un nivel de riesgo razonable. Si se pretendiera no asumir ningún riesgo en absoluto, como propone el CYII, considerando un crecimiento de la demanda más "optimista" o unos recursos hídricos disponibles más "pesimistas", esto requeriría elevar enormemente los umbrales, habría que aplicar frecuentemente restricciones severas que han sido diseñadas para una	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
				situación pésima muy improbable, con la consecuente pérdida de confianza en los indicadores establecidos. La realidad física impide hacer frente a sequías como las registradas sin reducciones como las propuestas. No obstante, atendiendo al crecimiento poblacional pronosticado en las últimas proyecciones del INE, a los previsibles efectos del cambio climático, y a los ahorros esperados en función de las medidas que se apliquen en la necesaria actualización del plan de emergencia del abastecimiento a Madrid, será necesario reflexionar y cooperar en la estrategia para satisfacer con garantías la demanda de Madrid a medio plazo, incluyendo el planteamiento para la gestión de las sequías, en el marco de la revisión del plan hidrológico del período 2028-2033.	
12	Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG)		Participación de las Organizaciones Profesionales Agrarias en Comisiones: Se solicita que las Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas (OPAS) participen en las Comisiones Permanentes de Sequía, con voz y voto, por ser los principales afectados por la sequía. Estas comisiones establecen medidas clave y no representan adecuadamente a agricultores y ganaderos familiares, quienes no están integrados en organizaciones empresariales, sindicales ni comunidades de regantes. Además, se pide evitar recortes lineales de agua por hectárea, ya que perjudican a pequeñas explotaciones. También se propone incluir a las OPAS en otros órganos de la Demarcación Hidrográfica para garantizar que sus intereses sociales y económicos sean considerados en la toma de decisiones.	La Comisión Permanente para el seguimiento de la Sequía, es un órgano no recogido en el TRLA y que tradicionalmente ha venido siendo creada mediante los Reales Decretos de Sequía aprobados al amparo del artículo 58 del TRLA. En el PES se propone una posible composición de dicha Comisión Permanente, supeditada en su estructura y composición finales a lo que pueda señalar, en su caso, el correspondiente Decreto o Real Decreto de Sequía o la Presidencia del Organismo de cuenca, en función del alcance de la sequía. En cuanto a la participación en otros órganos de la Demarcación hidrográfica, es una cuestión que queda fuera del alcance del PES, no obstante, conviene recordar que los usuarios del agua están representados en las Juntas de Gobierno. En concreto, y según el artículo 27 del TRLA, "corresponderá a la representación de los usuarios, al menos un tercio del total de vocales y, en todo caso, un mínimo de tres, integrándose dicha representación en relación a sus respectivos intereses en el uso del agua".	No motiva cambios.
			Obligatoriedad de la Comisión Permanente de Sequía: Requerimiento para que la constitución de la Comisión Permanente de Sequía sea obligatoria en casos de "escasez" y "sequía prolongada", garantizando la participación de los usuarios afectados.	La constitución de la Comisión Permanente de la Sequía se asocia a situaciones realmente graves, vinculadas con la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria o bien situaciones de escasez en fase de emergencia. La presidencia y la Junta de Gobierno de cada demarcación tienen la potestad de constituir una Comisión Permanente, en la que están representados con voz y voto los usuarios, para el seguimiento de la sequía y la adopción de las decisiones que se consideren necesarias siempre en el marco establecido por el PES.	No motiva cambios.
			Indicadores claros de prioridad en el uso del agua: Propuesta de desarrollar indicadores que prioricen el uso del agua según impacto social, económico y ambiental, favoreciendo la agricultura familiar y profesional.	No existe información o indicadores disponibles vinculados al tipo de explotación de regadío, familiar o profesional, que permitan realizar esa diferenciación en las reducciones a realizar en situaciones de escasez.	No motiva cambios.
			Transparencia en las decisiones: Exigencia de reuniones públicas y publicación de actas, criterios y medidas adoptadas por las Comisiones de Sequía, para aumentar la confianza y el conocimiento en el sector afectado.	Como se indica en el propio PES, la activación de las medidas del PES será automática con la entrada en cada uno de los escenarios de escasez, manteniendo así el procedimiento de activación de los PES anteriores, y sin menoscabo de que la Comisión de Desembalse pueda proponer a la Presidencia de la CHT medidas alternativas atendiendo a las particularidades de la situación en que se encuentre la UTE concernida. Es importante destacar que una de las características más importantes del PES, y de la etapa de discusión y participación pública del mismo, es hacer objetiva en cada momento la situación de sequía y escasez existente y las medidas de gestión aplicables en cada escenario, evitando en lo posible trasladar las discusiones a los momentos con más problemas en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos. La publicación y difusión de los diagnósticos de sequía y escasez se realiza mensualmente, para el conocimiento y la concienciación de los usuarios y la sociedad en general.	No motiva cambios.
			Fondo de emergencia para sequías extremas: Propuesta de crear un fondo destinado a apoyar a agricultores y ganaderos durante sequías prolongadas, incluyendo compensaciones económicas y acceso a tecnologías de ahorro de agua.	Esta propuesta traspasa la potestad y atribuciones del PES. Medidas como compensaciones económicas en situaciones de sequía corresponden a otros ámbitos, como los definidos por el artículo 58 del TRLA (situaciones excepcionales), que hace referencia a Decretos acordados por el Gobierno en Consejo de Ministros.	No motiva cambios.
			Fomento de acuerdos territoriales sobre el reparto del agua: Promoción de acuerdos entre comunidades de regantes, agricultores y otros usuarios para una gestión equitativa y eficiente de los recursos hídricos.	Las condiciones para este tipo de acuerdos -contratos de cesión o transacciones reguladas por centros de intercambio de derechos- están establecidas legalmente en el Capítulo III, sección 2 (artículo 67 y siguientes) del TRLA.	No motiva cambios.
			Implicación de expertos agrarios: Solicitud para incluir expertos agrarios en la evaluación técnica y económica de las medidas adoptadas por las Comisiones de Sequía.	La posibilidad de implicar a expertos agrarios, o de cualquier otro tipo, compete a la Comisión Permanente de la Sequía. Cabe recordar el carácter del sistema de indicadores y umbrales como desencadenante objetivo de las medidas programadas en cada fase de sequía y escasez, limitando la discrecionalidad en la toma de decisiones.	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			Planes específicos para pequeños agricultores y ganaderos: Creación de estrategias diferenciadas para apoyar a explotaciones familiares y pequeñas, con asignaciones de agua específicas y formación en optimización de recursos.	No existe información o indicadores disponibles vinculados al tipo de explotación de regadío, que permitan objetivar esa estrategia diferenciada que se propone. No obstante la preparación de planes de emergencia agrícola ante situaciones de escasez, similar a los planes de emergencia de los sistemas de abastecimiento, puede ser considerada una buena práctica.	No motiva cambios.
			Implementación de tecnología y eficiencia: Propuesta para incorporar tecnologías como sensores y sistemas de riego de precisión en los Planes Especiales de Sequía, maximizando la eficiencia del uso del agua.	Esta propuesta es ajena a las determinaciones y potestad del PES, que no entra en medidas de intervención diferentes de las de gestión. Dicho esto, cabe recordar el enorme esfuerzo en tecnificación y digitalización realizado en las últimas décadas con fuerte apoyo público, siendo destacable el PERTE de digitalización del ciclo del agua, actualmente en desarrollo o el Sistema de Información Agroclimática para el Regadío (SiAR), existente desde hace años, que facilita las necesidades de los cultivos en cada comarca agraria, obtenidas a partir de los datos meteorológicos recogidos en su red de sensores.	No motiva cambios.
13	Agencia del Agua de Castilla-La Mancha	Sí	Afirma que sus anteriores propuestas, observaciones y sugerencias ya han sido tenidas en cuenta, por lo que no tiene nada más que formular.	Propuestas, observaciones y sugerencias ya tenidas en cuenta en la versión del PES sometida a consulta pública en septiembre de 2024.	No motiva cambios.
14	Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	Sí	1. Sobre el EsAE. 1.1. Las medidas que se derivan del PES pueden tener repercusiones sobre la Red Natura 2000. El EsAE debe recoger esto adecuadamente. En la nueva versión del PES, se ha intentado mejorar el análisis de la Red Natura 2000 en el Estudio Ambiental Estratégico (EsAE), pero la Dirección General sigue considerando que los PES pueden afectar negativamente a esta red. Aunque el EsAE asegura que el régimen de caudales ecológicos no se modificará, reconoce que, en situaciones de sequía prolongada, la regla del artículo 59.7 del TRLA sobre la supremacía del abastecimiento puede justificar la reducción de caudales ecológicos en áreas de la Red Natura 2000, lo que podría tener impactos. El EsAE no detalla las posibles afecciones a los espacios de la Red Natura 2000, que dependerán de las masas de agua afectadas. Sin embargo, la Dirección General destaca que una reducción de caudales, incluso bajo la regla del artículo 59.7 del TRLA, podría alterar los recursos hídricos esenciales para especies y hábitats, especialmente la ictiofauna autóctona, cuya conservación ya es preocupante. Además, el EsAE no evalúa adecuadamente ciertos aspectos importantes, como los efectos de mantener los caudales en niveles mínimos durante períodos prolongados, lo que podría generar estrés en las especies y hábitats, afectando la biodiversidad de la Red Natura 2000. Otro aspecto no considerado en el EsAE es el impacto de la reducción de caudales en las masas de agua aguas arriba de los espacios protegidos, lo que podría afectar la conservación de estos espacios sin aplicar caudales más restrictivos en las zonas de la Red Natura 2000. Asimismo, la entrada en funcionamiento de pozos de sequía podría causar descensos freáticos que también afectarían a los espacios de la Red Natura 2000, un aspecto que tampoco ha sido evaluado. En conclusión, se considera que el actual PES podría afectar a espacios de la Red Natura 2000, lo que no ha sido adecuadamente evaluado en el EsAE.	Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura. No se citan qué afecciones se esperan en qué espacios de la Red Natura 2000. El PES está estructurado y concebido para proteger el estado de las masas de agua y limitar al máximo los impactos sobre los espacios protegidos, como los incluidos en la Red Natura 2000. Sin embargo, es crucial reconocer que el PES debe estar sujeto a la primacía del abastecimiento de agua, tal y como establece la normativa vigente. Cabe remitir al apartado 11 del EsAE en el que se sintetiza la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, pero también a otros apartados: • 4.5.1 (Planes nacionales y autonómicos para la protección de la biodiversidad), en el que se establecen, entre otros aspectos, la convergencia, contradicción o incoherencia con otros instrumentos de protección de la biodiversidad, incluyendo, entre otros, los planes directores autonómicos, instrumentos y planes de gestión de espacios, los Marcos de Acción Prioritarias, y las estrategias o planes nacionales o autonómicos en materia de especies o hábitats protegidos o amenazados dependientes del agua. • 5.3 (Red Natura 2000 y humedales Ramsar) de carácter descriptivo. • 7 (Efectos estratégicos significativos del plan sobre el medio ambiente) en el que se detallan los efectos derivados de la definición y tratamiento de la sequía prolongada y la caracterización de la aplicación de las acciones aplicadas en sequía prolongada, con tratamiento, así como los efectos derivados de la definición y tratamiento de la escasez, identificando, en su caso, interacciones entre las masas de agua afectadas por las decisiones del PES y los espacios RN 2000 y Ramsar. • 8 (Medidas preventivas, correctoras o compensatorias a incluir en el Plan frente a los impactos identificados) en el que se establecen sumariamente los impactos estratégicos potenciales de las decisiones del PES sobre los objetivos ambientales de referencia y las medidas propuestas para evitar, reducir, corregir, revertir o compensar los impactos identificados, así como las previsiones para su seguimiento. El EsAE ha analizado todos los posibles impactos en la Red Natura 2000, no siendo posible un análisis más detallado, cuando ni los propios instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, ni las observaciones de la JCCLM, carecen de la concreción “cuantitativa” que se solicita.	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			1. Sobre el EsAE. 1.2. Se considera que el EsAE debería mejorar el análisis de los efectos derivados de las actuaciones previstas una vez finalizada la situación crítica. Se considera necesario detallar más sobre la recuperación de las condiciones hidráulicas de ríos, embalses y masas de agua afectadas. Es crucial especificar el tiempo y las condiciones necesarias para restaurar las comunidades biológicas a niveles previos a la situación crítica. Además, se señala el riesgo de que algunos impactos, como la desaparición de especies protegidas o de interés pesquero no puedan revertirse solo con la recuperación de las condiciones hidráulicas. Esto puede ocurrir cuando las especies no pueden acceder a una masa de agua debido a barreras como presas o son desplazadas por especies invasoras. Estos efectos son más graves en espacios protegidos, incluidos los de la Red Natura 2000, o en áreas críticas para especies acuáticas amenazadas. Estas cuestiones están abordadas en el Documento de Alcance, en el punto 6.3.	Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura. No se citan qué afecciones se esperan en qué espacios de la Red Natura 2000. Las sequías, como fenómeno natural recurrente, si bien agravado por los efectos del calentamiento global, forman parte de los equilibrios de los ecosistemas en los que intervienen muchos otros factores ajenos a la protección y gestión del DPH. Los tiempos de recuperación de los ecosistemas dependen de numerosos factores interrelacionados, imposibles de prever en los PES, empezando por el condicionamiento de la pluviometría e hidrología y la posible incidencia de otros eventos disruptivos. Se debe aceptar que los PES tienen en cuenta todas las acciones posibles racional y proporcionalmente para que los efectos sean reversibles en condiciones normales de uso del DPH. No deben obviarse, por otra parte, las competencias de gestión y vigilancia ambiental que recaen en las Comunidades Autónomas. Por último, remitir a los análisis contenidos en el EsAE que se citan en la contestación a la alegación anterior de este mismo POS. En cualquier caso, las medidas aplicables para alcanzar los objetivos ambientales asociados a las masas de agua se establecen en el plan hidrológico, y las medidas aplicables para alcanzar el buen estado de conservación de especies o hábitats de la RN2000 en los planes de gestión de cada espacio protegido.	No motiva cambios.
			2. Sobre el PES. 2.1. El objetivo principal de la planificación hidrológica (también de los PES) debe ser ajustar la demanda a los recursos disponibles. Se argumenta que los Planes Hidrológicos de Cuenca y los Planes Especiales de Sequía no deben considerarse como planes independientes, ya que ambos están enmarcados en la Directiva Marco del Agua y deberían articularse en un único plan de medidas. Los Planes Especiales de Sequía son vistos como una consecuencia de la falta de una planificación hidrológica adecuada que promueva un uso sostenible del agua. El artículo 1.b de la Directiva Marco del Agua reclama ajustar la demanda a los recursos disponibles, lo que se considera es esencial para cumplir con los objetivos de sostenibilidad, especialmente en demarcaciones con problemas de sobreexplotación o dependencia de recursos externos, como el Trasvase Tajo-Segura. Por tanto, el ajuste de la demanda al recurso disponible debe ser la principal medida de los Planes Especiales de Sequía, una medida que no debe desvincularse del Plan Hidrológico de Cuenca. Se concluye que los PES deben alinearse con el objetivo de la Directiva Marco del Agua y el ajuste de la demanda debe ser prioritario en todas las circunstancias, independientemente del estado de sequía.	Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura. Las relaciones de coherencia entre ambas herramientas de planificación se analizan y clarifican en el apartado 4.4. del Estudio Ambiental Estratégico. La interpretación del artículo 1b es restrictiva y no atiende al rol diferencial de ambas herramientas: tratamiento de la escasez estructural mediante medidas de reequilibrio a largo plazo en los PPHH y gestión de los episodios sobrevenidos de sequía prolongada y escasez coyuntural en los PES. Por tanto, no se está de acuerdo en que los PES sean la consecuencia de la falta de una planificación hidrológica adecuada. Los planes hidrológicos establecen, mediante el proceso normativamente establecido, las asignaciones de agua a los distintos usos que permiten compatibilizar los objetivos ambientales con la atención de las demandas compatibles con dichos objetivos. Estas demandas tienen unos criterios de cumplimiento de garantía, también establecidos normativamente. Pero en secuencias secas pueden producirse fallos (los determinados por esos criterios de garantía). Es en esas secuencias coyunturales donde entran en funcionamiento las medidas de gestión de los PES, subordinados por tanto a los planes hidrológicos, y por tanto en perfecta sintonía con la Directiva Marco del Agua y con ese objetivo de su artículo 1b de “promover un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles.	No motiva cambios.
			2. Sobre el PES. 2.2. La regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones establecida en el artículo 59.7 del TRLA, debe aplicarse exclusivamente para cubrir las necesidades de la población. Usos como ocio o limpieza de calles, etc. deben quedar excluidas de esta regla. La regla del artículo 59.7 del TRLA, que establece la supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones, debe aplicarse exclusivamente para cubrir las necesidades básicas de la población. Usos como el ocio o la limpieza de calles deben quedar excluidos. Se considera necesario concretar qué se entiende por "abastecimiento de poblaciones" en el PES, ya que una aclaración de esta medida podría beneficiar la conservación de valores naturales. El artículo 60	Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura. Cabe indicar que ni el TRLA en su artículo 60, ni el RDPH en su artículo 49 bis establecen matices relacionados con los posibles usos vinculados al abastecimiento de poblaciones a la hora de establecer el orden de preferencia de los usos privativos. Por otra parte, la gestión de los abastecimientos compete a los municipios o sus agrupaciones que, cuando se trate de aglomeraciones superiores a los 20.000 habitantes, deben redactar los correspondientes planes de emergencia. Con independencia de esta competencia municipal en el abastecimiento se está de acuerdo en que los mencionados usos no prioritarios no deben tener un tratamiento igual al de las necesidades humanas en el abastecimiento urbano. Por ello, el PES recomienda limitar los usos urbanos no esenciales (láminas agua, riego jardines, baldeos…) a partir del escenario de escasez severa (Alerta) (apartados 7.2.3.3 y 7.2.3.6).	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			del TRLA define las prioridades de uso, destacando que el abastecimiento de población incluye también a industrias de bajo consumo, pero se deben excluir aquellos usos menos esenciales, como agua para piscinas privadas, riego de jardines o limpieza de calles. Se solicita que el PES refleje estas precisiones para asegurar que solo se prioricen los usos estrictamente necesarios.		
			2. Sobre el PES. 2.3. Aclaración sobre "otras medidas factibles" para proteger el estado y los objetivos medioambientales de masas de agua no afectadas. Se solicita que el PES aclare qué se entiende por "otras medidas factibles para impedir que siga deteriorándose el estado y para no poner en peligro el logro de los objetivos medioambientales en otras masas de agua no afectadas por esas circunstancias". Este término aparece en la sección de "Acciones/medidas a aplicar en el escenario de sequía prolongada" de los PES, pero no se detallan específicamente las medidas a las que se refiere. Se propone que el PES ofrezca una mayor claridad sobre estas medidas para asegurar transparencia en su aplicación.	Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura. Se trata precisamente de aquellas otras medidas que pudieran activarse para evitar o prevenir el deterioro, pero que no resulta posible prefigurar puesto que dependen de la combinación de condiciones ambientales concurrentes, y las capacidades de actuación dentro del margen de gestión disponible en cada momento.	No motiva cambios.
			2. Sobre el PES. 2.4.1 Admisión del deterioro temporal de las masas de agua y medidas para su recuperación. En los PES se contempla la reducción de caudales ecológicos y la admisión del deterioro temporal de las masas de agua debido a sequías prolongadas, lo cual está permitido por la Directiva Marco del Agua (DMA) y el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH) en circunstancias excepcionales. Sin embargo, la DMA establece que deben adoptarse medidas para revertir este deterioro, lo que no está claramente especificado en los PES. Se propone que los PES incluyan medidas concretas para recuperar el estado de las masas de agua tras el deterioro, con un cronograma definido y priorizando estos esfuerzos si implican movilizar recursos hídricos. La inclusión de estas medidas en un programa de acciones es fundamental para garantizar la recuperación de la calidad de las masas de agua afectadas.	Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura. Se remite a la contestación a la alegación de este misma POS "1. Sobre el EsAE. 1.2. Se considera que el EsAE debería mejorar el análisis de los efectos derivados de las actuaciones previstas una vez finalizada la situación crítica ". Por otra parte, no es posible anticipar la gravedad del deterioro temporal que dependerá de la muy diversa combinatoria de intensidad y duración. Además, como se ha indicado, no es posible prever a qué ritmo va a recuperarse la normalidad, puesto que dependerá da la pluviometría y sus efectos sobre la recuperación de caudales en ríos, recarga de acuíferos, etc. La consideración que se hace en la propuesta sobre el artículo 4.6 de la Directiva Marco del Agua no es correcta. Como así ha indicado la Comisión Europea, este artículo, referido a la posible justificación del deterioro temporal ante causas no previstas razonablemente, como sequías prolongadas, debe ser justificado en el siguiente ciclo de planificación en el caso de que se hayan producido esos deterioros temporales, y las medidas que hayan sido necesarias para revertirlo, ser incluidas como medidas adicionales (no es posible prever, por ejemplo, un accidente importante producido por un vertido, y establecer medidas "a priori"). Por otra parte, no necesariamente una sequía prolongada produce una situación de deterioro temporal, o su reversión se produce a través de las medidas de gestión ordinarias. El PES lo que limita y hace objetivo son los casos en los que un deterioro temporal pudiera ser consecuencia de una situación de sequía prolongada.	No motiva cambios.
			2. Sobre el PES. 2.4.2. Mejora de los protocolos de seguimiento del estado de las masas de agua. Se debe asegurar que los protocolos de seguimiento del estado de las masas de agua, especialmente durante sequías prolongadas, permitan una evaluación adecuada de las masas de agua afectadas. Actualmente, la red de puntos de seguimiento puede ser insuficiente para detectar los efectos de la sequía, lo que también afecta al monitoreo de los espacios de la Red Natura 2000. Se sugiere realizar un análisis previo en episodios de sequía para determinar si es necesario agregar más puntos de control para mejorar el monitoreo y análisis de la situación.	Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura. La red de seguimiento del organismo de cuenca se establece para hacer frente a los controles previstos para el cumplimiento de los objetivos ambientales de la masa de agua. Su definición se realiza en el plan hidrológico, que programa además las medidas necesarias para la mejora permanente de dichas redes. El PES ha llevado a cabo un análisis de los efectos de la sequía en el estado de las masas de agua (capítulo 10) que refleja las dificultades para establecer una vinculación causal entre la sequía prolongada y el deterioro del estado de las masas de agua o el empeoramiento de los elementos de calidad. Dicho todo lo anterior, las dificultades observadas responden a la escasa amplitud de la serie de datos de estado ecológico y a la distinta escala temporal a la que están referidos los datos, más que a que los puntos resulten insuficientes.	No motiva cambios.
			2. Sobre el PES. 2.4.3. Seguimiento de la afección de la sequía en especies y hábitats acuáticos Las sequías afectan negativamente a las comunidades animales y vegetales ligadas al agua, tensionando los ecosistemas hídricos. Aunque estos efectos suelen ser transitorios, el grado de alteración	Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura. No se citan qué afecciones se esperan en qué especies y espacios de la Red Natura 2000. En lo que se refiere al seguimiento de los elementos de calidad que determinan el estado de las masas de agua y que condicionan la capacidad de recuperación de los ecosistemas hídricos se remite a la contestación a la alegación de esta POS "2. Sobre el PES. 2.4.2. Mejora de los protocolos de seguimiento del estado de las masas de agua". También son pertinentes los análisis, argumentos y	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			hidrológica y la calidad del agua en ciertos ríos, lagos y humedales pueden dificultar la recuperación de los ecosistemas. Dado que el seguimiento de estos factores es una competencia de los organismos de cuenca, deben ser los responsables de monitorizar los efectos de la sequía en las especies y hábitats acuáticos, garantizando una evaluación adecuada.	propuestas incluidos a lo largo del EsAE, parcialmente referidos en la contestación a la alegación de esta POS "1. Sobre el EsAE. 1.1. Las medidas que se derivan del PES pueden tener repercusiones sobre la Red Natura 2000. El EsAE debe recoger esto adecuadamente". Por otra parte, cabe destacar las competencias de gestión, vigilancia y seguimiento ambiental de las CCAA, en particular en relación a las especies animales y vegetales, estén o no, ligadas al agua	
			Necesidad de presupuesto para medidas del PES. Aunque el PES no es un marco para aprobar nuevos proyectos de infraestructuras, algunas medidas requieren financiación, especialmente aquellas dirigidas a revertir los efectos de la sequía en las masas de agua. En el apartado "Actividades a desarrollar finalizada la situación crítica", se menciona la elaboración de informes post-sequía, que incluirán la evaluación de impactos socioeconómicos y ambientales. Sin embargo, si se necesitan medidas reparadoras, como la reintroducción de especies o la mejora de hábitats, estas no deben depender de un análisis de conveniencia para ser incluidas en el siguiente Plan Hidrológico, ya que esto retrasaría su aplicación innecesariamente. El PES debe contemplar un presupuesto para estas medidas, ya que derivan directamente de su aplicación. Si es necesario recurrir a un plan hidrológico para la financiación, este debe contar con una partida presupuestaria en vigor, salvo que esté finalizando. Además, medidas como las de concienciación también deben contar con un presupuesto específico dentro del PES. En conclusión, todas las medidas que requieran financiación deben estar incluidas en un programa de medidas presupuestadas en el PES, garantizando su ejecución dentro del mismo ciclo de planificación.	Esta observación es idéntica para los PES del Guadiana, Guadalquivir, Júcar, Tajo y Segura. Como se indica, el PES no es el marco de referencia para la propuesta de proyectos de infraestructuras o intervención física en el medio hídrico. Además, no puede incluir previsiones de financiación de eventuales medidas reparadoras que son totalmente imprevisibles. En este sentido, se remite a la contestación dada en esta POS sobre el PES. 2.4.1 Admisión del deterioro temporal de las masas de agua y medidas para su recuperación, puesto que tales medidas extraordinarias deberán ser habilitadas por el método previsto al efecto para las medidas adicionales, cuya necesidad, y en su caso urgencia, surge durante el ciclo de planificación con posterioridad a la aprobación de los planes.	No motiva cambios.
			Impacto del Trasvase Tajo-Segura en la conservación de las masas de agua. El EsAE del PES no considera adecuadamente el impacto del Trasvase Tajo-Segura (ATS) en la demarcación del Tajo. Aunque el ATS tiene su propia regulación, ejerce una presión significativa sobre los recursos hídricos de la demarcación, reconocida en planes hidrológicos anteriores. Este trasvase condiciona la disponibilidad de agua en el Tajo, agravando la escasez en situaciones de sequía prolongada. Se solicita que el EsAE refleje y evalúe esta influencia, conforme al Documento de Alcance, que señala la necesidad de analizar impactos e indicadores relacionados con trasvases, incluyendo el tiempo y las condiciones necesarias para la recuperación de los recursos al estado original. Este análisis es compatible con la legislación específica del ATS.	En la UTE 01 del Eje del Tajo hasta Azután, el umbral entre las fases de normalidad y prealerta se plantea justo a partir de los 400 hm^3 de reserva en Entrepeñas y Buendía, cuando ya no se puede trasvasar. Todas las restricciones que plantea el PES en el eje del Tajo, para las fases de alerta y emergencia, parten de una fase previa –la de prealerta–, en la que no se puede trasvasar absolutamente nada, en coherencia con la prioridad de la cuenca cedente.	No motiva cambios.
			Revisión de coherencia de trasvases en sequías prolongadas. El EsAE propone revisar la coherencia de realizar trasvases al Segura en caso de reducirse el caudal ecológico mínimo en las masas de agua superficiales del Tajo o en aquellas afectadas por el ATS. Esta medida no está incluida en el PES, por lo que se solicita su incorporación explícita para garantizar su aplicación en situaciones de sequía prolongada.	En la UTE 01 del Eje del Tajo hasta Azután, el umbral entre las fases de normalidad y prealerta se plantea justo a partir de los 400 hm^3 de reserva en Entrepeñas y Buendía, cuando ya no se puede trasvasar. Todas las restricciones que plantea el PES en el eje del Tajo, para las fases de alerta y emergencia, parten de una fase previa –la de prealerta–, en la que no se puede trasvasar absolutamente nada, en coherencia con la prioridad de la cuenca cedente. Por tanto, no pueden darse simultáneamente trasvases a la cuenca del Segura y reducción del caudal ecológico en el eje del Tajo.	No motiva cambios

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
15	Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	Sí	Advierte de que ha de tenerse especial cuidado prevenir y corregir los posibles impactos sobre el patrimonio y el paisaje cultural; y que cualquier acción que suponga una remoción del terreno que afecte a niveles estratigráficos bajo rasante, modificación o eliminación de estructuras en las cuencas hidrográficas, deberá tener en cuenta las zonas y elementos protegidos en relación con el patrimonio cultural y será objeto, en su caso, de evaluación y autorización si procede.	Las medidas que contempla el PES no suponen impacto alguno ni sobre el patrimonio, ni sobre el paisaje cultural, ni plantean remociones de terreno.	No motiva cambios.
16	Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes	Sí	Solicita la inclusión del patrimonio cultural en la evaluación ambiental estratégica (EAE). En la memoria de los ESAE de los PES se evalúan los impactos en el patrimonio hidrogeográfico, natural y paisajístico, pero no se aborda el patrimonio cultural que podría verse afectado. Aunque los PES no son el marco para proponer proyectos de infraestructura, la implementación de medidas derivadas puede requerir Estudios de Impacto Ambiental (EIA). En materia de patrimonio cultural, la Ley 16/1985 establece que forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes inmuebles, muebles, arqueológicos, etnográficos, científicos y otros, incluyendo yacimientos, zonas arqueológicas, sitios naturales y jardines de valor histórico. Además, la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental exige un enfoque preventivo, identificando y analizando los posibles efectos significativos directos e indirectos del proyecto en todas sus fases. Estas evaluaciones deben partir de consultas documentales y topográficas sobre elementos inventariados y protegidos, como Bienes de Interés Cultural y cartas arqueológicas. También se debe realizar una evaluación específica sobre el terreno a cargo de técnicos cualificados, quienes determinarán la compatibilidad del proyecto con la protección del patrimonio y propondrán medidas correctoras en caso necesario, incluyendo posibles modificaciones del diseño del proyecto. Se establece la necesidad de un protocolo de seguimiento arqueológico durante las fases del proyecto que impliquen remoción de tierra, supervisado por profesionales para proteger patrimonio no identificado previamente. Además, el análisis completo sobre el patrimonio debe incorporarse al EIA para su validez. Todo esto se realiza bajo el marco de las leyes vigentes en materia de patrimonio, urbanismo y medio ambiente, sin perjuicio de futuras prescripciones que puedan ser interpuestas por las administraciones competentes. Estas medidas buscan garantizar que los proyectos asociados a los PES respeten el patrimonio cultural en todas sus dimensiones.	La alegación reconoce que los PES sólo incluyen medidas de gestión y no son el marco para proponer proyectos de infraestructura o intervención física en el medio. Dicho esto, anota una serie de consideraciones que debieran ser tenidas en cuenta en la redacción de los Estudios de Impacto Ambiental que pueda requerir la implementación de las actuaciones derivadas del Plan. Entendemos que estas consideraciones no proceden en el EAE. No obstante, para evitar que restricciones de riego pudiera llegar a afectar a jardines y parques afectos al Patrimonio Histórico se incorpora una mención específica en el PES	En consecuencia, se ha incorporado una mención a su consideración explícita en el texto del PES. (7.2.3.6): "*Cuando sean necesarias restricciones a usos no prioritarios, se tendrán en cuenta las particularidades que representan determinados riegos urbanos, como el riego de jardines y parques que formen parte del patrimonio histórico o de plantaciones recientes destinadas a la renaturalización de ríos y áreas urbanas*".
17	Federación de Comunidades de Regantes de la cuenca del Tajo (FERTAJO)		**1. Alegaciones de carácter general.** **Restricciones al uso derivadas de restricciones ambientales:** FERTAJO observa que en la cuenca del Tajo sólo pueden establecerse caudales ecológicos menos exigentes en 58 de las 503 masas de agua que contempla. Sugiere que se eleve dicho número, aunque asume que no es competencia del PES.	En relación con que se aumente el número de masas de agua donde pueda reducirse el caudal ecológico en situaciones de sequía prolongada, el PES ha definido los indicadores que definen cuando se está en situación de sequía prolongada. Los caudales ecológicos aplicables en situación de sequía prolongada se definen en el plan hidrológico. Como consecuencia de la nueva evaluación ambiental ordinaria del PES, se ha modificado la redacción del PES para que el escenario de sequía prolongada habilite para, pero no determine, la adopción de acciones (caudales menos exigentes, admisión del deterioro temporal) [art. 18.4 y 38 del RPH]. La adopción operativa de tales acciones se vincula ahora a que los sistemas se encuentren simultáneamente en sequía prolongada y en alerta o emergencia. De esta manera se asegura que ya se habrán adoptado medidas preparatorias (prealerta en escasez) y que las medidas de sequía prolongada vendrán acompañadas de medidas enérgicas de reducción de dotaciones (alerta y, en su caso, emergencia por escasez). La revisión del régimen de caudales ecológicos se integra en la revisión del actual plan hidrológico, revisión que previsiblemente se publicará a finales de 2027.	No motiva cambios.
			1. Alegaciones de carácter general. **Los abastecimientos urbanos:** FERTAJO insiste en que la prioridad de los abastecimientos sobre los regadíos no debe ser automática, que	Es cierto, que el uso de abastecimiento engloba algunos subusos, conectados a redes municipales como el riego de parques y jardines, complejos deportivos, etc asimilables al abastecimiento cuando son de bajo consumo de agua, pero que cuando no suponen un bajo consumo, tendrían un menor nivel de prioridad que el regadío.	Para atender a esta propuesta de FERTAJO, se modifican las tablas del apartado 7.2.3.6 de

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			hay que analizar las pérdidas que afectan a todos los usos. Las restricciones deben ir parejas entre ambos usos.		Medidas generales de aplicación en todas las UTE; así como las tablas de los siguientes apartados, con la finalidad de limitar estos subusos del abastecimiento cuando el uso agrícola tenga que afrontar restricciones: – Apartado 7.2.5.1 UTE 01 Eje del Tajo hasta Azután – Apartado 7.2.5.2 UTE 02 Tajuña – Apartado 7.2.5.3 UTE 03 Riegos del Henares – Apartado 7.2.5.6 UTE 06 Alberche – Apartado 7.2.5.8 UTE 08 Riegos del Tiétar – Apartado 7.2.5.11 UTE 11 Riegos del Ambroz – Apartado 7.2.5.12 UTE 12 Abastecimiento de Plasencia – Apartado 7.2.5.13 UTE 13 Riegos del Árrago
			1. Alegaciones de carácter general. **Riego agrícola en situaciones extremas:** FERTAJO observa que, en algunas UTE, en fase de emergencia se priva por completo de agua para riego. Sugiere que se garanticen unos riegos mínimos para garantizar la supervivencia de las plantaciones de arbolados plurianuales, de leñosos y de frutales.	La Comisión de Desembalse podrá proponer a la Presidencia de la CHT medidas alternativas y concretas, asociadas a la superficie, cultivos y dotación de riego necesaria para la supervivencia de cultivos plurianuales, atendiendo a las particularidades de la situación que se espere.	No motiva cambios.
			1. Alegaciones de carácter general. **Otros recursos a considerar:** FERTAJO sugiere que el PES no se limite a plantear restricciones, sino que prevea también la aplicación de recursos extraordinarios, como el uso de aguas subterráneas que debe poder utilizarse con flexibilidad y sin limitaciones ambientales, o como el uso de agua regenerada, tanto para uso de riego de parques y jardines, o para uso industrial antes que para uso agrícola. Propone que no sea el agricultor quien asuma el sobrecoste de usar aguas regeneradas, en caso de que así fuera.	El PES no es el instrumento adecuado para proponer la construcción de nuevas infraestructuras. En esta versión del PES, y como consecuencia de las consideraciones planteadas en el Documento de Alcance de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ineludibles para conseguir la aprobación ambiental del PES, se ha intentado clarificar que las infraestructuras que se usen durante los períodos de sequía o escasez, se asociarán con aprovechamientos de agua existentes, en ocasiones, como los pozos del CYII, específicamente asociados a períodos de sequía, y que por tanto habrán sido evaluadas ambientalmente en su momento, de forma que la inclusión en el PES de este tipo de medidas en ningún caso supone eludir la evaluación ambiental de proyectos concretos. Y que tampoco se exime de la tramitación que corresponda, cuando se planteen cesiones de derechos.	No motiva cambios.
			2. Alegaciones sobre las medidas en situación de sequía y escasez. **Sobre los indicadores de sequía y escasez en las UTE del Tajo:** FERTAJO insiste de nuevo en que las restricciones al regadío no lleguen al 100% en emergencia para ninguna UTE. Las consecuencias en ese caso serían desastrosas, prolongándose más allá de la situación de escasez. Defienden que la prioridad de los abastecimientos no es automática, y que la prioridad de un uso sobre otro lo que permite es expropiarlo, no confiscarlo sin más. FERTAJO propone que se apliquen las restricciones de modo más equitativo.	Como ya se ha respondido en la cuestión de esta POS “1. Alegaciones de carácter general (los abastecimientos urbanos)”, se ha propuesto la introducción de modificaciones en las tablas de medidas de todas las UTE mixtas de abastecimientos y regadíos, para limitar determinados subusos del abastecimiento cuando el regadío padezca restricciones. Hay que tener en cuenta, no obstante, que el otorgamiento de una concesión no garantiza la disponibilidad de recursos hídricos, y que el canon de regulación a abonar por los usuarios de abastecimiento urbano es superior al que deben sufragar los regantes. A la petición de nuevas infraestructuras de sequía ya se ha respondido también en la cuestión de esta POS “1. Alegaciones de carácter general (otros recursos a considerar).	Se ha propuesto la introducción de modificaciones en las tablas de medidas de todas las UTE mixtas de abastecimientos y regadíos, para limitar determinados subusos del abastecimiento

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			Insiste FERTAJO además en que se definan infraestructuras de sequía, que se establezcan mecanismos de puesta en marcha y que se aborde su financiación, con el fin de minimizar los daños en los cultivos.		cuando el regadío padezca restricciones.
			2. Alegaciones sobre las medidas en situación de sequía y escasez. **Sobre la aplicación de las restricciones a todos los usos y todas las captaciones:** FERTAJO observa que en la versión puesta en consulta pública ha desaparecido de todas las fases la medida de "previsión sobre la puesta en acondicionamiento y funcionamiento de los pozos de sequía" para ser sustituida por "Aportación de recursos desde las infraestructuras de sequía", y que han desaparecido también las menciones a los mecanismos de compensatorios de cesión de derechos. Propone que no se obvie la existencia de dicho recurso. También sugiere que las medidas genéricas de "recursos desde las infraestructuras de sequía" se concreten, para dar seguridad a los agricultores. FERTAJO también insiste en que las restricciones se apliquen sobre todos los agricultores, y no sólo sobre los que están controlados por el SAIH y los servicios de explotación. Propone que se requiera la instalación de sistemas de medición de caudales a todos los usuarios, que se imponga la obligación de comunicar las lecturas periódicamente, y que se les apliquen las restricciones que se acuerden a todos los usuarios que se encuentren en la misma situación.	El PES no es el instrumento adecuado para proponer la construcción de nuevas infraestructuras. En esta versión del PES, y como consecuencia de las consideraciones planteadas en el Documento de Alcance de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ineludibles para conseguir la aprobación ambiental del PES, se ha intentado clarificar que las infraestructuras que se usen durante los períodos de sequía o escasez, se asociarán con aprovechamientos de agua existentes, en ocasiones, como los pozos del CYII, específicamente asociados a períodos de sequía, y que por tanto habrán sido evaluadas ambientalmente en su momento, de forma que la inclusión en el PES de este tipo de medidas en ningún caso supone eludir la evaluación ambiental de proyectos concretos. Y que tampoco se exime de la tramitación que corresponda, cuando se planteen cesiones de derechos. En cuanto a qué agricultores deben ser objeto de las restricciones de cada UTE, las restricciones planteadas en el PES se aplicarán equitativamente a los beneficiarios de las infraestructuras de regulación. Así, por ejemplo, las restricciones se aplicarían de forma idéntica a todos los regantes situados en el eje del río Ambroz, ya estén integrados en la zona regable de iniciativa pública, ya formen parte de una Comunidad de Regantes de iniciativa privada, ya dispongan de una captación individual en el eje del Ambroz, pero no se aplicarían a los regantes con tomas en afluentes que no se beneficien de la regulación del embalse de Baños. No obstante, cualquier concesionario, cuando el caudal circulante sea inferior al caudal ecológico mínimo, situación frecuente en sequías y más frecuente todavía en usuarios que no pueden beneficiarse de la regulación de embalses, no podrá tomar agua, con excepción de aquellos aprovechamientos para abastecimiento de poblaciones que no puedan ser atendidos con otro recurso alternativo. El personal de la Confederación Hidrográfica del Tajo velará por que estas restricciones se apliquen a todos los regantes afectados por igual, incluyendo por supuesto el control de los contadores.	No motiva cambios.
			2. Alegaciones sobre las medidas en situación de sequía y escasez. **Consideración Final. Necesidad de interrelación con los planes hidrológicos y las medidas previstas en los mismos: revisión de caudales ecológicos y ejecución de infraestructuras.** FERTAJO sintetiza algunas de las propuestas, observaciones y sugerencias realizadas en el contexto de la aprobación del Plan Hidrológico del Tajo, por la relación que guardan con el PES. Con respecto a los regímenes de caudales ecológicos, FERTAJO observa que han sido introducidos por la normativa como una restricción previa a los sistemas de explotación, y que se imponen de forma retroactiva, afectando negativamente a usos preexistentes consolidados. Los modelos teóricos en los que se basa su concepción no han sido contrastados ni homologados. La introducción de los caudales ecológicos sin incrementar la capacidad de regulación de las infraestructuras disminuye la capacidad de regulación útil destinada a los usos socioeconómicos originales que motivaron la concepción de esas infraestructuras. Por lo tanto proponen que los caudales ecológicos han de ser concertados para evitar la afección a los usos preexistentes; que el régimen de caudales ecológicos no pueda aplicarse hasta que se ejecuten las actuaciones del programa de medidas, en los sistemas deficitarios se compruebe que no afecten a la garantía de los usos de riego, y que se controlen al final de las zonas regables y no a pie de presa. Añaden que, en situación de sequía, el caudal ecológico debe reducirse si afecta a los usos preexistentes, y en caso contrario han de disponerse las indemnizaciones oportunas para los afectados. Siguen un razonamiento similar con los espacios protegidos donde el caudal ecológico no puede reducirse: si la norma de protección es posterior al aprovechamiento, debe indemnizarse el lucro cesante. FERTAJO critica además que en los anteriores planes hidrológicos y plan especial de sequías se dejaran sin resolver los principales	Ninguna de estas cuestiones pueden ser abordadas en el PES puesto que, como ya se ha dicho, el PES no es el instrumento adecuado para proponer la construcción de nuevas infraestructuras.	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			problemas de garantía de los sistemas deficitarios; y ni siquiera se prevén dotaciones presupuestarias para actuaciones declaradas de interés general. Los problemas de la sequía deben tener su reflejo en el Plan Hidrológico. Sugieren que en el PES se haga una recomendación para que se incluyan estas medidas en el Plan Hidrológico.		
18	Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche		La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche observa que no se ha contemplado la elevación de las Parras en la UTE del Alberche, ni en situación provisional ni en situación definitiva. Propone que se refleje en el programa de medidas del documento, y que se modifique el PES para satisfacer hasta el 100% de la demanda de la zona regable en fase de alerta.	Las obras de elevación del Tajo para el suministro a la ZR del Canal Bajo del Alberche se encuentran en tramitación, y se prevé que su finalización sea posterior a la entrada en vigor del PES. No obstante, el PES incluye otro juego de curvas al final del apartado 5.2.2.6 para fijar los umbrales de cada una de las fases de escasez, aplicable en el caso de que dicha toma entrase en funcionamiento durante la vigencia del PES. Los porcentajes que aparecen reflejados al final de este apartado (página 293) se refieren al agua atendida desde el río Alberche, fracción que se podrá completar hasta el 100% con el agua del Tajo, siempre que los indicadores de la UTE 01 lo permitan.	No motiva cambios.
			La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche observa que se han bajado las curvas de prealerta-alerta en la UTE Alberche, beneficiando a los usuarios, pero solicita que no se aumente la presión de otros usos frente a los tradicionales, aunque estén respaldados por derechos concesionales y por la Ley de Aguas, aprovechando esta circunstancia.	El Plan hidrológico contempla restricciones a nuevos aprovechamientos de agua en la cuenca del Alberche que no cuenten con regulación propia mediante balsas y pretendan extraer agua de julio a septiembre. En cuanto a los aprovechamientos existentes, el PES establece restricciones en algunas fases de escasez, que en el caso de las tomas del CYII en el Alberche dependen de la situación en la que se encuentre la UTE Abastecimiento a Madrid.	No motiva cambios.
			La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche solicita que, en fase de alerta, la restricción que soporta la zona regable no se lleve más allá del 20% en tanto no se modernice la zona regable; pues se comprometería la viabilidad económica de las explotaciones. Solicita que el porcentaje de reducción no se aplique sobre el volumen máximo de la futura concesión, sino sobre la concesión actual.	La concesión actual está en trámite de modificación de características, y el PES ha considerado las cifras de dicha modificación, pues son las que más se ajustan al consumo real de los últimos años. En cuanto a bajar la restricción que se le aplica al regadío en la fase de alerta del 25% al 20%, dicha reducción aumentaría las probabilidades de que se alcanzase la fase de emergencia, donde la restricción al regadío sería total, del 100 %, por lo que parece prudente mantener la actual restricción del 25% en fase de alerta.	No motiva cambios.
			La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Alberche observa que el PES no contempla el abastecimiento del CYII desde la cabecera del Tajo para aliviar presión sobre el sistema Alberche. Puesto que esta solución eliminaría los episodios de escasez que parece la zona regable, solicita que el PES refleje dicha medida.	El PES ya considera que el CYII pueda tomar aguas del río Tajo, a pesar de no estar todavía resuelto el procedimiento concesional C-0153/2015 mediante el cual el CYII pretende obtener el derecho a detraer 15,768 hm^3/año del río Tajo y a pesar de la oposición al respecto mostrada por el CYII, reflejada en las observaciones al PES. Más complicada resulta la toma de 60 hm^3/año desde Almoguera, si bien, aunque la duplicación de la tubería Almoguera-Algodor no estuviera todavía disponible cuando la entrada de la UTE 05 en fase de emergencia fuera inminente, podría autorizarse una derivación temporal, frente a la ETAP de Colmenar de Oreja, del volumen complementario que permitiera alcanzar los 60 hm^3/año de producción en la ETAP del CYII.	No motiva cambios.
19	Fundación Nueva Cultura del Agua	Sí	<u>2. Acerca de las sequías, la escasez hídrica y el objeto de los planes especiales frente a la sequía (PES).</u> Se establece una dependencia entre sequía y escasez de forma que la sequía climática es, conceptualmente, la causa última de la escasez coyuntural, pero que no todas las sequías dan lugar a escasez. Basándose en esta premisa sugiere simplificar el PES, eliminando tanto las UTE como las UTS, y basar el planteamiento directamente en los sistemas de explotación del Plan Hidrológico. Crítica la actual dualidad de los PES, que añaden una complejidad innecesaria y que no es realista. Se persigue contar con un escenario de sequía prolongada en el que aplicar el artículo 4.6 de la DMA.	Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias. El tratamiento mediante indicadores, umbrales y unidades territoriales diferenciadas de sequía y escasez está consolidado por el Reglamento de Planificación Hidrológica (modificación derivada del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre). Dicho esto, el nuevo PES reconoce la relación entre ambos fenómenos e incorpora un análisis específico de coherencia de los escenarios de sequía prolongada y escasez coyuntural. Respecto a la aplicación de la exención del artículo 4.6 de la DMA (art. 38 RPH), el PES recuerda que han de cumplirse las condiciones estipuladas reglamentariamente, lo que evita una aplicación discrecional o automática de caudales menos exigentes.	No motiva cambios.
			<u>3. Las sequías y la planificación hidrológica.</u> Se propone que las sequías ordinarias –aquellas que tengan una recurrencia mayor del 10% de la duración de la serie– se gestionen desde el Plan Hidrológico, porque forman parte del régimen habitual y porque a menores demandas y mejor gestión de la vulnerabilidad de cada sector, menor riesgo de escasez. Donde se pueden limitar las demandas a largo plazo, para reducir la exposición a la sequía, es desde la planificación hidrológica ordinaria. Critica el exceso estructural de demandas, que es lo que provoca situaciones graves de escasez en periodos ordinarios de bajas precipitaciones.	Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias. El planteamiento del PES parte de un tratamiento diferenciado de la escasez estructural, cuya corrección compete a los planes hidrológicos, y la escasez coyuntural, que se maneja desde el PES. Los episodios de sequía deben gestionarse, tanto en las unidades afectadas por sequía estructural como en las que cumplen garantías. No es posible, partiendo de la normalidad, saber de antemano si la sequía que está en marcha va a ser ordinaria o extraordinaria. Por otra parte, el nuevo PES incorpora indicadores de exposición y vulnerabilidad que facilitan la caracterización del riesgo de cada unidad. No se comparte la visión de que los PES participen de una estrategia reactiva. Al contrario, hay una gestión del riesgo estableciéndose medidas progresivas en las fases iniciales de la sequía destinadas a evitar que se alcancen los niveles de emergencia.	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			La estrategia más eficaz, más coste-efectiva y más resiliente es siempre la prevención y no un enfoque reactivo como el de los PES.		
			<u>4. Sequías excepcionales y la Directiva Marco del Agua. 4.1. La sequía prolongada y su carácter excepcional.</u> Se observa que el PES no cumple los requisitos para justificar la exención al deterioro del estado de las masas de agua del artículo 4.6 de la DMA; porque dicho deterioro ha de deberse a una situación excepcional y no previsible, y porque se han de aplicar todas las medidas posibles para evitar el deterioro. La sequía prolongada que se define en el PES del Tajo no es lo suficientemente extraordinaria a su juicio, puesto que se producen en el 10-15% de los registros de la serie. Deberían además reducirse las dotaciones de todas las demandas que no sean de abastecimiento; y no reducir los caudales ecológicos, como propone el PES ante situaciones de sequía prolongada.	El objetivo del PES es gestionar una situación de sequía con el mínimo daño para los usuarios y el medio ambiente. Reconociendo la dificultad de determinar el carácter excepcional o no de un episodio, el umbral de sequía prolongada pretende identificar los episodios en los que, aun en régimen hidrológico no alterado, se producirían incumplimientos de los caudales mínimos establecidos, como mejor referente para caracterizar la excepcionalidad. Dado que el régimen de caudales ecológicos no suele superar el percentil 15, una frecuencia de las sequías del 10-15 % resulta coherente. Los tiempos estimados en sequía prolongada no han variado significativamente respecto a los obtenidos con los indicadores del PES 2018, a pesar de haberse modificado los indicadores en todas las UTS, al usarse ahora siempre el SPI, con el objetivo de mejorar la comparabilidad de los resultados. De acuerdo con el artículo 19 de la normativa del plan hidrológico, entre las condiciones en las que el deterioro temporal del estado de una o varias masas de agua, no supondrá un incumplimiento del objetivo establecido en la Directiva Marco del Agua de evitar el deterioro de las masas de aguas, estarían las sequías prolongadas, considerándose como tales las que se recojan en el Plan Especial de Sequía. No obstante, para aplicar un régimen de caudales ecológicos reducidos en algunas masas de agua, además de estar en situación de sequía prolongada, habrá que estar simultáneamente en situación de alerta o emergencia.	No motiva cambios.
			<u>4. Sequías excepcionales y la Directiva Marco del Agua. 4.2. El deterioro temporal por sequía prolongada.</u> Se cuestiona que ante una situación de sequía prolongada se puedan reducir automáticamente los caudales ecológicos, sin atender a que haya una situación de escasez coyuntural, sin aplicar reducciones previas a los usos socioeconómicos y sin atender a razones de coste-efectividad. Se critica, entre otras cuestiones más particulares, la complejidad, la confusión y la aplicación de criterios ad hoc en el planteamiento de indicadores de sequía prolongada. Insiste en que la única finalidad de la sequía prolongada es justificar la aplicación del artículo 4.6 de la DMA, y que se hace mal.	Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias. El objetivo no es facilitar la exención del artículo 4.6, sino tener un soporte objetivo para aplicar la reducción de los caudales ecológicos en la forma establecida en la normativa, que incluye que se asegure el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 38 del RPH. Para aplicar un régimen de caudales ecológicos reducidos en algunas masas de agua, además de estar en situación de sequía prolongada, habrá que estar simultáneamente en situación de alerta o emergencia.	No motiva cambios.
			<u>5. El tratamiento de la sequía prolongada en los PES. 5.1. Los efectos de la declaración de sequía prolongada en los PES.</u> La reducción de caudales se califica como medida sin sentido y no coste-eficiente, porque identifica un deterioro hipotético sin concurrencia de escasez coyuntural, esto es, sin que el servicio de las demandas esté en riesgo. Además, dado el carácter prioritario de los caudales ambientales, solo tendría cabida su reducción cuando el abastecimiento urbano estuviera en riesgo (hay que señalar que, en el PES del Guadalquivir se requiere que la sequía prolongada debe coincidir, al menos, con una situación de prealerta por escasez coyuntural). También se alude a la excesiva simplicidad del régimen reducido y a que resulta falaz considerar que el mantenimiento de caudales no reducidos pudiera ser contraproducente para los ecosistemas. Por último, con respecto a la justificación a posteriori de un deterioro temporal, una de las condiciones es poner todos los medios para evitar el deterioro, mientras que la única “medida” puesta en marcha es justamente la contraria: reducir caudales y por tanto favorecer el deterioro.	Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias. El hecho de que se den las condiciones que caracterizan el escenario como de sequía prolongada no comporta automáticamente la aplicación de las acciones propuestas, sino la premisa para que puedan activarse. En primer lugar, el deterioro solo puede constatarse a posteriori y su admisión está sujeta a las condiciones del artículo 38 del RPH. Por tanto, del contenido del PES no se deriva la aplicación automática de la admisión del deterioro o los caudales menos exigentes. Como ya se ha indicado, en el PES del Tajo, para aplicar un régimen de caudales ecológicos reducidos en algunas masas de agua, además de estar en situación de sequía prolongada, habrá que estar simultáneamente en situación de alerta o emergencia, cuestión que no parece que se haya tenido en cuenta por la FNCA.	No motiva cambios.
			<u>5. El tratamiento de la sequía prolongada en los PES. 5.2. Acerca de las metodologías de cálculo y umbrales del indicador de sequía prolongada.</u> La sequía prolongada se entiende como una reducción significativa de las aportaciones por causas naturales y, ante la general ausencia de ríos no alterados, los PES recurren a establecer relaciones con la sequía climática, en general a través del SPI con diversos periodos de acumulación. No obstante, la metodología de cálculo es compleja, en algunos puntos confusa o estadísticamente inconsistente (asignación del valor 0,5 a la mediana sin previa transformación a distribución	Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias. Los indicadores de sequía prolongada pretenden aproximar las situaciones de fallo, en condiciones no alteradas, del régimen de caudales ecológicos. Esto es así porque estos regímenes se definen precisamente con el objetivo de alcanzar el buen estado o potencial ecológico, manteniendo de manera sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas. Considerando el tipo de acciones que pueden derivarse (relajación del régimen de mínimos y deterioro temporal), parece adecuado asociar el nivel de fallo natural con un posible deterioro del estado / potencial. Es por ello por lo que la selección del indicador, el umbral y la consecuente normalización toman este criterio como referencia significativa para el cálculo, con preferencia a un estadístico homogéneo para todas las masas. Establecida esta relación conceptual, la consideración del valor 0,3 (o de cualquier otro que se hubiera utilizado) es meramente un convenio numérico, a efectos de tener una referencia homogénea	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			normal estándar o empleo de media y no mediana en el PES del Ebro) y difícilmente replicable cuando se emplean datos no públicamente accesibles. Además, se cuestiona la validación con las sequías históricas -al estar afectadas por factores socioeconómicos- y se califica como arbitraria la fijación del valor 0,3 y su asociación con los fallos del régimen ecológico (decisión administrativa). Se considera más adecuado que indicador y umbral atiendan a la excepcionalidad intrínseca (estadística) del episodio, y se vinculen a los impactos.	de la situación. Pero ese valor de 0,3 se obtiene a partir del indicador normalizado, no significa que se dé una situación de sequía prolongada cuando el SPI alcance un valor de 0,3. Cuestión distinta es que el régimen de caudales ecológicos sea definido (administrativamente) en un nivel más o menos alto, decisión que compete al plan hidrológico, donde se ha establecido aplicando los criterios técnicos existentes.	
			<u>6. Acerca de la escasez coyuntural. 6.1. Los indicadores de escasez coyuntural y sus resultados</u> Se detectan diversas mejoras: nuevas variables (volúmenes de desalación marina y trasvasados en el Segura; indicadores de aguas subterráneas (Duero y Guadiana), nuevos caudales ecológicos en el Tajo. Sin embargo, la interpretación de la escasez estructural presenta debilidades y la arquitectura de los PES se basa en una separación casi absoluta entre sequía prolongada y escasez coyuntural, fenómenos diferentes, pero que no están desconectados (ver primera alegación de esta POS). Por otra parte, la mayor frecuencia de episodios e intensidad de impactos en las zonas más vulnerables se asocia a la escasez estructural (planificación hidrológica). El PES debe focalizarse en las sequías extraordinarias e imprevisibles, dejando las ordinarias para la planificación general. Además, las variables utilizadas muestran una relación dispar con los recursos -en particular, las existencias embalsadas y los niveles piezométricos (cuya interpretación depende de las demandas y del tipo de gestión)- lo que introduce confusión y dificulta la interpretación de los indicadores. También se cuestiona el uso de variables de precipitación (SPI) pues contradice la pretendida separación de ambos fenómenos. Se destaca que toda escasez coyuntural, debería implicar la existencia de sequía prolongada y no al contrario, por lo que deberían ser menos frecuentes y no al contrario como ocurre en la mayor parte de los casos.	Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias. Parece lógico que, como se indica, los episodios de escasez sean más frecuentes en los sistemas más vulnerables. En cualquier caso, las sequías en tales sistemas también deben gestionarse con las infraestructuras disponibles y para las demandas existentes, en tanto se implementan las medidas oportunas para corregir el carácter estructural de la escasez (planificación hidrológica), cuestión que no se oculta en los PES. Además, las sequías se despliegan progresivamente por lo que no es posible determinar en sus fases iniciales cuándo va a adoptar un carácter excepcional o prolongado (imprevisible). No se entiende, por tanto, la traducción práctica de la sugerencia de que las sequías ordinarias se traten exclusivamente en la planificación general. Por otra parte, parece razonable que los niveles de gravedad de la escasez dependan de umbrales significativos que aproximen la situación de las distintas fuentes de suministro (aguas superficiales reguladas o no, aguas subterráneas, recursos no convencionales) y las demandas y necesidades ambientales puesto que es la combinación de recursos disponibles y demandas previsibles la que marca el margen de maniobra disponible para manejar un eventual agravamiento. Tampoco queda clara en la propuesta qué tipo de indicadores y umbrales podrían resultar adecuados a juicio del alegante. Respecto al desajuste aparente de la duración de los periodos de sequía prolongada y escasez coyuntural, procede de que el objetivo del umbral de sequía prolongada no es anticipar la aparición de situaciones de escasez coyuntural (ver anterior alegación de esta POS).	No motiva cambios.
			<u>6. Acerca de la escasez coyuntural. 6.2. Sobre las medidas en escasez coyuntural.</u> Como medidas positivas se destacan: amplio espectro de tipologías de medidas (incluso gestión de la demanda, administrativas, seguimiento y vigilancia; exclusión de nuevas infraestructuras; prioridad del abastecimiento sobre los usos económicos del agua; consideración de la desalación como recurso en sequía (Segura). Por el contrario, la intensificación de las extracciones subterráneas mediante pozos de sequía incrementa la presión sobre los acuíferos y ecosistemas dependientes, incluso tramos fluviales, con riesgo de deterioro del estado. En caso realmente excepcional y para garantizar el abastecimiento, tal incremento debería recaer sobre acuíferos de baja funcionalidad ambiental (ya sobreexplotados) y nunca sobre acuíferos en buen estado de los que dependen ecosistemas. Por otra parte, para que los acuíferos puedan funcionar como reservas en sequía, su nivel de explotación en normalidad debe ser inferior al recurso disponible. Se alude también a la conveniencia de proceder a evaluación ambiental ordinaria por la puesta en marcha de los pozos de sequía por los efectos acumulativos y el riesgo de traslado del deterioro del estado ecológico a otras masas. También se considera que los contratos de cesión de derechos privativos pueden dar lugar a efectos ambientales y sociales indeseables (afección a pequeños regantes a costa de grandes	Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias. Los pozos considerados en el PES de la cuenca del Tajo, son pozos ya existentes, por lo que no precisan ninguna tramitación ambiental. En la revisión del PES sometido a consulta pública en septiembre de 2024 se han eliminado las referencias a pozos de sequía que figuraban como medidas de aplicación general o específica, salvo en la UTE 05 Abastecimiento a Madrid, donde el PES considera expresamente el aprovechamiento de un volumen de aguas subterráneas (inferior al otorgado mediante concesión), para el cálculo de los umbrales de escasez. Es decir, que las extracciones que pueda realizar el CYII están amparadas por distintas concesiones de aprovechamiento de agua que ya fueron sometidas a su correspondiente evaluación ambiental y no suponen un incremento del índice de explotación de las masas de agua subterránea afectadas por esas extracciones, pues en la obtención de ese índice de explotación ya se consideró el volumen asociado a esas concesiones. Además, el volumen de extracción de aguas subterráneas considerado en el PES para el cálculo de los umbrales de escasez en la UTE 05 Abastecimiento a Madrid, es inferior al volumen de aguas subterráneas otorgado al CYII mediante distintas concesiones. En cualquier caso, puede darse el normal uso de captaciones de aguas superficiales o subterráneas, conforme al derecho otorgado en los títulos concesionales para asegurar el suministro. En estas situaciones no cabe adoptar medidas o prevenciones específicas al respecto más allá del control y vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones y condicionados de las concesiones. De igual manera, eventuales cesiones de derechos, deben respetar los procedimientos legales y salvaguardas establecidas legalmente (Sección 2ª del Capítulo III, De las autorizaciones y concesiones del TRLA).	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			explotaciones) y, si no se están usando (derechos de papel), suponer una reducción de los caudales circulantes. Se propone promover, en cambio, los centros públicos de intercambio. Otras medidas que suscitan preocupación son: la reducción de dotaciones por su poca concreción, su escaso nivel y/o carácter voluntario en prealerta, y la ausencia de criterios de reparto (diferencias entre herbáceos y arbóreos, equidad social, ausencia de los usos industriales); empleo de la reutilización, cuando no supongo recurso adicional (zonas costeras), y pueda ser causa de sobreestimación de recursos, inducción de nuevas demandas. Una última carencia es una evaluación ausente o insuficiente de los impactos en los ecosistemas de las situaciones de escasez hídrica y de las medidas adoptadas.		
			7. La sequía extraordinaria. Se cuestiona que se pueda declarar situación de sequía extraordinaria cuando se entra en situación de emergencia por escasez, sin concurso de situación de sequía prolongada. En las zonas en las que se dan de forma habitual situaciones de escasez por exceso de demandas, la "sequía prolongada" podrá escalar con mucha frecuencia a "sequía extraordinaria", facultando la aplicación de medidas no admisibles en situación de normalidad climática y que reducen las cautelas administrativas y ambientales.	Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias. Los PES se limitan a trasladar el precepto legal (artículo 92 del RPH) y establecer, a través de los indicadores, las condiciones objetivas para su aplicación. Dicho lo anterior, cabe recordar que los indicadores de escasez coyuntural reflejan situaciones de dificultad real de atender las demandas. Por la distinta naturaleza de los fenómenos, estas situaciones pueden aparecer desacopladas de las reflejadas por los indicadores de sequía prolongada. En cualquier caso, pueden requerir de la adopción de medidas extraordinarias para evitar desabastecimiento de poblaciones o impactos socioeconómicos muy relevantes.	No motiva cambios.
			8. Los Planes Municipales de Emergencia por Sequía. Se sugiere que se incluya a los municipios de menos de 20.000 habitantes en la obligación de elaborar un Plan de Emergencia, por ser los más vulnerables frente a una situación de sequía. También se sugiere que se imponga la obligación, a los usuarios industriales y especialmente a los agrarios, de contar con un instrumento parecido.	Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias. Los PES recogen únicamente la obligación legal establecida para los abastecimientos de más de 20.000 habitantes (artículo 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional). Carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a otras administraciones competentes o usuarios. Cabe indicar que, aunque la adopción de tales instrumentos (siempre coordinados y consistentes con los PES) pueda ser recomendable, requiere de capacidades técnicas y financieras para su preparación, seguimiento e implantación efectiva.	Se incorpora mención en el apartado 13.1.
			9. Acerca de los impactos socioeconómicos de la sequía y la recuperación de costes. Se observa que los PES no incluyen mecanismos de recuperación de costes (establecen en general que algunos de los costes adicionales en tiempo de sequía serán distribuidos entre todos los usuarios, lo que penaliza a los abastecimientos), ni mecanismos de creación de reservas financieras durante la normalidad, ni abordan seriamente el impacto socioeconómico de las sequías.	Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias. El PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas que puedan existir al efecto. Tampoco puede forzar la creación de reservas específicas, si bien se recomienda que los planes de emergencia cuenten con estudios económicos, incluyendo una valoración de los impactos relativos a la oferta y a la demanda, los sobrecostes y la reducción de ingresos. Respecto a los impactos económicos y ambientales, se han incorporado nuevos análisis y contenidos, incluyendo propuestas para la evaluación de los impactos futuros.	No motiva cambios.
			10. Reflexiones finales. Se alude a que la enorme complejidad de los indicadores del PES da lugar a situaciones poco consistentes o incluso incoherentes entre sí, que además son poco transparentes y enormemente confusas. El PES no es preventivo porque no evita el riesgo (que debería evitarse reduciendo la exposición, esto es reduciendo las concesiones), y como se basa en sequías históricas, no permiten anticipar las sequías excepcionales. Se propone reformular las estrategias y planes de adaptación al cambio climático y de mitigación de los efectos de las sequías, los cuales deberían abordar no sólo los retos de la gestión del agua azul sino también del agua verde (secanos mediterráneos).	Esta observación es idéntica para todos los PES de cuencas intercomunitarias, sin que se indique específicamente si alguna situación del PES de la cuenca del Tajo parece poco consistente. La complejidad del PES se debe a la complejidad de los fenómenos estudiados. El PES no pretende evitar el riesgo sino gestionar los episodios y es, en este sentido, preventivo porque induce sacrificios tempranos para evitar impactos más graves en el futuro. Efectivamente, es el plan hidrológico la herramienta adecuada para reducir el riesgo a través de reducciones de la exposición y la vulnerabilidad lo que comporta una limitación efectiva del consumo hídrico y otro tipo de mejoras en la disponibilidad de recursos, de manera que se cumplan los caudales ecológicos y los criterios de garantía de suministro. El hecho de que el PES plantee sus escenarios sobre la base de las sequías históricas no limita su capacidad para identificar y alertar de sequías excepcionales (incluso más intensas que las históricas). Tal y como reconoce la observación esta cuestión queda fuera del PES; conviene tener en cuenta que ya existe algún indicador para evaluar la sequía sobre el secano, como el definido a partir del NDVI para identificar el impacto sobre los pastos, permitiendo la indemnización de las explotaciones aseguradas. También cabe apuntar que se dispone de planificaciones estratégicas más amplias e inclusivas (Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Orientaciones estratégicas de agua y cambio climático).	No motiva cambios.
20	Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)		Sobre los principios generales. Se reclama un estudio completo de todos los efectos y todas las consecuencias de las sequías. En particular, la cuantificación de los muy diversos impactos y costes en el sector agrario (producción,	El nuevo PES profundiza en los impactos producidos por sequía y escasez, a partir de trabajos desarrollados de forma general por la Dirección General del Agua. Se reconoce la complejidad de este tipo de análisis detallado, dados los condicionantes, de carácter muy local y específico, que actúan sobre los efectos ambientales y socioeconómicos de un episodio de sequía.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			calibre, mercados, población, paisaje…), que deben ser puestos en relación con el riesgo y grado de vulnerabilidad de las explotaciones.	No obstante, los trabajos desarrollados han permitido incluir en el PES nuevos indicadores de exposición y vulnerabilidad, cuya caracterización podrá ampliarse en futuras revisiones. En este nuevo PES se ha incorporado una sección ("Propuestas para la evaluación de los impactos futuros") que precisamente tiene como uno de sus objetivos mejorar la base de conocimiento de los impactos causados por la sequía en la actividad económica. Tal y como se ha establecido en el PES, los informes post-sequía incluirán un análisis de efectos e impactos, y de la eficacia de las medidas adoptadas. Se toma nota de los aspectos concretos mencionados en la alegación para su consideración en tales informes, siempre en función de que se disponga de datos solventes. Tomando como punto de partida los trabajos previos, la Dirección General del Agua trabaja en el desarrollo de un documento-guía que permita elaborar los informes post-sequía de forma que puedan incorporar toda la información necesaria para evaluar en cada caso los efectos e impactos de la sequía, la eficacia de las medidas adoptadas y las recomendaciones de cara a futuros episodios. La participación de los distintos agentes afectados o implicados es de gran importancia en esta tarea.	planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Sobre los principios generales.</u> La prioridad de los abastecimientos no es automática, y debe estar sujeta a expropiación. Los últimos reales decretos establecen el carácter no indemnizable de las medidas adoptadas. Debe respetarse lo establecido en la legislación de aguas: procedimiento, prioridad de usos, respecto a los derechos. Se reclama armonizar los distintos usos del agua y las necesidades ambientales, equilibrar y ponderar todos los intereses en juego, tomando como objetivo no solo minimizar sino evitar daños en la actividad económica.	Los aspectos señalados están por encima de los contenidos y funciones que tienen los PES. Los PES gestionan situaciones de escasez, ante lo que es necesario actuar de forma proactiva mediante medidas de gestión. En esas situaciones, uno de los objetivos de los PES es minimizar, y si es posible evitar por completo, los daños en la actividad económica. La mencionada armonización de los usos del agua, las necesidades ambientales y el equilibrio y ponderación de los intereses en juego son aspectos que la planificación hidrológica tiene en cuenta en la forma legalmente establecida en normativas de rango superior a la de los PES. Aspectos como el carácter indemnizable de las medidas (aunque hay que recordar que la concesión no garantiza la disponibilidad de un caudal de agua) o el contenido de los reales decretos, que en cualquier caso habrán de ajustarse al marco legal vigente, exceden la capacidad de los PES.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Sobre los principios generales.</u> Debe establecerse cómo utilizar los recursos extraordinarios y los recursos no convencionales (desalación, reutilización, aguas subterráneas, etc.) y cómo repartir los costes que pueden beneficiar a todo el sistema, no sólo al usuario final. Por otra parte, se solicita flexibilidad y evitar limitaciones ambientales en el empleo de pozos de sequía.	Los PES incluyen, en su caso, las medidas pertinentes para secuenciar y regular la movilización de recursos extraordinarios. Por otra parte, el PES carece de capacidad jurídica para desarrollar mecanismos de recuperación de costes. La distribución de costes deberá atenerse a las disposiciones normativas existentes al efecto. En esta versión del PES, y como consecuencia de las consideraciones planteadas en el Documento de Alcance de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ineludibles para conseguir la aprobación ambiental del PES, se ha intentado clarificar que las infraestructuras que se usen durante los períodos de sequía o escasez, se asociarán con aprovechamientos de agua existentes, en ocasiones, como los pozos del CYII, específicamente asociados a períodos de sequía, y que por tanto habrán sido evaluadas ambientalmente en su momento, de forma que la inclusión en el PES de este tipo de medidas en ningún caso supone eludir la evaluación ambiental de proyectos concretos. Y que tampoco se exime de la tramitación que corresponda, cuando se planteen cesiones de derechos.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (a).</u> Se acusa discrecionalidad en el establecimiento de caudales menos exigentes y el establecimiento de mínimos que requieren desembalses incluso en ríos temporales.	El establecimiento del régimen de caudales ecológicos, corresponde al plan hidrológico, y no al PES. La reducción del régimen de caudales ecológicos se vincula, de acuerdo con el artículo 18.4 del RPH, a que se dé una situación de sequía prolongada. Además, el artículo 18.4 del RPH señala que no basta una situación de sequía prolongada, sino que deben cumplirse las condiciones del artículo 38 del RPH. Por ese motivo, como se explica en el Estudio Ambiental Estratégico, para que se pueda reducir el régimen de caudales ecológicos, ha de darse una situación de sequía prolongada y simultáneamente ha de producirse una situación de alerta o emergencia.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (b).</u> Se propone que el régimen menos exigente se aplique, no sólo cuando se dé la situación de sequía prolongada, sino también en las situaciones de escasez severa o escasez grave.	Los PES no tienen la capacidad jurídica de alterar preceptos legales de orden superior. Los caudales ecológicos constituyen una restricción previa a los usos y es en situación de sequía prolongada cuando se puede justificar su reducción a los valores que así se hayan contemplado para dicha situación en el plan hidrológico, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 38 del RPH, y teniendo en cuenta aspectos como la supremacía del abastecimiento o el hecho de que exista disponibilidad natural.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Sobre las medidas en situación de sequía. II.1. Minoración en la aplicación de los caudales ecológicos en la situación de sequía prolongada (c).</u>	Se estaría proponiendo sustituir la aplicación de un principio general de precaución por una justificación específica de cada lugar que, en cualquier caso, no parece compatible con la redacción actual del RPH.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			Las excepciones previstas en el art. 4.6 de la DMA (deterioro temporal) únicamente deberían aplicarse si no entran en contradicción con los objetivos de conservación de las especies y los tipos de hábitats presentes en cada espacio de la Red Natura 2000. Igualmente, el art. 18.4 no debería interpretarse como prohibición absoluta al establecimiento de caudales ecológicos de sequía en dichos lugares, sino que dependería de que se hubiera constatado que la disminución de caudal en caso de sequía puede afectar a los valores específicos de cada lugar.		planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Sobre las medidas en situación de sequía. II.2 Falta de correlación entre los indicadores de sequía y de escasez.</u> Se acusa una defectuosa relación entre los indicadores de sequía (pluviometría) y los de escasez (agua embalsada) que se traduce en un decalaje temporal que comporta que puedan estar desembalsándose caudales ecológicos en circunstancias de escasez severa o grave.	La existencia de indicadores diferenciados para identificar la escasez y la sequía, es consecuencia de que ambas situaciones no tiene por qué ser simultáneas, pues reflejan fenómenos diferentes y precisamente por eso se definen de manera diferenciada desde el PES de 2018; además desencadenan medidas de carácter muy diferente. Los indicadores y umbrales de sequía prolongada no pretenden un diagnóstico adelantado de la escasez sino aproximar los momentos de deterioro que se darían en condiciones naturales, al ser la sequía prolongada una de las causas que permite eximir del cumplimiento de los objetivos ambientales, cuando se dan las circunstancias establecidas en el artículo 38 del RPH. Dicho lo anterior, estos PES incluyen un capítulo específico para analizar la coherencia de los escenarios de sequía y escasez. Estos análisis están orientados a facilitar la comprensión de la relación entre ambos fenómenos y, de cara al futuro, mejorar los indicadores y optimizar las estrategias de gestión conjunta de sequía y escasez.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Sobre las medidas en situación de sequía. II.3 Cambios en la denominación de umbrales de escasez.</u> Se solicita que se opte por una designación única. O bien ausencia de escasez / escasez moderada / escasez severa / escasez grave (emergencia), o bien normalidad / prealerta / alerta / emergencia.	Se ha optado por una designación oficial única: normalidad / prealerta / alerta / emergencia. Esta designación es compatible, en términos de explicaciones en los documentos, con esas valoraciones de la situación respecto de la escasez.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Sobre las medidas en situación de sequía. II.4 Cambio de definición de sequía prolongada. Modificación del índice SPI.</u> Se solicita que se mejoren o modifiquen los indicadores de sequía de los PES, superando el empleo de un indicador pluviométrico (SPI acumulado de 6 meses usado habitualmente), teniendo en cuenta los caudales en régimen natural pero también la falta de disponibilidad de agua.	De acuerdo con lo señalado en el RPH, la identificación de la sequía prolongada se realiza mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo, como es el SPI usado en la revisión del PES. El uso del SPI está ampliamente utilizado en todo el mundo, por lo que se facilita la comparación de períodos secos en distintas cuencas. Además, es el indicador que utiliza la Agência Portuguesa do Ambiente, por lo que los intercambios de información con Portugal serán mucho más claros. Por otro lado, otra ventaja de usar el SPI es que permitirá diagnosticar inequívocamente situaciones de sequía que no llegan a alcanzar el grado de sequía prolongada, mejorando la confianza en el indicador de sequía del PES, que en el pasado no diagnosticó situaciones de sequía percibidas como tales por la ciudadanía, pues exclusivamente pretendía identificar situaciones de sequía prolongada.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Sobre las medidas en situación de sequía. II.5 Control de todos los usos del Sistema.</u> Las restricciones sólo se establecen para los usuarios que están controlados, que coinciden con los que asisten a las Comisiones de Desembalses y están controlados por el SAIH y los servicios de explotación. Desde las Confederaciones deben establecerse los mecanismos necesarios para hacer cumplirla obligación de instalar y mantener sistemas de medición y control a todos los usuarios. Se proponen al efecto 3 medidas: <u>Medida 1</u>: impulsar un avance en control y vigilancia de tomas y comunidades no registradas, no solo de las grandes zonas regables. <u>Medida 2</u>: instalación y mantenimiento de sistemas de medición en continuo, incluso incrementado en fase de sequía <u>Medida 3</u>: comunicación a todos los usuarios de los acuerdos de la Comisión de Sequía y de la Comisión de Desembalses relativos a restricciones con indicación de su obligado cumplimiento.	Conviene tener en cuenta que las restricciones del PES se establecen para minimizar las consecuencias de la escasez a los usuarios que se benefician de la regulación de los embalses considerados en cada UTE. Como se puede observar en el apartado 3 del PES, dichos usuarios no son solamente las grandes zonas regables, sino que se incluyen también aquellas UDA que integran a los regantes que captan aguas del eje de cada río situado aguas abajo del embalse correspondiente. Por tanto, las restricciones se aplican a todos esos usuarios que captan aguas en los mismos tramos regulados que las grandes zonas regables, no sólo a las grandes zonas regables. El resto de usuarios, tanto de aguas superficiales como subterráneas, al no beneficiarse de la regulación de esos embalses, tampoco tendrían por qué asumir restricciones cuando en esas UTE se diera alguna situación de escasez identificada a partir del nivel de llenado de dichos embalses. No obstante, cualquier concesionario, cuando el caudal circulante sea inferior al caudal ecológico mínimo, situación frecuente en sequías y más frecuente todavía en usuarios que no pueden beneficiarse de la regulación de embalses, no podrá tomar agua, con excepción de aquellos aprovechamientos para abastecimiento de poblaciones que no puedan ser atendidos con otro recurso alternativo.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			<u>Sobre las medidas en situación de sequía. II.6 Medidas orientadas al control de la oferta.</u> Se propone la creación de Planes de Gestión de Situaciones de Escasez (PGSE) en el ámbito de las Comunidades de Usuarios (CU), como instrumento de gestión complementaria al PES, integrando tanto de las medidas orientadas al control de la oferta como de la demanda. Tales planes deben ser coherentes con el marco normativo que rige las CU y se orientan a una distribución de dotaciones justa, equitativa y preventiva. La intervención se podría estructurar en tres fases: • Seguimiento de las principales variables hidrológicas con el cálculo de los correspondientes índices de estado. • Planificación dónde se pondría en relación la oferta disponible con la demanda prevista. • Explotación, que se iniciaría con la activación de la normativa de reparto de agua, en función de los indicadores obtenidos en las fases anteriores. Cuando se dispongo de PGSE *no será necesario recomendar medidas orientadas a la intervención de la demanda dónde se tengan en cuenta variables relacionadas con el tipo de cultivo. Sólo se controlará desde el punto de vista cuantitativo.*	Los PES carecen de capacidad jurídica para trasladar esta obligación a los usuarios. En cualquier caso, se considera positiva la idea de los PGSE y su potencial de contribución a la mejora de la escasez desde el mayor conocimiento de los condicionantes específicos de cada CU (derechos diferenciales, tipos de cultivo, normas de reparto). No obstante, como en el caso de los planes de emergencia de abastecimiento, debería asegurarse su coherencia y subordinación a las determinaciones del PES y, en su caso, a otras herramientas de planificación y ordenación (por ejemplo, programas de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua). En todo caso se valora positivamente la posibilidad de incluir en los estatutos de las Comunidades de Usuarios aspectos relacionados con la gestión interna en caso de sequía, coherentes con lo establecido en los PES y en un marco de gestión de riesgos climáticos.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Sobre las medidas en situación de sequía. II.7 Uso de recursos alternativos por los abastecimientos.</u> Se propone que se habilite el uso de recursos alternativos a los superficiales -aguas subterráneas y recursos no convencionales- también para el abastecimiento, siempre que la calidad lo permita, y especialmente para usos diferentes al consumo doméstico (baldeo de calles, riego de jardines, industrias conectadas a la red municipal).	Sin olvidar la competencia municipal en materia de abastecimiento, y la obligación de elaborar planes de emergencia en sistemas que abastecen a más de 20.000 habitantes, cabe decir que el tratamiento de los abastecimientos es específico de cada caso y ya tiene en consideración la disponibilidad real de recursos de apoyo y emergencia, incluso subterráneos y no convencionales. En cualquier caso, el nuevo PES ha incorporado amplia información al respecto para las entidades obligadas a la redacción de planes de emergencia.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Sobre las medidas en situación de sequía. II.8a Modernización de los regadíos y obras de regulación</u>. Se propone alegar medidas estructurales en el ámbito del PES ya que existe una clara vinculación entre los planes hidrológicos y los planes de sequía, en concreto: la modernización de los regadíos que facilita el control de la demanda en situaciones de escasez; las infraestructuras de regulación que posibilitan el control de la oferta para poder aplicar restricciones de forma efectiva y gestionar un periodo de escasez. En consecuencia, se solicita que se prioricen en los presupuestos de la Administración, dando cumplimiento a las previsiones de los Programas de Medidas.	Como se indica y justifica reiteradamente en el PES, no es el marco para la aprobación de nuevos proyectos de construcción. Son los planes hidrológicos, y no los PES, los que deben abordar las situaciones de escasez estructural. Los PES no pueden contemplar medidas diferentes a las de gestión que les son propias ni declarar de emergencia obra alguna.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Sobre las medidas en situación de sequía. II.8b El Plan de Sequía debe declarar de emergencia las obras previstas en el Plan Hidrológico.</u> Se considera que los PES deberían declarar de emergencia todas aquellas obras necesarias para prevenir y corregir situaciones de escasez de recursos, tales como: • Presas pendientes (mejorar garantía y reducir restricciones) • Balsas en zonas regables (periodos de sequía) • Pozos de sequía para zonas regables al igual que existen para abastecimiento (salvar la arboleda) • Tomas de emergencia (salvar la arboleda)	Se reitera lo indicado para la alegación anterior de esta POS.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			<u>Sobre el coste del uso de pozos de sequía, rebombeos y recursos extraordinarios.</u> Se solicita que se promueva la agilización de trámites para la apertura de pozos de sequía y el uso estratégico de aguas subterráneas Los recursos extraordinarios de las zonas regables (pozos y rebombeos) para su uso directo redundan en beneficio del resto de usuarios del sistema, incluso aquellos con concesiones menos antiguas. En consecuencia, los incrementos de costes y los gastos de explotación de los pozos y rebombeos deben ser sufragados por los usuarios de los sistemas beneficiarios.	Esta cuestión queda fuera del alcance del PES. Siendo cierto que la movilización de recursos extraordinarios realizada por cualquier usuario para mejorar su suministro en situaciones de escasez beneficia al sistema en su conjunto, el ordenamiento legal (régimen concesional –Capítulo III del TRLA– y régimen económico-financiero –Título VI del TRLA–) no contempla este tipo de compensaciones.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Sobre el uso de aguas regeneradas.</u> La gestión de los recursos hídricos debe respetar los derechos concesionales de sus usuarios, y la reutilización no debe suponer una merma de tales derechos. Tampoco debe implicar necesariamente la repercusión de costes a las Comunidades de Regantes. Además, debe evaluarse bien el volumen real aprovechable para evitar sobreestimaciones. En particular, el uso de las aguas reutilizadas debe quedar condicionado a: • El coste sea con cargo a los beneficiarios de las aguas superficiales que dejan de utilizar los regadíos y sobre las que tienen un derecho anterior. • Esté garantizada la calidad del agua regenerada para todos los cultivos de la zona donde se vaya a utilizar. La reutilización de aguas no suponga una merma ni cambio de sus derechos concesionales.	El PES no es el marco adecuado para tratar cuestiones que pudieran comportar cambios en el marco jurídico. Cabe, además, remitir a las modificaciones introducidas en el TRLA por el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, para la integración de la reglamentación europea sobre reutilización de aguas residuales regeneradas, así como su impulso. Y por el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua. Las modificaciones vienen a garantizar la adecuación de la calidad del agua regenerada para uso en riego. Se establece, además, que los costes adicionales asociados a la reutilización podrán ser asumidos por las Administraciones u otras entidades que resulten beneficiadas por la sustitución y que la reutilización pueda ser incentivada económicamente mediante la reducción del canon de control de vertido.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Utilización de aguas procedentes de desaladora.</u> Aprobamos la utilización de aguas desaladas, siempre en condiciones económicas y de calidad adecuadas para el sector, incluyendo la ejecución de conexiones necesarias para su utilización.	No afectan a los contenidos del PES del Tajo.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.
			<u>Medidas Administrativas-Fiscales.</u> • Aprobar Decretos Ley de Sequía con medidas específicas para paliar sus efectos. Eximir del pago de Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua en cuencas afectadas por la sequía, evitando pagar por agua no recibida. • Fomentar e incentivar la construcción de balsas en zonas regables para almacenar escorrentía sin perjuicio del DPH. • Aplicar un IVA reducido al 5% al suministro eléctrico para el regadío, acorde con la normativa europea. • Facilitar contratos de cesión de derechos de agua entre Comunidades de Regantes y regantes. • Flexibilizar las ayudas de la PAC para ajustarlas al contexto de sequía y apoyar a los agricultores afectados. • Promover los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) en Comunidades de Regantes y explotaciones agrícolas afectadas por la sequía. • Eximir del IBI a infraestructuras de regadío como balsas, estaciones de bombeo y canales principales.	Estas cuestiones quedan fuera del alcance del PES.	Estas observaciones hacen referencia a los distintos planes especiales de sequía en tramitación, y no planean modificaciones que afecten a medidas específicas del PES de la cuenca del Tajo. No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			• Bonificar cuotas sociales y reducir los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva.		
21	Dirección General de Políticas contra la Despoblación	Sí	<u>Incorporar la dimensión del reto demográfico y lucha contra la despoblación.</u> Actualmente, no se presta atención específica a los territorios en declive demográfico. Se propone incluir un diagnóstico sociodemográfico de la cuenca, basado en parámetros como densidad y tamaño poblacional, para identificar los impactos socioeconómicos diferenciados que las sequías prolongadas puedan generar en estas zonas, especialmente en las demandas urbanas.	El Informe al que se alude (junio de 2023) fue remitido a la DGCEA que lo consideró a los efectos de formular el documento de alcance. Por tanto, no se había tenido acceso directo a la propuesta en su conjunto. Cabe recordar que el PES es una herramienta de gestión hídrica sometida al sistema de concesiones y las prioridades de uso. Por tanto, su ámbito de maniobra en términos de lucha contra la despoblación es muy limitado, más allá de reforzar la implementación de la supremacía de abastecimiento para todas las poblaciones, también las más vulnerables. Por otro lado, la Dirección General del Agua colabora con la Secretaría General para el Reto Demográfico para que la vulnerabilidad, por frecuencia de sequías, pueda hacerse visible en la escala municipal. Así, el Sistema Integrado de Datos Municipales (SIDEMUN8) incluye esta frecuencia de sequías (por alerta o emergencia de escasez), con datos que proceden de los PES vigentes. Una vez aprobados los nuevos PES podrán incorporarse sus diagnósticos y resultados en dicho Sistema).	No motiva cambios.
			<u>Atención equitativa a territorios en riesgo de despoblación.</u> Los territorios en riesgo de despoblación suelen tener más Unidades de Demanda Urbana (UDU) que las zonas con población más concentrada. Las medidas actuales de alerta y emergencia priorizan atender al mayor número de habitantes, lo que puede aumentar la vulnerabilidad de áreas con población dispersa. Se propone garantizar una atención equitativa a estos territorios, identificando las más vulnerables en términos de tamaño poblacional, densidad y pérdida reciente de población.	El PES no establece una prioridad de actuación o preferencia por las UDU más pobladas. Las propuestas de gestión pretenden garantizar el suministro en todos los territorios de la demarcación. Las eventuales debilidades en la satisfacción de las demandas en zonas vulnerables que puedan identificarse debieran ser tratadas con soluciones de infraestructura en el marco de los planes hidrológicos.	No motiva cambios.
			<u>Impacto de las sequías en la calidad del agua y su efecto en poblaciones vulnerables.</u> El EsAE trata de manera general la relación entre población, salud humana y las alternativas del PES, sin profundizar en cómo las sequías afectan la calidad del agua. Es esencial evaluar cómo los contaminantes que superan umbrales de consumo impactan en los territorios en riesgo de despoblación, deteriorando su calidad de vida y capacidad de retener habitantes. El Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) puede aportar datos clave para analizar el efecto de las sequías en la calidad del agua en estas poblaciones.	El cumplimiento de las normativas sanitarias no se ve en absoluto alterado ni condicionado por la aplicación del PES.	En cualquier caso, se incluirá una sección (apartado 1.4.13) dedicada a la normativa sanitaria en la descripción del marco normativo.
			<u>Evaluación post-sequía de impactos en territorios en declive demográfico.</u> Se propone que los informes post-sequía tras episodios extraordinarios incluyan una evaluación detallada de los impactos socioeconómicos en zonas en declive demográfico. Esto debe abarcar efectos sobre la salud por la calidad del agua, impactos en actividades económicas clave como agricultura, ganadería, agroindustria y turismo, así como un análisis de las medidas aplicadas.	Se toma en consideración la petición de que los futuros informes post-sequía tengan en cuenta la evolución demográfica de los territorios afectados por la sequía.	Se modifica el contenido de los informes post-sequía (capítulo 12 del PES)
			<u>Apoyo a planes de emergencia para pequeñas poblaciones.</u> Se respalda la propuesta de fomentar planes de emergencia en abastecimientos de menos de 20.000 habitantes, debido a la alta vulnerabilidad de estas pequeñas poblaciones frente a episodios de sequía.	No motiva cambios.	No motiva cambios.
			<u>Propuesta de contenidos adicionales para los PES</u> • Cuantificar la población expuesta a episodios de sequía (por género y edad).	Se remite a la contestación a alegaciones anteriores sobre: • <u>Incorporar la dimensión del reto demográfico y lucha contra la despoblación</u> • <u>Atención equitativa a territorios en riesgo de despoblación</u> • <u>Evaluación post-sequía de impactos en territorios en declive demográfico</u>	No motiva cambios.

[8] https://public.tableau.com/views/SistemaIntegradodeDatosMunicipales2023/B6_MedioAmbiental?%3Alanguage=es-ES&%3Adisplay_count=n&%3Aorigin=viz_share_link%3F%3AshowVizHome

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			• Analizar los usos del agua en territorios despoblados (urbano, agrario, industrial, etc.). • Particularizar los impactos en términos de PIB, salud, y superficie regable en territorios despoblados.		
22	Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	Sí	Comunican que, dada la carga de trabajo científico técnico actual resulta inviable responder adecuadamente a la solicitud realizada de informe o alegaciones al PES. Sugieren que se consulte determinada información relativa a hidrogeología del IGME.	No motiva cambios.	No motiva cambios.
23	Agência Portuguesa do Ambiente	EAE transfronteriza	Los planes de sequía definen como indicadores de sequía únicamente las variables precipitación y escorrentía en condiciones naturales. Se considera que para caracterizar la sequía hidrológica se deben analizar también las variables volumen almacenado en embalses y reservas subterráneas.	La terminología relativa a la sequía utilizada en Portugal no es la misma que la utilizada en España. En España, los planes de sequía, distinguen entre sequía (prolongada) y escasez, mientras que en Portugal se distingue entre sequía agrometeorológica y sequía hidrológica. Los indicadores de sequía agrometeorológica, en Portugal, se basan en precipitaciones (PDSI y SPI), mientras que los indicadores de sequía hidrológica sólo se basan en reservas embalsadas. El PES del Tajo sólo usa como indicadores de sequía prolongada las precipitaciones, y como indicadores de escasez las reservas embalsadas. En resumen, los indicadores dados en los planes especiales de sequía en España, para la sequía, son similares a los usados en Portugal para tratar la sequía agrometeorológica, mientras que los indicadores dados en los planes especiales de sequía en España, para la escasez, son similares a los usados en Portugal para tratar la sequía hidrológica. Se considera por tanto adecuado el tratamiento dado en España a los indicadores de sequía, pues las reservas embalsadas utilizadas en Portugal como único indicador de la sequía hidrológica estarán influenciadas no sólo por una posible sequía, sino por la relación entre las características de los embalses considerados y las demandas que tengan que atender esos embalses, siendo así las reservas embalsadas un indicador de la situación de escasez coyuntural de agua, más que de sequía hidrológica, entendida como un fenómeno natural.	No motiva cambios.
			En los planes bajo análisis se clasifica como sequía prolongada aquella que obtiene un valor SPI inferior a 0,3 (SPI inferior a -1,0). Se cree que la clasificación como sequía prolongada debe resultar de la ocurrencia de más de un mes consecutivo con valores SPI (3, 6 o 9 meses) por debajo de -1.0.	En el escrito de la APA se menciona en dos ocasiones que la sequía prolongada se obtiene a partir de “un valor SPI inferior a 0,3 (SPI inferior a -1,0)”. Entendemos que hay una errata en el escrito del APA, y que la primera referencia al SPI debería serlo al ISP. Cada una de las cuencas españolas elige para su PES un indicador de precipitaciones ajustado a sus necesidades, que luego se normaliza en un índice de sequía prolongada (ISP), de forma que el umbral que desencadena la sequía prolongada siempre se asocia siembre a un valor de 0,3 (del ISP), con objeto de que dicha situación de sequía sea comparable entre distintas unidades territoriales de sequía (UTS) de distintas cuencas. En el caso de la parte española de la cuenca del Tajo, como indicador de precipitaciones siempre se ha utilizado el *Standardized Precipitation Index* (SPI), para todas las UTS que contempla. El umbral para desencadenar una situación de sequía prolongada utilizado en el PES de la cuenca del Tajo es más exigente que el que propone la APA (-1,0), pues debe situarse entre -1,25 y -1,40 dependiendo de cada UTS; con independencia de que otros valores más altos del SPI, como el utilizado por la APA, puedan servir para caracterizar el período como de sequía moderada.	No motiva cambios.
			Al calcular los umbrales de escasez, no está claro cómo se tiene en cuenta el consumo actual de agua (por ejemplo, en el modelo de simulación AQUATOOL).	En el Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, el cálculo de los umbrales de escasez se define en el apartado 5.2.1 y luego se detalla, para cada UTE, en el 5.2.2.	No motiva cambios.
			Un uso más efectivo por parte de España del Índice de Explotación del Agua Plus (WEI+), como indicador de escasez, permitiría realizar comparaciones más rápidas con la parte portuguesa de las cuencas hidrográficas.	El WEI+ es un indicador utilizado en el Plan hidrológico de la parte española del Tajo. Se ha actualizado recientemente como parte del Estudio General de la Demarcación, actualmente en consulta pública. Pero es un indicador que si se asociase a la escasez, se asociaría a una escasez de tipo estructural, tratada tanto en el Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo, como en los Planes de Gestión de las Regiones Hidrográficas (PGRH) de Portugal continental del tercer ciclo de planificación (2022-2027), que son los planes que publican este indicador. La situación de escasez tratada en los PES, es una escasez coyuntural, que se obtiene mes a mes, y para la que no se considera que el WEI+ sea un indicador adecuado. El WEI+ puede ser un indicador cuantitativo de interés, pero difícilmente representativo como indicador para la gestión de situaciones de escasez. Como se indica en el propio documento de definición del indicador, elaborado en el seno del Water Scarcity and Drought Expert Group de la CE, su aplicación en zonas donde el almacenamiento artificial de agua desempeña un papel relevante en la gestión, difícilmente puede hacerse mediante formulaciones o expresiones sencillas. La escala espacial o temporal también introduce incertidumbres importantes. Así, en escalas temporales reducidas (por ejemplo, la mensual) el denominador puede tener valores casi nulos en climas semiáridos, por lo que puede aportar resultados poco representativos.	No motiva cambios.

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			En materia de caudales ecológicos –y sin perjuicio de que, a efectos nacionales, cada Confederación Hidrográfica presente los datos de forma diferente– la APA considera que debería haber una mayor armonización en términos de coordinación con Portugal para facilitar la comparación con la parte portuguesa de las cuencas fluviales. Además, es preocupante que se observe una reducción tan significativa de los valores asociados, que podría poner en riesgo los objetivos ambientales, dado que los niveles de consumo siguen produciéndose incluso en situaciones críticas.	El régimen de caudales ecológicos vigente en la parte española de las cuencas compartidas se fija en los Planes Hidrológicos. Esto afecta tanto al régimen ordinario como al régimen previsto para situaciones de sequía prolongada. Los planes especiales de sequía se limitan a fijar las condiciones objetivas en las que se declara la sequía prolongada, que como ya se ha visto en la segunda cuestión de esta POS, son más exigentes que las que plantea Portugal, al menos en lo que respecta a la cuenca del río Tajo. Son varios los motivos por los que la APA puede estar tranquila con los planteamientos que recoge el PES del Tajo respecto al mantenimiento de unos caudales mínimos: – El número de masas en el que se permite asumir el régimen de caudales ecológicos reducido es muy limitado, más aún tras atender a los requerimientos planteados en el Informe Ambiental Estratégico: sólo se contempla esta posibilidad en 39 de las 503 masas que hay declaradas en la parte española. Ninguna de ellas puede afectar al cumplimiento del Convenio de Albufeira. – La principal medida que plantea el PES de la cuenca del Tajo es la contención de las demandas consuntivas durante las situaciones de escasez, persiguiendo la finalidad de limitar la vulnerabilidad de los usuarios del Tajo, y muy especialmente de los caudales ecológicos y los abastecimientos. No es cierto por tanto que los niveles de consumo se mantengan durante estas situaciones críticas. – La UTE 14 del Bajo Tajo está específicamente planteada para asegurar el cumplimiento del Convenio, reservando un volumen en la cadena de embalses para poder hacer frente al compromiso anual del Convenio de Albufeira, aún en los años de escasez. Se está de acuerdo en que debería existir una mayor armonización en este asunto, pues en Portugal no hay establecido un régimen de caudales ecológicos en todas sus masas de agua[9]. En cualquier caso, el régimen de caudales liberado en Cedillo hacia Portugal, viene determinado por el Convenio de Albufeira.	No motiva cambios.
			El PES del Tajo incluye consideraciones sobre las obligaciones del Convenio de Albufeira que se consideran contrarias a su espíritu, no contribuyendo a promover una mayor coordinación en la gestión de las cuencas y potencialmente dando lugar a percepciones negativas por parte del público. Se refiere a tres frases concretas: – *"Los volúmenes requeridos en esta UTE no son especialmente relevantes, en comparación con el enorme volumen de agua que requiere el Acuerdo de Albufeira".* (En referencia a la UTE 14, Bajo Tajo). Consideran que un caudal ambiental no es comparable con una demanda para un uso y que, por otro lado, que el caudal comprometido con Portugal se genera en toda la cuenca, y no sólo en la cuenca de la UTE 14 Bajo Tajo. – "*Cuando la precipitación de la primera mitad del año hidrológico no llega al umbral del 60% de la precipitación media (o del 70%, si el año hidrológico anterior se quedó por debajo del 80%), el año hidrológico en curso se declara excepcional de acuerdo con el Convenio de Albufeira, y se elimina la obligación de enviar volumen alguno hacia Portugal.*" Consideran que el hecho de que se cumplan condiciones excepcionales para el volumen anual no significa automáticamente que se cumplan condiciones excepcionales para las obligaciones de los flujos trimestrales y semanales. – "*El problema que se está presentando en los últimos años con el Convenio de Albufeira es que los años de excepcionalidad (cuando la precipitación de la primera mitad del año hidrológico en Madrid y Cáceres no alcanza el 60% de la precipitación media, o el 80% y el 70% en dos años consecutivos) en que estaría justificado no liberar a Portugal el volumen comprometido en el Convenio, no siempre coinciden con los años de "déficit" (años en los que las aportaciones que llegan al eje son insuficientes para cumplir el compromiso anual y atender a los usos consuntivos). En esos años deficitarios se hace necesario vaciar los embalses para cubrir el déficit entre entradas y salidas, y puede que no existan reservas*	-La UTE 14 se plantea para gestionar el cumplimiento del Convenio de Albufeira en situaciones de escasez que no llegan a desencadenar la situación de excepcionalidad recogida en el Convenio, pero donde existen problemas para liberar los caudales comprometidos, como ya ha sucedido en el pasado. En dicha UTE, la capacidad de embalse es de 5 157 hm³, el 45% de la capacidad total de la cuenca, mientras que las demandas consuntivas ascienden a unos 142 hm³/año. Por tanto, el comentario reflejado en el PES sobre que estas demandas no son comparables con los 2 700 hm³/año correspondientes al compromiso anual del Convenio de Albufeira resulta totalmente pertinente. En cuanto a que el caudal se genera en toda la cuenca, es cierto, pero en el resto de la cuenca los usuarios están obligados a satisfacer un caudal ecológico, y por tanto colaboran activamente con el cumplimiento del Convenio, mientras que en esta UTE, donde la mayoría de los embalses están encadenados y tienen un uso fundamentalmente hidroeléctrico, el concesionario sólo tiene la obligación de cumplir el caudal ecológico cuando la cola de un embalse no alcanza la presa del embalse situado aguas arriba. Las características de esta UTE no son comparables con las de otras UTE. -Es cierto, se ha modificado el texto del PES para clarificar al público las obligaciones establecidas en el Convenio de Albufeira: cuando se dan las condiciones de excepción anuales, no existe la obligación de enviar a Portugal 2700 hm³/año, pero el régimen trimestral y el semanal han de cumplirse salvo cuando se den las condiciones de excepción asociadas al régimen trimestral. -El mantenimiento de un régimen de caudales ecológicos en las masas de agua es coherente con el objetivo de buen estado de las masas de agua de acuerdo con la DMA, pero ese mantenimiento de un régimen de caudales mínimos no es una exigencia de la normativa comunitaria, como prueba el hecho de que Portugal no tienen implantado un régimen de caudales ecológicos en todas sus masas de agua. El valor de los caudales ecológicos es indudable, desde el punto de vista ambiental, y así lo reconoce la legislación española y la gestión que realizan de este tema las Confederaciones Hidrográficas, pero también lo es que su mantenimiento, cuando se asocia a embalses, reduce el volumen disponible de esos embalses para satisfacer las demandas que tiene que atender. En cualquier caso, se incluye en el apartado 5.2.2.14 un inciso para aclarar que el objetivo del Convenio de Albufeira es la búsqueda de un equilibrio entre la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo sostenible de ambos países.	Se ha modificado el texto del PES para clarificar al público las obligaciones establecidas en el Convenio de Albufeira. Se incluye en el apartado 5.2.2.14 un inciso para aclarar que el objetivo del Convenio de Albufeira es la búsqueda de un equilibrio entre la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo sostenible de ambos países.

[9] https://apambiente.pt/sites/default/files/_SNIAMB_Agua/DRH/PlaneamentoOrdenamento/PGRH/2022-2027/APA_WEIPLUS_RelatorioFinal_Dez2023.pdf#page=34

Nº POS	REMITENTE	¿CONSULTADO EN EL PROCESO DE EAE?	PRINCIPALES OBSERVACIONES REALIZADAS	CONTESTACIÓN	PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA CONSULTA
			suficientes, pues esta circunstancia se da en años de escasas precipitaciones, aunque no tan bajas como para que se justifique la excepcionalidad considerada en el Convenio." Consideran que cumplir un régimen de caudales mínimos es una exigencia de la legislación comunitaria y que lo señalado en el PES traslada a la ciudadanía el mensaje de que garantizar los caudales mínimos definidos en la Convenio de Albufeira es una obligación que sólo incide en las "demandas" que existen en España, sin reconocer ningún valor ambiental. Además, también consideran que no son los caudales ambientales los que inciden en la escasez de agua.	Como conclusión a esta cuestión, hay que destacar que el planteamiento de la escasez de la UTE 14 Bajo Tajo es intentar garantizar el cumplimiento del Convenio de Albufeira, mediante la reserva de un volumen almacenado en unos embalses de uso fundamentalmente hidroeléctrico, que permita garantizar el cumplimiento del compromiso anual del Convenio al año siguiente en el que se almacena. Han sido numerosas las observaciones planteadas por Iberdrola contra este planteamiento, como se ha podido observar en la POS nº10 de esta tabla, y aunque se entiende que la posible afección causada a Iberdrola es menor, pues el volumen almacenado un año se acabará turbinando al siguiente, el planteamiento del PES muestra un compromiso firme con el cumplimiento del Convenio de Albufeira, por lo que no se entiende muy bien el objetivo de las observaciones que plantea la APA.	
			Los caudales mínimos resultantes del Convenio de Albufeira, como cualquier otro caudal ambiental o ecológico, constituyen condiciones para el uso del agua tanto en España como en Portugal, sin embargo, se considera incorrecto calificarlos como "demanda" a la que se refiere el PES del Tajo.	Sin perjuicio de que el Convenio de Albufeira establece unos caudales mínimos en el marco de un aprovechamiento de los recursos hídricos compatible con el desarrollo sostenible de ambos países, se modifica el apartado 5.2.2.14, cuando el PES define como "demandas" tanto a los usos consuntivos como al compromiso anual del Convenio de Albufeira, como a la evaporación de la cadena de embalses, para sustituir dicho término por el de "requerimientos".	Se modifica el apartado 5.2.2.14, cuando el PES define como "demandas" tanto a los usos consuntivos como al compromiso anual del Convenio de Albufeira, como a la evaporación de la cadena de embalses, para sustituir dicho término por el de "requerimientos".
			El Convenio de Albufeira resulta del derecho internacional y comunitario en materia de medio ambiente y de uso sostenible del agua, y se aplica a toda la cuenca del Tajo, no constituyendo una condición específica para la UTE 14, sino para la cuenca en su conjunto. En este contexto, carece de legitimidad la comparación realizada en el sentido de que "los volúmenes demandados por esta UTE no son especialmente relevantes, comparados con el enorme volumen de agua requerido por el Acuerdo de Albufeira" (pág. 140).	Observación ya abordada en la sexta cuestión de esta POS.	No motiva cambios.
			España y Portugal comparten la responsabilidad de garantizar el buen estado de las masas de agua, así como sus usos actuales y futuros, siendo el Convenio de Albufeira el marco jurídico de cooperación para la gestión coordinada de los recursos hídricos en cuencas compartidas y el CADC el marco su órgano operativo.	Así se ha considerado tanto en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y en el Plan de Sequía que ahora se tramita. España ha dado suficientes muestras de que así lo considera en los recientes episodios de sequía que ambos países han debido abordar en el marco que establece el Convenio de Albufeira. El tratamiento del PES, y en particular el previsto para la UTE 14 Bajo Tajo, no hace sino reforzar el compromiso de cooperación con Portugal, al tratar de garantizar el cumplimiento del Convenio de Albufeira incluso en los años de escasez más acuciante.	No motiva cambios.
			También hay que tener en cuenta que el Plan Especial de Sequía de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo y el Plan Especial de Sequía de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana deben tener en cuenta los términos de los "Entendimientos Comunes" aprobados en la 26ª Reunión Extraordinaria del CADC el 21 de octubre de 2024 y validados por la 4ª Conferencia de las Partes en la Convención celebrada el 23 de octubre de 2024.	Aunque el PES no aborda específicamente los términos de los "Entendimientos Comunes" aprobados en la 26ª Reunión Extraordinaria del CADC, dada la menor cuantía de los compromisos semanales revisados frente al compromiso anual vigente, se puede asegurar que el planteamiento del PES en la UTE 14 reforzará la garantía de cumplimiento de estos nuevos entendimientos.	No motiva cambios.

6. Elección de la alternativa seleccionada

El EsAE valora dos alternativas:

- La Alternativa 0 consiste en mantener sin revisión el PES 2018;
- La Alternativa 1 aplica un sistema revisado de indicadores y umbrales y un programa de medidas actualizado.

En ambos casos se conserva el doble diagnóstico (sequía prolongada / escasez coyuntural) y el enfoque no estructural orientado a mitigar impactos con medidas graduales de gestión, sin introducir proyectos con potencial impacto crítico.

La elección de la Alternativa 1 se justifica porque mejora la capacidad de diagnóstico temprano, al incorporar series pluviométricas, hidrológicas y piezométricas más amplias y recientes (incluida la señal de cambio climático), corrigiendo desajustes detectados en el seguimiento del PES 2018.

Además, integra novedades técnicas y normativas del ciclo vigente (demandas actualizadas, nuevas infraestructuras y sistemas de explotación, objetivos de zonas protegidas, revisiones de caudales ecológicos y nuevos elementos de calidad para el estado), asegurando la plena coherencia con la planificación hidrológica y con otras estrategias relacionadas.

Esta actualización se traduce en una contribución más favorable a los componentes ambientales –especialmente en ecosistemas y biodiversidad– y refuerza la protección de la población y la salud al compatibilizar la garantía de suministro con la salvaguarda ambiental. De esta manera, se profundiza en un modelo de gestión integrada (ahorro, explotación conjunta óptima de recursos superficiales, subterráneos y, cuando proceda, no convencionales) dentro de un marco de sostenibilidad que no pone en riesgo los objetivos del plan hidrológico ni incrementa la frecuencia de situaciones que justificarían deterioros temporales o regímenes de caudales menos exigentes.

7. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos ambientales de la aplicación del plan.

El programa de seguimiento del PES, tal y como se describe en el EsAE (cap. 10), articula una vigilancia continua “antes-durante-después” de los episodios de sequía y de la aplicación de medidas, con una organización clara de responsabilidades, un ciclo de diagnóstico mensual y la elaboración de informes específicos al cierre de cada episodio.

Tras el seguimiento y la activación y desactivación gradual de medidas según evolucione la situación, en el informe post-sequía se evaluarán los impactos ambientales observados, sirviendo de base para el aprendizaje y la mejora adaptativa del PES, y, si procede, proponiendo medidas de recuperación ambiental coordinadas con la autoridad ambiental. Este esquema se acompasa con la información periódica que asegura la transparencia y participación a través de los canales establecidos.

El seguimiento se apoya en un conjunto ordenado de indicadores que permiten evaluar el cumplimiento del Plan y los efectos de su aplicación. Los bloques que deben verificarse son los siguientes:

(i) estructura organizativa y medios (activación de órganos, protocolos, reuniones);

(ii) indicadores y diagnóstico de escenarios (cálculo mensual, mapas y publicación de informes de seguimiento);

(iii) aplicación de medidas en sequía prolongada y en escasez coyuntural (qué se ha adoptado y durante cuánto tiempo);

(iv) informes post-sequía (redacción e integridad de contenidos);

(v) planes de emergencia de abastecimientos urbanos (cobertura y aprobación);

(vi) garantía suministrada y efectos sobre los usos (déficits coyunturales por tipo de demanda);

y (vii) efectos sobre el estado ecológico de las masas de agua.

Este catálogo se presenta como una tabla de referencia para los informes anuales y para los informes post-evento, con criterios de comprobación (“sí / no”, nº de unidades afectadas, periodos) y observaciones orientativas sobre la evidencia a aportar.

En síntesis, el sistema combina diagnóstico mensual con informes públicos, evaluación post-evento cuando concurren situaciones excepcionales y un marco de indicadores verificables que cubre desde la gobernanza hasta la respuesta operativa, el suministro y los efectos ambientales (con foco en el estado ecológico). Todo ello se integra en la memoria del PES mediante tablas y procedimientos que aseguran trazabilidad, coordinación con otras administraciones y capacidad de gestión.

Apéndice I Administraciones públicas e interesados consultados sobre el Estudio Ambiental Estratégico

Listado de Administraciones públicas e interesados consultados en el proceso de la EAE por la CHT

LISTADO DE ORGANISMOS CONSULTADOS EN EL PROCESO DE LA EAE		DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	
Organismo	Ámbito	CONSULTADO	HAN RESPONDIDO
DG Biodiversidad, Bosques y Desertificación	Estatal	Sí	
Fundación Biodiversidad	Estatal	Sí	Sí
OA Parques nacionales	Estatal	Sí	
SDG Calidad Aire y Medio Ambiente Industrial[1]	Estatal	Sí	
SDG Economía Circular[2]	Estatal	Sí	
OECC Oficina Española Cambio Climático	Estatal	Sí	Sí
DG de la Costa y el Mar	Estatal	Sí	
DG de Patrimonio Cultural y Bellas Artes	Estatal	Sí	Sí
DG de Políticas contra la Despoblación	Estatal	Sí	Sí
DG de Patrimonio Cultural	Castilla y León	Sí	Sí
DG de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental	Castilla y León	Sí	
DG de Patrimonio Natural y Política Forestal	Castilla y León	Sí	
DG de Salud Pública	Castilla y León	Sí	
Agencia del Agua Castilla-La Mancha	Castilla-La Mancha	Sí	Sí
DG de Salud Pública	Castilla-La Mancha	Sí	Sí
Viceconsejería de Medio Ambiente	Castilla-La Mancha	Sí	
DG de Planificación Territorial y Urbanismo	Castilla-La Mancha	Sí	
Viceconsejería de Cultura y Deportes	Castilla-La Mancha	Sí	Sí
DG de Economía Circular	Castilla-La Mancha	Sí	
DG Medio Natural y Biodiversidad	Castilla-La Mancha	Sí	Sí
DG de Cultura	Aragón	Sí	
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	Aragón	Sí	
Instituto Aragonés del Agua	Aragón	Sí	
DG de Urbanismo	Aragón	Sí	Sí
DG de Ordenación del Territorio	Aragón	Sí	Sí
DG Salud Pública	Aragón	Sí	Sí
DG de Medio Natural y Gestión Forestal[3]	Aragón	Sí	
Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón	Aragón	Sí	
DG de Cambio Climático y Educación Ambiental	Aragón	Sí	
DG de Sostenibilidad	Extremadura	Sí	
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Extremadura	Sí	
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Extremadura	Sí	Sí
DG de Salud Pública	Extremadura	Sí	
DG de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas[4]	Extremadura	Sí	
DG de Urbanismo	Comunidad de Madrid	Sí	
DG de Descarbonización y Transición Energética	Comunidad de Madrid	Sí	
DG de Patrimonio Cultural	Comunidad de Madrid	Sí	
DG de Salud Pública	Comunidad de Madrid	Sí	
DG de Economía Circular[5]	Comunidad de Madrid	Sí	
DG de Biodiversidad y Recursos Naturales	Comunidad de Madrid	Sí	

[1] Cuando se remitió el oficio por parte de la CHT, este Organismo era la SG de Residuos.

[2] Cuando se remitió el oficio por parte de la CHT, este Organismo era la SG de Prevención de la Contaminación.

[3] Cuando se remitió el oficio por parte de la CHT, eran dos DG dentro del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

[4] Cuando se remitió el oficio por parte de la CHT, se denominaba Secretaría General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica.

[5] Cuando se remitió el oficio por parte de la CHT, este organismo estaba unido a la DG de Descarbonización y Transición Energética.

LISTADO DE ORGANISMOS CONSULTADOS EN EL PROCESO DE LA EAE		DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	
Organismo	Ámbito	CONSULTADO	HAN RESPONDIDO
FEMP Federación Española de Municipios y Provincias	Estatal	Sí	
Fundación Nueva Cultura del Agua	Estatal	Sí	Sí
Amigos de la Tierra (FAT)	Estatal	Sí	
IGME Instituto geológico y minero de España	Estatal	Sí	Sí
Real federación española de piragüismo	Estatal	Sí	
Federación Española de pesca y casting	Estatal	Sí	
SIBECOL Sociedad ibérica de ecología	Estatal	Sí	
SIBIC Sociedad Ibérica de Ictiología	Estatal	Sí	
CIREF Centro ibérico de restauración fluvial	Estatal	Sí	
ETS DE Ingenieros de Montes de Madrid	Tajo/Estatal	Sí	
Fundación Botín Observatorio del Agua	Estatal	Sí	
AEMS Ríos con Vida	Estatal	Sí	
SEO/Birdlife	Estatal	Sí	
WWF/ADENA	Estatal	Sí	
Ecologistas en acción-CODA	Estatal	Sí	
Greenpeace España	Estatal	Sí	
ANSAR Asociación naturalista de Aragón	Aragón	Sí	
ADENEX Asociación para la defensa y recursos de Extremadura	Extremadura	Sí	
Fundación naturaleza y hombre	Estatal	Sí	
Plataforma en Toledo en Defensa del Tajo	Tajo	Sí	

Tabla 1. Listado de Administraciones públicas e interesados consultados en el proceso de la EAE por la CHT

Otras Administraciones públicas e interesados en el proceso de la EAE por la DGA

La Subdirección General de Planificación Hidrológica de la Dirección General del Agua (DGA) también comunicó el inicio del periodo adicional de audiencia e información pública de los documentos "Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequías", junto con los correspondientes "Estudios Ambientales Estratégicos" del proceso de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencias del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Además de las administraciones públicas e interesados enumerados en el anterior apartado del Anexo, la DGA también consultó a los siguientes organismos.

LISTADO DE ORGANISMOS CONSULTADOS EN EL PROCESO DE LA EAE		DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	
Organismo	Ámbito	CONSULTADO	HAN RESPONDIDO
Confederación Hidrográfica del Tajo	Tajo	Sí	
Europarc España	Estatal	Sí	
Asociación española de limnología	Estatal	Sí	
DG del Agua	Estatal	Sí	
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	Miño-Sil	Sí	
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	Cantábrico	Sí	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Guadalquivir	Sí	
Confederación Hidrográfica del Ebro	Ebro	Sí	
Confederación Hidrográfica del Duero	Duero	Sí	
Confederación Hidrográfica del Segura	Segura	Sí	

LISTADO DE ORGANISMOS CONSULTADOS EN EL PROCESO DE LA EAE		DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	
Organismo	Ámbito	CONSULTADO	HAN RESPONDIDO
Confederación Hidrográfica del Júcar	Júcar	Sí	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	Guadiana	Sí	
Consejería de Sanidad	Galicia	Sí	
DG Patrimonio Natural	Galicia	Sí	
DG Calidad Ambiental, Sostenibilidad y Cambio Climático	Galicia	Sí	
Augas de Galicia	Galicia	Sí	
DG Ordenación Territorio y Urbanismo	Galicia	Sí	
DG Patrimonio Cultural	Galicia	Sí	
DG Salud Pública	Asturias	Sí	
DG Medio Natural y Planificación Rural	Asturias	Sí	
DG Calidad ambiental y Cambio Climático	Asturias	Sí	
DG Prevención y Control Ambiental	Asturias	Sí	
DG Ordenación Territorio y Urbanismo	Asturias	Sí	
DG Cultura y Patrimonio	Asturias	Sí	
DG de Patrimonio Cultural y Patrimonio Histórico	Cantabria	Sí	
DG de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático	Cantabria	Sí	
DG de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Cantabria	Sí	
DG de Salud Pública	Cantabria	Sí	Sí
SDG Aguas	Cantabria	Sí	
DG de Calidad Ambiental y Cambio Climático	Cataluña	Sí	
DG de Políticas Ambientales y Medio Natural	Cataluña	Sí	
Servicio de Salud Ambiental de la Subdirección de Seguridad Alimentaria y Protección de la Salud	Cataluña	Sí	
Secretaria Hábitat Urbano y Territorio	Cataluña	Sí	
Agencia Catalana del Agua	Cataluña	Sí	
DG Patrimonio Cultural	Cataluña	Sí	
DG de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio	Cataluña	Sí	
DG de Políticas de Montaña y del Litoral	Cataluña	Sí	
DG de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático	Andalucía	Sí	
DG de Espacios Naturales Protegidos	Andalucía	Sí	
DG de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	Andalucía	Sí	
DG de Patrimonio Cultural	Andalucía	Sí	
DG de Recursos Hídricos	Andalucía	Sí	
Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía	Andalucía	Sí	
DG de Ordenación del Territorio, Urbanismo	Andalucía	Sí	
DG de Política Forestal y Biodiversidad	Andalucía	Sí	
DG de Territorio y Arquitectura	Murcia	Sí	
DG de Movilidad y Litoral	Murcia	Sí	
DG del Agua	Murcia	Sí	
DG de Salud Pública y Adicciones	Murcia	Sí	
DG del Mar Menor	Murcia	Sí	
DG de Patrimonio Cultural	Murcia	Sí	
DG de Medio Natural	Murcia	Sí	
DG de Medio Ambiente	Murcia	Sí	
DG de Cultura y Patrimonio	Comunidad Valenciana	Sí	
DG de Calidad y Educación Ambiental	Comunidad Valenciana	Sí	
DG de Medio Natural y EAmbiental	Comunidad Valenciana	Sí	
DG del Agua	Comunidad Valenciana	Sí	
DG de Salud Pública y Adicciones	Comunidad Valenciana	Sí	
DG de Política Territorial y Paisaje	Comunidad Valenciana	Sí	
DG de Cambio Climático	Comunidad Valenciana	Sí	
DG de Puertos, Aeropuertos y Costas	Comunidad Valenciana	Sí	
DG de Transición Ecológica	Comunidad Valenciana	Sí	
DG de Cultura	La Rioja	Sí	

LISTADO DE ORGANISMOS CONSULTADOS EN EL PROCESO DE LA EAE		DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO	
Organismo	Ámbito	CONSULTADO	HAN RESPONDIDO
DG de Biodiversidad	La Rioja	Sí	
DG de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos	La Rioja	Sí	
DG de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda	La Rioja	Sí	
DG de Salud Pública y Consumo	La Rioja	Sí	
DG de Transición Energética y Cambio Climático	La Rioja	Sí	
DG de Planificación Territorial y Agenda Urbana	País Vasco	Sí	
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático	País Vasco	Sí	
Dirección de Patrimonio Cultural	País Vasco	Sí	
Dirección de Salud Pública y Adicciones	País Vasco	Sí	
Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular	País Vasco	Sí	
Dirección Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas	País Vasco	Sí	
Agencia Vasca del Agua	País Vasco	Sí	
DG de Ordenación de Territorio	Navarra	Sí	
DG de Medio Ambiente	Navarra	Sí	
DG de Cultura- Institución Príncipe Viana	Navarra	Sí	
DG de Salud Pública	Navarra	Sí	
Consejería de Educación y Cultura	Ceuta	Sí	
Consejería de Sanidad, Consumo y Gobernación	Ceuta	Sí	
Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad	Melilla	Sí	
Consejería de Bienestar Social y Salud Pública	Melilla	Sí	
DG de Cultura y Festejos	Melilla	Sí	
Consejería de Infraestructura, Urbanismo y Deporte	Melilla	Sí	
ANSE Asociación Naturalistas del sureste	Murcia y Alicante	Sí	
ADEGA Asociación para a defensa ecoloxica de Galiza	Galicia	Sí	
Plataforma pacto por el Mar Menor	Segura	Sí	
Plataforma en Defensa del Ebro	Ebro	Sí	
Plataforma «Cega, el río que nos une»	Duero	Sí	

Tabla 2. Otras Administraciones públicas e interesados en el proceso de la EAE por la DGA

Apéndice II Consultas transfronterizas

El 30/07/24[1], en cumplimiento del artículo 49.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la disposición nº 12 del Protocolo de actuación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa de aplicación en las evaluaciones ambientales de planes, programas y proyectos con efectos transfronterizos, se remitió la siguiente documentación para que, conforme a la disposición Nº 13 del Protocolo, la autoridad competente portuguesa pudiese realizar las consultas transfronterizas:

a) Resúmenes no técnicos del estudio ambiental estratégico, para cada demarcación hidrográfica (en español)

b) Un anexo de evaluación de los efectos de los planes especiales de sequía sobre el medio ambiente de Portugal, para cada demarcación hidrográfica (en portugués)

c) Documento con el procedimiento y el calendario de la evaluación ambiental transfronteriza y la aprobación de los Planes, para garantizar que las autoridades portuguesas afectadas y el público interesado de Portugal puedan participar efectivamente en el procedimiento de evaluación ambiental. (en portugués)

A continuación se puede consultar la documentación que fue remitida.

Con fecha 29/08/2024 se recibió correo electrónico con la confirmación de la voluntad de la República Portuguesa de participar en la evaluación ambiental estratégica de las revisiones de los Planes especiales de sequía (PES) de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo y Guadiana.

El 18/09/24 el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico remitió un correo electrónico en respuesta a la comunicación en la que se indicaba el deseo de la República portuguesa de participar en la evaluación ambiental estratégica de las revisiones de los Planes especiales de sequía (PES) de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo y Guadiana, comunicando el inicio de la consulta pública, así como el link[2] a:

- Propuesta de proyecto de revisión del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.
- Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo.

El plazo de las consultas transfronterizas de tres meses comenzó el 18 de septiembre de 2024 y finalizó el 18 de diciembre de 2024.

[1] El 31/07/24 se remitió una nueva versión de la documentación, en la que habían sido corregidas algunas erratas detectadas en el primer envío.

[2] Páginas - Revision_PES-2024

El 27/12/24 se recibió correo por parte de la Autoridad Competente Portuguesa, la Agência Portuguesa do Ambiente, en el que se adjuntaba sus propuestas, observaciones y sugerencias respecto a los planes de sequía de las cuatro demarcaciones hidrográficas internacionales, y el 30/12/24 tuvo lugar la recepción oficial de esta documentación.

En el segundo apartado de este anexo se puede consultar el documento remitido por Autoridad Competente Portuguesa, y en el tercer apartado la respuesta de la CHT a las propuestas, observaciones y sugerencias remitidas (que también se recoge en la tabla incluida en el apartado 4.3 de este documento, concretamente en la fila correspondiente a la POS 23).

Documentación remitida a la Autoridad Competente Portuguesa

Resumen no técnico del estudio ambiental estratégico del plan especial de sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo (en español)

PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA

DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

RESUMEN NO TÉCNICO

DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

JULIO 2024

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Confederación Hidrográfica del Tajo

ÍNDICE

1. Introducción....3
2. Descripción de la demarcación hidrográfica....4
3. Riesgo, vulnerabilidad y cambio climático....7
4. Las sequías históricas....8
5. Los sistemas de indicadores y umbrales....9
6. Medidas de gestión para mitigar las sequías....11
7. Evaluación Ambiental Estratégica....13
7.1 Procedimiento.... 13
7.2 Relación con el resto de la planificación.... 13
7.3 Estado del medio ambiente en la demarcación.... 15
7.4 Objetivos de protección ambiental.... 19
7.5 Análisis de los efectos estratégicos significativos del plan sobre el medio ambiente.... 21
7.5.1 Efecto de las acciones previstas en sequía prolongada....22
7.5.2 Efecto de las medidas previstas en situaciones de escasez coyuntural....24
7.6 Propuesta de medidas de prevención y mitigación de efectos ambientales negativos.... 25
7.7 Definición de alternativas.... 25
8. Análisis de los potenciales efectos ambientales del Plan Especial de Sequías en el medio ambiente de Portugal....27
9. Síntesis de novedades de la revisión del Plan Especial de SequíaS....29

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Unidades territoriales 5
Figura 2. Cambios en la temperatura global en superficie con respecto al periodo 1850-1900 (IPCC) 7
Figura 3. Evolución del índice global de demarcación para la sequía prolongada en el periodo 1980/81 - 2021/22 8
Figura 4. Evolución del índice global de demarcación para escasez coyuntural en el periodo 1980/81 - 2021/22 8
Figura 5. Ejemplo de umbrales y reescalado para construcción de índices de estado de sequía y escasez 9
Figura 6. Estado de las masas de agua superficial 16
Figura 7. LIC/ZEC y ZEPA relacionados con el medio hídrico en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 17
Figura 8. Zonas sensibles en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 18
Figura 9. Presencia del desmán ibérico en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo 19
Figura 10. Masas de agua susceptibles de aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente 23
Figura 11. Ejemplos de comparación del régimen de caudales no alterados con los caudales mínimos 24

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principales datos de la demarcación 4
Tabla 2. Relación entre UTS y UTE 6
Tabla 3. Tipos de variables utilizadas para la construcción de los índices de estado de sequía y escasez 10
Tabla 4. Definiciones de sequía y escasez 14
Tabla 5. Naturaleza de las medidas adoptadas en planes hidrológicos y planes especiales de sequía para alcanzar los objetivos de la planificación 14
Tabla 6. Resumen de objetivos de protección y vinculación al plan especial de sequías 21
Tabla 7. Efecto medioambiental de las alternativas para los criterios de los diversos grupos de componentes ambientales 26

1. INTRODUCCIÓN

La sequía es un fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles. La sequía forma parte de la variabilidad climática natural y es, por tanto, uno de los descriptores del clima y de la hidrología que caracterizan a una zona determinada. Por otra parte, cuando las demandas superan a los recursos disponibles para atenderlas aparecen los problemas de escasez que pueden tener un carácter transitorio asociado a causas hidrometeorológicas, o estructural si el desequilibrio es permanente, cuestionando la viabilidad de los aprovechamientos y comprometiendo la adecuada protección del medio hídrico. Los conceptos de sequía y escasez y sus variantes temporales guardan una fuerte relación, y con frecuencia son tratados indistintamente, pero es fundamental diferenciar sus causas para abordar, en cada caso, las oportunas medidas de corrección o mitigación.

El objetivo de los planes especiales de sequías (PES) es la gestión de los episodios de sequía y la escasez temporal inducida por estos, dejando la corrección de los problemas de escasez estructural a los planes hidrológicos. La Ley 10/2001, de 5 de julio, en su artículo 27 denominado 'gestión de sequías', incorporó el mandato de que los organismos de cuenca redactasen estos planes, *incluyendo las reglas de explotación de los sistemas y las medidas a aplicar en relación con el uso del dominio público hidráulico*. El PES que se presenta es el tercero de los elaborados dando cumplimiento a dicho artículo, tras los aprobados, de manera conjunta con el resto de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, mediante la Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo y la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, actualmente vigente.

La percepción general es que los PES han contribuido a mejorar sustancialmente la gestión de las sequías en España. El episodio 2005-2007, que ya fue gestionado con un sistema de indicadores de escasez, y los posteriores de 2011-2012 y 2017-2018, en periodo de vigencia del PES de 2007, han tenido impactos sensiblemente inferiores a los de episodios previos de magnitud comparable.

Recientemente, el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, ha modificado el Reglamento de la Planificación Hidrológica, introduciendo una serie de mejoras que se focalizan en la configuración de los planes hidrológicos de tercer ciclo (2022-2027) y en la revisión de los PES. La modificación viene a reforzar la conexión entre ambos instrumentos de planificación y la labor coordinadora que corresponde ejercer a la Dirección General del Agua, consolidando criterios comunes que fundamenten de cara al futuro la redacción, tramitación y aprobación de los PES.

El capítulo 1 de la Memoria del PES presenta un resumen de antecedentes y objetivos, marco normativo, definiciones y conceptos.

2. DESCRIPCIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

Los datos básicos y rasgos principales de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, a efectos de la redacción del PES, se sintetizan en la Tabla 1.

Datos administrativos			
Área demarcación (km²)	**55.779**	**N.º sistemas abastecimiento ≥ 20.000 hab.**	**0**
Comunidades autónomas			
Castilla- La Mancha (48,15% del territorio y 11,21% de la población), Extremadura (29,89% del territorio y 4,66% de la población), Madrid (14,37% del territorio y 83,07% de la población), Aragón (0,44% y 0,01% de la población), Castilla y León (7,15% del territorio y 1,04% de la población)			
País fronterizo			
Portugal			

Datos recursos y aportaciones		
Precipitación media anual (parte española) (mm)		595-631
Rango de variación (mm)		349-951
Embalses	**N.º**	58
	Capacidad (hm³)	11.007
Aportación media (hm³/año)	**1940/41-2017/18**	9.603
	1980/81-2017/18	8.515
Transferencias (hm³/año)	**Cedida**	338,80
	Recibida	0,90
Reutilización (hm³/año)		23,20
Desalinización (hm³/año)		-

Demandas	
N.º Unidades de Demanda Urbana	99
N.º habitantes	8.076.660
Demanda urbana (hm³/año)	707,03
N.º Unidades de Demanda Agraria	168
ha regadas	272.869
Demanda regadío (hm³/año)	1.980,28
Demanda ganadera (hm³/año)	12,27
N.º Unidades de Demanda Industrial	23
Demanda industrial (hm³/año)	51,95
N.º Instalaciones hidroeléctricas	19
Potencia (MW)	2.730
Caudal máximo turbinable (m³/s)	3.060,6

Masas de agua					
		Ríos	**Lagos**	**Transición**	**Total**
Masas de agua superficial	**Naturales**	245	7	0	252
	Muy modificadas - embalse	0	158	0	158
	Muy modificadas - otras	97	0	0	97
	Artificiales	1	4	0	5
	Total	343	169	0	512
Masas de agua subterránea			26		
N.º de masas con caudal ecológico mínimo			503		
N.º de masas con caudal ecológico mínimo en sequía prolongada			58		

Tabla 1. Principales datos de la demarcación

El PES ha establecido ámbitos espaciales diferenciados para la gestión de la sequía prolongada y la escasez coyuntural: las Unidades Territoriales de Sequía (UTS) se basan en zonas hidrográficas homogéneas en cuanto a la generación de los recursos hídricos; las Unidades Territoriales de Escasez (UTE) se corresponden básicamente con los sistemas de explotación de la planificación hidrológica. Las 10 UTS y 16 UTE de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se muestran en la Figura 1. Como puede apreciarse su delineación nos es plenamente coincidente, pero puede establecerse una correspondencia aproximada a efectos prácticos (Tabla 2).



UTS



UTE

Figura 1. Unidades territoriales

UTS	UTE
UTS 01. Cabecera	UTE 01. Eje del Tajo hasta Azután
UTS 02. Tajuña	UTE 02. Tajuña
UTS 03. Henares	UTE 03. Riegos del Henares
	UTE 04. Abastecimiento de la Mancomunidad de Aguas del Sorbe
UTS 04. Jarama-Guadarrama	UTE 01. Eje del Tajo hasta Azután
	UTE 05. Abastecimiento de Madrid

UTS	UTE
UTS 05. Alberche	UTE 05. Abastecimiento de Madrid
	UTE 06. Alberche
UTS 06. Tajo Izquierda	UTE 07. Abastecimiento del sistema Toledo
UTS 07. Tiétar	UTE 08. Riegos del Tiétar
UTS 08. Alagón	UTE 09. Riegos del Alagón
	UTE 10. Abastecimiento del sistema Béjar
	UTE 11. Riegos del Ambroz
	UTE 12. Abastecimiento de Plasencia
UTS 09. Árrago	UTE 13. Riegos del Árrago
UTS 10. Bajo Tajo	UTE 14. Bajo Tajo
	UTE 15. Abastecimiento del sistema Cáceres
	UTE 16. Abastecimiento del sistema Santa Lucía

Tabla 2. Relación entre UTS y UTE

Los capítulos 2 y 3 de la Memoria del PES presentan una descripción y caracterización detallada de las unidades territoriales, coherente con los datos del plan hidrológico del tercer ciclo.

3. RIESGO, VULNERABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

En los últimos decenios, los extremos climáticos han causado impactos en los sistemas naturales y humanos en todos los continentes y océanos. En Europa se espera que siga aumentando la frecuencia e intensidad de los episodios de sequía, con pérdidas en la producción de cultivos debido a la combinación de calor y sequedad, así como un agravamiento de los problemas de escasez de agua para múltiples sectores interconectados, incluyendo la producción hidroeléctrica.

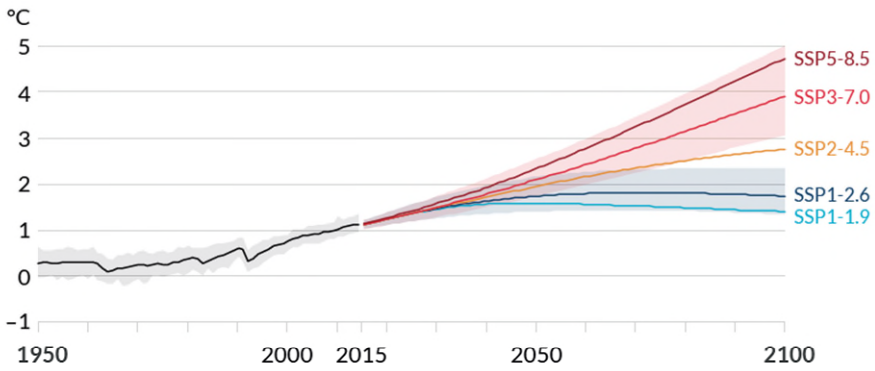


Figura 2. Cambios en la temperatura global en superficie con respecto al periodo 1850-1900 (IPCC)

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, requiere que la planificación y la gestión del agua incluyan el tratamiento de los riesgos derivados del cambio climático, en particular los derivados de los cambios en la frecuencia e intensidad de fenómenos extremos. El riesgo surge de las interacciones dinámicas entre los peligros relacionados con el clima, la exposición y la vulnerabilidad de los sistemas humanos y ecológicos afectados. Estas tres componentes están influidas por una amplia gama de factores, como el cambio climático antropogénico, la variabilidad natural del clima y el desarrollo socioeconómico.

El modelo de gestión del nuevo PES integra el tratamiento de estas componentes de riesgo, incorporando una serie de indicadores para facilitar su consideración en términos de evaluación de los impactos esperados, también como base para analizar las tendencias de evolución del riesgo:

Amenaza: indicador de sequía prolongada que caracteriza las anomalías naturales y su potencial de impacto en la hidrología.

Exposición: población atendida, superficie regada, potencia hidroeléctrica instalada.

Vulnerabilidad: frecuencia de las situaciones de escasez (alerta y emergencia), junto con otros elementos característicos (incumplimiento de las garantías de suministro, sobreexplotación de las aguas subterráneas, indicador WEI+).

Los valores agregados de los indicadores de exposición se sitúan en 8.076.660 habitantes, con mayor concentración en las UTE Abastecimiento de Madrid, 272.869 hectáreas regadas fundamentalmente en las UTE Eje del Tajo hasta Azután, Riegos del Tiétar y Riegos del Alagón, y una potencia hidroeléctrica instalada de 2.730 MW. Las UTE que manifiestan mayor vulnerabilidad a las sequías son las de Tajuña, Riegos del Henares y abastecimiento del sistema Cáceres, considerando que su permanencia en situaciones de alerta y emergencia se sitúa por encima del 30% si aplicamos a la serie histórica 1980/81-2017/18 los indicadores y umbrales de escasez determinados en el nuevo PES.

4. LAS SEQUÍAS HISTÓRICAS

El conocimiento de las sequías pasadas en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo es fundamental para comprender los riesgos actuales a partir de la caracterización de la intensidad y frecuencia del fenómeno en cada unidad territorial. También permite la validación del sistema de indicadores propuesto, y en la medida en que se disponga de información al respecto, la identificación y cuantificación de impactos o la identificación de medidas aplicadas y la evaluación de sus efectos, como elemento de apoyo para optimizar las estrategias de gestión. La Figura 3 y la Figura 4 presentan la evolución de los índices de estado representativos de la demarcación en su conjunto, respectivamente, de sequía prolongada y escasez.

Los episodios más relevantes se analizan con mayor detalle en el capítulo 4 de la Memoria del PES.

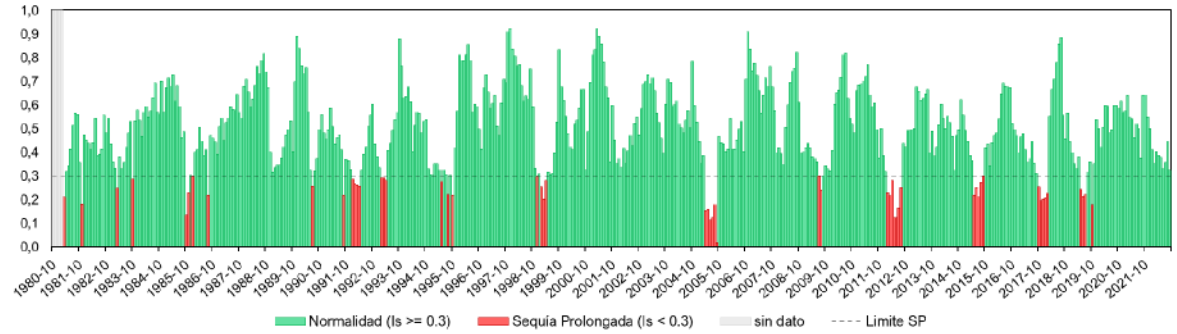
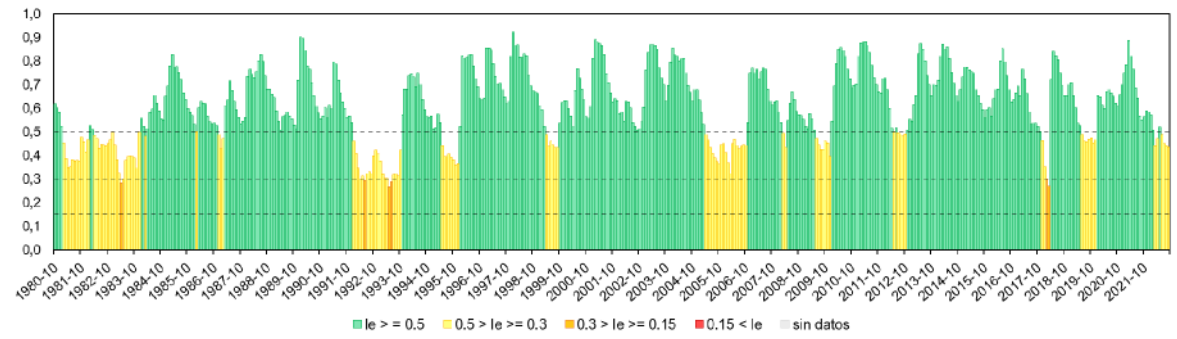


Figura 3. Evolución del índice global de demarcación para la sequía prolongada en el periodo 1980/81 - 2021/22.



El color verde (Ie≥0,50) se asocia al escenario de normalidad; el amarillo a prealerta (0,5<Ie≥0,3), el naranja a alerta (0,3<Ie≥0,15) y el rojo a emergencia (Ie<0,15).

Figura 4. Evolución del índice global de demarcación para escasez coyuntural en el periodo 1980/81 - 2021/22.

5. LOS SISTEMAS DE INDICADORES Y UMBRALES

Los indicadores de estado facilitan la identificación objetiva de:

a) situaciones persistentes e intensas de disminución de las precipitaciones, con reflejo en las aportaciones hídricas en régimen natural en el caso de la sequía prolongada.

b) situaciones de dificultad de atender las demandas por causa de la escasez coyuntural.

Los indicadores deben ser lo suficientemente explicativos de la realidad y de las peculiaridades de cada unidad territorial, adoptando diversas tipologías: registros pluviométricos, aportaciones hídricas medidas en estaciones de aforo, volúmenes embalsados, reservas de nieve, niveles piezométricos registrados en masas de agua subterránea u otros. En cualquier caso, deben presentar las oportunas características de disponibilidad de una serie de referencia extendida al periodo de análisis, representatividad del ámbito geográfico de análisis, capacidad explicativa del fenómeno representado, disponibilidad de datos en los primeros días del mes y posibilidad de cálculo con paso temporal mensual.

Un aspecto fundamental en la selección de los indicadores es su vocación de convertirse en instrumentos de ayuda a la toma de decisiones. No se trata sólo de caracterizar de forma objetiva la gravedad de la situación sino de servir, previo establecimiento de los umbrales apropiados, como criterio desencadenante de medidas de gestión que permitan retardar la llegada de situaciones más extremas y minimizar los impactos socioeconómicos y ambientales ocasionados por la sequía prolongada y la escasez coyuntural.

El capítulo 5 de la Memoria del PES expone las metodologías de selección de ambas familias de indicadores (sequía prolongada y escasez coyuntural) y de determinación de umbrales significativos. Se trata de procedimientos -iterativos en caso necesario- que empiezan por la identificación y combinación de las variables representativas del fenómeno y concluyen con la validación de los resultados. Las variables se re-escalan y ponderan para conformar sendos índices de estado normalizados (variables entre 0 y 1) para facilitar la comparación entre unidades territoriales y demarcaciones (Figura 5).

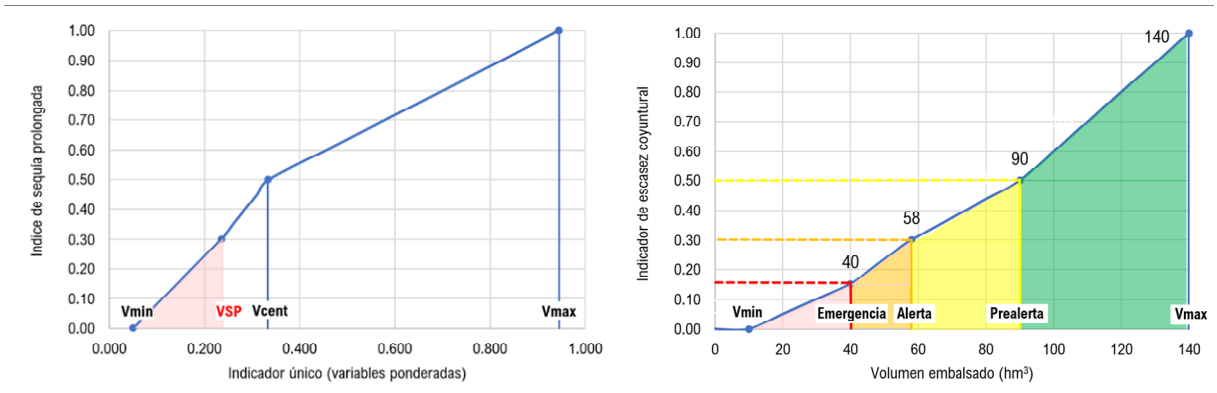


Figura 5. Ejemplo de umbrales y reescalado para construcción de índices de estado de sequía y escasez

Para asegurar la comparabilidad de ambos índices, las metodologías deben asegurar que el significado de los umbrales sea razonablemente homogéneo entre las diversas unidades territoriales, aun cuando vengan conformados por variables diferentes, en respuesta a las

circunstancias específicas de cada unidad. Para ello, se han empleado herramientas específicas de validación, tal y como se expone en detalle en la Memoria del PES.

En la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se han utilizado los siguientes tipos de variables:

Sequía prolongada	Escasez coyuntural
• Precipitación acumulada (índice estandarizado) en periodo variable en función de características de la UTS	• Volumen almacenado en embalse • Salidas acumuladas del embalse de Cedillo

Tabla 3. Tipos de variables utilizadas para la construcción de los índices de estado de sequía y escasez

Una vez establecidos los valores de los índices de estado entra en juego el diagnóstico de escenarios, que se trata en el Capítulo 6 de la Memoria del PES. El escenario de sequía prolongada se establece en los meses en los que el índice de estado cae por debajo del valor 0,3. Por el contrario, los escenarios de escasez coyuntural -niveles de prealerta, alerta y emergencia- se establecen de acuerdo con protocolos de entrada y salida que en ocasiones requieren de un plazo de permanencia en el nuevo estado.

Por último, cabe la declaración de «situación excepcional por sequía extraordinaria» cuando en una o varias unidades territoriales se den, bien escenarios de alerta por escasez que coincidan temporal y geográficamente con algún ámbito territorial en situación de sequía prolongada, o bien cuando la situación de escasez alcance el escenario de emergencia.

6. MEDIDAS DE GESTIÓN PARA MITIGAR LAS SEQUÍAS

Los capítulos 7, 8, 9 y 10 de la Memoria del PES presentan las medidas que programa el PES para mitigar los impactos y efectos de las sequías.

En el escenario de 'sequía prolongada', debida exclusivamente a causas naturales, se recurre a dos tipos esenciales de acciones:

1) la aplicación de un régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigente, siempre que esté así establecido en el correspondiente plan hidrológico, y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH) y el artículo 49 quater.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH).

2) la admisión justificada a posteriori del deterioro temporal que pudiera haberse producido en el estado de una masa de agua, de acuerdo con las provisiones del artículo 38 del RPH, que traspone al ordenamiento español el artículo 4.6 de la DMA.

En el escenario de 'escasez coyuntural', pueden activarse una amplia variedad de acciones:

Preventivas: análisis de los recursos de la cuenca para su optimización, definición y establecimiento de reservas estratégicas (planificación hidrológica); definición del sistema de indicadores y diagnóstico (PES).

Operativas: medidas de atenuación de la demanda de agua (sensibilización ciudadana, reducción progresiva de suministros, restricciones de usos, penalizaciones de consumos excesivos); aumento de la oferta de agua (movilización de reservas estratégicas, fuentes alternativas, reorganización temporal de la explotación de embalses y acuíferos); ajustes coyunturales de reglas de explotación ; gestión combinada (modificaciones coyunturales en las prioridades de suministro); actuaciones coyunturales para protección ambiental.

Organizativas: establecimiento de la estructura administrativa; coordinación entre administraciones y agentes (Capítulo 9 de la Memoria del PES).

De seguimiento: seguimiento de la ejecución del PES, de sus efectos y de cumplimiento de objetivos; medidas de información pública y difusión (Capítulo 10 de la Memoria del PES).

De recuperación: mitigación de los efectos negativos en los ecosistemas; recuperación de las reservas estratégicas que hayan podido quedar mermadas.

Las tablas adjuntas vienen a resumir las principales características diferenciales de ambos fenómenos y de su tratamiento en el marco de los PES.

Sequía prolongada		
Fenómeno	Disminución de las precipitaciones que reduce significativamente la humedad del suelo y los caudales naturales, independientemente de la demanda y la gestión del agua.	
Afección	Puede producir una disminución significativa de las escorrentías y un deterioro de la calidad del agua.	
Variables	Precipitación acumulada. Caudales o aportaciones en zonas con régimen cercano al natural.	
Objetivos del PES	Establecer, de forma objetiva, las condiciones naturales para un eventual deterioro temporal del estado de las masas de agua y para la aplicación de caudales ecológicos reglamentariamente establecidos para situaciones de sequía prolongada.	
Índice de Sequía Prolongada (ISP)	**1,00 – 0,30**	**0,30 – 0,00**
Escenarios	**Ausencia de sequía prolongada**	**Sequía prolongada**
Acciones y medidas	Control y seguimiento. No cabe la justificación de exención por deterioro temporal del estado ni la aplicación de caudales ecológicos menos exigentes.	Cabe aplicar exenciones al logro de los objetivos ambientales por deterioro temporal y/o adoptar caudales ecológicos menos exigentes.

Escasez coyuntural				
Fenómeno	Disminución de los recursos disponibles que pone en riesgo la atención de las demandas para usos socioeconómicos y las necesidades ambientales.			
Afección	Diversos impactos socioeconómicos derivados de las limitaciones en la disponibilidad de los recursos hídricos empleados en situación de normalidad: pérdidas económicas sectoriales, precios más altos de la energía y los alimentos, pérdidas de bienestar y efectos en los ecosistemas.			
Variables	Volúmenes almacenados. Aportaciones a embalses o estaciones de aforo. Almacenamiento de nieve. Evolución piezométrica, etc.			
Objetivos del PES	Establecimiento de medidas progresivas que eviten o retrasen las fases más severas. Mitigación de consecuencias negativas sobre los usos socioeconómicos y los ecosistemas.			
Índice de Escasez Coyuntural (IEC)	**1,00 – 0,50**	**0,50 – 0,30**	**0,30 – 0,15**	**0,15 – 0,00**
Escenarios	**Normalidad**	**Prealerta (escasez moderada)**	**Alerta (escasez severa)**	**Emergencia (escasez grave)**
Acciones y medidas	Planificación. Control. Seguimiento.	Medidas de ahorro -incluso restricciones- en situaciones de mayor riesgo. Gestión de recursos estratégicos. Cambios en las reglas de explotación. Incremento de la vigilancia.		

La Memoria del PES presenta una relación detallada de las medidas a adoptar en cada UTE y escenario, incluyendo, por ejemplo, la atenuación de demandas objetivo y recursos alternativos movilizados.

7. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

7.1 Procedimiento

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es un instrumento previsto en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, incorporada a la legislación nacional mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 3 de abril de 2023, la Dirección General del Agua (DGA) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) remitió solicitud de inicio del procedimiento de EAE simplificada de la revisión de los PES de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Cantábrico Oriental, Miño- Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar y Ebro, al amparo del artículo 29 de la citada Ley 21/2013. Dichas tramitaciones fueron acumuladas en un único procedimiento.

Una vez cumplido el trámite de consultas, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (DGCEA) como órgano ambiental, aprobó y publicó con fecha 14 de diciembre de 2023 el Informe Ambiental Estratégico conjunto de los referidos planes, que concluye la necesidad de que sean sometidos al procedimiento de EAE ordinaria, salvo en el caso de las demarcaciones hidrográficas de Ceuta y Melilla. Consecuentemente, se emitió con fecha 15 de diciembre de 2023 el correspondiente «Documento de Alcance de los Estudios Ambientales Estratégicos de la revisión de los Planes Especiales de Sequía de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Cantábrico Occidental, Tajo, Duero, Tajo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar y Ebro», (DA-EsAE) que guía la redacción del Estudio Ambiental Estratégico (EsAE).

En los apartados siguientes, se resumen los contenidos principales del EsAE.

7.2 Relación con el resto de la planificación

Antes de abordar estas relaciones, se tratan algunos aspectos clave para facilitar la comprensión de los conceptos del PES y el alcance de sus determinaciones. Igualmente, se establecen las posibles interacciones con el plan hidrológico y las potenciales sinergias o divergencias con otros instrumentos de planificación.

La distinción de los conceptos de escasez de agua y sequía, claves para la operación del PES, no es inmediata, aunque resulta fundamental para que puedan plantearse estrategias adecuadas y proporcionadas que permitan mitigar o corregir sus efectos. Debido a que ambos fenómenos pueden solaparse en el tiempo y resulta complejo distinguir sus consecuencias, a menudo se usan los dos términos de manera intercambiable. La regulación española ha introducido definiciones normativas de estos conceptos (Tabla 4).

Definiciones (Reglamento de la Planificación Hidrológica, artículo 3)	
x bis) Sequía: fenómeno natural no predecible que se produce principalmente por una falta de precipitación que da lugar a un descenso temporal significativo en los recursos hídricos disponibles.	**K bis) Escasez:** situación de carencia de recursos hídricos para atender las demandas de agua previstas en los respectivos planes hidrológicos una vez aseguradas las restricciones ambientales previas.

Definiciones (Reglamento de la Planificación Hidrológica, artículo 3)	
x ter) Sequía prolongada: sequía producida por circunstancias excepcionales o que no han podido preverse razonablemente. La identificación de estas circunstancias se realiza mediante el uso de indicadores relacionados con la falta de precipitación durante un periodo de tiempo y teniendo en cuenta aspectos como la intensidad y la duración. Será definida, para cada ámbito de planificación, por los planes especiales de sequía.	**k ter) Escasez estructural**: situación de escasez continuada que imposibilita el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico. **k quater) Escasez coyuntural**: situación de escasez no continuada que, aun permitiendo el cumplimiento de los criterios de garantía en la atención de las demandas reconocidas en el correspondiente plan hidrológico, limita temporalmente el suministro de manera significativa.

Tabla 4. Definiciones de sequía y escasez

La sequía prolongada y la escasez coyuntural son el objeto específico de los PES mientras que la escasez estructural debe ser abordada desde los planes hidrológicos. Ambas herramientas de planificación deben trabajar consistente y coordinadamente para mitigar los impactos de la sequía y la escasez, asegurando el alineamiento de los diagnósticos y la complementariedad de las medidas y acciones que aportan ambas herramientas de planificación. Estas relaciones se ilustran de manera sintética en la Tabla 5.

Planes hidrológicos	Planes de sequía
Satisfacción de las demandas de agua, equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial	
Se evalúa el cumplimiento de las garantías de atención de las demandas en los diversos sistemas de explotación y el estado cuantitativo de las MaSub. Se determinan las situaciones de escasez estructural.	Se establecen las condiciones objetivas que determinan que las unidades territoriales de escasez (sistemas de explotación) queden caracterizadas bajo los diversos escenarios de escasez coyuntural: normalidad, prealerta, alerta o emergencia.
Se programan medidas "estructurales" de intervención para corregir los desequilibrios actuales o previstos en escenarios futuros, para garantizar la adecuada satisfacción de las demandas sin comprometer la explotación sostenible de los recursos superficiales y subterráneos.	Se programan medidas de gestión orientadas a garantizar la disponibilidad de agua requerida para asegurar la salud y la vida de la población, y minimizar los impactos negativos sobre las actividades económicas.
Buen estado y adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas	
Se establecen los objetivos ambientales (masas de agua y zonas protegidas) para el ciclo de planificación, y se programan medidas e intervenciones de todo tipo para alcanzarlos.	Se programan medidas de gestión orientadas a minimizar los efectos negativos de la sequía sobre los objetivos ambientales.
Se establecen los regímenes de caudales ecológicos mínimos y el resto de las componentes, incluso el régimen de caudales menos exigente (art. 18.4 RPH).	Se establecen las condiciones objetivas que determinan que las unidades territoriales de sequía queden caracterizadas en escenario de sequía prolongada, lo que habilita para la adopción del régimen de caudales ecológicos menos exigente y la posible admisión del deterioro temporal
Se incluye un resumen de los efectos producidos por sequías prolongadas causantes de un deterioro temporal del estado (art. 38 RPH; art. 4.6 DMA) y de las medidas que se hayan adoptado o se hayan de adoptar.	

Tabla 5. Naturaleza de las medidas adoptadas en planes hidrológicos y planes especiales de sequía para alcanzar los objetivos de la planificación

Además de profundizar en el análisis de la fundamental relación con el plan hidrológico, el EsAE analiza la convergencia de objetivos con un amplio grupo de planes nacionales y autonómicos para la protección de la biodiversidad, identificando un alto grado de coincidencia y potenciales sinergias. Se tratan en detalle los siguientes planes:

- Red Natura 2000: Planes directores autonómicos, instrumentos y planes de gestión de espacios

- Red Natura 2000: Marco de Acción Prioritaria
- Plan estratégico estatal del patrimonio natural y de la biodiversidad
- Estrategias o planes nacionales o autonómicos en materia de especies o hábitats protegidos o amenazados dependientes del agua
- Estrategias de conservación y de lucha contra amenazas de plantas protegidas ligadas al agua
- Planes de gestión de especies de interés pesquero o económico
- Estrategias y planes de lucha contra las especies exóticas invasoras asociadas al agua
- Estrategia Nacional de Restauración de Ríos (ENRR)
- Plan Estratégico de Humedales a 2030
- Medidas de gestión de las reservas hidrológicas

También se han analizado y descrito los objetivos e identificado oportunidades de convergencia y eventuales contradicciones con otras políticas ambientales y sectoriales nacionales, autonómicas e internacionales.

7.3 Estado del medio ambiente en la demarcación

Este capítulo del EsAE aborda una descripción pormenorizada de la problemática ambiental de la demarcación, incluyendo información sintética en forma de tablas y mapas, poniendo el foco en los siguientes aspectos.

Repercusión de la actividad humana sobre el estado de las masas de agua. El EsAE toma del Plan Hidrológico la caracterización del estado de las masas de agua como principal indicador del estado ambiental del medio acuático. Igualmente, se ilustra y resume la incidencia de presiones significativas asociadas a la problemática de la sequía y la escasez: extracción de agua y alteraciones de naturaleza hidrológica o hidromorfológica.

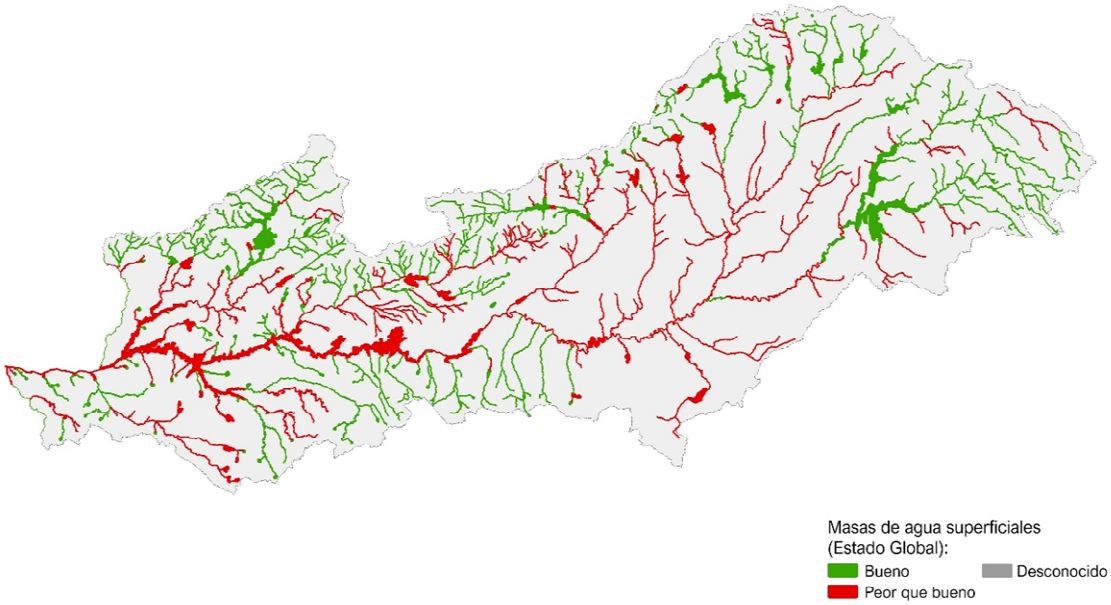


Figura 6. Estado de las masas de agua superficial

Red Natura 2000 y humedales Ramsar. Se presenta la información disponible de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 en virtud de las disposiciones de la Directiva Hábitats y la Directiva Aves, ambas transpuestas al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Se listan las zonas incluidas en la demarcación y se da acceso a los planes de gestión y marcos de acción prioritarios autonómicos, determinando además cuales de estos espacios pueden considerarse vinculados al agua (Figura 7). También se presenta la información de los espacios incluidos en el Convenio de Ramsar.

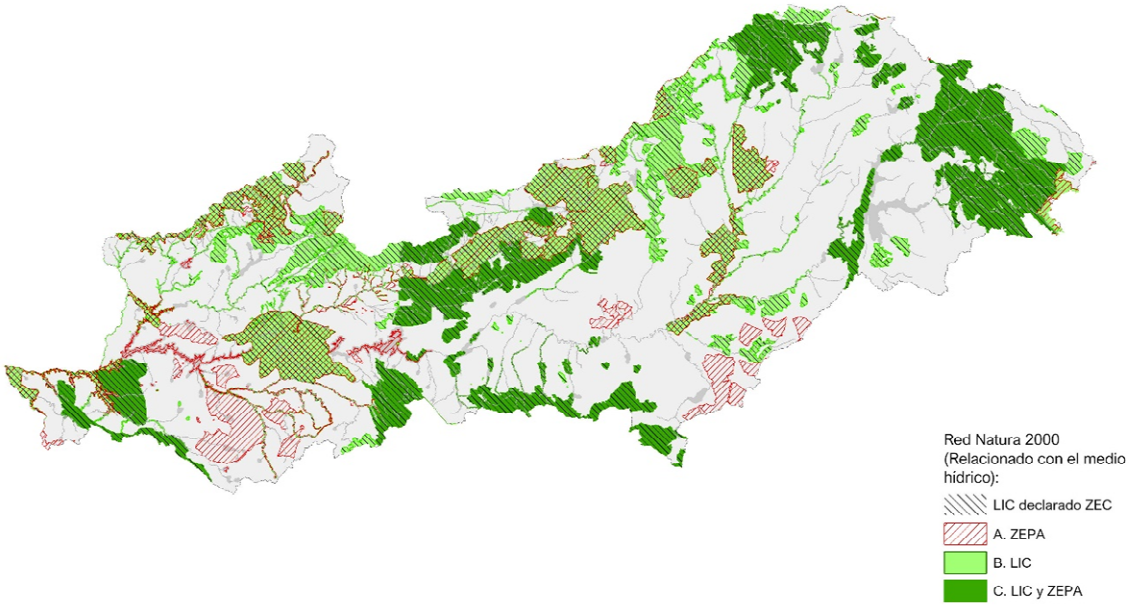


Figura 7. LIC/ZEC y ZEPA relacionados con el medio hídrico en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

Otras zonas protegidas de la planificación hidrológica. El EsAE ha compilado y sistematizado la información, fundamentalmente gráfica, del registro de las zonas que han sido declaradas objeto de protección en virtud de otras normas específicas sobre aguas superficiales o subterráneas. En concreto: zonas de captación para abastecimiento, zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas, masas de agua para uso recreativo, zonas vulnerables, zonas sensibles, perímetros de protección de aguas minerales y termales, reservas hidrológicas y zonas húmedas.

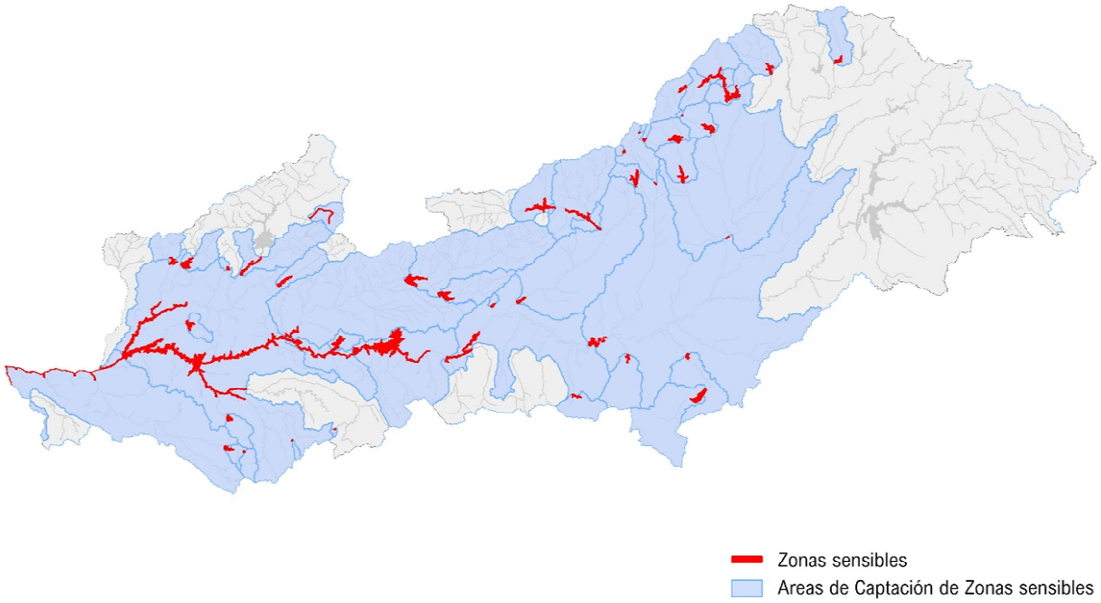


Figura 8. Zonas sensibles en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

Especies vulnerables vinculadas al medio hídrico. El EsAE ha compilado información relativa a las especies silvestres amenazadas y su distribución, atendiendo a su clasificación como

vulnerables o en peligro de extinción, así como las especies animales y vegetales de interés comunitario (EIC) del Anexo II de la Directiva Hábitats.

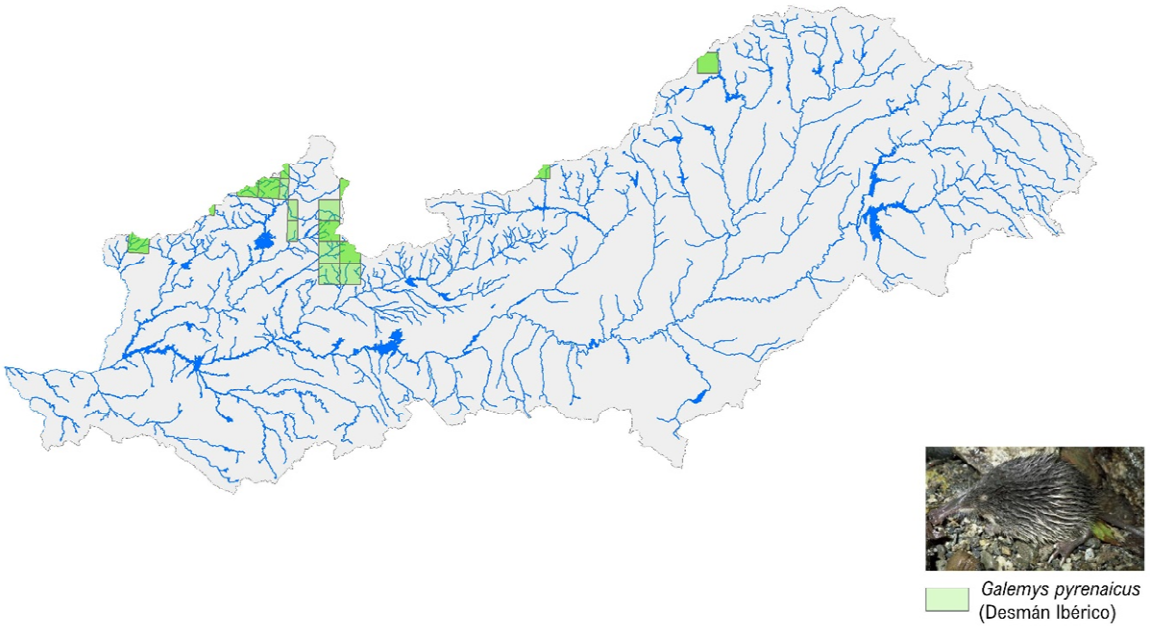


Figura 9. Presencia del desmán ibérico en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

Especies exóticas invasoras. Por razones opuestas a las anteriores, también ha interesado compilar la distribución de las especies exóticas invasoras cuyo ciclo de vida está ligado al medio acuático continental. La afección a las funciones y servicios ambientales de las masas de agua podría, eventualmente, tomar la forma de un beneficio frente a las competidoras autóctonas.

Otras zonas protegidas. Entran en esta categoría otros espacios inventariados, tales como Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), Parques Nacionales, Reservas de la Biosfera (MaB), Geoparques y Red OSPAR de Áreas Marinas Protegidas.

7.4 Objetivos de protección ambiental

La planificación hidrológica integra las obligaciones derivadas del acervo ambiental comunitario, los compromisos adquiridos en el ámbito internacional y el ordenamiento jurídico español, fundamentalmente, mediante su Programa de Medidas. Cabe recordar que, como regulación marco, la DMA es particularmente inclusiva e integradora de otras estrategias y normas, en particular de todas las zonas protegidas que impliquen una protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua.

La Tabla 6 expone, de manera sintética, los objetivos medioambientales específicos para cada tipo de masa y zona protegida, y la forma en que se han considerado en la elaboración del PES expresada en términos de convergencia de dichos objetivos con las medidas y cautelas adoptadas. Ocasionalmente, se remite a otras secciones en las que la correspondencia de criterios y objetivos se trata en mayor detalle.

Tipo de masa de agua	Objetivos específicos	Convergencia con el Plan Especial de Sequías
Masas de agua superficial	Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficial.	• Se moderan progresivamente las derivaciones de agua a los usos (recorte de dotaciones) para proteger las masas de agua superficial, conteniendo las caídas de caudales y el consecuente deterioro fisicoquímico respecto a lo que se produciría en ausencia del PES. • Si se utilizan recursos superficiales o reutilizados, se adoptan las oportunas medidas preventivas, correctivas o compensatorias.
	Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar el buen estado.	
	Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.	
Masas de agua subterránea	Evitar o limitar la entrada de contaminantes en las aguas subterráneas y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua subterránea.	• Se moderan progresivamente las extracciones para proteger las masas de agua subterránea, conteniendo el descenso piezométrico y el empeoramiento del estado químico. • Si se utilizan aguas subterráneas para la superación de episodios de sequía, debe asegurarse la recuperación anterior del nivel. Si se emplean en masas con mal estado cuantitativo, debe asegurarse que se mantiene la inversión de tendencia. Se adoptan las oportunas medidas preventivas, correctivas o compensatorias.
	Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.	
	Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivada de la actividad humana con el fin de reducir progresivamente la contaminación de las aguas subterráneas.	
Masas de agua artificiales y masas de agua muy modificadas	Proteger y mejorar las masas de agua artificiales y muy modificadas para lograr un buen potencial ecológico y un buen estado químico de las aguas superficiales.	• Se adoptan medidas similares a las referidas para las masas de agua superficial.
Zonas protegidas		
Captación (actual o futura) para consumo humano	Proteger y mejorar la calidad y el volumen del suministro de agua de consumo humano.	• Se preservan las captaciones en atención a la supremacía del abastecimiento (cuando no exista alternativa razonable).
Protección hábitats o especies directamente dependientes del agua, incluida la Red Natura 2000	Proteger y mejorar la calidad y disponibilidad de hábitat para especies o hábitats protegidos directamente dependientes del agua para mantenerlas en un estado de conservación favorable.	• No se aplica régimen de caudales menos exigente en zonas Red Natura 2000 y humedales Ramsar. • Se adoptan medidas de moderación progresiva de derivaciones de aguas superficiales y extracción de aguas subterráneas. • Si se utilizan aguas superficiales, subterráneas o no convencionales que pudieran poner en riesgo los objetivos de protección en estas zonas, se adoptan las oportunas medidas preventivas, correctoras o compensatorias.
	Mantener en estado de conservación favorable los hábitats o especies objetivo en cada espacio Red Natura 2000 directamente dependientes del agua.	
Humedales importancia internacional Ramsar	Conservar sus características ecológicas de referencia y asegurar que se mantienen los criterios por los que se designaron de importancia internacional.	

Tipo de masa de agua	Objetivos específicos	Convergencia con el Plan Especial de Sequías
Especies acuáticas significativas desde punto de vista económico	Proteger y mejorar la calidad y disponibilidad de hábitat para las especies objetivo	• Se objetivan las condiciones de aplicación / justificación del deterioro temporal (art. 38 del RPH) y del régimen de caudales ecológicos menos exigentes (art. 18(4) del RPH). • Se adoptan medidas de moderación progresiva de derivaciones de aguas superficiales y extracción de aguas subterráneas. • Si se utilizan aguas superficiales, subterráneas o no convencionales que pudieran poner en riesgo los objetivos de protección en estas zonas, se adoptan las oportunas medidas preventivas, correctoras o compensatorias.
Uso recreativo, incluido baño	Proteger y mejorar la calidad del agua para mantener su aptitud para el uso.	
Zonas vulnerables por contaminación nitratos agrarios	En aguas superficiales tipo río y en aguas subterráneas: reducir la concentración de NO_3 hasta niveles admisibles (25 y 37,5 mg/l NO_3 respectivamente). En masas tipo lago, aguas de transición y costeras: reducir el grado trófico hasta niveles inferiores a eutrófico.	
Zonas sensibles	Conseguir determinados niveles de concentración máxima y de reducción de nitrógeno y fósforo en vertidos de aguas residuales urbanas sobre zonas sensibles (Anexo I RD 509/1996)	
Perímetros protección aguas minerales y termales	Protección y mejora de la calidad y disponibilidad de las aguas minerales y termales.	
Reservas hidrológicas	Preservar sin alteraciones los elementos de calidad de su estado ecológico, sus demás características hidromorfológicas y su naturalidad.	
Otros humedales incluidos en Inventario Español de Zonas Húmedas	Mantener la tipología y valores en su caso consignados en la ficha de Inventario del humedal.	

Tabla 6. Resumen de objetivos de protección y vinculación al plan especial de sequías.

7.5 Análisis de los efectos estratégicos significativos del plan sobre el medio ambiente

De acuerdo con DA-EsAE, deben ser analizadas las decisiones del PES que puedan ser causa de impactos significativos en el medio ambiente. Los efectos potenciales serían:

- El deterioro temporal o incumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua afectadas: en caso de sequía prolongada, aquellas a las que se aplica un régimen de caudales menos exigente; en caso de escasez coyuntural, las cedentes del recurso y otras conectadas aguas abajo cuyo caudal también pudiera verse afectado.

Y en su caso:

- Efecto sobre espacios de la Red Natura 2000 dependientes de las masas de agua afectadas por la transferencia del recurso: efecto sobre el estado de conservación de las especies y hábitats de interés comunitario dependientes del agua y objeto de protección en el Espacio en cuestión.
- Efecto sobre espacios naturales protegidos o sobre áreas protegidas por instrumentos internacionales dependientes de las masas de agua afectadas por la transferencia del recurso.
- Deterioro del hábitat o pérdida de población de especies protegidas dependientes del agua en las masas de agua afectadas por la transferencia del recurso.

- Deterioro del hábitat o pérdida de población de especies acuáticas de interés pesquero o económico en las masas de agua afectadas por la transferencia del recurso.
- Riesgo de expansión de especies exóticas invasoras.
- Deterioro (alejamiento de la naturalidad) del régimen hidrológico de reservas naturales fluviales afectadas por la transferencia del recurso.
- Riesgos específicos de la explotación excesiva de las masas de agua subterránea: intrusión salina, aumento de la contaminación, subsidencia del terreno.

El EsAE ha analizado estos riesgos mediante un tratamiento exhaustivo de la interacción entre masas de agua afectadas y los elementos ambientales a preservar: zonas de protección ambiental –con especial atención a la Red Natura 2000–, especies y hábitats de interés comunitario, especies vulnerables y amenazadas vinculadas al agua, así como las especies exóticas invasoras bajo el supuesto de que pudieran verse eventualmente favorecidas por la sequía. Estos análisis determinan la distribución espacial de los efectos potenciales.

Además de esta evaluación de riesgos estratégicos significativos, se ha llevado a cabo un análisis de en qué medida las decisiones del PES contribuyen a que se materialicen tales riesgos. Este análisis se fundamenta en la consideración del propio marco jurídico de la planificación, y en la capacidad operativa de las acciones y medidas del PES para generar impactos diferenciales a los que tendrían lugar en ausencia de medidas. En los subapartados siguientes se presenta un resumen de este análisis.

7.5.1 Efecto de las acciones previstas en sequía prolongada

Las acciones son de dos tipos:

1) la aplicación de un **régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigente**, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del RPH y el artículo 49 *quater*.5 del RDPH.

2) la **admisión justificada a posteriori del deterioro temporal** que se hubiera producido en el estado de una masa de agua, de acuerdo con las provisiones del artículo 38 del RPH.

Respecto a la aplicación de caudales mínimos menos exigentes, cabe recordar que el PES no determina los regímenes de caudales ecológicos en ninguna de sus componentes, ni tan siquiera en lo que se refiere a las situaciones de sequía prolongada. Los caudales ecológicos forman parte del contenido de los planes hidrológicos y son determinados en dichos planes.

Por otra parte, la posibilidad de aplicar un régimen menos exigente, habilitada por el RPH, excluye las zonas incluidas en la Red Natura 2000 o en la Lista de humedales de importancia internacional de acuerdo con el Convenio de Ramsar. En caso de que hubiera alguna contradicción aparente con las determinaciones del plan hidrológico, la norma reglamentaria siempre prevalece. En el marco del PES se ha revisado y generado un listado de masas efectivamente susceptibles de reducción de caudales mínimos, cuya distribución se muestra en la Figura 10. Cabe resaltar, además, que en ninguna de las masas de agua compartidas con Portugal se ha establecido un régimen de caudales ecológico reducido.

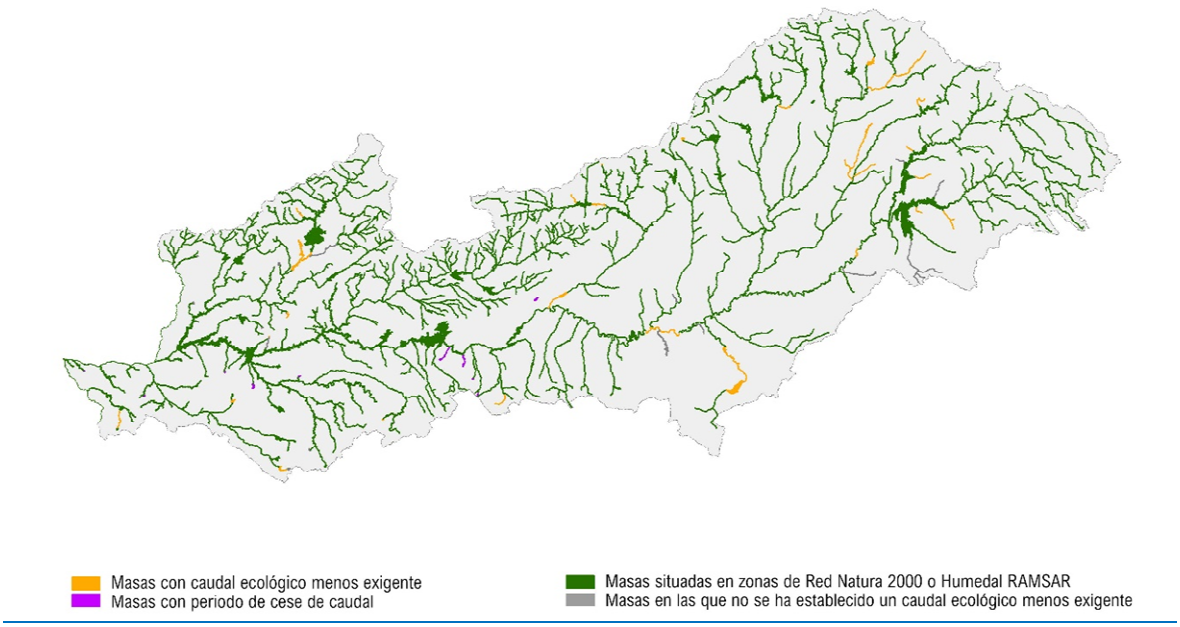


Figura 10. Masas de agua susceptibles de aplicación de un régimen de caudales ecológicos menos exigente

Los indicadores y umbrales de sequía prolongada pretenden objetivar las circunstancias en las que, en condiciones naturales (no alteradas por la intervención humana), se producirían caídas del caudal circulante por debajo del régimen ecológico mínimo. Por otra parte, los caudales ecológicos se definen reglamentariamente como aquellos capaces de mantener como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera, contribuyendo a la conservación o recuperación del medio natural y, en particular, a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en las masas de agua, así como a evitar su deterioro.

Es por ello por lo que resulta especialmente compleja la distinción entre los efectos inherentes de la sequía –en tanto que fenómeno natural que ocurre con independencia de la aplicación de medida alguna– de los efectos que puedan derivarse de las decisiones del PES. Para clarificar esta cuestión se ha llevado a cabo un análisis comparativo del régimen natural y el resultante de la aplicación de los caudales ecológicos mínimos en todas las masas susceptibles de reducción de caudales.

Como se aprecia en los ejemplos de la Figura 11, la aplicación del régimen de caudales ecológicos determinado en la planificación hidrológica y aplicado en consonancia con los escenarios y acciones derivados de la situación de sequía prolongada, contribuye a proteger las masas de agua frente a una situación de régimen no alterado. En el caso la masa transfronteriza RÍO ERJAS DESDE RIBEIRA DO ENCHACANA HASTA EMBALSE DE CEDILLO (PT05TEJO891) y en la masa RÍO TAJO EN LA CONFLUENCIA CON EL RÍO ALBERCHE, el caudal fluyente en condiciones naturales caería por debajo del régimen de caudales mínimos, respectivamente, en un 4,8% y en un 2,0% de los meses.

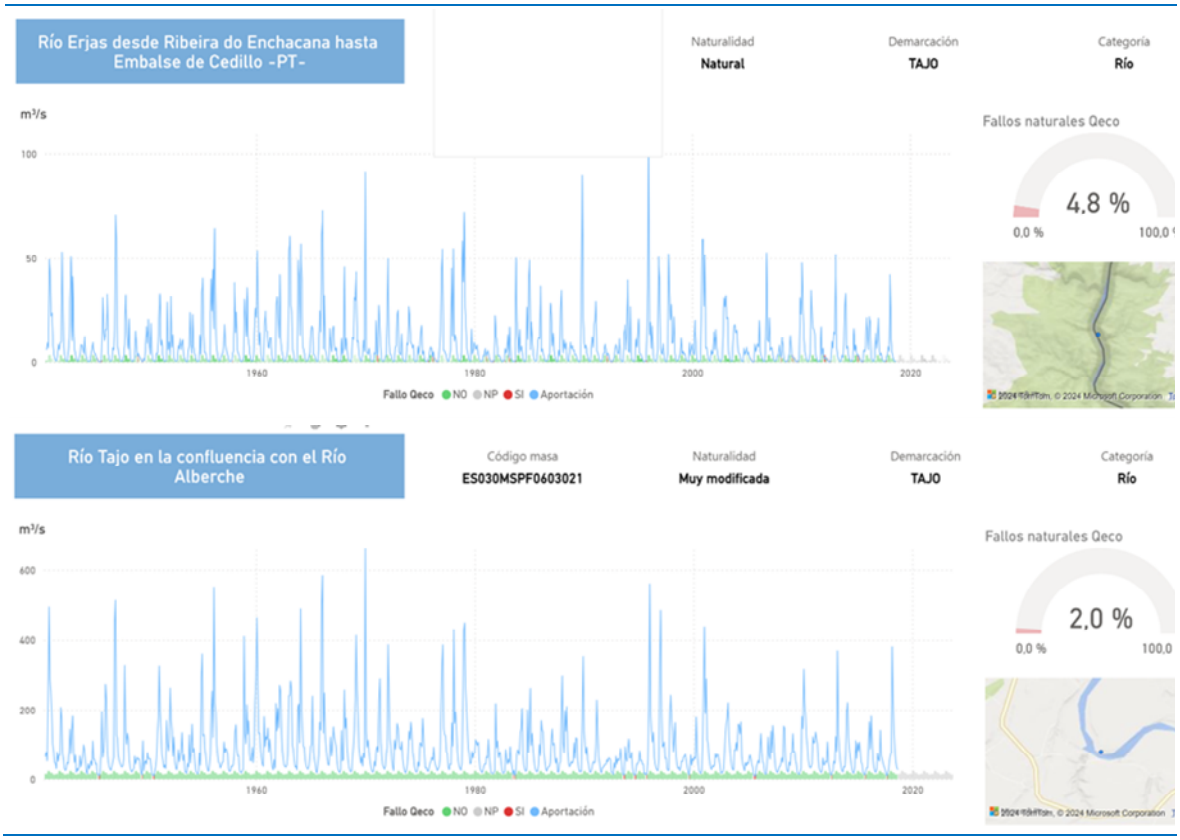


Figura 11. Ejemplos de comparación del régimen de caudales no alterados con los caudales mínimos

Respecto a la admisión del deterioro temporal del estado de las masas de agua afectadas, no cabe considerar esta acción, por sí misma, como causa de afección. En primer lugar, la afección se derivaría de la caída de caudales, bien por causas naturales o por intervención humana, y sus eventuales efectos estarían englobados en los que resultasen de la aplicación de un régimen menos exigente. En segundo lugar, la admisión no genera afección, sólo pone en relación un impacto observado (deterioro del estado) con una causa probable (en este caso, la sequía). Además, la admisión sólo será posible, una vez se hayan adoptado todas las medidas viables tal y como es requerido reglamentariamente.

7.5.2 Efecto de las medidas previstas en situaciones de escasez coyuntural

El PES de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo no incluye medidas relativas a la activación de pozos de sequía o intercambio de derechos. Tampoco se realizan transferencias externas de una forma significativa ni se estiman recursos procedentes de transferencias externas. Finalmente, tampoco se programa la explotación transitoria de reservas estratégicas en embalses ni de aguas reutilizadas, ni la posibilidad de movilización de volúmenes muertos de embalse para superar las situaciones críticas de escasez coyuntural.

Por tanto, ante la ausencia de medidas específicas, cabe concluir que no se producen efectos ambientales derivados de las decisiones del PES en materia de gestión de la escasez coyuntural.

Por el contrario, uno de los cambios más significativos realizados en nel nuevo PES ha sido la revisión de los umbrales de la UTE 14 BAJO TAJO, para gestionar el cumplimiento del Convenio de Albufeira en situaciones de escasez que no llegan a desencadenar la excepcionalidad recogida en el Convenio, permitiendo la satisfacción de las demandas directamente dependientes de los embalses involucrados. Así, entre las medidas consideradas en el PES, está la limitación de las

salidas turbinadas por el concesionario hidroeléctrico en determinadas ocasiones, mejorando la regularidad de las reservas embalsadas entre diferentes años, permitiendo unas reservas suficientes en caso de sequía que contribuyan al cumplimiento del Convenio, y evitando la intrusión de la cuña salina en la desembocadura del Tajo frente a Lisboa. Por tanto, el impacto transfronterizo del PES es claramente positivo.

7.6 Propuesta de medidas de prevención y mitigación de efectos ambientales negativos

El PES expresa la relación entre los objetivos medioambientales de referencia, las decisiones del plan susceptibles de provocar impactos sobre dichos objetivos, los impactos de dichas decisiones sobre dichos objetivos, los objetivos operativos que se proponen para una adecuada mitigación de dichos efectos potenciales, las medidas que se prevén para evitar, reducir, corregir, revertir o compensar tales efectos, y las disposiciones de seguimiento de la ejecución y la efectividad de dichas medidas.

Entre las medidas propuestas cabe citar las siguientes:

- Identificación de episodios de escasez coyuntural, mediante el sistema de indicadores y umbrales.
- Identificación de episodios de sequía natural, mediante el sistema de indicadores y umbrales.
- Medidas adoptadas en prealerta, alerta y emergencia por escasez.
- Aplicación de medidas viables, previas a la aplicación de un régimen de caudales menos exigente (art. 38.1 RPH).
- Aplicación del régimen de caudales menos exigente (en su caso).
- Evaluación de Impacto Ambiental de la activación de pozos de sequía.
- En masas dependientes de las cedentes de recursos de apoyo y emergencia, aplicación del régimen de caudales según escenario de sequía prolongada.
- Régimen de explotación de embalses hidroeléctricos, acorde con el art. 55.2 del TRLA.
- Aporte de recursos para la recuperación post-sequía.
- Recuperación de reservas estratégicas (niveles piezométricos previos) en post-sequía.
- Preservación y reimplantación de especies vulnerables.
- Seguimiento y vigilancia ambiental.
- Redacción de un informe post-sequía para seguimiento de la ejecución y efectividad de las medidas.
- Aplicación de planes y estrategias de protección de la naturaleza y la biodiversidad, incluidos los planes de gestión de espacios Red Natura 2000.
- Aplicación del Programa de Medidas del PH para reducir la vulnerabilidad y exposición frente a sequías, y reforzamiento de hábitats.

7.7 Definición de alternativas

Una vez analizados los efectos estratégicos ambientales significativos de las decisiones del PES, y planteadas las medidas pertinentes de mitigación de impactos no se han identificado opciones de carácter estratégico que pudieran conformar una alternativa técnica razonable.

En consecuencia, las alternativas consideradas en el Estudio Ambiental Estratégico que acompaña al PES son las siguientes:

Alternativa 0. Se aplican las medidas establecidas en el PES de 2018 sin revisión alguna. Esta alternativa sirve de referencia para valorar la mejora representada por el PES revisado.

Alternativa 1. Se aplican el sistema de indicadores y umbrales revisado, y el programa de medidas establecido en el presente PES, adaptado a los datos actualizados del nuevo plan hidrológico.

La evaluación comparada de ambas alternativas se sintetiza en la Tabla 7.

Componentes ambientales	Efectos alternativa 0		Efectos alternativa 1	
	corto plazo	medio-largo plazo	corto plazo	medio-largo plazo
Aire y clima	=	=	=	=
Ecosistemas y biodiversidad, flora y fauna	++	+	+++	++
Patrimonio geológico, suelo y paisaje	=	=	+	=
Población y salud humana	+	=	++	+

(– – –): muy negativo; (– –): bastante negativo; (–): ligeramente negativo; (=): neutro; (+): ligeramente positivo; (++): bastante positivo; (+++): muy positivo

Tabla 7. Efecto medioambiental de las alternativas para los criterios de los diversos grupos de componentes ambientales.

En relación con la componente ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD, FLORA Y FAUNA, los sistemas de indicadores y umbrales (sequía y escasez) incorporan datos hidrométricos y pluviométricos más recientes, afectados por las tendencias de cambio climático. Además, en el ajuste de los umbrales de escasez se han integrado demandas actualizadas, nuevas infraestructuras y cambios en los sistemas de explotación. También se incorporan las novedades en zonas protegidas y sus objetivos específicos, cambios en el régimen de caudales ecológicos y nuevos elementos de calidad en la determinación del estado. En consecuencia, sólo la alternativa 1 asegura plena coherencia con las determinaciones técnicas y normativas del plan hidrológico vigente y otras legislaciones, planificaciones, y estrategias relacionadas.

En relación con el PATRIMONIO GEOLÓGICO, SUELO Y PAISAJE, el efecto ligeramente positivo de la alternativa 1 en el corto plazo, se deriva de su contribución al logro de los objetivos establecidos para zonas protegidas que inciden en esta componente, con estrategias acordes con los análisis y planes más recientes.

En relación con la POBLACIÓN Y SALUD HUMANA, las acciones y medidas del PES son tendentes a evitar restricciones en el suministro urbano, mientras que el aumento de la vigilancia ambiental facilita que se preserven el buen estado y la calidad de las aguas. Dicho esto, la alternativa 1 permite una mejor consideración del acervo comunitario y nacional en materia de protección del bienestar humano y del medio ambiente.

8. ANÁLISIS DE LOS POTENCIALES EFECTOS AMBIENTALES DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS EN EL MEDIO AMBIENTE DE PORTUGAL

El análisis de los impactos ambientales del PES se realiza evaluando si las medidas incluidas inciden sobre los elementos del medio ambiente indicados en el apartado 1.a) del artículo 5 y apartado 6 del Anexo IV de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Una vez identificadas en el DA-EsAE las medidas que pueden potencialmente causar impactos ambientales significativos en el medio ambiente, se ha valorado cualitativamente su posible incidencia en Portugal.

Resulta importante resaltar la dificultad de distinguir los efectos inherentes de la sequía –en tanto que fenómeno natural– de los efectos que puedan derivarse de las decisiones del PES, que precisamente se orientan a prevenir y corregir los efectos adversos sobre los ecosistemas acuáticos y la actividad humana.

El PES es un plan de gestión que propone y recoge medidas específicas de prevención y de gestión de los impactos de la sequía y la escasez coyuntural, con el objetivo de prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente de estos fenómenos extremos, posibilitando la utilización sostenible de las aguas incluso en los momentos más excepcionales. En efecto, como corresponde a su carácter de herramientas de gestión, el PES no programa proyectos de infraestructura o intervención física en el medio hídrico.

Además de tomar en consideración estas observaciones de carácter general, para analizar con mayor detalle las implicaciones transfronterizas de las decisiones del PES, se ha redactado el «**Informe de efectos transfronterizos sobre el medio ambiente de Portugal**». En dicho informe se han identificado y evaluado los potenciales efectos ambientales del PES, tanto positivos como negativos, en cinco categorías de elementos ambientales. Los principales efectos inciden a los recursos hídricos y al patrimonio natural, no habiéndose considerado relevantes los efectos para el desarrollo territorial y económico que, precisamente, se tratan de preservar, minimizando los impactos sobre los usos.

El PES de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo no incluye medidas relativas a la activación de pozos de sequía o intercambio de derechos. Sí se producen transferencias internas, siempre debidas a tomas de hidroeléctricas no relacionadas con los estados de escasez. En cuanto a las transferencias externas, se reciben recursos de la Central Hidroeléctrica de Eiras, entre otras, pero no se contempla una movilización derivada de la situación de escasez coyuntural. Finalmente, tampoco se programa la explotación transitoria de reservas estratégicas en embalses ni de aguas reutilizadas.

Respecto al posible efecto de la aplicación del régimen de caudales de sequía prolongada, es necesario indicar que la gestión cuantitativa de los recursos de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo está determinada por el «Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho *"ad referendum"* en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, que fija los caudales mínimos anuales y trimestrales que deben pasar por la sección de control de Cedillo antes de entrar en Portugal. El Convenio incluye también las situaciones de excepción al cumplimiento del régimen de caudales establecido y las reglas de entrada y salida de esta, que está determinada por la pluviometría y la comparación con las series históricas. Considerando el **rango legal superior del Convenio de Albufeira**, el PES no puede adoptar ninguna medida que entre en contradicción con las condiciones establecidas en dicho Convenio, por lo que no cabe considerar ningún impacto transfronterizo.

Teniendo en cuenta el análisis realizado, cabe concluir **que no se producen efectos ambientales negativos significativos derivados de las decisiones del PES en materia de gestión de la escasez coyuntural, y sí un conjunto de efectos significativos positivos**, como consecuencia del **objetivo general** del Plan especial de sequías que de acuerdo con el mandato incluido en el artículo 27.1 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, es el de minimizar los impactos ambientales, económicos y sociales de eventuales episodios de sequías y de escasez coyuntural.

9. SÍNTESIS DE NOVEDADES DE LA REVISIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍAS

- Se han integrado los **datos del plan del tercer ciclo**, aprobado mediante el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, que afectan a la gestión cuantitativa de los recursos hídricos (inventario de recursos, usos y demandas, caudales ecológicos, caracterización de las unidades de demanda).
- Se han tenido en cuenta las implicaciones de la **modificación del Reglamento de la Planificación Hidrológica** y, en general, del nuevo marco jurídico
    - Rango normativo a las definiciones de sequía y escasez y sus tipos.
    - Procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes especiales de sequía y los planes de emergencia para abastecimiento, así como para su aplicación, seguimiento y revisión.
    - Condiciones para que pueda darse la declaración de situación excepcional por sequía extraordinaria.
- Se ha llevado a cabo una **Evaluación Ambiental Estratégica** mediante procedimiento ordinario, incluyendo un análisis pormenorizado de las posibles interacciones del PES con los objetivos ambientales que impliquen una protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua.
- Se aportan **fichas detalladas de los sistemas de abastecimiento** de más de 20.000 habitantes: descripción; datos básicos; asignación territorial; demanda bruta y su modulación; tomas, origen y tipo de recursos; nivel de garantía; medidas contempladas; situación de los planes de emergencia.
- Se propone la inclusión de una **componente predictiva** para los informes de seguimiento. Se aporta una metodología común de trabajo basada en la aplicación de modelos hidrológicos y predicción climática que habrá de implementarse durante el periodo de vigencia del PES.
- Se han habilitado **nuevas herramientas de apoyo** para el ajuste y validación de los indicadores y evaluación de los impactos, en concreto:
    - Comparación del índice de sequía prolongada y el cumplimiento del régimen de caudales ecológicos con relación a las aportaciones naturales.
    - Comparación de la evolución temporal de los índices y escenarios de sequía y escasez.
    - Comparación de la evolución histórica del índice de escasez frente a los caudales aforados, las aportaciones naturales y los volúmenes almacenados en embalses.
    - Evolución temporal de la exposición a situaciones de escasez grave, medida a través de la población, superficie regable, potencia hidroeléctrica instalada y PIB.
    - Comparación de los índices de sequía y escasez con los valores de elementos de calidad determinantes del buen estado ecológico en aguas superficiales.
    - Comparación de los índices de sequía y escasez con la evolución piezométrica y los niveles de nitratos en aguas subterráneas.

- Se avanzan algunas propuestas de carácter general orientadas a mejorar la **base de conocimiento de los impactos** causados por la sequía y se actualiza el registro de sequías históricas, incorporando fichas y, en su caso, informes post-sequía, elaborados en el periodo de vigencia del PES de 2018 (episodios 2016-2018 y 2021-2023).

Se incorpora la consideración de estudios nacionales (CEDEX) e internacionales (IPCC, JRC, AEMA) sobre **adaptación al cambio climático** y su incidencia en la gestión de las sequías.

Informe de efectos transfronterizos sobre el medio ambiente en Portugal del plan especial de sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo (en portugués)

PLANO ESPECIAL DE SECA

PARA A PARTE ESPANHOLA

DA REGIÃO HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL DO TEJO

AVALIAÇÃO AMBIENTAL ESTRATÉGICA

RELATÓRIO SOBRE OS EFEITOS AMBIENTAIS TRANSFRONTEIRIÇOS EM PORTUGAL

JULHO DE 2024



Confederación Hidrográfica del Tajo O.A.

ÍNDICE

1. Introdução 5
2. Avaliação Ambiental Estratégica 6
3. Resumo das principais características da Região hidrográfica internacional do Tejo 8
3.1 Âmbito de aplicação territorial 8
3.2 Massas de água fronteiriças e transfronteiriças 9
3.3 Estado das massas de água fronteiriças e transfronteiriças 13
3.4 Objectivos ambientais para as massas de água 15
3.5 Zonas protegidas 15
3.6 Caudais ecológicos 16
4. Resumo do plano especial de seca 18
4.1 Medidas a aplicar em caso de seca prolongada 18
4.2 Medidas a aplicar em caso de escassez a curto prazo 19
4.3 Medidas a aplicar após o termo da situação crítica 21
4.4 Acções de informação do público 22
5. Análise dos potenciais efeitos ambientais do plano no ambiente de Portugal 23
5.1 Avaliação qualitativa dos potenciais efeitos negativos das medidas 27
5.1.1 Medidas a aplicar em caso de seca prolongada 27
5.1.2 Medidas a aplicar em situações de escassez conjuntural 29
5.2 Avaliação qualitativa dos potenciais efeitos positivos das medidas 31
5.3 Resumo e conclusão 33
6. Proposta de medidas para prevenir e atenuar efeitos ambientais adversos significativos 36
7. Acompanhamento ambiental do plano especial de seca 37
7.1 Definição dos indicadores de acompanhamento 37
7.2 Monitorização anual do Plano Especial de Seca 37
8. Referências bibliográficas 38

ÍNDICE DE NÚMEROS

Figura 1. Rede hidrográfica de base da Região hidrográfica Internacional do Tejo (terceiro ciclo de planeamento hidrológico, 2022-2027). 8

Figura 2. Massas de água fronteiriças e transfronteiriças na Região hidrográfica Internacional do Tejo (terceiro ciclo de planeamento hidrológico, 2022-2027) 10

Figura 3. Categoria de massas de água fronteiriças e transfronteiriças na Região hidrográfica Internacional do Tejo (terceiro ciclo de planeamento hidrológico, 2022-2027) 12

Figura 4. Natureza das massas de água fronteiriças e transfronteiriças da região hidrográfica internacional do Tejo (terceiro ciclo de planeamento hidrológico, 2022-2027) 13

Figura 5. Tipologias de zonas protegidas nas massas de água fronteiriças e transfronteiriças da região hidrográfica internacional do Tejo(terceiro ciclo de planeamento hidrológico, 2022-2027). 16

Figura 6. Tipologia das medidas de escassez de acordo com o cenário diagnosticado 20

Figura 7. Exemplos de comparação do regime de caudais não perturbados com caudais mínimos 28

ÍNDICE DE QUADROS

Quadro 1. Principais características da Região hidrográfica Internacional do Tejo (terceiro ciclo de planeamento hidrológico, 2022-2027) 9
Quadro 2. Lista das massas fronteiriças e transfronteiriças 11
Quadro 3. Estado das massas de água fronteiriças e transfronteiriças da região hidrográfica internacional do Tejo (terceiro ciclo de planeamento hidrológico, 2022-2027) 14
Quadro 4. Esboço das acções que podem ser implementadas no cenário de seca prolongada ... 19
Quadro 5. Avaliação do efeito das medidas em função dos critérios de avaliação 25

1. INTRODUÇÃO

A Diretiva 2000/60/CE que estabelece um quadro de ação comunitária no domínio da política da água (DQA) define a região hidrográfica como a área de terra e mar que inclui uma ou mais bacias hidrográficas vizinhas e as águas subterrâneas e costeiras associadas, como a unidade principal para efeitos de gestão das bacias hidrográficas. Quando uma bacia hidrográfica abrange o território de mais do que um Estado-Membro, é incluída numa região hidrográfica internacional. Para efeitos de aplicação da DQA, existem cinco bacias hidrográficas internacionais partilhadas por Espanha e Portugal: Minho, Limia, Douro, Tejo e Guadiana.

O nº 4 do artigo 3º da DQA, para as regiões hidrográficas internacionais, estabelece que "os Estados-Membros assegurarão que os requisitos da presente diretiva (...) sejam coordenados para a região hidrográfica no seu conjunto. No caso das regiões hidrográficas internacionais, os Estados-Membros em causa assumirão conjuntamente essa coordenação, podendo, para o efeito, recorrer às estruturas existentes resultantes de acordos internacionais".

A Avaliação Ambiental Estratégica (a seguir designada por AAE), nos termos da Diretiva 2001/42/CE, visa alcançar um elevado nível de proteção do ambiente e contribuir para a integração das considerações ambientais na preparação e adoção de planos e programas, pelo que se aplica aos Planos Especiais de Seca (a seguir designados por PES) enquanto planos de gestão específicos no âmbito do Planeamento Hidrológico.

Este documento identifica, analisa e avalia os potenciais efeitos transfronteiriços do PES da região hidrográfica internacional do Tejo no ambiente em Portugal e está redigido na língua do Estado em causa.

O procedimento de avaliação ambiental estratégica transfronteiriça baseia-se nas disposições do artigo 49.º da Lei 21/2013, de 9 de dezembro, relativa à avaliação ambiental e seguintes, e é desenvolvido no "Protocolo de Ação entre o Governo do Reino de Espanha e o Governo da República Portuguesa, de aplicação nas avaliações ambientais de planos, programas e projetos com efeitos transfronteiriços".

2. AVALIAÇÃO AMBIENTAL ESTRATÉGICA

A Avaliação Ambiental Estratégica (AAE) é um instrumento previsto na Diretiva 2001/42/CE do Parlamento Europeu e do Conselho, transposta para a legislação nacional pela Lei n.º 21/2013, de 9 de dezembro, relativa à avaliação ambiental. Os objectivos da AAE são promover o desenvolvimento sustentável, alcançar um nível elevado de proteção do ambiente e contribuir para a integração das considerações ambientais na preparação e adoção de planos e programas.

A Confederación Hidrográfica del Tajo O.A. é o organismo de bacia **que promove** este plano especial de seca. O **órgão substantivo** é a Direção-Geral da Água do Ministério da Transição Ecológica e do Desafio Demográfico (MITECO) e o órgão **ambiental** é a Direção-Geral da Qualidade e Avaliação Ambiental (DGCEA) do MITECO.

Como é próprio do seu carácter de instrumentos de gestão, os planos especiais de seca **não constituem o quadro de referência para a proposta de projectos de infra-estruturas ou de intervenções físicas no meio hídrico**, nomeadamente os projectos que devem ser submetidos a uma avaliação de impacto ambiental.

É por esta razão que, através de um anúncio da Direção-Geral da Água, publicado no Diário Oficial do Estado de 30 de março de 2023, foi iniciado um período de consulta pública de três meses no âmbito **da Avaliação Ambiental Estratégica simplificada dos** documentos "Proposta de revisão do Plano Especial de Secas (PES)" e **"Documento Ambiental Estratégico"**, correspondentes às áreas de competência estatal das regiões hidrográficas intercomunitárias: Cantábrico Ocidental, Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tejo, Guadiana, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura, Júcar e Ebro.

A Direção-Geral da Água enviou ao organismo ambiental um pedido de início de avaliação ambiental estratégica simplificada da revisão dos planos especiais de seca acima referidos, nos termos do artigo 29.º da Lei n.º 21/2013, de 9 de dezembro, relativa à avaliação ambiental. Estes procedimentos foram reunidos num único procedimento.

Não obstante o acima exposto, por Resolução de 14 de dezembro de 2023, o órgão ambiental determinou a necessidade de os planos especiais de seca das regiões hidrográficas Cantábrico Oriental, Cantábrico Ocidental, Miño-Sil, Duero, Tejo, Guadiana, Guadalquivir, Segura, Júcar e Ebro serem objeto de uma **Avaliação Ambiental Estratégica Ordinária**, em vez de uma avaliação ambiental simplificada. Por outro lado, foi aceite o procedimento simplificado para a revisão dos planos especiais de seca de Ceuta e Melilha.

O órgão ambiental formulou, através do **Documento de Âmbito** dos Estudos Ambientais Estratégicos (DA-SES) do PES, os conteúdos, âmbito, nível de pormenor e grau de especificação que os estudos ambientais estratégicos devem ter, devendo ainda cumprir o disposto no artigo 20.º e no Anexo IV da Lei n.º 21/2013, de 9 de dezembro, sobre avaliação ambiental.

De acordo com o disposto na Lei n.º 21/2013, de 9 de dezembro, sobre avaliação ambiental e no "Protocolo de Ação entre o Governo da República Portuguesa e o Governo do Reino de Espanha sobre a Aplicação às Avaliações Ambientais de Planos, Programas e Projectos com Efeitos Transfronteiriços" (2008), deverá ser desenvolvido um **procedimento de avaliação ambiental transfronteiriça**.

O presente documento apresenta, em anexo separado e em português, um resumo dos efeitos que o PES da parte espanhola da região hidrográfica do Tejo pode ter no ambiente português, com

o objetivo de comunicar às autoridades portuguesas a existência do plano, para que estas possam decidir se pretendem ou não participar no procedimento de avaliação ambiental.

A elaboração do **Estudo Ambiental Estratégico** (a seguir designado por AAE) está a ser realizada em paralelo com a preparação do projeto do Plano Especial de Seca e ambos os documentos serão apresentados para informação e consulta pública às administrações públicas afectadas e às partes interessadas; e para consulta transfronteiriça com o Governo da República de Portugal, caso este país decida participar na avaliação ambiental. Neste caso, as consultas transfronteiriças realizar-se-ão previsivelmente após o verão de 2024.

Uma vez concluída a informação e consulta pública conjunta do Plano e da AAE, o organismo ambiental elaborará e adoptará a **declaração ambiental estratégica.** Este documento final, resultado do processo de avaliação ambiental estratégica, deve ser formalmente adotado e publicado no Diário da República antes da aprovação formal do Plano Especial de Seca. As correspondentes determinações ambientais, estabelecidas na Declaração Ambiental Estratégica, serão integradas na proposta de PES que está a ser consolidada, o que se prevê que ocorra no primeiro trimestre de 2025.

3. RESUMO DAS PRINCIPAIS CARACTERÍSTICAS DA REGIÃO HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL DO TEJO

3.1 Âmbito de aplicação territorial

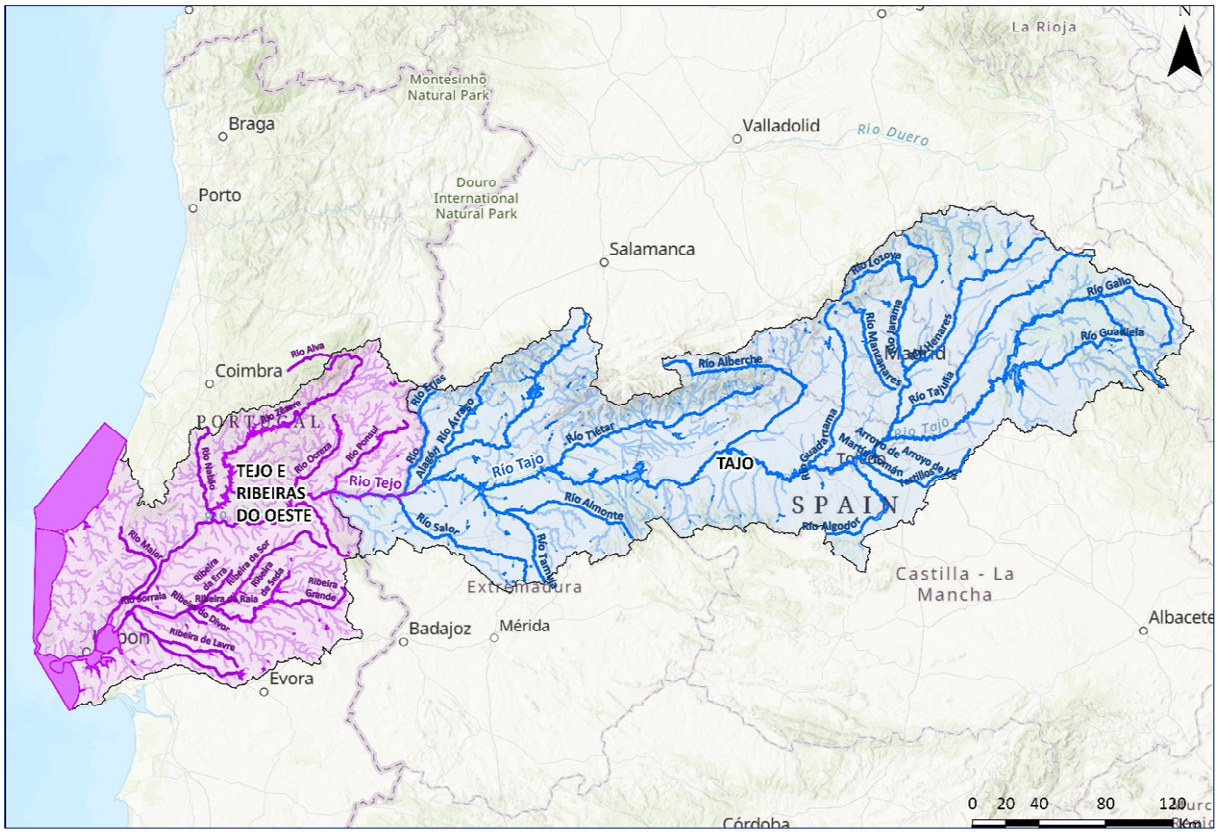


Figura 1. Rede hidrográfica de base da Região hidrográfica Internacional do Tejo (terceiro ciclo de planeamento hidrológico, 2022-2027).

[222]A região hidrográfica internacional do Tejo é uma região hidrográfica internacional com uma superfície total de 86.278 km, dos quais 55.779 km (64,65%) em Espanha e 30.499 km (35,35%) em Portugal. A região hidrográfica integra as bacias hidrográficas do Tejo em ambos os países, as águas subterrâneas, as águas de transição como o estuário do Tejo e as águas costeiras delimitadas por Portugal (Figura 1).

O rio Tejo nasce na Serra de Albarracín, a uma altitude de 1.600 m. O seu comprimento é de 1.130 km, o mais longo da Península Ibérica, dos quais 857 km em território espanhol e 43 km na fronteira com Portugal. Os últimos 230 km atravessam apenas o território português, desaguando no Oceano Atlântico, nas margens da cidade de Lisboa (Quadro 1).

No Quadro 1 inclui as características gerais mais relevantes em termos de superfície e de massas de água de superfície.

Demarcación Hidrográfica / Região Hidrográfica	Sistema de explotación / Sub-bacias	Superficie / Superfície (km^2)	Total Superficie / Total Superfície (km^2)	Población / População (hab)	Longitud río principal / Longitude rio principal (km)	Nº masas de agua / Nº massas de água
Tajo	Cabecera	9.341,15	55.779	8.201.353	857	512
	Tajuña	2.676,42				
	Henares	4.074,54				
	Jarama-Guadarrama	6.565,55				
	Alberche	4.106,93				
	Tajo izquierda	8.308,67				
	Tiétar	4.456,22				
	Alagón	4.406,34				
	Árrago	1.022,78				
	Bajo Tajo	10.822,24				
Tejo	Almansôr	1.080	30.499	3.892.362	230	464
	Divor	756				
	Erges	592				
	Grande	1.070				
	Maior	957				
	Nabão	1.017				
	Ocreza	1.429				
	Pônsul	1.417				
	Raia	270				
	Seda	2.099				
	Sever	308				
	Sôr	1.255				
	Sorraia	1.117				
	Tejo	7.592				
	Zêzere	4.007				
	Oeste 1	65				
	Oeste 2	2.110				
	Costeiras do Oeste 2	926				
	Costeiras entre o Lis e Oeste 2	1.793				
	Costeiras entre o Oeste 2 e o Sado	485				
	Costeiras entre o Oeste 2 e o Tejo	48				
	Costeiras entre o Tejo e o Sado	106				

Quadro 1. Principais características da Região hidrográfica Internacional do Tejo (terceiro ciclo de planeamento hidrológico, 2022-2027)

3.2 Massas de água fronteiriças e transfronteiriças

Espanha e Portugal partilham 7 massas de água superficiais, das quais 6 são massas de água fronteiriças e 1 é uma massa de água transfronteiriça (Figura 2 y Quadro 2), o que representa 1,4%

das massas de água superficiais definidas na parte espanhola e 1,5% das massas de água superficiais definidas na parte portuguesa. Destas 7 massas de água, 6 são massas de água naturais (categoria rio) e 1 está fortemente modificada (categoria lagoa/reservatório).

Na Figura 3 e na Figura 4 apresentamos graficamente a categoria e a natureza das massas de água fronteiriças e transfronteiriças neste distrito.

A barragem de Cedillo-ES030MSPF1001020 está definida como uma massa de água transfronteiriça. Está situada no rio Tejo, a jusante da barragem de Alcántara II, na fronteira com Portugal, no município de Cedillo, pertencente à província de Cáceres (Extremadura). É de salientar que, embora tenha sido caracterizado como um corpo transfronteiriço, também tem troços fronteiriços (o eixo do Tejo e o rio Sever).

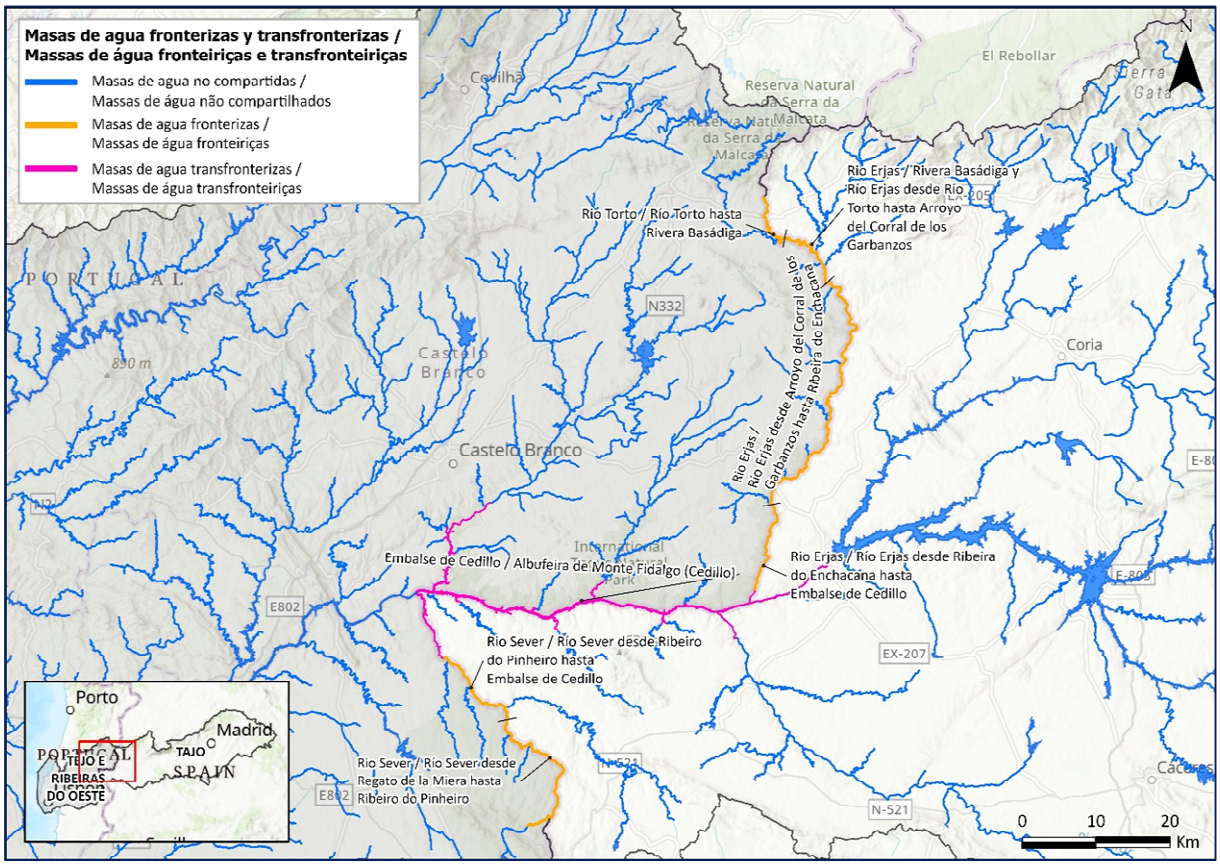


Figura 2. Massas de água fronteiriças e transfronteiriças na Região hidrográfica Internacional do Tejo (terceiro ciclo de planeamento hidrológico, 2022-2027)

Código masa / Código massa		Nombre masa de agua / Nome massa de água		Categoría / Categoria		Naturaleza / Natureza		Carácter / Caracterização	
ES	PT	ES	PT	ES	PT	ES	PT	ES	PT
ES030MSPF1001020	PT05TEJ0894	Embalse de Cedillo	Albufeira Monte Fidalgo (Cedillo)	Lago (Embalse)	Lago (Albufeira)	Muy modificada	Fortemente modificada	Transfronteriza	Transfronteiriça
ES030MSPF1006010	PT05TEJ0891I	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo -PT-	Rio Erges	Río	Rio	Natural	Natural	Fronteriza	Fronteiriça
ES030MSPF1007010	PT05TEJ0864I	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana-PT-	Rio Erges	Río	Rio	Natural	Natural	Fronteriza	Fronteiriça
ES030MSPF1008010	PT05TEJ0786I	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT	Rio Erges	Río	Rio	Natural	Natural	Fronteriza	Fronteiriça
ES030MSPF1009010	PT05TEJ0779I	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-	Rio Torto	Río	Rio	Natural	Natural	Fronteriza	Fronteiriça
ES030MSPF1028010	PT05TEJ0905I	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo -PT-	Rio Sever	Río	Rio	Natural	Natural	Fronteriza	Fronteiriça
ES030MSPF1029010	PT05TEJ0918I	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro -PT-	Rio Sever	Río	Rio	Natural	Natural	Fronteriza	Fronteiriça

Quadro 2. Lista das massas fronteiriças e transfronteiriças

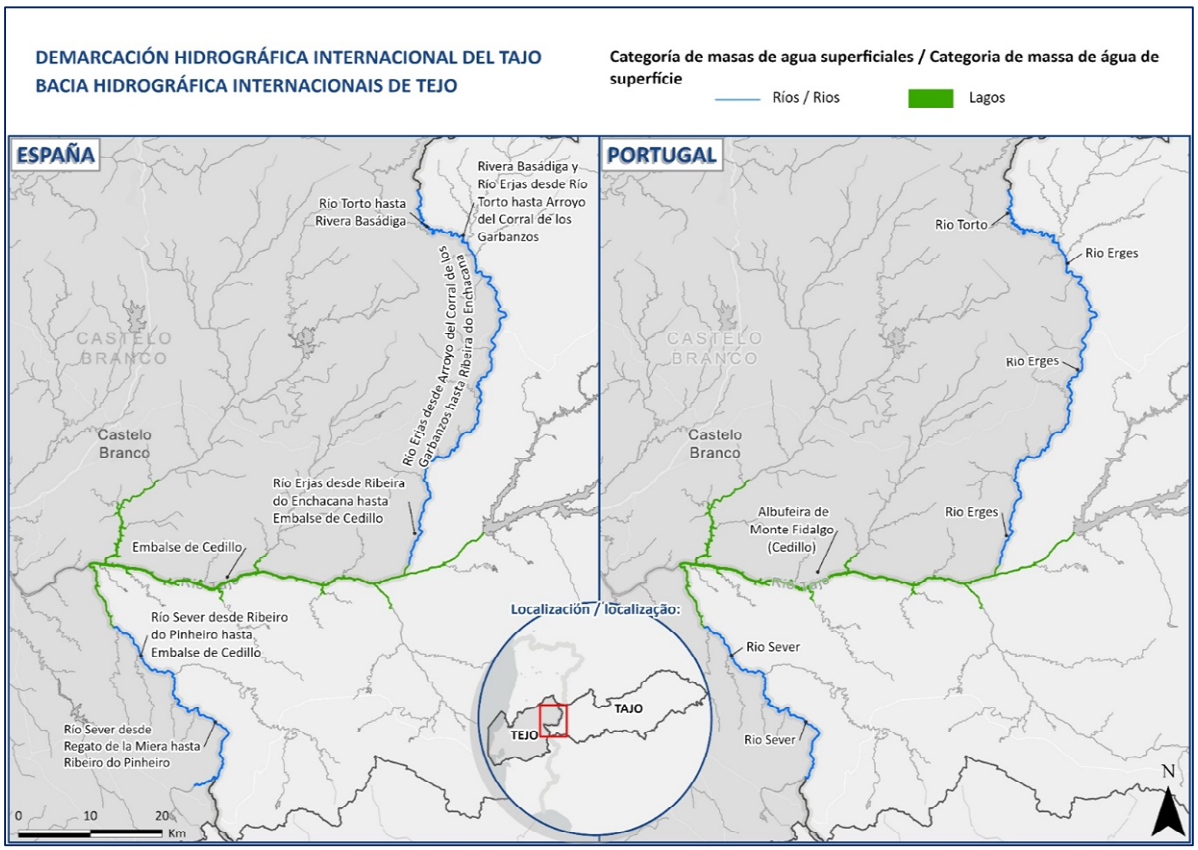


Figura 3. Categoria de massas de água fronteiriças e transfronteiriças na Região hidrográfica Internacional do Tejo (terceiro ciclo de planeamento hidrológico, 2022-2027)

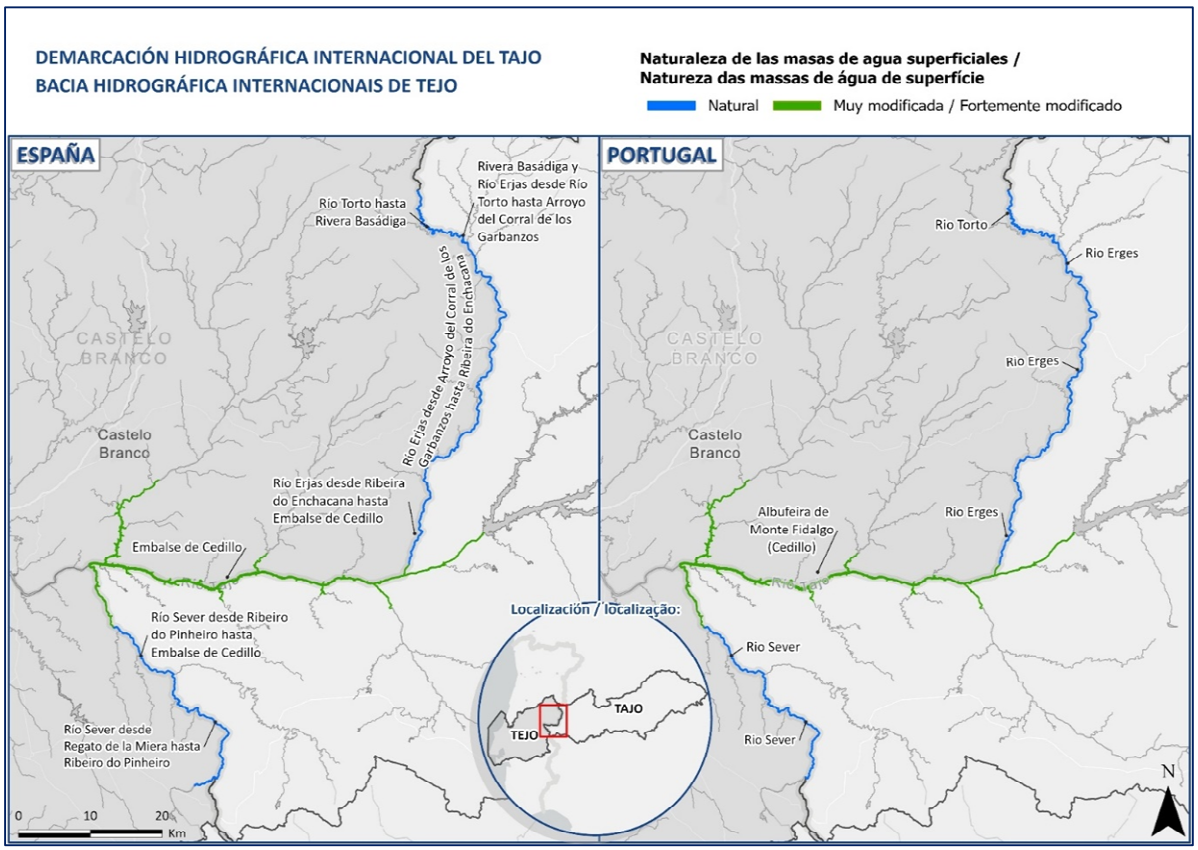


Figura 4. Natureza das massas de água fronteiriças e transfronteiriças da região hidrográfica internacional do Tejo (terceiro ciclo de planeamento hidrológico, 2022-2027)

3.3 Estado das massas de água fronteiriças e transfronteiriças

A avaliação do estado das massas de água de superfície naturais inclui a avaliação do estado ecológico e do estado químico. Para as massas de água de superfície artificiais e fortemente modificadas, o estado é determinado pelo pior valor do seu potencial ecológico e estado químico.

Em Espanha, o estado ecológico e químico é determinado através dos critérios estabelecidos no RD 817/2015, que estabelece os critérios de monitorização e avaliação ambiental do estado das massas de água de superfície e as normas de qualidade ambiental.

Além disso, foi aprovada uma Instrução Técnica de 14 de outubro de 2020 que estabelece os requisitos mínimos para a avaliação do estado das massas de água no terceiro ciclo de planeamento hidrológico (instruccion-14-octubre-2020-sema-requisitos-minimos-evaluacion-estado-masas-agua-tercer-ciclo-ph_tcm30-514231.pdf (miteco.gob.es).

O resultado da classificação do estado ecológico e químico das massas de água fronteiriças e transfronteiriças para o terceiro ciclo de planeamento (2022-2027) é apresentado no Quadro 4. Quadro 3. Nela se observa que, na parte espanhola da bacia do Tejo, das 6 massas de água naturais partilhadas, 5 delas têm um estado globalmente bom e apenas o rio Basádiga e o rio Erjas, desde o rio Torto até ao rio Corral de los Garbanzos -PT (ES030MSPF1008010), tem um estado global pior que bom. A barragem de Cedillo (ES030MSPF1001020), fortemente modificada, não atinge o bom estado.

Código / Código		Nombre masa de agua / Nome massa de água		Naturaleza / Natureza		Estado o potencial ecológico / Estado ou potencial ecológico		Estado químico / Estado químico		Estado global	
ES	PT	ES	PT	ES	PT	ES	PT	ES	PT	ES	PT
ES030MSPF1001020	PT05TEJ0894	Embalse de Cedillo	Albufeira Monte Fidalgo (Cedillo)	Muy modificada	Fortemente modificada	Moderado	Mau	Bueno	Insuficiente	Peor que bueno	Inferior a Bom
ES030MSPF1006010	PT05TEJ0891I	Río Erjas desde Ribeira do Enchacana hasta Embalse de Cedillo -PT-	Rio Erges	Natural	Natural	Bueno	Bom	Bueno	Bom	Bueno	Bom
ES030MSPF1007010	PT05TEJ0864I	Río Erjas desde Arroyo del Corral de los Garbanzos hasta Ribeira do Enchacana-PT-	Rio Erges	Natural	Natural	Bueno	Bom	Bueno	Bom	Bueno	Bom
ES030MSPF1008010	PT05TEJ0786I	Rivera Basádiga y Río Erjas desde Río Torto hasta Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT	Rio Erges	Natural	Natural	Moderado	Bom	Bueno	Bom	Peor que bueno	Bom
ES030MSPF1009010	PT05TEJ0779I	Río Torto hasta Rivera Basádiga -PT-	Rio Torto	Natural	Natural	Bueno	Razoável	Bueno	Bom	Bueno	Inferior a Bom
ES030MSPF1028010	PT05TEJ0905I	Río Sever desde Ribeiro do Pinheiro hasta Embalse de Cedillo -PT-	Rio Sever	Natural	Natural	Muy bueno	Bom	Bueno	Bom	Bueno	Bom
ES030MSPF1029010	PT05TEJ0918I	Río Sever desde Regato de la Miera hasta Ribeiro do Pinheiro -PT-	Rio Sever	Natural	Natural	Muy bueno	Bom	Bueno	Bom	Bueno	Bom

Quadro 3. Estado das massas de água fronteiriças e transfronteiriças da região hidrográfica internacional do Tejo (terceiro ciclo de planeamento hidrológico, 2022-2027)

Apesar da proximidade geográfica e da partilha de rios internacionais, existem particularidades a nível regional e local, que implicam a identificação de diferentes tipologias e, consequentemente, a utilização de diferentes indicadores e limites de classe para o estado. Por exemplo, de acordo com a DQA, os indicadores hidromorfológicos permitem estabelecer a fronteira entre o estado ecológico muito bom e bom.

É por esta razão que os resultados da avaliação do estado diferem entre os dois países, apesar de se tratar das mesmas massas de água. Embora o estado químico seja o mesmo para estas massas em ambos os países, o mesmo não acontece com a avaliação do estado/potencial ecológico. As razões para as diferenças podem ser encontradas nas diferentes tipologias consideradas nas massas de água, bem como nos protocolos de amostragem e na utilização de diferentes indicadores ou índices.

As duas massas de água com classificações diferentes são as seguintes

- Rivera Basádiga e rio Erjas desde o rio Torto até ao rio Arroyo del Corral de los Garbanzos -PT (ES030MSPF1008010) // rio Erges (PT05TEJ0786I).
- Rio Torto a Rivera Basádiga -PT-(ES030MSPF1009010) // Rio Torto (PT05TEJ0779I).

No entanto, é necessário avançar na intercomparação das metodologias em que se baseia a elaboração dos Planos Hidrológicos, de modo a facilitar a interpretação conjunta dos resultados obtidos em cada país em relação ao estado ou potencial ecológico das massas de água, em que

se baseia posteriormente a definição dos programas de medidas. A melhoria da gestão das massas de água fronteiriças e transfronteiriças exige também uma maior integração no cumprimento dos objectivos das directivas europeias sobre a água e a biodiversidade.

É por isso que ambos os países realizaram o projeto conjunto "INTERREG (POCTEP) 2014-2022 Albufeira: Programa de avaliação conjunta das massas de água das bacias hidrográficas hispano-portuguesas", que forneceu informações que ajudarão à implementação conjunta e coordenada de acções entre Espanha e Portugal para promover e proteger o bom estado das massas de água partilhadas nas bacias hidrográficas e os seus ecossistemas associados.

3.4 Objectivos ambientais para as massas de água

Os objectivos ambientais estabelecidos na Diretiva-Quadro da Água para as massas de água exigiam, para além da prevenção da deterioração, a proteção das massas de água de modo a alcançar um bom estado o mais tardar até 2015. No entanto, nas massas de água em que não é possível alcançar os objectivos ambientais gerais, a DQA prevê a possibilidade de estabelecer derrogações no tempo (prorrogações) ou derrogações nos objectivos (objectivos menos rigorosos), desde que sejam cumpridas determinadas condições, que são estabelecidas nos próprios regulamentos.

De um modo geral, a definição destas isenções teve em conta a viabilidade técnica e/ou as condições naturais das próprias massas de água, bem como os custos desproporcionados associados à aplicação das medidas propostas.

Do número total de massas de água partilhadas, a Espanha indica que 2 massas (Embalse de Cedillo-ES030MSPF1001020 e Río Erjas-ES030MSPF1008010) têm o objetivo de alcançar o bom estado, com prorrogações até 2027 justificadas pela viabilidade técnica (nº 4 do artigo 4º da DQA).

3.5 Zonas protegidas

De acordo com o artigo 6º da DQA, cada região hidrográfica deve identificar e atualizar o registo das zonas protegidas. Estas zonas protegidas correspondem a zonas "que tenham sido identificadas como necessitando de proteção especial ao abrigo de legislação comunitária específica relativa à proteção das águas superficiais ou subterrâneas ou à conservação de habitats e espécies diretamente dependentes da água".

Estas áreas protegidas incluem:

- Zonas designadas para a captação de água destinada ao consumo humano, em conformidade com o artigo 7º da DQA;
- Zonas designadas para a proteção de espécies aquáticas economicamente importantes;
- Massas de água identificadas para utilização recreativa, incluindo zonas identificadas como águas balneares ao abrigo da Diretiva 2006/7/CE;
- Zonas designadas como vulneráveis à poluição por nitratos de origem agrícola nos termos da Diretiva 91/676/CEE e zonas designadas como sensíveis nos termos da Diretiva 91/271/CEE;
- Zonas designadas para a proteção de habitats (ZEC) e aves selvagens (ZPE) em que a manutenção ou a melhoria do estado da água é um fator de proteção importante, incluídas na Rede Natura 2000 e designadas ao abrigo da Diretiva 92/43/CEE e da Diretiva 2009/147/CE.

Em Espanha, existem ainda outras áreas protegidas ao abrigo da legislação nacional, como os perímetros de proteção das águas minerais e termais, as reservas hidrológicas e as zonas húmidas.

Na Figura 5 inclui as zonas naturais protegidas ou zonas de interesse, de acordo com a DQA e as categorias adicionais designadas por Espanha.

É de salientar que, na parte espanhola da região hidrográfica do Tejo, todas as massas de água fronteiriças e transfronteiriças estão associadas a pelo menos uma tipologia de zona protegida. Nas 7 massas de água partilhadas, na parte espanhola, todas elas estão associadas a zonas da Rede Natura 2000 e 1 a zonas sensíveis (ao abrigo da Diretiva de Tratamento de Águas Residuais Urbanas (91/271/CEE) e zonas protegidas para a captação de água para consumo humano (artigo 7.º da DQA).

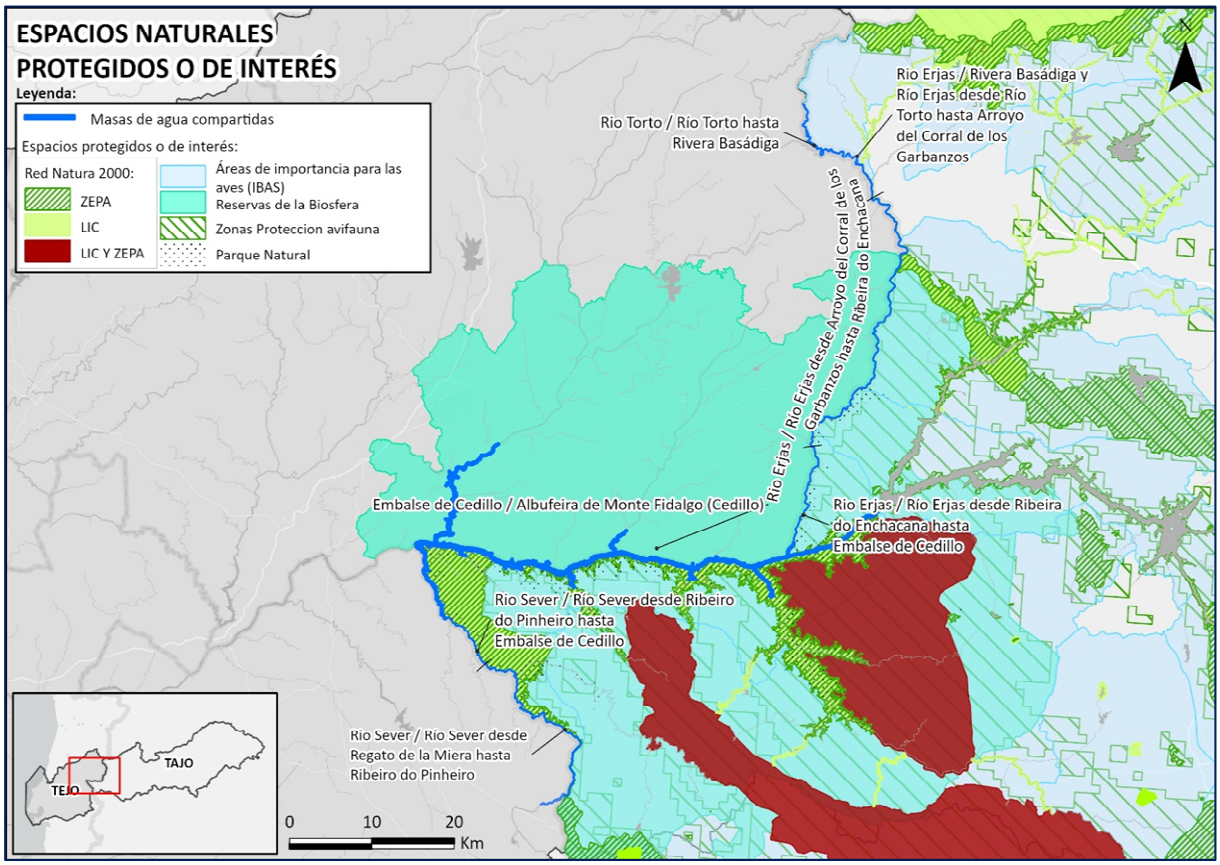


Figura 5. Tipologias de zonas protegidas nas massas de água fronteiriças e transfronteiriças da região hidrográfica internacional do Tejo(terceiro ciclo de planeamento hidrológico, 2022-2027).

3.6 Caudais ecológicos

A legislação espanhola indica que deve ser estabelecido um regime de caudais ecológicos para os ecossistemas aquáticos e terrestres, a fim de manter de forma sustentável a funcionalidade e a estrutura dos ecossistemas aquáticos e dos ecossistemas terrestres associados (artigo 18.2 do Regulamento de Planeamento Hidrológico); e contribuir para a conservação ou recuperação do ambiente natural e manter a vida dos peixes e a vegetação ribeirinha (artigo 49.ter 1 do Regulamento do Domínio Público Hídrico).

Os caudais ecológicos não constituem um regime hidrológico a atingir, como se de um caudal objetivo se tratasse, mas são restrições prévias que se estabelecem em relação ao regime

hidrológico circulante, para evitar a deterioração das massas de água em consequência da ação antropogénica, ou para conseguir a sua recuperação, se necessário.

De todas as massas de água partilhadas na parte espanhola desta demarcação, a barragem de Cedillo (ES030MSPF1001020) é a única massa de água que não tem um regime de caudal ecológico definido. As restantes têm caudais ecológicos definidos em regime ordinário.

4. RESUMO DO PLANO ESPECIAL DE SECA

O **objetivo geral do** Plano Especial de Secas é, de acordo com o mandato incluído no n.º 1 do artigo 27.º da Lei n.º 10/2001, de 5 de julho, estabelecer o enquadramento e as estratégias para ultrapassar os episódios de seca com o menor impacte possível nos ecossistemas e nos usos da água, minimizando os impactes ambientais, económicos e sociais de eventuais episódios de seca e de escassez temporária.

Dentro deste âmbito genérico, o Plano diferencia as situações de:

- Seca prolongada: associada a uma diminuição da precipitação e dos recursos hídricos em regime natural e às suas consequências no ambiente natural (e, portanto, independente das utilizações socioeconómicas associadas à intervenção humana).
- Escassez temporária, associada a problemas temporários de falta de recursos para satisfazer a procura das diferentes utilizações socioeconómicas da água.

Fora do âmbito do PES está a identificação da escassez estrutural, que ocorre quando estes problemas de escassez de recursos numa determinada área são permanentes, principalmente como consequência dos usos humanos. Devido a este carácter permanente, este conceito é analisado no âmbito do planeamento hidrológico, assim como **as medidas para lhe fazer face, e** não na gestão de situações temporárias de seca e escassez. Também não são consideradas as situações de escassez temporária não causadas pela seca.

Nos casos em que se considere necessário propor acções deste tipo, terá de ser nos planos hidrológicos de bacia (quarto ciclo, 2028-2033), nos quais se avaliará a sua idoneidade e, se for caso disso, se incorporará nos seus programas de medidas, tendo sempre em conta os requisitos do procedimento ordinário de avaliação ambiental estratégica que acompanha regularmente o mecanismo de revisão dos planos hidrológicos.

Neste contexto, foram definidas unidades territoriais para efeitos de seca prolongada (doravante LULUC) e unidades territoriais para efeitos de escassez de curta duração (doravante UDT). São estas unidades de gestão que serão utilizadas posteriormente para realizar e estabelecer as análises, diagnósticos, acções e medidas correspondentes.

O Plano de Secas estabelece as ferramentas para a identificação espacial e temporal das secas e dos problemas de escassez a curto prazo, bem como as acções e medidas para mitigar os seus impactos indesejáveis. As medidas são de três tipos:

- Medidas a aplicar em caso de seca prolongada
- Medidas específicas para o cenário de escassez a curto prazo
- Acções relativas à informação e comunicação com o público.

4.1 Medidas a aplicar em caso de seca prolongada

No cenário de "seca prolongada", devida exclusivamente a causas naturais, são possíveis dois tipos essenciais de acções:

a) A aplicação de um **regime menos exigente de caudais ecológicos mínimos**, desde que assim esteja estabelecido no plano hidrológico correspondente, e de acordo com o disposto no artigo 18º do RPH e no *nº* 5 do artigo 49º do Regulamento do Domínio Público Hídrico.

b) A **admissão justificada a posteriori da deterioração temporária** que possa ter ocorrido no estado de uma massa de água, de acordo com o disposto no artigo 38º do RPH, que transpõe para o direito espanhol o artigo 4.6 da DQA.

Indicadores e acções em caso de seca prolongada	
Objetivo	Detetar uma situação persistente e intensa de diminuição da precipitação com efeito sobre as entradas de água.
Limiar	Indicador de Unidade Territorial (LULU) < 0,3. Corresponde a circunstâncias hidrológicas em que as disponibilidades naturais não atingiriam os caudais ecológicos mínimos.
Tipos de acções que podem ser desencadeadas	Admissão justificada da deterioração temporária do estado das massas de água devido a causas naturais excepcionais
	Regime de caudais ambientais menos rigoroso
	Outras medidas viáveis para evitar uma maior deterioração do estado e para não comprometer a realização dos objectivos ambientais noutras massas de água não afectadas por estas circunstâncias

Quadro 4. Esboço das acções que podem ser implementadas no cenário de seca prolongada

A redução dos caudais ecológicos mínimos aplicáveis numa situação hidrológica normal, para os seus valores mínimos específicos para a situação de seca, deve ser efectuada de acordo com as previsões do Plano Hidrológico da demarcação.

Recorde-se que o cumprimento das condições estabelecidas no artigo 38º sobre a deterioração temporária do estado das massas de água é uma condição obrigatória para a aplicação do regime de caudais menos rigoroso.

Os critérios gerais relativos à manutenção dos regimes de caudais ecológicos e ao seu controlo e monitorização são os estabelecidos nos artigos *49º-C* e *49º-D* do RPH.

Sem prejuízo das acções acima referidas, no caso de ter sido declarada uma **situação excecional por seca extraordinária**, pode ser solicitado ao Governo que adopte as medidas necessárias em relação à utilização do domínio público hídrico, nos termos do disposto no artigo 58º do TRLA.

4.2 Medidas a aplicar em caso de escassez a curto prazo

O objetivo destas medidas é atenuar o impacto da escassez a curto prazo nas utilizações da água e nas necessidades ambientais. A aplicação progressiva das medidas mais adequadas em cada uma das fases declaradas de escassez de curta duração permitirá atrasar ou evitar a chegada de fases mais graves e, em qualquer caso, atenuar as suas consequências indesejáveis. Por conseguinte, é importante identificar o problema precocemente e atuar desde as primeiras fases de deteção da escassez.

Neste ponto descrevem-se as acções propostas na Região Hidrográfica do Tejo para fazer face às situações de escassez temporária correspondentes aos diferentes cenários declarados em cada uma das unidades territoriais. A sequência proposta resulta do conceito geral de aplicação progressiva de medidas cada vez mais rigorosas à medida que o episódio se agrava, e da experiência acumulada pelo Organismo de Bacia nas últimas décadas através da aplicação de anteriores PES.

Em princípio, o âmbito territorial de aplicação das medidas é a UTE; no entanto, a tipologia da medida ou a análise da situação geral da comarca pode exigir o alargamento do âmbito espacial de aplicação, que pode incluir toda a comarca.

Na Figura 6 apresenta-se esquematicamente a tipologia de medidas a adotar em cada um dos cenários estabelecidos em função dos indicadores de escassez.

Indicadores de escassez				
Indicador	Detetar a situação de impossibilidade de satisfazer os pedidos.			
	1,00 - 0,50	0,30 - 0,50	0,15 - 0,30	0,00 - 0,15
Situações estatais	Ausência de carências	Escassez moderada	Escassez grave	Escassez grave
Cenários de escassez	**Normalidade**	**Pré-alerta**	**Alerta**	**Emergência**
Tipologia das acções e medidas que desencadeiam	Planeamento e acompanhamento geral	Sensibilização, poupança e controlo	Medidas de gestão (procura e oferta), controlo e acompanhamento [art. 55º do TRLA].	Intensificação das medidas consideradas de alerta e eventual adoção de medidas excepcionais [art. 58º do TRLA].

Figura 6. Tipologia das medidas de escassez de acordo com o cenário diagnosticado

Por conseguinte, os tipos de medidas previstas caracterizam-se pelo seguinte:

- Trata-se de medidas de gestão, não incluindo o desenvolvimento de obras ou infra-estruturas, que, se necessário, terão de ser consideradas na próxima revisão do plano hidrológico. Assim, como tem sido repetidamente sublinhado, este PES não é um quadro de aprovação de projectos de infra-estruturas, em particular daqueles que possam exigir uma avaliação de impacte ambiental.
- Com exceção das medidas de previsão estratégica, as restantes são medidas tácticas a aplicar temporariamente em situações de escassez ou no final da escassez, a fim de favorecer a recuperação do sistema de exploração.
- As medidas operacionais de atenuação são aplicadas progressivamente. O estabelecimento de limiares de aplicação facilita a **intensificação** das medidas à medida que a situação de escassez se agrava.

As medidas são implementadas gradualmente, à medida que os cenários de seca e escassez mais graves são activados, de modo a que as medidas preventivas de proteção ambiental sejam aplicadas em todos os cenários e não apenas nos iniciais.

De acordo com a sua tipologia, as medidas incluídas no PES podem ser classificadas em medidas de antecipação, medidas operacionais, medidas organizacionais, medidas de acompanhamento e medidas de recuperação.

Os conjuntos de medidas a implementar podem ser agrupados da seguinte forma:

A. Medidas prospectivas, na sua maioria pertencentes ao domínio geral do planeamento hidrológico, que incluem, por sua vez:

A.1 Medidas de previsão de carências, que consistem na definição, acompanhamento e divulgação dos diagnósticos estabelecidos de acordo com a evolução do sistema de indicadores.

A.2 Medidas para analisar os recursos da bacia para a sua otimização, eventual reafectação, integração de recursos não convencionais (reutilização e dessalinização) ou para prever a mobilização temporária de recursos subterrâneos para facilitar o reforço das garantias de abastecimento. Bem como medidas para organizar eventuais trocas de recursos para a sua melhor utilização em situações temporárias, tendo em conta os custos do recurso e os benefícios socioeconómicos de uma determinada reafectação temporária.

A.3 Medidas para definir e estabelecer reservas estratégicas para utilização em situações de escassez.

B. Medidas operacionais de adaptação da oferta e da procura, a aplicar durante o período de seca, de acordo com os cenários. Estas medidas, que são especificadas no plano especial em conformidade com as análises efectuadas no quadro geral de planeamento, incluem

B.1 Medidas para reduzir a procura de água (sensibilização do público, redução progressiva dos fornecimentos, alteração das garantias de fornecimento, restrições às utilizações - tipo de culturas, métodos de irrigação, utilizações recreativas, sanções por consumo excessivo, etc.).

B.2 Medidas para aumentar o abastecimento de água (mobilização de reservas estratégicas, transferência de recursos, ativação de fontes alternativas de água, etc.) e a reorganização temporária dos regimes de exploração de reservatórios e aquíferos.

B.3 Gestão combinada da oferta e da procura (alterações a curto prazo da prioridade do abastecimento para diferentes utilizações, restrições de abastecimento, etc.).

B.4 Medidas de contingência para a proteção do ambiente, especialmente destinadas a salvaguardar o impacto da escassez nos ecossistemas aquáticos.

C. Medidas organizacionais, incluindo:

C.1 Estabelecimento da estrutura administrativa, com definição dos responsáveis e da organização necessária para a execução e o controlo do plano especial.

C.2 Coordenação entre as administrações e as entidades públicas ou privadas ligadas ao problema.

D. Medidas de acompanhamento da execução do Plano e dos seus efeitos (acompanhamento dos indicadores de execução, dos efeitos e do cumprimento dos objectivos) e de informação do público.

4.3 Medidas a aplicar após o termo da situação crítica

Uma vez ultrapassada a situação de escassez crítica, serão abordadas medidas de recuperação adequadas, bem como a preparação de um relatório pós-seca.

À medida que a situação evoluir favoravelmente, as medidas adoptadas especificamente para os cenários mais graves serão desactivadas. Além disso, deverão ser adoptadas medidas de recuperação para as massas de água em que tenham sido observados efeitos negativos no seu estado. As medidas de recuperação podem incluir o seguinte

E. Medidas de recuperação, a aplicar na situação de pós-seca. Destinadas a atenuar os efeitos negativos produzidos pelo episódio diagnosticado, tanto em termos de impactes ambientais como de recuperação das reservas estratégicas que possam ter sido esgotadas.

Da mesma forma, uma vez superada a situação, a Confederação Hidrográfica elaborará um relatório pós-seca. Este relatório incluirá uma avaliação dos impactos socioeconómicos produzidos pelas situações de escassez e dos impactos ambientais produzidos pelas situações de seca prolongada.

4.4 Acções de informação do público

Para facilitar a divulgação da informação aos interessados e ao público em geral, são abordadas duas actividades principais: o procedimento de consulta pública da revisão do PES e a divulgação dos diagnósticos de seca prolongada e de escassez conjuntural que são elaborados mensalmente pelos organismos de bacia e posteriormente enviados à Direção Geral da Água do MITECO para que, juntamente com a informação dos restantes organismos de bacia, se configurem dois mapas a nível nacional, um indicativo da situação de seca prolongada e outro indicativo da situação de escassez conjuntural. Estes mapas, juntamente com um relatório mensal que descreve a situação atual e a evolução recente, podem ser consultados e descarregados na secção de gestão de secas do portal web do MITECO (https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/observatorio-nacional-de-la-sequía/informes-mapas-seguimiento/).

5. ANÁLISE DOS POTENCIAIS EFEITOS AMBIENTAIS DO PLANO NO AMBIENTE DE PORTUGAL

A análise dos impactos ambientais do PES é realizada avaliando se as medidas incluídas têm um impacto sobre os elementos do ambiente indicados na secção 1.a) do artigo 5 e na secção 6 do Anexo IV da Lei 21/2013 relativa à avaliação ambiental. Uma vez identificadas as medidas que podem potencialmente causar impactes ambientais significativos no ambiente em Portugal, a sua incidência foi avaliada qualitativamente.

É importante salientar a dificuldade de distinguir os efeitos inerentes à seca - enquanto fenómeno natural - dos efeitos que podem decorrer das decisões do PES, que visam precisamente prevenir e corrigir os efeitos adversos nos ecossistemas aquáticos e na atividade humana.

Sublinha-se que o PES é um plano de gestão que propõe e inclui medidas específicas de prevenção e gestão dos impactos da seca e das carências cíclicas, com o objetivo de prevenir e corrigir os efeitos adversos no ambiente destes fenómenos extremos, permitindo a utilização sustentável da água, mesmo nos momentos mais excepcionais.

De acordo com o DA-EsAE, as acções do PES que são consideradas como potencialmente causadoras de efeitos ambientais negativos são

- Medidas aplicáveis em caso de seca prolongada:
  - **Aplicação de um regime de caudais menos exigente**, nos termos do artigo 18.º do RPH, se tal tiver sido previsto no plano hidrológico correspondente.
  - A **admissão justificada a posteriori da deterioração temporária** que se produziu no estado de uma massa de água, em conformidade com o disposto no artigo 38º do RPH, que transpõe para o direito espanhol o artigo 4.6 da DQA.
- Medidas aplicáveis em situações de escassez a curto prazo:

  B.2 Medidas para aumentar o abastecimento de água (mobilização de reservas estratégicas, transferência de recursos, ativação de fontes alternativas de água) e a reorganização temporária dos regimes de exploração de reservatórios e aquíferos.
  - Aumento das captações de águas subterrâneas.
  - Transferências de recursos dentro da mesma demarcação.
  - Transferências de recursos com outros distritos.
  - Ativação de mecanismos de partilha de direitos.
  - Mobilização das reservas das albufeiras estratégicas.

A fim de avaliar o impacto global do PES, no Quadro 5 apresenta-se a identificação e avaliação qualitativa dos efeitos ambientais no ambiente português dos tipos de medidas incluídas no PES, tanto as susceptíveis de causar impactes negativos como as restantes.

Tipo de medidas	Fase	Subtipo	Medida	1. recursos hídricos	Recursos naturais e culturais	Socio-economia	4. Riscos naturais	5. Governação
Medidas aplicáveis em caso de seca prolongada			Aplicação de um regime de caudal ecológico mínimo menos rigoroso.	(+) (-)	(+) (-)	SE	SE	SE
			Admissão ex-post justificada da deterioração temporária do estado de uma massa de água.	SE	SE	SE	SE	SE
Medidas aplicáveis em situações de escassez conjuntural	**Normalidade**	A. Medidas prospectivas, principalmente no domínio geral do planeamento dos recursos hídricos	**A.1** Medidas de previsão de carências, que consistem na definição, acompanhamento e divulgação dos diagnósticos estabelecidos de acordo com a evolução do sistema de indicadores.	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)
			A.2 Medidas para analisar os recursos da bacia com vista à sua otimização, eventual reafectação, integração de recursos não convencionais (reutilização e dessalinização) ou previsão da mobilização temporária de recursos subterrâneos para facilitar o reforço das garantias de abastecimento. Medidas para organizar possíveis trocas de recursos com vista à sua melhor utilização em situações de curto prazo, tendo em conta os custos do recurso e os benefícios socioeconómicos de uma determinada reafectação a curto prazo.	SE	SE	(+)	SE	SE
			A.3 Medidas para definir e estabelecer reservas estratégicas para utilização em situações de escassez.	SE	SE	(+)	SE	SE
		C. Medidas organizacionais	**C.1** Estabelecimento da estrutura administrativa, com definição dos responsáveis e da organização necessária para a execução e o controlo do plano especial.	SE	SE	SE	SE	(+)
			C.2 Coordenação entre as administrações e as entidades públicas ou privadas ligadas ao problema.	SE	SE	SE	(+)	(+)
		D. Medidas de acompanhamento	Acompanhamento da execução do Plano e dos seus efeitos (acompanhamento dos indicadores de execução, dos efeitos e do cumprimento dos objectivos) e informação do público.	SE	SE	(+)	SE	(+)
	Pré-alerta	B. Medidas operacionais para adequar a oferta à procura	**B.1** Medidas iniciais de atenuação da procura (sensibilização dos cidadãos e dos utilizadores).	(+)	(+)	SE	(+)	(+)
	Alerta		**B.1** Medidas avançadas para atenuar a procura de água (alteração das atribuições de abastecimento, restrições às utilizações (tipo de culturas, métodos de irrigação, utilizações recreativas, sanções por consumo excessivo, etc.).	(+)	(+)	(+) (-)	(+)	SE
			B.2 Medidas para aumentar o abastecimento de água (mobilização de reservas estratégicas, transferência de recursos, ativação de fontes alternativas de água, etc.) e a reorganização	(+) (-)	(+) (-)	(+)	(+) (-)	SE

Tipo de medidas	Fase	Subtipo	Medida	1. recursos hídricos	Recursos naturais e culturais	Socio-economia	4. Riscos naturais	5. Governação
			temporária dos regimes de exploração de reservatórios e aquíferos.					
			B.3 Gestão combinada da oferta e da procura (alterações a curto prazo da prioridade do abastecimento para diferentes utilizações, restrições de abastecimento, etc.).	SE	SE	(+) (-)	SE	SE
			B.4 Medidas de contingência para a proteção do ambiente, especialmente destinadas a salvaguardar o impacto da escassez nos ecossistemas aquáticos.	(+)	(+)	SE	SE	SE
		D. Medidas de acompanhamento	Acompanhamento da execução do Plano e dos seus efeitos (acompanhamento dos indicadores de execução, dos efeitos e do cumprimento dos objectivos) e informação do público.	SE	SE	SE	SE	(+)
	Emergência	Intensificação das medidas aplicadas na fase de alerta. Em caso de agravamento extremo, possível adoção de medidas excepcionais.		(+)	(+) (-)	(+)	(+) (-)	SE
Recuperação pós-seca			Fornecimento dos caudais e volumes necessários para recuperar as massas de água e os ecossistemas e outras medidas correctivas.	(+)	(+)	(+) (-)	(+)	SE
			Compensação das reservas estratégicas utilizadas e, se for caso disso, das diminuições piezométricas causadas pela sobre-exploração planeada dos recursos hídricos subterrâneos.	(+)	(+)	(+) (-)	(+)	SE
			Redação de um relatório pós-seca	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)
Acções de informação do público			Realização do processo de consulta pública para a revisão do PES e divulgação dos diagnósticos de seca prolongada e de carências cíclicas, elaborados mensalmente pelos organismos de bacia.	SE	SE	SE	SE	(+)
			Produção pelo MITECO de mapas nacionais, um dos quais indicativo da situação de seca prolongada; produção de um relatório mensal que descreve a situação atual e os desenvolvimentos recentes.	SE	SE	SE	SE	(+)
			Acesso à informação pública através da criação de uma secção especial nos sítios Web do MITECO e da Confederação dedicada à monitorização da seca,	SE	SE	SE	SE	(+)
Verde claro: (+) efeitos positivos significativos; Amarelo: efeitos positivos significativos e negativos não significativos; Cinzento: (SE) Sem efeito.								

Quadro 5. Avaliação do efeito das medidas em função dos critérios de avaliação

5.1 Avaliação qualitativa dos potenciais efeitos negativos das medidas

5.1.1 Medidas a aplicar em caso de seca prolongada

1. aplicação de um regime de caudal mínimo ambiental menos rigoroso

O PES não determina os regimes de caudais ecológicos em nenhuma das suas componentes, nem mesmo naquilo que possa corresponder aos regimes de caudais mínimos para situações de seca prolongada. O estabelecimento de caudais ecológicos está incluído nos planos hidrológicos (art. 42º do TRLA, art. 18º do RPH). A ativação das situações em que os caudais ecológicos mínimos podem ser limitados aos valores previstos para situações de seca prolongada é articulada de acordo com o disposto no n.º 4 do artigo 18.º do RPH.

Em aplicação desta norma, algumas das massas de água da parte espanhola da região hidrográfica do Guadiana partilhada com Portugal (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) não estão sujeitas à aplicação de um regime de caudais ecológicos menos exigente por estarem incluídas em zonas da Rede Natura 2000 ou da Convenção de Ramsar para a proteção das zonas húmidas.

Por outro lado, importa assinalar que a gestão quantitativa dos recursos da parte espanhola da região hidrográfica do Tejo é determinada pelo "Convenção de Cooperação para a Proteção e o Aproveitamento Sustentável das Águas das Bacias Hidrográficas Luso – Espanholas, celebrado "*ad referendum*" em Albufeira, em 30 de novembro de 1998", publicado no Boletim Oficial do Estado nº 37, de 12 de fevereiro de 2000[1], que fixa os caudais mínimos anuais e trimestrais exigidos nas estações de controlo da Convenção em Cedillo (Tejo, Espanha) e Ponte Muge (Tejo, Portugal). A Convenção inclui ainda as situações de exceção ao cumprimento do regime de caudais estabelecido e as regras de afluência e de descarga, que são determinadas em função da precipitação e da comparação com as séries históricas.

Considerando o **estatuto jurídico superior da Convenção de Albufeira**, o PES não pode adotar quaisquer medidas que contrariem as condições estabelecidas nessa Convenção, pelo que **não podem ser considerados impactos transfronteiriços**.

Em qualquer caso, os indicadores e limiares de seca prolongada pretendem objetivar as circunstâncias em que, em condições naturais (não alteradas pela intervenção humana), se verificariam descidas do caudal circulante abaixo do regime ecológico mínimo, gerando assim um risco de deterioração do estado. Com efeito, **o limiar de seca prolongada aproxima-se da situação em que os caudais, na ausência de alteração hidrológica, desceriam abaixo do valor estabelecido para o caudal ecológico mínimo.**

No âmbito da elaboração do SPE, foram utilizadas ferramentas para analisar a correspondência entre os indicadores e as falhas dos caudais ecológicos naturais. Estas análises conduziram a uma melhoria substancial do ajustamento. No entanto, a Direção-Geral da Água (MITECO) continua a trabalhar para melhorar a compreensão dos efeitos que o regime de caudais e a alteração hidrológica têm sobre os elementos de qualidade ecológica, nomeadamente sobre os peixes e os invertebrados bentónicos.

Por último, é importante salientar a dificuldade de distinguir os efeitos inerentes à seca - enquanto fenómeno natural - dos efeitos que podem decorrer das decisões do PES, que visam precisamente

[1] https://www.boe.es/eli/es/ai/1998/11/30/(1)

prevenir e corrigir os efeitos adversos sobre os ecossistemas aquáticos e a atividade humana. Para clarificar esta questão, procedeu-se a uma análise comparativa do regime natural e do regime resultante da aplicação de caudais ecológicos mínimos.

Como se pode ver nos exemplos da Figura 7A aplicação do regime de caudais ecológicos determinado no planeamento hidrológico e aplicado de acordo com os cenários e acções derivados da situação de seca prolongada, contribui para proteger as massas de água face a uma situação de regime inalterado. No caso da massa transfronteiriça RIO ERJAS DESDE A RIBEIRA DO ENCHACANA ATÉ À ALBUFEIRA DE CEDILLO (PT05TEJO891) e na massa RIO TAJO NA CONFLUÊNCIA COM O RIO ALBERCHE, o caudal em condições naturais seria inferior ao regime de caudal mínimo, respetivamente, em 4,8% e 2,0% dos meses.

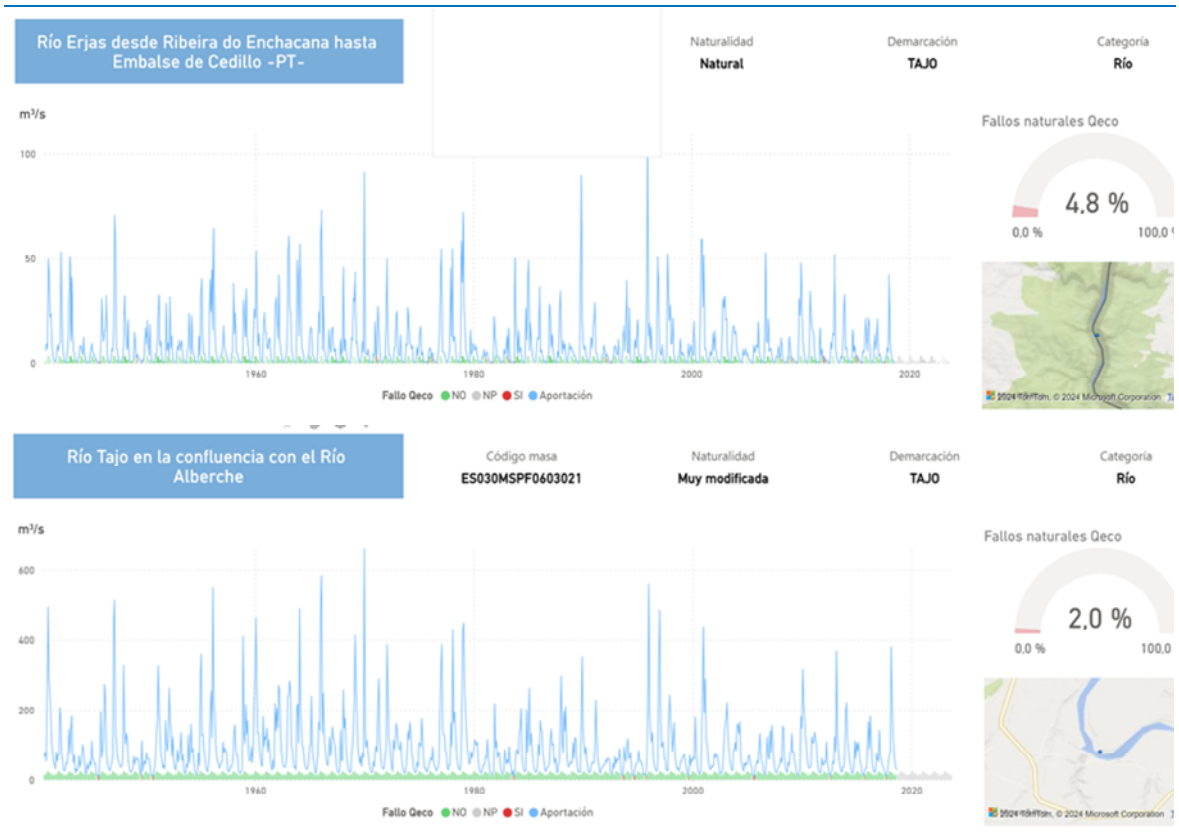


Figura 7. Exemplos de comparação do regime de caudais não perturbados com caudais mínimos

Em conclusão, embora se identifiquem impactos ambientais negativos temporários e de curta duração em resultado da limitação dos caudais ecológicos, principalmente nas componentes do meio natural, não se podem deduzir impactos negativos significativos, uma vez que só seriam aplicados em condições objectivas de seca, funcionando na prática como um travão à descida dos caudais abaixo do nível estabelecido neste regime.

2. Admissão justificada de uma deterioração temporária

Para a admissão da deterioração temporária, de acordo com o disposto no artigo 38.º do RPH, que transpõe para o direito espanhol o n.º 6 do artigo 4.º da Diretiva-Quadro da Água, seria necessário verificar

- em primeiro lugar, que existe uma situação de deterioração dos elementos de qualidade que determinam o Estado.
- em segundo lugar, que estão reunidas as condições objectivas de seca prolongada de acordo com o sistema de indicadores e limiares do plano especial.
- por último, que seja assegurado o cumprimento das restantes condições previstas no artigo 38º do RPH e, em particular, que sejam tomadas todas as medidas viáveis para evitar uma maior deterioração do estado e não comprometer o cumprimento dos objectivos ambientais noutras massas de água não afectadas por estas circunstâncias.

Em todo o caso, não é possível considerar a admissão de uma deterioração temporária per *se como* causa de uma deficiência significativa, apesar de poder ter um efeito negativo e temporário de curta duração. Em primeiro lugar, o efeito decorreria da diminuição dos caudais, seja por causas naturais ou por intervenção humana, e os seus possíveis efeitos estariam incluídos nos resultantes da aplicação de um regime menos exigente. Em segundo lugar, a admissão não gera um impacto, apenas relaciona um impacto observado (deterioração do estado) com uma causa provável (neste caso, a seca). Por último, a admissão só será possível depois de terem sido tomadas todas as medidas exequíveis, tal como previsto no artigo 38.º do RPH.

5.1.2 Medidas a aplicar em situações de escassez conjuntural

O único grupo de medidas que pode ter potenciais **efeitos negativos** no ambiente é o B.2. "Medidas relativas ao aumento da oferta de água (mobilização de reservas estratégicas, transferência de recursos, ativação de fontes alternativas de água, etc.) e à reorganização temporária dos regimes de exploração de reservatórios e aquíferos", mas considera-se que, se tais medidas forem adoptadas, os seus efeitos não serão significativos e serão de curta duração. Os elementos do ambiente potencialmente afectados são:

Recursos hídricos:

- As massas de água produtoras do recurso e outras massas de água ligadas a jusante cujo fluxo possa também ser afetado.
- Uma deterioração (afastamento da naturalidade) do regime hidrológico das reservas naturais fluviais afectadas pela transferência do recurso.

Recursos naturais e culturais:

Ar e clima

Os indicadores mais utilizados para a análise destes critérios ambientais são: as emissões de gases com efeito de estufa, o consumo de energia ou a produção de energias renováveis. A aplicação do PES tem pouco impacto sobre estes indicadores. O impacto fundamental dependeria da variação do consumo de energia resultante de dois vectores em sentido contrário: um menor consumo de energia derivado da aplicação de restrições ao abastecimento e um maior consumo de energia devido à ativação de recursos de apoio (bombagem, trazer água de mais longe, recursos não convencionais). Não é possível determinar a direção deste equilíbrio e, em todo o caso, o seu impacto é limitado em termos globais.

Ecossistemas e biodiversidade, flora e fauna

- Em zonas protegidas ou zonas da Rede Natura 2000 dependentes das massas de água afectadas pela transferência do recurso: efeito sobre o estado de conservação das espécies dependentes da água e dos habitats de interesse comunitário protegidos na zona em causa.
- Sobre os ecossistemas, os habitats e as espécies:
  - Deterioração do habitat ou perda de população de espécies protegidas dependentes da água em massas de água afectadas pela transferência do recurso.
  - Deterioração do habitat ou perda de população de espécies aquáticas de interesse pesqueiro ou económico nas massas de água afectadas pela transferência do recurso.
  - Risco de expansão de espécies exóticas invasoras.

A seca não pode ser considerada per *se como uma* causa de impactos ambientais negativos significativos, uma vez que é um fenómeno natural e os sistemas naturais estão adaptados à variabilidade climática. De facto, a ecologia tem demonstrado que a ocorrência de secas típicas de uma determinada área biogeográfica (por exemplo, em regiões biogeográficas mediterrânicas, como a Península Ibérica) pode contribuir para a manutenção de comunidades nativas, proporcionando resistência à penetração e ao domínio de espécies invasoras.

Isto não significa que as secas não exerçam pressão sobre as comunidades animais e vegetais ou prejudiquem o funcionamento dos ecossistemas aquáticos, mas sim que, em condições naturais, estes efeitos são transitórios e podem ser revertidos uma vez terminado o período de seca. No entanto, também se deve reconhecer que o grau de alteração hidrológica e de qualidade da água sofrido por uma grande parte dos rios, lagos e zonas húmidas ibéricos está longe das condições óptimas que seriam desejáveis para enfrentar com êxito estes episódios.

A expressão do cumprimento das condições que reflectem um estado satisfatório da água e dos ecossistemas terrestres associados - neste último caso, nos aspectos que dependem da água - é a concretização dos objectivos ambientais do planeamento da água.

As medidas de PES fazem recair as consequências dos ajustamentos de gestão principalmente sobre as utilizações, reduzindo temporariamente a pressão extractiva, a fim de atrasar ou evitar o agravamento da situação, protegendo assim os ecossistemas dependentes. No entanto, os potenciais efeitos negativos acima referidos devem ser analisados.

As medidas que seriam aplicadas no cenário de seca prolongada estariam sujeitas ao cumprimento das condições estabelecidas no atual quadro legal, que visam proteger o bom estado das massas de água:

- que sejam tomadas todas as medidas viáveis para evitar uma maior deterioração do estado da massa de água em causa e para não comprometer o cumprimento dos objectivos ambientais em quaisquer outras massas de água;
- as medidas adoptadas não comprometem a recuperação posterior após a cessação das circunstâncias excepcionais;
- que sejam tomadas todas as medidas viáveis para repor a massa de água no seu estado anterior.

No que respeita às medidas de mobilização de recursos extraordinários para apoio ao abastecimento em situações de escassez temporária, estas podem, pontualmente, gerar impactos nas massas de água cedentes. No entanto, a ativação de recursos naturais estratégicos só é

considerada se for possível garantir uma rápida recuperação das massas de água que cedem temporariamente os seus recursos, evitando o risco de uma deterioração persistente do seu estado.

De um modo geral, a aplicação de medidas de PES visa reduzir os impactos negativos da seca nas massas de água e nas zonas protegidas, por oposição à opção de manter os padrões de gestão habituais até ao desencadear de uma crise. De facto, na ausência de PES, a situação de emergência surgiria mais cedo e seria mais extrema e persistente.

Por outro lado, a articulação com o Plano Hidrológico permite estabelecer as condições para que a eventual mobilização de recursos de apoio, regimes de caudais menos exigentes ou circunstâncias de deterioração temporária sejam compatíveis com uma rápida recuperação do estado anterior à ocorrência de episódios de seca e escassez, e não representem um obstáculo persistente à concretização dos objectivos ambientais:

- Os sistemas de indicadores e limiares (seca e escassez) incorporam dados hidrométricos e pluviométricos mais recentes, afectados pelas tendências das alterações climáticas.
- A atualização da procura, as novas infra-estruturas e as alterações nos sistemas operacionais são integradas no ajustamento dos limiares e indicadores de escassez.
- Integra também o estado atual das zonas protegidas e os seus objectivos específicos, as alterações no regime de fluxo ecológico e os novos elementos de qualidade na determinação do estado.

Património geológico, solo e paisagem

Não foram identificados efeitos negativos significativos no que respeita a estes elementos ambientais. Como aspectos mais diretamente relacionados com o problema das secas, foram avaliados a superfície em risco de desertificação, os possíveis efeitos sobre o património hidrogeológico ou sobre elementos relacionados com o meio hídrico de importância paisagística.

5.2 Avaliação qualitativa dos potenciais efeitos positivos das medidas

Foram identificadas numerosas medidas com potenciais efeitos positivos significativos. Estas medidas são agrupadas a seguir de acordo com o elemento do ambiente que afectam predominantemente.

a) Medidas com efeitos positivos em todos ou quase todos os elementos ambientais considerados

- A. Medidas antecipatórias e preparatórias; D. Medidas de acompanhamento e divulgação dos diagnósticos estabelecidos de acordo com a evolução do sistema de indicadores.
- **Disposições adoptadas decorrentes do pré-alerta**: B1. Medidas iniciais de atenuação da procura (sensibilização dos cidadãos e dos utilizadores).
- **Medidas de recuperação pós-seca**: fornecimento de caudais para a recuperação das massas de água e dos ecossistemas e outras medidas correctivas; compensação das reservas estratégicas utilizadas; elaboração de um relatório pós-seca.
- **Medidas de informação do público**: consulta e participação do público na revisão do PSE; divulgação de diagnósticos e relatórios de acompanhamento.

Trata-se de medidas que têm um efeito transversal que atinge todos os elementos avaliados, geralmente com um custo económico e social reduzido. Neste grupo incluem-se as medidas preventivas (muitas vezes pertencentes ao domínio do planeamento), as medidas de divulgação que facilitam a compreensão e o acompanhamento do fenómeno pelos agentes envolvidos em todas as fases e a sensibilização nas fases iniciais, de forma a retardar a necessidade de adotar medidas de poupança mais enérgica. Também se incluem neste grupo as medidas de recuperação das massas de água e ecossistemas afectados uma vez superada a situação crítica e a elaboração de um relatório pós-seca que facilite a assimilação das lições aprendidas e o reajuste do modelo de gestão.

b) Medidas com efeitos positivos nos recursos naturais e culturais:

Para além das medidas descritas na secção anterior, as seguintes são especificamente destacadas pelos seus efeitos positivos nos recursos naturais:

- **B.1 Medidas avançadas para a atenuação da procura de água** (alerta e emergência): alteração das atribuições de abastecimento, restrições às utilizações - tipo de cultura, método de irrigação, utilizações recreativas, sanções por consumo excessivo, etc.
- **B.4 Acções de contingência para a proteção do ambiente** (alerta e emergência): especialmente destinadas a salvaguardar o impacto da escassez nos ecossistemas aquáticos (por exemplo, remoção de peixes para posterior replantação).

Trata-se de medidas com um objetivo especificamente ambiental que podem, pontualmente, ter um efeito negativo nas utilizações. É o caso das restrições de atribuição a determinadas utilizações que permitem retardar as fases mais críticas da seca, protegendo essencialmente a utilização das águas de abastecimento e das massas de água através da manutenção do caudal ecológico.

c) Medidas com impacto positivo na socio-economia

Para além das medidas com um efeito transversal positivo, as medidas que têm um efeito positivo específico na sociedade e na economia são

- **A.2 Medidas de análise dos recursos** (normalidade): para otimização da utilização dos recursos, eventual reafectação, integração de recursos não convencionais (reutilização e dessalinização) ou antecipação da mobilização temporária de recursos subterrâneos ou outros (por exemplo, negociação de direitos) para facilitar o reforço da segurança do aprovisionamento.
- **A.3 Medidas para definir e estabelecer existências estratégicas** (de normalidade) para utilização em situações de escassez.
- **B.2 Medidas para aumentar o abastecimento de água** (alerta e emergência): ativação de fontes alternativas de recursos de apoio (poços de seca, transferências, trocas, água reutilizada), reorganizando temporariamente os regimes de exploração de reservatórios, aquíferos e recursos não convencionais.

As acções e medidas que vão sendo progressivamente adoptadas em situações de escassez permitem mitigar os efeitos e retardar a chegada das fases mais graves, evitando problemas de restrições e cortes no abastecimento, especialmente no abastecimento urbano devido ao seu carácter prioritário. Para as restantes utilizações, embora afectadas por cortes nas dotações em situações de alerta e emergência, as medidas de aumento da oferta podem atenuar substancialmente os impactos sectoriais.

Por conseguinte, a avaliação global é positiva e o atual acervo comunitário e nacional em matéria de proteção das utilizações e das zonas protegidas conexas (captação para consumo humano, espécies aquáticas significativas, utilização recreativa, incluindo banhos, zonas vulneráveis e sensíveis, perímetros de proteção das águas minerais e termais) foi plenamente tido em conta.

d) Medidas com um impacto positivo nos riscos naturais

O SPE pode ser visto como um instrumento de gestão, que actua sobretudo quando o risco se concretiza. No entanto, a lenta evolução da seca permite que as medidas tomadas em cada fase possam também ser consideradas como acções destinadas a atenuar os riscos de agravamento futuro.

Ainda que o PES não possa influir na magnitude da exposição e da vulnerabilidade - o que seria da competência do planeamento hidrológico e setorial - nem na perigosidade - a probabilidade de ocorrência de uma anomalia pluviométrica e hidrológica -, algumas medidas podem ser destacadas pelo seu papel positivo na gestão do risco. Estas medidas coincidem com as **de carácter transversal** mencionadas na secção a), às quais se acrescentam **B.1. Medidas avançadas de mitigação da procura de água** (alerta e emergência), já mencionadas no contexto dos efeitos positivos sobre os recursos naturais, e **a coordenação administrativa (grupo D)**, que se considera um fator importante na redução do risco.

e) Medidas com impacto positivo na governação

As medidas de governação, destinadas a facilitar a interação entre os diferentes agentes públicos envolvidos na gestão e os agentes sociais e utilizadores que podem ser afectados pelos seus efeitos, são basicamente as seguintes

- **C. Medidas de organização**: estabelecimento da estrutura administrativa, das responsabilidades e da organização; coordenação entre as administrações e as entidades públicas ou privadas.
- [23]**Medidas de informação do público**: consulta pública sobre a revisão do PES, divulgação dos diagnósticos de seca prolongada e de carências cíclicas, mapas de âmbito nacional, secções do sítio Web da Confederação e do sítio Web do MITECO dedicadas ao acompanhamento da seca,

5.3 Resumo e conclusão

A análise dos impactos ambientais do PES é realizada avaliando se as medidas incluídas têm um impacto sobre os elementos do ambiente indicados na secção 1.a) do artigo 5 e na secção 6 do Anexo IV da Lei 21/2013 sobre a avaliação ambiental. Uma vez identificadas no DA-EsAE as medidas potencialmente causadoras de impactes ambientais significativos no ambiente, procedeu-se à avaliação qualitativa do seu possível impacte em Portugal.

É importante salientar a dificuldade de distinguir os efeitos inerentes à seca - enquanto fenómeno natural - dos efeitos que podem decorrer das decisões do PES, que visam precisamente prevenir e corrigir os efeitos adversos nos ecossistemas aquáticos e na atividade humana.

2 https://www.chtajo.es/LaCuenca/SequiasAvenidas/Paginas/IndicadoresSequia.aspx

3 https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/observatorio-nacional-de-la-sequia/informes-mapas-seguimiento.html

O PES é um plano de gestão que propõe e inclui medidas específicas para a prevenção e gestão dos impactos da seca e das carências cíclicas, com o objetivo de prevenir e corrigir os efeitos adversos destes fenómenos extremos no meio ambiente, permitindo a utilização sustentável da água mesmo nos períodos mais excepcionais. Com efeito, como convém à sua natureza de instrumento de gestão, o PES não programa projectos de infra-estruturas ou intervenções físicas no meio hídrico.

O PES da parte espanhola da região hidrográfica do Tejo não inclui medidas relacionadas com a ativação de poços de seca ou a troca de direitos. As transferências internas têm lugar, mas sempre devido a captações hidroeléctricas que não estão relacionadas com os estados de escassez. Quanto às transferências externas, são recebidos recursos da central hidroelétrica de Eiras, entre outros, mas não se prevê qualquer mobilização em resultado da situação de escassez temporária. Por último, não está programada a exploração temporária de reservas estratégicas em albufeiras nem de água de reutilização.

No que diz respeito ao possível efeito da aplicação do regime de caudais de estiagem prolongada, convém assinalar que a gestão quantitativa dos recursos da parte espanhola da região hidrográfica do Tejo é determinada pela "Convenção de Cooperação para a Proteção e o Aproveitamento Sustentável das Águas das Bacias Hidrográficas Luso – Espanholas, celebrada ad referendum em Albufeira, em 30 de novembro de 1998, que estabelece os caudais mínimos anuais e trimestrais que devem passar pela secção de controlo de Cedillo antes de entrar em Portugal. A Convenção contempla ainda as situações de exceção ao cumprimento do regime de caudais estabelecido e as regras de caudal de entrada e de saída, que é determinado pela precipitação e comparação com a série histórica. Considerando o **estatuto jurídico superior da Convenção de Albufeira**, o PES não pode adotar qualquer medida que contrarie as condições estabelecidas na Convenção, pelo que não pode ser considerado qualquer impacto transfronteiriço.

Tendo em conta a análise efectuada, conclui-se **que não existem efeitos ambientais negativos significativos decorrentes das decisões do PES relativas à gestão das situações de escassez temporária, e que existe um conjunto de efeitos positivos significativos**, em consequência do **objetivo geral** do Plano Especial de Secas que, de acordo com o mandato incluído no n.º 1 do artigo 27.º da Lei n.º 10/2001, de 5 de julho, é o de minimizar os impactes ambientais, económicos e sociais de eventuais episódios de seca e de escassez temporária.

De referir que uma das alterações mais significativas introduzidas no novo PES foi a revisão dos limiares na UTE 14 do Baixo Tejo, para gerir o cumprimento do Convenção de Albufeira em situações de escassez que não desencadeiam a situação excecional prevista no Acordo, permitindo satisfazer as solicitações diretamente dependentes das albufeiras envolvidas. Assim, entre as medidas consideradas no PES está a **limitação dos caudais turbinados pela concessionária hidroelétrica** em determinadas ocasiões, melhorando a regularidade das reservas das albufeiras entre diferentes anos, permitindo reservas suficientes em caso de seca para contribuir para o cumprimento da Convenção, e evitando a intrusão da cunha salina na foz do Tejo em frente a Lisboa. O impacto transfronteiriço do PES pode claramente ser considerado positivo.

Tendo em conta a análise efectuada, conclui-se **que não existem efeitos ambientais negativos significativos decorrentes das decisões do PES em matéria de gestão das situações de escassez temporária, existindo um conjunto de efeitos positivos significativos**, em consequência do **objetivo geral** do Plano Especial de Secas, que, de acordo com o mandato

incluído no n.º 1 do artigo 27.º da Lei n.º 10/2001, de 5 de julho, é o de minimizar os impactes ambientais, económicos e sociais de eventuais episódios de seca e de escassez temporária.

6. PROPOSTA DE MEDIDAS PARA PREVENIR E ATENUAR EFEITOS AMBIENTAIS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS

Em virtude da análise exposta na secção anterior, não foram identificados impactos estratégicos negativos significativos do plano especial de seca para a parte espanhola da região hidrográfica do Tejo nas massas de água fronteiriças e transfronteiriças. Por conseguinte, não se especificam medidas específicas para prevenir e corrigir estes impactos.

7. ACOMPANHAMENTO AMBIENTAL DO PLANO ESPECIAL DE SECA

7.1 Definição dos indicadores de acompanhamento

Para efetuar o acompanhamento ambiental do plano, foram estabelecidos indicadores significativos para avaliar o cumprimento das determinações do plano e monitorizar os efeitos da sua aplicação. Estes indicadores referem-se às seguintes componentes:

- Definição de estrutura organizacional.
- Monitorização de indicadores e diagnóstico de cenários.
- Execução de acções e medidas.
- Relatórios pós-seca.
- Planos de emergência para o abastecimento urbano.
- Garantia prestada e efeitos sobre as utilizações.
- Efeitos sobre o estado ecológico das massas de água.

Embora a maioria dos indicadores seja relevante para efeitos de monitorização ambiental, são particularmente importantes para a monitorização dos efeitos ambientais do PES os que se referem especificamente ao estado ecológico das massas de água e às medidas de adaptação que podem ser adaptadas no âmbito do PES.

Por último, será incluída uma avaliação do funcionamento do PES durante o ano em questão, em relação a todos os aspectos da sua aplicação (indicadores, diagnósticos e cenários, avaliação da sua adaptação à realidade e coerência, organização administrativa, divulgação pública, execução das acções e medidas, tanto em termos de cumprimento como dos seus efeitos, etc.). O objetivo desta avaliação é estabelecer conclusões e recomendações úteis tanto para a gestão dos anos seguintes como para uma futura revisão ou atualização do PES.

7.2 Monitorização anual do Plano Especial de Seca

De acordo com os artigos 87º e 88º do RPH, os Organismos de Bacia Hidrográfica devem efetuar um acompanhamento anual dos Planos Hidrológicos de Demarcação. Os aspectos a monitorizar incluem: a evolução dos recursos hídricos disponíveis, a evolução das necessidades de água, o grau de cumprimento dos caudais ecológicos, o estado das massas de água, a execução dos programas de medidas e os seus efeitos nas massas de água.

As situações de seca prolongada ou de escassez temporária têm um claro impacto em todos os aspectos anteriores. Em consonância com o exposto, o artigo 89.º-ter do RPH estabelece que os relatórios anuais de acompanhamento dos planos hidrológicos devem incluir uma síntese correspondente ao acompanhamento do PES durante o mesmo período.

Esta síntese, para além da sua relação com os aspectos sujeitos a monitorização específica no âmbito do planeamento hidrológico geral, deve analisar o comportamento de cada uma das unidades territoriais, os diagnósticos mensais realizados e os cenários aplicados, bem como as acções e medidas mais relevantes. Incluirá ainda informação referente aos relatórios pós-seca eventualmente elaborados, com base nos quais se poderá estabelecer uma avaliação dos impactos produzidos pelos episódios de seca ou escassez registados.

8. REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. (2023). Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Revisión del tercer ciclo (2022-2027). Páginas - PHT 2021-2027 (chtajo.es)
- Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. (2018). Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo. Páginas - default (chtajo.es)
- Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. (2017). Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo. Documento Ambiental Estratégico.
- Dirección General del Agua (2024). Documento de coordinación del proceso de planificación hidrológica (2022-2027): Demarcación Hidrográfica Internacional del Tajo. Borrador.

Documento con el procedimiento y el calendario de la evaluación ambiental transfronteriza y la aprobación de los Planes, para garantizar que las autoridades portuguesas afectadas y el público interesado de Portugal puedan participar efectivamente en el procedimiento de evaluación ambiental (en portugués)

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DEL AGUA

Procedimento e calendário para a avaliação ambiental transfronteiriça do PLANO ESPECIAL DE SECA PARA A PARTE ESPANHOLA DA BACIA HIDROGRÁFICA DO TEJO

"Protocolo de acção entre o Governo do Reino de Espanha e o Governo da República Portuguesa de aplicação na avaliação ambiental de planos, programas e projectos com efeitos transfronteiriços"

Acções	2024							2025				
	Julho	Agosto	Setembro	Outubro	Novembro	Dezembro	Janeiro	Fevereiro	Março	Abril	Maio	Junho
1. NOTIFICAÇÃO DA PARTE AFETADA MAUEC (Espanha) envia ao MNE (Portugal) nota verbal para questionar a Portugal se está interessado em participar na avaliação ambiental transfronteiriça do **Plano Especial de Seca**. É enviada a seguinte documentação: • Calendário e procedimento de avaliação ambiental estratégica transfronteiriça (em português). • Resumo não técnico do estudo ambiental estratégico dos Planos Especiais de Seca • Resumo dos impactos transfronteiriços (em português) • Indicação do prazo dado ao outro Estado para responder se deseja participar: um **mês de calendário** a contar da receção da comunicação e da informação no APA												
A DGA (MITECO, Espanha) informa as autoridades portuguesas, por correio eletrónico, do envio e coloca a documentação à disposição das mesmas, para que APA possa iniciar a sua análise. Prazo: um **mês de calendário** a contar da receção da comunicação e da informação no APA	30/07											

Acções	2024							2025				
	Julho	Agosto	Setembro	Outubro	Novembro	Dezembro	Janeiro	Fevereiro	Março	Abril	Maio	Junho
As autoridades portuguesas notificam as autoridades espanholas da vontade da República Portuguesa de participar ou não na avaliação ambiental estratégica do **Plano Especial de Seca**												
Avaliação ambiental estratégica: Início da consulta pública em Espanha (DGA, MITECO, Espanha) do Plano Especial de Seca e Estudo Ambiental Estratégico, de acordo com a lei espanhola relativa à avaliação do impacto ambiental												
2. CONSULTAS TRANSFRONTEIRIÇAS Se o Estado português tiver respondido afirmativamente que deseja participar no procedimento de avaliação ambiental transfronteiriça: ⟹ A DGA (MITECO, Espanha) envia ao autoridade competente (DGCEA, MITECO) e este último ao MAUEC (Espanha), a documentação necessária para que as autoridades portuguesas realizem as consultas transfronteiriças, em conformidade com o disposto no artigo 49.4 da Lei 21/2013, de 9 de Dezembro, sobre avaliação ambiental e disposições nºs 12 a 15 do Protocolo de acção as seguintes informações, complementar as informações já enviadas na fase de notificação da Parte afetada: • projecto do **Plano Especial de Seca** da parte espanhola das demarcações hidrográficas do Minho-Sil, Douro, Tejo e Guadiana, • **Estudo ambiental estratégico do Plano Especial de Seca**												
A DGA (MITECO, Espanha) informa as autoridades portuguesas, por correio eletrónico, do envio e coloca a documentação à disposição das mesmas, para que APA possa iniciar das consultas transfronteiriças.												
Se o Estado português tiver respondido afirmativamente que deseja participar no procedimento de avaliação ambiental transfronteiriça: ⟹ Portugal lança consulta transfronteiriça do Plano Especial de Seca												

Acções	2024							2025				
	Julho	Agosto	Setembro	Outubro	Novembro	Dezembro	Janeiro	Fevereiro	Março	Abril	Maio	Junho
APA (Portugal) elabora dentro de um período máximo de três meses o relatório, com as contribuições portuguesas, da consulta pública transfronteiriça de cada um do plano Especial de Seca e envia-o à SGEA (MITECO); e através da CADC												
DGA (MITECO, Espanha) elaboração da versão final dos Planos Especiais de Seca com as contribuições portuguesas, se for caso disso												
DGCEA (MITECO, Espanha) elabora declaração ambiental estratégica												
A DGA (MITECO, Espanha) consolida os planos Especiais de Seca e aprovamos os planos												
3. APROVAÇÃO OU AUTORIZAÇÃO DO PLANO ESPECIAL DE SECA Comunicação à autoridade competente do Estado (APA, Porrtugal) em causa da decisão final e da forma como as consultas transfronteiriças foram tomadas em consideração nessa decisão												

- Organismo promotor dos Planos Especiais de Seca / Secretariado Técnico Espanhol da Convenção de Albufeira: **DGA**- Direção Geral de Águas. Ministério para a Transição Ecológica e o Desafio Demográfico. Governo da Espanha.
- Comunicação oficial de Espanha: **MAUEC**- Ministério dos Negócios Estrangeiros, União Europeia e Cooperaçã. Governo da Espanha.
- Comunicação oficial de Portugal: **MNE**- Ministério dos Negócios Estrangeiros. Governo da República Portuguesa.
- Autoridade competente para efeitos do protocolo bilateral em Espanha: **DGCEA-** Direção-Geral da Qualidade e Avaliação Ambiental. Ministério para a Transição Ecológica e o Desafio Demográfico. Governo da Espanha.
- Autoridade competente para efeitos do protocolo bilateral Portugal em Portugal**: APA-** Agencia Portuguesa do Ambiente. Governo de Portugal - República Portuguesa.

Aportación recibida por parte de la Autoridad Competente Portuguesa

Parecer da Agência Portuguesa do Ambiente (APA, I.P.) no âmbito da revisão dos Planos Especiais de Seca da parte espanhola das bacias hidrográficas do Minho, Douro, Tejo e Guadiana

(versão consolidada após consulta pública de setembro de 2024)

INTRODUÇÃO

Este documento apresenta, de modo sintético, o parecer da Agência Portuguesa do Ambiente (APA, I.P.) relativamente aos projetos de revisão dos Planos Especiais de Seca (PES) das bacias hidrográficas do Minho/Miño-Sil, Douro/Duero, Tejo/Tajo e Guadiana na sua parte espanhola, tendo por base as versões de setembro de 2024.

A avaliação das unidades territoriais para efeitos de seca (UTS) e de escassez (UTE) incide naquelas que confinam com o território continental português e onde se localizam massas de água com relevância para a implementação do regime de caudais previsto na Convenção de Albufeira (versão revista de 2024).

A avaliação realizada prende-se com as questões abordadas no PES que sejam suscetíveis de produzirem efeitos na parte portuguesa das bacias hidrográficas internacionais do Minho/Miño-Sil, Douro/Duero, Tejo/Tajo e Guadiana, nomeadamente no cumprimento dos objetivos da Diretiva Quadro da Água (DQA) e da Convenção de Albufeira.

Importa ter presente o que consta nos artigos 16.º e 19.º da Convenção de Albufeira e incluído em alguns dos planos de seca consultados:

"Los artículos 16 y 19 del Convenio sobre Cooperación para la Protección y el aprovechamiento Sostenible de las Aguas de las Cuencas Hidrográficas Hispano-Portuguesas, hecho "ad referéndum" en Albufeira el 30 de noviembre de 1998, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 37 del 12 de febrero de 2000, señalan que "*las Partes, en el seno de la Comisión definirán para cada cuenca hidrográfica, de acuerdo con métodos adecuados a la especificidad de cada cuenca, el régimen de caudales necesario para garantizar el buen estado de las aguas y los usos actuales y previsibles*", *así como "coordinarán sus actuaciones para prevenir y controlar las situaciones de sequía y escasez, establecer mecanismos excepcionales para mitigar los efectos de las mismas y definir la naturaleza de las excepciones al régimen general establecido*".

UNIDADES TERRITORIAIS QUE CONFINAM COM PORTUGAL

Para efeitos dos PES foram consideradas unidades territoriais distintas, definidas a partir dos conceitos de seca e de escassez, as unidades territoriais para efeitos de seca prolongada (UTS) e as unidades territoriais para efeitos de escassez (UTE).

As UTS de cada bacia hidrográfica foram estabelecidas em função da rede hidrográfica e das caraterísticas hidrológicas e climatológicas regionais (relacionam-se com as zonas e subzonas definidas nos respetivos Planos Hidrológicos). Por seu lado, as UTE foram delimitadas como zonas homogéneas em termos de gestão da procura (i.e., em torno de albufeiras ou em relação aos aquíferos onde é efetuada a captação), relacionando-se com os sistemas de exploração existentes.

Nos quadros seguintes são apresentadas as UTS e as UTE da parte espanhola de cada bacia hidrográfica que confinam com o território de Portugal continental.

Quadro 1 – UTS e UTE confinantes com Portugal (PES Espanha)

Minho/Miño-Sil	
UTS	UTE
UTS 02 – Miño Bajo	UTE 02 – Miño Bajo
UTS 06 – Limia	UTE 06 – Limia
Douro/Duero	
UTS	UTE
UTS 01 – Támega-Manzanas	UTE 01 – Támega-Manzanas
UTS 11 – Bajo Duero	UTE 11 – Bajo Duero
UTS 12 – Tormes	UTE 12.2 – Medio y Bajo Tormes
UTS 13 – Águeda	UTE 13 – Águeda
Tejo/Tajo	
UTS	UTE
UTS 10 – Bajo Tajo	UTE 15 – Bajo Tajo
Guadiana	
UTS	UTE
UTS 11 – Vegas del Guadiana	UTE 09 – Sistema General
UTS 17 – Gévora	UTE 16 – Villar del Rey
UTS 18 – Olivenza-Alcarrache	UTE 18 – Táliga-Alcarrache
UTS 19 – Ardila	UTE 20 – Valuengo-Brovales
UTS 20 – Zona Sur	UTE 21 – Chanza-Andévalo

INDICADORES

Indicadores de seca prolongada

Nos PES espanhóis é utilizado como indicador de seca meteorológica o *Standard Precipitatíon Index* (SPI), acumulado a três, seis, nove e 12 meses, dependendo da UTS em análise; como indicador de seca hidrológica é utilizado StreamFlow Drought Index (SDI), acumulado períodos atrás referidos. Estes indicadores assumem valores geralmente compreendidos entre -3 e 3.

Para avaliar a duração da seca, foi desenvolvido o Índice de Estado de Seca Prolongada (ISP), um indicador adimensional que possibilita a comparação quantitativa entre diferentes UTS. Para cada UTS, foram estabelecidos limites que determinam os pontos de entrada e saída do estado de Seca Prolongada. Esses limites foram validados com base em registos de secas históricas e na análise de caudais em condições de regime natural.

Os valores do SPI com acumulação nos períodos definidos para cada UTS são transformados em valores adimensionais situados num intervalo entre 0 e 1:

$$y = y0 + \frac{(y1 - y0)}{(x1 - x0)}(x - x0)$$

En este proceso han quedado establecidos tres tramos:

- El primero entre el valor mínimo (0) y el umbral de sequía prolongada (0,3):

$$y = 0 + \frac{(0{,}3 - 0)}{((-1{,}04) - Mín\ SPI)}(x - Mín\ SPI)$$

- El segundo entre dicho umbral y la mediana (0,5)

$$y = 0{,}3 + \frac{(0{,}5 - 0{,}3)}{(Mediana\ SPI - (-1{,}04))}(x - (-1{,}04))$$

- El tercero entre la mediana de la serie y el valor máximo (1).

$$y = 0{,}5 + \frac{(1 - 0{,}5)}{(Máx\ SPI - Mediana\ SPI)}(x - Mediana\ SPI)$$

O valor 0 é atribuído ao mínimo da série dos valores do SPI. **O valor de 0,3 é atribuído ao limiar de seca prolongada definido para cada UTE.** É atribuído o valor de 0,5 à mediana (percentil 50) e o valor 1 é atribuído ao máximo da série de valores.

O indicador SPI é um dos indicadores para caraterizar a seca meteorológica, porém a seca hidrológica deveria ser caracterizada pela análise do escoamento, dos volumes armazenados nas albufeiras e nas águas subterrâneas. Pode ocorrer um deficit de precipitação que origine um valor de SPI dentro dos limites de seca, contudo isso não define o início de uma seca hidrológica. Sabe-se que a seca hidrológica tem um tempo de resposta mais lento e inicia-se mais tarde.

Os planos de seca definem como indicadores de seca apenas a variável precipitação e escoamento em regime natural, julga-se que para a caracterização da seca hidrológica deveriam também ser analisadas as variáveis referidas no parágrafo anterior.

Sobre o índice de seca prolongada, existem diversas metodologias para definir a duração de uma seca. Segundo a literatura existente sobre magnitude e duração de secas (NDMC, WMO), a seca meteorológica inicia-se quando se obtém um valor de SPI menor ou igual a - 1.0 e termina quando assume valores positivos.

Nos planos em análise classifica-se como seca prolongada a obtenção de um valor de SPI abaixo de 0.3 (SPI abaixo de -1.0). Julga-se que a classificação como seca prolongada deveria decorrer da ocorrência de mais do que um mês consecutivo com valores de SPI (3, 6 ou 9 meses) abaixo de -1.0.

Em Portugal é utilizado para a caracterização da seca meteorológica o SPI 9 meses com as classes do Quadro 2.

Quadro 2 – Classes de seca SPI 9 meses

Limiares	Classes SPI 9 meses
-3 a -2	Seca extrema
-2 a -1,5	Seca severa
-1,5 a -1	Seca moderada
-1 a 1	Normal
1 a 1,5	Chuva moderada
1,5 a 2	Chuva severa
2 a 3	Chuva extrema

Indicadores de escassez

Nos PES de Espanha o indicador de escassez conjuntural (IEC) é calculado para cada UTE com base num conjunto de variáveis como:

- Nas UTE com albufeiras de regularização, os volumes armazenados nessas albufeiras;

- Nas UTE com albufeiras de regularização e com uso significativo de recursos subterrâneos, os volumes armazenados nessas albufeiras (para representar a escassez da procura superficial) e os níveis piezométricos (para representar a escassez da procura subterrânea);
- Nas UTE sem albufeiras de regularização e com utilização significativa de recursos hídricos subterrâneos, os níveis piezométricos;
- Nas UTE sem albufeiras de regularização e com utilização significativa de recursos superficiais e subterrâneos, a variável considerada é a precipitação acumulada nos últimos nove meses, caracterizada pelo índice SPI (para representar a escassez da procura superficial) e os níveis piezométricos (para representar a escassez da procura subterrânea).

Com os dados iniciais acima referidos, são estimados os **limiares de pré-alerta, alerta e emergência** em cada UTE (cada *Demarcación* utiliza a sua metodologia própria de cálculo). Para o efeito, são normalmente distinguidos dois tipos de sistemas:

- Sistema de abastecimento: sistemas cujas albufeiras são utilizadas exclusivamente para abastecimento urbano;
- Sistema misto: sistemas cujas albufeiras são utilizadas, para além do abastecimento urbano, para qualquer outro tipo de procura, principalmente rega.

Estes valores são normalizados (transformados em valores adimensionais situados num intervalo entre 0 e 1).

Para o caso do Guadiana, os limiares de escassez são os apresentados na tabela seguinte:

Quadro 3 – Indicadores de escassez (PES Espanha)

Indicadores de escassez				
Indicador	Detetar a situação de impossibilidade de satisfazer os pedidos.			
	1,00 - 0,50	0,30 - 0,50	0,15 - 0,30	0,00 - 0,15
Situações estatais	Ausência de carências	Escassez moderada	Escassez grave	Escassez grave
Cenários de escassez	**Normalidade**	**Pré-alerta**	**Alerta**	**Emergência**
Tipologia das acções e medidas que desencadeiam	Planeamento e acompanhamento geral	Sensibilização, poupança e controlo	Medidas de gestão (procura e oferta), controlo e acompanhamento [art. 55º do TRLA].	Intensificação das medidas consideradas de alerta e eventual adoção de medidas excepcionais [art. 58º do TRLA].

A validação dos indicadores de estado de escassez é efetuada através dos registos históricos existentes.

Em Portugal, é utilizado o indicador de escassez *Water Exploitation Index* (WEI+), como veremos no ponto seguinte do presente documento.

UTILIZAÇÃO DO WATER EXPLOITATION INDEX (WEI+)

O indicador de escassez *Water Exploitation Index* (WEI+) é utilizado de forma distinta em Portugal e Espanha.

O WEI+ corresponde à razão entre a procura média anual de água e os recursos médios disponíveis a longo prazo e que permite avaliar o stress hídrico a que se encontra sujeito um território. O WEI+ tem por objetivo complementar o WEI, incorporando no cálculo da vulnerabilidade a situações de escassez, os retornos de água ao meio hídrico, bem como os caudais ambientais ecológicos (correspondem a 10% do valor do escoamento).

O WEI+ é assim definido como a razão entre o volume total de água captado e as disponibilidades hídricas renováveis, calculadas através da expressão:

> Disponibilidades hídricas renováveis = Precipitação – Evapotranspiração + Afluências externas – Necessidades hídricas + Retornos

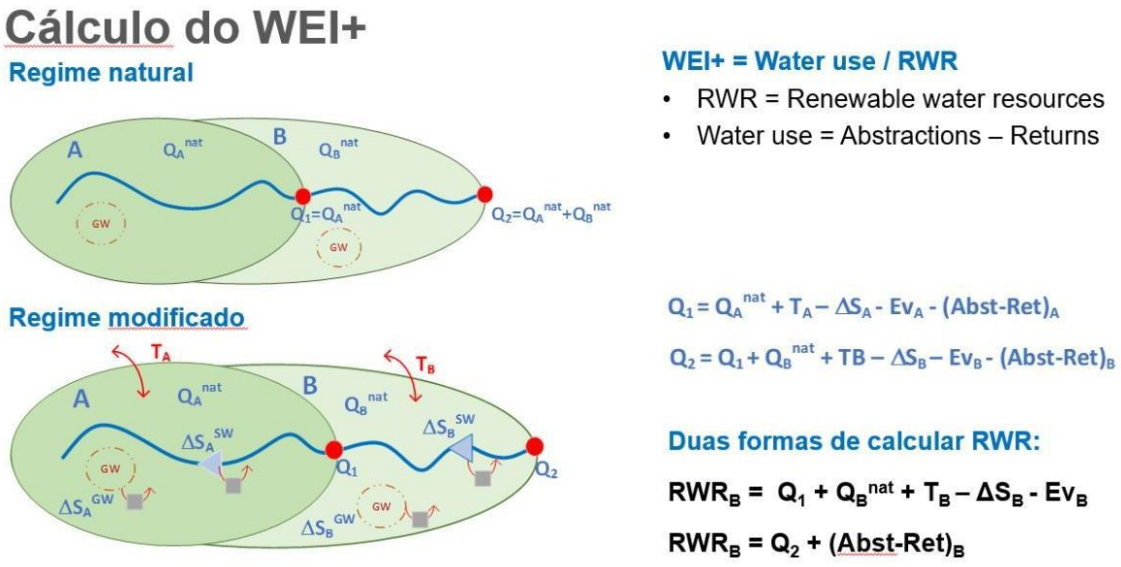
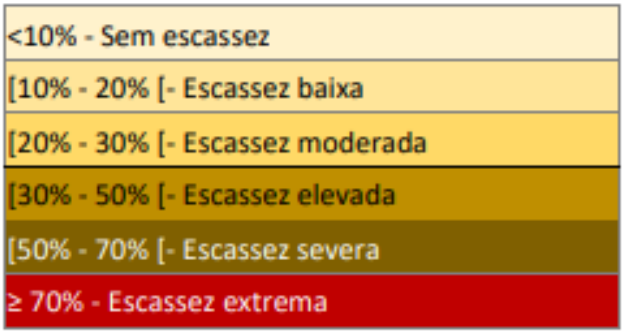


Figura 1 – Modelo conceptual de cálculo do indicador de escassez WEI+ (PGRH Portugal)

Nos Planos de Gestão de Região Hidrográfica (PGRH) de Portugal continental do 3.º ciclo de planeamento (2022-2027) foram calculados os valores do WEI+ mensal e anual, por sub-bacia, para os períodos 1930-2025 e 1989-2015.

As classes de escassez consideradas utilizando o indicador WEI+ são as que constam da tabela seguinte:

Quadro 4 – Classes de escassez WEI+ (PGRH Portugal)



Nos PES de Espanha o WEI+ é considerado como um indicador complementar de vulnerabilidade à escassez que compara o consumo de água com os recursos disponíveis:

WEI+ = (Captações - Retornos) / Recursos hídricos renováveis

A título meramente comparativo, na tabela seguinte são apresentados os valores anuais do indicador de escassez WEI+ calculados nas partes portuguesa (sub-bacias e regiões hidrográficas RH), período 1930-2015) e espanhola (UTE e CH) das áreas fronteiriças das bacias hidrográficas do Minho/Miño-Sil, Douro/Duero, Tejo/Tajo e Guadiana (note-se que os valores da parte espanhola nem sempre são disponibilizados por UTE).

Quadro 5 – Valores do indicador WEI+ (PGRH Portugal e PES Espanha)

Bacia hidrográfica	Sub-bacias e RH da parte portuguesa	UTE e CH da parte espanhola
Minho/Miño-Sil	Minho – 2% Lima – 7% **RH1 Minho e Lima – 3%**	UTE 02 (Miño Bajo) – 1,05% UTE 06 (Limia) – 1,56% **CH Miño-Sil – 2,39%**
Douro/Duero	Tâmega – 45% Rabaçal – 19% Tuela – 28% Sabor – 40% Douro – 33% Águeda – 1%	**CH Duero 24%**

Bacia hidrográfica	Sub-bacias e RH da parte portuguesa	UTE e CH da parte espanhola
	Côa – 54% Maçãs – 16% **RH3 Douro – 36%**	
Tejo/Tajo	Erges – 13% Tejo – 34% Sever – 54% **RH5A Tejo e Oeste – 43%**	UTE 15 Bajo Tajo – 30,66% **CH Tajo – 30,66%**
Guadiana	Xévora – 35% Caia – 81% Guadiana – 47% Alcarrache – 57% Ardila – 42% Múrtega – 15% Chança – 58% **RH7 Guadiana – 51%**	**CH Guadiana – 50%**

Note-se que, por exemplo, o valor do indicador WEI+ para a parte espanhola da região hidrográfica do Guadiana foi estimado em 0,5, como o quociente entre as dotações a curto prazo do PHCGn (2022-2027) e que são consideradas como procura no PES, menos os retornos e os recursos em regime natural e a consideração das transferências para outras regiões.

De realçar ainda que, segundo o PES da parte espanhola do Guadiana, se o WEI+ fosse calculado considerando os consumos atuais, «subiria para cerca de 0,57 e em zonas como o Alto Guadiana seria superior a 1, razão pela qual o PHCGn limita as atribuições das procuras agrícolas para que não se excedam os recursos disponíveis das massas de água subterrâneas e se possa alcançar o seu bom estado em 2027.»

Nos quadros seguintes apresentam-se os caudais ecológicos nas barragens nos pontos de controlo do regime de caudais da Convenção de Albufeira. Salienta-se que o modo como os valores são apresentados em cada *Confederación Hidrográfica* é diferente, o que dificultou a sua harmonização nos quadros seguintes.

Quadro 6 – Caudais ecológicos mínimos em situação normal (m^3/s) (PES Espanha)

Bacia hidrográfica	**Barragem**	**Out**	**Nov**	**Dez**	**Jan**	**Fev**	**Mar**	**Abr**		**Mai**	**Jun**	**Jul**	**Ago**	**Set**
Minho/ Miño-Sil	Frieira	64,2			97,14				74,34			47,48		
Douro/Duero	Águeda													
Tejo/Tajo	Cedillo		Não consta											
Guadiana	Azud de Badajoz		2 m^3/s (caudal médio diário mínimo)											
	Chança		Não consta											

Nota: A massa de água ES030MSPF1001020, Albufeira de Cedillo, não está incluída no quadro. Esta massa de água é única no que diz respeito ao caudal ecológico mínimo já que os seus caudais são regulados pela Convenção de Albufeira.

Quadro 7 – Caudais ecológicos mínimos em situação de seca prolongada (m^3/s) (PES Espanha)

Bacia hidrográfica	Barragem	Out	Nov	Dez	Jan	Fev	Mar	Abr	Mai	Jun	Jul	Ago	Set
Minho/ Miño-Sil	Frieira	32,1			48,6			37,2			23,7		
Douro/Duero	Águeda												
Tejo/Tajo	Cedillo	Não consta											
Guadiana	Azud de Badajoz	2 m^3/s (caudal médio diário mínimo)											
	Chança	Não consta											

Quadro 8 – Caudais ecológicos de descarga/*desembalse* em situação normal (m^3/s) (PES Espanha)

Bacia hidrográfica	Barragem	Out	Nov	Dez	Jan	Fev	Mar	Abr	Mai	Jun	Jul	Ago	Set
Minho/ Miño-Sil	Frieira	37,81			68,16			42,44			30,00		
Douro/Duero	Águeda (Qmin.)	0,22	0,33	0,26	0,67	0,57	0,61	0,69	0,66	0,44	0,21	0,20	0,21
Tejo/Tajo	Cedillo	Não consta											
Guadiana	Azud de Badajoz	2 m^3/s (caudal médio diário mínimo)											
	Chança	Não consta											

Quadro 9 – Caudais ecológicos de descarga/*desembalse* em situação de seca (m^3/s) (PES Espanha)

Bacia hidrográfica	Barragem	Out	Nov	Dez	Jan	Fev	Mar	Abr	Mai	Jun	Jul	Ago	Set
Minho/ Miño-Sil	Frieira	37,81			68,16			42,44			30,00		
Douro/Duero	Águeda (Qseq.)	0,14	0,21	0,17	0,43	0,37	0,39	0,44	0,42	0,28	0,13	0,13	0,13
Tejo/Tajo	Cedillo	Não consta											
Guadiana	Azud de Badajoz	2 m^3/s (caudal médio diário mínimo)											
	Chança	Não consta											

PES para Bacia do Tejo

Apenas no "Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo" são incluídas afirmações que para além de poderem ser consideradas menos exatas do ponto de vista técnico não estão em linha com os objetivos da DQA e da Convenção de Albufeira.

Exemplo do que se acabou de afirmar é a frase:" *Los volúmenes demandados en esta UTE no son especialmente relevantes, comparados con el enorme volumen de agua que exige el Convenio de Albufeira"*.

É feita uma comparação do caudal mínimo ambiental definido na Convenção de Albufeira com os consumos verificados numa pequena unidade territorial da parte espanhola do Tejo, criada para gestão de seca e escassez hídrica, o que representa

uma inexatidão técnica. Em primeiro lugar, o caudal mínimo ambiental não pode nem deve ser equiparado a um consumo, pois visa a manutenção dos ecossistemas, obrigação de todos os Estados Membros da UE. Em segundo lugar, a comparação do caudal mínimo só deve ser feita com o escoamento gerado em toda a parte espanhola da bacia.

Os caudais mínimos definidos no âmbito da Convenção de Albufeira tiveram por base as disponibilidades hídricas geradas em cada uma das partes da bacia internacional, visando promover os objetivos ambientais mínimos. De acordo com o plano hidrológico da parte espanhola do Tejo (2023-2027) o escoamento superficial pode variar entre 1494 hm^3/ano a 18 202 hm^3/ano, com uma mediana de 10 060 hm^3/ano. Em anos que não se verifica exceção do caudal anual, Espanha deve cumprir com um caudal mínimo ambiental de 2 700 hm^3/ano o que representa apenas 27% da mediana. Os consumos consumptivos na parte espanhola da bacia do Tejo são da ordem dos 3 522 hm^3/ano, muito superiores ao volume associado ao caudal mínimo ambiental, que deve refletir no ponto de controlo o que é gerado na bacia a montante e não apenas na última unidade administrativa definida para a gestão da seca ou de escassez hídrica.

Também merece a nossa discordância, face a uma menos correta avaliação técnica, a afirmação que é apresentada na parte a sublinhado: *Cuando la precipitación de la primera mitad del año hidrológico no llega al umbral del 60% de la precipitación media (o del 70%, si el año hidrológico anterior se quedó por debajo del 80%), el año hidrológico en curso se declara excepcional de acuerdo con el Convenio de Albufeira, y se elimina la obligación de enviar volumen alguno hacia Portugal*.

Pelo facto de se verificarem condições de exceção do volume anual não significa automaticamente que se verifiquem condições de exceção ao nível das obrigações dos caudais trimestrais e semanais. Transmite-se a ideia que a garantia de caudais mínimos ambientais, essenciais para manter o rio vivo, é uma obrigação que apenas diminui o volume disponível para as "demandas", esquecendo a sua importância para o estado das massas de água e para a manutenção dos serviços dos ecossistemas, no estreito cumprimento das obrigações da legislação comunitária em manter caudais ecológicos ou ambientais em todas as massas de água mesmo em condições de seca prolongada. Aliás, a aplicação do disposto do artigo 4(6) da DQA obriga a que sejam tomadas todas as medidas que evitem a degradação das massas de água mesmo nas que são partilhadas com Portugal.

No parágrafo retirado do PES salienta-se o texto sublinhado:

El problema que se está presentando en los últimos años con el Convenio de Albufeira es que los años de excepcionalidad (cuando la precipitación de la primera mitad del año hidrológico en Madrid y Cáceres no alcanza el 60% de la precipitación media, o el 80% y el 70% en dos años consecutivos) en que estaría justificado no liberar a Portugal el volumen comprometido en el Convenio, no siempre coinciden con los años de "déficit" (años en los que las aportaciones que llegan al eje son insuficientes para cumplir el compromiso anual y atender a los usos consuntivos). En esos años deficitarios se hace necesario vaciar los embalses para cubrir el déficit entre entradas y salidas, y puede que no existan reservas suficientes, pues esta circunstancia se da en años de escasas precipitaciones, aunque no tan bajas como para que se justifique la excepcionalidad considerada en el Convenio.

A informação incluída no parágrafo anterior em nada contribui para a gestão integrada da bacia, conforme é pretensão das duas partes. Transmite-se a mensagem ao público que a garantia dos caudais mínimos definidos na Convenção é uma obrigação que apenas impacta nas "demandas" que existem em Espanha, não reconhecendo qualquer valor ambiental ao que estamos vinculados no âmbito da DQA e da legislação de cada país. Consideramos ainda que não são os caudais ambientais que impactam na escassez hídrica.

Os caudais mínimos da Convenção lançados em Cedilho são depois garantidos por Portugal ao longo do rio Tejo e acrescidos da comparticipação da parte portuguesa da bacia do Tejo até ao estuário. Esta dimensão transfronteiriça não é referida para esclarecimento cabal do público e por conseguinte, merece a nossa discordância. Assinalamos que se trata do único plano das quatro bacias internacionais a apresentar desta forma o seu entendimento sobre o que significam os caudais mínimos que estão estabelecidos na Convenção de Albufeira.

CONSIDERAÇÕES FINAIS

No âmbito da análise dos projetos de revisão dos Planos Especiais de Seca (PES) das bacias hidrográficas do Minho/Miño-Sil, Douro/Duero, Tejo/Tajo e Guadiana, na sua parte espanhola (versões de setembro de 2024), emergem algumas questões que consideramos pertinente levantar:

- Os planos de seca definem como indicadores de seca apenas a variável precipitação e escoamento em regime natural, julga-se que para a caracterização da seca hidrológica deveriam também ser analisadas as variáveis, volume armazenado nas albufeiras e reservas subterrâneas.
- Nos planos em análise classifica-se como seca prolongada a obtenção de um valor de SPI abaixo de 0.3 (SPI abaixo de -1.0). Julga-se que a classificação como seca prolongada deveria decorrer da ocorrência de mais do que um mês consecutivo com valores de SPI (3, 6 ou 9 meses) abaixo de -1.0.
- No cálculo dos limiares (*umbrales*) de escassez não é percetível de forma clara como são contabilizados os consumos atuais de água (*e.g.*, no modelo de simulação AQUATOOL);
- Uma utilização mais efetiva por parte de Espanha do *Water Explotation Index Plus* (WEI+), como indicador de escassez, permitiria comparações mais expeditas com a parte portuguesa das bacias hidrográficas.
- Também no que diz respeito a caudais ecológicos – e sem prejuízo de, para efeitos nacionais, cada *Confederación Hidrográfica* apresente os dados de forma diferente – considera-se que no plano da articulação com Portugal deveria existir uma maior harmonização de modo a facilitar a comparação com a parte portuguesa das bacias hidrográficas. Acresce que é com preocupação que se verifica uma redução tão significativa nos valores associados podendo colocar em risco os objetivos ambientais, face aos consumos que mesmo em situações críticas continuam a ocorrer.
- No PES do Tejo estão incluídas considerações sobre as obrigações da Convenção de Albufeira que se consideram contrárias ao seu espírito, não contribuindo para promover uma maior articulação na gestão das bacias, podendo suscitar perceções negativas por parte do público.

- Os caudais mínimos decorrentes da Convenção de Albufeira, tal como qualquer outro caudal ambiental ou ecológico, constituem condicionantes às utilizações da água quer em Espanha, quer em Portugal, porém, considera-se incorreto a sua classificação como "demanda" tal como se refere no PES do Tejo.
- A Convenção de Albufeira resulta do direito internacional e comunitário do ambiente e do aproveitamento sustentável da água, aplica-se a toda a bacia do Tejo, não constituindo uma condicionante especifica da UTE 14, mas sim do conjunto da bacia. Neste contexto, a comparação que é feita de que "Los volúmenes demandados en esta UTE no son especialmente relevantes, comparados con el enorme volumen de agua que exige el Convenio de Albufeira" (pag. 140) carece de legitimação.
- Espanha e Portugal partilham a responsabilidade de garantir o bom estado das massas de água, bem como os usos atuais e futuros, tendo a Convenção de Albufeira como o quadro legal da cooperação para a gestão coordenada dos recursos hídricos das bacias partilhadas e a CADC como o seu órgão operacional.
- Convém ainda assinalar que o "Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo" e o "Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana" devem ter em consideração os termos dos "Entendimentos Comuns" aprovados na XXVI Reunião Extraordinária da CADC em 21 de outubro de 2024 e validados pela 4.ª Conferência das Partes da Convenção realizada em 23 de outubro de 2024.

Respuesta de la CHT a la aportación de la Autoridad Competente Portuguesa

Escrito nº 23: Agência Portuguesa do Ambiente (APA, I.P.)

La Agência Portuguesa do Ambiente (APA, I.P.) realiza una serie de observaciones comunes a los planes especiales de sequía de las demarcaciones hidrográficas españolas compartidas con Portugal, así como una serie de observaciones específicas del PES de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo. A continuación, se hace una valoración de cada observación.

Cuestión 23.1: Los planes de sequía definen como indicadores de sequía únicamente las variables precipitación y escorrentía en condiciones naturales. Se considera que para caracterizar la sequía hidrológica se deben analizar también las variables volumen almacenado en embalses y reservas subterráneas.

Respuesta: La terminología relativa a la sequía utilizada en Portugal no es la misma que la utilizada en España. En España, los planes de sequía, distinguen entre sequía (prolongada) y escasez, mientras que en Portugal se distingue entre sequía agrometeorológica y sequía hidrológica. Los indicadores de sequía agrometeorológica, en Portugal, se basan en precipitaciones (PDSI y SPI), mientras que los indicadores de sequía hidrológica sólo se basan en reservas embalsadas. El PES del Tajo sólo usa como indicadores de sequía prolongada las precipitaciones, y como indicadores de escasez las reservas embalsadas. En resumen, los indicadores dados en los planes especiales de sequía en España, para la sequía, son similares a los usados en Portugal para tratar la sequía agrometeorológica, mientras que los indicadores dados en los planes especiales de sequía en España, para la escasez, son similares a los usados en Portugal para tratar la sequía hidrológica.

Se considera por tanto adecuado el tratamiento dado en España a los indicadores de sequía, pues las reservas embalsadas utilizadas en Portugal como único indicador de la sequía hidrológica estarán influenciadas no sólo por una posible sequía, sino por la relación entre las características de los embalses considerados y las demandas que tengan que atender esos embalses, siendo así las reservas embalsadas un indicador de la situación de escasez coyuntural de agua, más que de sequía hidrológica, entendida como un fenómeno natural.

Cuestión 23.2: En los planes bajo análisis se clasifica como sequía prolongada aquella que obtiene un valor SPI inferior a 0,3 (SPI inferior a -1,0). Se cree que la clasificación como sequía prolongada debe resultar de la ocurrencia de más de un mes consecutivo con valores SPI (3, 6 o 9 meses) por debajo de -1.0.

Respuesta: En el escrito de la APA se menciona en dos ocasiones que la sequía prolongada se obtiene a partir de “un valor SPI inferior a 0,3 (SPI inferior a -1,0)”. Entendemos que hay una errata en el escrito del APA, y que la primera referencia al SPI debería serlo al ISP. Cada una de las cuencas españolas elige para su PES un indicador de precipitaciones ajustado a sus necesidades, que luego se normaliza en un índice de sequía prolongada (ISP), de forma que el umbral que desencadena la sequía prolongada siempre se asocia siembre a un valor de 0,3 (del ISP), con objeto de que dicha situación de sequía sea comparable entre distintas unidades territoriales de sequía (UTS) de

distintas cuencas. En el caso de la parte española de la cuenca del Tajo, como indicador de precipitaciones siempre se ha utilizado el *Standardized Precipitation Index* (SPI), para todas las UTS que contempla.

El umbral para desencadenar una situación de sequía prolongada utilizado en el PES de la cuenca del Tajo es más exigente que el que propone la APA (-1,0), pues debe situarse entre -1,25 y -1,40 dependiendo de cada UTS; con independencia de que otros valores más altos del SPI, como el utilizado por la APA, puedan servir para caracterizar el período como de sequía moderada.

Cuestión 23.3: Al calcular los umbrales de escasez, no está claro cómo se tiene en cuenta el consumo actual de agua (por ejemplo, en el modelo de simulación AQUATOOL).

Respuesta: En el Plan Especial de Sequía de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo, el cálculo de los umbrales de escasez se define en el apartado 5.2.1 y luego se detalla, para cada UTE, en el 5.2.2.

Cuestión 23.4: Un uso más efectivo por parte de España del Índice de Explotación del Agua Plus (WEI+), como indicador de escasez, permitiría realizar comparaciones más rápidas con la parte portuguesa de las cuencas hidrográficas.

Respuesta: El WEI+ es un indicador utilizado en el Plan hidrológico de la parte española del Tajo. Se ha actualizado recientemente como parte del Estudio General de la Demarcación, actualmente en consulta pública. Pero es un indicador que si se asociase a la escasez, se asociaría a una escasez de tipo estructural, tratada tanto en el Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Tajo, como en los Planes de Gestión de las Regiones Hidrográficas (PGRH) de Portugal continental del tercer ciclo de planificación (2022-2027), que son los planes que publican este indicador. La situación de escasez tratada en los PES, es una escasez coyuntural, que se obtiene mes a mes, y para la que no se considera que el WEI+ sea un indicador adecuado.

El WEI+ puede ser un indicador cuantitativo de interés, pero difícilmente representativo como indicador para la gestión de situaciones de escasez. Como se indica en el propio documento de definición del indicador, elaborado en el seno del Water Scarcity and Drought Expert Group de la CE, su aplicación en zonas donde el almacenamiento artificial de agua desempeña un papel relevante en la gestión, difícilmente puede hacerse mediante formulaciones o expresiones sencillas. La escala espacial o temporal también introduce incertidumbres importantes. Así, en escalas temporales reducidas (por ejemplo, la mensual) el denominador puede tener valores casi nulos en climas semiáridos, por lo que puede aportar resultados poco representativos.

Cuestión 23.5: En materia de caudales ecológicos –y sin perjuicio de que, a efectos nacionales, cada Confederación Hidrográfica presente los datos de forma diferente– la APA considera que debería haber una mayor armonización en términos de coordinación con Portugal para facilitar la comparación con la parte portuguesa de las cuencas fluviales. Además, es preocupante que se

observe una reducción tan significativa de los valores asociados, que podría poner en riesgo los objetivos ambientales, dado que los niveles de consumo siguen produciéndose incluso en situaciones críticas.

Respuesta: El régimen de caudales ecológicos vigente en la parte española de las cuencas compartidas se fija en los Planes Hidrológicos. Esto afecta tanto al régimen ordinario como al régimen previsto para situaciones de sequía prolongada. Los planes especiales de sequía se limitan a fijar las condiciones objetivas en las que se declara la sequía prolongada, que como ya se ha visto en la cuestión 23.2, son más exigentes que las que plantea Portugal, al menos en lo que respecta a la cuenca del río Tajo.

Son varios los motivos por los que la APA puede estar tranquila con los planteamientos que recoge el PES del Tajo respecto al mantenimiento de unos caudales mínimos:

- El número de masas en el que se permite asumir el régimen de caudales ecológicos reducido es muy limitado, más aún tras atender a los requerimientos planteados en el Informe Ambiental Estratégico: sólo se contempla esta posibilidad en 39 de las 503 masas que hay declaradas en la parte española. Ninguna de ellas puede afectar al cumplimiento del Convenio de Albufeira.
- La principal medida que plantea el PES de la cuenca del Tajo es la contención de las demandas consuntivas durante las situaciones de escasez, persiguiendo la finalidad de limitar la vulnerabilidad de los usuarios del Tajo, y muy especialmente de los caudales ecológicos y los abastecimientos. No es cierto por tanto que los niveles de consumo se mantengan durante estas situaciones críticas.
- La UTE 14 del Bajo Tajo está específicamente planteada para asegurar el cumplimiento del Convenio, reservando un volumen en la cadena de embalses para poder hacer frente al compromiso anual del Convenio de Albufeira, aún en los años de escasez.

Se está de acuerdo en que debería existir una mayor armonización en este asunto, pues en Portugal no hay establecido un régimen de caudales ecológicos en todas sus masas de agua[3]. En cualquier caso, el régimen de caudales liberado en Cedillo hacia Portugal, viene determinado por el Convenio de Albufeira.

Cuestión 23.6: El PES del Tajo incluye consideraciones sobre las obligaciones del Convenio de Albufeira que se consideran contrarias a su espíritu, no contribuyendo a promover una mayor coordinación en la gestión de las cuencas y potencialmente dando lugar a percepciones negativas por parte del público. Se refiere a tres frases concretas:

- *"Los volúmenes requeridos en esta UTE no son especialmente relevantes, en comparación con el enorme volumen de agua que requiere el Acuerdo de Albufeira".* (En referencia a la UTE 14, Bajo Tajo). Consideran que un caudal ambiental no es comparable con una demanda para un uso y que, por otro lado, que el caudal comprometido con Portugal se genera en toda la cuenca, y no sólo en la cuenca de la UTE 14 Bajo Tajo.

[3] https://apambiente.pt/sites/default/files/_SNIAMB_Agua/DRH/PlaneamentoOrdenamento/PGRH/2022-2027/APA_WEIPLUS_RelatorioFinal_Dez2023.pdf#page=34

Respuesta: La UTE 14 se plantea para gestionar el cumplimiento del Convenio de Albufeira en situaciones de escasez que no llegan a desencadenar la situación de excepcionalidad recogida en el Convenio, pero donde existen problemas para liberar los caudales comprometidos, como ya ha sucedido en el pasado. En dicha UTE, la capacidad de embalse es de 5 157 hm^3, el 45% de la capacidad total de la cuenca, mientras que las demandas consuntivas ascienden a unos 142 hm^3/año. Por tanto, el comentario reflejado en el PES sobre que estas demandas no son comparables con los 2 700 hm^3/año correspondientes al compromiso anual del Convenio de Albufeira resulta totalmente pertinente. En cuanto a que el caudal se genera en toda la cuenca, es cierto, pero en el resto de la cuenca los usuarios están obligados a satisfacer un caudal ecológico, y por tanto colaboran activamente con el cumplimiento del Convenio, mientras que en esta UTE, donde la mayoría de los embalses están encadenados y tienen un uso fundamentalmente hidroeléctrico, el concesionario sólo tiene la obligación de cumplir el caudal ecológico cuando la cola de un embalse no alcanza la presa del embalse situado aguas arriba. Las características de esta UTE no son comparables con las de otras UTE.

- *"Cuando la precipitación de la primera mitad del año hidrológico no llega al umbral del 60% de la precipitación media (o del 70%, si el año hidrológico anterior se quedó por debajo del 80%), el año hidrológico en curso se declara excepcional de acuerdo con el Convenio de Albufeira, y se elimina la obligación de enviar volumen alguno hacia Portugal."* Consideran que el hecho de que se cumplan condiciones excepcionales para el volumen anual no significa automáticamente que se cumplan condiciones excepcionales para las obligaciones de los flujos trimestrales y semanales.
  Respuesta: Es cierto, se ha modificado el texto del PES para clarificar al público las obligaciones establecidas en el Convenio de Albufeira: cuando se dan las condiciones de excepción anuales, no existe la obligación de enviar a Portugal 2700 hm^3/año, pero el régimen trimestral y el semanal han de cumplirse salvo cuando se den las condiciones de excepción asociadas al régimen trimestral.

- *"El problema que se está presentando en los últimos años con el Convenio de Albufeira es que los años de excepcionalidad (cuando la precipitación de la primera mitad del año hidrológico en Madrid y Cáceres no alcanza el 60% de la precipitación media, o el 80% y el 70% en dos años consecutivos) en que estaría justificado no liberar a Portugal el volumen comprometido en el Convenio, no siempre coinciden con los años de "déficit" (años en los que las aportaciones que llegan al eje son insuficientes para cumplir el compromiso anual y atender a los usos consuntivos). En esos años deficitarios se hace necesario vaciar los embalses para cubrir el déficit entre entradas y salidas, y puede que no existan reservas suficientes, pues esta circunstancia se da en años de escasas precipitaciones, aunque no tan bajas como para que se justifique la excepcionalidad considerada en el Convenio."* Consideran que cumplir un régimen de caudales mínimos es una exigencia de la legislación comunitaria y que lo señalado en el PES traslada a la ciudadanía el mensaje de que garantizar los caudales mínimos definidos en la Convenio de Albufeira es una obligación que sólo incide en las "demandas" que existen en España, sin reconocer ningún valor ambiental. Además, también consideran que no son los caudales ambientales los que inciden en la escasez de agua.

Respuesta: El mantenimiento de un régimen de caudales ecológicos en las masas de agua es coherente con el objetivo de buen estado de las masas de agua de acuerdo con la DMA, pero ese mantenimiento de un régimen de caudales mínimos no es una exigencia de la normativa comunitaria, como prueba el hecho de que Portugal no tienen implantado un régimen de caudales ecológicos en todas sus masas de agua. El valor de los caudales ecológicos es indudable, desde el punto de vista ambiental, y así lo reconoce la legislación española y la gestión que realizan de este tema las Confederaciones Hidrográficas, pero también lo es que su mantenimiento, cuando se asocia a embalses, reduce el volumen disponible de esos embalses para satisfacer las demandas que tiene que atender. En cualquier caso, se incluye en el apartado 5.2.2.14 un inciso para aclarar que el objetivo del Convenio de Albufeira es la búsqueda de un equilibrio entre la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos hídricos necesarios para el desarrollo sostenible de ambos países.

Como conclusión a esta cuestión, hay que destacar que el planteamiento de la escasez de la UTE 14 Bajo Tajo es intentar garantizar el cumplimiento del Convenio de Albufeira, mediante la reserva de un volumen almacenado en unos embalses de uso fundamentalmente hidroeléctrico, que permita garantizar el cumplimiento del compromiso anual del Convenio al año siguiente en el que se almacena. Han sido numerosas las observaciones planteadas por Iberdrola contra este planteamiento, como se ha podido observar en el escrito nº10 de este documento, y aunque se entiende que la posible afección causada a Iberdrola es menor, pues el volumen almacenado un año se acabará turbinando al siguiente, el planteamiento del PES muestra un compromiso firme con el cumplimiento del Convenio de Albufeira, por lo que no se entiende muy bien el objetivo de las observaciones que plantea la APA.

Cuestión 23.7: Los caudales mínimos resultantes del Convenio de Albufeira, como cualquier otro caudal ambiental o ecológico, constituyen condiciones para el uso del agua tanto en España como en Portugal, sin embargo, se considera incorrecto calificarlos como “demanda” a la que se refiere el PES del Tajo.

Respuesta: Sin perjuicio de que el Convenio de Albufeira establece unos caudales mínimos en el marco de un aprovechamiento de los recursos hídricos compatible con el desarrollo sostenible de ambos países, se modifica el apartado 5.2.2.14, cuando el PES define como “demandas” tanto a los usos consuntivos como al compromiso anual del Convenio de Albufeira, como a la evaporación de la cadena de embalses, para sustituir dicho término por el de “requerimientos”.

Cuestión 23.8: El Convenio de Albufeira resulta del derecho internacional y comunitario en materia de medio ambiente y de uso sostenible del agua, y se aplica a toda la cuenca del Tajo, no constituyendo una condición específica para la UTE 14, sino para la cuenca en su conjunto. En este contexto, carece de legitimidad la comparación realizada en el sentido de que “los volúmenes demandados por esta UTE no son especialmente relevantes, comparados con el enorme volumen de agua requerido por el Acuerdo de Albufeira” (pág. 140).

Respuesta: Observación ya abordada en la cuestión 23.6.

Cuestión 23.9: España y Portugal comparten la responsabilidad de garantizar el buen estado de las masas de agua, así como sus usos actuales y futuros, siendo el Convenio de Albufeira el marco jurídico de cooperación para la gestión coordinada de los recursos hídricos en cuencas compartidas y el CADC el marco su órgano operativo.

Respuesta: Así se ha considerado tanto en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo y en el Plan de Sequía que ahora se tramita. España ha dado suficientes muestras de que así lo considera en los recientes episodios de sequía que ambos países han debido abordar en el marco que establece el Convenio de Albufeira. El tratamiento del PES, y en particular el previsto para la UTE 14 Bajo Tajo, no hace sino reforzar el compromiso de cooperación con Portugal, al tratar de garantizar el cumplimiento del Convenio de Albufeira incluso en los años de escasez más acuciante.

Cuestión 23.10: También hay que tener en cuenta que el Plan Especial de Sequía de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo y el Plan Especial de Sequía de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana deben tener en cuenta los términos de los "Entendimientos Comunes" aprobados en la 26ª Reunión Extraordinaria del CADC el 21 de octubre de 2024 y validados por la 4ª Conferencia de las Partes en la Convención celebrada el 23 de octubre de 2024.

Respuesta: Aunque el PES no aborda específicamente los términos de los "Entendimientos Comunes" aprobados en la 26ª Reunión Extraordinaria del CADC, dada la menor cuantía de los compromisos semanales revisados frente al compromiso anual vigente, se puede asegurar que el planteamiento del PES en la UTE 14 reforzará la garantía de cumplimiento de estos nuevos entendimientos.

Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo

ANEXO VII: Apéndice Técnico – Incorporación de la Declaración Ambiental Estratégica en el Plan Especial de Sequía

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, O.A.

Confederación Hidrográfica del Tajo

Contenido

1. Introducción 3
2. Análisis temático de las recomendaciones de la DAE 4
2.1 Determinaciones, medidas y condiciones integradas (sin comprometer el proceso de participación pública) 4
2.2 Determinaciones, medidas y condiciones no incorporadas en atención al marco normativo vigente 6
2.3 Determinaciones, medidas y condiciones no incorporadas en atención al marco competencial del Plan 8
2.4 Determinaciones, medidas y condiciones de elevada exigencia cuyo desarrollo completo depende de medios o condiciones adicionales 10
2.5 Determinaciones, medidas y condiciones cuya integración desvirtuaría la participación pública 13
3. Tabla resumen de las determinaciones, medidas y condiciones de la DAE y su tratamiento en el PES 15
4. Apéndice – Soporte legal 35
4.1 Marco normativo y jurisprudencial aplicable. 35
4.2 Criterios para la integración y ponderación de la DAE. 35
4.3 Tipología de las medidas de la DAE y tratamiento dado. 37
4.4 Protocolo de apartamiento motivado 38

1. Introducción

En cumplimiento de la legislación de evaluación ambiental y con el fin de incorporar las determinaciones, medidas y condiciones de la Declaración Ambiental Estratégica (DAE) en el Plan Especial de Sequía (PES)[1], se presenta el siguiente apéndice técnico. Este documento expone cómo se han atendido las recomendaciones de la DAE en la versión final del PES, indicando en cada caso si se integran plenamente, se adaptan de forma parcial o, motivadamente, no se incluyen literalmente. El enfoque seguido se basa en maximizar la incorporación de las aportaciones ambientales de la DAE dentro del marco competencial y normativo del PES, garantizando a su vez la trazabilidad de cada recomendación. Para ello, el informe describe el razonamiento técnico-jurídico aplicado y las modificaciones introducidas en los documentos del Plan para reflejar dicha integración.

Conviene recordar que la DAE tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, preámbulo y art. 25), lo que exige atender y ponderar su contenido en la decisión final del PES. Ello no comporta la incorporación automática y literal de cada medida o condición, sino su integración proporcionada cuando sean necesarias y adecuadas para prevenir o corregir efectos ambientales significativos. En consecuencia, el órgano sustantivo, dentro de su competencia, puede modular o apartarse motivadamente de determinadas medidas cuando concurran razones de legalidad, proporcionalidad, viabilidad técnica o interés general, sin que la evaluación imponga por sí sola la alternativa ambientalmente más favorable. Esta doctrina ha sido confirmada por la jurisprudencia (ver apartado 4.1), que establece que las declaraciones e informes ambientales no poseen fuerza vinculante autónoma medida a medida, sino que actúan como elementos determinantes que deben ser tenidos en cuenta y ponderados en la decisión final.

Siguiendo lo anterior, la integración de las recomendaciones de la DAE en el PES se ha llevado a cabo mediante un análisis caso por caso, aplicando criterios técnicos y jurídicos rigurosos. En particular, para cada determinación de la DAE se ha evaluado su conexión causal con los efectos ambientales significativos identificados en la Evaluación Ambiental Estratégica (EsAE) del PES, la necesidad y adecuación de la medida para evitar o reducir dichos efectos, y su proporcionalidad, considerando la idoneidad, necesidad y balance entre beneficios ambientales y costes públicos. Asimismo, se han tenido en cuenta el respeto al marco competencial del Plan y la coherencia con la normativa sectorial (evitando duplicidades o solapamientos), la viabilidad técnica y económica de su implementación con los medios disponibles, la existencia de alternativas equivalentes que logren similares objetivos ambientales de forma más eficaz, y las previsiones de seguimiento y revisión adaptativa del Plan. Mediante esta ponderación integral, el órgano de planificación ha decidido, para cada recomendación, la forma más adecuada de incorporarla: ya sea integrándola explícitamente en el PES, atendiéndola de forma parcial o indirecta, o bien no incluyéndola motivando debidamente la no inclusión.

[1] Disposición 15304 del BOE núm. 176 de 2025

En cuanto a la estructura de este documento, tras esta introducción general, el capítulo 2 presenta un análisis temático agrupado de las recomendaciones y determinaciones de la DAE, clasificándolas en bloques según la forma en que han sido atendidas en el PES. Esta organización permite exponer conjuntamente aquellas medidas de naturaleza similar (según hayan sido plenamente integradas, incorporadas con condiciones, o bien no reflejadas por motivos fundados), asegurando la coherencia entre la argumentación temática y la clasificación detallada posterior. Seguidamente, el capítulo 3 contiene una tabla resumen que detalla cada una de las determinaciones, medidas y condiciones de la DAE y el tratamiento que han recibido en el PES, proporcionando la trazabilidad completa entre el epígrafe original de la DAE y la respuesta correspondiente en el Plan (incorporación o exclusión motivada, con referencia a los motivos legales, competenciales o técnicos según el caso). Finalmente, el capítulo 4 incluye un apéndice legal que recoge el marco jurídico y los criterios generales que han guiado la incorporación motivada de la DAE, aportando la base de justificación que sustenta el enfoque adoptado en los capítulos previos. Con todo ello, este documento acredita el cumplimiento de la DAE y la adecuada motivación de cada decisión de integración.

2. Análisis temático de las recomendaciones de la DAE

En esta sección se presenta un análisis agrupado de las determinaciones, medidas y condiciones de la DAE, clasificándolas en bloques temáticos según la forma en que han sido atendidas en el PES. Esta organización permite exponer conjuntamente aquellas medidas de naturaleza similar (según hayan sido plenamente integradas, incorporadas con condiciones, o bien no reflejadas por motivos fundados). En todo caso, cada recomendación individual se detalla posteriormente en la tabla resumen del apartado 3, asegurando la trazabilidad entre las sugerencias de la DAE –identificadas por el epigrafiado de la propia DAE– y la respuesta dada en el Plan. Cabe señalar que las categorías temáticas utilizadas a continuación (motivaciones legales, competenciales, técnicas, de participación pública, etc.) se corresponden con los criterios de integración mencionados en la introducción y serán reflejadas de manera consistente en la tabla de decisiones del capítulo 3.

2.1 Determinaciones, medidas y condiciones integradas (sin comprometer el proceso de participación pública)

En este grupo se incluyen las determinaciones de la DAE que se han incorporado plenamente al PES por no suponer conflictos normativos ni operativos, y por no alterar sustancialmente el equilibrio alcanzado a través de la participación pública del Plan. Son medidas o ajustes propuestos que se consideran asumibles de inmediato, al mejorar la claridad o eficacia del PES sin generar indefensión en los interesados ni afectar negativamente a terceros.

- **Reformulaciones aclaratorias del contenido y de los objetivos del Plan (DAE 4.1.2)**. La DAE propuso diversas aclaraciones y mejoras de redacción para precisar el contenido del PES y sus objetivos, las cuales se han integrado en el texto del Plan. Estas reformulaciones no cambian el sentido de las medidas, sino que las hacen más explícitas, facilitando su comprensión. Cabe recordar que el objetivo último de las medidas del PES es mitigar de forma equilibrada los impactos ambientales y socioeconómicos de la sequía; de hecho, en ausencia de las medidas

previstas por el Plan, los efectos ambientales adversos serían mucho más graves. Las aclaraciones añadidas refuerzan esta idea, poniendo de relieve la importancia de actuar según el PES para prevenir o reducir daños mayores.

- **Alcance temático circunscrito a la sequía de origen meteorológico (DAE 4.1.1, 4.4.1)**. La DAE recomienda dejar constancia de que el ámbito de aplicación del PES se limita a situaciones de escasez coyuntural derivadas de una sequía de origen meteorológico. Esta precisión se ha incorporado en el texto del Plan, asumiendo la sugerencia del órgano ambiental. Hacerlo no implica modificar la gestión habitual de otros escenarios de emergencia hídrica ni las responsabilidades existentes: el PES continuará aplicándose según sus indicadores y medidas cuando corresponda, y sus herramientas podrían servir de referencia para atender contingencias eventuales (como contaminación accidental de fuentes de agua o fallos de infraestructura) si así se decidiera, sin necesidad de crear protocolos paralelos. En definitiva, se acepta la indicación de la DAE en cuanto a la definición formal del alcance del PES, entendiendo que dicha aclaración no menoscaba la capacidad de respuesta ante otro tipo de emergencias, sino que simplemente acota el supuesto específico para el que el Plan fue concebido (la sequía meteorológica). Esto no impide que los indicadores y umbrales definidos en el PES puedan emplearse en otros ámbitos de gestión, siempre que su utilización esté debidamente motivada y se asegure que no se reduce el nivel de protección ambiental establecido.

- **Mejoras en el seguimiento y la transparencia ambiental (DAE 5.2, 5.3, 5.4)**. La DAE propone reforzar los mecanismos de seguimiento de los efectos ambientales de la sequía y la transparencia en la difusión de la información. Esta recomendación se acoge favorablemente en el PES, implementando mejoras en la medida de lo posible. Ahora bien, durante el análisis se ha tenido en cuenta que algunas de las acciones sugeridas podrían implicar asumir funciones que exceden las competencias propias de la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica). En particular, el monitoreo ambiental detallado de ecosistemas (más allá de los elementos de calidad del agua y los indicadores de estado hidrológico establecidos) corresponde principalmente a las autoridades ambientales autonómicas. Asimismo, expandir significativamente las actividades de seguimiento podría suponer cargas de trabajo adicionales incompatibles con los medios humanos y materiales disponibles. Por tanto, las mejoras de seguimiento y transparencia se integrarán de forma coordinada con el PH y con las autoridades ambientales: se reforzará la cooperación para evitar duplicidades y se adecuará el alcance a los recursos efectivamente asignados. Excepcionalmente, cuando se prevean afecciones singulares o críticas sobre espacios RN2000/Ramsar, especies o hábitats protegidos, podrá recabarse, con carácter potestativo y no preceptivo, el criterio del órgano ambiental competente o del gestor del espacio antes de ejecutar medidas extraordinarias, a fin de identificar condicionantes y medidas mitigadoras sin demorar la operativa (pauta aplicable, cuando proceda, a 4.6.12, 4.6.13, 4.6.14, 4.6.6, 4.6.7 y, por conexión con seguimiento/post-evento, 5.4.4, 5.4.5). De este modo, se incrementará la transparencia y el control ambiental tal como sugiere la DAE, sin invadir ámbitos competenciales ajenos ni comprometer la viabilidad operativa del Plan.

- **Inclusión de masas del Anejo 5 de la DAE (4.5.1 y 4.5.2)**. El Anejo 5 de la DAE no incluye ninguna masa de agua de la cuenca del Tajo que deba excepcionarse de la reducción de caudales

ecológicos en sequía prolongada, por apreciarse riesgo ambiental significativo en caso de aplicar caudales reducidos (afectación a espacios RN2000 y humedales protegidos, tramos con especies de interés).

En resumen, las determinaciones ambientales agrupadas en este bloque han sido incorporadas al PES por tratarse de aportaciones valiosas que no entrañan conflicto con la normativa vigente ni presentan obstáculos técnicos para su aplicación inmediata. Su adopción mejora o clarifica el Plan y, muy importante, no invalida ni altera en modo alguno los consensos alcanzados durante el proceso de participación pública. Se ha procurado así que todas estas medidas se integren respetando el equilibrio del Plan y las expectativas de los agentes que participaron en su elaboración.

2.2 Determinaciones, medidas y condiciones no incorporadas en atención al marco normativo vigente

Este apartado reúne aquellas recomendaciones de la DAE que no se incorporan literalmente al PES por motivos vinculados al marco normativo. En términos generales, son determinaciones que ya están plenamente contempladas en la legislación vigente (y por tanto reiterarlas en el Plan sería innecesario o incluso podría generar incoherencias), o bien propuestas que, de aceptarse tal cual, podrían contravenir normas de rango superior o suponer una aplicación indebida de dichas normas dentro del PES. En suma, se trata de sugerencias que, aunque formuladas en la DAE con buena intención, no pueden introducirse reglamentariamente en el Plan dado que existen límites legales que este documento no puede sobrepasar o en los que no cabe redundar.

- **Exigencia de evaluación ambiental previa para ciertas medidas-proyecto en Red Natura 2000 (DAE 4.8)**. La DAE indica, de forma preventiva, que las medidas del PES que conlleven actuaciones en espacios de la Red Natura 2000 deberían supeditarse a una evaluación ambiental específica antes de ejecutarse. Tras el análisis, no se incorpora tal disposición en el PES, por considerarse que responde a un supuesto que no llega a plantearse en la práctica. Hay que subrayar que el PES no contempla en ningún caso obras o proyectos de nuevas infraestructuras que pudieran activar por sí mismos la necesidad de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) previa. El Plan de Sequía se limita a gestionar recursos e infraestructuras ya existentes, aplicando medidas dentro del marco de las operaciones ordinarias o extraordinarias previstas, pero sin proponer infraestructuras nuevas. Este hecho se indica explícitamente en los documentos del Plan y en su Estudio Ambiental Estratégico (EsAE). Por tanto, introducir en el PES un requisito general de evaluación ambiental previa para intervenciones en Red Natura 2000 resultaría improcedente y redundante: cualquier proyecto nuevo en esos espacios, de surgir, estaría sometido a la normativa ambiental sectorial ordinaria fuera del Plan de Sequía. Manteniendo el PES en sus justos términos, se evita duplicar trámites ambientales que ya están garantizados por la legislación vigente.

- **Requisito de “informe favorable” previo del gestor de espacios Red Natura 2000 (DAE 4.8)**. En línea con lo anterior, la DAE sugiere supeditar determinadas medidas del PES a un informe vinculante previo del órgano gestor de los espacios de la Red Natura 2000. Cabe recordar que

el marco jurídico aplicable (art. 6 de la Directiva 92/43/CEE y art. 45 y 46 de la Ley 42/2007) ya impone la realización de una evaluación adecuada cuando, al concretarse espacial y técnicamente una actuación, puedan producirse efectos apreciables sobre Red Natura, así como la consulta al órgano competente en la gestión del espacio. Coherentemente con ello, el PES ya incorpora un análisis de posibles afecciones sobre la Red Natura 2000 y establece la recomendación procedimental de realizar consultas a los órganos de biodiversidad si la situación lo aconseja (tal como se explicó en el bloque anterior). No resulta procedente, por tanto, configurar en el Plan un nuevo requisito de "informe favorable" vinculante no previsto en la normativa citada. Adicionalmente, el PES incorpora una salvaguarda específica ya en vigor: la no aplicación del régimen excepcional de caudales ecológicos por sequía prolongada en masas de agua vinculadas a la Red Natura 2000 y a espacios Ramsar, reforzando así la protección de estos ámbitos y garantizando la compatibilidad de las medidas del Plan con sus objetivos de conservación.

- **Vinculación de las cesiones de derechos de agua a criterios ambientales adicionales (DAE 4.6.10)**. La DAE recomienda condicionar las operaciones de cesión de derechos de uso del agua (transferencias de volúmenes entre usuarios que cuentan con derechos para usar el agua, siempre que el uso del cedente sea de un orden de prioridad igual o inferior al del cesionario) al cumplimiento de ciertos criterios ambientales específicos. Esta condición no se incorpora expresamente al PES, fundamentalmente porque el ordenamiento jurídico de aguas ya prevé mecanismos para salvaguardar el interés ambiental en dichas cesiones y, además, debe tenerse en cuenta que no se trata de un aumento neto de la extracción de recurso, puesto que opera sobre volúmenes ya asignados a usos existentes. De acuerdo con la normativa vigente (Texto Refundido de la Ley de Aguas, Reglamento de Planificación Hidrológica, etc.), cualquier cesión de derechos está sujeta a autorización administrativa, en la cual la autoridad hidráulica evalúa, entre otros aspectos, la disponibilidad del recurso y la ausencia de perjuicio al dominio público hidráulico y al ecosistema[2]. Incluir en el PES un criterio o restricción ambiental adicional podría resultar redundante o incluso conflictivo con respecto a ese procedimiento legal: se correría el riesgo de imponer condiciones no previstas en la ley o de generar inseguridad jurídica al duplicar exigencias. En consecuencia, el PES mantiene el enfoque normativo existente: las cesiones de derechos de agua continuarán regulándose según la legislación de aguas aplicable, que ya incorpora la debida consideración ambiental, sin necesidad de que el Plan especial introduzca un filtro ambiental propio adicional.

- **Condicionamiento sobre el uso de aguas regeneradas (DAE 4.6.4)**. La DAE propone una serie de condiciones al empleo de aguas regeneradas para superar situaciones coyunturales de escasez. Dichas condiciones no se reproducen textualmente en el PES porque coinciden con obligaciones ya impuestas por la normativa vigente (en particular, el Real Decreto 1085/2024 que aprobaba el Reglamento de reutilización del agua). La DAE básicamente exige aspectos ya obligatorios *ex lege*: contar con autorización de producción y suministro (incluyendo informe

[2] Capítulo I del Título VI del RDPH

sanitario), disponer de concesión para el uso, respetar las prohibiciones del art. 12 del RD 1085/2024, cumplir con los requisitos de calidad según el uso y con lo establecido en el Plan de gestión del riesgo por sequía. Todo ello es ya exigible a cualquier proyecto de reutilización con independencia del PES. En síntesis, la DAE no añade criterios técnicos nuevos, umbrales adicionales ni procedimientos distintos de autorización/ seguimiento, sino que reitera el marco sectorial vigente para asegurar coherencia documental en escenarios de sequía. Su valor es básicamente recordatorio y de integración de normativa, pero no crea cargas suplementarias ni condicionantes autónomos respecto de la regulación específica sobre aguas regeneradas que ya resultan de aplicación.

En síntesis, las recomendaciones de la DAE englobadas en este bloque no han sido trasladadas literalmente al Plan porque su contenido ya está cubierto por disposiciones legales vigentes, o porque su adopción alteraría indebidamente el equilibrio normativo actual. El PES, en su calidad de instrumento de planificación de caracter reglamentario, debe respetar el marco jurídico superior y no puede imponer por sí mismo condicionantes novedosos que vayan más allá de la ley. En todos los casos, no obstante, se ha tomado debida nota de las consideraciones ambientales subyacentes: el organismo de cuenca seguirá velando por el cumplimiento estricto de la normativa ambiental en la ejecución del Plan y colaborará con el órgano ambiental para atender cualquier requerimiento legal que resulte pertinente, pero evitando introducir duplicidades o condicionantes extra-legales dentro del articulado del PES.

2.3 Determinaciones, medidas y condiciones no incorporadas en atención al marco competencial del Plan

En este grupo se incluyen las determinaciones de la DAE que no se integran en el PES por exceder el ámbito competencial del propio Plan o del organismo de cuenca. Son recomendaciones cuya ejecución recae principalmente en otras administraciones o entidades, o que implicarían actuar fuera de las atribuciones legales de la Confederación Hidrográfica. Aunque muchas de ellas puedan ser positivas en sí mismas, su imposición a través del PES no es viable. En concreto, se señalan a continuación:

- **Promoción de planes de sequía de "segundo nivel" fuera del ámbito obligatorio (DAE 4.9)**. La DAE sugiere impulsar la elaboración de planes de sequía por parte de entidades gestoras de agua (abastecimientos urbanos, comunidades de regantes, etc.) incluso cuando dichas entidades no estén obligadas por ley a tener un plan de sequía propio. Si bien la conveniencia de esos planes adicionales es innegable para mejorar la preparación ante la sequía –de hecho, su desarrollo es objeto de fomento por parte de los organismos de cuenca–, el PES no puede establecer como obligación algo que la normativa no exige. La realización de planes de segundo nivel depende de la voluntad y competencias de cada administración regional, local o entidad suministradora. Desde la Confederación Hidrográfica se podrá, por supuesto, fomentar y apoyar la elaboración de estos planes (por ejemplo, ofreciendo directrices técnicas o colaborando en su desarrollo voluntario), pero no se puede incorporar en el PES un mandato general que requiera a terceros la redacción de planes fuera de los supuestos legalmente previstos. Por ello, esta recomendación de la DAE se atiende de manera indirecta: se enfatizará la importancia de

dichos planes complementarios y se animará a su elaboración en los foros de coordinación existentes, pero no se integra como una medida reglamentaria dentro del Plan Especial de Sequía.

- **Participación de terceros actores en la ejecución de medidas o en el seguimiento del Plan (DAE 5.1.2, 4.7, 4.9, 4.6.8.3)**. La DAE recomienda intensificar la implicación de otros agentes (usuarios del agua, administraciones locales, organizaciones no gubernamentales, etc.) en la puesta en marcha de las medidas del PES y en las labores de seguimiento de la sequía, incluso si no existen convenios formales previos. En la práctica, esta sugerencia solo puede atenderse parcialmente. El PES prevé y favorece la coordinación y comunicación con todos los actores relevantes (por ejemplo, a través de las Comisiones Permanentes de Sequía, donde están representados distintos sectores, y mediante la difusión pública de información para que cualquiera pueda colaborar en la medida de sus posibilidades). Sin embargo, la participación activa y sostenida de agentes externos en la ejecución de medidas concretas (p. ej., control de usos, aportación de recursos alternativos, vigilancia ambiental de campo, etc.) requiere normalmente de acuerdos o convenios que definan responsabilidades, aportaciones y procedimientos. Tales acuerdos conllevan tiempo de negociación y costes añadidos, y no pueden improvisarse en plena sequía sin base previa. Por tanto, el PES no impone obligaciones directas a terceros que no estén ya establecidas normativamente o pactadas, aunque sí invita a la colaboración voluntaria. Se continuará explorando la vía de suscribir convenios de cooperación con entidades que puedan contribuir a mitigar la sequía (por ejemplo, acuerdos con ONG para apoyo divulgativo o logístico), pero estas iniciativas se desarrollarán fuera del marco inmediato del Plan especial, sin entorpecer su operatividad. Cabe recordar que el PES favorece la coordinación y la comunicación a través de la Comisión Permanente de Sequía y de otros órganos de seguimiento, invita a la colaboración voluntaria y continuará explorando acuerdos específicos con entidades que tengan capacidad real de contribución, evitando la imposición de obligaciones directas a terceros no previstas normativamente y que pudieran comprometer la operatividad del Plan en fases críticas.

- **Propuestas relativas a la declaración y finalización de la sequía extraordinaria (DAE 4.4.2 y 4.4.3)**. La DAE formula recomendaciones sobre el procedimiento de declaración de sequía extraordinaria y la determinación de su fin, introduciendo criterios adicionales. No se incorporan estas sugerencias, en atención al principio de jerarquía normativa y a la distribución competencial vigente, por cuanto invaden potestades expresamente reguladas por normas de rango superior. En particular, la declaración formal de la situación excepcional por sequía extraordinaria y la eventual elevación de medidas al Gobierno son prerrogativas establecidas en la legislación (art. 58 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, art. 92 del Reglamento de Planificación Hidrológica – RPH) y corresponden a la Junta de Gobierno de la Confederación y al Consejo de Ministros, respectivamente. Además, dichas recomendaciones desbordan el contenido tasado del propio PES, que se circunscribe a diagnósticos, indicadores y medidas en el ámbito de la demarcación hidrográfica. Su incorporación, por otro lado, restringiría indebidamente la discrecionalidad técnica y jurídica atribuida a los órganos competentes mencionados para seleccionar y temporalizar las medidas excepcionales; transformaría un

catálogo orientativo del Plan en un marco preceptivo no amparado por su naturaleza ni por su rango reglamentario.

- **Propuestas relativas a la coordinación con la autoridad sanitaria y las restricciones de abastecimiento (DAE 4.6.2 y 4.6.3)**. La DAE plantea que la reducción del volumen asignado a los abastecimientos se ponga en conocimiento de la autoridad sanitaria, y que sea coherente con la evaluación de riesgos a realizar en virtud del RD 3/2023.. Las reducciones del volumen destinado a abastecimiento de población, se adoptan por los organismos responsables del abastecimiento urbano, cuya habitual gestión ya se hace en coordinación con la autoridad sanitaria. En cuanto a que estas medidas sean coherentes con la evaluación de riesgos a realizar en virtud del RD 3/2023, no es posible asegurarlo en este momento, pues esa evaluación de riesgos no está disponible todavía, siendo la fecha prevista para su realización enero de 2027.

  La DAE indica que "*En los escenarios de alerta y de emergencia, la reducción del uso del agua para abastecimiento de poblaciones se adoptará con posterioridad a la reducción del resto de los usos*". La reducción del volumen suministrado, en los usos distintos al abastecimiento, empieza en fases anteriores respecto a las fases en las que se reduce en el caso de abastecimiento de población. Y llegados a la situación de emergencia, el porcentaje de reducción en el abastecimiento de población es inferior que en otros usos. La DAE también señala que se deberá dar un tratamiento diferenciado a hospitales o residencias geriátricas, aspectos que se adoptan en el PES (7.2.3.3 y 7.2.3.6), pero que será competencia del gestor del abastecimiento. .

En síntesis, las medidas recomendadas cuya ejecución excede las competencias directas del organismo de cuenca o del propio Plan Especial de Sequía no se incorporan como tales al Plan, a fin de no atribuirle obligaciones que no puede garantizar. Su eventual consideración corresponde a las Administraciones y entidades competentes, conforme a su normativa sectorial. En consecuencia, el PES se limita a identificarlas como referencias de coordinación o buenas prácticas, pero no asume compromisos jurídicos adicionales que pudieran comprometer el marco competencial establecido.

2.4 Determinaciones, medidas y condiciones de elevada exigencia cuyo desarrollo completo depende de medios o condiciones adicionales

En este apartado se recogen las determinaciones de la DAE cuya implementación inmediata y en toda su extensión resulta inviable o poco realista debido a su elevado impacto económico o a las dificultades operativas que conllevarían. Son medidas valoradas positivamente en cuanto a sus objetivos ambientales, pero cuyo despliegue exige recursos, tiempo o cambios estructurales que escapan a las capacidades actuales del Organismo de Cuenca. No obstante, sí se han tenido en cuenta en el PES: en general, se abordan de forma parcial, gradual o condicionada, de modo que puedan desarrollarse progresivamente a medida que se cuente con las condiciones necesarias. En consecuencia, el desarrollo de estas iniciativas queda supeditado a la disponibilidad de las pertinentes atribuciones competenciales y de los recursos necesarios (humanos, técnicos y financieros) para su efectiva puesta en marcha, así como a la existencia de una motivación técnica suficiente que las justifique plenamente. Se detallan casos concretos:

- **Escenario de "pre-sequía prolongada" y medidas preparatorias tempranas (DAE 4.2.2 y 4.5.3)**. La DAE sugiere incorporar en el Plan un escenario específico previo a la declaración de sequía prolongada, con actuaciones de preparación anticipada que permitan adelantar la respuesta. Tras analizar la propuesta, se concluye que no es necesario añadir un escenario formal nuevo, dado que el PES ya prevé mecanismos para anticiparse a los efectos de una sequía prolongada dentro de su estructura vigente.

  El PES ya incorpora actuaciones tempranas en la fase de Prealerta, de manera que antes incluso de declararse la sequía prolongada se están tomando medidas preparatorias. Así, durante la Prealerta, aun cuando todavía no haya una sequía prolongada declarada, el Plan despliega actuaciones preventivas que facilitan la respuesta si la situación empeora. Todo ello está detallado en los documentos del EsAE y en la Memoria del Plan. El espíritu de la recomendación de la DAE queda atendido por la propia operativa del PES: no resulta necesario añadir un escenario independiente llamado "pre-sequía prolongada" porque la protección ambiental que se busca ya se encuentra asegurada mediante las herramientas y medidas de anticipación existentes. En resumen, el PES aborda adecuadamente la preparación ante eventuales situaciones de sequía prolongada, por lo que se descarta incorporar un nuevo nivel formal previo.

- **Homogeneización de criterios para pozos de sequía (DAE 4.6.8)**. La DAE recomienda varias acciones relacionadas con las captaciones subterráneas de emergencia o "pozos de sequía": desde definir de forma explícita y homogénea este concepto, hasta identificar y caracterizar todos los pozos de sequía conocidos, pasando por limitar su uso a determinados escenarios y finalidades, y garantizar la evaluación ambiental cuando proceda.

  El PES contempla expresamente los pozos de sequía a la hora de determinar los umbrales de escasez de la UTE 05 Abastecimiento de Madrid, pues el CYII cuenta con varios campos de pozos, con concesiones otorgadas, destinados a mitigar los efectos de la sequía cuyo volumen es realmente relevante a la hora de determinar los umbrales que definen cada una de las fases de escasez, a pesar de no tratarse de un volumen de extracción significativo respecto al total de la demanda del CYII (el volumen máximo que podría sacarse en un año de sequía no alcanza el 20% de la demanda total). A raíz de la consulta pública de septiembre de 2024, se han eliminado del PES las referencias a pozos de sequía que figuraban como medidas de aplicación general o específica. En definitiva, los pozos considerados en el PES, cuando intervienen explícitamente en el cálculo de umbrales de escasez, cuentan con una evaluación ambiental favorable considerada en la tramitación de la correspondiente concesión de aguas. Aquellos otros pozos que pudieran utilizarse como fuente complementaria para abordar una sequía y que precisen del previo otorgamiento de una concesión de aguas y una evaluación ambiental, si así lo considera el órgano ambiental, no están considerados en el PES.

- **Ampliación de la red de seguimiento ambiental detallado (DAE 4.5.7, 5.2, 5.3 y 5.4)**. La DAE plantea la necesidad de ampliar la red de seguimiento asociada al PES, incorporando indicadores ambientales más detallados (por ejemplo, seguimiento específico de ecosistemas acuáticos, fauna y flora en ríos y embalses durante la sequía) y reforzando la frecuencia e intensidad del

monitoreo. Reconociéndose la importancia de un seguimiento ambiental riguroso, el PES no parce la herramienta adecuada para plantear un seguimiento ambiental continuo y una red de seguimiento paralela cuando, entre otros inconvenientes, ambas recomendaciones ya se asumen en el marco del seguimiento del Plan Hidrológico. En primer lugar, muchas de las labores de seguimiento ambiental especializado no son competencia directa de la Confederación Hidrográfica, sino de las Comunidades Autónomas (que gestionan, por ejemplo, el seguimiento del estado de conservación de hábitats y especies protegidas, redes de control de biodiversidad, etc.). En segundo lugar, el esfuerzo operativo y económico requerido para implementar una "amplia red de seguimiento detallado" excede lo actualmente disponible: implicaría contratar personal especializado, equipos de campo, programas de análisis, etc., para los cuales no se cuenta hoy con dotación presupuestaria ni encomienda específica, si bien cabe destacar el importante esfuerzo inversor realizado en los últimos años en las redes de control, y la consiguiente mejora producida en el seguimiento. Por todo ello, se incorpora parcialmente esta medida mediante el seguimiento que ya se realiza en el marco del informe de seguimiento del Plan Hidrológico para prestar mayor atención a los indicadores ambientales tras las situaciones de sequía prolongada y al posible efecto de las medidas adoptadas en aplicación del PES, y reforzar en caso de que sea necesario las redes de seguimiento existentes. De esta manera, se responde a la recomendación de la DAE, pero condicionando su pleno despliegue a la obtención de medios, vinculándolo siempre con las administraciones competentes y asumiéndose en el marco del informe de seguimiento del Plan Hidrológico.

- **Involucración de actores externos sin convenio previo (DAE 4.7, 4.9 y 5.1.2)**. La DAE insta a implicar a terceros actores (distintos de la Administración hidráulica) en la ejecución de medidas del PES o en su seguimiento, aun cuando no medien convenios formales. Cabe recordar que ya se cuenta con órganos de participación pública que contribuyen a la gestión de la sequía: en las fases preventivas y de alerta, a través de las Juntas de Explotación —incluida la Comisión de Desembalse— y las Juntas de Explotación de masas en riesgo; y, una vez declarada la sequía extraordinaria, mediante la Comisión Permanente de la Sequía. Dicho esto, la idea de involucrar más activamente a otros agentes, si bien loable en cuanto a fomentar la participación de la sociedad en la gestión de la sequía, presenta dificultades operativas que impiden su aplicación literal de inmediato (coincidiendo en gran medida con lo expuesto anteriormente en el bloque competencial). Como ya se comentó, la participación de entidades externas requiere por lo general de mecanismos jurídicos previos (convenios de colaboración, contratos, etc.) que definan cómo y hasta dónde puede cada parte contribuir. Además, integrar a nuevos actores en pleno desarrollo de una sequía puede conllevar costes añadidos y demoras (los acuerdos formales toman tiempo en negociarse y aprobarse). Por estas razones, el PES no contempla obligar a ninguna entidad ajena a asumir tareas específicas sin su consentimiento anticipado. En caso de identificarse actores clave dispuestos a ayudar activamente en la gestión de la sequía, las administraciones competentes, en su ámbito de actuación, promoverán la firma de convenios u otros instrumentos que permitan canalizar esa participación. En suma, se acoge el espíritu de la recomendación de la DAE (fomentar la implicación de toda la sociedad en la gestión de la sequía), pero su puesta en práctica queda supeditada a la existencia de marcos de

cooperación adecuados. Por tanto, su incorporación es limitada y condicionada: el PES anima a dicha implicación y la facilitará en lo posible, como de hecho se ha realizado durante la elaboración del presente PES y su proceso de participación pública, pero no impone su realización más allá de lo que las capacidades operativas y jurídicas permiten.

En suma, las determinaciones y medidas de elevada exigencia se abordan con un enfoque gradual y proporcional: se asumen solo aquellas precisiones que pueden aplicarse con los medios disponibles y dentro del marco competencial vigente, dejando el resto como orientaciones condicionadas a recursos, maduración técnica y coordinación interadministrativa. Se evita crear trámites nuevos o reabrir procesos participativos, reforzando la transparencia mediante el seguimiento e informes post-sequía ya previstos.

2.5 Determinaciones, medidas y condiciones cuya integración desvirtuaría la participación pública

Por último, se abordan aquí aquellas recomendaciones de carácter eminentemente técnico formuladas en la DAE que no han sido incorporadas al Plan, fundamentalmente porque su aceptación implicaría alterar elementos sustanciales del PES tras haberse realizado la participación pública, sin una motivación técnica sólida que lo justifique plenamente. En esta categoría se incluyen sugerencias como cambios terminológicos o ajustes de indicadores y umbrales que, si bien podrían parecer menores, conllevan modificaciones en el modelo de gestión pactado durante la elaboración del Plan y podrían acarrear efectos significativos para ciertos usuarios o sectores. La postura del órgano sustantivo es que introducir tales cambios a estas alturas desvirtuaría el proceso participativo ya culminado: los interesados (administraciones, usuarios, ciudadanos) opinaron y presentaron alegaciones en función de un documento que ahora se vería alterado en aspectos no triviales, generando potencialmente indefensión o sensación de falta de transparencia. Además, al analizar caso por caso, no se ha encontrado una justificación técnica lo suficientemente sólida como para hacer imprescindibles los cambios propuestos por el órgano ambiental. Por ello, se ha decidido no integrar estas recomendaciones, manteniendo el contenido original del PES en los puntos referidos. Detallamos a continuación las principales:

- **Tratamiento de escenarios en UTE sobreexplotadas (DAE 4.3.2 y 4.6.1**). La DAE propone modificar la nomenclatura de los escenarios de escasez coyuntural en aquellas Unidades Territoriales de Escasez (UTE) donde exista sobreexplotación (escasez estructural), sugiriendo eliminar la referencia a “normalidad” en dichas UTE. No se acepta esta propuesta: el PES vigente ya identifica de forma expresa las unidades en situación de escasez estructural y les aplica un tratamiento específico; alterar ahora las denominaciones de los escenarios no aportaría mejora sustantiva y, por el contrario, podría generar confusión respecto de la terminología consensuada con los usuarios durante la redacción del PES. Asimismo, la DAE plantea restringir en esas UTE sobreexplotadas la aplicación de medidas de aumento de recursos que no sean para abastecimiento poblacional. Tampoco se asume tal restricción, pues un veto general invalidaría actuaciones que, caso por caso, podrían ser compatibles con la protección ambiental y útiles para corregir la escasez a medio plazo —por ejemplo, la reutilización de agua depurada—. Estas medidas de incremento se podrán considerar de forma selectiva y condicionada a salvaguardas

estrictas (ausencia de deterioro del estado, evaluación previa, carácter reversible y seguimiento específico), complementando la gestión de la demanda y contribuyendo a aliviar presiones sin apartarnos de los objetivos ambientales. Se mantiene, por tanto, la nomenclatura existente y la posibilidad de valorar medidas de aumento cuando estén técnica y ambientalmente justificadas, en lugar de descartarlas a priori.

- **Identificación de masas de agua con especies acuáticas amenazadas para excluirlas de reducciones de caudal ecológico (DAE 4.5.4)**. Se comparte el objetivo de reforzar la protección de especies amenazadas, pero no se incorpora literalmente la propuesta de la DAE de añadir una nueva lista cerrada de masas "no reducibles" (además de las ya contempladas vinculadas a la Red Natura 2000). La DAE pide identificar masas de agua que constituyen su hábitat real y actual; sin embargo, la base de información disponible para esta revisión (p. ej., cuadrículas 10×10 km u otras fuentes sobre presencia potencial de especies) no permite, con la debida precisión espacial y temporal, asignar de forma robusta tramos o masas concretas ni acreditar que el mantenimiento íntegro del caudal ecológico sea siempre la medida determinante para la conservación. Además, fuera de los espacios RN2000 la normativa prevé reducciones excepcionales de caudales bajo condiciones estrictas, lo que aconseja un enfoque caso por caso y precautorio antes que un veto general no sustentado en análisis especie-tramo. En consecuencia, el PES mantiene el marco general de caudales ecológicos tal como está, aplicándolo con precaución en tramos sensibles, pero sin introducir excepciones generales adicionales. No se incluye un listado específico de masas exentas de reducciones de caudal más allá de las de RN2000 ya contempladas, si bien se habilita la posibilidad de consulta al órgano ambiental y se prevé revisar e incorporar –en su caso– nuevas masas en la siguiente actualización del Plan cuando exista información ecológica validada y acuerdo interadministrativo. De este modo se garantiza la proporcionalidad, la seguridad jurídica y la eficacia en la conservación de especies amenazadas, sin comprometer la flexibilidad de gestión necesaria en situaciones extremas.

- **Introducción de medidas adicionales uniformes en todas las UTS para retrasar situaciones de escasez (DAE 4.5.6)**. La DAE propone añadir cierto catálogo de medidas preventivas adicionales, comunes a todas las UTS, con el fin de retrasar la entrada en situaciones de escasez. Tras evaluarlo, no se incorpora esta sugerencia: el PES estructura las actuaciones para retrasar los efectos de la escasez de forma gradual por fases (desde Prealerta) y de manera específica para cada UTE, en coherencia con sus indicadores y con la gobernanza asociada. Extender medidas homogéneas nuevas a la fase de sequía prolongada –como sugiere la DAE– desdibujaría el marco operativo. En esa situación (sequía prolongada), la eficacia marginal de medidas pensadas para anticipar la escasez es reducida y, en sistemas con regulación hiperanual, su activación generalizada puede resultar ineficaz, llegando incluso a erosionar la credibilidad de los umbrales y reglas del Plan. En consecuencia, se mantienen las medidas previstas por fase en cada UTE, priorizando la consistencia y la efectividad del PES tal y como fue consensuado. Cualquier ajuste adicional se valorará en futuras revisiones a la luz del seguimiento que se realice, e incluso mediante proyectos piloto específicos allí donde la evidencia técnica acredite beneficios. Pero no se incorporan medidas genéricas nuevas sin respaldo técnico suficiente,

para preservar el equilibrio de actuaciones y compromisos alcanzado durante la participación pública.

En conclusión, las determinaciones de la DAE agrupadas en este último bloque no se integran en el PES, principalmente por las dos razones expuestas: primero, porque su introducción a última hora distorsionaría el resultado de la participación pública realizada (cambiando las "reglas del juego" una vez cerrada la fase de alegaciones y consenso); y segundo, porque carecen de una justificación técnica contundente que obligue a reabrir el Plan en esos aspectos. Cada recomendación ha sido cuidadosamente valorada y, al no apreciarse que su adopción mejore sustancialmente el Plan (frente al perjuicio de alterar compromisos ya establecidos), se ha optado por no incorporarlas. De este modo se garantiza la seguridad jurídica y la estabilidad del PES tal como fue acordado, sin perjuicio de atender las preocupaciones ambientales de la DAE mediante vías alternativas o consideraciones cualitativas como las ya descritas en los bloques anteriores.

3. Tabla resumen de las determinaciones, medidas y condiciones de la DAE y su tratamiento en el PES

En esta sección se presenta una tabla que sintetiza las recomendaciones de la DAE y expone la forma en que han sido abordadas en el PES. En la columna izquierda se identifica y resume brevemente la determinación de la DAE con su código de referencia, y se cualifica su naturaleza en tres categorías orientativas que ayudan a fundamentar su tratamiento: esenciales, instrumentales u operativas; extra competenciales (ver Apéndice, sección 4). En la columna de la derecha se indica la respuesta dada en el PES, señalando cómo se integra la determinación de la DAE, tanto en caso de incorporación como de no incorporación motivada, en línea con los argumentos expuestos en el capítulo 2.

Cabe indicar que muchas de las determinaciones, medidas y condiciones no directamente incorporadas participan de más de una de las motivaciones en las que se han clasificado tales casos en la tabla (legales, competenciales, técnicas u operativas). Además, en su práctica totalidad, pueden llegar a comportar en mayor o menor grado una desvirtuación de la participación pública realizada.

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
4.1.1 Alcance limitado a situaciones de sequía	Se propone acotar el contenido de los Planes Especiales de Sequía (PES) únicamente a la gestión de la sequía meteorológica y la escasez coyuntural derivada o agravada por ella, excluyendo la escasez coyuntural por otras causas. Si no se renombra el PES para abarcar también la escasez no ligada a sequía, deberá limitarse su alcance al fenómeno de sequía propiamente dicho.	Instrumental	Incorporación literal	Se ha incorporado esta precisión en el PES. El PES explicita ahora que su ámbito de aplicación son las situaciones de escasez derivadas de sequía meteorológica, sin que ello suponga modificar la gestión de otras eventualidades (que seguirán atendiéndose con sus protocolos correspondientes).	PES–Memoria cap. 1.2; EsAE cap. 4.1 y 4.2. Base jurídica: Ley 10/2001 (PHN), art. 27; RPH (RD 907/2007).
4.1.2 Objetivo ambiental reformulado	El objetivo específico de los PES de minimizar los impactos de la sequía sobre el estado de las masas de agua debe ampliarse para incluir también los efectos de las medidas aplicadas durante la sequía y la escasez. En concreto, se reformula el objetivo para minimizar los efectos negativos de la sequía y de las medidas adoptadas frente a la sequía y la escasez coyuntural sobre los objetivos medioambientales de las masas de agua, zonas protegidas, biodiversidad y ecosistemas asociados.	Instrumental	Incorporación literal	La aclaración propuesta se integra en el texto del PES, ya que mejora la precisión del objetivo sin alterar las medidas ni generar conflictos. Se amplía la redacción del objetivo ambiental para incluir expresamente la minimización de los efectos de la sequía y de las actuaciones del PES sobre el medio natural. No supone cambios sustanciales; refuerza la claridad y el énfasis en proteger masas de agua y ecosistemas, conforme a la DAE.	PES–Memoria cap. 1.2 (Objetivos); EsAE cap. 4.1. Base jurídica: Ley 10/2001 (PHN), art. 27 (PES y su formulación); Directiva 2000/60/CE, art. 4 (objetivos ambientales / no deterioro).
4.2.1 Umbrales de sequía prolongada ajustados	En ciertas demarcaciones y Unidades Territoriales de Sequía (UTS) se revisarán los umbrales de los indicadores de sequía prolongada para que la simultaneidad de sequía extraordinaria en UTS con estados de alerta / emergencia en UTE no supere el 15% del tiempo. Este	Instrumental	No Incorporación (Sólo aplicable en UTS de Duero y Ebro)	No aplicable	PES–Memoria caps. 5–6 (indicadores y escenarios de sequía prolongada). EsAE cap. 4.2. Base jurídica: DMA 2000/60/CE, art. 14 (información y participación en planificación); Ley 27/2006, arts. 16–18 (participación pública ambiental); CE art. 9.3 (seguridad jurídica); RPH – RD

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
	ajuste garantiza que la aplicación de caudales ecológicos reducidos por sequía sea excepcional y limitada temporalmente.				907/2007 (procedimiento de planificación y consulta).
4.2.2 Escenario de pre-sequía prolongada	Se instaura un escenario previo a la sequía prolongada en cada UTS, intermedio entre la normalidad y la sequía, para anticipar la entrada en sequía prolongada. Este nuevo nivel de alerta temprana permitiría medidas preventivas (concienciación, preparativos de usuarios, protección de ecosistemas), p. ej., campañas de información y conservación de reservas para prolongar caudales ecológicos completos.	Instrumental	No Incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	El espíritu de anticipación ya se cubre en la estructura vigente del PES. Crear una fase adicional formal no aporta ganancia operativa clara, complica el esquema y no es exigencia normativa específica; se preserva la claridad y seguridad jurídica del diseño ya acordado.	PES–Memoria caps. 6 (fases / escenarios) y 7.2.3 (medidas de anticipación); EsAE cap. 7.2 (actuaciones tempranas). Base jurídica: Ley 10/2001 (PHN), art. 27 (PES); RPH – RD 907/ 2007 (contenido y marco de los planes especiales); Ley 39/2015, art. 129 (principios de necesidad y proporcionalidad: no crear cargas / estados adicionales si no son necesarios
4.3.1 Indicadores de escasez basados en acuíferos	En UTE con dependencia principal de aguas subterráneas se propone basar los indicadores de escasez coyuntural en niveles piezométricos (p. ej., UTE 0102 del Guadalquivir; UTE 03 y 04 del Segura).	Instrumental	No Incorporación (no aplicable)	Esta casuística no se da en ninguna UTE del PES del Tajo.	PES–Memoria caps. 5.2 y 6.2 (indicadores de escasez por UTE; criterios adoptados); EsAE cap. 4.4.1 (diagnóstico de masas de agua subterránea / sobreexplotación). Base jurídica: Directiva 2000/60/CE (DMA), art. 14 (participación pública); Ley 27/2006, arts. 16–18 (información / participación ambiental); Ley 39/2015, art. 129 (necesidad y proporcionalidad regulatoria); CE, art. 9.3 (seguridad jurídica); Ley 10/2001, art. 27 (PES)
4.3.2 Nomenclatura de escenarios de escasez	En UTE con sobreexplotación o escasez estructural, suprimir “Normalidad” como escenario de escasez coyuntural menos grave, para reflejar que la coyuntural agrava una estructural preexistente. “Normalidad” solo para situaciones	Instrumental	No Incorporación (desvirtuación participación pública)	Se mantiene la nomenclatura consensuada en el PES. La modificación terminológica no aporta mejora sustantiva y podría generar confusión con respecto a la terminología debatida e informada en participación pública; alterar ahora las denominaciones	PES–Memoria cap. 5 (escenarios y nomenclatura); caps. 3–4 (identificación de sobreexplotación / escasez estructural). EsAE cap. 4.3 (distinción escasez coyuntural vs. estructural). Base jurídica: DMA 2000/60/CE, art. 14 (participación pública); Ley 27/2006, arts.

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
	sin sobreexplotación ni escasez significativa.			desvirtuaría el acuerdo alcanzado con los usuarios y la estabilidad del modelo.	16–18 (información / participación ambiental); Ley 39/2015, art. 129 (necesidad / proporcionalidad); CE, art. 9.3 (seguridad jurídica
4.3.3 Umbrales piezométricos coherentes	En UTE dependientes de aguas subterráneas se propone revisar los umbrales de normalidad de los indicadores de escasez (niveles piezométricos) para asegurar la conexión funcional acuífero–ríos / humedales (aportes base) y el cumplimiento de objetivos ambientales aun en “normalidad”.	Instrumental	No Incorporación (no aplicable)	Esta casuística no se da en ninguna UTE del PES	PES–Memoria cap. 5.1.1 (metodología de umbrales), cap. 4.4 (criterios e indicadores); EsAE cap. 4.4 (funcionalidad acuífero-ecosistemas). Base jurídica: DMA 2000/60/CE, art. 14 (participación pública); Ley 27/2006, arts. 16–18 (información / participación ambiental); Ley 39/2015, art. 129 (necesidad y proporcionalidad); CE, art. 9.3 (seguridad jurídica); RPH – RD 907/2007 (marco de planificación y contenidos de planes).
4.3.4 Revisión de umbrales	En UTE que, con los umbrales actuales, estén en alerta o emergencia más del 25% del tiempo, revisar umbrales para reducir esa permanencia o justificar expresamente el porcentaje elevado.	Instrumental	Incorporación modulada (se justifican los casos)	Ajustar ahora umbrales cuantitativos reabriría criterios ya validados tras la participación pública y alteraría el equilibrio metodológico del PES afectando gravemente a la estrategia prevista, al retrasar artificialmente la toma de las medidas más drásticas. Se justifican expresamente las causas de esos porcentajes elevados en los tres casos donde se producen, dentro del capítulo 5.2.2 de la memoria del PES.	PES–Memoria caps. 5.2.2.2, 5.2.2.7 y 5.2.2.15. EsAE cap. 6 (coherencia del modelo y su trazabilidad). Base jurídica: DMA 2000/60/CE, art. 14 (participación pública); Ley 27/2006, arts. 16–18 (información / participación ambiental); Ley 39/2015, art. 129 (necesidad y proporcionalidad normativa); CE, art. 9.3 (seguridad jurídica); RPH – RD 907/ 2007 (planificación y procedimientos de revisión / consulta
4.3.5 Dotaciones de riego y prioridad de usos	Que la definición del indicador de escasez en campaña de riego no impida reducir dotaciones si la situación empeora; el volumen aprobado por la Comisión de Desembalse no es “reserva” y queda sujeto a reducciones del PES, sin prioridad sobre abastecimiento ni caudales ecológicos.	Extra-competencial	No incorporación (sólo aplica al PES del Guadalquivir)	No aplicable	PES–Memoria cap. 6 (escenarios / indicadores) y 7.2 (medidas por fases). EsAE cap. 6 y 7.3 (coherencia operativa y autorizaciones). Base jurídica: TRLA, art. 60 (prioridad del abastecimiento humano); RDPH – RD 849/1986 (régimen de explotación y Comisiones de Desembalse); RPH – RD 907/2007 (planificación y PES)

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
4.3.6 Identificación de causas de escasez	Cuando los indicadores separen una UTE de la normalidad, precisar si es por sequía prolongada o por otra causa; solo si la causa es natural, excepcional o accidente imprevisible podría aplicarse el art. 38.1 RPH (deterioro temporal).	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	El PES ya acota su alcance a sequía meteorológica (véase 4.1.1) y contempla el análisis causal en los procedimientos vigentes; no procede añadir un requisito / etiquetado adicional ni reproducir la habilitación del art. 38.1 RPH, que es marco legal aplicable per se. En cualquier caso, el art 38.1 aplica a situaciones de sequía y no de escasez	PES–Memoria cap. 1.5 (ámbito y causas), caps. 5–6 (indicadores / escenarios); EsAE cap. 7.2 (gestión de situaciones). Base jurídica: RPH (RD 907/2007) art. 38.1 (deterioro temporal), DMA 2000/60/ CE art. 4.6 (excepciones por causas naturales / *force majeure*), Ley 39/2015 art. 129 (necesidad y proporcionalidad), Ley 10/2001 art. 27 (PES)
4.4.1 Situación excepcional solo por sequía	Alinear el contenido del PES con su nombre: la situación excepcional por sequía extraordinaria (art. 92 RPH) solo debería activarse por sequía prolongada excepcional, no por otras causas de escasez.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	El PES ya delimita su alcance a situaciones vinculadas a la sequía meteorológica (véase 4.1.1). Sin embargo, el art. 92 del RPH habilita a los órganos competentes para gestionar situaciones excepcionales; el PES no puede restringir ese marco legal ni condicionar otras emergencias no ligadas a sequía, que se tramitan por protocolos externos al PES. Para preservar la seguridad jurídica y la jerarquía normativa, no se introduce la limitación solicitada en el texto del PES.	PES–Memoria cap. 1.6 y 5 (alcance, escenarios); EsAE caps. 4.3–4.4 (distinción sequía / escasez). Base jurídica: RPH (RD 907/ 2007), art. 92 (situación excepcional por sequía extraordinaria); Ley 10/2001 (PHN), art. 27 (PES); CE art. 9.3 (seguridad jurídica
4.4.2 Propuestas durante sequía extraordinaria	Limitar, en situación excepcional por sequía extraordinaria (SESE) (art. 92 RPH), las medidas que la Junta de Gobierno eleve al Consejo de Ministros a las derivadas de la sequía, no de otras causas de escasez.	Extra-competencial	No incorporación (motivación legal)	El art. 92 RPH faculta a la Confederación para declarar situación excepcional y elevar medidas extraordinarias en contextos de emergencia hídrica. El PES no puede limitar por vía planificadora el alcance de esa habilitación legal ni condicionar otras emergencias. Se preserva la jerarquía normativa y la seguridad jurídica manteniendo el marco vigente.	PES–Memoria caps. 1.6 (alcance) y 5 (escenarios y SESE). EsAE cap. 7.3 (actuaciones extraordinarias y coordinación). Base jurídica: RPH (RD 907/2007), art. 92 y 92.4 (situación excepcional y propuestas al Consejo de Ministros); Ley 10/2001 (PHN), art. 27 (PES); CE, art. 9.3 (seguridad jurídica).
4.4.3 Finalización de la sequía excepcional	Prever revisión mensual de los indicadores que sustentan la Situación Excepcional por Sequía Extraordinaria (SESE) y declarar su terminación en el primer mes en que	Extra-competencial	No incorporación (motivación legal)	El RPH ya exige que la situación excepcional solo se mantenga mientras persistan sus condiciones habilitantes; el organismo revisa los indicadores y levanta la SESE cuando cesan. Incluirlo en el PES sería redundante y	PES–Memoria cap. 5 (escenarios, SESE) y cap. 14 (seguimiento y revisión); EsAE cap. 7.3 (procedimiento ante SESE). Base jurídica: RPH (RD 907/2007), art. 92 y 92.1 (declaración, mantenimiento y

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
	dejen de cumplirse las condiciones del art. 92.1 RPH.			no puede restringir / alterar lo previsto por el art. 92 RPH. Se mantiene el marco vigente, garantizando seguridad jurídica y coherencia con la participación pública ya realizada.	levantamiento de la SESE); Ley 10/2001 (PHN), art. 27 (PES); CE art. 9.3 (seguridad jurídica).
4.5.1 Revisión de masas con caudal reducido	Antes de la aprobación de los PES, sus promotores revisarán las masas de agua (ríos o aguas de transición) en las que el PH permitía reducir caudales ecológicos o mínimos en sequía. Se debe verificar caso por caso estas previsiones para asegurarse de que su aplicación no conlleve impactos inasumibles. Esta revisión técnica final busca garantizar que cualquier reducción de caudal ecológico planificada sea realmente necesaria y esté adecuadamente justificada.	Esencial	Incorporación modulada (no aplicable)	El PES ha realizado la revisión específica de las masas cuyo PH contemplaba reducciones en sequía y, conforme al Anexo 5 de la DAE, ha ajustado o excluido aquellas con riesgo de impactos inasumibles (p. ej., RN2000 / Ramsar). Como consecuencia de lo señalado en el Anexo 5 de la DAE, no procede añadir ninguna otra masa al listado que figura en el Anexo 2 del PES	PES–Memoria cap. 7 (medidas por fases; aplicación de caudales ecológicos en sequía) y cap. 5 (escenarios); EsAE caps. 7.2.1–7.2.2 (análisis de reducciones y masas sensibles); DAE, Anejo 5 (listado de masas). Base jurídica: TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos); DMA 2000/60/CE art. 4 (objetivos / no deterioro); Ley 42/2007 arts. 45 y ss. (RN2000); RPH – RD 907/2007 (planificación y contenido de planes especiales).
4.5.2 Exclusión adicional de reducciones de caudal	Además de los casos ya identificados en los estudios ambientales estratégicos del PES, se excluirán de la reducción de caudales ecológicos en sequía prolongada otros supuestos no contemplados inicialmente cuando su aplicación pueda comprometer gravemente el medio ambiente (p. ej., masas con afección a ecosistemas transfronterizos o detectadas en información pública).	Esencial	Incorporación modulada (limitada a las masas adicionales identificadas en el EsAE y recogidas en el Anexo 5 de la DAE; no aplicable)	El listado del Anexo 5 de la DAE no identifica ninguna masa, en la cuenca del Tajo, donde aplicar esta exclusión	PES–Memoria cap. 7 (medidas por fases; aplicación de caudales ecológicos en sequía) y Anexos del PES (incorporación del listado). EsAE cap. 14 (identificación de masas sensibles adicionales y afecciones). DAE – Anejo 5 (relación de masas). Base jurídica: TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos); Directiva 2000/60/CE art. 4 (objetivos ambientales / no deterioro); Ley 42/2007 arts. 45 y ss. (RN2000 y salvaguardas); RPH – RD 907/2007 (planificación y contenido de planes especiales).
4.5.3 Condicionar reducciones a	Limitar las reducciones de caudales ecológicos (y el eventual deterioro temporal) solo a periodos con concurrencia de sequía prolongada	Instrumental	No aplicable	El PES ya contempla, en su apartado 7.1, que la adopción de esta reducción se vincula a que los sistemas se encuentren	PES–Memoria caps. 6–7 (escenarios y medidas por fases; aplicación de caudales reducidos), cap. 14 (seguimiento). EsAE cap. 7.2 (gestión en sequía y

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
sequía + escasez	(UTS) y escasez en alerta / emergencia (UTE).			simultáneamente en sequía prolongada y en alerta o emergencia por escasez.	salvaguardas). Base jurídica: RDPH (RD 849/1986) art. 49 quáter; RPH (RD 907/2007) art. 38 (deterioro temporal) y marco de sequía; TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos); DMA 2000/60/CE art. 4 y 4.6 (objetivos ambientales / excepciones); Ley 39/ 2015 art. 129 (necesidad y proporcionalidad).
4.5.4 Protección de especies acuáticas amenazadas	Si del análisis (Anexo 6 de la DAE) se desprende que la reducción de caudales ecológicos en sequía prolongada podría afectar a especies acuáticas amenazadas en ciertas masas, evitar la reducción o establecer medidas adicionales de conservación durante la sequía.	Instrumental	No Incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	No se introduce una norma o listado específico en el PES. Estos supuestos se tratarán caso por caso bajo el marco general de biodiversidad y de autorizaciones ambientales, en coordinación con la autoridad competente. Dado que no existe un catálogo espacial con precisión suficiente de masas / especies para esta revisión, incorporar una regla genérica en el PES añadiría rigidez sin base técnica concluida; se mantiene el esquema vigente y se actúa cuando proceda mediante condicionantes y salvaguardas en los procedimientos aplicables.	PES–Memoria cap. 7 (medidas por fases; aplicación de caudales en sequía). EsAE caps. 7.4 y 11 (afecciones a especies; salvaguardas). DAE, Anexo 6 (análisis por especies). Base jurídica: Ley 42/2007 (régimen de especies catalogadas y RN2000), Directiva 92/43/CEE art. 6 (Natura 2000), DMA 2000/60/ CE art. 4 (no deterioro), TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos), RPH / RDPH (planificación y autorizaciones).
4.5.5 Otras masas de alto valor ecológico	Si una masa con previsión de reducción de caudal ecológico forma parte de un espacio natural protegido (no RN2000) o alberga especies del LESPRE (aunque no “amenazadas”), pedir informe a la administración competente en su tutela.	Instrumental	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	No se añade un procedimiento específico adicional en el PES. Estos supuestos ya quedan cubiertos por los mecanismos generales de evaluación ambiental y coordinación con las administraciones ambientales competentes. Introducir informes preceptivos / condicionantes *ad hoc* en el PES resultaría redundante y podría rigidizar la gestión sin base técnica cerrada. La protección se garantiza vía marco vigente (biodiversidad, evaluación ambiental y autorizaciones).	PES–Memoria cap. 9 (coordinación con administraciones ambientales; seguimiento); EsAE cap. 4.5 (espacios protegidos y salvaguardas). Base jurídica: Ley 42/2007 (espacios y especies protegidas), RD 139/2011 (Catálogo y LESPRE), Ley 21/2013 (evaluación ambiental), TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos), RPH / RDPH (planificación y autorizaciones).

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
4.5.6 Medidas preventivas adicionales en UTS	Valorar en cada UTS añadir medidas preventivas nuevas para anticiparse a la sequía (p. ej., campañas de ahorro, ajustes operativos) y retrasar la entrada en escenarios de escasez.	Instrumental	No incorporación (condicionantes técnicos/operativos)	El PES estructura las actuaciones para retrasar los efectos de la escasez de forma gradual por fases (desde Prealerta) y de manera específica para cada UTE, en coherencia con sus indicadores y con la gobernanza asociada. Extender medidas homogéneas nuevas a la fase de sequía prolongada y aplicables a las UTS –como sugiere la DAE– desdibujaría el marco operativo.	PES–Memoria cap. 7.2–7.2.5 (medidas por fases, incl. Prealerta; campañas y gestión operativa); EsAE cap. 7.3 (coherencia operativa y salvaguardas). Base jurídica: DMA 2000/60/CE art. 14 y Ley 27/2006 arts. 16–18 (participación pública); Ley 39/2015 art. 129 (necesidad y proporcionalidad regulatoria); CE art. 9.3 (seguridad jurídica); RPH – RD 907/2007 (marco de planificación y contenido de planes especiales).
4.5.7 Plan de acciones post-sequía	Incluir un apartado específico de Acciones post-sequía prolongada (recuperación ambiental y evaluación tras la sequía: reposición de caudales, seguimiento de ecosistemas, etc.).	Instrumental	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	El PES ya recoge el espíritu de la propuesta mediante el programa de seguimiento y revisión: una vez superados los episodios críticos, se elabora informe post-sequía, se evalúan impactos y, si procede, se adoptan medidas de recuperación ambiental coordinadas con la autoridad ambiental. Crear un capítulo ad hoc resultaría redundante y rigidizaría la operativa sin aportar valor añadido, manteniéndose la seguridad jurídica y la coherencia con el diseño consensuado.	PES–Memoria cap. 12 (salida de episodios críticos y recuperación) y cap. 14 (seguimiento, informes post-evento); EsAE cap. 10 (evaluación y restauración post-sequía). Base jurídica: DMA 2000/60/CE art. 4 y 4.6 (objetivos, deterioro temporal y obligación de recuperación), RPH – RD 907 2007 (planificación y contenido de planes especiales), Ley 10 / 2001 art. 27 (PES).
4.6.1 Medidas en cuencas sobreexplotadas	En UTE con escasez estructural el PES no aplicará medidas de aumento de disponibilidad de recursos hídricos	Instrumental	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	La escasez estructural es materia de la planificación hidrológica (PH) y sus medidas estructurales (recarga, reducción de extracciones, etc.). El PES se limita a gestionar eventos temporales de sequía / escasez coyuntural y las medidas que eventualmente se pudieran considerar para aumentar los recursos hídricos (reutilización) habrían de haber sido previamente autorizadas bajo el marco normativo correspondiente	PES–Memoria cap. 4.4.2 (escasez estructural vs. coyuntural), cap. 7 (medidas por fases); EsAE cap. 4.4.2 (marco y alcance). Base jurídica: Ley 10/2001 (PHN) art. 27 (PES), RPH – RD 907/2007 (planificación y contenido de planes especiales).

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
4.6.2 Comunicación con Sanidad en abastecimiento	Si deben adoptarse medidas que afecten al abastecimiento urbano (reducciones de suministro, cambios de fuente, restricciones), comunicación previa a la autoridad sanitaria para que dicte criterios técnico-sanitarios (RD 3 / 2023), garantizando la salud pública.	Extra-competencial	Incorporación modulada (como directriz de coordinación, sin crear una obligación procedimental nueva en el PES ni invadir competencias sanitarias / municipales)	El PES no impone trámites preceptivos adicionales —la gestión sanitaria corresponde a las autoridades competentes y el RD 3 / 2023 ya fija obligaciones de calidad del agua—, por lo que la previsión se incorpora como directriz operativa.	PES–Memoria cap. 9 (medidas en abastecimiento; coordinación interadministrativa); EsAE cap. 7.3.5 (marco de autorizaciones / coord.). Base jurídica: RD 3/ 2023 (calidad del agua de consumo humano); TRLA art. 60 (prioridad del abastecimiento humano); RPH – RD 907/2007 (marco de planes especiales).
4.6.3 Prioridad del abastecimiento humano	En alerta y emergencia por escasez, las reducciones al abastecimiento urbano solo se aplicarían tras agotar las reducciones en usos no prioritarios, respetando la jerarquía de usos (art. 60 TRLA).	Extra-competencial	Incorporación modulada (criterio orientador de coordinación; no impone procedimientos ni órdenes de restricción a los operadores municipales)	El PES asume la prioridad legal del abastecimiento humano. La decisión sobre en qué subusos se reduce el consumo destinado al abastecimiento de poblaciones recae en el responsable del suministro. El PES sólo establece los porcentajes de reducción en cada fase para que el plan sea operativo, pero no puede invadir competencias de operadores / autoridades locales. Se incluye (apartados 7.2.3.3 y 7.2.3.6) un criterio orientador y una mención a la especial consideración del suministro a hospitales, centros sanitarios y residencias geriátricas, a la que también se alude en la DAE	PES–Memoria cap. 9 (medidas en abastecimiento; coordinación interadministrativa). EsAE cap. 4.4.4 (jerarquía y criterios de gestión por usos). Base jurídica: TRLA art. 60 (prioridad del abastecimiento humano); RDPH – RD 849/1986 (régimen de explotación y coordinación con Comisiones de Desembalse); RPH – RD 907/2007 (planes especiales y gestión de sequías).
4.6.4 Cumplimiento en uso de aguas regeneradas	Si se plantean medidas que impliquen usar aguas regeneradas durante la sequía, asegurar cumplimiento estricto de la normativa de reutilización y demás legislación aplicable sobre calidad y control de aguas depuradas.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	Resulta redundante reproducir en el PES obligaciones legales ya exigibles en cualquier supuesto de reutilización; el cumplimiento de la normativa vigente de reutilización y de calidad / controles sanitarios es automático y opera ex lege. El PES remite al marco	PES–Memoria cap. 1.4.12 (marco normativo aplicable) y cap. 9 (coordinación y medidas en abastecimiento, cuando proceda); EsAE cap. 7.3.5 (régimen de autorizaciones / controles). Base jurídica: Normativa de reutilización de aguas vigente (p. ej., RD

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
				normativo aplicable sin crear recordatorios / procedimientos adicionales en su articulado.	1620/2007 y normativa de desarrollo), Reglamento (UE) 2020/741 (requisitos mínimos para reutilización), además de la legislación sanitaria y ambiental aplicable.
4.6.5 Medida específica en UTE Ciurana (Ebro)	Sugerencia de incluir medidas particulares para la UTE 11.B (Embalse de Ciurana) en el PES del Ebro (p. ej., mantener caudales circulantes mínimos aguas abajo para atender riesgos locales de escasez).	Extra-competencial	No incorporación (no aplicable)	No aplicable	PES–Memoria cap. 6–7 (escenarios y medidas por fases aplicables a todas las UTE), cap. 9 (coordinación interadministrativa); EsAE cap. 7.3 (marco de actuaciones y autorizaciones). Base jurídica: RDPH – RD 849/1986 (régimen de explotación, Comisiones de Desembalse); RPH – RD 907/2007 (contenido / alcance de los PES); TRLA (competencias y prioridad de usos).
4.6.6 Evaluación ambiental de medidas extraordinarias	Para actuaciones de aumento de disponibilidad (pozos, derivaciones / trasvases internos, cesiones, etc.) exentas de EIA ordinaria pero con posible afección significativa, aplicar condiciones precautorias mediante análisis ambiental y medidas mitigadoras, aun sin EIA formal.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	El PES no crea un procedimiento de evaluación adicional ni impone informes preceptivos nuevos: ello excedería su alcance y podría colisionar con la Ley 21 / 2013 (régimen de EIA) y la jerarquía normativa. No obstante, el Organismo aplicará cautelas: antes de ejecutar acciones de emergencia potencialmente lesivas se analizarán efectos y se adoptarán medidas de mitigación, coordinando con la autoridad ambiental cuando proceda, todo ello sin formalizar un trámite nuevo en el PES.	PES–Memoria cap. 7 (medidas por fases; actuaciones extraordinarias) y cap. 9 (coordinación interadministrativa). EsAE caps. 7.3.2–7.3.5 (directrices de precaución, autorizaciones y salvaguardas). Base jurídica: Ley 21/2013 (evaluación ambiental: ordinaria / simplificada y supuestos de exclusión), DMA 2000/60/CE art. 4 (no deterioro), TRLA (autorizaciones en DPH), RDPH / RPH (procedimientos y competencias).
4.6.7 Transferencias con posible afección RN2000	Aplicar con especial cautela las transferencias / derivaciones previstas en el PES que puedan afectar a espacios RN2000 (p. ej., Zadorra–Arratia, Ebro–Tarragona, Ciurana–Riudecañas): evaluación previa de impactos y condiciones de protección de hábitats / especies.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	No se añade cláusula específica en el PES: la posible afección a RN2000 ya queda sometida al régimen jurídico ordinario (evaluación ambiental, evaluación adecuada de RN2000 cuando proceda, condicionantes en autorizaciones). El PES asume la máxima precaución en la operativa, pero evita duplicar o rigidizar trámites con listados / casos ad hoc. El caso destacado por la EAE, el	PES–Memoria cap. 7 (medidas por fases; actuaciones extraordinarias) y cap. 9 (coordinación interadministrativa). EsAE cap. 7.3.4 (transferencias con posible afección RN2000 y salvaguardas). Base jurídica: Ley 21/ 2013 (evaluación ambiental), Dir. 92/43/CEE art. 6 y Ley 42/2007 (RN2000 y evaluación adecuada), TRLA y RDPH (autorizaciones /

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
				del trasvase del río Ambroz al embalse de Baños, responde a una infraestructura existente que funciona de forma ordinaria. El PES no plantea este trasvase como una fuente adicional de recursos, ni contempla que se pueda reducir el caudal ecológico en el río Ambroz ni aun en las fases de escasez más graves.	derivaciones), RPH – RD 907/2007 (marco de planificación y PES).
4.6.8.1. Pozos de sequía - Definición unificada	Incluir una definición clara de pozo de sequía (origen, finalidad, condiciones de uso) y explicitar que su activación es exclusiva de situaciones de escasez grave.	Instrumental	Ya integrado en PES / EsAE (La definición y su uso restringido constan implícitamente en PES / EsAE; no requiere nueva redacción normativa)	La única UTE que cuenta con pozos de sequía es la UTE 05 Abastecimiento de Madrid. Estos pozos cuentan con concesiones otorgadas que vinculan su aprovechamiento a situaciones de sequía, por lo que su finalidad y condiciones de uso queda recogido y detallado en el título concesional. El PES propone un régimen de explotación coherente con los volúmenes otorgados en las concesiones	EsAE: descripción de fuentes alternativas y activación restringida (v. cap. 7.3.2, según queda reflejado en el apéndice); PES: limitación del "incremento coyuntural de extracciones" a fases severas (Memoria cap. 7.2 —referido en el apéndice) Base jurídica: integración ponderada de DAE (criterios de proporcionalidad y no duplicidad normativa); régimen de autorizaciones y explotación subterránea conforme a normativa de aguas (TRLA / RDPH, marco general).
4.6.8.2/3 Pozos de sequía - Inventario completo	Identificar e inventariar en el PES los pozos de sequía conocidos por UTE (ubicación, masa, caudal, titular, etc.) e iniciar, en los dos primeros años, una campaña para localizar y caracterizar todos los pozos existentes (incluidos municipales).	Instrumental	No Incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	La única UTE que cuenta con pozos de sequía es la UTE 05 Abastecimiento de Madrid. Estos pozos cuentan con concesiones otorgadas que vinculan su aprovechamiento a situaciones de sequía, y están, por tanto, perfectamente identificados. Actualmente se está evaluando el riesgo de las captaciones de abastecimiento humano según el RD 3/2023, siendo la primera tarea la actualización del inventario de captaciones. No se introduce en el PES un mandato de inventario pues la localización y caracterización completa de captaciones excede el alcance operativo del PES, y su	PES–Memoria cap. 7.2.5 (pozos de sequía y uso restringido) y Anexos (relación de captaciones conocidas); EsAE cap. 7.3.2 (fuentes alternativas; cautelas). Base jurídica: TRLA (régimen de concesiones / autor y Registro de Aguas), RDPH (procedimientos y registros administrativos), Ley 39/2015 art. 129 (necesidad / proporcionalidad normativa).

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
				publicación vulneraría el artículo 53 del RD 3/2023.	
4.6.8.4. Pozos de sequía - Uso solo en emergencia	Limitar la activación de pozos de sequía para usos consuntivos (abastecimiento o riego de socorro) a alerta / emergencia por escasez, salvo que el titular cuente con autorización expresa que permita su uso en fases menos graves.	Instrumental	Ya integrado en PES / EsAE	La única UTE que cuenta con pozos de sequía es la UTE 05 Abastecimiento de Madrid. Estos pozos cuentan con concesiones otorgadas que vinculan su aprovechamiento a situaciones de sequía. El PES propone un régimen de explotación coherente con los volúmenes otorgados en las concesiones. La recomendación de la DAE queda, por tanto, atendida de facto sin necesidad de nueva cláusula.	PES–Memoria cap. 7.2 (medidas por escenarios: activación de pozos solo en alerta / emergencia). EsAE cap. 7.3.2 (fuentes alternativas; limitación a situaciones graves). Base jurídica: TRLA art. 60 (prioridad del abastecimiento); TRLA / RDPH (régimen de autorizaciones y explotación de aguas subterráneas).
4.6.8.5. Pozos de sequía - Restricción en masas sobreexplotadas	En masas subterráneas en mal estado cuantitativo, limitar los pozos de sequía a fines indispensables: abastecimiento humano o mantenimiento de caudales ecológicos; no usarlos para otros fines.	Instrumental	No aplicable	No aplicable	PES–Memoria cap. 7.2 y 7.2.5 (medidas por escenarios; activación / limitación de pozos de sequía). EsAE cap. 10 (seguimiento y restauración) y cap. 5.2 (programas de actuación para recuperar el buen estado). Base jurídica: DMA 2000/60/CE art. 4 (objetivos y no deterioro), TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos / gestión), Ley 42/2007 (biodiversidad), RPH / RDPH (planificación y autorizaciones).
4.6.8.6. Pozos de sequía - Evaluación ambiental conjunta	Si la apertura de pozos de sequía requiere EIA (Ley 21 / 2013), la evaluación debe considerar el efecto acumulado de todos los pozos operativos o previstos en la misma masa de agua, para valorar el impacto global y evitar extracciones no sostenibles.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	El PES no reproduce requisitos ya ex lege: cuando proceda EIA, la Ley 21 / 2013 y la Directiva 2011 / 92 / UE (mod. 2014 / 52 / UE) obligan a analizar efectos acumulativos y sinérgicos. Se mantiene el marco legal vigente y la tramitación ambiental ordinaria. Como ya se ha indicado, los pozos considerados en el PES cuentan ya con concesión de aprovechamiento y su evaluación ambiental se habría llevado a cabo durante la tramitación de la concesión de aguas.	PES–Memoria cap. 14 (seguimiento y control); EsAE cap. 10 (evaluación / condicionantes de medidas). Base jurídica: Ley 21/ 2013 de evaluación ambiental (contenido del EIA con análisis de efectos acumulados / sinérgicos), Dir. 2011 / 92 / UE (y Dir. 2014 / 52 / UE) sobre EIA; TRLA / RDPH (autorizaciones en DPH).

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
4.6.9 Aportes a Las Tablas de Daimiel (Guadiana)	Prever, en la UTE 01 – Mancha Occidental (P. N. Las Tablas de Daimiel), aportes de emergencia en alerta / emergencia para cubrir necesidades hídricas mínimas del humedal cuando persistan ausencia de aportes naturales (Ojos del Guadiana inactivos / merma del Gigüela).	Extra-competencial	No incorporación (no aplicable)	No aplicable.	PES–Memoria cap. 6–7 (escenarios y medidas generales; sin medida ad hoc), cap. 9 (coordinación interadministrativa). EsAE cap. Guadiana y cap. 7.3 (mención a la situación del humedal y marco de actuaciones extraordinarias). Base jurídica: TRLA (competencias y autorizaciones en DPH), RDPH (régimen de explotación / derivaciones), RPH – RD 907/2007 (contenido / alcance de los PES), Ley 42/2007 y Ley 30/2014 (régimen de espacios protegidos y Parques Nacionales; necesidad de coordinación con órgano gestor).
4.6.10 Control ambiental en cesiones de agua	Si se activan contratos de cesión de derechos durante la sequía, evaluación previa de sus efectos sobre el estado de las masas y caudales ecológicos; no autorizar cesiones con impacto ambiental negativo.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	El PES no incorpora criterios ambientales ad hoc para las cesiones porque el marco legal vigente ya somete estas operaciones a control ambiental suficiente (autorización por el Organismo de cuenca, verificación de no deterioro y compatibilidad con caudales ecológicos). Reiterarlo en el PES sería redundante y podría duplicar procedimientos o desalinearse con la jerarquía normativa. Se aplica, por tanto, el régimen ordinario de cesiones y autorizaciones.	PES–Memoria cap. 7.2.4 (medidas de gestión de la demanda; cesiones) y cap. 9 (coordinación). EsAE cap. 9 (marco regulatorio y salvaguardas). Base jurídica: TRLA (régimen de cesión de derechos al uso privativo del agua), RDPH (procedimiento y control por el Organismo de cuenca), RPH – RD 907/2007 (planificación), DMA 2000/60/CE art. 4 (no deterioro), TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos).
4.6.11 Usos no prioritarios de aguas regeneradas	Excluir la reutilización de aguas depuradas para usos no prioritarios cuando el efluente actual sostenga el régimen hídrico de masas en mal estado o alimente humedales alterados por sobreexplotación; evitar desviar el vertido si con ello se desatiende un ecosistema vulnerable aguas abajo.	Instrumental	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	No se introduce una prohibición genérica en el PES: cada proyecto de reutilización debe evaluarse caso por caso en su autorización y, en su caso, en evaluación ambiental, ponderando los efectos aguas abajo (masas en mal estado / humedales dependientes de vertidos). El principio subyacente (evitar deterioro de ecosistemas sostenidos por efluentes) se aplica vía régimen ordinario,	PES–Memoria cap. 9 (coordinación y medidas en abastecimiento / reutilización cuando proceda); EsAE cap. 7.3.5 (reutilización: salvaguardas y afecciones aguas abajo). Base jurídica: DMA 2000/60/CE art. 4 (no deterioro), TRLA (autorizaciones en DPH; régimen de vertidos), RDPH (títulos y condiciones de vertido y reutilización), Ley 21/2013

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
				pudiendo condicionarse o denegarse la reutilización cuando proceda, sin necesidad de añadir nada en el PES.	(evaluación ambiental, efectos acumulados), Ley 42/2007 / Dir. 92/43/CEE art. 6 (protección de espacios y especies).
4.6.12 Definición de reservas estratégicas en embalses	Definir de forma homogénea las reservas estratégicas por UTE (embalse, volumen, finalidad) y prever informe del órgano ambiental antes de usarlas por su posible riesgo a la biodiversidad.	Instrumental	No incorporación (no aolicable)	El PES no recoge ni utiliza el concepto de "reserva estratégica".	PES–Memoria cap. 7.2.3 (gestión de embalses y volúmenes de reserva; medidas extraordinarias) y cap. 9 (coordinación interadministrativa). EsAE cap. 7.3.4 (condicionantes y salvaguardas en la explotación). Base jurídica: RPH – RD 907/2007, art. 92 (situación excepcional y gestión en sequía), RDPH – RD 849/1986 (régimen de explotación y Comisiones de Desembalse), Ley 21/2013 (evaluación ambiental cuando proceda), Dir. 92/43/CEE art. 6 / Ley 42/2007 (protección de hábitats y evaluación adecuada).
4.6.13 Reserva para caudales en embalses clave	En embalses con RN2000 / Ramsar o especies amenazadas dependientes aguas abajo, valorar una reserva adicional para prolongar el caudal ecológico normal durante sequía / escasez, en coordinación con el gestor del espacio y sin perjuicio de la prioridad de abastecimiento.	Extra-competencial	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	La definición de los umbrales de cada una de las fases de escasez ya ha considerado los volúmenes necesarios para garantizar el caudal ecológico en todas las fases de escasez. Sólo en unas pocas UTE, si se alcanzase la fase de emergencia y para proteger el abastecimiento de poblaciones que no cuentan con otra alternativa de suministro, podría reducirse el caudal ecológico.	PES–Memoria cap. 7.2.3 (gestión de embalses y volúmenes de reserva en sequía), cap. 5 (escenarios) y cap. 9 (coordinación interadministrativa). EsAE cap. 7.2 (conveniencia de maximizar caudales normales en embalses sensibles). Base jurídica: RPH – RD 907/2007, art. 92 (situación excepcional y gestión), RDPH – RD 849/1986 (régimen de explotación / Comisiones de Desembalse), TRLA art. 60 (prioridad del abastecimiento), Dir. 92/43 / CEE art. 6 y Ley 42/2007 (protección de espacios y evaluación adecuada cuando proceda).
4.6.14 Condiciones para uso del	En UTE donde se contemple usar volumen muerto de embalses, limitarlo a abastecimiento de	Instrumental	No Incorporación (No aplicable)	El PES no plantea específicamente esta medida para ninguna UTE, no obstante, es de esperar que si a un sistema de	PES–Memoria cap. 7.2.3 (gestión extraordinaria de embalses; condiciones y medidas de restauración); EsAE cap. 7.3.4

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
volumen muerto	población o caudales ecológicos, solo si no hay alternativa viable y es imprescindible; coordinación previa con el órgano ambiental para minimizar impactos y planificar la restauración posterior.			abastecimiento sólo le queda como recurso el volumen de embalse muerto, tratará de captarlo para mantener el suministro de su población. Por ello, el PES ya señalaba que antes de empezar a detraer volúmenes muertos del embalse, se requerirá un informe del órgano ambiental para que se valore el impacto sobre la ictiofauna y se propongan medidas mitigadoras del impacto.	(valoración de impactos y salvaguardas). Base jurídica: TRLA art. 60 (prioridad del abastecimiento), RPH – RD 907/2007 art. 92 (situación excepcional), TRLA / RDPH (régimen de explotación y autorizaciones), DMA 2000/60/CE art. 4 (no deterioro).
4.6.15 Revisión de desembalses hidroeléctricos	En UTE donde se contemple revisar el programa de desembalses hidroeléctricos en sequía, considerar la conveniencia de acercar los caudales liberados al régimen natural y evitar alteraciones excesivas por generación.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	La orientación genérica hacia "régimen natural" no se incorpora por razones de viabilidad operativa y encaje competencial: cualquier ajuste de patrones de desembalse debe analizarse caso por caso y, en su caso, acordarse con los titulares de los aprovechamientos conforme a las condiciones concesionales y a la normativa vigente. El PES se remite al marco legal y a las facultades ordinarias del Organismo de cuenca para modular explotación en episodios de sequía, evitando imponer un criterio uniforme no sometido a la participación pública.	EsAE cap. 7.3.4 (alteración hidrológica y salvaguardas en explotación). Base jurídica: TRLA (régimen concesional y potestades del Organismo de cuenca), RDPH (explotación de embalses; Comisiones de Desembalse), RPH – RD 907/2007 (gestión en sequía y planes especiales), DMA 2000/60/CE art. 4 (no deterioro), TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos).
4.7.1 Inventario ambiental post-sequía prolongada	Tras una sequía prolongada, realizar un inventario de seguimiento ambiental para evaluar impactos en ríos / humedales y, si hay daños graves de difícil recuperación, adoptar medidas reparadoras (reintroducciones, restauración de hábitats, control de invasoras) en coordinación con las autoridades ambientales.	Extra-competencial	No incorporación (motivación competencial)	Se reconoce la conveniencia del seguimiento post-sequía, pero no se impone como obligación general del promotor en el PES por límites competenciales y de medios (funciones propias de las autoridades ambientales autonómicas). El PES recoge el espíritu de la recomendación al definir el contenido de los informes post-sequía.	PES–Memoria cap. 7.2.3.5 (salida de episodios críticos: evaluación y, en su caso, restauración), cap. 9 (coordinación interadministrativa). EsAE caps. 5.4 y 10 (seguimiento y restauración post-crisis). Base jurídica: RPH art. 92 (situación excepcional por sequía, seguimiento), DMA 2000/60/CE art. 4.6 (deterioro temporal y medidas para restablecer el estado), Ley 42/2007 (biodiversidad; coordinación con órgano gestor).

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
4.7.2 Aplicación obligatoria de restauración	Aplicar inventario y restauración post-crisis en todos los embalses donde se haya usado volumen muerto (y tramos aguas abajo) u otras actuaciones del PES que dejaran daños ambientales relevantes.	Extra-competencial	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	Un mandato universal de restauración excede capacidades y competencias del Organismo de cuenca (restauración activa suele corresponder a autoridades ambientales / programas específicos). El PES recoge el espíritu de este apartado de la DAE en el apartado 7.2.3.5.	PES–Memoria cap. 7.2.3.5 (salida de episodios críticos: evaluación y posibles restauraciones), cap. 9 (coordinación). EsAE cap. 10 (seguimiento y restauración post-evento). Base jurídica: RPH art. 92 (situaciones excepcionales y seguimiento), DMA 2000/60/CE art. 4.6 (deterioro temporal y medidas para restablecer), Ley 42/2007 (competencias en conservación / restauración de hábitats).
4.7.3 Recuperación de acuíferos sobreexplotados	Tras la situación crítica, si un acuífero empeora su estado cuantitativo por extracciones / pozos de sequía, definir un régimen restrictivo post-sequía (volumen y nivel piezométrico meta, plazo de recuperación, reducción de extracciones y otras medidas legales) para recuperar rápidamente el acuífero (p. ej., retorno a rebose natural).	Extra-competencial	No incorporación (motivación competencial)	La ordenación y recuperación de acuíferos es materia del PH y, en su caso, de las declaraciones de sobreexplotación y programas de actuación (TRLA art. 56), no del PES (instrumento coyuntural). El PES se coordina con dichos programas y recuerda que, tras la sequía, deberán respetarse las reducciones necesarias para no comprometer la recuperación, sin establecer un régimen post-sequía propio.	PES–Memoria cap. 9 (compatibilidad con programas de extracción / ordenación). EsAE cap. 5.2 (declaraciones de sobreexplotación y programas de actuación vigentes), cap. 5.4 (seguimiento / recuperación). Base jurídica: TRLA art. 56 (sobreexplotación y medidas), RPH – RD 907/2007 (planificación; alcance de planes especiales), DMA 2000/60/CE art. 4 (objetivos y recuperación / no deterioro).
4.8 Condiciones específicas RN2000	Cualquier actuación del PES que tenga la consideración de proyecto (Ley 21 / 2013, art. 5.3.b) y pueda afectar de forma apreciable a RN2000 deberá someterse a EIA (al menos, simplificada) antes de su aprobación.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	El PES no programa proyectos u obras nuevas: establece medidas operativas sobre infraestructuras existentes. Todo proyecto que pudiera derivarse está ya sujeto al régimen ordinario de evaluación ambiental (Ley 21/2013) y, si afecta a RN2000, a la evaluación adecuada (art. 6.3 Dir. Hábitats / Ley 42/2007). Reiterarlo en el PES sería redundante y puede generar duplicidad procedimental; se preserva la jerarquía normativa aplicando directamente la legislación sectorial.	PES–Memoria cap. 1.4 (marco normativo aplicable) y cap. 9 (coordinación y medidas); EsAE cap. 11 (protección de RN2000 y trámites ambientales). Base jurídica: Ley 21/2013, arts. 5.3.b (concepto de proyecto) y 7 (sometimiento a EIA); Ley 42/2007, art. 45 (RN2000 y evaluación apropiada); Dir. 92/43/CEE, art. 6.3 (evaluación de repercusiones); DMA 2000/60/ CE, art. 4 (no deterioro).

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
4.9 Planes complementarios para la gestión de la sequía	Promover dos planes voluntarios de segundo nivel: 1) Plan de emergencias por sequía para sistemas de abastecimiento en UTE en riesgo de despoblación; 2) Plan de sequía de comunidades de usuarios (cualquier tipo), alineado con el PES y sus determinaciones; con participación pública e instrumentos técnicos / financieros.	Extra-competencial	No incorporación (motivación competencial)	El PES puede fomentar y apoyar estos planes, pero no imponerlos: su exigencia excede las competencias del instrumento y corresponde a administraciones / usuarios titulares (entidades locales, comunidades de regantes, etc.). Se mantiene la recomendación y la colaboración técnica para su elaboración voluntaria, evitando crear obligaciones nuevas no previstas en el marco legal ni reabrir la participación pública.	PES–Memoria cap. 9 (coordinación interadministrativa; apoyo a planes locales). Base jurídica: TRLA art. 27 (PES y planes de emergencia en abastecimientos, marco básico); RPH – RD 907/2007 (contenido / alcance de los PES); DMA 2000/60/CE art. 14 y Ley 27/2006 arts. 16–18 (participación pública); régimen competencial de entidades locales y comunidades de usuarios para su planificación propia.
5.1.1 Coordinación con el PH	Integrar parte del seguimiento ambiental del PES con el del PH de cuenca, usando herramientas y datos comunes.	Instrumental	Ya integrado en PES / EsAE	La coordinación está aceptada e implementada: el sistema de seguimiento del PES aprovecha y complementa el del PH, evitando duplicidades y garantizando coherencia (incorporación de indicadores del PES a plataformas del PH y evaluación conjunta en informes de seguimiento).	PES–Memoria cap. 14.3 (seguimiento coordinado PES–PH) y cap. 12 (sistema de indicadores y reporte); EsAE cap. 10 (seguimiento y coherencia con planificación). Base jurídica: RPH (RD 907/2007) —marco de planificación y seguimiento de planes; DMA 2000/60/CE arts. 8 (programas de control) y 13 (planes de cuenca).
5.1.2 Participación de administraciones ambientales	Facilitar la participación real y activa de las administraciones ambientales (estatales y autonómicas) en el seguimiento del PES, proporcionando información y recabando informes en hitos clave.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	El PES no crea una vía diferenciada ni informes preceptivos adicionales: la participación ambiental ya se articula por los órganos colegiados existentes. Imponer informes en múltiples hitos rigidizaría la gestión y alteraría la distribución competencial. Se mantiene colaboración y comunicación por los cauces ordinarios, recabándose los informes que se consideren oportunos.	PES–Memoria cap. 12 (gobernanza y seguimiento; participación por órganos existentes); EsAE cap. 10 (coherencia del seguimiento). Base jurídica: RPH – RD 907/ 2007 (marco de planificación y órganos de seguimiento), TRLA (competencias de los OC), Ley 27/2006 / DMA art. 14 (participación pública), Ley 40/2015 (régimen jurídico del sector público y cooperación interadministrativa).
5.2 Red de puntos de seguimiento detallado	Mejorar el seguimiento ambiental incorporando, de forma priorizada y progresiva, puntos e indicadores adicionales que permitan valorar los	Instrumental	Incorporación modulada (carácter orientativo;	Se asume el objetivo de reforzar el seguimiento, coordinado con las CCAA y el PH, y supeditado a recursos disponibles, evitando duplicidades y manteniendo la	PES–Memoria cap. 14 (programa de seguimiento; integración con el PH) y cap. 12 (indicadores y reporte). EsAE cap. 10 (criterios para red ampliada y

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
	efectos de la sequía prolongada y de las medidas del PES, integrando la información con el PH y atendiendo a masas / espacios sensibles (RN2000, especies de interés, reservas, etc.).		sin obligaciones nuevas ni plazos cerrados)	coherencia metodológica. Esta orientación mejora la capacidad de evaluación de la planificación sin introducir compromisos exhaustivos inmediatos ni cargas procedimentales adicionales.	coordinación). Base jurídica: DMA 2000 / 60 / CE art. 8 (programas de control) y art. 13 (planes de cuenca); RPH – RD 907 / 2007 (seguimiento y contenido de los planes especiales).
5.3 Seguimiento de impactos por sequía prolongada	Recopilar y analizar, de forma priorizada y progresiva, información antes / durante / después de cada episodio de sequía prolongada (caudales / niveles, calidad e indicadores ecológicos, especies sensibles, sinergias con otras presiones) para extraer lecciones y orientar mejoras.	Instrumental	Incorporación modulada (orientativa; sin metodología exhaustiva ni plazos cerrados)	Se asume el objetivo de aprendizaje post-evento integrándolo en el informe post-sequía y en el seguimiento ordinario del Plan, coordinación con CCAA y sujeción a recursos disponibles. Se evita crear un programa adicional rígido o duplicar tareas del PH, manteniendo coherencia metodológica.	PES–Memoria cap. 12 (informes post-sequía y revisión), cap. 14 (seguimiento e integración con el PH); EsAE cap. 10 (criterios de seguimiento y evaluación). Base jurídica: RPH (RD 907/2007) art. 92 (seguimiento de situaciones excepcionales), DMA 2000/60/CE art. 4.6 (deterioro temporal y restablecimiento).
5.4.1 Extracciones subterráneas y pozos de sequía	Para cada UTE donde se hayan aumentado extracciones de aguas subterráneas o activado pozos de sequía de emergencia, anotar volumen y periodo y analizar la evolución de los indicadores del acuífero.	Instrumental	No incorporación (condicionantes técnicos / operativos)	Se atiende el espíritu de control y prudencia sin crear un registro / obligación UTE-a-UTE adicional ni una metodología cerrada. El seguimiento se realiza mediante la red piezométrica existente y la operativa ordinaria del Organismo	PES–Memoria cap. 7.2.5 (pozos de sequía y uso restringido), cap. 12 (informes post-sequía) y cap. 14 (programa de seguimiento e integración con el PH). EsAE cap. 10 (criterios de seguimiento y evaluación). Base jurídica: TRLA / RDPH (autorizaciones y control de extracciones), DMA art. 4 (no deterioro), RPH – RD 907/2007 (seguimiento en planes especiales).
5.4.2 Transferencias, trasvases e intercambios de derechos	Para cada UTE en que se recurra a transferencias de agua (internas / externas), trasvases de emergencia o cesiones de derechos, consignar origen y destino, volumen y duración; en masas cedentes de la red detallada, comparar su estado antes / durante / después conforme a los criterios de la DAE.	Instrumental	No incorporación (motivación legal)	Las cesiones / transferencias se someten al régimen ordinario de autorización y control ambiental del TRLA y RDPH, con verificación de disponibilidades, no deterioro y compatibilidad con caudales ecológicos. Este tipo de actuaciones pueden llevarse a cabo, aplicando el marco normativo actual, con independencia de la situación de sequía, por lo que el PES no es el instrumento para considerar el seguimiento que deba llevarse	PES–Memoria cap. 14 (seguimiento e integración con el PH). EsAE cap. 10 (marco de autorizaciones / controles). Base jurídica: TRLA (régimen de cesión de derechos y derivaciones), RDPH (procedimiento y condiciones), RPH – RD 907/2007 (planificación y salvaguardas en sequía), DMA 2000 / 60 / CE art. 4 (no deterioro) y TRLA art. 59 bis (caudales ecológicos).

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
				a cabo de este tipo de actuaciones iSe mantiene, por tanto, la aplicación estricta del marco legal vigente.	
5.4.3 Uso de aguas no convencionales (reutilización)	Para cada UTE en que se emplee agua residual depurada como recurso adicional, identificar EDAR de origen, volumen y periodo de uso y la masa receptora que deja de recibir el vertido; en masas de la red de seguimiento, comparar situación antes / durante / después.	Instrumental	Incorporación modulada (orientativa; integración en informes post-sequía; sin protocolo específico ni obligaciones UTE-a-UTE)	Se atiende el objetivo de evaluar efectos de la reutilización incorporando, cuando proceda, la información disponible en el informe post-sequía (cap. 12 del PES). Las autorizaciones de reutilización se rigen por la normativa vigente y por la compatibilidad con el PH (no deterioro / caudales ecológicos); la calidad y el control ambiental de vertidos corresponden a las CCAA. No se crea un programa adicional ni se fijan plazos o exigencias nuevas desde el PES.	PES–Memoria cap. 8 (medidas de oferta / reutilización), cap. 12 (informes post-sequía), cap. 14 (seguimiento e integración con PH). EsAE cap. 10 (criterios de seguimiento y coordinación). Base jurídica: RD 1620/2007 (reutilización de aguas depuradas) y normativa aplicable; DMA art. 4 (no deterioro); TRLA / RDPH (autorizaciones, caudales ecológicos); Ley 21/2013 (evaluación ambiental, cuando proceda).
5.4.4 Aprovecha-miento del volumen muerto de embalses	Para cada UTE / embalse en que se use volumen muerto, consignar embalse y tramo aguas abajo, volumen, duración y destino; valorar la evolución de niveles / lamina y caudales durante / después y, comparativamente (antes–durante–después), considerar indicadores ecológicos, régimen real vs. caudales ecológicos, comunidad de peces, especies protegidas / invasoras y hábitats de interés, estimando la recuperación cuando proceda.	Instrumental	Incorporación modulada (orientativa; integración en informes post-sequía; sin protocolo científico exhaustivo ni obligaciones UTE-a-UTE)	Se atiende el espíritu de evaluación posterior al uso del volumen muerto mediante recogida de datos disponibles en el informe post-sequía. Cualquier actuación relevante se encuadra en el marco legal vigente (autorizaciones y, si procede, evaluación ambiental), sin imponer un protocolo específico desde el PES.	PES–Memoria cap. 7.2.3 (gestión extraordinaria de embalses y volumen muerto), cap. 12 (informes post-sequía), cap. 14.3 (seguimiento). EsAE cap. 7.3.4 (salvaguardas en explotación), cap. 10 (seguimiento). Base jurídica: RPH – RD 907/2007 art. 92 (situaciones excepcionales), TRLA art. 60 (prioridad del abastecimiento), DMA 2000/60/CE art. 4 (no deterioro), Ley 21/2013 (evaluación ambiental cuando proceda).
5.4.5 Impactos de acciones de recuperación post-crisis	Para cada UTE en la que, tras la sequía, se hayan aplicado medidas de recuperación ambiental , y especialmente cuando se detecten dificultades de reversión, incorporar en el seguimiento post-evento una valoración de resultados (alcance de	Instrumental	Incorporación modulada (orientativa; integración en el informe post-sequía; sin indicadores /	Se comparte el objetivo de evaluar la efectividad de las acciones de restauración. Para evitar duplicidades con las administraciones competentes, la valoración se integra en el informe post-sequía del PES, sin imponer un programa de control específico por UTE.	PES–Memoria cap. 12 (informes post-sequía y revisión adaptativa) y cap. 14 (seguimiento e integración con el PH). EsAE cap. 10 (criterios de seguimiento y coordinación). Base jurídica: RPH – RD 907/2007 art. 92 (seguimiento de situaciones excepcionales), DMA 2000/60/CE art. 4.6 (deterioro temporal y

Nº DAE	Síntesis	Naturaleza	Decisión de integración	Motivación técnico-jurídica	Evidencia técnica / Base jurídica
	las actuaciones, avances / limitaciones, recomendaciones).		protocolos obligatorios ni plazos cerrados)		restablecimiento), TRLA / RDPH (marco de competencias y autorizaciones).
5.4.6 Informes post-sequía ampliados	Ampliar el informe post-sequía para recoger, además de los impactos ambientales de la sequía prolongada, los efectos ambientales de las medidas aplicadas por el PES y los principales efectos socioeconómicos (con atención diferenciada a UTE en riesgo de despoblación), integrando los resultados del seguimiento disponible.	Instrumental	Incorporación modulada (aclaración de alcance del informe; sin nuevas obligaciones ni plazos cerrados)	Cuando exista información suficiente, se incluirán los efectos de las medidas y referencias a territorios vulnerables, reforzando transparencia y mejora adaptativa.	PES–Memoria cap. 12 (informes post-sequía; revisión adaptativa), cap. 14 (seguimiento e integración con el PH). EsAE cap. 10 (criterios de seguimiento y coordinación). Base jurídica: RPH – RD 907/2007 art. 92 (seguimiento de situaciones excepcionales); DMA 2000/60/CE art. 4.6 (deterioro temporal y restablecimiento); Ley 21 / 2013 (evaluación / seguimiento, cuando proceda).
5.4.7 Comunicación pública de la sequía (informes periódicos)	Elaboración de informes de seguimiento ambiental que permitan obtener conclusiones que puedan ser directamente aplicables a la siguiente revisión del PES y su evaluación ambiental.	Instrumental	Incorporación modulada (orientativa; sin fijar nuevas obligaciones de frecuencia, formato o contenido cerrado; asumiéndolo preferentemente en el marco del seguimiento del PHT)	De acuerdo con el artículo 89 ter del RPH, en los informes anuales de seguimiento de los planes hidrológicos se incluirá un resumen correspondiente al seguimiento del Plan Especial de Sequía, y según el artículo 87, dentro del plazo de tres años a partir de la publicación del plan hidrológico o de su actualización, presentarán un informe intermedio. Por tanto, será en los informes de seguimiento elaborados en cumplimiento del RPH donde se recogerá la propuesta de la DAE, informes que se tendrán en cuenta en la elaboración de PES futuros.	PES–Memoria cap. 14 (seguimiento y reporte; integración con PH) y cap. 12 (informes post-sequía). EsAE cap. 10 (criterios de seguimiento / comunicación). Base jurídica: DMA 2000/60/ CE art. 14 (información y participación), Ley 27 / 2006 (acceso a la información ambiental), RPH – RD 907/2007 (seguimiento y transparencia en planes).

4. Apéndice – Soporte legal

4.1 Marco normativo y jurisprudencial aplicable.

La integración motivada de la DAE en el PES se basa en las disposiciones legales vigentes en materia de evaluación ambiental y en la doctrina establecida por los tribunales. En primer lugar, la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, determina en su preámbulo y en sus artículos 12 y 25 que los pronunciamientos ambientales (como la DAE) tienen carácter de informe preceptivo y determinante. El carácter "determinante" implica que su contenido debe ser efectivamente tenido en cuenta y ponderado en la resolución final del plan, si bien cabe el apartamiento motivado dentro de la propia competencia del órgano sustantivo. En coherencia con esta consideración, el presente proceso de integración ha optado por resolver cualquier divergencia mediante motivación reforzada, coordinación interadministrativa y, en su caso, medidas ambientales equivalentes consensuadas.

Asimismo, la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común (art. 35) exige motivación expresa cuando la resolución final se separa del criterio contenido en un informe preceptivo. Esto significa que si el PES adopta una solución diferente a la recomendada en la DAE, debe justificarse de manera clara y fundamentada en el propio expediente. Este apéndice técnico constituye, precisamente, el instrumento en el que se documenta esa motivación.

La jurisprudencia ha avalado este enfoque flexible pero motivado en la integración de informes ambientales. Por ejemplo, al respecto de la EDAR de Gijón Este, la Audiencia Nacional (SAN 2876/2014 de 3/6/2014), y el Tribunal Supremo (STS 222/2016 de 2/2/2016), han señalado que la evaluación ambiental no impone por sí sola la alternativa "más favorable" desde el punto de vista ambiental; la elección final corresponde al órgano sustantivo, que puede optar por otra diferente siempre que motive adecuadamente la ponderación de intereses realizada. Del mismo modo, el Tribunal Supremo (STS 8522/2011 de 13/12/2011) ha establecido que las declaraciones e informes ambientales no tienen fuerza vinculante autónoma cuando se enjuician junto con la resolución final, sino que actúan como informes determinantes que deben ser ponderados, permitiendo la integración parcial o la no incorporación de determinados condicionantes siempre que exista motivación suficiente (sea por razones de legalidad, competencia, interés general, etc.). Sentencias más recientes –como la STS 490/2022 (caso "PATIVEL") o la STS 2965/2022 (caso "Formigal")– han reiterado este criterio, aclarando el sentido del término "determinante" en la Ley 21/2013: obliga a ponderar y justificar, pero no equivale a vinculación automática medida a medida, incorporando además la proporcionalidad como criterio de control.

4.2 Criterios para la integración y ponderación de la DAE.

De acuerdo con el marco anterior, el órgano sustantivo (Dirección General del Agua) ha aplicado una serie de criterios objetivos para analizar cada determinación de la DAE e integrar su contenido en el PES de manera justificada:

- **Conexión causal** con los efectos ambientales significativos identificados en la Evaluación Ambiental Estratégica (EsAE) del PES. Se ha valorado qué efecto o impacto concreto pretende evitar o mitigar la recomendación de la DAE y su relevancia real en el contexto del Plan.

- **Necesidad y adecuación de la medida** para evitar, reducir o compensar esos efectos. Se ha evaluado si la recomendación es necesaria y apropiada para lograr la protección ambiental deseada, o si los efectos ya están suficientemente controlados por otras vías.

- **Proporcionalidad**, entendiéndola en un triple sentido: idoneidad de la medida propuesta para alcanzar el objetivo ambiental, necesidad (ausencia de otra medida menos gravosa para conseguirlo) y proporcionalidad estricta (balance entre los beneficios públicos ambientales y los costes o inconvenientes que la medida acarrearía, incluyendo impactos socioeconómicos y operativos).

- **Competencia y jerarquía normativa**. Se ha comprobado si la adopción de cada medida cae dentro del ámbito competencial del PES y del organismo de cuenca, o si implicaría invadir competencias de otras administraciones. Asimismo, se ha verificado la coherencia con el marco jurídico sectorial (leyes de aguas, normativa ambiental, sanitaria, etc.), evitando duplicar regulaciones ya existentes o contradecir normas de rango superior.

- **Coherencia con la planificación hidrológica** y demás normativa sectorial. El PES, como plan especial de sequía, se inserta dentro del Plan Hidrológico de cuenca y de la normativa de aguas. Cualquier modificación propuesta por la DAE debe encajar en ese marco sin generar solapamientos ni incoherencias con otras herramientas de planificación (planes hidrológicos, planes de sequía de nivel inferior, planes de protección de la biodiversidad, etc.).

- **Viabilidad técnica y económica**. Se ha considerado la factibilidad real de aplicar la recomendación dada la realidad operativa de las Confederaciones Hidrográficas. Esto incluye analizar los medios humanos, técnicos y financieros disponibles, los plazos necesarios para implementar la medida y si su puesta en marcha inmediata resulta o no viable. Las medidas que requieren recursos o desarrollos no disponibles se han planteado, en su caso, de forma gradual o condicional.

- **Existencia de alternativas equivalentes**. En algunos casos, la finalidad ambiental de la recomendación DAE puede lograrse mediante vías alternativas ya previstas en el PES o mediante ajustes menos disruptivos. Se han ponderado esas alternativas funcionalmente equivalentes, optando por ellas cuando permiten alcanzar el mismo objetivo con menor coste o mayor operatividad.

- **Seguimiento y revisión**. Finalmente, se ha valorado cómo integrar la recomendación en el ciclo de seguimiento adaptativo del Plan. En lugar de introducir medidas rígidas de dudosa aplicación, se han incorporado compromisos de seguimiento (indicadores, informes post-sequía, etc.) o cláusulas de revisión futura, de manera que aquello que no se implemente ahora pueda reconsiderarse con más información en la siguiente actualización del Plan.

Estos criterios han guiado la motivación técnica y jurídica expuesta en el capítulo 3 (columna de "Motivación técnica-jurídica" de la tabla). Gracias a su aplicación sistemática, el presente Apéndice proporciona una trazabilidad completa: por cada determinación de la DAE queda claro qué decisión se toma en el PES (incorporar total o parcialmente, o no incorporar) y por qué razones, con referencia a evidencias documentales.

4.3 Tipología de las medidas de la DAE y tratamiento dado.

Siguiendo la metodología acordada, las recomendaciones de la DAE se han clasificado internamente en tres categorías orientativas, que ayudan a fundamentar su tratamiento:

- **Medidas esenciales**. Aquellas directamente vinculadas a los efectos ambientales significativos identificados en la EsAE del PES. Son consideraciones críticas para prevenir o reducir impactos importantes. Tratamiento: incorporación prioritaria. Si excepcionalmente alguna no se integra o se modula, se exige una motivación reforzada con evidencia técnica sólida que justifique esa decisión, dado su peso ambiental.

- **Medidas instrumentales u operativas**. Son recomendaciones de detalle procedimental, aclaraciones, medidas ya contempladas en otra normativa, o cuyo efecto ambiental es indirecto o menor. Incluyen también requisitos que duplican obligaciones legales existentes. Tratamiento: modulación o integración parcial. En muchos casos se han atendido en espíritu (añadiendo matices o referencias), o se han sustituido por medidas equivalentes ya previstas. Si no se incorporan literalmente, se justifica que no aportan mejora sustancial o que su cumplimiento ya se garantiza por otras vías, evitando así redundancias o sobrecargas innecesarias.

- **Medidas extra competenciales**. Son aquellas cuya ejecución recae fuera del ámbito del PES o de las competencias de la Confederación (por ejemplo, actuaciones que corresponden a otras administraciones, propuestas que implicarían cambiar normativa de rango superior, etc.). Tratamiento: toma de razón y coordinación/recomendación externa. El PES reconoce la preocupación expresada y, en la medida de lo posible, insta o sugiere a los órganos competentes que actúen en consecuencia, pero sin incorporar la medida como obligación dentro del Plan (para no invadir competencias ajenas). Importante es señalar que, en línea con lo comentado, no se ha activado el procedimiento de discrepancias del art. 12 de la Ley 21/2013: se ha preferido resolver las discrepancias dentro del propio proceso del Plan, con colaboración interadministrativa, en lugar de elevarlas como conflicto formal.

En general, las recomendaciones clasificadas como esenciales han sido integradas (o su espíritu, satisfecho) salvo en casos debidamente explicados donde concurrían impedimentos legales insalvables. Las de naturaleza instrumental se han atendido en lo posible, incorporándolas cuando aportaban claridad o mejora operativa, o modulándolas cuando resultaban redundantes. Y las de carácter extra-competencial no se han incorporado como medidas del PES, pero se han abordado mediante coordinación con las entidades competentes o se han trasladado como sugerencias en los foros adecuados.

4.4 Protocolo de apartamiento motivado

Para cada determinación de la DAE que no se incorpora literalmente, se ha seguido un protocolo de motivación que recoge los pasos antes descritos. De manera simplificada, este protocolo consta de: (1) Identificación de la medida DAE; (2) Enlace con el efecto ambiental significativo al que atañe; (3) Análisis técnico (evidencias del PES/EsAE, eficacia de la medida, alternativas consideradas); (4) Juicio de proporcionalidad; (5) Consideraciones de competencia y encaje normativo; (6) Decisión final en el PES (incorporar, modular o no incorporar); (7) Motivación jurídica (amparada en la legislación y jurisprudencia citadas); (8) Medidas equivalentes o de seguimiento adoptadas, si procede; y (9) Coordinación interadministrativa realizada (consultas, acuerdos, etc.). Este esquema, aunque no se presenta explícitamente en el texto para cada recomendación (por brevedad), ha guiado la metodología para la elaboración de las justificaciones incluidas en este documento.

En conclusión, el presente Apéndice de soporte legal proporciona el sustento jurídico-administrativo de las decisiones de integración de la DAE en el PES. Demuestra que se ha cumplido con el deber de considerar en profundidad todas las indicaciones del órgano ambiental y que, cuando alguna de ellas no se plasma literalmente en el Plan, existen razones motivadas, objetivas y documentadas que lo justifican (ya sean de rango legal, competencial, técnico-operativo o de preservación del interés general en la planificación). De esta forma, se garantiza que la resolución final del Plan Especial de Sequía incorpora el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica en la medida de lo posible, a la vez que se mantiene dentro del marco de sus competencias y de la legalidad, respetando los acuerdos participativos alcanzados y evitando incurrir en incoherencias normativas.